B.O.E. Histórico

Época de los "Ministros Anarquistas"

05/11/1936 al 14/04/1937

Tomo III
1937
01/04/1937 al 18/05/1937



Centre d'Estudis Llibertaris Federica Montseny
http://www.centrefedericamontseny.org
email: info@centrefedericamontseny.org

LAS PENDIENTES RESBALADIZAS

Federica Montseny, en L'Espoir, 7 de marzo de 1970.

Si examinamos la historia general de los movimientos ideológicos que se han ido sucediendo en el transcurso de la vida de la humanidad, veremos en todos producirse los mismos fenómenos: tan pronto un movimiento, social, político, obrero, filosófico, religioso, inicia un descenso doctrina, entra en el plano de las concesiones y de las renuncias, pronto la pendiente resbaladiza sobre la cual intenta marchar en equilibrio le arrastra hacia el fondo... El fondo es la pérdida de todo idealismo, la adaptación a los sistemas que se han querido combatir, el abandono de las tácticas y las finalidades que constituyeron su propia razón de ser.

Éste fue el caso del cristianismo; fue más tarde el de la Reforma; más tarde todavía el del socialismo, lo es ahora el del sindicalismo.

En lo que a nosotros se refiere, el proceso se repite con la misma exactitud casi matemática. Por algo, a la postre, somos todos del mismo barro y no podíamos quedar exentos de las mismas fallas.

En tanto la CNT y el Movimiento libertario se mantuvieron intransigentes, impermeables a todos los posibilismos, circunstancialismo y oportunismos, persiguiendo con obstinación objetivos ideológicos y revolucionarios con las tácticas que le eran propias, consubstanciales con su concepción de la lucha y su incompatibilidad con la política y con el estado, las desviaciones carecieron de importancia, porque ellas se reducían, a lo sumo, a la emigración de ciertos hombres hacia partidos y movimientos, en donde sus ambiciones y sus impaciencias se verían mejor satisfechas. Así vimos pasar y marcharse a los Martínez del Barrio, los Ángel Pestaña, etc., etc. El cuerpo confederal, con su mecánica funcional y con su mística, con sus cualidades y defectos, permanecía incólume. La propia escisión del treintismo y de los llamados Sindicatos de Oposición de Sabadell y Valencia no le hizo mella, como no se la había hecho el paso de la oleada comunizante después de la Revolución rusa y antes del viaje a Rusia de León Xifort, María Rascón, Gastón Leval y Ángel Pestaña, a cuyo regreso el globo bolchevique se deshinchó en las filas confederales y la CNT volvió a sus cauces anarcosindicalistas, que nunca había abandonado, ni aun tambaleando al soplo de la revolución de octubre rojo.

El golpe más grave, aquel del cual, aún estamos convalecientes, fue la colaboración gubernamental en el período 36-39. No vamos a hacer historia de las causas que la determinaron, de cuáles fueron los móviles que nos impulsaron a todos a aceptarla, porque de ellos se ha hablado muchas veces y no es éste el momento, ni sobra el espacio, para que nos extendamos sobre el tema.

Pero de ahí arrancan nuestros peores males: si la mayoría nos recobramos; si la mayoría no l o tomamos en serio; si para la mayoría esa experiencia fue precisamente enriquecedora, en el sentido que confirmó nuestras teorías, las confirmó como ciertas, demostró que nuestra crítica del Estado y nuestras prédicas no eran equivocadas ni iban desencaminadas, para otros fue el resbalón en el borde de una pendiente, ante la cual no han podido detenerse y han ido cada día deslizándose, hasta ir a parar al fondo. El fondo, para nosotros, es esa concesión máxima, la última, la incalificable, que consiste en ponerse de acuerdo y aceptar la colaboración con el enemigo, dentro de las mismas estructuras del enemigo, prestándose al juego del enemigo. Sentado este precedente, en ello ya es posible. Ya de lo que forma nuestro cuerpo de doctrina y la médula de nuestras tácticas, el norte de nuestros objetivos, no queda nada; no queda más que fraseología barata, gramática parda.

El “pacto” de Madrid es grave; el acto realizado por pseudoconfederales y libertarios casi inimaginable. Pero es que el famoso programa elaborado y sometido a estudio de la militancia confederal del interior no lo es menos: en la pendiente ya nada ni nadie ha salvado a estos hombres de ir descendiendo cada vez más aceleradamente hacia el abismo.

Una conclusión hemos de sacar de todo este proceso de adaptaciones, concesiones, renuncias, oportunismos, posibilismos y circunstancialismos que han perdido para la CNT a un puñado de hombres y que probablemente perderán todavía a otros, aún no en el fondo, pero ya en la pendiente: Un movimiento, una organización, una corriente de ideas, si quiere mantenerse fiel a sí misma, ha de oponerse con todas sus fuerzas a las concesiones. A todas las concesiones. Aunque se nos acuse de sectarios, de intolerantes, de intransigentes, mantengámonos firmes en la línea que nos hemos trazado, seguros de que, si nos desviamos un ápice, ya nada ni nadie podrá salvarnos del proceso de desviación que a la postre lleva al resbalón definitivo por la pendiente resbaladiza.

Pero para ello, lo primero que se impone es tener confianza en las ideas que abrazamos, creer en ellas. Si dudamos, si no estamos seguros de qué camino elegido es el mejor, el más recto y el más justo, la más elemental de las decencias aconseja que nos apartemos.

Si estamos seguros, si creemos, si los hechos, la historia, la experiencia nos demuestra que no estamos equivocados, entonces seamos intransigentes con nosotros mismos y con los demás, no renunciemos a nada, en aras de nada, porque aquello a que se renuncia es posición que se pierde; es algo que se vuelve a recuperar.

Federica Montseny.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1930 (GACETA 285),

Ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 24 de Octubre de 1936, al Capitán de dicho Instituto don Julio López Masegosa, como recompensa a su actuación desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Abril próximo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y ocho céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del mes actual, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11, por la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las Partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-Partida 1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Abril.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Oficiales de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de Catastro de Rústica don Juan Antonio Cordon de Blas y don Jorge de la Cueva y de Orejuela, afectos a la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, doña Mercedes González Martín y doña Julia García Calleja.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Capitán, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), al Teniente de Carabineros don Eloy Castillo Vargas, quien se reintegrará, con dicho empleo de Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, a la Comandancia de Almería, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes actual (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Carabineros licenciado don Martín Quiroga Hernández, en solicitud de que se le conceda la vuelta a activo, por hallarse restablecido de la enfermedad que originó su baja en el Instituto, según certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el interesado y disponer cause alta nuevamente en el Instituto, con destino a la Comandancia de Gerona, en la que causará alta en la revista de Abril, con la fecha de su filiación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la antigüedad en el empleo de Sargento a que fué promovido por méritos de guerra, según Orden de este departamento fecha 13 del mes actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 75, el Cabo de Carabineros don Pablo García Gómez, fallecido el día 20 de Enero del corriente año, a consecuencia de enfermedad común adquirida en campaña, sea, a todos los efectos, la del día 15 del expresado mes de Enero y no la del 13 del actual que en dicha Orden se le asignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del referido Instituto don Felipe Sastre Sola, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. P.,

J. PRAT

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285).

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Francisco García Vidal, con la antigüedad de 10 de Marzo del corriente año, el cual causará alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 y baja en la Comandancia de Almería, en la revista de Abril de dicho año.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Salvador Armero Ortega y termina con Antonio Viruete Casanova, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a los Batallones de Carabineros y con la antigüedad de 15 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Salvador Almero Ortega
Alfonso Astol Subirana
Tomás Badía Torroja
Juan Berenguer Llopast
Pablo Boch Piqué
José Bragué Simón
José Calviño Gómez
Juan Camián San Isidro
Anselmo Cansadias Puñé
Andrés Castañé Mercé
Vicente Centellés Monferrer
Francisco Colom Puli
Rafael Cuello Penadés
Manuel Cuquejo Villarino
Francisco Chalons Moreno
Joaquín Dalmasés Garriga
José Desiderio Marín
Jaime Doménech Vilaregut
Francisco Escodá Montull
José Escodá Montull
David Fabregat Arnau
Miguel Feixas Pagés
Casimiro Figueras Canela
Pelayo Figueras Piñana
Pedro Fort Boix
Enrique García Juán
Onofre García Marín
José Gibert Mainyel
Cayetano Girvent Riera
Martín Honorich Pujol
Jaime Jané Vives
Ernesto Küderling Ford
Gregorio Lasierra Viñ
Jeremías Lizárraga Miralles
Manuel Mayol Casas
Francisco Marinel-lo Ferrer
Enrique Mendoza Núñez
Francisco Mestre Moclús
Amadeo Miralles Juvany
Ismael Mora Botet
Valentín Mullos Sinyla
Antonio Navarro Carrascosa
Miguel Nomen Sallent
Antonio Oro Vidal
Luis Perun Benito
Francisco Pineda Palles
Francisco Ríos Domínguez
Paladio Roca Puig
Francisco Royer Lizárraga
Enrique Salas Grifols
Manuel Salvador Herrando
Juan Sardá Postico
Juan Serra Vila
Antonio Suñé Parnola
Enrique Tallón Charlons
Albert Tomás Rafás
José Turné Martínez
José Valentín Puñet
Emilio Verdejo Landete
Peladio Vial Barbé
Jaime Bic Ripoll
Mateu Vilalta Costa
Carlos Viñas Pons
Antonio Viruete Casanova

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de ese Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Manuel Aguilar Rubio y termina con Rafael Sotó Moreno, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Manuel Aguilar Rubio
Pedro Domingo Matito
Abelardo García Camus
Manuel Jiménez Gala
Enrique Lavado Luna
Lucrecio Lozano Becerra
Juan Rodríguez Pizarro
Alejandro Rodríguez Gómez
Marcelino Pérez Cañas
Teodoro Rodríguez Juárez
Julián de Miguel Gómez
Dionisio Cañas Gascón
Elías López Fernández
Antonio Rojas Castillo
Pedro Miguel Cabezas Castillo
Fernando Palacio Romero
Quintín González Hidalgo
Juan Bracamonte Arévalo
Ramón Vecina Martínez
Martín Pernas Gomato
Zacarías Gallego Gómez
Vicente Maciá Lara
Vicente González Blázquez
Manuel Gómez Gómez
Manuel Martín Paniagua
Juan Padilla Alvarez
Tadeo Enajos Oliver
Jesús Gómez Cacerrada
Francisco Alados Gavilanes
Carlos López Moya
Víctor Martín Medel
Regino Manzano Díaz
Antonio Haro Tobarias
Odón Oliveras Lladó
Ricardo García Peimont
Miguel Baroch Gonzaibo
Prudencio Parro del Olmo
Julián Alvarez González
Julián Martín Jiménez
Eusebio Blázquez Núñez
Domingo Fernández Díaz
Manuel Serrallo Rodríguez
Severino París Carrillo
Joaquín Hernández Martín
Porfirio Otero Cuns
Manuel Hernández Martín
Justino Sánchez Talavera
Zoilo Rodríguez García
Eustasio Montero del Yelmo
Segundo Martínez López
Francisco Matamoros Gallego
Antonio Cuadrado Cerezo
Juan Montegudo Navarro
Lucio Blázquez Deboso
Mariano Sánchez Pato
Adolfo Aba Verdejo
Román Castejón Martín
Gregorio Sierra Fernández
Eugenio Sosa Navarro
Manuel Padilla Soler

José González Villalón
Rufino Paredes Abril
Miguel Rubio Sánchez
Eleuterio Adelantado Martínez
Emilio Azzati Latorre
Manuel Grimaldi Navarro
Vicene López Martínez
Lorenzo Martín Ruíz
Gabriel Navarro Sánchez
Pedro Palacio Mendoza
José Gallardo Trigo
Blas Murillo Mendoza
Aureliano Paniagua Fernández
Angel Doménech Martínez
Ignacio Serrano Ejea
José Pedrola Casado
Martín García Martí
Antonio Cabello Gil
Fernando Sendra Ferrer
Antonio Salvador Plaza
Juan Martín Villanueva
Constantino Lázaro Lobon
Angel Rodríguez Sánchez
Rafael Durán Alejandre
Virgilio Pastor Escribá
José Cutillas Serrano
Pedro Hernández Pereira
José Ortega Martínez
Segundo Cano Valverde
Antonio Gairin Campo
Hilario Peñalva García
Saturnino López Sánchez
Antonio Alviñana Carsí
Manuel Moya Vellisco
Angel Bach Montó
Tomás Aquino Muñoz
Luis Logas Pola
Manuel Espes Castillo
Gregorio Melero Supervia
Joaquín Cardona Caragües
Felipe Maroto Cuesta
Julián Iglesias Rioja
Felipe Sánchez Gómez
Marcelino González González
Leonardo Fernández Suela
Lucio Abril Seiz
Enrique García López
José Rueda Gómez
Antonio Bescos Ibieca
Victoriano Páez Ambite
Manuel Zarcedo de la Torre
Teodoro Gallego Domínguez
José Aguallo Ariza
Luis Lerena Márquez
Juan Montero Herradon
José Nieto Saco
Luis Gallego García
Diego Puchez Vélez
Joaquín Dempere Martorell
Pascual Peirats Dupla
Angel Soler Figueras
Manuel Cuartero Carpio
Estanislao Aguilar Tapia
Gregorio Gómez Moreno
Juan José Hernández Navarro
Miguel Llepes Blanca
José López Seseña
Miguel Romero Uceda
Alonso Rodríguez Quesada
Luis Artero Rubio
Juan Hidalgo Pacheco
Manuel Santos Gallardo
José López García
Francisco Jimeno Pérez
Gerardo Rodríguez Alvarez
Carmelo Ferrer Bonilla
Francisco Avellaneda Aroca
Venancio López Seseña
Alejo Pérez Hernández
Tomás Blanco Melero
Cipriano Jimeno Pareja
Blas García Lacárcel
Isabelo Manrique Magan
José Arviza Fernández
Juan Montejano Coronado
Amadeo Esteve Roda
Pedro Paredes Aparicio
Juan Galván Pozo
Esteban Sánchez Ramos
Cipriano Rodríguez García
Juan Fidalgo Jiménez
Miguel López Romero
Emiliano Fernández Suárez
Maximino Suárez Garrido
José Alonso Opazo
Tomás Aparicio Guillén
Gerardo De Juana Martín
Luis Domínguez García
Cirilo Valdivieso Barea
Vicente Saval Sanz
Miguel Gómez Lopea Abad
Manuel Millán Ramírez
Ramón Raichs Moset
José Moneu Salinas
Indalecio López Fernández
Teodoro Valero Moreno
José Velázquez Charcos
Dionisio González López
Antonio Gil Rubio
Daniel Núñez Rizaldos
Ricardo Casarrubios Marcos
Manuel Correas Esteban
Eustasio Lobato Trigos
Vidal Martín Baz
Ignacio Gómez Zamorano
Julián Gutiérrez González
Felipe Gómez Sánchez
Agustín Núñez González
Juan José Alfaro Alcántara
Jesús Almansa Clemente
Samuel Criado Martín
Juan Pedro Cáceres Navarro
Justo González Díaz
Nazario González Díaz
José Vázquez Piñera
Miguel Angel Sánchez
José Bravo Cruz
José Torres Pozo
Pedro Torres Fernández
Santiago González Rodríguez
Celso Navarro Navarro
Francisco Díaz González
Donato Quevedo Guadarrama
Marcelino González Martín
Lorenzo González Núñez
Eusebio Gómez Sánchez
Juan Bautista Cholvi Cholvi
Pedro Polveredo Santacreu
Bautista Sánchez González
Juan Sala Andrade
Casiano Blasco Sacido
Rafael Soto Moreno

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Maestro de Banda de Aviación don Teógenes Larreina Elorza, y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren,

He tenido a bien concederle el empleo de Sargento del arma de referencia, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936, que es la que tenía en el citado empleo como de Banda, en la que causa baja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de controlar los vehículos del arma del Aire y en evitación de que puedan circular libremente ostentando letreros o emblemas de las Fuerzas Aéreas aquellos que no pertenezcan a las mismas,

He dispuesto lo siguiente:

Primero. Con objeto de que los vehículos pertenecientes al arma del Aire puedan en todo momento permitir su identificación, y en analogía a lo dispuesto para los del Ejército, se crea la Patente militar de las Fuerzas del Aire para todo el material automóvil perteneciente a las mismas, a cuyo fin, por la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, que procederá con la urgencia posible a matricular todo el material como perteneciente a dichas Fuerzas, clasificándolo en tres grupos, que se denominarán Rápidos, Pesados y Especiales. Comprenderán el primer grupo todos los coches de turismo, cualquiera que sea su potencia. Al segundo grupo pertenecerán los ómnibus, camiones y camionetas de carga de cualquier tonelaje, y serán comprendidos en el tercero todos los vehículos que tengan un cometido es-

pecial, como son ambulancias sanitarias, tanques de agua y de gasolina, tractores, camiones talleres y almacenes, puestas en marcha, proyectores, trenes de iluminación, cocinas, etc., etc.

Segundo. La matriculación de este material se hará por la Jefatura de Transportes de las Fuerzas del Aire con numeración correlativa, empezando por el uno en cada grupo.

Tercero. La Patente militar de las Fuerzas del Aire, que se expedirá por la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, consistirá en un rectángulo en cartulina de medio milímetro de espesor, de color blanco, del tamaño de 12'50 por 7'50 centímetros, y con un borde de 9 mm. de anchura con los colores de la bandera nacional. En su parte superior y en el centro llevará el emblema del arma del Aire y debajo un letrero en negro que diga: «Arma del Aire», y debajo de éste, «Servicio de Transportes». A continuación se pondrá la clase de vehículo, marca, matrícula y número del motor, y a continuación, en dos líneas, el Grupo, Unidad o Aeródromo donde presta sus servicios. Estas patentes llevarán, además, la firma y sello de la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire. En el fondo llevará, estampado en azul pálido, la palabra «Patente».

Cuarto. La patente militar de las Fuerzas del Aire se fijará en los parabrisas de los vehículos, en sitio visible desde el exterior y sin que ésta impida la buena visibilidad del conductor del mismo.

Al recibir los Jefes de las Regiones Aéreas, Unidades autónomas, las Patentes militares de los vehículos existentes en los Aeródromos dependientes de su mando, ordenarán que sean fijadas inmediatamente en los sitios ordenados para ello, en la parte anterior y posterior de cada vehículo, las chapas de matrícula correspondientes, que les serán enviadas por la Jefatura de Transportes.

Estas chapas, que serán de un tamaño de 37 cm. de largo por 12 centímetros de ancho, con un reborde de 7 mm., irán pintadas de aluminio y en el centro llevarán troquelado sobre un óvalo de fondo negro, de 15 por 6'50 cm., el emblema del arma del Aire.

A un lado del óvalo llevarán las iniciales F. A. (Fuerzas Aéreas) y en el lado opuesto el número de matrícula correspondiente. Tanto las letras como los números irán pintados en negro; los trazos de las letras y números serán de 7 cm. de largo por 1 cm. de grueso. Debajo del óvalo, y pintadas en rojo, llevarán las letras R (rápidos), P (pesados) o E (especial), según el grupo a que pertenezca el vehículo; estas letras serán de 25 mm. de largas por 7 mm. de grueso.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por Manuel Gómez Macía, padre del Marinero Manuel Gómez Palomar, en súplica de que se le conceda a su citado hijo prórroga de incorporación, o, en su defecto, la pensión que pueda corresponderle como hijo único en sentido legal de padre pobre, sexagenario e impedido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría general, ha resuelto no procede acceder a lo solicitado, toda vez que el recurrente se encuentra en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, dándose, además, la circunstancia de que el interesado era ya sexagenario cuando su hijo ingresó en el servicio de las armas y que con ocasión del actual movimiento insurgente se encuentra en vigor el artículo 166 del Reglamento antes citado, que prohibe la concesión de prórrogas de incorporación.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Pérez Soler.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Victoriano Cánovas Padilla.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Serrano García.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vista instancia formulada por el segundo Maquinista, con destino en el destructor «Almirante Antequera», don Tomás Díaz Martínez, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido durante medio año, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de Septiembre de 1915, hecho extensivo a la (Segunda Sección) del Cuerpo de Maquinistas, según Decreto de 28 de Octubre de 1015 (D. O. número 246), modificado por O. M. de 21 de Abril de 1922 (D. O. número 102), haciéndose constar en cada acta si es o no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas a este Ministerio.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia del segundo Maquinista de la Armada don Ricardo Durán Vilar, cursada por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando, a la terminación de la misma, a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante auxiliar de segunda de Infantería de Marina don Angel Agu rre Aguado cese en el Regimiento Naval número 1 y pase destinado a este Ministerio como Auxiliar del Negociado del Cuerpo.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, afecto del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, solicitando se le admita la renuncia de su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación ha presentado la citada doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, la cual debe ser dada de baja definitiva en el escalafón de funcionarios del mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Sanchiz Nadal, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Inés Guijarro Borreguero, en súplica de que se le expida el título de Maestra de Primera Enseñanza;

Resultando que acompaña acta de nacimiento, sin legalizar, en la que consta nació en Siruela (Badajoz), el 21 de Julio de 1909, y certificaciones expedidas por la Agrupación Socialista y el Consejo local de Primera Enseñanza de Siruela, que afirman terminó esta interesada la carrera de Maestra en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en los exámenes celebrados en Mayo del próximo pasado año;

Resultando que ha efectuado el pago de los derechos en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Considerando que aporta pruebas suficientes,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que producirá todos los efectos legales del título de Maestra de Primera Enseñanza, mientras duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Manuela Martínez-Conde y Sánchez, natural de Valmaseda, provincia de Bilbao, nacida el día 18 de Junio de 1897.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Morales Malva, natural de Málaga, provincia de ídem, nacido el día 3 de Noviembre de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que presenta acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ramón Pérez Estévez, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 20 de Julio de 1906.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conociento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Tomás Figuerola Serrano, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 5 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el interesado es don José Portero Darder, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 18 de Noviembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Valencia, transcribiendo el acuerdo de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, proponiendo se prorrogue por cuatro años el nombramiento de don Juan Campos Pérez como Auxiliar temporal de la Cátedra de Higiene, ya que este interesado hubo de presentar en tiempo oportuno la correspondiente solicitud junto con un trabajo de investigación personal y está prestando actualmente servicios técnicos de Laboratorio en los cursillos intensivos de habilitación profesional para fines de guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud disponer que se entienda prorrogado por otros cuatro años, a contar del 14 de los corrientes, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a favor de don Juan Campos Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Jefe de Sanidad del Estado Mayor del Ejército del Centro, proponiendo que se conceda igual validez que a los expedidos por los centros dependientes de este Ministerio, a los certificados de enfermeras expedidos por la indicada Jefatura de Sanidad, ya que para cubrir las necesidades de enfermeras aptas para el servicio de los Hospitales militares se han organizado por dicha Jefatura de Sanidad cursillos de capacitación para las enfermeras voluntarias que en los primeros momentos de guerra habían ofrecido sus servicios a los Hospitales de nueva creación y a los ya existentes, con un programa muy completo que comprende no solamente los conocimientos ineludibles de una buena enfermera, sino los fundamentales de cultura general,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y en su virtud disponer que los certificados de enfermeras expedidos por la Jefatura de Sanidad del Ejército del Centro, mientras persistan las actuales circunstancias de guerra, tengan la misma validez que los expedidos normalmente por los centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Saturio Enrique García y Subero, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, solicitando la prórroga de su nombramiento por tiempo indefinido, hasta tanto en cuanto pueda reunirse la Junta de Facultad y formular sobre el caso la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Decano de la indicada Facultad y en atención a que en la actualidad se encuentra este interesado prestando servicios de guerra como Profesor del Grupo de Instrucción de Artillería del Instituto de Carabineros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su virtud disponer que se entienda prorrogado por tiempo indefinido y en tanto en cuanto pueda reunirse la Junta de Facultad y formular la oportuna propuesta, el nombramiento de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a favor de don Saturio Enrique García y Subero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las propuestas e informes remitidos a este Ministerio por la F. E. T. E. de la provincia de Jaén, la Alcaldía de Quesada y la Inspección de Primera Enseñanza de aquella provincia, por los que se comprueba que el Maestro nacional que fué de Quesada, don Francisco Villanueva Molina, es afecto al régimen y un celoso cumplidor de su deber, con lo que se rectifican los primeros informes y propuestas por virtud de las cuales fué dictada la Orden ministerial de 9 de Febrero último (GACETA del 13), disponiendo, entre otros, el cese del expresado Maestro nacional,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden ministerial de 9 de Febrero último citada, en cuanto se refiere al expresado Maestro nacional de Quesada don Francisco Villanueva Molina, reponiéndole en la escuela número 4 de dicha localidad, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona, de acuerdo con el Ayuntamiento de dicha capital, respecto a la modificación de las creaciones de las plazas de Maestros y Maestras nacionales concedidas definitivamente con destino a dicho Municipio por Orden 3 de Noviembre último (GACETA del 4), con motivo de la nueva distribución escolar y reforma de los grupos escolares que ya vienen funcionando normalmente y en atención que esta modificación ha de redundar en beneficio de los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda modificada la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras concedida al Ayuntamiento de Gerona, por Orden de 3 de Noviembre último (GACETA del 4), en el sentido de que las mismas habrán de ser en número y distribución en los grupos escolares que se citan a continuación:

Grupo de la calle del Norte.—Cuatro plazas de Maestro, tres de Maestra y una de Director sin grado.

Grupo de la plaza de la Catedral.—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Grupo de la calle de Clavería.—Cinco plazas de Maestro, cinco de Maestra y una de Director sin grado (incorporando a este grupo las dos unitarias de la Subida de San Martín).

Grupo de la Subida de la Merced.—Tres plazas de Maestro, tres de Maestra y una de Director sin grado, y

Grupo de la calle de Mediodía.—Seis plazas de Maestro, seis de Maestra y una de Director sin grado (incorporándose a este grupo las cinco escuelas unitarias del grupo «Botet y Sisó»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona), en solicitud de que sean anuladas las plazas de Maestros y Maestras nacionales que, con destino a este Municipio, fueron concedidas, con carácter definitivo, por Orden de 13 de Noviembre último (GACETA del 14), y que dos de las referidas plazas de Maestras sean destinadas para otras tantas escuelas de párvulos necesarias en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que esta petición, hecha con el acuerdo favorable de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, se funda en el hecho de evitar la duplicidad de Maestros en las mismas escuelas, toda vez que por la Generalidad han sido también creadas estas mismas plazas, y en los edificios incautados, donde habían de ser instaladas, habiéndose acordado ya el nombramiento de los correspondientes titulares,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere anulada la creación definitiva de las seis plazas de Maestros y siete de Maestras nacionales, concedidas por Orden fecha 13 de Noviembre último (GACETA del 14), al Ayuntamiento de Granollérs (Barcelona), y que dos de las restantes plazas de Maestras, concedidas por la expresada Orden al mismo Municipio, sean con destino al parvulario de nueva construcción existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera Enseñanza de Hijar (Teruel), con el favorable informe de la Consejería de Instrucción pública del Consejo de Aragón, en solicitud de que se rectifique la creación de las plazas de Maestros y Maestras nacionales concedidas definitivamente con destino a dicho Municipio, por Orden 21 de Noviembre último (GACETA del 22) y en atención a que esta rectificación habría de beneficiar los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras concedidas por Orden fecha 21 de Noviembre último (GACETA del 22), al Ayuntamiento de Hijar (Teruel), en el sentido siguiente:

Dos plazas de Maestros que, en

unión de las tres existentes, constituirán una escuela nacional graduada de niños con cinco secciones.

Cuatro de Maestra que, con la unitaria de niñas existente, formarán una graduada con cinco grados, y

Dos de Maestra (para escuelas de párvulos), en el casco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Profesores auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio:

José Alonso Cortés y Pedro Rodríguez, Auxiliares de Francés y Ciencias, respectivamente, de la Escuela Normal de Albacete, y

Catalina García Trejo, Auxiliar de Pedagogía de la de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, del siguiente personal de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante:

Don José Martínez Alejo y doña Consuelo Pérez Seguí, Auxiliares, y don Ricardo Pérez Lassaleta y doña Juana del Toro Ibarra, Ayudantes, y

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Sofía Capellín Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales del Profesor de Escuelas Normales del Magisterio don José Enseñat Alemany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón de que varios Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia, declarados incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por Orden de 5 de Enero último, no se han reintegrado a sus destinos, transcurrido con exceso el plazo reglamentario concedido por la vigente legislación, a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, sean baja definitiva en el Magisterio oficial los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón:

Juan Brumón Navarro, de Vall de Almonacid.

Faustino Fuertes Ferrer, de Navajas.

Antonio García del Pino, de Roques de Llaó (Culla).

Modesto Gómez Alegre, de Ares del Maestre.

Gervasio Guilarte Lahoz, de Vinaroz.

Ricardo Ibáñez de Gracia, de Alcalá de Chivert.

Bernardo V. Marco Hurtado, de Eslida.

Rafael Marín Silvestre, de Sot de Ferrer.

Atilano Marín Rueda, de Jérica.

José Muñoz Macho, de Algimia de Almonacid.

José Ramón Pérez de la Prida, de Tirig.

Eulalio Ramiro León, de Sarratella.

Amado Sabater, de Pina Montalgrao.

Emilio Sáenz Valdés, de Cincotorres.

Pilar Cloquell, de Gaibiel.

Ana María Díez Amo, de Rosell.

Francisca Fernández Manzana, de Portell de Morella.

Desamparados Gómez Jimeno, de Torreblanca.

Mariana Lozano Cañate, de Peñíscola.

Dolores Marín Alvarez, de Tirig.

Eugenia Molinero Aragués, de Burriana.

María Palacio Hoyuela, de Costur.

María Gracia Quero Rodríguez, de Villahermosa.

María Teresa Rico Redondo, de Segorbe.

María Mercedes Rodríguez Martínez, de Segorbe.

Encarnación Ruiz Montes, de Benicarló.

María de la Salud Gómez, de Jérica.

Angela Sarasa Lasierra, de Portell de Morella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Eladio García Martínez, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Córdoba, y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Córdoba:

Don Antonio Paredes Ropero
Don Antonio Aparicio Fernández
Doña María Flores Fernández
Doña Natividad Murillo Sánchez
Doña María Muñoz Arreule
Doña Catalina Muñoz Arreule
Don Antonio Linares Hoyos
Doña Francisca Linares Hoyos

Don Joaquín Varona Galán
Don Bernardo Reyes Moreno
Don Agustín Navas González
Doña Amelia Chaveli
Don José Baiza Espinar
Don Pedro Polo Tamaral
Don Alfonso Madueño Madueño
Doña Mercedes Muñoz Calero
Don Manuel Luna Rivera
Doña Petra Briceño Molero
Doña Juana Lepe Silva
Doña Teodora de los A. Cabrera Redondo
Doña Josefa Arroyo Sánchez
Don Antonio Quirós Cantero, y
Don Antonio García Molero.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la expresada provincia:

Don José María Yun Muñoz
Don Alfredo Repiso Bautista
Doña María Josefa Terralbo Toril, y
Doña Isabel García Quintana; y

Tercero. El traslado forzoso de los también Maestros y Maestras nacionales de la misma provincia, que se relacionan a continuación, debiéndose, por la Comisión escolar correspondiente, formular con toda urgencia la propuesta de los nuevos destinos que habrán de serles adjudicados a estos interesados:

Doña Eulalia Alfaro Pizarro
Don José Francino Castell
Don Francisco Pérez de García
Don Juan Ocaña Torrejón, y
Doña Francisca Higuera Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud, debidamente justificada, que formula doña Petra de Mata Díez, Maestra nacional de Rincón de Beniscornia (Murcia),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Maestra nacional, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la solicitud, debidamente justificada, que formula don José Ferrer Torregrosa, Maestro nacional de Benicarló (Castellón),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Maestro nacional, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a disfrutar a partir del día 20 del actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estauto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto este expediente, y

Resultando que la limitación que durante varios ejercicios ha figurado en el Presupuesto de este Ministerio concepto destinado a obras de conservación y reparación en edificios de él dependientes no comprendidos en conceptos especiales, consistente en que los presupuestos aplicables a los mismos no excedieran de 50.000 pesetas, ni el número de ellos de dos para un mismo edificio, ha sido incumplida repetidamente desvirtuándose los designios del legislador, aun cuando por la forma aparentemente legal con que la infracción del precepto se corregía, no hayan llegado a ser conocidos los hechos por los órganos centrales de la Administración, o al menos no han tenido estado oficial;

Resultando que el procedimiento anormal consistía en aprobar uno o dos proyectos de 50.000 pesetas para obras de mayor cuantía, cuya ejecución se llevaba a efecto en su totalidad, a reserva de que los encargados de su organización cobrasen sus trabajos en ejercicios sucesivos a base de nuevo o nuevos presupuestos de obras que se aprobaban al comenzar la vigencia de los generales del Estado;

Resultando que tal procedimiento ha producido en este Ministerio el trastorno de que al iniciarse el presente año económico son reclamadas cantidades correspondientes a restos de obras o instalaciones realizadas en años anteriores sin previa aprobación de proyecto y aun sin órdenes escritas, y cuyo percibo precisa para hacer frente a atenciones de las industrias en las que sucedieron en la gestión de los negocios a los patronos o empresas interesadas;

Considerando que la repetición del sistema que se venía siguiendo, sería sólo una ficción, a la que no puede prestarse este departamento, que cree conveniente, por el contrario, que en cada caso se designe un Arquitecto que, unido a un representante de quienes formulan las reclamaciones, proceda a liquidar las obras ejecutadas y no pagadas y las someta al Ministerio, quien al aprobarlas, si procede, determinará la forma de pago en una o más anualidades y con cargo a las partidas de obras de conservación del presupuesto;

Considerando que es necesario que en cada caso se esclarezcan las circunstancias que hayan podido concurrir para llegar a la depuración y exigencia de las responsabilidades que en lo hecho puedan caber, por acción u omisión de las autoridades o funcionarios que en ellas intervinieron;

Por lo expuesto, y de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Que al reclamarse del departamento el abono de obras ejecutadas en edificios dependientes del mismo, y cuyo importe no haya sido pagado ni se ajuste a proyectos previamente aprobados, se designe un Arquitecto que, con asistencia de una representación de los reclamantes, proceda a formular liquidación de las obras ejecutadas y no pagadas, completándola con un estudio de las pendientes de realización, si las hubiere, para poner el edificio en las debidas condiciones de funcionamiento, sin que ello represente reconocimiento previo de obligación de ninguna clase hasta el momento en que, conocidas unas y otras, se proceda a determinar, con los asesoramientos precisos, los débitos existentes, la forma de pago de sus importes y las partidas del Presupuesto o presupuestos del Ministerio con cargo a las que han de abonarse.

Segundo. Que al formularse las reclamaciones de que trata el número anterior se procederá a designar un funcionario que incoe expediente para depurar las posibles negligencias de las autoridades o funcionarios que intervinieron en las obras de que se trata.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva de su cargo de Auxiliar de Delegación de Trabajo de don Guillermo Puells Riquer, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva de su cargo de Auxiliar de Delegación de Trabajo de don Eduardo Garre Aguilar, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La normalización de la vida agrícola en las extensas zonas de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel dominadas por el Gobierno legítimo de la República, exige que sean debidamente dotadas de los servicios del Estado en relación con la agricultura, bastando, por el momento, con el establecimiento de una sola Sección Agronómica que atienda a las necesidades de las provincias de Huesca y Zaragoza y a la parte Norte de la provincia de Teruel, a cuyo fin,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se establecerá en Caspe (Zaragoza) la Sección Agronómica de Huesca, Zaragoza y parte Norte de Teruel, partidos de Hijar, Alcañiz, Castellote y Valderrobres, debiendo prestar servicio en la misma los funcionarios de este departamento que se designen por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Segundo. El resto de la parte leal de la provincia de Teruel, será atendido, en lo que se refiere a los servicios dependientes de la Subsecretaría y Dirección general de Agricultura, por la Sección Agronómica de Castellón de la Plana.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran interrupción por más tiempo los servicios encomendados a la Sección Agronómica de Badajoz y puedan realizarse aquellos que en lo sucesivo competan a la Subsecretaría y a la Dirección general de Agricultura en la parte leal de la mencionada provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se establezca en Castuera la Sección Agronómica de Badajoz, debiendo prestar servicio en la misma los funcionarios de este departamento que se designen por esa Subsecretaría y por la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias por que atraviesa actualmente España, y teniendo en cuenta la necesidad de atender debidamente los servicios encomendados a las Delegaciones mineras en las zonas cuyas capitales de provincia se hallan ahora en poder de los facciosos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los servicios y personal correspondiente a la Delegación de Minas de Zaragoza fijen su residencia en Caspe (Zaragoza), de un modo provisional, y mientras dure la actual situación. Igualmente, los servicios correspondientes a la Delegación de Minas de Teruel, actual y provisionalmente adscritos a la Delegación de Minas de Valencia, pasarán a depender de la de Zaragoza, mientras persistan las actuales circunstancias, tan pronto quede constituída su Delegación en Caspe, continuando mientras tanto como en el presente momento.

Las relaciones de la citada Delegación con el Consejo de Aragón serán análogas a las que mantienen las demás Delegaciones de la España leal con los Gobiernos civiles.

Valencia, 30 de Marzo de 1937

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración de la Orden de este Ministerio de fecha 8 del corriente (GACETA del 10), por la que se disponía que las funciones de Abastecimientos en cada provincia pasasen a depender de los Consejos Provinciales y, en cada localidad, de los Consejos Municipales, para evitar diversidad de interpretaciones sobre el alcance de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

En aquellas provincias y localidades donde se hayan constituído los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales y, asimismo, en las que se vayan constituyendo, según previene la Orden de este Ministerio de fecha 22 del actual, se entenderá que, conjuntamente con el traspaso de las funciones de abastecimiento propiamente dichas, los Consejos Municipales o Provinciales se harán también cargo del activo y pasivo de las extintas Comisiones Provinciales y Locales de Abastecimientos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Vicente Moreira Portela cese en su actual destino de la Administración Central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Valencia.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos don Ciro Pérez García cese en su actual destino de la Subdelegación Marítima de Burriana, y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Delegación Marítima de Valencia.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Víctor Alfredo Bilbao Munarriz pase como agregado a la Delegación Marítima de Valencia, donde prestará los servicios propios de su clase.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Ayudante de Carpintero modelista José García Veiga quede reintegrado en su destino, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Crescencio Navarro Delgado, cese en su actual destino de la Administración Central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Subdelegación Marítima de Burriana.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las dificultades que en el funcionamiento de los servicios públicos se produjeron en los primeros momentos de la sublevación militar, acrecentadas por el traslado de los departamentos ministeriales a esta capital, y en lo que específicamente se refiere a la Sanidad pública por la honda reorganización que su estructura ha experimentado en los últimos meses, impidieron a este Ministerio efectuar en la fecha adecuada las corridas de escala motivadas por vacante naturales ocurridas en las diferentes plantillas del personal a él afecto. Vencidas ya aquellas dificultades y reunidos los datos documentales precisos, procede disponer el ascenso de los funcionarios a quienes corresponda, retrotayendo sus derechos a la fecha en que ocurrió cada una de las vacantes, cualquiera que sea la situación administrativa en que, en virtud de disposiciones posteriormente dictadas, se encuentren en la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer que en las vacantes producidas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional por fallecimiento de varios de sus individuos, sean promovidos, en ascenso reglamentario y con la efectividad que corresponda, a las categorías y clases que se indican, los señores siguientes:

Primero. Con la efectividad de 21 de Noviembre de 1936, por fallecimiento de don Lorenzo Ruiz de Arcaute, a Jefe de Negociado de primera clase, don Gustavo Pittaluga Fattorini; a Jefe de Negociado de segunda clase, don Antonio del Campo Cardona.

Por lo que se refiere al primero de los funcionarios citados, el ascenso que se le confiere representa simplemente el reconocimiento de un derecho existente en la fecha en que ocurrió la vacante, pero en nada afecta a su situación de separado definitivamente del servicio por abandono de su destino, dispuesta por Decreto de 10 de Diciembre último.

Segundo. Con la efectividad de 11 de Enero de 1937, por defunción de don Jorge Ramón Fañanás, a Jefe de Administración de tercera clase, don Tomás Garmendia Landa; a Jefe de Negociado de primera clase, don Juan Torres Gost, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José Sierra Inestal.

Tercero. Con la efectividad de 26 de Enero de 1937, por fallecimiento de don Emilio Ferragud Folqués, a Jefe de Negociado de primera clase, don Andrés López Prior, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José Viñes Ibarrola.

Cuarto. Con la efectividad de 4 de Febrero de 1937, por fallecimiento de don Manuel de Torres Grima, a Jefe de Administración de segunda clase, don Ricardo Castelo Gómez; a Jefe de Administración de tercera clase, don Juan Fraile García Lozano; a Jefe de Negociado de primera clase, don Teófilo Morales Cárdenas, y a Jefe de Negociado de segunda clase, don José María Gómez Ulloa.

Todos los funcionarios comprendidos en la presente Orden percibirán el haber que por sus respectivas categorías les corresponda, con cargo a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, Sección 20 del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Toledo, con residencia en Ocaña, quede constituído en la siguiente forma: Don Jesús Escobar Sánchez, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Santiago Montesinos González, don Mariano Santamaría, don Francisco Peñalver, don Eugenio Alcolado Martín Dorado, don Agapito Jesús Gómez y Cabezas, don Felipe Moreno Farriols, don Fernando Rodríguez González, don Emiliano Pozo Valdizán, don Aureliano Bermúdez Ruiz y don José Mejía, Vocales.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Soldado de la décimosexta Brigada Mixta Pedro Rubio González.

Paisano Angel Sánchez Rodríguez.

Paisano con destino en las oficinas de la Tercera División (E. M.) Gregorio González Cardoso.

Paisano Juan Rodríguez.

Miliciano de la trigésimocuarta Brigada Mixta Adrián Tomé Ortega.

Idem ídem ídem Antonio Remojaro Sánchez.

Idem ídem ídem Alfredo Menéndez Pacheco.

Objeto de la reclamación:

Efectuar curso para Cabo Electricista.

Idem ídem Oficinas.
Idem ídem ídem.
Idem ídem ídem.
Idem ídem Artillería.
Idem ídem ídem.
Idem ídem ídem.

Autoridad o personal que lo cursa:

El interesado.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

Fundamento por el que quedan sin curso:

Porque la O. M. de 11 del actual (GACETA 72), que convoca los mencionados cursos para Cabos, establece que estos cursos son para Marineros, circunstancia que no se da en los solicitantes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Joaquín García del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta de traslados formulada por la Junta delegada para provisión de escuelas interinas de Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta y en su consecuencia acordar el traslado forzoso de los siguientes Maestros nacionales de dicha provincia:

Ramona Rosanes Roselló, de Pinell de Bray a Arratdip.

Mercedes Sugrañes Sabaté, de Solivella a Calafell.

Antonio Vicéns Montserrat, de Bráfim a Renau.

María Segura Vilagrasa, de Cambrils a Bitem-Tortosa.

María Barrot Llorach, de Riudecols a Tarragona.

Concepción Turmo Pujol, de Canonja a Tarragona.

Teresa Rojo Nomen, de Tivisa a Reus.

Pilar Delor Homedes, de Riudoms a Reus.

Matías Molné Martí, de Figuerola a Valls.

Ernesto Barrufet Serres, de Mora la Nueva a Tarragona.

Carlos Pou Roig, de Amposta a Valls.

María Teresa Catalá Bonet, de Nulles a Valls.

Pedro Alcón Pallarés, de Paúls a Reus.

Antonio Fernández Sainz, de Flix a Tortosa.

Josefa Pons Beltrán, de Flix a Tortosa.

Mercedes Jofre Salesas, de Amposta a Valls.

Manuel Berenguer Ganigué, de Constantí a Tarragona.

Antonio Carbonell Soler, de Benifallet a Tarragona.

Blas Domingo Miquel, de Alió a Tarragona.

Juan Mañé Barberá, de Benisanet a Tarragona.

Teresa Mélich Llobera, de Viñols a Tarragona.

Juan Montardit Cartañá, de Vilallonga a Tarragona.

Raimunda Palau Malendras, de Calafell a Tarragona.

Ramón Pellisé Benet, de Ulldemolins a Tarragona.

Juan Solá Vadillo, de Salomó a Tarragona.

Juan Bautista Tarrida Asens, de Constantí a Tarragona.

Asunción Turmo Pujol, de Pobla de Mafumet a Tarragona.

Luisa Vidal Pardell, de Flix a Tarragona.

Angel Perisé Llaquet, de Vilarrodona a Tarragona.

Teodoro García-Luengo Tost, de Sarreal a Reus.

Juan Pertegás Royo, de Ulldemolins a Reus.

Ana Saún Sabaté, de Vilella Baja a Reus.

Natalia Beltrán, de Gandía (Valencia) a Reus.

José Soto de Diego, de Torredembarra a Vilallonga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Dada cuenta por la Inspección Central de Primera Enseñanza del abandono de destino de doña Mercedes Wherle, Profesora de Fisiología de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Inspección Central, ha resuelto declarar incursa a la expresada Profesora en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis creando los Consejos Provinciales, se atribuye a éstos, y de acuerdo con la Ley de veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, la facultad discernida a las Diputaciones provinciales de construír y conservar los caminos vecinales y carreteras que no se hallen comprendidos en el Plan general del Estado. También se atribuye a los Ayuntamientos, en virtud de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, capacidad suficiente para ejecutar obras y servicios en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiendo la construcción de nuevas vías públicas, bajo la vigilancia del Estado, que podrá, cuando lo estime prudente, sustituír la acción municipal en caso de reconocida negligencia o de urgente necesidad.

Ahora bien; la guerra actual ha desbordado muchas de las previsiones del legislador y del técnico, dando origen a conflictos en ocasiones de gran volumen, en orden al tráfico por determinadas zonas. En efecto, las necesidades militares han desplazado de pronto, en algunas zonas, el tráfico que se encauzaba por las grandes vías del Estado, obligándole a insertarse en una red de caminos provinciales y caminos municipales que es, por su ancho y por la clase de su pavimentación, como asimismo por su trazado, evidentemente insuficiente. Esto mismo ocurre en las zonas inmediatas a los campos donde se mantiene la lucha, como en las más alejadas donde radican los mercados o centros de abastecimiento. Y es igualmente notorio que para la mejora apremiante y urgente de esos caminos, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales no poseen, en general, utillaje ni personal bastante, ni tienen tampoco créditos suficientes, ni sería siquiera justo que corrieran a su cargo, tratándose como se trata de necesidades de carácter general, que deben ser atendidas por el Estado. Este es, por lo tanto, quien, mientras duren las actuales graves circunstancias y en los lugares que las necesidades del abastecimiento de poblaciones o las de tipo militar lo reclamen, debe realizar las obras de mejora y conservación de las carreteras y caminos vecinales, que, por lo mismo, quedarán bajo su única autoridad, sin perjuicio de devolver a las Corporaciones Provinciales o Municipales que antes los tuvieron, los que al restaurarse la normalidad estime que deben ser devueltos, preestableciendo las obligaciones y derechos consiguientes.

Por todo ello, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado podrá ocupar los caminos vecinales y carreteras, así de la red provincial como de la municipal que estime precisos para atender necesidades urgentes y de importancia, en relación con el abastecimiento de las poblaciones o en relación con las operaciones militares. De esta ocupación dará cuenta a los Consejos Provinciales o Municipales de que dependan.

Artículo segundo. De la reparación, mejora y entretenimiento de los caminos vecinales y carreteras que, en virtud del artículo anterior, hayan sido ocupados por el Estado, se encargará, por medio de sus servicios propios, el Ministerio de Obras públicas.

Artículo tercero. La ocupación es temporal y mientras la guerra y las necesidades impuestas por ella lo exijan, debiendo pasar a la jurisdicción provincial o municipal que corresponda, salvo aquellos caminos que la experiencia haya demostrado pueden constituír itinerarios dignos de ser incorporados a la red general del Estado.

Artículo cuarto. Se suspende el ejercicio de las facultades autonómicas reconocidas por la Ley Municipal a los Ayuntamientos y, por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a los Consejos Provinciales, tanto en sí mismo como en relación a la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos once, respecto de todas aquellas carreteras o caminos vecinales cuya conservación, entretenimiento o mejora acuerde el Estado, a virtud de lo prevenido en este Decreto.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras públicas dictará las disposiciones complementarias de este Decreto.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Ministro plenipotenciario de primera clase disponible; don Pelayo García Olay y Alvarez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, y don Ildefonso Plana Camacho, Cónsul de primera clase, cesen en los cargos que últimamente desempeñaban y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Angel Sanz Briz, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Londres, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Crisóstomo González Inestal, que quedará adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez, y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de justicia en Albacete y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último.

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria don Francisco Coloma Giner, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Liria a don Domingo Calero Labesse, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino a don Juan Ortiz Prados, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Alberique y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas, y en cuyo caso cesará tan pronto se reintegre el titular propietario del mismo don Francisco Ortolá Orquín, actualmente en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José Salmerón Salmerón, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Castellón y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, y en cuyo cargo cesará tan pronto como se reintegre el Agente judicial propietario de dicha Audiencia don Emilio Descalzo Ruíz, declarado en situación de excedencia activa, a virtud de Orden de 8 de los corrientes, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Almadén a don Cristóbal Parra Castillo, quien percibirá el sueldo de 4.000 pesetas anuales, mientras subsista la interinidad y una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, debiendo cesar en dicho cargo tan pronto como se reintegre al mismo el titular don José Ferrer Vicedo, que actualmente se encuentra en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Libre y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), ha resuelto nombrar con carácter interino para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 2 de Madrid, a don Rodrigo Díaz Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que el Auxiliar subalterno del Estado adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, don Ramón Jiménez Perdido, pase a prestar sus servicios en ese alto Tribunal en Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique a don Francisco Miró Perepérez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Médico forense propietario electo de Estepa don Joaquín Torrecilla Perea, que, por consecuencia del movimiento insurreccional, no pudo incorporarse a su destino, pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Instrucción de Dolores, en la vacante producida por separación de don Emilio Moreno Rubio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete estableció un régimen especial en la prestación del servicio militar, al que podían acogerse los españoles residentes fuera del continente europeo y de los territorios de Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto, las zonas de Protectorado español y francés en Marruecos, la de Tánger y las plazas y territorios de dominio o influencia de España en Africa.

Posteriormente, la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, ampliaba los beneficios de aquélla a los españoles residentes en algunos de los países del continente europeo o en Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto y zonas de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos.

Tal régimen especial eximía de hecho, a los a él acogidos, de la prestación del servicio militar activo en tiempo de paz, obligándoles, sin embargo, a la incorporación a filas en caso de guerra con potencia extranjera, al ser movilizados los reemplazos a que pertenezcan.

Las excepcionales circunstancias que la nación atraviesa, exigen de todos los españoles comprendidos en la edad militar, sea cualquiera el lugar de su residencia, y sin excepciones que supondrían privilegio, la incorporación a filas del Ejército que en estos momentos defiende la causa del Gobierno legítimo y exige también de éste velar para que dicho deber se cumpla y atención por conocer en todo momento qué españoles residentes en el extranjero han prestado su concurso a la causa que defiende y acatamiento a las únicas autoridades legítimas de la nación.

Creyendo conveniente para dichos fines la suspensión, mientras subsistan las circunstancias actuales, de los beneficios de excepción que las mencionadas Leyes concedían, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda en suspenso la aplicación de las Leyes de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete y de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, que establecen un régimen excepcional en la prestación del servicio militar para los españoles residentes en el extranjero. Quienes se hubieran acogido a dicho régimen excepcional y pertenezcan a los reemplazos llamados a filas o que en lo sucesivo lo sean, quedan obligados a presentarse en el territorio leal para prestar el servicio militar, haciendo su incorporación a la Caja de Recluta que les corresponda o en la más próxima a ésta, dentro del territorio leal, en el más breve plazo.

Artículo segundo. Las autoridades consulares darán exacto y pronto cumplimiento a lo que dispone este Decreto, con aplicación del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco y la Orden circular de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete («Diario Oficial» número cuarenta y siete).

Artículo tercero. Los Alcaldes cuidarán de cumplir los preceptos del Reglamento de la Ley de Reclutamiento que, en relación con este Decreto, les afecta y en especial los comprendidos en el párrafo segundo del artículo ciento cinco del mismo.

Artículo cuarto. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Presupuesto en vigor del Ministerio de Marina y Aire carece de dotación afecta a gastos de carácter reservado para los servicios propios de la primera de las armas que de él dependen, y como la campaña que en la actualidad se desarrolla exige la realización de gastos de dicha clase, se ha instruído un expediente en el que, previos los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, ha recaído el acuerdo de habilitar por medida gubernativa recursos atribuíbles a atenciones de aquella naturaleza.

Fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas a un grupo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», destinado a cubrir los gastos que se produzcan de carácter reservado.

Artículo segundo. El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Acordada la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna y próxima la fecha de inauguración en París de dicho certamen, se hace preciso habilitar los recursos indispensables para hacer frente a los gastos que el cumplimiento del acuerdo de asistencia origine.

A tal fin, se ha instruído un expediente en que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con el otorgamiento del oportuno crédito por Decreto, y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado d) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, imputable a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», destinado a los gastos de toda clase que ocasione la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna que ha de celebrarse en París en el año actual.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

———

Aprobado el Presupuesto en vigor con anterioridad al reconocimiento, a favor del personal de la Armada, del derecho al percibo de los pluses y haberes que actualmente devenga la fuerza se ha producido una insuficiencia de dotación en el crédito afecto a otras remuneraciones de la Sección adscrita al Ministerio de Marina y Aire, que es preciso remediar con urgencia mediante el otorgamiento de un crédito suplementario.

Y como con este procedimiento se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarena y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———

La obligación del Estado de dotar al Ejército de los elementos de combate y auxiliares que precisa para hacer frente en condiciones de eficiencia al actual conflicto bélico, ha originado una falta de dotaciones en el crédito figurado para construcciones y adquisiciones extraordinarias del Ministerio de la Guerra que es preciso remediar, con carácter urgente, para que no sufran interrupción aquellas provisiones.

El otorgamiento por medida gubernativa de los consiguientes recursos suplementarios ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, por lo cual, fundado en aquellas consideraciones y en estos dictámenes, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta y tres millones ochocientas noventa y siete mil setecientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos al figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra»,

capítulo cuarto «Adquisiciones y construcciones extraordinarias».

Artículo segundo. El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Dispuesta por Decreto de veintiuno de Noviembre último la creación de los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social y carente el Presupuesto del Ministerio respectivo de créditos afectos al sostenimiento de los nuevos organismos, se hace preciso habilitarlos con carácter extraordinario, conforme a los preceptos legales vigentes en la materia.

Con la concesión de los nuevos recursos por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», del Presupuesto en vigor de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Sanidad y Asistencia social», destinado a dotar durante diez meses del año en curso los Consejos de Sanidad Nacional y Asistencia social, con la siguiente distribución: Indemnización a los Consejeros de Sanidad Nacional, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas; indemnización a los Consejeros de Asistencia social, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas, e indemnización a seis Delegados sanitarios de Zona, a diez mil pesetas anuales, cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936,

Ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Julián Escribano Navarro y termina con don Miguel Gutiérrez de Castro, por los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo, con la antigüedad de fecha primero del actual y efectos administrativos a partir de la revista de Abril próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitanes:

Don Julián Escribano Navarro
Don Maximiliano Clemente Clemente
Don Manuel Gallego Puentes
Don Juan González Barquero
Don Emiliano Albarrán Vázquez
Don Juan Silva Plaza
Don Manuel Artero Martínez

A Teniente:

Don Miguel Gutiérrez de Castro

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Tiburcio Díaz Carrasco y termina con don Pedro Nau Aznar, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel

Don Tiburcio Díaz Carrasco

Comandante:

Don Urbano Rubio Alonso

Capitanes:

Don Arturo Hervás Huete
Don Ramón Salvide Martinicorena
Don Mariano Bernuy Alvarez

Tenientes:

Don Evaristo Ferrondo Rodríguez
Don Carlos Esteban Reballo
Don Angel González de la Fuente
Don Tomás Roldán Moreno
Don Pedro Nau Aznar

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante de las Milicias de la República don Antonio García Prieto, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Manuel Parrón Navarro cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Comandancia de Carabineros de Santander que en los primeros días de Julio de 1936 marchó con permiso a Jaca (Huesca), sin que hasta la fecha se sepa acerca de su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don José Simón Lafuente cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Subsecretaría del Ministerio de Marina y Aire que el mencionado Capitán, que estaba destinado en Aviación militar el 19 de Julio de 1936, se halla en la actualidad en terreno faccioso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Para pasar la revista administrativa del mes actual, todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito al Instituto que deba percibir sus devengos por las unidades administrativas del mismo, se tendrá muy presente que habrá de realizarse, indefectiblemente, del 1 al ro del corriente, observándose a tal fin cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante del Ejército don Bernardo de la Torre López, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros con la categoría de Teniente Coronel al Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército don Enrique del Castillo Bravo, con la antigüedad de primero de Noviembre anterior y efectos administrativos de primero de Abril próximo, quedando rectificada en este sentido la Orden de 9 de Diciembre de 1936 (GACETA 346), por la que se concedió el ingreso en dicho Instituto al mencionado Jefe con el empleo de Comandante.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel don José Muñoz Vizcaíno se encargue del mando de la Comandancia de Carabineros de Murcia, sin perjuicio de continuar desempeñando la comisión del servicio que tiene conferida en Cartagena.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugalete, José Luis Goicolea Zala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto, fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto á la de Madrid, doña Teresa García Alvarez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, don José Luis Arce González y don Gonzalo Tejeiro Martínez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

Razones elementales de equidad aconsejan que se igualen las retribuciones de cuantos cooperan militar-

mente al triunfo de la legalidad republicana, evitando diferencias injustas entre quienes prestan servicio idéntico.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Miinstros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace extensivo al personal no combatiente de la Armada, a partir del primero de Abril próximo, lo dispuesto en el Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el cual estableció el Ministerio de la Guerra para el personal de tropa que de él depende el haber único de diez pesetas.

Artículo segundo. La percepción del nuevo haber se ajustará estrictamente a las reglas que señala el mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra, todos cuyos preceptos serán aplicables, en igualdad de circunstancias, al referido personal de la Armada.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Tenientes de Navío: Don J. Juan Bonelli Rubio, don José Palomino Blázquez, don Manuel González Ramos Izquierdo, don José Luis de la Guardia y Pascual del Povil y don Rafael de la Guardia y Pascual del Povil.

Alférez de Navío: Don Juan Gil Adell.

General de Ingenieros: Don Enrique de la Cierva Clavé.

Coronel de Ingenieros: Don Nicolás de Ochoa y Lorenzo.

Teniente Coronel de Ingenieros: Don Miguel Poole Shaw.

Comandante de Ingenieros: Don Félix Aniel Quiroga.

Capitán de Ingenieros: Don José María Leiva Lorente.

Comandante de Infantería de Marina: don José Reus y Ruiz de Velasco.

Comandante de Intendencia: Don Jaime Riera Salvá.

Capitán de Intendencia: Don Luis García de Velasco.

Comandante Médico: Don José Hidalgo Delgado

Capitanes Médicos: Don Eugenio Herraiz Tierra y don Enrique Mestre Solanes.

Teniente Auditor (Supernumerario): Don Rafael Alcaraz y de Reina.

Auxiliar Segundo de Artillería: Don Santiago Rivera Martorell.

Oficial tercero de Sanidad: Don Antonio García Fernández.

Auxiliar primero de Oficinas y Archivos: Don Antonio Iglesias Sánchez.

Auxiliar segundo Radiotelegrafista: Don Antonio Martín Hormigo.

Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada: Don Felipe Fernández Caldero.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del buque petrolero «Campilo» al Capitán de Corbeta don Federico Monreal y Pilón.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del remolcador «Cíclope» al Auxiliar naval don Gabriel Martínez Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto se constituya en Los Alcázares, el Centro Administrativo de la segunda Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, Sección Económico-administrativa de la Flota, y la consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto nombrar Operarios de la segunda Sección del C. A. S. T. A., a los eventuales con destino en la Base Aeronaval de San Javier, Juan Cuenca Pardo y José Martínez Saura, por hallarse comprendidos en lo preceptuado en la Ley de 8 de Julio de 1932 (D. O. número 168), para el ingreso en la misma.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto se le concedan al Operario de segunda, apto para primera, y al Peón de Maestranza de Arsenales don Hermenegildo Vicedo García y don Joaquín Flores López, destinados en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, la continuación en el servicio activo con 7 años, un mes, 13 días, y 11 años, 9 meses y 14 días, respecti-

vamente, a los efectos de lo dispuesto en la base octava, «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (GACETA 205), debiéndose instruir anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Castelló Manzano, prestando actualmente sus servicios como Mayor Jefe del tercer Batallón del «Frente Juventud», con el grado efectivo de Comandante, en súplica de su pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», con ocasión de lo dispuesto en la O. M. de 22 de Febrero pasado.

Este Ministerio ha resuelto no procede accederse, por no serle de aplicación a su caso la situación solicitada.

Valencia, primero de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el General de la Guardia Nacional Republicana don Luis Grijalbo Celaya, que ha dejado de justificar su existencia durante más de dos meses y se ignora su paradero, cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, como comprendido en la Orden de trece de Marzo de mil novecientos (Colección Legislativa número cincuenta y dos).

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Olegario Ruiz Fernández y termina con el Guardia Manuel Molinero García, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Cabos:

Olegario Ruiz Fernández
Ismael Serna Bocos
José Gómez Iglesias

Guardias:

Marcial Fernández González
José García Alonso
Francisco Gaona Grande
Francisco García Blasco
Victoriano Cutillas Perea
Juan García Gañan
José Méndez Miguel
Valentín Herranz Fernández
Manuel Molinero García

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Martín Moreno cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz y destino en Castuera, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Corviliano Ugarte Eguiluz, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Tenientes que figuran en la siguiente relación, que da principio con José Fernández Miguel y termina con Corviliano Ugarte Eguiluz, por haber ascendido a Capitanes del arma de Infantería según Orden fecha 20 del actual (D. O. número 70).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don José Fernandez Miguel, de Castellón.

Don Mariano Torrijos Catalán, de Albacete.

Don Julián Martínez Vicente, de Madrid.

Don Corviniano Ugarte Eguiluz, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitanes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se indican, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Julián Martínez Vicente y termina con don Jesús Aragón Argilés, que lo son de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don Julián Martínez Vicente, para Madrid.

Don José Fernández Miguel, para Alicante.

Don Jesús Aragón Argilés, para Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Ciudad Libre, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Mariano Torrijos Catalán, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de la plantilla de Madrid don Manuel de la Bárcena Calderón, por haber ascendido a Capitán de Infantería según Orden de 13 del actual (D. O. número 65).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Manuel de la Bárcena Calderón, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Separados con fecha 23 del actual varios funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, entre los cuales figura un Abelardo Pareja Jiménez, debe entenderse rectificado en el sentido de que el verdadro nombre de este funcionario, es Alejandro Pareja Jiménez.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Vicente Cañón Bahamonde, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Huesca, y destino en Torla, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 21 de Agosto último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole a la provincia de Toledo, con destino en Ocaña, en cuya plantilla habrá de presentarse.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Gobierno viene prestando a la defensa de Madrid, con preferencia que justifican razones políticas y militares conocidas que hacen ociosa su exposición en las columnas de la GACETA, una cuidadosa atención, y con ella los medios y recursos necesarios para hacer fecundo el heroísmo ejemplar de las fuerzas populares que asumieron la responsabilidad histórica de cerrar el paso de la capital de la República a los ejércitos rebeldes.

Ahora bien; la guerra, con los continuos y rudísimos ataques que el enemigo viene lanzando sobre Madrid desde hace más de tres meses, ha originado problemas verdaderamente graves que el Gobierno está obligado a resolver por entero en unos casos o a ayudar a resolver cuando caen dentro de la natural esfera de acción de otros organismos. Tal es el caso del saneamiento de Madrid y de la posible reconstrucción y mejora de su caserío mutilado por los bombardeos de la artillería y la aviación facciosa. Amplias zonas de la población son hoy un posible foco de infección por la falta de limpieza de su alcantarillado, por contener charcas de aguas corrompidas y posiblemente cadáveres bajo montañas de escombros que no ha sido posible retirar por no contar con los elementos precisos, aunque con frecuencia el heroísmo y la abnegación del pueblo, ayudando a las autoridades municipales y militares, haya hecho verdaderas proezas. Y estos peligros se aumentarán en términos extraordinarios cuando, a medida que avance la actual estación, lleguen los calores del estío.

Por todo ello y considerando que estos problemas, aun siendo en tiempos normales de la absoluta competencia de la municipalidad de Madrid, deben en este caso ser resueltos por el Gobierno de la República y en su representación por el Ministro de Obras públicas, es por lo que, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid.

Artículo segundo. Este Comité estará constituído por el Ministro de Obras públicas, que lo presidirá; un Edil del Ayuntamiento de Madrid, el Jefe de fortificaciones de la plaza, el Secretario de la Junta de Defensa, el Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, el Ingeniero Jefe del Comité de Enlaces Ferroviarios de Madrid, el Arquitecto Jefe de los servicios municipales, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, el Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, el funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y el Abogado del Estado que actúan como tales en el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

En ausencia del Ministro de Obras públicas presidirá el Comité el Concejal que represente al Ayuntamiento de Madrid, y como Secretario, el que lo es de su Junta de Defensa.

Artículo tercero. El Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid formulará con toda urgencia un plan de obras y trabajos de desescombro, sanamiento y, en lo posible, mejora y urbanización de Madrid, que se encargará de ejecutar.

Artículo cuarto. El Comité buscará y designará en los cuadros de Ingenieros y funcionarios del Ministerio de Obras públicas y en los del Consejo Municipal los Auxiliares que crea conveniente para llevar a cabo su misión.

Artículo quinto. Para el desarrollo de su plan de obras y trabajos, el Comité podrá ocupar provisional o definitivamente los solares y lugares que estime necesarios, previo informe del Abogado del Estado y levantamiento del acta correspondiente, registrando las razones que le movieron a la ocupación y a indemnizar, si hubiera lugar a ello. No se podrá producir ni aceptar reclamación o recurso ninguno derivados de esas ocupaciones temporales o definitivas.

Artículo sexto. El Comité podrá requisar, alquilar o adquirir los útiles o herramientas que crea necesarios, constituyendo un Parque a estos efectos.

Artículo séptimo. El Comité podrá ejecutar, mediante subasta, destajos o cualquier procedimiento que estime conveniente, las obras o partes de ellas que figuren en el plan elaborado.

Artículo octavo. El Comité se reunirá y establecerá sus servicios en el edificio del Ministerio de Obras públicas de Madrid.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda se concederá al Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid un crédito extraordinario de sesenta millones de pesetas, que se destinará preferentemente a las obras atribuídas al Comité, el cual, guardando en todo momento la citada preferencia, podrá destinar parte del crédito y en la cuantía que estime prudencial a incrementar los recursos propios nacidos de las consignaciones ordinarias del Presupuesto y las especiales de la Ley de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis, las disponibles de Canales del Lozoya, Jefatura de Obras públicas, Comisión de Enlaces Ferroviarios y Gabinete de Accesos y Extrarradio, que por distintos caminos realizan obras y trabajos de inmediato interés para Madrid y que en cierto modo guarden relación con el cometido que se asigna al Comité creado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Orden ministerial de veinte de Febrero último se creó en el Ministerio de Obras públicas una Sección de Servicios Agregados, asignándola todos aquellos que refiriéndose a funciones que normalmente no corresponden a dicho Ministerio, le han sido encomendados por exigencia de las circunstancias presentes.

La importancia de estos servicios y la imperiosa urgencia de la construcción de las obras a su cargo, impuestas por las necesidades de la guerra, exigen que todos los elementos utilizables en su ejecución se agrupen en un organismo especial que se dedique exclusivamente a la realización de todos los trabajos dependientes de la nueva Sección de Servicios Agregados del Ministerio de Obras públicas.

En atención a estas consideraciones y a las que sirvieron de fundamento para dictar la Orden ministerial citada de veinte de Febrero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Jefatura de Servicios Agregados, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas. Tendrá a su cargo, hasta su liquidación, la ejecución de las obras correspondientes a los servicios agregados al Ministerio de Obras públicas que han sido asignados, o se le incorporen en lo sucesivo, a la Sección establecida por Orden de veinte de Febrero último.

Artículo segundo. Esta Jefatura tendrá a su cargo, de momento, la construcción de refugios y defensas y la de cisternas para combustibles.

Artículo tercero. El personal de la Jefatura de Servicios Agregados estará integrado por un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; doce Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, dos Delineantes y un Oficial administrativo, pertenecientes todos ellos a los respectivos Cuerpos del Ministerio de Obras públicas; dos Arquitectos y un Ingeniero industrial. Su nombramiento se hará directamente por el Ministro de Obras públicas, quien podrá nombrar, además, libremente, el personal Auxiliar y eventual necesario, no perteneciente a Cuerpos del Estado, en el número que estime preciso.

Artículo cuarto. En atención a la excepcionalidad del caso y a la naturaleza de los servicios, el Ministro de Obras públicas fijará la gratificación que hayan de percibir los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, en cantidad no superior al sueldo correspondiente a su categoría, y las remuneraciones del personal auxiliar.

Artículo quinto. Los funcionarios que figurando en los diversos escalafones de los Cuerpos del Estado pasen a la Jefatura de Servicios Agregados, desempeñarán en comisión sus destinos, percibiendo sus sueldos en la misma forma que hasta el presente.

Artículo sexto. Los demás gastos de personal, material y diversos que origine el funcionamiento de la Jefatura de Servicios Agregados, serán abonados con cargo a los créditos extraordinarios concedidos para cada uno de ellos o a los que en lo sucesivo se concedan.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El Decreto de cuatro del corriente mes, publicado en la GACETA del siete del mismo, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisos para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, se dictó con la finalidad de dar facilidades para que pudieran desarrollarse con toda rapidez los proyectos elaborados para rea-

lizar obras de indudable interés público.

Exigiendo las necesidades de la guerra que sean máximas las facilidades en la tramitación de esos proyectos, procede modificar el Decreto citado en el sentido de que pueda ser el titular del Ministerio de Obras públicas quien, debidamente autorizado, pueda decretar esas ocupaciones.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo primero del Decreto de cuatro de Marzo último, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisos para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obraas públicas para decretar, sin otro trámite, cuando se trate de necesidades impuestas por la guerra, la ocupación de todos los predios, fincas y obras que sean precisos para la construcción de las de defensa, enlaces y transportes, ya sean de propiedad particular o pertenezcan a organizaciones o corporaciones.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante destajos, de las obras comprendidas en el Proyecto de desvío de cauces de occidente de Mataró (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto de tres de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe por el sistema de administración, por su presupuesto por este sistema, de cuatrocientas treinta y cinco mil tresicentas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Minitserio de Obras públicas, las obras que faltan por autorizar, comprendidas en las que se proponían por el sistema de contrata en el proyecto de desvío de los cauces de occidente de Mataró. La referida Delegación empleará el procedimiento de destajos en el número que sea pertinente, con arreglo a las mencionadas disposiciones, Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, Instrucción de veintisiete del mismo mes y año, y Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, no debiendo exceder los importes de los destajos de los presupuestos de administración correspondientes.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo a la expresada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe directamente por administración y por su presupuesto por este sistema, de cincuenta y dos mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, el grupo de obras que por el mismo sistema se proponían en el proyecto citado, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Gómez Zapatero.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Con el fin de que los servicios de varias Jefaturas de Obras públicas se realizasen del modo más conveniente en las zonas dominadas por el Gobierno se dictaron los Decretos fechas diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis y catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, respectivamente, incorporando los servicios de algunas de aquéllas a otras limítrofes y creando Delegaciones de Jefaturas encargadas de servicios correspondientes a zonas liberadas.

En el artículo segundo del último mencionado Decreto se facultaba al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones necesarias y para ordenar las modificaciones que juzgase preciso introducir en el mismo, con arreglo a las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta actualmente las variaciones impuestas por la guerra desde aquella fecha y las ventajas e inconvenientes que han podido apreciarse hasta el presente, en la realización de los servicios, como consecuencia de aquellas disposiciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En Segorbe se establecerá una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que estará encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Teruel.

Artículo segundo. Los servicios correspondientes a las zonas liberadas de las provincias de Huesca y Zaragoza constituirán una sola Jefatura de Obras públicas, con residencia en Caspe (Zaragoza).

Artículo tercero. Queda subsistente lo dispuesto en el Decreto de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, que no se modifique por el presente.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Acordado por el Ministerio de Obras públicas la construcción y ordenado, en consecuencia, a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, la redacción de los correspondientes proyectos, de obra nueva necesaria, mejora de caminos construídos y modificación de proyectos ya aprobados, necesarios para establecer dos carreteras de enlace entre todas las que afluyen a la ciudad de Valencia, y con el fin de poder desarrollar y llevar a la práctica con rapidez los proyectos que ha de elevar la referida Jefatura con los fines expuestos, a dicho departamento, para su examen y aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidos en el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y a los efectos de las expropia-

ciones precisas, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprendan las dos carreteras de enlace de todas las que afluyen a la ciudad de Valencia.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La guerra que actualmente sufre España desarrollándose en su propio suelo, está produciendo estragos y daños que todavía no es posible estimar, pero que, desde luego, son inmensos: obras públicas de importancia, puentes, acueductos, túneles, embalses y caminos y canales han sido destruídos. Algunas de estas obras eran legítimo orgullo de nuestra técnica y constituían un poderoso instrumento de trabajo y progreso, y, al ser destruídas, reducen en términos que aumentan el dolor y estrago de esta guerra, provocada por el criminal egoísmo de unos malos españoles, el utillaje nacional, ya insuficiente antes del alzamiento para el desenvolvimiento del país y el mejor aprovechamiento de sus riquezas, no obstante los denodados y abnegados esfuerzos que la República desde su advenimiento hizo para mejorarlo y aumentarlo.

Tales perspectivas preocupan con justo título al Gobierno de la República, que, obligado a satisfacer con largueza las necesidades y obligaciones impuestas con brutal imperio por la guerra, se prepara a hacer frente a los problemas que después de la victoria se han de presentar. Y entre estos problemas figuran con acentuado relieve los de absorber para los fecundos trabajos de la reconstrucción nacional los millares de heroicos soldados que en las trincheras defienden hoy la República, muchos de los cuales, a su vuelta se encontrarán sin hogar o con la fábrica hundida o con los campos devastados. Es necesario, pues, que vaya elaborándose con rapidez, que debe conciliarse con la seguridad y garantías necesarias, un vasto plan nacional de obras públicas, sobre todo de carácter hidráulico, en relación con los avances de la Reforma Agraria, único modo de hacer ésta positiva y fecunda, capaz de fijar en el campo una considerable población que viva en él con satisfacción interior y no como condenada. Y al mismo tiempo que se atiende a esa necesidad, ya señalada desde los tiempos de Flores Estrada y de Fermín Caballero, es preciso que en ese plan y con visión de conjunto y futurista se emprendan los trabajos de recuperación y rehabilitación de terrenos, unos en las costas, otros en las márgenes de los ríos y barrancos por donde hoy en sangría suelta se van al mar pedazos vivos del suelo nacional.

Con tales pensamientos y buscando que al término de la guerra, si es posible, pueda el país contar con un plan de obras hidráulicas que constituya un poderoso y seguro instrumento para reparar los males de la guerra y pueda, al mismo tiempo, preparar el florecimiento y grandeza de España, se ha pensado restablecer el Centro de Estudios Hidrográficos que con preocupación semejante se creó por Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos y que después de algunas mudanzas y vicisitudes fué suprimido por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis, estimando con un plausible y meritorio criterio de economías, que las Delegaciones y Confederaciones Hidráulicas podrían asumir sin daño, además de su propio cometido, el especial que se atribuía al citado Centro de Estudios Hidrográficos. La experiencia y, sobre todo, el volumen de problemas planteados por la guerra, da demostrado la conveniencia de restablecer este organismo que ha de servir de nexo entre las Confederaciones y Delegaciones, resumiendo e ilustrando con una amplia visión nacional los trabajos de tipo regional llevados a cabo por ellas.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece el Centro de Estudios Hidrográficos, como organismo dependiente directamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos. Este centro se encargará de los siguientes servicios:

a) Servicios de carácter general hidrográfico, meteorológico, estaciones de aforo, coordinación y archivo de los datos y publicación de los que se autorice por la Superioridad. Estos servicios se dirigirán y centralizarán por conducto de los servicios de las Delegaciones a las que el centro podrá pedir ampliación de cuantos datos estime pertinentes y toma de otros nuevos que juzgue conveniente.

b) Servicios de carácter general agronómico y forestal, en relación con las obras hidráulicas.

c) Estudios técnicos relacionados con ensayos sobre modelos hidráulicos e investigaciones de todas clases relacionadas con estos problemas.

d) Coordinación de los planes que formen las Delegaciones y Confederaciones Hidrográficas y propuesta de planes anuales y periódicos (por ejemplo, quinquenales, decenales, etcétera) que puedan formularse de acuerdo con los servicios.

e) Estadística de las obras hidráulicas y de los aprovechamientos del agua, tanto en abastecimientos como en riegos y saltos de agua, con indicación de precios.

f) Servicio de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, de revistas y libros técnicos que tengan relación con las obras hidráulicas.

g) Unificación de normas técnicas para la redacción de proyectos.

h) Servicios especiales de carácter técnico que le sean encomendados por la Dirección.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas señalará oportunamente la plantilla de funcionarios afectos al Centro de Estudios Hidrográficos y tendrá a su cargo el nombramiento del personal de plantilla y eventual.

Artículo tercero. Los gastos de toda clase que origine el funcionamiento del Centro de Estudios Hidrográficos serán abonados con cargo a los créditos respectivos del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas, de donde han venido satisfaciéndose.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras públicas dictará las oportunas disposiciones para dar cumplimiento a este Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumblar (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto próximo pasado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución, previa la

intervención correspondiente, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumblar (Jaén), por su presupuesto de ciento cuarenta y siete mil seiscientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo a los créditos asignados al capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, con residencia en Ocaña.

Vista la instancia que eleva a este departamento don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en la que solicita un mes de licencia por enfermo; visto igualmente el certificado médico que al efecto acompaña y el informe del Director de la citada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero a partir del día 17 del actual, en que produjo su instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

———

Ilmo. Sr.: Organizado el curso en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, y completado su Profesorado, debe cesar el Director-delegado, nombrado en momentos en que la falta de Profesores lo hizo necesario.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cese en su cargo de Director-delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Manuel Ferrer Gasch, nombrado por Orden de 9 de Octubre último (GACETA del 10).

Segundo. Que se den las gracias a dicho señor por el acierto con que ha desempeñado el cargo, para el que fué designado por este Ministerio, y

Tercero. Que se nombre Director del citado centro al Profesor numerario don Vicente Pertusa Periz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París, ha presentado don Eusebio Rodrigo Busto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don Nicolás Perces Kioli, Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en la viuda del funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Criado y Molina, que fué fusilado por los facciosos en Ceuta, y aunque no está comprendida en los límites de edad que determina el Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar funcionario interino de Telégrafos, con el haber anual de dos mil pesetas, a doña Carmen Fernández y Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

La práctica de la solidaridad, siempre necesaria para la convivencia humana, se convierte en estos momentos de cruenta lucha en un estricto e ineludible deber. Incumbe, pues, al Poder público normalizar las prestaciones de asistencia ejercidas sobre los ciudadanos que, por las contingencias de la lucha, se han visto obligados a desplazarse de sus hogares, regulándolas en forma tal que puedan satisfacer las apremiantes necesidades del momento y las que pudieran surgir de las incidencias de la campaña, estableciendo concretamente los deberes y sacrificios de los refugiados, en compensación a la asistencia que de la colectividad reciben y fijando las obligaciones de los refugiantes de manera que para unos y otros sea más fácilmente llevadera una situación que a todos afecta y obliga.

Por ello se impone la prestación personal y el derecho de requisición para satisfacer aquellas necesidades creadas por estos forzosos desplazamientos, en la seguridad de que ambas medidas supondrán poco peso para un pueblo que espontáneamente ha demostrado de un modo tan patente su espíritu acogedor y que con la certeza de que contribuirán a evitar la posibilidad de un peligro para la economía nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social.

Abilio Suja Tena
Julián Talavera Sierra
Francisco Tapia Ramírez
Ciriaco Tazón Mena
Casimiro Terrones Fernández
José Tobalo Royuela
Lorenzo Toribio Sánchez
Felipe Torrejón Navarro
Vicente Torrejón Navarro
Vicente Torres Alumbreros
Enrique Torres Zarzo
Juan Torrijos García
José Tosal García
Julián Trigo García
Manuel Urbina García
Tomás Vadillo Manso
Amalio Balbuena García
Ceferino Valero Pérez
José Valero Pintedo
Manuel Valle Loriente
Gregorio Varas Merino
Eusebio Vargas Martínez
José Verdún Muñoz
José Verdugo Belinchon
Marcos Verdugo Martín
Francisco Vidal Alonso
José Vila Núñez
Felipe Villa Torrejón
Daniel Yague Sevilla
Gumersindo Zapadier Rojas
Juan Adrada Placer
Valentín Alcaraz Ivares
Manuel Alvarez Tachero
Antonio Alvarez Saavedra
Julián Andrés Jiménez
Aurelio Antonaya Villanueva
Francisco Arias Guillén
Regino Arteaga González
Andrés Alienza Montejano
Andrés Atienza Rivero
Emilio Barquín Abajo
Pedro Belesanz Garoz
Crescencio Bellisco Herráez
Canuto Benito Castejón
Antonio Borrel Gutiérrez
Félix Brasero Rodríguez
Francisco Briz García
Pascasio Calero Fernández
Dalmacio Carro García
Enrique Carrasco Mota
Lorenzo Carretero Vega
José Corbacho Samper
Consuelo Corbacho Chueca
Ramón Cuenxa López
Emilio Chueca Manzano
Onésimo Chapado Camaño
Félix Delgado Molina
Eusebio Domínguez Núñez
Fernando Díaz Aroca
Joaquín Díaz González
Manuel Escolar Abad
Eusebio Escudero del Casar
Joaquín Esteban Pérez
Eusebio Fernández Pradanas
Manuel Gallego Santiago
Ricardo García González
Francisco García Gismero
Silvestre Galán Mayoral
Julián García Muñoz
Victor García López
Angel García Vaquerizo
Honorio González López
Honorio González López
Juan Heredia Mejandre
Saturnino Herranz Alvarez
Fidel Jiménez Ruíz
Antonio Ledesma López
Martín Maciá Núñez
Antonio Magan Lacán
José María Payim
Gerardo Martín Corbacho
Eusebio Martín Manzano
Luis Martínez Bonilla
León Martínez Serrano
Celedonio Mateo Mateo
Julio Mayor y Mayor
Juan Muñoz Mochales
José Luis Mejorada Cruz
Andrés Morales Arroyo
Gregorio Moreda Santa Cruz
José Moya Espín
Agustín Oleas Morales
José Onde Trigón
Anastasio de Pablo Bernabé
Gonzalo Pascual Santamaría
Gumersindo Peinado de las Matas
Alfonso Peño Pena
Eugenio Pérez Mesonero
Juan Pilar Pineda
Severo Piñal Soverón
Mariano Plaza Perucha
Antonio Polo Llarandi
Maximino Rodríguez López
José Ramírez Guillén
Rafael Ramos Sánchez
Luis Ruíz López
Francisco Salvanés Ballesteros
Lorenzo Salvanés Ballesteros
Luis Sánchez Horcajuelo-Yepes
Crescencio Sánchez Jiménez
Faustino Sanz Blanco
Santiago Serrano Bernardo
José Serrano Paños
Mariano Sevilla Sánchez
José Simoní Báez
Luis Tordesillas García
Anastasio del Toro Delgado
Antonio Turégano Aguado
José de la Torre Badillo
Gregorio Vellón García

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aplazamiento en la aplicación del Decreto de 23 de Octubre de 1936, que establece un recargo del diez por ciento sobre las cuotas descubiertas por gestión inspectora, aparte de exigir los intereses de demora legales.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desenvuelven las actividades comerciales e industriales del país, como consecuencia lógica de la sublevación, e interesando propulsar la acción inspectora dentro de los límites de flexibilidad máxima que coordinen los intereses del Tesoro y los del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, acuerda que, en tanto persistan las actuales circunstancias, se aplace la aplicación del Decreto de este Ministerio de Hacienda fecha 23 de Octubre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Rentas públicas.

Existiendo error en la Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la GACETA DE LA REPÚBLICA número 92, página 24, del día 2 de Abril de 1937, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Alberto Alejandrino do Santos, por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha acordado ascenderle a Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 16 de Noviembre último (GACETA número 322), que concedía ingreso en Carabineros como Tenientes a don Manuel Pérez Fernández y don Froilán Muñoz Romero, se entienda rectificada en el sentido de que sus verdaderos nombre y apellidos son los de don Manuel Pérez García y don Florián Muñoz Moreno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1936, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA de 18 del mismo, número 323, y por la que se crearon los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, y cuyo artículo se refiere a la situación, sueldos, consideraciones y devengos del personal médico asimilado, perteneciente a los citados Servicios,

Vengo en disponer que el artículo antes mencionado se entienda redactado de la siguiente forma:

Artículo quinto. Todo el personal facultativo gozará de las consideraciones, sueldos, devengos y demás derechos que el personal de las correspondientes categorías tenga asignado en el Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don José Rodríguez Larios, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, que por motivos de salud no puede actuar en Columnas de choque, y por comprenderle los preceptos del apartado tercero de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha resuelto que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en el mencionado Batallón y pase a desempeñar el ordinario de su clase en la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la revista del presente mes con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Arnal Guasp y termina con don Eduardo Mateo Vázquez, causen baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que han dejado transcurrir dos meses sin justificar su existencia, ignorándose su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante:

Don Luis Arnal Guasp

Capitanes:

Don Ricardo Vera Salas
Don Rafael Sainz Gutiérrez
Don Manuel Arias Sua
Don Miguel Fernández Rodríguez
Don Pedro Alvarez Cortiñas

Tenientes:

Don Benedicto Sánchez Calderón
Don José Triviño Gelfin
Don Fermín Blanco Fuentes
Don Diego Segura González
Don Francisco Puertas Domínguez
Don Raimundo Casado Abellán

Alféreces:

Don Rafael Alarcón Merino
Don Santiago Toledano Sabariego
Don Manuel Muñoz Alvarez
Don Antonio Jiménez Aguilar
Don Alfonso Escoriza Alarcón
Don Manuel Oliveros López
Don Saturnino de la Felicidad Santamaría
Don Manuel González Navarro
Don Juan Magan Martos
Don Tomás Ribes Crespo
Don Manuel Lozano Cuevas
Don Eduardo Mateo Vázquez

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, en la actualidad Ayudante del Jefe del Estado Mayor del Ejército de operaciones del Centro, don Domingo Fernández Pacheco Estrada,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el pase al Instituto de Carabineros que, para el mando de Unidades, se le concedió por Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado que el Teniente de Carabineros don Elías Chaparro Torrijos sea destinado a la práctica del servicio ordinario del Instituto, por haber quedado inutilizado para el de campaña a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo, con el mismo empleo que en la actualidad ostenta como comprendido en el párrafo cuarto de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias don Florián García Velasco, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Sastre Salas, con la antigüedad de 5 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, como premio a su actuación al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de Ingenieros del Ejército don Juan García Almagro, con la antigüedad de primero de Noviembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio

A propuesta del Director de los Colegios del Instituto de Carabineros,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Eufrasio Gutiérrez Serrano y termina con José Fernández Galindo, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, surtiendo efectos esta alteración en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Eufrasio Gutiérrez Serrano, de la 16.ª Comandancia, a la cuarta, provincia de Valencia.

Cristóbal León López, de la 14.ª, a la novena, provincia de Almería.

Joaquín Congregado Domínguez, de la novena, a la sexta (Alicante).

José Fernández Galindo, de la tercera, provincia de Huesca, a la sexta (Alicante).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Carreras Gracias y termina con don Bernardo García del Val, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto mencionado, debiendo presentarse los interesados en esta capital con la mayor urgencia, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don José Carreras Garcías
Don Angel Adán Fuentes
Don Juan Castro López
Don Fernando Lorenzo Torrejón
Don Mariano Gómez Piquero
Don Juan Francisco López Hernández
Don Manuel Santamaría Castañeda
Don Domingo Díaz París
Don Severo García Valbuena

Tenientes:

Don Juan Solas Valero
Don Florentino Leonardo Mena
Don Manuel Barrios Vázquez
Don Joaquín Blanco Morete
Don Ramón Carasa Sierra
Don José Asensio Mateo
Don Rafael Alvarez Casa
Don Benito Fernández González
Don Nicasio Aceituno Jiménez
Don Julio Moreno Daimiel
Don Manuel Simarro Navarro
Don Fermín Domingo Onjil
Don José Moreno Doménech
Don Angel Alonso Nebreda
Don Leandro Bejar Peña
Don Cayetano Martín Carpintero
Don Urbano Lombilla Celis
Don Florencio Barahona Alonso
Don Juan Manuel Sánchez Casado
Don Justo Pastor Iñiguez
Don Ricardo García González
Don Clemente Sanz Santamaría
Don José María García Azcumendi
Don Juan Esteban Arnaz
Don Máximo Guijarro Montero
Don Eduardo González Sicilia Moreno
Don Antonio López Martos
Don Juan Valdivielso Moreno
Don Manuel Mateo Mateo
Don Nicolás Sánchez Trigo
Don Manuel Navarro Nicolás
Don Antonio Fernández García
Don Cándido Benito Moreno Maqueda
Don Sebastián Juntas García
Don Justos de las Muelas García
Don Emilio Hinarejos Ríos
Don Anselmo Rubio del Toro
Don Segundo Menéndez Davó
Don Francisco Barberán Manresquí
Don Victoriano Bustos Taviro
Don Silverio Ayuso González
Don Tomás Millán Pérez

Alféreces:

Don Pío de Castro Escobar
Don Julio Rodríguez Jarillo
Don Matías Pérez Hernández
Don Manuel Moreno Santurde
Don Julián Moreno Morán
Don Felipe Peña Sánchez
Don Bernardo García del Val

---xxx---

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES

Vista instancia del Auxiliar de Máquinas de la dotación del destructor «Sánchez Barcaiztegui» don Miguel del Río Ortega, cursada por la Jefatura de la Flota, en súplica de que se le conceda el pase a los servicios de tierra por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico, y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien no acceder a lo solicitado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota,

Ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Vicente Machí Díaz, embarcado actualmente en el remolcador «R-14».

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia formulada por el Fogonero preferente, con destino en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, Andrés Hernández García, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido durante medio año con arreglo al vigente Reglamento de Fogoneros aprobado por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 116), teniendo en cuenta que al mencionado Reglamento se le agregó el artículo 51 aprobado por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1933 (D. O. número 73), haciendo constar en cada acta si es o

no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas mensualmente a este Ministerio.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

En contestación a instancia elevada por el paisano Manuel Fernas Soto, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta su petición para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase de la plantilla de Madrid don Rafael Ramos Feito.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Justicia, a que pertenecía, don Miguel Alvarez Montesinos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talavera, por Orden de 12 de Diciembre de 1936, y hallándose incluído como excedente, con categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Miguel Alvarez Montesinos sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Profesional de Comercio de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alejandro García Barcia, natural de Alicante, provincia de ídem, nacido el 13 de Enero de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Comercio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Profesor mercantil, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de Diciembre de 1936, del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe, comprendido en la Sección cuarta del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con 13.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don Enrique Muñoz Beato, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don José Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Félix Monterde Fuertes, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 de Diciembre de 1936, siguiente al de la jubilación de don Demetrio Espurz y Campodarbe.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 21 de Diciembre de 1936 la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan si cuando sea restablecida en Oviedo la autoridad del Gobierno legítimo de la República se

comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituído.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo indispensables, por precepto de diversas leyes sociales, los dictámenes previos de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo en las resoluciones de los expediente para la aplicación de las mismas, y ante las dificultades que las circunstancias actuales ofrecen para reunir a todos los miembros que integran dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo pueda celebrar sesión y tomar acuerdos bastará la asistencia de cinco Vocales de los que tienen voto en ella, con tal de que se halle presente uno al menos de cada una de las representaciones a que se refiere el apartado e) del artículo noveno del Reglamento de 27 de Junio de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Jaén, a don Feliciano Anguita Ortega, Delegado accidental de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector general de Trabajo don Juan Relinque Espartago-sa se encargue, circunstancialmente, de las funciones que reglamentariamente están atribuidas al Subdirector general de Acción Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 20 de Marzo último se decretó el cese del Inspector auxiliar de Trabajo don Ricardo Plá Cárceles por no haberse incorporado a su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, dispuesto en fecha 3 de Febrero próximo pasado; mas comoquiera que por Orden de la Dirección general de 16 del mismo mes se dispuso quedase sin efecto aquel traslado, es evidente que el expresado funcionario no incumplió las órdenes de la Superioridad, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el cese decretado por Orden de 20 de Marzo último, reintegrando al Inspector auxiliar don Ricardo Plá Cárceles al ejercicio de su función y adscribiéndole a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, a cuyo destino deberá incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 13 de Febrero último por la que se fijó la plantilla del personal administrativo del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana, provincia de Castellón, plantilla que debe entenderse aumentada en una plaza de Auxiliar, ocupada por doña Vicenta Escuder Vicent, que fué nombrada por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1936, y que, en consecuencia, deberá percibir sus haberes correspondientes a la asignación anual de dos mil quinientas pesetas, a partir del día primero del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Leopoldo Palacios Morini, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado d) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Práxedes Zancada Ruata, con pérdida de cuantos derechos pudieran al mismo corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase don Juan José Pozuelo Varona, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase don Angel Cuéllar Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de segunda clase don Mariano Robledo Labaig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, apartado b) de la citada disposición, ha dispuesto quede en situación de disponible gubernativo el Jefe de Administración de primera clase don Salvador Crespo y López de Arce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

---xxx---

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es un hecho advertido en circunstancias excepcionales como por las que al presente atraviesa el territorio nacional, el que unas veces por punible ánimo de lucro y otras por excesiva rapidez en la fabricación, con el propósito de lanzar cuanto antes al mercado productos que son necesarios, se elaboran y expenden artículos de sanidad que adolecen de aquellas condiciones precisas para ser considerados útiles a efectos de la salud pública, cuando no vienen a ser perjudiciales, en ejecución de un fraude cuyos daños pueden ser irreparables.

Se precisa ejercer una acción constante de control y vigilancia sobre esta clase de elaboraciones, a cuyo fin se encuentran las medidas correspondientes fijadas con carácter de obligatoriedad en los distintos Reglamentos y disposiciones de carácter legislativo vigentes en el territorio de la República, pero aun con mayor motivo debe verificarse ahora que las necesidades sanitarias han aumentado y cuando gran parte de los productos a que se refiere esta disposición son destinados a combatir estragos de la guerra en las poblaciones civiles sometidas a sus rigores y en los soldados caídos en los campos de batalla.

A este fin, y teniendo en cuenta que los Inspectores regionales de Estupefacientes tienen por misión facultativa verificar el control sobre determinados productos, para vigilar el exacto cumplimiento en ellos de las disposiciones vigentes, y que, por ende, pueden ampliar su función con la eficiencia debida a todos aquellos que por sus condiciones e interés común deban ser controlados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Inspectores regionales de Estupefacientes tengan ampliada su función, hasta nueva orden, a la investigación, inspección, vigilancia y control de todos los productos y especialidades farmacéuticas de venta en el mercado nacional, que deberán verificar de modo especial sobre los productos anestésicos, sueros, vacunas, éteres, y los de mayor y más importante aplicación terapéutica, entendiéndose ampliadas, a estos efectos, sus facultades inspectoras de autoridad y jurisdicción, con cuantas reconocen y asignan a las autoridades sanitarias las disposiciones legales vigentes.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Asistencia social dirige a esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El III Congreso Internacional del Paludismo que debía haberse celebrado en Madrid, en virtud de Orden de 29 de Septiembre de 1934, fué aplazado como consecuencia de circunstancias especiales hasta una nueva fecha que oportunamente habría de ser designada, y no pudiendo fijarla para un plazo inmediato, se hace necesario, para no entorpecer el progreso científico que representa la celebración de Congresos internacionales, facilitar al Congreso Permanente Internacional de los Congresos de Paludismo, el posible acuerdo de que este III Congreso que había de celebrarse en Madrid se celebre en otro país, contando con la seguridad de que España colaboraría al mismo con todas las aportaciones necesarias, lamentando profundamente que causas ajenas a nuestra voluntad hayan impedido cumplir en la fecha prometida el compromiso tan gustosamente aceptado por España.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Queda sin efecto la Orden de 29 de Septiembre de 1934 (GACETA del 6 de Octubre), en virtud de la cual había de celebrarse en Madrid el III Congreso Internacional del Paludismo.

Segundo. Cesan en sus funciones desde esta fecha los miembros del Comité organizador del Congreso, con excepción del Secretario general y del Habilitado, que continuarán en sus respectivos cargos hasta la terminación de la gestión económica relacionada con el Congreso que habría de celebrarse en España.

Tercero. Por el Habilitado del Comité organizador se reembolsará a los Congresistas las cuotas que hayan abonados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Illescas Díaz, Delegado de Asistencia social de Granada, Presidente del Consejo Provincial, y con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vista la instancia presentada por el Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado don Juan Lloret Salinas, solicitando su reingreso en el cargo, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último, y estudiado su caso particular,

Esta Presidencia ha acordado sea declarado en situación de «disponible gubernativo» (apartado b) del artículo tercero de dicho Decreto) y que se le acrediten los haberes que le correspondan, dada su categoría y situación, a partir de la fecha de su petición de reingreso, sin que proceda abono alguno de haberes por los meses anteriores, a partir de la sublevación, por no haber hecho el interesado su presentación en la dependencia que estaba obligado a hacerlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Abril de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

———

Esta Presidencia, de acuerdo con el apartado b), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del año último, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «disponible gubernativo» don José María López Llopis y doña Pilar Iglesias Otero, Auxiliares primeros del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Valentia, 1.º de Abril de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

En el expediente gubernativo instruído por Orden de la Dirección general de lo Contencioso contra el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, por abandono de destino, se ha formulado la siguiente propuesta:

«Visto este expediente, y

Resultando que en 22 de Septiembre último el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas comunicó a la Dirección general de lo Contencioso del Estado que al hacerse cargo de dicha oficina no encontró prestando servicio en la misma al Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, el que tampoco con posterioridad había asitido a la oficina ni manifestado las causas que le impidieron hacerlo, lo que motivó que aquel Centro Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento orgánico del Cuerpo, ordenase la formación de expediente, a fin de esclarecer y corregir, en su caso, el abandono de destino producido.

Resultando que en la declaración prestada por don Gabriel Mañueco Jefe hoy de la citada Asesoría, confirmó en todas sus partes lo expuesto anteriormente, agregando que al salir de Madrid con licencia oficial dejó en su puesto al entonces Jefe don Juan Isasa, al expedientado y a los funcionarios Administrativos Rosario Redondo, Encarnación Copano y Saturnino García Fernández, encontrando a estos tres últimos prestando servicio a su regreso.

Resultando que en la prestada por el Auxiliar don Saturnino García se expone que el día en que se marchó el señor Mañueco quedaron prestando servicio y los Srs. Isasa y Almeida, señorita Redondo y el declarante, pues la señorita Copano se encontraba con permiso; que el señor Isasa cesó en los últimos días de Agosto, y al ocurrir esto llevaba el señor Almeida cuatro días sin asistir a la oficina, no pudiendo señalar la causa de ello, sin que hasta la fecha se hubiera presentado, desconociendo también el motivo, pero recordando haber oído a sus compañeros que se había recibido un aviso telefónico, dando cuenta de que se hallaba enfermo.

Resultando que la señorita Encarnación Copano declara que se marchó con permiso antes que el señor Mañueco, volviendo tan pronto se dieron por terminados los permisos, hacia el 25 de Julio, encontrando prestando servicio a los señores Isasa y Almeida, y sus compañeros Rosario y Saturnino; que el señor Almeida asistió a la oficina hasta dos días antes de cesar el señor Isasa, lo que tuvo lugar el día 30 de Agosto, sin conocer la causa a que obedeciera la falta a la misma en los días posteriores hasta la fecha, queriendo recordar que en la primera decena de Septiembre preguntaron por teléfono a casa del señor Almeida, contestándole que estaba enfermo, sin que hasta la fecha haya tenido noticias del mismo.

Resultando que, recibida declaración al que fué Jefe de la citada Asesoría don Juan Isasa del Valle, manifestó que el 26 de Agosto asistió a la oficina, en la que también prestaba sus servicios el señor Almeida, quien avisó no poder ir al Ministerio por encontrarse enfermo aquel día; que el día 29 concurrió también al despacho, y al leer en la GACETA que por Decreto del anterior había sido separado del servicio, avisó al señor Almeida de lo ocurrido, pues el señor Mañueco estaba ausente de Madrid; que el declarante dejó de ir a la oficina desde ese día y no ha vuelto a tener noticias de aquél, ni lo ha visto ni sabe su paradero.

Resultando que, acordado recibir declaración al expedientado no pudo hacerse la citación en su persona, porque, según manifestación hecha por el Ordenanza encargado de la práctica de esta diligencia, el oficio lo recibió el padre político de aquél, quien le manifestó que el señor Almeida estaba ausente, desconociendo su paradero, aunque tenía noticias de que estaba detenido.

Resultando que ante la imposibilidad de comprobar este hecho, como ya lo había intentado la persona antes indicada, y la necesidad de llevar la citación, se formuló el correspondiente pliego de cargo para su contestación dentro del plazo de 8 días, que fué recibido por la misma persona, y como transcurriera aquél sin recibir el descargo, se publicó aquél en el número 304 de la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre último, con la advertencia de que la falta de descargo no sería obstáculo para la continuación del expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido la contestación interesada.

Considerando que es un hecho probado en el expediente que el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, que prestaba sus servicios en la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, dejó de asistir a la oficina desde los últimos días del mes de Agosto próximo pasado, sin alegar y menos justificar la causa que le impidiera cumplir esta obligación, situación en la que continúa, no obstante que ha de tener conocimiento de las presentes actuaciones, bien por sus familiares o por la lectura del periódico oficial antes mencionado.

Considerando que para el desarrollo de las Bases del Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Junio de 1918, se

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada para cada trimestre y que los mencionados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la R. O. de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, agrupación sexta, concepto único se consigna un crédito de 125.000'00 pesetas para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	3.000'00
Guadiana	8.000'00
Tajo	25.000'00
Mediterráneo Meridional.	4.000'00
Ebro	15.000'00
Pirineo	8.000'00
Guadalquivir	8.000'00
Júcar	30.000'00
Segura	8.000'00
Servicios Centrales	8.000'00
Sondeos	500'00
Total a distribuír	117.500'00
Remanente	7.500'00
Consignación	125.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.500'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las mencionadas atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos, que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto quinto se consigna un crédito de 1.000.000'00 de pesetas para nuevas estaciones de aforos;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de los créditos que luego se mencionan, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la cuarta parte de la consignación asignada para este año;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	30.000'00
Guadiana	66.000'00
Tajo	120.000'00
Mediterráneo Meridional.	36.000'00
Ebro	39.600'00
Pirineo	65.000'00
Guadalquivir	39.600'00
Júcar	231.000'00
Segura	125.000'00
Total a distribuír	752.200'00
Remanente	247.800'00
Consignación	1.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 247.800'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a las Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero, se consigna un crédito de 74.400.000'00 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, la de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas;

Considerando que debe consignarse a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado, con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero.

Considerando que al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluídas la obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	400.000'00
Guadiana	800.000'00
Tajo	4.000.000'00
Mediterráneo Merid.	300.000'00
Ebro	8.000.000'00
Pirineo	2.000.000'00
Guadalquivir	6.000.000'00
Júcar	10.000.000'00
Segura	8.000.000'00
Total a distribuir	39.500.000'00
Remanente	34.900.000'00
Consignación	74.400.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 34.900.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto cuarto, se consigna un crédito de 3.000.000'00 de pesetas para «Aplicaciones agroforestales»;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Ebro	400.000'00
Pirineo	200.000'00
Guadalquivir	400.000'00
Júcar	300.000'00
Segura	500.000'00
Total a distribuír	1.800.000'00
Remanente	1.200.000'00
Consignación	3.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.200.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único, se consigna un crédito de 957.500 pesetas para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	17.500'00
Guadiana	30.000'00
Tajo	300.000'00
Mediterráneo Meridional.	30.000'00
Ebro	100.000'00
Pirineo Oriental	40.000'00
Guadalquivir	30.000'00
Júcar	160.000'00
Segura	150.000'00
Total a distribuír	857.500'00
Remanente	100.000'00
Consignación	957.500'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 100.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcuso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestre del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos y que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto segundo, se consigna un crédito de 6.400.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones auxiliares que las autoricen».

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1032, en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta pesetas 500.000'00.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos qeu luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que con las cantidades asignadas a las Delegaciones deberá atenderse al pago de expedientes de expropiación y a la ejecución de obras de encauzamiento y defensa que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupaciión diez, concepto segundo;

Considerando que en dichas consignaciones se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de ser atendidas en primer lugar;

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España	200.000'00
Guadiana	[illegible]
Tajo	400.000'00
Mediterráneo Merid. ...	200.000'00
Ebro	300.000'00
Pirineo Oriental	900.000'00
Guadalquivir	400.000'00
Júcar	2.000.000'00
Segura	200.000'00
Total a distribuír	4.800.00'00
Remanente	1.600.000'00
Consignación	6.400.000'00

Segundo. Ordenar, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.600.000'00 pesetas quede para atender a los compromiso que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las comunicaciones de la Inspección de Primera Enseñanza de esa capital, dando cuenta del abandono de destino de doña María Solé Sabarés y don Francisco Espar Treixens, Maestros nacionales de Vilanova de la Barca y Orgañá, respectivamente,

Esta Dirección general, de acuerdo con las propuestas formuladas, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, dando cuenta de que los Maestros nacionales don Antonio Caparrós Cánovas, de Abla; doña María Salazar Salvador, de Escullos; doña María Fenoy Guerrero, de Morro (Cuevas); doña Carmen Caparrós Cánovas, de Turre; doña Virtudes López Mora, de Los Utrera (Albánchez), y don José Cánovas Caparrós, de Cortijuelos, no se han posesionado de sus destinos, transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Inspección de Primera Enseñanza de Almería y en vista del abandono de destino, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En atención a la renuncia presentada por doña Consuelo Borrel Mittelbrun de su cargo de Directora provisional de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Jaén y de la Escuela Maternal establecida en dicho centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la expresada renuncia, nombrando provisionalmente para dicho cargo, de acuerdo con la propuesta formulada, a doña Dolores Arroyo Valsina, Mastra nacional de Santo Tomé, en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la citada Normal a don Eleazar Huerta Valcárcel, con el haber anual de dos mil pesetas, debiendo tomar posesión de dicho cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal de Albacete.

En atención a la solicitud presentada por don José Mondéjar Luz, Director de la escuela nacional graduada de niños «Marcelino Domingo» de Villacarrillo (Jaén),

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al expresado Maestro nacional, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA del 22), la autorización necesaria para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo rural de dicha localidad y para el que ha sido designado por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 del referido mes de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

AVISO A LOS POSEEDORES DE CEDULAS INTERPROVINCIALES 6 Y 5 POR 100 Y BONOS EXPOSICION INTERNACIONAL 6 POR 100

A partir de esta fecha y hasta el 31 de Mayo próximo se pagarán los cupones de vencimiento 31 de Marzo corriente de dichos valores, siendo necesario, para su cobro, ser presentados debidamente facturados a los Bancos y Banqueros de costumbre, establecidos en las plazas sometidas al régimen legal de la República, o en nuestras Oficinas instaladas en Valencia y Madrid. Al extender las facturas deberán tenerse en cuenta los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones estipuladas en los mismos. Una vez autorizado el pago por este Banco, podrá hacerse efectivo el cobro en el mismo lugar donde hubiesen sido presentadas las facturas.

El importe líquido de los cupones es el siguiente:

Bonos Exposición Internacional seis por 100, pesetas 5'375 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 5 por 100, pesetas 4'312 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 6 por 100, pesetas 5'375 cupón.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director-gerente, Juan Sardá.

M.—117

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia del número seis de esta ciudad de Valencia radica el juicio de divorcio, promovido por Consuelo Blázquez Rubio, la cual tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra Francisco Sirvent Cerrillo, el cual se encuentra en ignorado paradero, y en el mismo se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez interino don Enrique Muñoz Orts.—Valencia, primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Se tiene por comparecida y parte a Consuelo Blázquez Rubio, promoviendo juicio de divorcio contra su esposo Francisco Sirvent Cerrillo, que se encuentra en ignorado paradero por medio de la anterior demanda documentada, de la que se conferirá traslado a dicho demandado Francisco Sirvent Cerrillo, con emplazamiento en forma, para que dentro del término de cinco días, comparezca y la conteste de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia fecha 22 de Enero último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del siguiente día 23; en atención a ignorarse el paradero del demandado, practíquese el emplazamiento del mismo por medio de los correspondientes edictos que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y sustánciese este juicio con el Ministerio Fiscal al que se tiene por parte en el mismo.—Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe, Enrique Muñoz.—Ante mí, Miguel Ramírez (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado del demandado Francisco Sirvent Cerrillo, por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, la libro y firmo en Valencia, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Ramírez.

JC—114

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Industria

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 26 de Marzo último, por la que se nombró Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Torres de los Heros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como comprendidos en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar renunciantes a sus cargos a los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 5 de esta capital, don Emilio Villanova Is, don Pedro Martínez Ortiz, don Francisco Reig Cerdá y don Vicente González López, respectivamente, los cuales causarán baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Sanidad de esta capital y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos forenses interinos, adscritos a los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 4 y 6 de esta capital, a don Luis Sánchez Fernández, don José Izquierdo Pascual, don Juan Senti Lull y don Francisco Izquierdo Más, respectivamente, los cuales percibirán sus haberes en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Junio de 1933, modificado por Decreto de 24 de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente del Distrito del Sur de Alicante a don José Morales Tenar y don Santiago Martí Forment, respectivamente, quedando adscritos, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero pasado, al Jurado de Urgencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Antonio Rey Bañas, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Fernando Castellano López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 4 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don José Salas Ortiz,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Tribunal Popular ha presentado, por optar por la plaza de Auxiliar de Secretaría de Sala que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Jesús Salas Sáez,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario interino de ese Juzgado Delegado, por optar por la plaza de Oficial de Secretaría de Sala que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez delegado de las Especiales de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado y accediendo a lo solicitado por don Carlos Viada y López Puigcerver,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Juzgado Especial de ese Tribunal Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1926, convertido en Ley por la de 10 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción con carácter interino a don Francisco Pastor Mené, que pasará a servir el Juzgado de Lucena del Cid, en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el examen y consulta de las partidas arancelarias que han sido objeto de reducción, en virtud de las diferentes propuestas elevadas a este Ministerio por la Comisión Interministerial creada por Decreto de fecha 14 de Enero último,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se insertan a continuación, por orden numérico, las partidas arancelarias que han sido objeto de reducción de derechos por Órdenes ministeriales de fechas 16 y 17 de Febrero y 9 de Marzo, publicadas en las GACETAS DE LA REPUBLICA correspondientes a los días 18 de Febrero y 11 de Marzo últimos.

	Ptas.
Partida 30.—Antracitas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kg.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Partida 31.—Hullas (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	7'50
Derecho reducido transitorio	2'50
Convenio con Inglaterra hasta la cantidad de 750 mil toneladas anuales	1'50
Partida 33.—Cok (1).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	9'00
Derecho reducido transitorio.	3'85
Partida 98.—Traviesas para ferrocarriles (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b. 1.000 kgs.	1'05
Derecho reducido transitorio.	0'30
Las impregnadas de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación, quedan relevadas del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'05
Partida 99.—Postes y palos redondos, etc. (Disposición cuarta).	
Segunda tarifa actual: p. b. 100 kgs.	1'25
Derecho reducido transitorio.	0'30
Los impregnados de alquitrán, creosota o cualquiera otra sustancia para su conservación quedan relevados del recargo de la Disposición cuarta, y, en cambio, deberán satisfacer por la misma unidad de 100 kilogramos p. b.	1'25

Excmo. Sr.: Visto el informe médico emitido por el Jefe de Sanidad de la Base Aeronaval de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda una prórroga de dos meses a la licencia por enfermo, que le fué concedida por O. M. de 6 de Febrero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 40), al Teniente de Aviación Naval don Juan Soler Pregones.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores..

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comandante de Artillería de la Armada don José María Garriga y Musso, así como el acta de reconocimiento facultativo que se acompaña, y teniendo en cuenta que la prórroga de los dos meses de licencia por enfermo que disfruta han terminado el día 21 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle su pase a la situación de «reemplazo por enfermo», para Madrid, conforme al Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214).

Valencia, 3 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 51), por la que se ascendía a Cabo y a Sargento a diverso personal de Aviación militar, como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Peguerinos, se entienda rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Jorge Martín, que figura así como ascendido a Sargento, se llama don Jorge Martín Zurdo.

Don Antonio Cánovas García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Antonio Cánovas Castillo, como figura en la relación.

Don Francisco Morales García, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Francisco Morales Morales, como figura en la relación.

Don Jorge Martín Zurdo, queda sin efecto su ascenso a Cabo, por otorgársele en la misma disposición el empleo de Sargento.

Don Antonio Espada Díaz, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Antonio Espada Castejón, como figura en la relación.

Don Diego Ruíz Serrano, ascendido a Cabo, se llama como se expresa y no don Diego Ruíz Sanz, como figura en la relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo .Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 90),

He resuelto conceder el empleo de Teniente Mecánico al Brigada de dicha especialidad de Aviación militar don Joaquín Vela González, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, a don Emiliano Rodríguez Alba, debiendo ser clasificado como Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 4 de Noviembre de 1936 (D. O. de Marina número 223), por la que se dispone cause alta en Aviación como movilizado diverso personal de las Líneas Aéreas Postales Españolas,

He resuelto que el Navegante Aéreo de las mismas don Enrique Pascual Roncal cause igualmente alta en el arma de referencia, como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Teniente, antigüedad de primero de Noviembre último y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos por los Pilotos de Aeroplano don Luis Aguilera Cullell, don Faustino Ferret Aguilera y don Mariano Foye Rafols, que en 19 de Octubre de 1936, formando parte de la tripulación de un avión leal que fué derribado por los facciosos en las cercanías de Vicien (Huesca), hallaron gloriosa muerte los dos primeros, resultando gravísimamente herido el último, que a consecuencia de ello falleció el 21 de Febrero último,

He resuelto concederles el empleo de Teniente de Aviación, con la antigüedad de la fecha antes citada de 19 de Octubre de 1936, debiendo ser clasificados en el empleo de Alférez con la antigüedad de 20 de Julio de 1936 don Luis Aguilera Cullell y don Mariano Foye Rafols, y con la de 31 del mismo mes, don Faustino Ferret Aguilera, en cuyas fechas se incorporaron como movilizados a la Tercera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 28 de Marzo pasado, al Cabo don Antonio Torroella Valldeperas, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), por la que se anuncia un concurso para proveer plazas de Mecánicos Conductores de automóviles, eventuales, de Aviación militar, se entienda rectificada en el sentido de que el número de dichas plazas a proveer será el de 600.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para dar cumplimiento al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, este departamento dictó la Orden de 29 del mismo mes y año por la que se señalaba el cuestionario a que habían de ajustarse todos los funcionarios dependientes de él al solicitar el reingreso en sus respectivos cargos, de acuerdo con lo que disponía el Decreto citado, y teniendo en cuenta que por las circunstancias actuales que concurrieron en los días últimos del plazo concedido son muchas las peticiones que sufrieron extravío,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Conceder un nuevo plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que todos los funcionarios, incluso los que ya lo solicitaron, formulen su petición de reingreso con arreglo al modelo que publicó la GACETA de 30 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que se advierta a todos los Habilitados de personal dependientes de este Ministerio que no deberán abonar, una vez que transcurra el plazo que para solicitar el reingreso se concede, los haberes correspondientes a ningún funcionario que no acredite el cumplimiento de tal obligación.

Tercero. Que por V. I. se adopten las medidas oportunas a fin de que en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de las provincias sometidas al Gobierno legítimo de la República se faciliten gratuitamente a los interesados los impresos necesarios para formular su petición.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Consolación Boigues Serra, natural de Gandía, provincia de Valencia, nacida el día 4 de Febrero de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es D. Manuel López Pérez, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 12 de Febrero de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Rosa Martínez Sahuquillo, natural de Aliaguilla, provincia de Cuenca, nacida el día 25 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Ferrer Mulet, natural de Gata de Gorgos, provincia de Valencia, nacido el día 6 de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia:

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Larrode Artola, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 10 de Febrero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que los requisitos legales han sido cumplidos,

Este Ministerio, en concepto provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Salvador Chanzá Iberra, natural de Alcácer, provincia de Valencia, nacido el día 18 de Abril de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia.

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Petra Bazán Ramo, natural de Lechago, provincia de Teruel, nacida el día 14 de Agosto de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Casanova Ballesteros, natural de Onteniente, provincia de Valencia, nacido el día 2 de Octubre de 1896;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada,

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han seguido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Vicente López Alcañiz, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 16 de Enero de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que dadas las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia:

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Soler Real, natural de Enguera, provincia de Valencia, nacido el día 25 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Feliciano Valía Guerra, natural de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca, nacido el día 9 de Junio de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón de Secretarios de Jurados Mixtos, del funcionario don Jaime Morella Ribas, perteneciente al Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este departamento, con destino en el Registro de la Propiedad Industrial,

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Jaime Morella Ribas sea declarado cesante, con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino y separado definitivamente del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Industria.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 15 de Septiembre de 1936 la separación definitiva del escalafón y del Cuerpo Nacional de Estadística, del funcionario don Leopoldo Fernández Turégano, Estadístico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio pasado, ha tenido a bien disponer que don Leopoldo Fernández Turégano, sea declarado cesante con pérdida de toda clase de derechos en el citado destino que desempeñaba en el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, cuyo personal quedó adscrito a la Subsecretaría de este departamento por Orden de 15 de Marzo actual.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos del Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia (C. N. T.), de la Industrial Textil y Fabril Valenciana, del Colegio del Arte Mayor de la Seda, del Consejo de Economía Textil, Vestido y Tocado de Valencia y la Agrupación Valenciana de Exportadores de Sedería, solicitando se amplíen las Gestoras de los Comités Algodonero y Sedero, dando entrada, en cada uno de ellos, a un representante de las organizaciones sindicales U. G. T. y C. N. T. de la Industria Textil y Fabril Valenciana, fundándolo en que en los Comités mencionados existía representación de los intereses de la Región Valenciana. Y que si esto no fuese posible se les conceda representación en los Plenos que celebran dichas Comisiones gestoras.

Resultando que el Comité Industrial Algodonero comunica que en la sesión celebrada por su Comisión gestora, el día 28 de Enero último, tomó el acuerdo de informar en el sentido de que por su parte no existe inconveniente en que se nombren representantes de cualquier entidad u organismo que sea, en su Comisión gestora.

Resultando que el Comité Industrial Sedero manifiesta que, dada la frecuencia con que reúnen sus distintas sec-

ciones, dos o tres veces por semana, significa una dificultad para que los representantes de Valencia, puedan asistir a todas las reuniones, y que tienen en estudio la constitución de un Pleno mensual de su Gestora en la cual se tratarían todos los asuntos que se tramitan en las sesiones de ponencia de los diferentes departamentos, propone, entretanto se lleva a la práctica dicha organización, la admisión, a las sesiones de la Gestora, de los dos miembros que designase el Sindicato Unico de la Industria Textil y Fabril de Valencia, los cuales podrían asistir a los mismos con voz pero sin voto.

Resultando que el Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, propone para que asistan a las reuniones que celebren las Gestoras del Comité Industrial Sedero, por la U. G. T., a Mariano Martínez Muñoz, como Vocal efectivo, y a Manuel Rivas Monzonís, suplente; y por la C. N. T. a Antonio Rodrigo Pechuán como Vocal efectivo, y a Alberto Benlloch Tronchoni, como Vocal suplente. Y que asimismo propone para que les representen en la Gestora del Comité Industrial Algodonero por la U. G. T. a Manuel Romero Martínez, como Vocal efectivo, y a Germán Ruíz López, como suplente; y por la C. N. T. a Isidro Jané Tau, como Vocal efectivo, y a Domingo Miralles Valls, como suplente.

Considerando que el Decreto de 21 de Agosto de 1936, creador de las Comisiones gestoras de los Comités Industriales Algodonero y Sedero, autoriza a este Ministerio para ampliar libremente el número de Vocales cuando lo considere conveniente y beneficioso para los intereses de los organismos respectivos,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, para que dos representantes del mismo, uno perteneciente a la U. G. T. y otro a la C. N. T., asistan a las sesiones ordinarias de la Gestora del Comité Industrial Sedero, con voz pero sin voto, hasta tanto este organismo no establezca reuniones mensuales de su Pleno.

Para tal misión se nombran: a don Mariano Martínez Muñoz, Vocal efectivo, y a don Manuel Rivas Monzonís, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Antonio Rodrigo Pechuán, Vocal efectivo, y a don Alberto Benlloch Tronchoni, suplente, pertenecientes a la C. N. T.

Segundo. Aumentar el número de Vocales de la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero con dos representantes del Comité Unificado de la Industria Textil U. G. T. y C. N. T. de Valencia, con las mismas facultades de que gozan los demás componentes de dicha Comisión.

Para tales cargos se nombran: a don Manuel Romero Martínez, Vocal efectivo, y a don Germán Ruíz López, suplente, pertenecientes a la U. G. T.; a don Isidro Jané Tau, Vocal efectivo, y a don Domingo Miralles Valls, suplente.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.
F. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———XXX———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias y Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936, así como también de Sargentos al empleo de Alféreces

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada. — Antigüedad 23 Septiembre 1936:

Don Diego García Lebron

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre 1936:

Don Samuel Gómez Ramírez.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936 y que por error dejó de publicarse en los de la misma Unidad.

6.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Agustín Martín García
Don Braulio Alegre Martín

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Raimundo Cortavitarte López
Don Alejandro Rodríguez Colina
Don Manuel Alonso Gutiérrez
Don Belisario Lera Martínez
Don Marcelino Cendón Prieto
Don Valentín Díaz Martínez
Don Fernando González Díez
Don Francisco Santos Lorenzo
Don Pío Francés Gómez
Don Patricio Martínez Díez
Don Manuel López Miguel
Don José Butamante Concha
Don Félix Mata Gómez
Don José Hernando Robledano
Don Emilio Gómez Ruíz
Don Luis Pardo Fuentes
Don Juan Concha Bolado
Don José María Valiente Herrero
Don Valentín Gutiérrez del Río
Don Celestino Sinde Miranda
Don Basilio San Emeterio Ruíz

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabo que son promovidos al empleo de Sargento, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Felicísimo Garzón García
Don Rufino Alonso Marcos
Don Leandro Rodríguez García
Don Avelino Teja San Emeterio
Don Eliseo Perales Sierra
Don Millán Sánchez Gutiérrez
Don Amancio Trule Salces
Don Jesús Barros Urbistondo
Don Andrés Peñaranda Turpin

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial a tenor de lo dispuesto en la GACETA de 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Luciano García Santamaría

Don Narciso Sañudo Palazuelos

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación del personal que es promovido al empleo de Alférez a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Dionisio Aguado Martínez

Don Andrés de la Hera Grande

Don Antonio Fernández Gutiérrez

Don Adrián López Vázquez

Valencia, a primero de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

40.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don José Pérez Alvarez

Compañía Mecanizada. Madrid.—Antigüedad 20 Septiembre:

Don Emiliano Sanjuán Ibáñez

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Pablo Gallego Simón

Don Antonio Lucena Padilla

Don José Simón Herreros

Don Joaquín González López

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Jacinto Cebolla Pampliega

Don Manuel Baratas Recio

Don Cecilio López Rebollo

P. M. noveno Grupo A. Madrid.—Antigüedad 15 Febrero:

Don Antonio López-Ochoa Gallardo

17.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 16 Febrero:

Don José Estrada Manso

10.ª compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 23 Febrero:

Don Juan Ortuño Iborra

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

P. M. Jefatura. Madrid.—Antigüedad 9 Marzo:

Don Ginés Pérez Albaladejo

9.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Agosto 1936:

Don Restituto González Ibáñez

32.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Antonio de la Torre Panadero

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Santos Arruego Fauglo

13.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Pío Lesmes Sirviente

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

12.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 21 Marzo:

Don Miguel Fuentes Manso

13.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Emeterio Vicente Serrano

P. M. inspección. Valencia.—Antigüedad primero Marzo:

Don José Ortiz Reina

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 18 Febrero:

Don Medardo Iglesias Martín

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación tercera, conceptos 1 al 5, se consignan los siguientes créditos:

Concepto primero.—Materiales de aforos, 200.000'00 pesetas.

Concepto segundo.—Idem de estudios y replanteos, 600.000'00 pesetas.

Concepto tercero.—Idem de explotación y vigilancia, 300.000'00 pesetas.

Concepto quinto.—Gastos en zonas de regadío, 650.000'00 pesetas.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

MATERIALES

DELEGACION O SERVICIO	Aforos 1.º	Estudios 2.º	Explotación y vigilancia 3.º	Zonas de regadío 5.º
Norte	4.000	8.000	4.000	10.000
Guadiana	12.000	50.000	6.000	40.000
Tajo	32.000	60.000	40.000	50.000
Mediterráneo Meridional	16.000	30.000	20.000	40.000
Ebro	12.000	90.000	40.000	80.000
Pirineo Oriental	10.000	20.000	10.000	76.000
Guadalquivir	8.000	80.000	12.000	80.000
Júcar	50.000	120.000	50.000	[illegible]
Segura	16.000	70.000	40.000	50.000
Servicios Centrales	—	30.000	—	20.000
Total a distribuír	160.000	558.000	222.000	488.000
Remanente	40.000	42.000	78.000	62.000
Consignación	200.000	600.000	300.000	650.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———x———

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, conceptos uno al cinco, se consignan los siguientes créditos:

Jornales	Pesetas
Para aforos, observaciones y previsión de crecidas ...	350.000'00
Para vigilancia de cauces ...	200.000'00
Para estudios, replanteos, liquidaciones, etcétera ...	945.000'00
Para conservación y reparación ...	1.575.000'00
Para explotación ...	750.000'00

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

JORNALES

DELEGACIÓN O SERVICIO	Aforos 1.°	Vigilancia 2.°	Estudios 3.°	Conservación 4.°	Explotación 5.°
Norte ...	18.000	4.000	45.000	30.000	—
Guadiana ...	24.000	4.000	66.000	50.000	10.000
Tajo ...	56.000	24.000	66.000	350.000	60.000
Medt. Merid. ...	32.000	24.000	55.000	50.000	—
Ebro ...	20.000	8.000	110.000	300.000	200.000
Pirineo ...	31.000	8.000	43.000	50.000	20.000
Guadalquivir ...	20.000	16.000	28.000	50.000	50.000
Júcar ...	60.000	40.000	187.000	120.000	80.000
Segura ...	36.000	50.000	110.000	80.000	80.000
S. Centrales ...	—	—	75.000	—	—
Total a distribuír.	297.000	178.000	845.000	1.080.000	500.000
Remanente ...	53.000	22.000	100.000	495.000	250.000
Consignación ...	350.000	200.000	945.000	1.575.000	750.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teninedo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada para cada trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

En uso de las facultades concedidas en la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1937,

Esta Dirección general ha dispuesto que las instancias todas que se eleven al Ministerio solicitando, al amparo del Decreto de 23 de Febrero de 1937, intervención o incautación de industrias por el Estado, habrán de sujetarse necesariamente a los modelos impresos que al efecto serán facilitados en las Oficinas de esta Dirección general en Valencia (Avenida de Nicolás Salmerón, número 9), o en Madrid (Serrano, 37, tercero), o bien en las Delegaciones de Industria de las provincias.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—M. Rovira.

———x———

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino ha presentado don Juan Jiménez Daza, que desempeñaba la Presidencia del Jurado de Urgencia de Cuenca y opta por su nuevo destino de Abogado del Estado interino de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal Jefe del Tribunal Popular número dos de Madrid a don Enrique Martín de Villodres y Jiménez, Abogado fiscal de término que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular número uno de la indicada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 193, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Gil Ibáñez, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, y accediendo a lo solicitado por don Vicente Sarthou Carreres, Magistrado de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Almería,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Romero Montesinos, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente pasará a servir con el expresado carácter el Juzgado de Segorbe en la provincia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este departamento don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Primera Instancia de ascenso electo para el Juzgado de Mora de Rubielos, en súplica de que se le abone en el escalafón de la carrera judicial el tiempo comprendido entre primero de Agosto de 1930 hasta 31 de Diciembre de 1934, y desde 25 de Agosto de 1936 hasta 18 de Enero de 1937, por haber desempeñado en dichos períodos el cargo de Juez municipal propietario del distrito número 7 de Madrid, y

Resultando que en 10 de Agosto de 1923 el funcionario de referencia fué declarado excedente a su solicitud en la carrera judicial y permaneciendo en dicha situación solicitó y obtuvo el cargo de Juez municipal número 7 de Madrid (antes distrito del Hospicio), que sirvió desde el primero de Agosto de 1930 hasta 31 de Diciembre de 1934, es decir, durante un período de tiempo de cuatro años y cinco meses.

Resultando que, previa su petición de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, lo obtuvo en 8 de Ju-

lio de 1936, siendo destinado en dicha fecha al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel, cargo del que no llegó a posesionarse porque, electo del mismo y sin aber agotado el plazo posesorio, con ocasión del actual movimiento subversivo no pudo incorporarse a dicho Juzgado por hallarse en zona facciosa o de guerra.

Resultando que en concepto de Juez de cuatrienios anteriores desempeñó, desde 25 de Agosto de 1936 a 18 de Enero del año actual, el Juzgado Municipal número 7 de Madrid.

Considerando que conforme al artículo octavo del Decreto de 8 de Mayo de 1936 procede el abono de servicios a los funcionarios judiciales que como excedentes hubieren desempeñado el cargo de Juez municipal propietario en capitales de provincia, por lo que es evidente que corresponde abonar al señor Sáncez Escobar el período comprendido entre primero de Agosto de 1930 y 30 de Diciembre de 1934.

Considerando que por lo que respecta al lapso de tiempo comprendido entre 25 de Agosto de 1936 y 18 de Enero de 1937, si bien es cierto que el funcionario de referencia desempeñó el cargo de Juez municipal, no lo es menos que no lo izo en concepto de Juez de Primera Instancia excedente, sino como Juez municipal de cuatrienios anteriores, y si bien pudiera estimarse que sólo por accesoriedad respecto a su situación administrativa anterior de Juez de Instrucción excedente le ha correspondido el desempeño de Juzgado Municipal, es forzoso tener presente que al hallarse en activo en la carrera judicial dicho funcionario desde 8 de Julio de 1936 hasta el día de la fecha se halla prestando servicios efectivos al Estado como Juez de Primera Instancia y es evidente que durante un mismo período de tiempo no puede abonársele doblemente sus servicios como efectivos por ningún concepto.

Este Ministerio acuerda abonar a don Manuel Sánchez Escobar y Oteo en el escalafón de la carrera judicial como tiempo de servicios el período comprendido entre primero de Agosto de 1930 y 31 de Diciembre de 1934, y denegarle el abono de los servicios que como Juez municipal ha prestado desde 25 de Agosto de 1936 hasta 18 de Enero de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En virtud de las facultades concedidas en el artículo 112 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se concede un mes de licencia por enfermedad, con abono del sueldo entero, durante el mismo, al Abogado del Estado don Joaquín Hernández-Ros Codorniu, con destino en la Delegación de Hacienda de Murcia.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Provisto el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, por Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto cese V. I. en la firma y despacho de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Valencia, 1.º de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose creado por Decreto de 23 de Diciembre de 1936 (GACETA del 25) los Consejos Provinciales, Consejos que son presididos por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias o por un Delegado del Gobierno de la República (artículo 11 del Decreto), y comoquiera que el cargo de Delegado no sólo tiene analogía con el de Gobernador civil, sino que su mandato abarca más territorio,

Este Ministerio se ha servido disponer, haciendo uso de las facultades que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, que los Delegados del Gobierno de la República en los Consejos Provinciales sean asimilados a los Gobernadores civiles en cuanto al derecho a utilizar pase por los ferrocarriles.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
DARIO MARCO

Señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia,

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Cantó Selva, natural de Almería, provincia de ídem, nacido el día 12 de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.— P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia:

Resultando que en el mismo se han

cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Luisa Peyró de Quintana, natural de Las Palmas (Canarias), nacida el día 12 de Mayo de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y,

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma reglamentaria;

Considerando que la interesada ha aprobado su suficiencia ante el centro Oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.—P. D., C. G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el excelente comportamiento en el frente del funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, don José Gonzalo Traviesas Pomar, garantizado por los informes de sus Jefes militares,

Este Ministerio ha acordado la rehabilitación de dicho funcionario, declarado cesante por Orden de este departamento de 20 de Febrero último, readmitiéndole en el Cuerpo con los derechos y haberes que le correspondían anteriormente.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—W. Roces.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), solicitando que se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935, para construír diirectamente un grupo escolar con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y seis locales computables, en total 14 grados;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y que las observaciones que él formuló han quedado subsanadas, según certificación remitida por el Ayuntamiento de referencia;

Considerando que procede se abone la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 84.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y el edificio está totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la cantidad de 84.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 16 de Junio de 1935, para construír directamente un edificio con destino a escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y seis grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Los trabajos de muy diversa índole que realiza el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno del Instituto Geográfico están sometidos desde hace años a tipos de tarifación que engloban dentro del precio unitario de módulos el importe de todos los gastos a que el trabajo da lugar en cada caso, figurando dentro de aquél el valor de los servicios auxiliares y complementarios que son imprescindibles para el desarrollo normal de la labor a realizar.

Es imprescindible establecer una serie de módulos, topes, reglas y limitaciones que fijen puntual y justamente las percepciones de todo el personal con el criterio general de austeridad que en los actuales momentos se impone, cercenando lo que puede considerarse excesivo, respetando lo justo y aumentando, aunque sólo en la pequeña cantidad que la limitación del Presupuesto consiente, las percepciones por módulo que corresponden a los funcionarios de menores sueldos.

En las normas que se fijan quedan claramente establecidas y graduadas las percepciones, teniendo en cuenta cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad y especialización en los casos en que ésta debe ser imprescindiblemente requerida.

Sólo se excluyen, siquiera sea de momento, de las normas que se fijan, servicios especiales como son los de fotogrametría, geodesia, magnetimos, gravimetría y sismología, donde por exigencias del momento no se realizan trabajos de campo, pero se llevan a cabo interesantes labores de gabinete sobre las que resulta aventurado fijar ahora la cantidad de módulos que habrá de dar derecho al personal a las percepciones por sus trabajos, así como aquellos de índole muy varia para que por las circunstancias actuales son requeridos con frecuencia el personal y las instalaciones del Instituto Geográfico.

En atención a lo expeusto, a propuesta de la Comisión directora del Instituto Geográfico,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que las percepciones por módulo y trabajos realizados en campo y gabinete, dietas y gastos diversos, sean para todo el personal del indicado centro las que figuran a continuación:

TOPOGRAFIA.

Jefes de servicio

	Ptas.
Por la percepción de módulos producidos de campo	3.500
Por la percepción de módulos producidos de gabinete	3.000
Comprobación y confrontaciones, 45 días de campo, a 30'00 pesetas (dietas)	1.350
Módulos, 30.	
Gastos de movilidad: a justificar.	

Ptas.

Jefes de grupos

Por la percepción de módulos producidos de campo. 3.180
Por la percepción de módulos producidos de gabinete ... 2.040
Comprobaciones y confrontaciones, 20 días de campo, a 30'00 ptas. (dietas) ... 600
Módulos, 30.
Gastos de movilidad, a justificar.

Jefes de Brigada

Por la percepción de módulos producidos de campo 3.100
Por la percepción de módulos producidos de gabinete 2.150
90 días de campo, a 25 pesetas (dietas) 2.250
70 días trabajos de campo, con 140 módulos (promedio).

Topógrafos

Por la percepción de módulos producidos de campo 3.000
Por la percepción de módulos producidos de gabinete ... 2.000
90 días de campo, a 17'50 pesetas (dietas) 1.575
70 días trabajos de campo, con 140 módulos (promedio).

Delineantes

Gratificación por módulo de trabajos al año (encargado del gabinete de trabajo). 5.600
Gratificación por módulos de trabajo al año (Delineantes) 3.300

Jornales por Brigada

1.960 jornales, a 6'00 ptas.

PUBLICACIONES

Jefes de servicio

Gratificación anual 6.500

Artes Gráficas

Jefes de taller (Litografía, Fotografía y Tipografía
Gratificación anual 3.600
Corrector, Maquinista de imprenta, Fotógrafos, Grabadores, Fotograbadores, Reportistas-maquinistas, litógrafos
Gratificación anual 3.275

Cajistas

Gratificación anual 3150

Ayudantes

Gratificación anual 2.600

SERVICIOS CENTRALES

Jefes de servicios

Gratificaciión anual 6.500
Administrativos 2.750
Mecanógrafos 1.800

PERSONAL DIVERSO

Mozos de Laboratorio 1.500
Porteros, portamiras, serenos, instrumentistas, etc. 1.350

SERVICIOS ESPECIALES

Fotogrametría, Geodesia, Geofísica y Sismología
Jefes de servicio 6.500
Ingenieros 5.820

Gabinete

Topógrafos en Cartografía, Grupos y Negociado 4.000

Segundo. Que en cuanto a los servicios especiales de Fotogrametría, Geodesia, Magnetismo, Gravimetría y Sismología, se establezca provisionalmente por la Comisión directora del Instituto Geográfico una cantidad prudencial mínima de módulos que dé derecho al personal a cobrar sus percepciones y en el curso del presupuesto, precisamente antes de finalizar el primer trimestre, previos los informes y examen de datos que la experiencia suministre, se fijen los módulos a realizar durante el año para que cada uno de los servicios dé el debido y necesario rendimiento.

Tercero. Que se faculte a la Comisión directora del Instituto Geográfico para poder fijar tipos de percepción para trabajos de índole especial a que sea requerido por las circunstancias actuales el personal y las instalaciones del centro, siempre en equivalencia a los módulos que hayan sido establecidos y que no precisa variar de momento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que los Peritos agrícolas del Estado don Julian Montes de Federico y don Emilio Siegfried Heredia se han mantenido leales al régimen constituído, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación ordenada en 22 de Febrero último (GACETA del 23) de los referidos funcionarios, reintegrándoseles al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaban antes de disponer sus bajas definitivas en dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Subdelegación Marítima de Burriana, con el haber anual de tres mil pesetas, a don Enrique Espinosa Martínez.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señor Delegado Marítimo de Castellón.
Señor Subdelegado Marítimo de Burriana.
Señor don Enrique Espinosa Martínez.
Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Albacete quede constituído en la siguiente forma:

Don Jorge J. Bravo Herrero, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don José María del Valle Siete, don Salvador Gómez Calero, don Hernández, don Eleazar Huerta Tá- Angel Gil Andújar, don José Paisán rrega, don José Santamaría Guijarro, don Juan Bautista Llorca, don Rodolfo Martínez Acebal, don Octa-

vio Martínez Ortiz y don Antonio Correa Rubio, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo Provincial de Asistencia social de Granada, con residencia en Baza, quede constituído en la siguiente forma: Don Francisco Illescas Díaz, Delegado, Presidente del Consejo Provincial; don Francisco Pulido Gómez, don Juan Vélez Garrido, don Miguel Moreno Casares, don Antonio Garro, don Manuel López Trigueros, don Juan López Duarte, don José Valverde Alcalde, don Antonio de Gracia Pons, don Marcelo Rivas Godoy don Manuel Santaolalla Funes, Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Jiménez Balgañón,

Este Ministerio ha tenido a bien designarle para que ostente su representación en el Comité Central de la Cruz Roja, en el cargo de Vicesecretario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, la situación administrativa de don Rafael Masiello Guerrero,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con la resolución dictada en 28 de Enero último (GACETA de 3 de Febrero), en virtud de la declaración presentada por el interesado, ha resuelto, como aclaración a la referida Orden, que don Rafael Masiello Guerrero figure como Vista volante de Aduanas, afecto al Gobierno legítimo de la República, y con la situación administrativa que especifica la resolución dictada por la Dirección general de Marruecos y Colonias en 31 de Marzo citado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

———xxx———

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en Méjico comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Cosme Haces Tamés, natural de Asturias, fallecido en Méjico el día 24 de Diciembre de 1935.

Eduardo Ruiz, natural de Burgos, fallecido en Méjico el mes de Octubre de 1936.

José Cesari Mata Bosch, fallecido en Méjico el día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Cardiff comunica a este Ministerio el fallecimiento en esa ciudad del ciudadano español Serapio Fradua Uriaguerece, Capitán de la Marina mercante, natural de Bermeo, Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

OBRAS HIDRAULICAS Y PUER-
DIRECCION GENERAL DE
TOS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto tercero, se consigna un crédito de 5.800,00 ptas. para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado con arreglo al R. D. de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000'00 pesetas;

Considerando que procede consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto tercero;

Considerando que debe prescribirse que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluídas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona y en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios, que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada y que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Rosa Bañúls Juan, Maestra nacional de Buñol, de esta provincia, en solicitud de que se la nombre para una de las escuelas vacantes de esta capital, acogiéndose a los beneficios que otorga el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1936, y

Teniendo en cuenta que la interesada prueba documentalmente sus derechos a este nombramiento, como esposa de don Manuel Chillida Choza, Capitán que fué del tercer Batallón de la Brigada Mixta número 21, muerto en acción de guerra en el frente de El Pardo (Madrid); que la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente informa favorablemente, haciendo constar que la vacante de la calle de Jorge Juan, que se solicita, se halla reservada al turno de consortes, y lo establecido en el artículo primero del referido Decreto de 28 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, a doña Rosa Bañúls Juan Maestra nacional de Buñol, para una de las escuelas vacantes de esta capital reservadas al turno de traslado.

Lo digo a Vdes. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia, y

Señora doña Rosa Bañúls Juan.

———

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona dando cuenta del abandono de destino por parte de doña Francisca Surós Forns, Maestra nacional de Garagalla, Montmajor, en dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.425.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Marzo último, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia con carácter interino a don Saúl Gazo Borruel, que pasará a prestar sus servicios en la Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del Juzgado Especial número 2 de ese Tribunal Popular, a don Enrique Cabal Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Asturias (Gijón).

———xxx———

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre convocatoria para cubrir veinte plazas de Aparatistas de Radiotelegrafistas del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, en las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes serán españoles, entre 18 y 45 años.

Segundo. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al señor Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes, y acompañarán aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercero. Los aspirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Ingenieros en Valencia, Avenida 14 de Abril, número 44, quedando desde su incorporación agregados a dicho centro, en concepto de Milicianos militarizados, para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale.

Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarto. Las pruebas de examen se efectuarán a base de exigir la reparación completa de aparatos radiotelegráficos.

Quinto. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexto. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no quede cubierta la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que les correspondan en lo sucesivo.

Séptimo. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octavo. El personal ingresado en

el C. A. S. E. seguirá las mismas vicisitudes que el actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre una convocatoria para cubrir veinte plazas de Motoristas de Radiotelegrafía del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes serán españoles, entre 18 y 45 años de edad.

Segunda. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al señor Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes; acompañarán aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercera. Los apirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Valencia, Avenida 14 de Abril, número 44, quedando desde su incorporación a dicho centro en concepto de Milicianos y militarizados para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale.

Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarta. Los pruebas de examen se efectuarán a base de exigir el manejo y reparación de motores de gasolina, aceite pesado, electromotores de corriente continua y alterna y generadores, así como baterías de acumuladores.

Quinta. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexta. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no queden cubiertas la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que correspondan en lo sucesivo.

Séptima. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octava. El personal ingresado en el C. A. S. E. seguirá las mismas vicisitudes que el actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar,

He resuelto lo siguiente:

Se abre convocatoria para cubrir doscientas plazas de Radiooperadores del C. A. S. E., en las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes deberán ser españoles, entre 18 y 45 años de edad.

Segunda. Hasta el día 20 de Abril remitirán sus instancias, dirigidas al Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes y acompañando aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercera. Los aspirantes se presentarán el día primero de Mayo en el Centro de Transmisiones de Ingenieros de Valencia, Avenida 14 de Abril número 44, quedando desde su incorporación agregados a dicho centro en concepto de Milicianos militarizados, para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho centro señale. Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarta. Las pruebas de examen se efectuarán a base de exigir las transmisiones y recepción radiotelegráfica a 25 palabras por minuto y aptitud para prestar servicios en estaciones, así como conocimientos teórico-prácticos de radiotelegrafía.

Los ejercicios de la oposición versarán sobre las materias fijadas en el Reglamento anexo al convenio internacional de las radiocomunicaciones para radiotelegrafistas de segunda clase, con extensión no superior a la prevista en dicho Reglamento.

Quinta. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de los haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexta. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no queden cubiertas la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que les correspondan en lo sucesivo.

Séptima. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacantes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octava. El personal ingresado en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército seguirá las mismas vicisitudes del actual existente.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

[illegible]

[illegible] ha acordado que el [illegible] por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de dicho Instituto don Miguel Francia Conde cause baja en el mismo por fin de Marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo, fecha 5 de Diciembre del año anterior, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, ascendiendo por méritos de guerra a diverso personal del Instituto de Carabineros, se entienda rectificada, por lo que respecta al Carabinero Juan Noguero Gala, ascendido a Cabo, en el sentido de que su verdadero nombre es el de Tomás y no el de Juan como por error de la propuesta se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda

de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto accidentalmente a la de Madrid, don José María Valentí Roca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos a la de Madrid, doña Francisca Llorente Palacios y don Joaquín Cascajares Redondo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, doña Luisa Navarro García y doña Carmen Martínez Pardo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Domingo Alonso Jiménez y termina con Benito Vargas Fernández, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Domingo Alonso Jiménez
Gregorio Alvarez Morales
Agustín Barajas Triguero
Antonio Vaquero Praillo
Pedro Veas Pinar
Antonio Benito Veas
Pedro Blas Martínez
Alfredo Blasco Salgueiro
Julián Del Campo Llanas
Marcos de la Casa Tabernero
Eduardo Castro Mesa
Francisco Converso Ortega
Bernardo Díaz Rodríguez
Demetrio Haro Peinado
Francisco Hernández Cisneros
Manuel Hoyos García
Carlos Hurtado Esteban
Jesús García Veas
Teófilo García Boja
Pascual Guerra García
Frutos García García
Moisés Gómez Pazos
Jesús González Sánchez
Eudosio González Villazán
Gregorio Guillén de la Torre
Mariano Guillén de la Torre
Nemesio Liquete Puentes
Victoriano León Cebrián
Emilio López Asiain
Luis López Marco
Lorenzo López Vega
Miguel Lozano Carretero
Luciano Majano Alonso
Bienvenido Martínez Cobos
Marcelino Martín Barajas
Adrián Martínez López
Francisco Martínez Rueda
Antonio Majolero Pérez
Julián Mayor Mayor
Anastasio Merino Martín
Dionisio Morcillo Peinado
Víctor Moreno López
Victoriano Muñoz Jareño
Gabriel Lobo García
Agustín Oleas Morales
Gonzalo Peinado de las Matas
Juan Pérez García
Atanasio Pérez Martín
Celestino Prieto Guzmán
Alfonso Plata Sanz
Jenaro Polo Pega
Enrique Quesada Sano
Estanislao Rodríguez García
Antonio Salanova Ventura
Alejandro Simarro Navarro
Manuel Simarro Navarro
Tomás Soto Guillén
Luis Tapia Carnezo
Crescencio Tejero del Toro
José María Téllez Barajas
Bernardo Téllez Rojo
Luis Torresantiago Caballero
Benito Vargas Fernández

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités Directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Gijón funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité Directivo compuesto por don Víctor Morán García Robes, quien actuará como Presidente; por don Julio Remior Santos y don Lucio Rodríguez García, y por un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Octubre.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana don Luis Marquina Martínez, afecto accidentalmente a la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 15 de Abril corriente los intereses de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, representadas por carpetas de la Deuda amortizable al 4'75 por 100 anual de la emisión de 15 de Enero de 1936, cuyas carpetas actualmente carecen de cupones, toda vez que el número 4, correspondiente al vencimiento de 15 de Enero del año actual, era el último adherido a las mismas, y teniendo en cuenta que los títulos llamados a reemplazar las dichas carpetas no han sido confeccionados y que ningún inconveniente existe para que, al igual que se viene realizando con los de otros efectos, se satisfagan los intereses de la expresada Deuda ante la exhibición del título que los motive, estampando en el anverso de las carpetas un cajetín que acredite la presentación al cobro de los respectivos intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los respectivos periodos de vencimientos se admita por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias sujetas al régimen legal, la presentación al cobro de los intereses devengados por las carpetas a que se refiere la presente Orden, y, en su consecuencia, se les autoriza a que formalicen el pago de los vencimientos correspondientes a 15 de Abril de 1937 y siguientes, estampando en las respectivas carpetas un cajetín que acredite la cancelación de la obligación contraída por el Estado con los tenedores de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, al 4'75 por 100, de la emisión de 15 de Enero de 1936.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto cese en su destino actual de «a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena» y pase a esta capital, destinado a la Sección Económico-administrativa de este Ministerio, el Comandante de Intendencia de la Armada don Jesús Aracil Llodrá.

Valencia, a 4 de Abril de 1937.—El Subsecretario de Marina, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa.

Excmo. Sr.: Vista propuesta formulada por la Comandancia del submarino «B-2», sobre bonificación del 20 por 100 del sueldo, durante 8 años, a favor del Auxiliar de Electricidad y Torpedos don Fabián Navarro Sánchez, que se encuentra en posesión de dicho beneficio en virtud de Orden ministerial de 19 de Octubre de 1936, que le concede la bonificación citada durante 4 años,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal y lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto ampliar el tiempo de percepción de la bonificación del 20 por 100 de referencia a 8 años, como se propone, por haber permanecido embarcado durante más de 4 años en buques submarinos en tercera situación, con anterioridad al Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21).

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. número 21), ha resuelto conceder derecho a la cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales, a partir de la revista administrativa del mes de Febrero último, al Cabo Electricista y de Torpedos Antonio Antolín Bregua, por haber permanecido embarcado durante más de dos años en buques submarinos en tercera situación.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central y lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a dietas la comisión del servicio desempeñada en esta ciudad y Barcelona por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Vélez Méndez, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central, ha resuelto conceder, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 280), derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, durante 6 años, a partir de la revista administrativa del mes de Enero de 1930, al tercer Maquinista don Arsenio Pérez Fuentes, por haber permanecido embarcado en buques submarinos en tercera situación durante más de tres años, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 22 de Enero de 1936 («Diario Oficial» 21).

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Vicente Codina Ruíz cese en la situación de supernumerario en que se encuentra y pase destinado a la Base Naval Accidental de Almería y que el de igual empleo don José Ferrer Guernica cese en su actual destino en Madrid y pase destinado a dicha Base, para donde deberán ser pasaportados con toda urgencia, por requerirlo así las atenciones del servicio.

Para sustituir al Auxiliar segundo don José Ferrer Guernica en la Delegación de la Habilitación general de este Ministerio en Madrid, se nombra a la Mecanógrafa doña Felicia Neira Suances, que cesará en la situación de disponibilidad en que se encuentra.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de De

Señor Jefe de la Base Naval accidental de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la aBse Naval accidental de Málaga.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 908 (GACETA del 29), Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización por servicios, a don Eliseo Martínez Sánchez, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Ilustrísimo senor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Ana Illa Salabert, Maestra nacional de Malgrat (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, por haber cumplido 65 años de edad y más de 40 de servicios, y

Teniendo en cuenta que a la interesada no le han sido aplicados los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y lo dispuesto con carácter general en la Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a doña Ana Illa Salabert, Maestra nacional de Malgrat (Barcelona), la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a lo prevenido en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Andrés Sola López, Maestro nacional de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto vigente del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica por los documentos unidos al expediente, que el interesado cuenta con 65 años de edad y más de 20 de servicios; que no le han sido de aplicación los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y lo dispuesto con carácter general en la Orden ministerial de 26 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don Andrés Sola López, Maestro nacional de la Escuela Práctica anejo a la Normal del Magisterio Primario de Albacete, en la situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en armonía con lo prevenido en el citado artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el testimonio de la sentencia dictad apor el Jurado de urgencia número 8 de Madrid, en el procedimiento por desafección al régimen contra la Maestra nacional de dicha capital doña Andrea Díez Saiz, y

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la expresada Maestra nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Auxiliar administrativo de este Ministerio doña María Pajares Luciente, trasladada del Registro de la Propiedad Industrial en Madrid al Registro general de este Ministerio en Valencia, manifestando la imposibilidad de tomar posesiónn de su nuevo destino, por causa de enfermedad.

Vista la comuniicación del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, en la que traslada oficio del Ministerio de Sanidad y Asistenciia social, acreditando la certeza de la enfermedad que padece la interesada, según reconocimiento facultativo practicado por dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, designados por el departamento de Sanidad.

Considerando que está suficientemente probada la imposibilidad momentánea de su trasiado a Valencia y perfectamente justificada la petición de la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto conceder primera prórroga de plazo posesorio por enfermedad al Auxiliar administrativo doña María Pajares Luciente, con sueldo entero, que empezará a disfrutar a partir del 15 de Marzo pasado, fecha en que expiró el plazo para la toma de posesión de su restino en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios públicos y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones que formulan los poseedores de valores del Estado y otros, con arreglo al Decreto de 14 de Agosto de 1936 y Orden ministerial de 20 del mismo mes y año, que no han acompañado justificación bastante de su propiedad.

PROVINCIA	NOMBRE DEL POSEEDOR	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACIÓN	VENCIMIENTO
Gerona.	Anselmo Vidal Dalmau.	Perpetua interior 4 %.	A	381.030, 523.034.	1.º Octubre 1936.
			B	83.460.	1.º Octubre 1936.
			C	121.186.	1.º Octubre 1936.
			A	903.090 y 91.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	José Boet Busquets.	Idem.	A	557.327 al 29.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	Narciso Romages Feliu.	Idem.	B	120.958.	1.º Octubre 1936.
			B	4.790.	1.º Julio 1936.
Gerona.	Juan Ferrer.	Exterior 4 %.	C	3.421 al 23.	1.º Julio 1936.
			A	48.616 y 17.	1.º Octubre 1936.
Gerona.	Narciso Pujol Clérigas.	Idem.	A	827.869 y 70.	1.º Octubre 1936.
		Perpetua interior 4 %.	A	701.309 al 11.	1.º Octubre 1936.
	Dolores Pau Avencini.	Idem.		75.196, 75.282, 79.538.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Margarita Aufruns.	Obligaciones M. Z. A. 4 %.		79.549 al 58, 67.741 al 50.	1.º Octubre 1936.
				70.266 al 70, 70.501 al 5.	1.º Octubre 1936.
Barcelona.	Modesto Talén Valero.	Hullera Española.		414 al 17, 468 al 72, 773 al 79, 804 al 6, 1.371 y 72, 3.338, 4.505, 5.312 al 15, 7.338, 7.451, 11.126 y 27, 11.166, 11.201 al 10, 11.284, 14.232 al 36, 14.312 al 44, 15.071 y 72, 15.492 al 96, 16.696, 17.791, 20.796 y 97, 26.268 al 72, 27.039 al 49, 32.167, 33.622, 33.697 al 99, 33.700 al 17.	

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber tenido que efectuar su incorporación a filas don Alejandro Cerca Naranjo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 5 de Madrid, que con carácter interino fué hecho a su favor por Orden ministerial de 27 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco Pastor Mené,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del cargo de Abogado fiscal interino ha presentado, por optar por su nuevo destino de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Lucena del Cid (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don José María Pizcueta y González-Albo, Juez de Primera

Instancia e Instrucción de ascenso, que servía la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Consejero de Justicia de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 10 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial a don Florián Vidal Pena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 del Tribunal Popular de Aragón (Alcañiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, a don Francisco Moreno Cañamero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal de Tarancón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de dicho partido a don Manuel José del Polo Rubinto, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo correspondiente a los de su clase, en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida por el Decreto de 24 de Enero de 1935, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta [illegible] Médica de Valencia y su provincia, y en uso de las facultades conferidas [illegible] el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Liria a don Isidro Cameno Gómez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo correspondiente a los de su clase, en la cuantía y forma determinadas en el artículo cuarto del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933, con la modificación introducida por el Decreto de 24 de Enero de 1935, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en esta provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Audiencia, así como la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 17 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna a don Rafael Fernández-Montes y Fernández-Montes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último y que percibirá una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de aquéllas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular de Tarancón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar [illegible] judicial [illegible] adscrito al Juzgado de [illegible] de dicho partido, a don [illegible], quien percibirá el sueldo anual de [illegible] pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de [illegible] de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Cuenca y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, a don Miguel Ortiz Acevedo, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Guernica don José Fernández Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto considerar renunciante al cargo de Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Liria a don Francisco Fombuena López, acordando, en su consecuencia, cause baja en la relación de los de su clase, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tarancón, a favor de don Fernando Castellano López, conferido por Orden de 8 de Marzo último, por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiendo completado el día 12 de Septiembre último el mínimo de 20 años de servicios abonables a efectos de jubilación el Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Gérgal, don Pedro Llanos Carreño, respecto del cual hubo de incoarse, con favorable resultado, el expediente de capacidad física a que se refieren la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 10 años y menos de 20 de servicios al Estado al cumplir la edad reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Ley de 27 de Diciembre de 1934, acuerda jubilar al citado funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos de la citada fecha de 12 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Este Ministerio ha resuelto designar primer Jefe de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda al Comandante del Instituto de Carabineros don Julio Tomás de Rementería de la Torre, quedando adscrito a la misma como Jefe de Personal el Capitán don José Peral Pérez.

Valencia, a 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, con los individuos movilizados de los reemplazos de 1932, 33 y 34, voluntarios y reclutas del de 1935 incorporados últimamente, se proceda a la organización de los cuatro Batallones de Aviación militar creados por Orden circular de 28 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina número 221), con arreglo a las plantillas establecidas.

Los Batallones números 1 y 2 se formarán en Murcia, y los números 3 y 4 en Barcelona, designándose para el mando de los primeros al Teniente Coronel don Federico Rivadulla Arellano, y de los últimos al Comandante don Ernesto Navarro Márquez, quienes, de acuerdo con el Delegado Político en las Fuerzas Aéreas, designarán los cuadros de mando, los que se procurará queden constituidos con personal voluntario del arma, remitiendo relación de los nombrados a la Jefatura de Fuerzas Aéreas para la confirmación de destino.

Estos Batallones dependerán directamente de la Subsecretaría del Aire, y para la administración de los mismos, reclamación de haberes, documentación ,etc., se crea un Centro administrativo en Murcia para los números 1 y 2, y otro en Barcelona para los números 3 y 4.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por Orden circular de 16 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina 222), se concedió el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de la fecha en que empezó a prestar sus servicios como Piloto militar de Aeroplano, a don Hipólito Barbeito Ramos, quien posteriormente ha alcanzado los empleos de Brigada y Teniente de Aviación.

Considerando que si este Oficial ha llegado a poseer el empleo que hoy ostenta se debe a haber conseguido anteriormente el de Sargento, que se le otorgó por la especialidad de Piloto militar de Aeroplano, y como posteriormente ha sido dado de baja como Piloto y Ametrallador bombardero, por su falta de moral y espíritu en los servicios de vuelo, circunstancias que en los momentos actuales deben ser sancionadas con la rigidez debida,

He resuelto que el interesado cause baja definitiva como Teniente de Aviación, pasando a la situación militar que con arreglo al reemplazo a que pertenezca le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 31 de Marzo pasado, al Cabo don Ramón Muntaner Magent,

a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Antonio Vera Martínez, de la dotación del Arsenal de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede al Cabo de primera de Marinería Andrés León García, con destino en las Defensas Submarinas de la Base Naval de Cartagena, la continuación en el servicio como tal Cabo de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 13 del pasado mes de Marzo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista instancia elevada por el Marinero de primera evadido de las filas facciosas con armamento completo Ramón Jiménez Fernández, en súplica del abono de cien pesetas que determina la Orden ministerial de Guerra de 26 de Diciembre de 1936 (D. O. número 274),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto hacer extensiva a Marina, con carácter de generalidad, dicha disposición, debiendo afectar el importe de los citados premios al capítulo primero, artículo segundo del vigente Presupuesto.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aumentar a mil pesetas (pesetas 1.000'00) mensuales la consignación de Fondo Económico para el buque tanque petrolero «Campilo», que por Orden ministerial de 8 de Diciembre último se fijó en quinientas peetas.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría del Aire y lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Francisco Bel Piñero cese en la Base Aeronaval «18 de Julio» y pase destinado al Taller de Maquinaria del ramo de Ingenieros del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Subsecretafio, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base

Señores...

Como resolución a instancia del Panadero del acorazado «Jaime I» Antonio Ayala Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el citado Panadero, como comprendido en el artículo 11 del Reglamento de los mismos, cese en su actual destino y pase destinado a la Factoría de Subsistencias de la Base Naval Principal de Cartagena.

Asimismo se dispone que el Panadero del crucero «Miguel de Cervantes» Manuel Conde García desembarque de este buque y pase destinado al acorazado «Jaime I», no debiendo desembarcar el anterior hasta tanto que este último tome posesión de su nuevo destino.

Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero Jacinto Conesa Navarro, de la dotación del destructor «Gravina», se entienda rectificado en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno y escalafón del mismo, a que pertenecen, de Cándido Cabezón Urrutia, Auxiliar subalterno cuarto en este departamento; de Alejandro Cripa Eliva, Auxiliar subalterno primero, y de Marcelino Gil Martín, Auxiliar subalterno cuarto, ambos en situación de disponibles gubernativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forozsa de los Auxiliares subalternos de cuarta clase, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, Eustaquio García de Blas y Marcelo Espada Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican: Auxiliar subalterno primero José Rodríguez B[illegible]; ídem ídem tercero José María Fernández López; ídem ídem ídem F[illegible] [illegible] Cordero; ídem ídem ídem Cas[illegible] Moreno de la Riva; ídem ídem ídem Zacarías de la Cruz García, e ídem ídem ídem [illegible] Díaz San [illegible].

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican y que se hallan en situación de disponibles gubernativos: Auxiliar subalterno mayor de primera Marcelino Alvarez Méndez; ídem ídem primero Pedro García-Delgado y Pardo, e ídem ídem segundo Justo Pérez del Brío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), y aceptando la propuesta elevada por esa Dirección general, he tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interinos, en la provincia de Madrid, a los funcionarios que a continuación se indican: Inspector de primera don Martín Vaz Pereo, Inspector de segunda don Máximo Domínguez González, Agentes de primera don Esteban Fernández Malumbres, don Teodomiro López Santo Tomás, don Nicolás López Vargas, don Anselmo Burgos Gil, don Emilio Camacho García y don Nazario Novella Robisco; Agentes de segunda don Pedro de Francisco Teruel, don Julián Casas S[illegible], don Octavio Zaldívar Solís, don Germán Pérez Mendoza, don José Santiago Suto, don Aquilino Sanz Junco, don Aquilino García Méndez, don Joaquín Ayuso González y don Gregorio Gonzalo Fernández Fernández; Agentes auxiliares de tercera don Mariano Villapalos Camino; Agentes de tercera provisionales don S[illegible] Martínez Masache, don [illegible] Valentí Fernández, don [illegible] Ruiz C. Cuevas y don Manuel Gómez Abaunza; para Valencia, Inspector de segunda don Claudio Sanz [illegible] y Agente de tercera provisional don Juan García Herrero, y para Alicante, Agente de tercera don [illegible] Escudero Santiandreu.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Herminia Benítez Seisas, Maestra nacional del grupo escolar «Martí Julián» de Barcelona, en solicitud de licencia de tres meses, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza de dicha capital y que la interesada ha cumplido los requisitos legales que la legislación señala ni ha disfrutado licencia alguna durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional señora Benítez Seisas una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por varias Inspecciones de Primera Enseñanza, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos referentes a la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las escuelas graduadas que se consideran precisas para atender debidamente a la numerosa matrícula escolar que no puede ser recogida en los restantes, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de cuantos elementos se consideran precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas solicitadas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes secciones de Maestros y Maestras nacionales:

Alicante.—Una plaza de Maestro en cada uno de los grupos escolares de «Pérez Galdós» y «Gabriel Miró» de dicha capital, a los efectos del establecimiento de la Dirección única en los expresados grupos.

Barcelona.—Una plaza de Maestro que, con las unitarias de niños número 25, de niñas número 27 y una de párvulos existentes, formarán una graduada mixta con cuatro grados, en las calle de Calabria, número 25. El Director que se nombre percibirá la remuneración de 500 pesetas anuales.

Vilaboy (Barcelona).—Una graduada mixta con tres secciones de cada sexo y cuatro de párvulos, con Dirección única, a cargo de Maestro, a base de las unitarias de niños número 1, niñas número 3 y una de párvulos existentes, creándose al efecto tres plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director sin grado) y cinco de Maestra (tres para las secciones de párvulos). El Director que se nombre percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Argamasilla de Alba (Ciudad Real).—Una escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una. Los Directores de estas escuelas tendrán la remuneración anual de 125 pesetas.

Ciudad Real (Capital).—Una escuela graduada mixta con tres secciones de cada sexo, con dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas, creándose, por consiguiente, cuatro plazas de Maestro y tres de Maestra.

Tarancón (Cuenca).—Una plaza de

Maestro y otra de Maestra en cada una de los grupos escolares de «Miguel de Cervantes» y «14 de Abril», y [illegible] de Maestra fija para sección de párvulos en la de «Pablo Iglesias» de dicha localidad.

Almacellas (Lérida).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, con destino a las graduadas, una de cada sexo, existentes, como ampliación de las mismas, y tres plazas de Maestra (para secciones de párvulos), que constituirán una escuela graduada. La Directora que se nombre para la misma tendrá la remuneración anual de 100 pesetas.

Tárrega (Lérida).—Una graduada mixta con cuatro secciones de cada sexo y dos de párvulos, con Dirección única a cargo de Maestro, que tendrá la remuneración anual de 125 pesetas, creándose al efecto cinco plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director sin grado) y seis de Maestra (dos para los grados de párvulos).

Tremp (Lérida).—Dos plaazs de Maestro y dos de Maestra como ampliación de las secciones de las dos escuelas graduadas, una de cada sexo, existentes, con tres secciones, y

Arnuero (Santander).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en La [illegible], que formarán una graduada mixta con cuatro secciones. El Director que se nombre percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Segundo. Que el gasto que esta creación definitiva supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don [illegible] Vargas, natural de [illegible], nacido el día 18 de Mayo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Vilar Sancho, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 30 de Enero de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eduardo Ramírez Daud, natural de [illegible], provincia de Valencia, nacido el día [illegible] de [illegible] de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma reglamentaria;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Noel Llopis Lladó, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Químicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alberto Cantó Pérez, natural de Relleu, provincia de Alicante, nacido el día 11 de Julio de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 4 de Enero del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan, si, cuando sea restablecida en Zaragoza la autoridad del Gobierno legítimo de la República, se comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituído.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Marzo último (GACETA del 15), relativa a Maestros laicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión a que se alude en el párrafo primero de la citada Orden quede constituída por:

Don Ezequiel Sáez Osma, representante de la Asociación de Maestros laicos de Madrid.

Don José Medio Terrades, representante de la Asociación de Maestros laicos de Valencia.

Don Jaime Durany y Belleva, representante de la Asociación de Mastros laicos de Barcelona.

Don Benjamín Ribelles, representante de la C. N. T.

Don José Roger, representante de la C. N. T.

Don Luis Alaminos Peña, representante de este Ministerio.

Don Francisco Blanco Mateos, representante de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Expuesta ante este Ministerio la situación de la Profesora de Música de la Escuela Normal de Jaén doña María del Carmen Feliu jubilada por Orden ministerial de 26 de Febrero último, y que no lleva el tiempo necesario para percibir derechos pasivos.

De acuerdo con la propuesta de la propia Escuela Normal y con el informe de la Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la jubilación de dicha Profesora, que deberá incorporarse de nuevo a su destino hasta que cumpla el tiempo de servicio activo preciso para adquirir derecho a haber pasivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estando comprobado el abandono de destino y de los deberes de su cargo por el Arquitecto escolar de la provincia de Jaén don Guillermo Flórez Díaz, con daño para los servicios que le están encomendados,

Este Ministerio ha resuelto su destitución del citado cargo de Arquitector escolar de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los organismos sindicales de la provincia de Almería,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreta de 23 de Septiembre de 1936, ha resuelto que la Maestra de dicha capital doña María Luisa Caballero Crisóstomo sea trasladada a una de las escuelas vacantes en la propia provincia de Almería, proponiendo la Junta de nombramientos de interinos a la Dirección general de Primera Enseñanza la escuela para la que debe ser nombrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.430.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Sometido a reconocimiento facultativo ante los Servicios Sanitarios del Instituto el Carabinero de la Comandancia de Valencia Joaquín Vidal Pérez, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas.

En su virtud, el mencionado individuo causará baja en el Cuerpo en fin de Marzo próximo pasado por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo remitirse por la Jefatura de la mencionada Comandancia a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo, formulada a favor del mencionado individuo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de Infantería don Mauro Soler Tena, debiendo presentarse el interesado a la mayor brevedad posible en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre de 1936 (GACETA número 343), al Sargento de Carabineros don Juan Galea Gómez, quien se reintegrará con dicho empleo de Sargento al servicio del Instituto de la provincia de Tarragona, de la primera Comandancia, donde anteriormente lo prestaba, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don José Rivas Avila cause baja en las fuerzas de choque y vuelva con dicho empleo a la práctica del servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Barcelona, como comprendido en el caso cuarto de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque, al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del citado Instituto don Gonzalo de la Rosa Arenas, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, al Capitán de Infantería don Rafael Zaragoza Moreta, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Marzo último, al Capitán de dicho Instituto don Enrique Valls Poquet, por los méritos contraídos por su brillante actuación en el sector de Aranda al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto ascender al empleo de Teniente Coronel de Carabineros, con la antigüedad de 13 de Febrero del corriente año, al Comandante de dicho Instituto don Lázaro Fraguas Palacios, por los méritos contraídos durante su actuación al frente del enemigo desde que se inició el actual movimiento subversivo, surtiendo efectos esta disposición, para efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso al empleo de Teniente, otorgado por Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Lérida don Gregorio Páez Ríos, quien se restituirá a dicha Comandancia con el referido empleo de Cabo, por no reunir las debidas condiciones físicas para prestar el servicio de campaña, debiendo someterse al tratamiento que le ha sido impuesto por el Tribunal Médico que le ha reconocido, sin perjuicio del servicio que pueda corresponderle, y sufrir, una vez terminado tal tratamiento, un definitivo reconocimiento para conocer

su estado de salud y aptitud física.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Juan Burgos Lozano, y el Teniente del mismo Instituto don Manuel Pérez Rodríguez, en situación de disponible forzoso y afecto, para sueldos, a la Comandancia de Gerona, pasen a situación de retirados, con residencia en Madrid y Figueras (Gerona), respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República don Juan Negrín Mijailov, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, con la antigüedad de 25 de Octubre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista de Noviembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por desafección al régimen, al Arquitecto interino del Catastro de Urbana don Francisco Pérez del Pulgar y Goicoerretea, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, de los Aparejadores interinos del Catastro de Urbana don Francisco Peña Díaz y don Eduardo Menéndez Blas, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los empleos que se citan al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Dimas García Cruz y termina con don Gabriel Pérez Pascual, con las categorías que para cada uno se señalan, con la antigüedad de primero de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación que se cita

Capitanes:

Don Dimas García Cruz
Don Emiliano Concheso Cuevas
Don Alberto Rementería de la Torre

Asimilados a Capitanes:

Don Manuel Torra Casanovas
Don Pascual Iborra Tárrega
Don Antonio Escrig Graullera

Tenientes:

Don José Rivero Villanova
Don José Frial Pascual
Don Sebastián Zapico Conde
Don Francisco Valenciano Pérez
Don Antonio García Cruz
Don Julio Díaz Herrero

Asimilados a Tenientes:

Don Carlos García Freire
Don Vicente Peris Torras
Don Joaquín López Andújar
Don Juan García Freire

Asimilados a Alféreces:

Don Gabriel Pérez Pascual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente las necesidades de los servicios de transportes, que muchos de los elementos más útiles para dichos servicios, conductores, mecánicos, electricistas, etcétera, se encuentran entre individuos de edad superior a treinta y cinco años, así como la conveniencia de no restar a las fuerzas combatientes los de menos edad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no exista límite de edad para el ingreso en el Instituto de Carabineros, cuando se trate de solicitantes especializados con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 2 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), ampliado por otra disposición de 2 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 94), y por necesidades urgentes del Servicio, hasta tanto se clasifique el resto de personal que en la actualidad se halla sufriendo examen,

He resuelto designar Cabos Conductores eventuales de automóviles de Aviación, cuya categoría deberán ostentar con arreglo al artículo octavo de la convocatoria, a los 509 individuos que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, que principia con Enrique Fayos Martínez y termina con José Moreno Campoamor.

Los designados deberán efectuar su presentación, con la mayor urgencia,

Lorenzo García Yébenes
Antonio Franco González
Doroteo García García
Rafael Marzo San Pedro
Manuel Serna Moral
Antonio Sampere Rico
Julián Ruíz Martínez
José Lizón Caus
Manuel García Ruíz
José Montoya Asunción
José Juárez Fernández
Valeriano Juan García Zurdo
Juan Llanos Poves
Nemesio Martín Ampudia Díaz
Manuel Fernández González
Miguel Torres Pérez
Jerónimo Rodríguez Martínez
José López Hernández
José Acero Martínez
Antonio Moreno Martínez
Modesto Crespo Iñesta
Doroteo Robles García
Antonio Abad Colomo
Francisco López Márquez
Justino Losada Arias
Martín Alonso Morales
Juan José Segura Bastida
José María Carrasco Martínez
José Martínez Mercader
Francisco Fernández Martínez
Pedro Conesa Aparicio
Herminio Samper Sánchez
Tomás Carrasco Martínez
Santiago Martínez Agudo
Joaquín Casas Boronat
Joaquín Vega Molina
Ramón Rus Martínez
Pedro Flores López
Pablo Marugán Marugán
Fidel Núñez Blas
Juan Hernández López
Fermín Ortiz Rodríguez
José Izquierdo Jaraquemada
Justo López López
Antonio Ruíz Sánchez
José Marcos Aparicio
Manuel Alonso González
Francisco Tortajada Carrasco
Crescenciano de la Osa Gómez
Abdón Sánchez Díaz Guerra
Braulio Jesús Martín Borja
Manuel Galiano Expósito
Antonio Comino Marugán
José Carrión Cuesta
Valentín Fernández García
José Sáez Calleja
Andrés Tenorio Ponce
Vicente Bononad Bononad
Francisco Pedrosa Gil
José Alemany Coloma
Pedro Forcadet Pastor
Enrique Boluda Mestre
Francisco Briz Yuste
Juan José Sáez Pérez
Mariano Abellaneda Cantero
Manuel Moya Peñafiel
Eduardo Pérez Rubio
Enrique Verchel Lanaquera
Federico Gázquez Gómez
José Serrano del Río
Orencio García Reguero
Gregorio González Roa
Alfonso Morcillo Monge
Gregorio Fernández Torres
Juan Bautista Chiva Saborit
Benito Frías Epada
José Hernández Lozano
Francisco Casanovas Armengot
Basilio Alcázar Bravo
Sebastián Cortés Canudas
Lorenzo Capdevila Cardó
Emiliano Bachiller Ochaita
Francisco Martínez Díaz
Francisco Robles Rodríguez
Cristóbal Cuadros Cerón
Francisco Castellar Ibáñez
Manuel Jiménez González
Francisco Haro Martínez
Justo Abad Pedroche
Germán Gallego Chacón
Agustín Ruíz de Erenchu
Augusto Redondo Ibáñez
Ramón Pedret Galibars
Manuel Núñez Díaz
Antonio Gandullo Blanco
José Simón Valverde
Julián Centeneras Montalvo
Pablo Torrejón Domínguez
Antonio Bravo Cintra
Francisco Palma Ortiz
Félix Díaz Sánchez
Francisco Cuartero Lara
Lázaro Sáez de Jubera Sanz
Manuel Daveiga López
Fabián Peces Fernández
Germán Castro Sánchez
Federico Pascual Guindalain
Miguel Sancho Camino
Donato Moreno García
Rosendo Vilaro Celeiro
Domingo García Martínez
Antonio Rodríguez Lamelas
Antonio Torres Cobos
Sixto López de Alba
Eulogio Palomo Gómez
Ricardo Ricar Raga
Cirilo Pérez Trueba
Antonio Castaños Monge
Eusebio Rodríguez Manzano
José Antúnez Alonso
José Moreno Campoamor

Vista instancia del segundo Maquinista don Faustino Suares Florence, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo, para Cartagena y Barcelona, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando a la terminación de la misma a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia del segundo Maquinista don Juan Munar Llabrés en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo para Cartagena, computándole dicha licencia desde el primero del mes actual, fecha en que le fué anticipada por el Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de Cartagena, quedando, a la terminación de la misma, a las órdenes de la Jefatura de dicha Base Naval.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultado muerto en combates sostenidos en los diferentes frentes de operaciones durante la campaña actual, o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha, que comienza con el Sargento don Aniceto Javega Cuesta y termina con el Guardia segundo Marcelino Toldo Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le indica, por hallarlos comprendidos en los beneficios que señala la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Cuerpo por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 5 de Marzo de 1937.

Idem Luciano Castillo García, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Antonio Palomino López, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Narciso Rodríguez Velázquez, antigüedad de primero de Marzo de 1937.

Idem Jesús Serrano Sánchez, antigüedad de ídem ídem.

Idem Benjamín Braña García, antigüedad de primero de Febrero de 1937.

Idem Pablo Redondo Pérez, antigüedad de primero de Diciembre de 1936.

Idem Pedro Maza García, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Idem Marcelino Toldo Muñoz, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forosa de los Auxiliares subalternos de primera clase, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, Eustaquio García de Blas y Marcelo Espada Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de éste Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, a los Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en esa capital, que a continuación se expesan: don Francisco González Gil, don Francisco Moreno Fernández y don Pedro Arbe Díez de Uré.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Pedro Roca de la Matta, Auxiliar con 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 4 de Enero del corriente año, del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios, comprendido en la Sección tercera del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera, con 15.000 pesetas de sueldo, don Mariano Sesé y Villanueva, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; a la Sección cuarta, con el sueldo de 13.000 pesetas, don Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don José Carlos Herrera, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, según la Ley de Presupuestos, don Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Tomás Batuecа Marugán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 de Enero del corriente año, siguiente al de la jubilación de don José Salarrullana y de Dios.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 21 de Agosto de 1936 se aprobó un proyecto de restauración y terminación del edificio que ocupa en Alicante la Escuela de Trabajo, formulado por el Arquitecto don M. López, con un presupuesto de cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, que se descomponen así: treinta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, para ejecución material; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto para redacción del proyecto; mil setecientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, y mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos para honorarios del Aparejador, se dispuso que las obras se realizaran por administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que el importe se abonara con cargo al crédito de que dispone la Junta Nacional contra el Paro, por no existir crédito en el Presupuesto de este Ministerio para dicha atención;

Resultando que el Arquitecto notificó a la Junta Nacional contra el Paro el comienzo de las obras y le remitió una liquidación de las ya realizadas, que importa la suma de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos;

Resultando que la Junta Nacional contra el Paro manifiesta que no puede librar cantidad alguna, porque no recayó en Consejo de Ministros el acuerdo de aprobar el indicado proyecto;

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras reúnen las condiciones que señala el artículo quinto de la Ley de 25 de Junio de 1935 para que, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, pueda el Consejo de Ministros acordar la concesión de una subvención,

Este Ministerio ha acordado interesar de la expresada Junta proponga al Consejo de Ministros la concesión de una subvención de catorce mil novecientas una pesetas con treinta céntimos para abonar el importe de las obras realizadas en el indicado edificio y que las que se realicen en lo sucesivo de las comprendidas en el proyecto aprobado por Orden de 21 de Agosto de 1936, se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de este Ministerio para el vigente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alborache (Valencia), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Luis Benlliure, en sustitución de los de la Oficina Técnicas de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Alborache (Valencia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la cantidad de pesetas 20.000, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), solicitando se le abone la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de e24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por don Bartolomé Hernández Mora, quien ha sido designado por la Comandancia militar de Mahón, en virtud del encargo que le confirió la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 66.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Villa-Carlos, Isla de Menorca (Baleares), la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Junio de 1935 (GACETA del 26), para construír directamente un grupo escolar con once grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa número 16 de la calle de Emilio Mariscal, que ocupa en Jaén la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato, por el precio anual de tres mil pesetas, a que queda reducido el de seis mil pesetas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente, y que se librará por trimestres vencidos, a nombre de doña Aurora Cos Serrano y de los demás herederos de don José Cos Hermería, o persona que legalmente los represente, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta directiva de la Asociación profesional de Estudiantes de Medicina de Valencia (F. U. E.), solicitando que para mejor atender a las necesidades sanitarias de la guerra se conceda por este Ministerio la habilitación profesional para actuar como Practicantes de Medicina en campaña a aquellos alumnos de la carrera de Medicina que reúnan determinadas condiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe suscrito por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia,

ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se podrá conceder el título provisional de Practicante de Medicina, para servicios de campaña, a los estudiantes que tengan aprobados los dos primeros cursos de la carrera de Medicina y la Terapéutica quirúrgica, como mínimum, siempre que acrediten debidamente su absoluta adhesión al régimen legalmente constituído.

Segundo. A los alumnos de la carrera de Medicina que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer curso y alguna del segundo, y hayan venido prestando servicios en campaña o de Hospitales con anterioridad al 31 de Diciembre de 1936, se les podrá conceder también el título provisional de Practicante de Medicina para servicios de campaña, siempre que acrediten igualmente su absoluta adhesión al Gobierno legítimo de la República y, además, demuestren su capacitación profesional en un examen análogo al que se exige a los alumnos del segundo grupo de la carrera de Practicante, con la única excepción de la Obstetricia.

Tercero. Los títulos provisionales así concedidos sólo tendrán validez para servicios de guerra y mientras dure la actual campaña. Tan pronto como ésta cese y la normalidad se restablezca, quedarán automáticamente caducados en todos sus efectos los títulos de referencia.

Cuarto. Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se adoptarán todas las medidas necesarias para la realización de las pruebas de examen a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ausente para asuntos oficiales la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida y a propuesta del Claustro de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Berga, Vicedirectora de mencionado centro docente, en funciones de Directora, mientras dure la ausencia de la titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Concurriendo en la provincia de Tarragona las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden ministerial de 17 de Marzo de 1937 (GACETA del 20), encaminada a resolver el problema derivado de la escasez de Maestros en el sector leal de Aragón y en las provincias de Lérida y Gerona,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Se hace extensiva a la provincia de Tarragona la Orden ministerial de 17 de Marzo de 1937, facultando a las Juntas de Inspectores para designar personas tituladas, no Maestros, en aquellas poblaciones cuyas escuelas estén cerradas por falta de personal titulado del Magisterio.

La designación de estos titulados se hará por la Junta de Inspectores de Tarragona, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición de doña Gloria Giner García, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria.

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones legales para obtener la excedencia solicitada y que en su nuevo situación profesional le seguirán siendo de aplicación los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Gloria Giner García la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en las condiciones determinadas por la Ley de 27 de Julio de 1918 y a partir del día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 27 de Marzo último don Ruperto Medina Alonso, Maestro nacional de Portugalete (Vizcaya), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos de la citada fecha de 27 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), solicitando el abono de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 (GACETA de 7 de Diciembre), para construír directamente un edificio con destino a escuela mixta en el agregado de Cornet;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Florensa Ollé en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 (GACETA de 7 de

Diciembre), para construír la mencionada escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellet y La Gornal (Barcelona), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 (GACETA del 23), para construír directamente un edificio con destino a escuela unitaria, con vivienda para la Maestra, en su agregado de San Marsal;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada, en cuyoinforme constan las observaciones que formuló anteriormenteel Arquitecto de la Oficina Técnica, don Emilio Paramés, han quedado subsanadas; han quedado subsanadas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Castellet y La Gornal (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 (GACETA del 23), para construír directamente un edificio escolar, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Agustín Miret;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Agustín Miret, para la construcción por el Ayuntamiento de Vilamajor (Barcelona), de un edificio, con destino a dos escuelas unitarias, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dadas las actuales circunstancias por que atraviesa España y teniendo en cuenta la necesidad de que los servicios encomendados a las Delegaciones mineras estén debidamente atendidos y rindan la mayor eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los asuntos de la competencia de la Delegación de Minas de Badajoz queden adscritos de un modo provisional, y mientras dure la actual situación, a la Delegación de Minas de Ciudad Real.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: La caducidad de las disposiciones de carácter arancelario contractual que nos ligaban a Portugal, Italia y Alemania ha determinado una elevación en los derechos exigibles a las mercancías originarias de aquellos países, y del régimen de favor que se les otorgaba se ha pasado bruscamente a la aplicación de la primera columna del Arancel.

Es práctica generalmente observada en nuestro régimen arancelario de adeudo que, siempre que las circunstancias aconsejen dictar medidas de carácter restrictivo o que determinen elevación en los derechos que gravan la importación de mercancías, se dicten plazos prudenciales para declarar a consumo las expediciones pendientes de despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, a cuyas mercancías se les conceden los beneficios de despacho, con derechos reducidos, cuando su declaración a consumo se lleve a efecto en los plazos que a tal fin se conceden.

Por esta circunstancia y en razón a que la privación de la facultad de declarar a consumo las mercancías en un plazo prudencial, para tener derecho a tarifas reducidas, perjudicaría notablemente el comercio e industria nacionales, no sólo por la dificultad de adquisición de las mismas,

sino también por el encarecimiento que supone el sobreprecio que lleva consigo la aplicación de la primera columna del Arancel, y más aún si se tiene en cuenta que los poseedores de las mercancías que se hallan en estas condiciones han hecho efectivos en el extranjero los pagos importe de sus compras y consumido divisas en cantidad proporcionada a las mismas,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Que a las mercancías originarias de Portugal, Alemania e Italia, que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas o en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, se les aplique la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente, con los beneficios arancelarios que puedan derivarse del régimen contractual que con anterioridad al actual conflicto estaba concertado entre España y la nación respectiva, siempre que su despacho a consumo se solicite dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que la Aduana respectiva tenga conocimiento oficial de la presente Orden y previo cumplimiento de las formalidades que, en cada caso, se exijan por las disposiciones vigentes.

Segundo. Para poder gozar de los beneficios a que se contrae la presente disposición será condición indispensable que la salida de las mercancías del punto de origen con destino a España o su entrada en depósito, haya tenido lugar con anterioridad al 18 de Noviembre próximo pasado, en las originarias de Italia y Alemania, y al 18 de Julio último, las de Portugal, previa justificación de estos extremos ante la Administración de Aduanas respectiva.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias que se juzguen precisas para la debida eficacia y cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ SANCHEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las indicaciones y solicitudes llegadas a este Ministerio en súplica de que sea prorrogado, como en años anteriores, el plazo de obtención voluntaria de las licencias de radio, teniendo en cuenta las circunstancias actuales,

He tenido a bien prorrogar dicho plazo voluntario hasta el día 31 de Mayo próximo, en cuya fecha se expedirán con el recargo consiguiente, a más de aplicarse las sanciones de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 27 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Juan Antonio Lozoya Fernández, que disfruta en activo el haber anual de 4.250 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 22 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria del Cartero urbano don José Escribano Almazán, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 15 de Abril de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Antonio Sotos Mestres, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Traslados:

Al Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador Principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935 y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden fecha 5 del actual, he dispuesto qeu don Alvaro Díaz Quiñones, Vicesecretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, quede agregado a este departamento, ocupando el número 4 de los afectos al mismo en vacante de don Joaquín Guichot y Barrera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, que ha cesado en su agregación por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Señores...

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Francisco Cortadellas Moliner.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos...

Madrid, 24 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecidio en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Telesforo del Pozo Parra.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Bilbao, don Hipólito Mauleón Martínez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de Negociaido de Presupuestos y Administrador Principal de Bilbao.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA DE LA REPUBLICA.—VALENCIA

CIRCULAR

En diversas ocasiones se han producido por los Jurados de Urfencia consultas relacionadas con la aplicación a los detenidos sujetos a su jurisdicción de los beneficios del régimen de prisión atenuada. Mas, habida consideración de que la característica del procedimiento que regula su actuación es la celeridad y, al propio tiempo, la necesidad de que la acción de la Justicia se revista de las mayores garantías para evitar que su acción sea burlada, aconsejan de consuno que se denieguen los beneficios expresados en los casos de desafección, y con tanto mayor motivo cuanto que en casos de enfermedad pueden quedar las personas sujetas al procedimiento debidamente atendidas en las salas de presos de los Hospitales o en las enfermerías de las prisiones.

En su vista el Ministerio fiscal, con el fin unificar las prácticas procesales seguidas sobre la materia ante dichos Tribunales, se opondrá en todo caso a la concesión del régimen de prisión atenuada, en el caso de que se solicitase por el presunto responsable o por su representación o defensa.

Valencia 16 de Marzo de 1937.—Eduardo Ortega y Gasset.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
4.254	100.000	Aguilas, Madrid, Barcelona.
4.351	60.000	Madrid, ídem, ídem.
15.321	20.000	Madrid, íd., Castellón.
13.805	1.500	Pozoblanco, Alicante, Barcelona.
25.241	1.500	Barcelona, Cartagena, Santander.
32.873	1.500	Barcelona, Madrid, Valencia.
27.713	1.500	Valencia, Valencia, Barcelona.
21.657	1.500	Barcelona, Barcelona, Cartagena.
17.627	1.500	Monóvar, Madrid, Barcelona.
8.697	1.500	Madrid, Barcelona, Valencia.
20.221	1.500	Madrid, Alicante, Murcia.
29.247	1.500	Barcelona, Santander, Gerona.
28.758	1.500	Madrid, Valencia, Barcelona.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Escribiente de primera clase eventual del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena Pablo Saura López.

Objeto de la reclamación:

Que se le nombre Escribiente de la Armada.

Autoridad o persona que lo cursa: Interesado.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no existir la clase de Escribiente de la Armada, no venir cursada por conducto reglamentario, así como el ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos ha de hacerse por oposición, que ha de anunciarse en tiempo y forma.

Valencia, primero de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

Relación de los expedientes dejados sin curso con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Operario Antonio Navarro Alarcón.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda ingreso en la Maestranza de Arsenales.

Autoridad o persona que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y ser facultad de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena la admisión de personal eventual.

Valencia, 5 de Abril de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Habiéndose padecido error en la O. M. de 2 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 94, página 56), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Id. íd. Enrique Casanova Blanes

Id. íd. Francisco Berben Ojaos

Debe decir:

Operario eventual Enrique Casanova Blanes

Id. íd. Francisca Berben Ojaos

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación telegráfica del Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, sobre abandono de destino de varios Profesores de aquel centro,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca:

Don Francisco M. Nogueras y Doña Josefa Rovira

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, y

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Jaén, en que da cuenta de la incorporación a su cargo de la Profesora de dicha Escuela doña Josefa Pérez Solsona y del Profesor de la misma don José Moncó López, y propuesta de la Inspección general de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto anular la Orden de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública de ambos Pofesores, debiendo el Director de dicha Escuela abrir expediente de depuración de las causas a que se debió la ausencia de los mismos.

Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña Luisa Rodríguez Guijarro, Maestra en situación de excedencia voluntaria de la escuela de Cambril (Jaén), en solicitud de conmutación de la excedencia limitada que disfruta por la ilimitada, y

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 19 de Enero de 1935 y el reingreso activo en la enseñanza en 6 de Junio último, sin que hasta la fecha haya hecho uso de la facultad de reingresar, presentando el expediente completo de conmutación en 19 de Marzo último, fecha posterior a la que se cumplieron los dos años, tiempo máximo de la excedencia voluntaria que le fué concedida y, por consiguiente, haciendo dejación de los derechos reconocidos a su situación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la conmutación de excedencia solicitada por la expresada Maestra nacional, la cual quedará en la situación que corresponda al haber renunciado al derecho de reingreso que le fué otorgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por don Ginés Sánchez Monreal, Maestro nacional en situación de excedente voluntario de la Escuela de Tordellego (Guadalajara), en solicitud de que se le adjudique una de las escuelas vacantes de la provinica de Murcia, por el turno de reingreso, y

Teniendo en cuenta que al interesado le fué concedido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 12 de Febrero último (GACETA del 17); que la vacante solicitada en primer lugar en el orden de preferencia fijado en su petición es del censo inferior a 500 habitantes y, por lo tanto, análogo a la que venía desempeñando al obtener la excedencia voluntaria; el favorable informe emitido por la Junta de nombramientos interinos de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente y por turno de reingrso a don Ginés Sánchez Monreal, para la escuela mixta vacante de Arboledas, Ayuntamiento de Archena (Murcia), de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, debiéndose por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a doña Sacramento Bermúdez López, Maestra nacional de Villamalur (Castellón), declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, por Orden de 25 de Enero último (GACETA del 28), y

Teniendo en cuenta que de las actuaciones seguidas en este expediente resulta comprobado que la interesada prolongó indebidamente la licencia que le fué otorgada como prórroga de la que le fué concedida por 80 días, por empezarla a contar a partir de la fecha de la última concesión, siendo así que debió contarse a partir del día en que caducó la anteriormente disfrutada; que no le son imputables la causas por las cuales la enseñanza en la escuela no quedara atendida y lo informado por el Consejo Provincial e Inspección de Primera Enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Levantar la nota de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta por Orden de 25 de Enero último (GACETA del 28), a doña Sacramento Bermúdez López, Maestra nacional de Villamalur (Castellón), y

Segundo. Que la interesada reintegre inmediatamente al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del vigente Estatuto general del Magisterio, los haberes indebidamente percibidos por servicios no prestados, desde el día 12 de Enero al 4 de Febrero últimos, ambos inclusive.

Lo digo a Vdes. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Comisión permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados, dice con fecha 13 del corriente:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Tribunal de Cuentas ha acordado en su sesión de hoy la jubilación, por inutilidad física (Ley de Ciegos), del Contador-decano de ese organismo don Gonzalo María y Arsito.

Lo comunico a V. E. a los efectos oportunos.»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento, se da conocimiento público, por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, 20 de Marzo de 1937.—El Secretario general, P. S. R., Alfredo Rodríguez Escobar.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Constantino Martínez López y José Antonio Jerez Marco, indulto de la pena de muerte que, por el delito de asesinato, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Alicante, con fecha diez y siete de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de las penas de muerte, por motivos de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Manuel Llácer y López de Alda y Antonio Plume Yuste, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Valencia, con fecha diez y seis de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Al estallar la criminal sublevación militar que desde el mes de Julio ensangrienta nuestro suelo, los rebeldes, faltando a sus promesas más solemnes y utilizando las armas que les confiara el Estado sólo y exclusivamente para defender a la República y a su Gobierno legítimo, lograron dominar parte del territorio nacional, a cuyos habitantes se impusieron brutalmente por el terror.

Y aunque desde el primer momento se consagraron a la repugnante tarea de eliminar violentamente a los dirigentes obreros y a cuantos se habían significado públicamente en su amor al régimen republicano, cometiendo crímenes monstruosos que la Historia registrará para ignominia de quienes los perpetraron, es evidente que todavía quedan en las provincias detentadas por los facciosos multitud de hombres leales a la República. El Gobierno lo sabe con certeza porque conoce a los españoles y no ignora lo hondo que caló en la conciencia del país la esencia del régimen que voluntariamente se dió el pueblo; lo sabe, además, por los testimonios irrecusables de quienes diariamente se evaden del campo faccioso para caer en los brazos fraternales de los que combaten por la libertad y la justicia.

Sabe el Gobierno que, no obstante la cantidad de asesinatos cometidos —a cuyos mártires no olvidará jamás la República y a quienes en su día testimoniará su emocionada gratitud—, son muchos los leales que, por haberles sorprendido la rebelión en territorio faccioso, han tenido que

permanecer o alistarse a la fuerza en las unidades rebeldes y luchan con repugnancia contra sus hermanos de sangre y de ideales. Por eso, en cuanto encuentran ocasión propicia, se pasan a nuestro campo, donde no sólo se les acoge fraternalmente, sino que se les otorgan las recompensas que establece la Orden circular del Ministerio de la Guerra de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobierno, en su deseo de dar nuevos testimonios de generosidad, espera de todos los bravos luchadores que defienden la República con las armas en la mano, no olviden que mientras dure el combate toda violencia es justa y necesaria, santificada en este caso por la justicia de nuestra causa; pero que, terminada la lucha, la vida de cuantos prisioneros caigan en sus manos es sagrada. Hay que respetarla. Nadie puede disponer de ella, individual o colectivamente. Sólo los Tribunales jurisdiccionales pueden pronunciar, en su momento oportuno, las sentencias a que se hayan hecho acreedores.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los combatientes facciosos, nacionales o extranjeros, que sean hechos prisioneros, serán respetados en sus vidas, y, sin pérdida de tiempo, se entregarán a las autoridades competentes, no pudiéndose incoar sumaria alguna sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. A los combatientes del campo rebelde que voluntariamente se presenten en nuestras filas, además de respetarles la vida, se abrirá una información, y si de ella resultase probada su adhesión a la República, se les reconocerá por el Gobierno los cargos, situaciones y preeminencias que acrediten disfrutar o haber disfrutado tanto en la vida civil como en la militar.

Dado en Barcelona, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de julio de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen, a don Diego Vadillos Lechuga, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba la plaza de Juez especial del Tribunal Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta de la Comisión judicial de la provincia de Alicante,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Callosa de Ensarriá a don Juan Francés Juan, Juez de Primera Instancia interino que desempeñaba el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Jarafuel (Valencia), a don Antonio Pérez Navarro, don Victorio Cerdán Córdoba, don Francisco Quílez Hernández y don Manuel García Cuevas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 10 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de Villanueva de la Serena (Badajoz), a don José Ramos Grijota, don José Goy González y don Agustín Herrera Rodríguez, respectivamente.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtud de lo ordenado por este departamento en 17 de Marzo próximo pasado y a reserva de la que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar con carácter interino para los cargos de Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Ocaña (Toledo), a don Leandro González Alcázar y don Eugenio Alcolado Dorado, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936 y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino Fiscal municipal propietario del Juzgado número 5 de Madrid a don Eladio Díaz Ossorio, que venía desempeñando el cargo de Fiscal suplente en el mismo Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario de Azután de la Jara (Toledo), a don Alejandro del Yelmo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Azután de la Jara (Toledo), a don Rufino González Pérez, don Serafín Barrera Cuesta, don Juan Jiménez Moreno y don Paulino González Cuesta, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Génave (Jaén), a don Félix Zorrilla Llavero, don Ignacio Rodríguez Zorrilla, don Rufino Giménez Vico y don Alejandro Fernández Valiente, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Siles (Jaén), a don Rafel Sánchez Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Siles (Jaén), a don Ignacio Martínez Lumbreras, don Leandro Garrido Rodríguez, don Juan Pedro Martínez Olivares y don Macario Cátedra Carrasco, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Benatae (Jaén), a don Nicolás Rodríguez Moreno, don Miguel Cerdán Ramírez, don Sebastián Almazán Córdoba y don Francisco Alcázar Navarro, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Fuencarral (Madrid), a don Ignacio Desistore Valero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Alboraya (Valencia), a don Pedro Pascual Crespo Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Marzo último, que dejaba sin efecto la destitución del Juez de Primera Instancia e Instrucción don Francisco Aumatell Tusquéts, acordada por resolución de 19 de Enero de 1926, y ordenaba recobrase dicho funcionario en el escalafón de la carrera judicial el número con que debería figurar de no haber sido destituído, considerando como tiempo de servicio activo el transcurrido desde aquella fecha y disponiendo quedase en situación de excedente forzoso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere a todos los efectos como fecha de promoción de don Francisco Aumatell Tusquéts, a la categora de Juez de término, la de 31 de Octubre de 1927, por el turno cuarto; a la de Magistrado de Audiencia Provincial, la de 13 de Junio de 1931, por el turno segundo, y a la de Magistrado, con sueldo anual de 17.250 pesetas, la de 4 de Mayo de 1934, con antigüedad de 20 de Abril del propio año, por el turno cuarto.

Segundo. Que al aludido funcionario le corresponde figurar en el escalafón general de la carrera judicial, rectificado en 31 de Enero de 1936, entre los Magistrados con 17.250 pesetas anuales de sueldo, intercalado entre don Mariano Torres Roldán y don Fermín Lozano Contra, con un año, nueve meses y once días de servicios en tal categoría en la expresada fecha, y enel escalafón especial a continuación de don Humberto Llorente Regirod, con cuatro años, siete meses y ocho días de servicios como Magistrado, y diez y seis años, cinco meses y un día de servicios totales en la carrera, todo ello en 31 de Enero de 1936.

Tercero. Que el señor Aumatell, desde el 5 de Marzo último, debe ostentar la cualidad de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, en situación de excedente forzoso, con derecho al percibo del ochenta por ciento de dicho haber, conforme al artículo primero del Decreto de 20 de Agosto de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de Urbana don Juan Mendilagoitia de Neira, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por desafección al régimen, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana doña Constantina Miguel Ruíz, con destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Leopoldo Fonfría Sánchez y termina con don Valeriano Trueba Martínez, quienes deberán presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en un plazo que no excederá de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de verificar su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandantes:

Don Leopoldo Fonfría Sánchez
Don Ceferino Rodríguez Alonso Avecilla
Don José Sánchez Molina
Don Diego Madolell Alias
Don Eduardo Martínez González

Capitanes:

Don Francisco Cayuela Fonseca
Don Juan Moyano Martínez
Don Salvador Marín Díaz
Don Luis Menéndez Viñuela
Don Manuel Torres Larrodé
Don Frumencio San Martín López
Don Juan Tomás de Estalrich
Don Aurelio Hermoso Martín
Don José Llopis Mingarro

Tenientes:

Don José Castañeda Cundaro
Don Manuel González López
Don Julián Rodríguez Manzanares
Don Julián Orozco Catalán
Don Amable Hernández Santirso
Don Antonio Gálvez Mayen
Don Clemente Carrasco Torromé
Don José Angel Gómez
Don Fernando Martín Duarte
Don Vicente Francisco Molino
Don Vicente Gómez Rodríguez
Don José Lliso Balaguer
Don Valeriano Trueba Martínez

Ilmo. Sr.: Para cubrir atenciones sentidas de mando en la Comandancia de Carabineros de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto destinar a la misma como Jefe de servicio al Comandante de dicho Instituto don Valeriano Martín de Jorge Moreno, que actualmente se halla adscrito, para efectos administrativos, a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascen-

der al empleo de Sargento al Cabo Enrique Jurado Valencia, y a Cabos, los Carabineros Rafael García Medina, Juan Barrachina Moreno, Francisco Montón Iñigo y Pedro López Montoya, con la antigüedad de fecha primero de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, por haber prestado desde los primeros momentos de la sublevación militar fascista grandes y valiosos servicios en pro de la causa republicano-democrática con gran lealtad y entusiasmo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al Oficial y Clases de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Ramón Jurjo Cortés y termina con José Arrúe Escolar, por los méritos contraídos en lucha contra el fascismo durante el período de 21 de Agosto a 31 de Diciembre de 1936, con la antigüedad de 30 de Agosto del citado año y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Ramón Jurjo Cortés

A Sargento:

Don Vicente Rodríguez Catalá (muerto)
Don Gumersindo Linares Castro
Don Angel Silguero Honorato

A Cabos:

Domingo Ballesteros Méndez
José Bolufer Estalrich
José Sanz Ferri
Francisco Azcárate Montaner
José Arrúe Escolar

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Silvestre Fernández Villena y termina con Francisco Leida Carrió, por los méritos contraídos en los combates en que han intervenido en lucha contra el fascismo, con la antigüedad de 18 de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asciendes a Brigada:

Don Silvestre Fernández Villena
Don Joaquín Corchete Molina
Don Federico de Cara Moreno
Don Isauro Fernández Vázquez
Don Manuel Torres
Don Rafael Silva Ruíz
Don Pedro Requejo Chimeno
Don Pedro Jarillo Deana

Ascienden a Sargento:

Don Alfonso Martínez Torres
Don Miguel Andaluz Arévalo
Don Julio Comín Valluendas
Don Manuel Ferrer Martínez
Don Fernando Bernabeu Castella
Don Nazario Ramos
Don Edelmiro Ramón Albargues
Don Andrés Castellano

Asciende a Cabo:

Francisco Leida Carrió

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Comandante de Carabineros al Capitán de dicho Instituto don Mariano Martín Jiménez, como recompensa a su meritoria actuación desde que se inició la actual campaña contra el fascismo, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su cooncimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado ascender a los empleos que se citan a las Clases e individuos pertenecientes al Batallón Móvil de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Carlos del Rivero Cereceda y termina con Diego Pineda Orozco, que más se han distinguido por su ardor y entusiasmo en defensa de la causa antifascista desde que se inició la actual campaña, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Brigada:

Don Carlos del Rivero Cereceda
Don Manuel Patallo Gómez
Don Isidoro Gutiérrez Martín
Don Gregorio Rojo Mendoza
Don Gervasio García Ramos

A Sargento:

Don Esteban de Diego Prieto
Don Aureliano López Aparicio
Don Félix López García
Don Roberto Miranda García
Don Vicente Delgado Fernández
Don Andrés Fernández Avila
Don Saturnino Navazo Tapia
Don Francisco Sánchez Martín
Don Francisco Dorado de Castro
Don Gregorio Espejel Delgado
Don Julián López Perejil
Don Juan Posada Marín
Don Manuel Ramírez del Pozo
Don Miguel Santos García
Don Segundo Becerra Monroy
Don Cesáreo Daza Arévalo
Don Luis Esparza Falcez
Don Homero García Ramos
Don Modesto Moreno Adrados
Don Blas Sarrión López
Don Julián Cañas Valdearcos
Don Balbino Bellas Acebedo
Don Florencio Luis Guerrero Cina
Don Luis Montero García
Don Juan Sánchez Díaz
Don Enrique Pastor
Don Máximo Viana López
Don Rafael Mesa de Ibar
Don Tomás García García
Don Maximino Casarrubias

A Cabo:

Arturo Esquivias Peredo
Pedro Alejandro González

José Azcoaga Huertas
Jesús Cecilia Alonso
Inocente Dobarro Pérez
Manuel Estrada Roldán
Manuel Fructuoso Martínez
Santiago González Candamio
Arturo González Verdú
Félix Aro Casanova
Félix Martínez Sánchez
Alberto Medel Cuevas
Félix Miguel Ortega
Antonio Moreno Martínez
Pascual Pérez Monje
José Tapia Rodríguez
Mariano Valcárcel Rodas
Felipe Valverde Castillo
Alfredo Merlo Vázquez
Jerónimo Alocen Galán
José Baragaño Martín
Eulogio del Carmen Navarro
Urbano Daza Arévalo
Paulino Espigan Sánchez
Isidoro Esteban Fraguas
José Fernández Castillo
Marcelo Hidalgo Pérez
Tomás González López
Juan López Román
Marcelo López Salamanca
Jesús Ramos de Benito
Andrés Trigo Sánchez
Francisco del Alamo Esteban
Emilio Alonso Díaz
Salvador Asensio Ayesmia
Manuel Bravo Pérez
José Escalona Garrido
Antonio Escudero Erdejon
Ramón Esquinas Martín
Paulino de la Fuente Herrero
Adrián Galera Cárdenas
Juan Goya del Río
Manuel Gómez Sánchez
Sebastián Giménez Vázquez
Cándido Maroto López
Angel Muñoz Fernández
Carlos Pérez Sánchez
Ramón José Pou González
Bernabé Sánchez Garvi
Julián Vivar Campos
Manuel Alverola Hernández
Angel Alonso Lozano
Félix del Barrio Rodríguez
Ramón Carrasco López
Francisco Docampo Duarí
Rafael Escribano Martín
Lorenzo España Ranz
Agustín Fernández de los Muros
Salvador Góngoras Olonguren
Marcelino Llévanse de la Fuente
Argimiro Martín Vega
Prudencio Orgaz Martínez
Victoriano Pérez Benítez
Lorenzo Rodríguez López
Viriato Sánchez Galvin
Pedro Varela Montoro
Francisco Cortés Pascual
Enrique Luis Muñoz Barrios
José Rodríguez Sánchez
Antonio Avila Barreira
Juan Manuel Ayuso Huertas
Alejandro Oliva Gudiel
Angel Gondrona Sánchez
Alberto García Silva
Joaquín Torres Martín
César Gómez Payón
Saturnino Hernández Gutiérrez
Pablo Baeza Miralles
Longinos Bravo Nieto
Juan Guillén Lloréns
Enrique Génova Moreno
Pedro Castro Pérez
Alfonso Ramírez Frías
Román Baeza Sánchez
Francisco Martínez
Diego Pineda Orozco

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Sargento de Carabineros, con la antigüedad de 11 de Septiembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, al Cabo de dicho Instituto don Antonio Proenza Gabriel, por los méritos contraídos luchando al frente del enemigo, habiendo resultado herido.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Comandante y Oficiales del arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Blasco Blasco y termina con don Ricardo Climent Calatayud, quienes deberán presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro de los ocho días siguientes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante:

Don Antonio Blasco Blasco

Capitanes:

Don Vicente Machancoses Ballester
Don Manuel Esteban Esteban
Don Luis Mayayo García
Don Joaquín Rubio Castell

Teniente:

Don Ricardo Climent Calatayud

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Miguel Naranjo Puertas, y al de Cabo, a los Carabineros don Valeriano Seseña Bravo, don Jerónimo de Ayala Plaza y don Benjamín García García, los cuatro pertenecientes al Centro de Movilización de Carabineros número 3 (Campo de Criptana) y muertos gloriosamente en combate sostenido contra el enemigo en el sector de El Plantío (Madrid), el día 11 de Enero del corriente año; señalándoseles en tales empleos la antigüedad de la fecha del fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del primer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don José Rosillo Córdoba, muerto el día 12 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo se-

gundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Pedro Alvaro Alonso y termina con don José Murcia Martínez, con el fin de encuadrar mandos en la Brigada Mixta número 30 y reunir condiciones para ello, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Sargento:

Carabinero don Pedro Alvaro Alonso.

Idem don Angel Sánchez Serrano

Ascienden a Cabo:

Carabinero don Luis López Reinoso

Idem don Modesto Castaño Salgueiro

Idem don Ramón García Cervantes

Idem don Antonio Jabalquinto Ramos

Idem don Aquilino Cánovas Pascual

Idem don José Murcia Martínez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan a los Tenientes y Sargentos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Vicente Salgado Sandes y termina con don Pedro Saavedra Arias, con la antigüedad que para cada uno se señala, con efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, por los méritos contraídos durante su actuación al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Vicente Salgado Sandes, con la antigüedad de 6-11-936.

Don Estanislao Sáenz Feter, con la antigüedad de 15-11-936.

Don Antonio Amigo Gutiérrez, con la antigüedad de 20-11-936.

A Sargento:

Don Nemesio Aparicio Alcocer, con la antigüedad de 9-11-936.

Don Pedro Saavedra Arias, con la antigüedad de 20-11-936.

Ilmo. Sr.: Visto el radiograma dirigido a este Ministerio por el señor depositario especial de Hacienda en Mahón, solicitando autorización para ejercer funciones propias de Administración de Rentas.

Teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas que concurren en el caso y la necesidad evidente de regularizar la situación tributaria de la Isla de Menorca, leal a la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, ha acordado que, mientras subsistan las actuales circunstancias, la Depositaría de Hacienda de Mahón queda autorizada para actuar en la zona leal de Baleares con las atribuciones y facultades de las Subdelegaciones de Hacienda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señores Subsecretario, Directores generales e Interventor general de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de primero del actual, al Teniente de Aviación don Julio de Pineda Clemente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Manifestado por el Jefe del Ejército del Norte que el Sargento de Aviación don Isabelo Antonio Muñoz de la Torre se presentó a las autoridades leales a la República el 18 de Julio de 1936 y que desde dicha fecha viene prestando sus servicios en su especialidad de Radiotelegrafista, hallándose en la actualidad en las fuerzas aéreas del Norte,

He tenido a bien disponer quede sin efectos su baja definitiva en Aviación militar, dispuesta por Orden circular de 19 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 81), en la que figura como don Isabelo Muñoz de la Torre.

Asimismo, he resuelto conceder al interesado los empleos de Brigada, Alférez y Teniente, con las antigüedades de 19 de Julio de 1936, primero de Octubre del mismo año y 22 de Marzo último, con efectos administrativos de primero de Agosto de 1936, primero de Noviembre del mismo año y primero del actual, respectivamente, con arreglo a las Ordenes circulares de 5 de Agosto de 1930 (GACETA número 219), 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208) y 22 de Marzo último (GACETA número 83).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: He resuelto otorgar la categoría de Capitán movilizado, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual, a los Ingenieros aeronáuticos don Fernando Pedruelo Zabal, don Fernando Medialdea Olivencia, don Antonio Medialdea Ruiz y don Antonio Moreno Saavedra, los que ostentaban la de Teniente movilizado por prestar sus servicios en Aviación militar, donde continuarán con la categoría que se les concede, mientras duren las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83),

He resuelto conceder el empleo de Teniente mecánico al Brigada de dicha especialidad de Aviación militar don José Moreno Ayala, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad y adhesión a la República demostrada por el soldado de Aviación Miguel Rodríguez Santamaría, fugado del campo faccioso para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Cabo del arma expresada, con la antigüedad de 30 de Diciembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con antigüedad de 30 de Marzo pasado, al Teniente don Nicomedes Calvo Aguilar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Manuel Morales Alonso, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con antigüedad de 29 de Julio de 1936, fecha en que fué movilizado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Areroplano, con antigüedad de 2 del actual, al Teniente don Manuel Prieto Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el Piloto de Aeroplano D. Jaime Picanyol Camps, Profesor que fué del Aero-Club de Sabadell, el cual se incorporó el 25 de Julio de 1936 a la Tercera Región Aérea, para prestar los servicios de su especialidad, pasando más tarde al Aeródromo de Sariñena, como Piloto de Escuadrilla, siendo herido gravísimamente en un combate aéreo en las cercanías de Perdiguera, por cuyo motivo sufrió la amputación total de la pierna izquierda, hecho ocurrido en 3 de Septiembre de 1936,

He resuelto conceder al interesado el empleo de Sargento, con la antigüedad de 25 de Julio de 1936, fecha de su incorporación a la Tercera Región Aérea; el de Brigada, con arreglo a la Orden de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, y el de Teniente con la antigüedad de 22 de Marzo último y efectos administrativos de primero del mes actual, como comprendido en la Orden circular del citado 22 de Marzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 2 y 5 del actual, respectivamente, a los Cabos don Vicente Gay Gómez y don Francisco Viñals Guarro, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero, durante más de dos meses, del Capitán de ese Instituto don Rafael Rojo Martín de Nicolás,

Este Ministerio ha resuelto cause baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Madrid, don Ramón del Barrio Blanco, pase a la de «reemplazo por enfermo», con residencia en la misma capital, a partir de 14 de Febrero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), continuando agregado para haberes a la Comandancia de Madrid y para documentación y demás efectos al Primer Tercio, a cuyas Unidades pertenecía en su anterior situación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel Torres García y termina con don José Ripoll Pallarés, pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, y fijen su residencia en los puntos que se indican en dicha relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

Don Manuel Torres García, Madrid.

Alféreces:

Don Ricardo Terol Perales, Vallada (Valencia).

Don Victoriano Giordia Pérez, Barcelona.

Don Francisco García Honrubia, Gerona.

Don Luis Pedreño Saura, Cartagena (Murcia).

Don José Ripoll Pallarés.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de la Comandanica de Alicante don Santiago Castro García pase destinado a la de Albacete.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 23 del actual (D. O. número 76), que el Mayor de Infantería don Daniel Fernández de Landa y López de Garayo, en funciones de Jefe de las fuerzas de ese Instituto, que presta sus servicios en el sector de Aranjuez, pase a situación de «al servicio de otros Ministerios».

He resuelto que los haberes y demás devengos que le correspondan le sean reclamados, con cargo a la Sección 18, obligaciones a extinguir, por el 14.º Tercio de dicho Instituto, donde quedará agregado también para documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Como confirmación al acuerdo tomado por el Comité Central de ese Instituto en sesión celebrada el día veintisiete del actual, con respecto al Capitán y Tenientes del mismo Cuerpo, pertenecientes a la Comandancia de Barcelona, don Mariano Sola Ruiz, don Agustín Barcelona López y don Vicente Rodríguez Rodríguez, que en el mes anterior abandonaron voluntariamente sus destinos, internándose en Franica el último e intentaron efectuarlo los dos primeros,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Marzo de 1037.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de justificar su existencia y hallarse en ignorado paradero desde hace más de dos meses el Capitán de ese Instituto don José Cordón Cervera,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en el servicio activo por fin del mes anterior, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva, con separación del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a esa plantilla, don Manuel Guerrero Soro.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel y Teniente de la Guardia Nacional Republicana don José Tomás Romeu y don José Montiel Oliver, respectivamente, pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, fijando su residencia, el primero, en San Salvador (República de El Salvador), y el segundo en Valencia, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de los Angeles Potau Gili, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 23 de Septiembre de 191[illegible];

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de [illegible] 1937.

C. G. LOMBARDIA

P. D.,

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es doña María Alibés Lloréns, natural de Corcó, provincia de Barcelona, nacida el día 23 de Febrero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que todos los requisitos legales se han cumplido,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Teresa Ferrán Termens, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 19 de Febrero de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan.

Primero. Que la graduada es doña Lucia Campins Ponsell, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 20 de Diciembre de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Montserrat Clavell Cristiá, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 25 de Agosto de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Cavarró Doménech, natural de Valls, provincia de Tarragona, nacido el día 3 de Julio de 1895;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Peña López, natural de San Lorenzo de la Parrilla, provincia de Cuenca, nacido el día 16 de Noviembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la

vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, con carácter provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y **Maestras de Barcelona**;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Eva de Borjas Garrigós, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 15 de Abril de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Concepción Albert Pérez, natural de Palamós, provincia de Gerona, nacida el día 4 de Abril de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma reglamentaria;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio **Primario de Cuenca**;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Martín Díaz, natural de Huete, provincia de Cuenca, nacida el día 5 de Octubre de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que dadas las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal de Maestros y **Maestras de Barcelona**,

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Monserrat Gaspar Más, natural de San Pedro de Rindevitlles, provincia de Barcelona, nacida el día 18 de Septiembre de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable por el título de Maestra de Primera Enseñanza, en su día, y sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es doña Dolores Fluixá Frías, natural de Mendoza, República Argentina, nacida el día 8 de Abril de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus:

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios, que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José María Roca Figuerola, natural de Reus, provincia de Tarargona, nacido el día 9 de Febrero de 1893;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido con todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide la presente Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDÍA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por Decreto de 17 de Agosto último fueron reorganizados los Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con objeto de darles mayor eficacia en relación a lo que las circunstancias del momento exigían y sin perjuicio de mantener, en todas sus partes, las bases orgánicas del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, complementarias de la Ley por la que se creó la aludida Dirección

Se prescindió, en la reorganización, de los Servicios de Labor social, afectos a la aludida Dirección, por no creer entonces su realización.

Hácese necesario, en los momentos actuales, el restablecimiento del indicado Servicio, para poder llevar al campo las enseñanzas relacionadas con la mayor producción y con la organización de entidades para la racional obtención y venta de los productos derivados de la Ganadería.

Por otra parte, el traspaso de las Escuelas de Veterinaria del Ministerio de Instrucción pública al de Agricultura, por Decreto de 14 de Enero último, demanda el restablecimiento en el Ministerio de Agricultura de los Servicios de Enseñanza Veterinaria que, determinados en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, habían sido trasladadas al Ministerio de Instrucción pública en virtud de disposiciones posteriores a la última citada.

Estando demostrada, a su vez, en la práctica la conveniencia de modificar el artículo sexto del Decreto citado de Agosto último, conceptúase necesario la reorganización de los Servicios a que el citado artículo se refiere para la mayor eficacia, simplificación de éstos y a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Por las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece, afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función será la señalada en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 a que se ha hecho referencia.

Segundo. El Jefe de la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid formarán parte de la Sección Central Consultiva a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto de 17 de Agosto último.

Tercero. La Sección de Personal de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias tendrá por misión la tramitación de cuanto se refiere al nombramiento, traslado y cese del personal a ella adscrito, tanto profesional veterinario como auxiliar, administrativo o subalterno, excluyendo cualquiera otro.

Cuarto. Queda vigente en los demás extremos que abarca el Decreto de 17 de Agosto último con estos servicios relacionados.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura
VICENTE URIBE GALDEANO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Junta Calificadoras Municipales y Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Carmen Cánovas García, viuda de Salvador Mira, término municipal de Albatera.
José Murcia Martínez, ídem.
Antonio Torres Pertusa, ídem.
José Serna Serna, ídem.
Vicente R. Vicedo Vicedo, sus bienes propios y los de su cónyuge, término municipal de Alfafara.
Asunción Vidal Pérez, ídem.
Ignacio Calatayud Cabanes, sus bienes propios y los de su cónyuge, íd.
Tomás Tudela Silvestre, ídem.
Mariano Calabuig Climent (Herederos de), sus bienes propios y los de su cónyuge, ídem.
Mercedes Belda Sandete, ídem.
Juan Colomer Beneito, ídem.
Manuel Simó Marín, sus bienes propios y heredados, ídem.
Manuel Sandoval Cutulí, ídem.
Francisco Gisbert Belda, ídem.
Ignacio Sevila Morand, término municipal de Alicante.
José Cerdá Pastor, ídem.
María de la C. Pardo, Pascual de Bonanza y Concepción Morell, íd.
Francisco Marina Aguirre, ídem.
Enrique Cabrera Mira, ídem.
José Pascual de Bonanza Pardo, ídem.
Miguel Rojas Moreno, ídem.
Carlos Rojas Moreno, ídem.
José Rojas Moreno, ídem.

Claudio Andrés Gisbert, término municipal de Almudaina.
Carmen y Francisca Alonso Miquel, término municipal de Alquería de Aznar.
José Reig Villaplana, ídem.
Leopoldo Gonzálvez Climent, ídem.
Miguel Soler Orts, ídem.
Francisco Alcaraz Pérez, ídem.
Vicente Antón Selva, término municipal de Elche.
Tomás Alonso Blasco, ídem.
Ana de Cabrerizo, ídem.
Piedad Roca de Togores, ídem.
José Roca de Togores, ídem.
Dolores Rojas Galiano, ídem.
Carlos Rojas, ex conde de Torrellano, ídem.
Joaquín Alemany Alemany, ídem.
Gabriel Ruiz Chorro, ídem.
Antonio Ripoll Selva, ídem.
Miguel Roca de Togores, ídem.
Inés Roca de Togores, ex marquesa de Luna, ídem.
Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, ex duque de Béjar, ídem.
Ildefonso Díez de Rivera y Muro, ídem.
Pedro Díez de Rivera y Muro, ídem.
Rafael Rojas Galiano, ex marqués de Algorfa, ídem.
José Rojas Moreno, ex conde de Casas-Rojas, ídem.
Teresa Ripoll Selva, ídem.
Joaquín Santo García, ídem.
Carmelo Serrano García, ídem.
Antonio Manzanera Pérez, ídem.
Antonio Jaén Serrano, ídem.
Diego Fernández Ripoll, ídem.
José Díaz Mora, ídem.
Joaquín Cruz Cru, ídem.
Juan Sansano Ibarra, sus bienes propios y los de su cónyuge Josefina Castaño, ídem.
Pascual Alemany Amorós, ídem.
Arístides Botella Torres, ídem.
Ramón Campello Martínez, ídem.
Eduardo Fernández García, ídem.
Sebastián Marcia Martínez, ídem.
Pablo Piñol Bru, ídem.
Antonio Ruiz de la Escalera, ídem.
Pascual Semp e Mogica, ídem.
María Pascual Agulló, ídem.
Jaime Pomarés Jabaloyes, ídem.
María Pastor Mas, ídem.
Vicente Coves Antón, ídem.
Antonio Brotóns Pastor, ídem.
Carlos Amorós Gonzálvez, ídem.
Juan Such Ruiz, término municipal de Gayanes.
José Raduán Casamitjana, ídem.
José Luis Mérita, ídem.
Colegio Asilo de Nuestra Señora del Carmen, los bienes de su patrimonio, ídem.
Salvador Ramírez Soriano, ídem.
Eduardo Sastre Cortés, término de Hondón de los Frailes.
Alberto Jiménez Jiménez, término municipal de Jacarilla.
Emilio Pascual del Cobil y Chicherí, ídem.
Francisco de Cubas y Erice, ex marqués de Fontalba y sus herederos, término municipal de Jacarilla.
Antonio Seller Sellés de Calbañ, término municipal de Monforte del Cid.
Vicente García Guillon, término municipal de Monforte del Cid.
Francisco de A. Segrelles Iñiguez, ídem.
Herederos de Antonio Crespo Valero, ídem.
Antonio Sala Belda, ídem.
Agustín Miralles Miralles, ídem.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 6 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el tercer Oficial don Felipe Font Delás, tripulante del vapor «Inocencio Figaredo»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de dicho tripulante del vapor «Inocencio Figaredo», por haber abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el tercer Maquinista Antonio Más, Calderetero Antonio Pereira y Engrasador Jaime Alemany, tripulantes todos del vapor «Ciudad de Ibiza»,

Este Ministerio ha dispueto inhabilitar a los delincuentes para todo función profesional, y en este sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de dichos tripulantes del vapor «Ciudad de Ibiza», por haber abandonado en puerto extranjero sus destinos, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que los anteriores acuerdos se publiquen en la GACETA, para general conocimiento.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el Capitán de la Marina mercante don Vicente González Ortuzar, que prestaba sus servicios en el destructor de la Marina de Guerra «José Luis Díez»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar al delincuente para toda función profesional, y en este sentido vengo en ordenar:

Primero. Que se anule el título profesional de don Vicente González Ortuzar, por haber abandonado su destino en el destructor «José Luis Díez», cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anule la libreta de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar del mismo.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vita la deserción practicada por los tripulantes del vapor «Cabo Santo Tomé» José Ubarri Soriano y Juan Crespo Durán, segundo Oficial y Mozo de limpieza, respectivamente, de dicho buque,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en tal sentido vengo a ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de dichos tripulantes del vapor «Cabo Santo Tomé», por haber abandonado en puerto extranjero sus destinos, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libre-

tas de inscripción marítima y todo otro documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que los anteriores acuerdos, para general conocimiento, se publiquen en la GACETA.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Gijón.

Señores...

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas de Levante al Delegado marítimo de Barcelona don Antonio Torres Molines, el cual, en virtud del presente nombramiento tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ella, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

G. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos de Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Almería.

Señores...

Ilmo. Sr.: Las bajas por enfermedad en las dotaciones de los buques mercantes incautados por el Estado, sin que lleguen a ser alarmantes por su cuantía, si constituyen motivo de preocupación en orden a variadas consideraciones.

La primordial, sin embargo, en un régimen de sanidad obligada, hace que se establezca una inspección médica conveniente que, en principo, informe a este Ministerio acerca de la organización adecuada para instituir los servicios sanitarios, tanto en los barcos como en los puertos, hospitalidades, medidas profilácticas, etc.

En tal sentido, vengo en nombrar Inspector de los Servicios Sanitarios de los buques incautados por el Estado al Doctor en Medicina don Leandro Pérez Urria, el que se servirá informar respecto a los extremos indicados y de cuantas particularidades considere necesarias.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios.

Señor don Leandro Pérez Urria.

Señores...

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

SECCION DE MAQUINAS

Padecido error en la Orden ministerial de 24 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 85), queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 26-6-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Debe decir: Francisco Martínez García.—Jefatura de la Base de Cartagena, primera Brigada.—Tres años en segunda campaña, desde el 8-3-37, con la categoría de permanente al igual que el anterior.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección, P. A., Jesús Pantoja.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.—ACTA

Presidente, don Antonio Carlier Rivas; Vocales, don Manuel Nieto Antunez, don Alfredo del Saz Sánchez; Secretario accidental, don Eduardo Pozo García.

En Madrid a las once horas del día diez y nueve de Febrero de 1937, se reunió la Junta Central de Alistamiento con asistencia de los señores que anteriormente se expresan, y teniendo en cuenta la conformidad dada por el señor Director general en 28 de Agosto pasado, fueron nombrados, por ausencia del Asesor accidental, y con motivo de las circunstancias actuales, como Vocal, el Oficial primero del Negociado de Alistamiento, y como Secretario accidental, el Auxiliar de Oficnas asignado a la Asesoría jurídica de la Sección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Declarada pública la sesión se dió lectura a los artículos 106, 107, 108 y 109 del mencionado Reglamento, así como el aviso que se elevó al señor Director general en Valencia de fecha 28 de Enero de 1937 para su publicación en la GACETA, procediéndose a continuación, por el Secretario, a las operaciones que determina el ya citado artículo 107 del Reglamento; resultado del sorteo la fecha 5 de Agosto, como punto para fijar el orden de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo de 1938.

Publicado oralmente el resultado del sorteo no se formuló reclamación alguna.

Y para que conste se levante la presente acta, que firman los señores asistentes a la sesión y que antes se mencionan.—Antonio Carlier, Manuel Nieto Alfredo del Saz, Eduardo Pozo (todos rubricados).

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En virtud de lo solicitado por el Comité Central de la Cruz Roja Española, en su comunicación de 30 de Marzo último,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo quinto de la Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 15), se ha servido autorizar a la institución denominada «Cruz Roja Española» para que pueda disponer y extraer los fondos de su propiedad, existentes en las entidades bancarias, sin obstáculo alguno, como otras Leyes o disposiciones legales no se lo impidieren.

Lo que comunico a V. a los efectos consiguientes.—El Subsecretario, J. Mestre.

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad.

Imp. R. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono ..... Valencia.—Intervenido C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Domingo Catalán Navarro, Santiago Albiach Vicente, Joaquín Fraguas Vinao y Teodoro Fuster Arpal, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Aragón, en Caspe, con fecha veintidós de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos Roque Maciá Maciá, Vicente Manresa Benavent, José Lucas Ibáñez y José Franco Belda, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Alicante, con fecha tres de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Domingo Taléns Anglasell, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial número 1 de Valencia, con fecha veinticinco de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Manuel Bobes Muñiz, indulto de la pena de muerte que, por el delito de espionaje, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Gijón, con fecha diez y nueve de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Miguel de Castells y Cubells, Notario de Valencia, y de lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento Notarial, y 36, número tercero y concordantes de su anexo primero,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo, y al turno que corresponda, la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de doce mil pesetas anuales, con cargo a los fondos de la

Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Isaac Fernández Fernández, que pasará a servir el Juzgado del distrito del Oeste de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Rafael Mosiello Guerrero, que pasará a servir el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Gregorio Ridaura Pascual, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial número dos del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Salabert Arnal, que pasará a servir el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don José García Mayorgas, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino electo para el Juzgado de Villanueva de la Serena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don Luis Tello y Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que servía el Juzgado de Villanueva de los Infantes, en el que deberá cesar, y que ostentaba ya la cualidad de Vocal suplente del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Juan Vázquez Gayoso, que pasará a servir el Juzgado de Orihuela en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Comisión Judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Fernando Monzó Quilis, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeña el cargo de Juez especial del Tribunal Popular de Alicante y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Sempere Berenguer, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que prestaba sus servicios en el Juzgado del Norte de Alicante y que pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Norte de Alicante a don Julián Santos Cantero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por

la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda reducir a tres el número de los Juzgados Especiales del Tribunal Popular de Alicante, autorizando a V. I. a distribuir el personal Auxiliar del Juzgado Especial número cuatro, entre las diversas dependencias judiciales de esa capital, dando cuenta a este departamento de las medidas que adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Albacete a don Arsenio Berruga González, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Vocal del propio Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 7 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Abogado fiscal interino ha presentado don Isaac Fernández Fernández, que opta por su nuevo destino de Juez de Primera Instancia del distrito del Oeste de Santander y que desempeñaba la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Santander a don Ricardo Guerra Albandoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 Agosto anterior,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Adolfo Villa Cabal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Especial de Santander a don Antonio Trueba Cantolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Trueba Cantolla, que pasará a servir la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Santander, creado por Orden de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del cargo de Abogado Fiscal interino a don Emilio Serrano Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Emilio Serrano Jiménez, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial instructor del Tribunal Popular de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 25 de Noviembre de 1936 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Pérez Martínez, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal jefe del Tribunal Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Gonzalo Fernández Fernández, que pasará a desempeñar el Juzgado de Castro Urdiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización

media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con cincuenta y seis céntimos por ciento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el premio de efectividad que se señala a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Comisario de primera don Ramón Cabañas Chavarría y termina con el Oficial primero don Leandro Ruíz-Fornells Ruíz, el que percibirán desde la fecha que a cada uno se les señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comisario de primera clase:

Don Ramón Cabañas Chavarría, de la Intervención Central, 1.000 pesetas anuales por diez años de empleo, a partir de primero de Febrero de 1937.

Comisarios de segunda clase:

Don José Corazón García, de la Intervención de Guerra de Albacete, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Antonio Vallés Ortega, de la Intervención de los Servicios de Ingenieros y Hospitales de Valencia, 1.300 pesetas anuales por trece años de empleo, a partir de primero de Abril de 1937.

Don Servando Marenco Rejas, de la Intervención del Parque de Intendencia de Madrid, 1.200 pesetas anuales, por doce años de empleo, a partir de primero de Mayo de 1937.

Don Luis Aizpuru Maristany, de la Intervención de Guerra de Málaga, mil pesetas anuales por diez años de empleo, a partir de primero de Febrero de 1937.

Oficiales primeros:

Don Jerónimo Sanz Soria, de la Intervención de Guerra de Castellón, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Enrique Ribas Petañás, de la Intervención de Guerra de Mahón, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Eduardo Crespo García Castrillón, de la Intervención de Guerra de la primera División, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo.

Don Julio del Barrio Pérez, de la Intervención de Guerra de la provincia de Albacete, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Mariano Chueca Ucar, de la Intervención de Guerra de la Pagaduría de Madrid, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Leandro Ruíz-Fornells Ruíz, de la Intervención de Guerra de Ciudad Real, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio, en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio de don José Ramón Lueje Sánchez y don Pablo Martínez Hombre, Inspectores técnicos del Impuesto del Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar la situación de los vehículos de tracción mecánica en relación con la Hacienda del Estado, y dar cumplimiento al Decreto de 22 de Enero último, vencidas ya las dificultades derivadas del escaso tiempo de que se ha dispuesto en comparación con los grandísimos trastornos producidos por el movimiento faccioso, particularmente en la confección por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de las Patentes y en el suministro de las mismas a las Oficinas provinciales de Hacienda, en virtud de la autorización que me concede el artículo séptimo del citado Decreto,

Vengo en disponer:

Primero. Se prorroga por todo el mes de Abril el plazo para la cobranza de la Patente de automóviles correspondiente al primer trimestre del año actual.

Segundo. Que en lo sucesivo la cobranza de la Patente de automóvil se efectuará en primer mes de cada trimestre, quedando sin efecto lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 21 de Febrero último.

Tercero. Por ahora—y hasta que por la Dirección general de Rentas públicas se considere llegado el momento de reanudarla a domicilio—, la cobranza de la patente se efectuará en las Oficinas de la recaudación, con arreglo a las circulares que dicte la expresada Dirección general del ramo.

Cuarto. Por este Ministerio se invitará a los demás a que a la mayor brevedad posible faciliten a la Dirección general de Rentas públicas una relación completa de los vehículos de todas clases que tienen a su servicio, y a que dentro de los plazos establecidos se provean de las correspondientes patentes gratuitas para los mismos.

Quinto. Transcurrido el plazo de cobranza, se procederá, por la Fuerza de Carabineros y demás, cuyo auxilio se solicite, a la recogida de todos los vehículos desprovistos de la correspondiente patente, pertenecientes a personas no exentas de este impuesto (sean particulares o corporaciones oficiales). Si el coche estuviese sin patente en poder de su dueño, quedará decomisado: si estuviese en poder de un poseedor o usuario distinto del dueño, quedará requisado, sin perjuicio de lo que después se resuelva. En todo caso, los poseedores, en cualquier concepto, de los vehículos sin patente, sufrirán las sanciones establecidas en el artículo sexto del Decreto de 22 de Enero último.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho al percibo del primer aumento de sueldo, a partir de la revista de 1 de Septiembre de 1934,

al Auxiliar segundo de Almacenes don José Arturo Marín Bernal, con arreglo a lo dispuesto en O. M. de 21 de Junio de 1924 (D. O. 146).

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder el derecho al percibo del primer aumento de sueldo, a partir de la revista administrativa de primero de Marzo de 1935, al Auxiliar de Almacenes de segunda clase Melchor Amate Hernández, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 21 de Junio de 1924 (D. O. 146).

Valencia, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada durante 30 días prorrogables, en Barcelona, por el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio García Sánchez, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Se concede al personal de Marinería que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Díaz Rey, Antonio.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

González Gómez, Francisco Javier. —Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 2 de Enero último.

Marineros de primera:

Gomáriz Sánchez, Francisco.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 13 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Linares Lendoiro, José.—«Miguel de Cervantes».—Tres años en primera desde 20 de Mayo del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Penedo Amigo, Antonio.—Miguel de Cervantes».—Tres años en primera, desde 15 de Mayo del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Se concede la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se expresa, al personal de Marinería que a continuación se relaciona.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia:

Marinero de segunda Miguel Agromayor Fernández.—Fuerzas navales del Cantábrico.—Tres años, a partir de 22 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marinero de segunda Luis Devesa Rey.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años, desde 10 de Mayo próximo.

Marinero de segunda José Losada Martínez.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años, desde 5 de Mayo próximo.

Marinero de segunda Angel Paz García.—«Miguel de Cervantes».—Tres años, desde 6 de Mayo próximo.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Marinero tambor de la dotación del Arsenal de Cartagena Antonio López Robles, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Marinero tambor, con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, por tres años en primera campaña voluntaria.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede a los Marineros que a continuación se relacionan la continuación en el servicio, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero de segunda Manuel Fernández Díaz. — «Jaime I». — Tres años, a partir de 6 de Mayo próximo.

Marinero carpintero Indalecio López Castro.—«A. Valdés».—Tres años, desde 30 de Enero último.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar, a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de primera de Marinería:

Juliá Lloret, Matías.—Cartagena.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Marzo último, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería:

Monio Sánchez, Antonio.—«Méndez Núñez».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 22 de Enero último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior, y 3 meses y 7 días, por servicios prestados en aguas del Africa Occidental.

Piñeiro Díaz, Enrique.—«Jaime I». —Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril anterior.

Cabos de Artillería Apuntadores:

Portas Rico, Eugenio.—«Libertad». —Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos Radiotelegrafistas:

López Pinal, Manuel.—«Jaime I».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Moreira Pose, Isidoro.—«Alcalá Galiano».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 11 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Luis Baggetto Roig, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 26 de Octubre de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia a partos normales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Terol Conesa, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nacido el día 15 de Enero de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 4 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7), los siguientes alumnos:

Antonio Barea Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Baza.

Julián Chillón Gómez, del mismo.

Julia Gallardo Sánchez, del mismo.

Evelio González Bueno, del mismo.

María del Carmen La Paz García, del mismo.

Juan Ovidio Martínez Gómez, del mismo, y

Agustín Martínez Quesada, del mismo.

Juan José García Carbonell, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete.

Higienia Tevar Goy, del mismo, y

Elías Gómez Gómez, del mismo.

Homero Calleja Castillo, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus.

Angel Pérez Riera, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Maragall» de Barcelona.

Tomás Ballanato Ruíz, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ciudad Real, y

Luisa Domínguez López, de la Escuela Normal del Magisterio Primario número uno de Madrid, con residencia en Valencia.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios los mencionados alumnos y a los Habilitados correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas formuladas por varias Inspecciones de Primera Enseñanza, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, elevadas a este Ministerio para la creación defintiva de las escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación y que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se hace constar en las referidas actas y propuestas, que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas cuya creación se solicita y que los respectivos Municipios están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideran creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al crédito extraordinario, concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y

Segundo. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habían de regentar las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

———

38	Granadella	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
39	Iborra	Id.	Casco	1	—	—	—	—	
40	Juncosa de las Garrigas	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
41	Llesp	Id.	Castillo de Tor	—	1	—	—	—	
42	Mollerusa	Id.	Casco	—	—	2	—	—	
43	Mongay	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
44	Idem	Id.	Butseny	—	—	—	—	1	
45	Os de Balaguer	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
46	Penellas	Id.	Castell de Reiney	1	—	—	—	—	
47	Idem	Id.	Granja de Pons Ferrer	—	1	—	—	—	
48	Pont de Suert	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
49	Preixana	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
50	Ribera de Cardós	Id.	Casco	—	1	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Sapeira	Id.	Terreny	—	—	—	—	1	
52	Idem	Id.	Orrit	—	—	—	—	1	
53	Tárrega	Id.	Casco	—	—	2	—	—	
54	Terméns	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
55	Torrebeses	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
56	Torre de Capdella	Id.	Casco	—	1	—	—	—	
57	Torrefarrera	Id.	Casco	1	1	1	—	—	
58	Idem	Id.	Malpartit	—	—	—	—	1	
59	Torrefeta	Id.	Llor	—	—	—	—	1	
60	Tremp	Id.	Casco	—	—	1	—	—	
61	Verdú	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
62	Vilanova de Meyá	Id.	Torrech	—	—	—	1	—	
63	Alcantarilla	Murcia	Casco	1	1	—	—	—	
64	Riudoms	Tarragona	Más Mercadera	—	—	—	1	—	Con destino a la Guardería Escolar.
65	Tortosa	Id.	Casco	1	1	—	—	—	
66	Alboraya	Valencia	Saboya de Alboraya	—	—	—	—	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
67	Alcira	Id.	Barrancas de Aguas-Vivas	1	—	—	—	—	
68	Almusafes	Id.	Casco	1	1	2	—	—	
69	Antella	Id.	Casco	—	1	1	—	—	
70	Catarroja	Id.	Casco	—	2	—	—	—	
			Totales...	39	36	42	5	8	130

Valencia 3 de Abril de 1937.

Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, y limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expiden acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su complego pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), solicitando el abono total de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 (GACETA del 17), para construír directamente catorce viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia el total de la subvención expresada, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y que éstos se hallan completamente terminados;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 42.000 pesetas, importe total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 (GACETA del 17), para construír directamente catorce viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Toledo don Alfonso Barea Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona a la Profesora de dicho centro doña María Luisa García Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de primero de Septiembre de 1936 (GACETA del 2),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional al Maestro don Serafín García Barriga, quien ocupará la vacante producida por don Enrique Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por Decreto de 17 de Agosto último fueron reorganizados los Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con objeto de darles mayor eficacia en relación a lo que las circunstancias del momento exigían y sin perjuicio de mantener, en todas sus partes, las bases orgánicas del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, complementarias de la Ley por la que se creó la aludida Dirección

Se prescindió, en la reorganización, de los Servicios de Labor social, afectos a la aludida Dirección, por no creer entonces fácil su realización.

Hácese necesario, en los momentos actuales, el restablecimiento del indicado Servicio, para poder llevar al campo las enseñanzas relacionadas con la mayor producción y con la organización de entidades para la racional obtención y venta de los productos derivados de la Ganadería.

Por otra parte, el traspaso de las Escuelas de Veterinaria del Ministerio de Instrucción pública al de Agricultura, por Decreto de 14 de Enero último, demanda el restablecimiento en el Ministerio de Agricultura de los Servicios

de Enseñanza Veterinaria que, determinados en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, habían sido trasladadas al Ministerio de Instrucción pública en virtud de disposiciones posteriores a la última citada.

Estando demostrada, a su vez, en la práctica la conveniencia de modificar el artículo sexto del Decreto citado de Agosto último, conceptúase necesario la reorganización de los Servicios a que el citado artículo se refiere para la mayor eficacia, simplificación de éstos y a fin de evitar duplicidades innecesarias.

Por las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece, afecta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social, cuya función será la señalada en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 a que se ha hecho referencia.

Segundo. El Jefe de la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid formarán parte de la Sección Central Consultiva a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto de 17 de Agosto último.

Tercero. La Sección de Personal de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias tendrá por misión la tramitación de cuanto se refiere al nombramiento, traslado y cese del personal a ella adscrito, tanto profesional veterinario como auxiliar, administrativo o subalterno, excluyendo cualquiera otra.

Cuarto. Queda vigente en los demás extremos que abarca el Decreto de 17 de Agosto último con estos servicios relacionados.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura
VICENTE URIBE GALDEANO

En atención a lo preceptuado por el Decreto del Ministerio de la Guerra de 20 de Octubre último, disponiendo la militarización de todos los ciudadanos varones, de 20 a 45 años de edad, y la Orden circular del mismo departamento de 17 de Febrero del corriente año, que dispone la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, y con el fin de evitar toda dificultad que pudiera presentarse en el cumplimiento de dichas disposiciones, en cuanto afecta al devengo de haberes para funcionarios de este Ministerio que pudieran ser utilizados por el Gobierno en las formas prescritas anteriormente,

Este Ministerio ha acordado relevar de los deberes de su cargo a todos los funcionarios del mismo que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella, quienes seguirán devengando sus haberes, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad militar en que presten servicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La dificultad que en los momentos actuales se ofrece para el desplazamiento de quienes en el desempeño de su cometido han de efectuarlo, muchas veces con carácter urgente y siempre justificado, requiere —que en forma análoga a la acordada por otros departamentos ministeriales—se adopten medidas de carácter eventual, encaminadas a evitar aquélla.

En su vista, y sin desconocer los preceptos del Reglamento de 8 de Junio de 1924,

Este Ministerio tiene a bien disponer que los créditos consignados en el Presupuesto vigente para gastos de movimiento podrán ser utilizados en aquellos desplazamientos que, previo acuerdo de las Jefaturas de Servicios, sea preciso llevar a cabo en automóvil, aplicándolos al coste de adquisición de gasolina, pago de jornales, dietas y hospedaje del chofer, alquileres de garaje y urgentes reparaciones de vehículos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y procedentes traslados de esta Orden, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En tanto se procede a la reorganización del Servicio de Publicaciones de este departamento y con el fin de que se atienda a su desarrollo, en la medida que las circunstancias permiten y no quede interrumpida la misión que le está confiada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga cargo interinamente, de la Jefatura de la Sección de Publicaciones del mismo, el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don Antonio Suárez Benito, sin perjuicio de seguir desempeñando la Jefatura del Servicio que le está confiado de Expropiación de Fincas rústicas sin indemnización, para el que fué designado por Orden fecha 4 de Noviembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la facultad conferida por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y teniendo en cuenta el abandono de servicio en que ha incurrido el Ingeniero Jefe de tercera clase, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Mariano de las Peñas Mesqui, al no posesionarse de su destino como Jefe de la Delegación de Industria de Toledo en Ocaña,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio, con pérdida de toda clase de derechos y baja en el escalafón a que pertenecé, del Ingeniero Jefe de tercera clase don Mariano de las Peñas Mesqui, afecto a la Delegación de Industria de Madrid.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Domingo González López, quien ostenta la condición legal de Ingeniero de Minas, según la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Febrero de 1937.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder a una rápida investigación sobre las causas de la elevación del precio del arroz,

He tenido a bien designar a don Angel Almazán Rodríguez, para que en el plazo más breve posible, y en representación de este Ministerio, practique las oportunas diligencias y eleva a la superioridad el correspondiente informe acerca de los motivos del encarecimiento del referido producto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Excmo. Sr.: La Central de Ventas de Resinas se creó por Decreto de 28 de Junio de 1935, y entre sus fines tiene los de concentrar la venta de los productos derivados de la resina en los mercados nacionales y procurar la exportación del sobrante a los mercados extranjeros. Ambas finalidades tienen un carácter típicamente comercial, y si cuando se creó el organismo, la delegación oficial en él estaba vinculada en el representante del Ministerio de Industria y Comercio, como este departamento ha sido dividido en dos, uno de Industria y otro de Comercio, resulta imprescindible que este último Ministerio tenga la representación adecuada en un organismo que tiene una función a desarrollar de aspecto comercial claramente definido.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que al Comité de Gerencia, creado por Decreto de 26 de Diciembre de 1936, se agregue un representante del Ministerio de Comercio, que actuará como Vice-presidente, pasando a ser el Director de la Oficina del Aceite Vocal en representación de las industrias derivadas del aceite, que se valen de los productos resinosos en concepto de primera materia o como materia auxiliar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.-Valencia, 7 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Ministro de Industria.—Valencia.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular las transacciones comerciales y evitar la especulación con los artículos de primera necesidad y como complemento a las anteriores disposiciones dictadas por este Ministerio,

Vengo en disponer:

Primero. Que en todas las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio leal, que afecten a productos alimenticios, ganados, cereales con sus derivados y piensos, se observarán las siguientes normas:

a) Cuantos comerciantes o comisionados precisen trasladarse a otras poblaciones para la adquisición de productos de los anteriormente citados, deberán ir provistos de una autorización de sus respectivos Consejos, en la que se especificará la personalidad y representación del interesado y los productos que deseen adquirir.

b) Todas las transacciones comerciales que se efectúen deberán ser autorizadas por el Consejo Municipal del lugar donde haya de verificarse la compra.

c) Los Consejos Municipales expedirán una guía de circulación, en la que se hará constar la clase de mercancía, cantidad, precio de coste y lugar de destino, nombre y personalidad del adquirente.

Segundo. Los Consejos Municipales y Provinciales fiscalizarán las operaciones comerciales que se realicen en lonjas y casas o centros de contratación, así como también las de comercio al detall, para velar por el cumplimiento de las tasas establecidas.

Tercero. Todos los servicios de transporte se abstendrán de admitir al mismo mercancías que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación, considerándose fraudulento el transporte de aquellas que carezcan de este documento.

Cuarto. Para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, velarán las autoridades gubernativas, transmitiéndolas a los Consejos Provinciales, y éstos, a su vez, a los Municipales, quienes procederán a inhabilitar para las funciones del comercio a los contraventores de las mismas, comunicando al Consejo Provincial correspondiente la infracción, cuando el contraventor resida en distinta municipalidad, pasándose, además, el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Director general de Marina mercante, nombra Subgerente de los buques incautados por el Estado al Ingeniero naval don Mateo Abelló Roset, el que ejercerá al propio tiempo las funciones propias de su profesión.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.
Señor Director gerente de los buques incautados por el Estado.
Señor don Mateo Abelló Roset.
Señores...

En cumplimiento del Decreto de 19 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), estableciendo la coordinación de todos los servicios de Radiodifusión y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del mismo, la Junta a que en dicho artículo se alude quedará constituída en la forma siguiente:

Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, don José Rivas González, Jefe de la Sección 12 de la Dirección general de Telecomunicación, y don César María Nieves Guardiola, de la misma Sección;

Por el Ministerio de la Gobernación, don Vicente Girauta Linares, Subdirector de Seguridad, y don José Luis Terry Sacalugo, Jefe de Radiotelegrafía de dicho Ministerio, y

Por el Ministerio de Propaganda, el ilustrísimo señor Subsecretario, don Federico Martínez Miñana, y don Manuel Benique Sellés, Jefe de la Sección de Radio del mismo departamento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La intensificación y la nueva estructura de los Servicios Sanitarios y de asistencia han experimentado últimamente, debido a la creación del Minsterio de Sanidad y Asistencia social y a las circunstancias por que atraviesa nuestro país, obligan a revisar la organización de la Higiene rural en el territorio sometido a la jurisdicción del Gobierno, acomodando la distribución de los centros secundarios existentes y de nueva creación a las necesidades y posibilidades presentes de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Centros secundarios de Higiene rural, a cuya instalación y sostenimiento habrá de atenderse con los recursos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de este Ministerio, serán los que a continuación se mencionan:

Hellín, Villarrobledo y Almansa, en Albacete; Alcoy, Villena, Villajoyosa y Orihuela, en Alicante; Cuevas de Vera, en Almería; Don Benito, en Badajoz; Vinaroz y Burriana, en Castellón; Valdepeñas y Puertollano, en Ciudad Libre; Tarancón, en Cuenca; Baza, en Granada; Barbastro, en Huesca; Caspe, en Zaragoza; Linares y Ubeda, en Jaén; Cartagena, Cieza, Lorca, Caravaca y Yecla, en Murcia; Cabezón de la Sal, Reinosa y Santoña, en Santander; Sarrión, en Teruel; Ocaña, en Toledo; Játiva y Gandía, en Valencia, y Gijón, en Asturias.

Segundo. El funcionamiento de los Centros de Higiene rural se acomodará, en la medida posible, dentro de las circunstancias presentes, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1936.

Tercero. Los Centros secundarios, para cuya dirección no se encuentre nombrado o se nombre en lo sucesivo un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, estarán regidos eventualmente por el Médico agregado de la plantilla del Centro que designe la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta del Inspector provincial respectivo, pudiendo percibir la indemnización correspondiente por prohibición del ejercicio profesional, si aceptase el interesado esta condición restrictiva.

Cuarto. Las consignaciones globales que para instalación y sostenimiento de los Centros figuren en los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de este Ministerio, se distribuirán, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada Centro.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta formulada por la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Granada, en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacionales de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada que a continuación se relacionan:

Rosario Ruíz Muñoz
Antonio Pérez de Andrade
Mercedes Casares
Angel Gámez Alonso
José Olmedo Sánchez
Luis Arcas Peral
Angustias Lorite
Adriana Padial Gironella
Carmen Arantave Ramírez
Enrique Vargas Muñoz
María Luisa Carrión Ro...
María Luna Martínez
María Ocete Azpitarte
Antonio Ruíz Fernández
José Serrano Torres
Francisco Salmerón Mora
Angel García Morales
Evaristo Corral García
Antonio Herrera
Carmen Ramos Rubio
Josefa Giménez Rayo
Francisco Muñoz Cañizares
Ascensión Navarro
Diego Martín
Vicente Serrano Ruiz
Rosario Quirantes Quirantes
Carmen García Ortega
Casilda Muñoz Pérez
Angelina Correas
José Rodríguez Rodríguez
Jacinto Crespo Ruíz
Juana Merino Martínez
Manuel Medina Cabrejas
Teresa Maldonado
Visitación Iranza Varela
Encarnación Durán Durán
Carlos Ferro Cuervo
Encarnación Benavides Ruíz
María Expectación Ramos Martín
Manuela Rodríguez Pérez
Esperanza Tortosa Rodríguez
Carmen Artozano Castilla
Ana María Quesada Lucas
Isabel Jiménez Constantín
Jerónimo Bueno Quesada
Antonia Rodríguez
Nieves González
Manuel Jiménez Hurtado
Francisco Valdés Reyes
José Capilla Rodríguez
Carmen Vargas Tovar
Francisco Santisteban Rodríguez

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, del

abandono de destino del Maestro nacional de Gironella, don Antonio Saludes Llavería.

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada, declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la petición formulada por don Benigno Escobar Pérez, Maestro nacional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en solicitud de ser nombrado Director de la escuela graduada de nueva creación de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las debidas condiciones para el desempeño de dicho cargo, reuniendo mejores condiciones de preferencia que los restantes Maestros nacionales de la localidad y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a don Benigno Escobar Pérez, Maestro Director de la escuela nacional graduada «Epicuro» de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Habiéndose autorizado con fecha 21 de Marzo último a don José Mañano Oliver, Maestro nacional con carácter provisional del grupo «Balmes» de esta capital, para continuar en Francia al frente de la Colonia escolar organizada por el Consejo Nacional de Asistencia social,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional, la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que le fué impuesta en 13 del pasado mes de Marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la propuesta que en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacional, formula la Inspección de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Alicante

María Cantero García, de Alicante.

Ascensión Laguna Costalago, de La Alcoraya (Alicante).

Fernando Madroñal Martón, del Plan profesional, Alicante.

Sara Rodríguez Cordero, de Raspeig (San Vicente Raspeig).

María Luisa Gómez Fernández, de Dolores.

María Vinuesa Díaz de Lara, de Los Dolores (Callosa de Segura).

Francisco J. Peraita Gómez, de Elche.

Carmen Romero de Arcos, de Benisa.

Fernando Taverner Taverner, de Benichembla.

Manuela Casamayor Lasheras, de Orihuela.

Juliana Miguel Yerro, de Murchillo (Orihuela).

Adelaida Hernández Cañenas, de Siete Casas (Orihuela).

Isidro Jiménez Recio, de Novelda.

Natividad Luna Solano, de Algayat (La Romana).

Emilia Ascaso Garrido, de Hondón de las Nieves.

Pedro Montiel Buades, de La Canalosa (H. Nieves).

Teodomira Rica Perdiguero, de La Canalosa (H. Nieges).

Josefa Bizcarrondo Echevarría, de Monforte del Cid.

Milagros López Romero, de Denia.

Rafael Mora Escortell, de Llosa de Camacho (Alcalalí).

Eduardo Guillén Alepuz, de La Zafra (Villena).

Antonia Pagador Gironés, de Campo de Mirra.

Paz A. Barrieras Casamayor, de Villajoyosa.

Donatila López Conejero, de Finestrat.

Juan Bautista Carbonell Pastor, de Relleu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Alicante.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.322.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 15.698

Año CCLXXVI.—Tomo II — Valencia, Domingo 11 Abril 1937 — Núm. 101.—Página 161

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Miniterio de Sanidad y Asistencia social

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que don Eugenio Menéndez-Conde García, Secretario judicial de término que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Lugo, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Cuenca, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, establecido para los de su categoría en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Agente judicial don Andrés García Alfaraz, que se halla adscrito al Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha ciudad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de Alicante y su provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, de los Agentes judiciales que a continuación se indican:

Don José Benimeli Antón, del Juzgado de Callosa de Ensarriá.

Don Vicente Llopis Bosque, del de Cocentaina.

Don Pascual Molina García, del de Villena.

Don Bernabé Avellán Aparicio, del de Orihuela, y

Don Federico Moreno Pujalte, del de Novelda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por las organizaciones afectas al Frente Popular y en uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, Juez municipal propietario de Villajoyosa (Alicante) a don Francisco Marcet Mingot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Manuel Velázquez Mena la renuncia del cargo de Juez municipal interino del Juzgado número 1 de Madrid, por incompatibilidad con el que se halla desempeñando al servicio de otro departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este departamento que, con fecha 25 del pasado, dispuso la aplicación en todo el territorio leal al Gobierno de la República de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, que podrían conferirse nuevamente en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la referida Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, pasando las fincas urbanas que no administraren directamente sus dueños o nuevos apoderados a la consideración de fincas abandonadas,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de renovación de dichos poderes en los casos excepcionales siguientes:

Primero. Cuando los propietarios sean extranjeros, tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUPBLICA, para la renovación de los referidos instrumentos públicos.

Segundo. Los propietarios que residan en el extranjero tendrán treinta días para el otorgamiento de nuevos poderes, que deberán inexcusablemente otorgar por sí ante Notario residente en el territorio leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los apoderados o representantes legales de los propietarios residentes en las zonas ocupadas por los rebeldes tendrán que justificar que la estancia de éstos en dicha zona es anterior al movimiento revolucionario y legalizar la situación para la renovación del poder en un plazo de quince días. En el caso de imposibilidad absoluta de efectuarlo, sus familiares o apoderados actuales deberán justificar plenamente la adhesión al régimen republicano del poderdante, extremo este que probarán por documento auténtico o por testimonio, avalado por el Comité Nacional, de uno de los partidos u organizaciones que tienen representación en el Gobierno.

Cuarto. Igual plazo de quince días tendrán para la renovación susodicha aquellos apoderados que aleguen la desaparición del poderdante, sin presumirse su muerte, pasado el cual caducarán en sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 10 de Abril de 1937.
J. GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Diciembre próximo pasado (GACETA número 366), ascendiendo al empleo de Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros, esta Subsecretaría ha acordado conceder igual ascenso a los que, en unión de aquéllos, se incluyen en la siguiente relación, que comienza con Gerardo Hernández Casado y termina con Vicente Mayáns Caselles, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero del corriente mes, los que no estén comprendidos en la Orden antes citada, causando alta en su nuevo empleo en las mismas Unidades en que en la

vas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Decreto de 1 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo octavo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Haciendo uso de la facultad concedido en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 1 del actual, este Ministerio delega en la O. C. E. A. R. y en los organismos dependientes de la misma las facultades y derechos que el mismo artículo establece.

B) Para normalizar su permanencia en el lugar de acogimiento, los refugiados trabajarán en calidad de cooperadores en las labores que se les ordenare, sin que puedan ser ocupados en actividades que perjudiquen a los demás productores de la localidad ni en general a la economía del país. Los trabajos de los refugiados los dispondrán, por este orden, la O. C. E. A. R., los respectivos Comités Locales, en cuanto no contradigan las normas señaladas por la Oficina Central, y, en último término, el representante que los acogidos de la población tengan en el seno del Comité Local. Los refugiados serán destinados a labores compatibles con las condiciones y preferencias personales de cada uno.

Del producto de su trabajo, valorizado por el Comité Local, con arreglo a las bases que rijan en la localidad, el propio Comité hará el siguiente reparto: Remitirá un 10 por 100 a la O. C. E. A. R. para atender a los gastos de transporte que originen los refugiados.

Reservará otro 20 por 100 para atender directamente a las siguientes necesidades de los acogidos: Sanidad, Suministros medicinales, Suministros dietéticos a la primera infancia, Servicios fúnebres.

Si el importe del referido 20 por 100 no alcanzara a cubrir estas necesidades, los Comités Locales podrán imponer impuestos en los artículos de lujo, hasta un límite máximo de un 5 por 100 de su importe, de tal forma que el Comité deberá disponer en todo momento de una cantidad de 30 pesetas por refugiado que asegure la prestación de aquellos servicios indispensables.

Otro 10 por 100 del producto de su trabajo lo entregará al propio trabajador para que atienda a sus necesidades de vestido y demás.

El 60 por 100 restante se destinará a necesidades y funciones derivadas de la presencia de los refugiados en la población acogedora.

C) La O. C. E. A. R. podrá autorizar a los Comités Locales de Refugiados para requisar, con el consentimiento de las organiazciones sindicales de la población, los aperos, herramientas, máquinas y útiles de trabajo que se hallaren inactivos, si su empleo fuere preciso para sus trabajos. También podrá reclamar a los refugiados, desplazándolos a los lugares que estime convenientes.

D) Mientras el refugiado no tenga una labor específicamente señalada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, prestará su ayuda personal en la casa acogedora, en aquellas ocupaciones propias de sus condiciones y aptitudes, aceptando realizar los trabajos en la forma que el acogedor disponga, siempre que no sea vejatoria para quien haya de realizarlos, y alternando con los refugiantes en los más desagradables o penosos.

E) La prestación de alojamiento consiste en dar albergue y manutención al refugiado. En el concepto de albergue se comprende proporcionarlo en habitación adecuada. Si alguno de los efectos necesarios no los hubiera en la casa acogedora, el Comité Local de Refugiados procederá a su requisa en otro lugar, según lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual. Con la palabra manutención se entiende el deber de proporcionar alimentos al refugiado, en igualdad de condiciones que los consuma la familia albergante, que pondrá también a la disposición del albergado los medios necesarios para su aseo.

F) Los vecinos a quienes se asigne refugiados, deberán instalarlos en su propio domicilio, siéndoles lícito facilitarles alojamiento en edificios o casas adecuadas que reúnan las condiciones sanitarias que las Leyes estipulan, pero no en hoteles, fondas o posadas.

G) Aunque el refugiado, por el hecho de serlo, carece de medios económicos para su normal subsistencia, si llegara a poseerlos deberá destinar una parte a la ayuda del Comité Local respectivo y de la O. C. E. A. R. en la forma que ésta disponga.

H) Las reclamaciones a que pudiere dar lugar el servicio de alojamiento se cursará a los respectivos Comités Locales de Refugiados, en cuya oficina habrá un libro-registro de quejas y exposiciones, para que en los días y horas que al efecto se señalen, puedan ser formuladas, extendiendo una sucinta comparecencia, excepto en el caso de que, por la poca importancia de la demanda, la oficina entienda que no es preciso reducirla a escrito. Estas reclamaciones, cuando las formulen los refugiados, lo harán por conducto de su representante en el Comité Local, que resolverá todas ellas de plano y definitivamente. Solamente cuando la reclamación esté formulada, mediante escrito, por un número de refugiados superior al 60 por 100 de los que hubiera en la población o por más del 30 por 100 de las familias refugiantes, la resolución del Comité Local podrá ser recurrida ante la O. C. E. A. R. en un plazo de 20 días, contados desde que aquél les comunicara su acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420. Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos y con carácter provisional hasta que, transcurridos seis meses de silencio administrativo, queden convalidados automáticamente en su puestos, de los Agentes judiciales que figuran a continuación:

Don José Ferrándiz Real, de la Audiencia de Alicante.

Don Francisco Rodríguez González, de la misma Audiencia.

Don Felipe Apellaniz Trepiana, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Norte de dicha capital.

Don José Pastor Bordes, del Juzgado de Pego.

Don José Luis Lizaro Silveti, del de Villajoyosa.

Don Manuel Martínez Gómez, del de Dolores.

Don Alejandro Cremades Jimeno, del de Alcoy.

Don Jaime Pérez Barberán, del de Monóvar.

Don Adrián Pineda Sabido, del de Elche, y

Don José Ortiz Linares, del de Denia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Miguel Horcajada Moreno, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Gérgal y sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en el Decreto de 22 de dicho mes de Enero, y que percibirá una vez que se obtenga el crédito preciso para su efectividad, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la administración de justicia en Almería y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, con fuerza de Ley por la de 5 de Febrero,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José María de Montesinos Andreu, con destino al Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Sur de Alicante y sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Agente judicial don Pedro Fraile González, adscrito al Juzgado de Primera instancia de Jijona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente (GACETA de 18 de Marzo),

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden a don Juan Sánchez Juárez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de la categoría de ascenso en las plantillas aprobadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se obtenga el crédito preciso para la efectividad de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La práctica ha demostrado que, para la buena marcha del Detall y Contabilidad de las Unidades administrativas del Instituto de Carabineros, es necesario dotar a todo el personal que lo constituye, exceptuando los Jefes y Oficiales, que continuarán usando la cartera militar de identidad, de un documento que identifique su personalidad, concrete la actuación del interesado y demuestre la situación de sus devengos, pues los preceptos que regulan estos trámites en el Reglamento correspondiente—hechos para épocas de normalidad—, no llenan cumplidamente los efectos que exigen los actuales momentos, dada la gran movilidad de las fuerzas y su empleo en las operaciones de campaña, que tales preceptos no preveían.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el Carnet de Identidad, complementado con la Cartilla Militar y la Libreta de Ajuste, que, formando un todo, pero independientes unos de otros, erán los documentos que los Suboficiales, Cabos y Carabineros etarán obligados a llevar para acreditar en todo momento: con el primero, su personalidad; con el segundo, su actuación en el aspecto militar y la situación en que se encuentran, y con el último, el estado de sus devengos.

Segundo. Estos documentos serán de obligatoria adquisición por parte de todo el personal mencionado, quien habrá de satisfacer su importe, con cargo a los haberes del mes en que se les entreguen.

Tercero. Por la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio se procederá a la elección del modelo correspondiente que llene los fines expuestos, anticipando la Habilitación Central de dicho Instituto los fondos necesarios para esta atención, de los que se reintegrará mediante el oportuno cargo a las Unidades a quienes se faciliten, y

Cuarto. Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones pertinentes acerca de la forma de proveer de estos carnets a los intersados, cómo habrán de utilizarse tales documentos y la manera de requisitarlos y realizar sucesivas anotaciones por las Unidades respectivas.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Sargento de Carabineros don Gabriel Marcos Saila se incorporó a las Columnas de choque del Instituto acogiéndose a los beneficios de obtención del empleo de Teniente, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de Septiembre último (GACETA número 272),

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en el expresado empleo, en el que disfrutará la antigüedad de 28 de Octubre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Incorporado a las Columnas de choque, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Cabo de Carabineros de la Comandancia de Madrid Tomás Turrión Sierra,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Sargento, con la antigüedad de 31 de Marzo próximo pasado y destino al Centro de Movilización de Carabineros número 3, en el que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, solicitando quede sin efecto el nombramiento de don Alfonso Pérez García, a quien por Orden ministerial de este departamento de fecha 20 de Febrero de 1937, GACETA número 54, se acordó emplearle como Teniente Sanitario (Veterinario) de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por sa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros solicitando quede sin efecto el nombramiento de don Antonio Garrido Rubio, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 31 de Enero de 1937 (GACETA número 31), se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, solicitando queden sin efecto los nombramientos de don Joaquín Saavedra Martínez y don Angel Pardo García, a quienes por Orden ministerial de este departamento, de fecha 27 de Marzo de 1937 (GACETA número 86), se acordó emplearles como Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilados a la categoría de Tenientes,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los mencionados nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Navarro Lozano, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 24 de Febrero de 1937, GACETA número 58, se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Padecido error al insertarse la Orden de 3 de los corrientes (GACETA número 96), por la que se dispone la baja en el Instituto del Sargento de Carabineros don Miguel Francia Conde, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: En vista de cuanto se manifiesta por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de dicho Instituto don Miguel Francia Conde cause baja en el mismo por fin de Marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros del primer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Pedro Carrillo Navarro y don Anastasio López Medina, muertos el día 18 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándoseles en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes a la Brigada Mixta número 5, Manuel López Quero, don Abundio Cuenca Belinchón y don Fernando Calle Herrero, muertos el día 17 del pasado mes de Febrero en combate sostenido con el enemigo en el frente de Perales del Río, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Emilio Muinelo Díaz, muerto el día primero del mes de Enero del corriente año en combate sostenido con el enemigo en el frente de Andújar (Jaén), señalándosele en dicho empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 18 de Diciembre último (GACETA número 354), por la que se concede el empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto don Felipe Ramajo Sánchez, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde disfrutar en dicho empleo es la de 20 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid Gabriel Rodríguez Segura, Germán Martínez Alvarez y José Gómez García Vázquez, por los méritos contraídos en distintos frentes de opera-

ciones, debiendo disfrutar en el empleo que se les concede la antigüedad de primero de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 5 de Febrero último, GACETA número 37, por la que se concede el empleo de Capitán de Carabineros al Teniente Médico de dicho Instituto don Juan Gil Ruiz, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde disfrutar en dicho empleo es la de 9 de Noviembre de 1936, en vez de la de 30 del mismo mes y año que figuraba en la mencionada disposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al Oficial, Clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Eloy Salces Paredes y termina con Modesto López González, por su actuación en defensa de la causa del pueblo, con antigüedad y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Teniente:

Alférez don Eloy Salces Paredes

A Sargento:

Cabo Vicente Gaya Martínez

A Cabos:

Carabinero Alfonso Moreno Fernández

Idem Lorenzo Fernández Costero

Idem Dionisio Ortega Elipe

Idem Angel de San Cleto Martín

Idem Enrique Martín Pastor

Idem Leopoldo Heredia Lozano

Idem Modesto López González

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado ascender a Cabo de Carabineros a los individuos de dicho Instituto Mariano Ortiz Ortega y Luis Hilario Sáez Sáez, muertos a consecuencia de las heridas sufridas en combate sostenido con el enemigo, con la antigüedad de 13 de Enero del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero siguiente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero Juan Liébana Campos, por los méritos contraídos por el mismo en lucha contra los facciosos, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de 18 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona Miguel García Martínez y Eustaquio Carrillo García, quienes disfrutarán en el empleo que se les concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las mencionadas columnas de choque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Alicante Pedro Femenía Ausina, quien disfrutará en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las mencionadas Columnas de choque.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero José Guardiola Sánchez, por los méritos contraídos en varios hechos de armas, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de 21 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque de Carabineros, a Juan García Acero, quien disfrutará en el mencionado empleo la antigüedad de 26

de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Jefe y Oficiales de las Milicias de la República comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Julián Román Tejado y termina con don José Rosés Ortiz, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo presentarse en esta capital, sección de Carabineros, dentro de un plazo que no excederá de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante:

Don Julián Román Tejado

Capitanes:

Don Luis Leboz Huerta

Don Antonio Pérez Fernández Cernuda

Don Pablo Bonilla Gómez

Don Emiliano Román Tejado

Don Santiago Ferrando Torrente

Tenientes:

Don Basilio Fernández Serrano

Don Antonio Tellado Vázquez

Don Fernando García Vera

Don Basilio García González

Don Tomás Amat García

Don Julián Ruíz Pérez

Don Higinio Gascó Durá

Don Francisco Gómez García

Don Román Fernández Fernández

Don Faustino Díaz Muñoz

Don Máximo Castillejos Alvarez

Alférez:

Don José Rosés Ortiz

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto el reingreso en el Cuerpo, por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1936 (D. O. número 199), del Comandante Auditor de la Armada don Humberto Girauta Linares, que se encontraba en situación de retiro extraordinario, y estimando conveniente normalizar su situación dentro del Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Jefe don Humberto Girauta Linares sea escalafonado a continuación del de igual empleo don José Luis Díaz Herrera, que es el lugar que le correspondería de no haber pasado a la situación de retirado.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aumentar en 1.200'00 pesetas (mil doscientas pesetas) mensuales la consignación de Fondo Económico asignada a las «Defensas submarinas y antisubmarinas de Cartagena», cuyo aumento deberá destinarse exclusivamente al reemplazo de efectos de consumo de los buques que componen la Flotilla de Vigilancia de aquella Base Naval.

Valencia, 10 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel Mosquera Teijeiro.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña. Quedando en esta forma rectificada la que se publicó en la O. M. de 1 de Enero último, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 4.

Vicente Paz Carballo.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Francisco Gutiérrez Expósito.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16 de Septiembre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

Luciano López Fernández.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Matías Castaño Cervantes.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eduardo Cernadas Pérez.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 8 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Robustiano Pazos Aneiros.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en cuarta campaña, desde el 12-5-37, por serle de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Fulgencio Rodríguez Maestre.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en tercera campaña, desde el 7-6-37, por serle de abono 6 meses y 24 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José María Filgueira Rodríguez.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 13-2-37, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Alejandro Otero Pantín.—Torpedero «Núm. 3».—Tres años en primera campaña, desde el 3-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Enrique Fernández Fernández.—Torpedero «Núm. 3».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Juan Román Broullón.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 12-11-36.

Francisco García Socolí.—Destructor «Lazaga».—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Miguel López Mantó, Vigilante Conductor de tercera clase de esta Dirección general en la provincia de Cuenca, se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada, en 20 de Enero último, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.,

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia don Gabriel Rico Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

De algún tiempo a esta parte, viene observándose una marcada tendencia a producir daños de gran importancia en la masa arbórea de la Península.

Unas veces bajo el pretexto de que el arbolado de grandes dimensiones ocasiona daños en las plantaciones limítrofes por la sombra que proyecta, o porque sus raíces se extienden en busca de terreno de ragadío, o ya bien, alegando la falta de combustible en algunas regiones, se pretende hacer desaparecer los árboles existentes para ulterior aprovechamiento como leñas y carbones, o sometiéndolos a podas tan enérgicas, que constituyen un verdadero atentado al patrimonio forestal del Estado.

Pero es evidente la necesidad imperiosa y urgente de atender con la mayor intensidad y rapidez a poner coto a estos desmanes tan en pugna con la reconstrucción de la masa del arbolado de nuestro país, símbolo de cultura y amor al árbol, sin perjuicio de obtener de un modo legal, lógico y ordenado, los variados e importantes beneficios que de un buen arbolado han de derivarse.

Por todo lo cual y con objeto de ateneder a tan importante aspecto de la riqueza forestal,

Este Ministerio ha dispuesto que por las Jefaturas de los Servicios dependientes de esa Dirección general no se conceda ninguna autorización que tenga por objeto atenetar a la existencia del arbolado, debiendo con todo urgencia dar cuenta a este departamento y al Gobierno civil de la provincia de cualquier acto que pueda producir daños en el mismo.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real, proponiendo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que ha de formar parte de la Delegación de la Junta Nacional contra el Paro, de dicha provincia, por traslado del que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo a don Juan Manuel Delgado y Sánchez-Guerrero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a dicha jefatura.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

JULIO JUST

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En atención a las propuestas, debidamente justificadas, que formulan la F. E. T. E. y Junta de nombramientos interinos de Tarragona, en relación con la reposición de sus cargos solicitadas por los Maestros nacionales de dicha provincia don Emilio Félix Valdés Perlasia y don Carlos Homedes Pere,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la separación definitiva del servicio de los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona don Emilio Félix Valdés Perlasia y don Carlos Homedes Pere, conmutándose la de este último interesado, por la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con las propuestas formuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón:

Francisco Avila Ferrer, de San Juan de Moró.

Valeriano Carrión Garro, de Segorbe.

Juan Bautista Cervera Marco, de Traiguera.

Francisco Císcar Ricart, de Ortell.

Angel Domingo Miguel, de Segorbe.

Jaime González Aznar, de Segorbe.

Manuel Juan Badía, de Begís.

Arcadio Molina Molina, de Onda.

José María Reverter, de Alcora.

Julio Sancho Serra, de Bechí.

Pedro Vernia Ros, de Burriana.

Angela Balbastre Martínez, de Segorbe.

Encarnación Carrión Garro, de Segor-

be.

Josefina Climent, de Villarreal.

Rosario Jarque Miralles, de Castellón.

Isabel Latorre Urruchi, de Olocau del Rey.

Leocadia Martínez Gómez, de Onda.

Manuela Arranz Adam, de Segorbe.

Encarnación Saborit Carnicer, de Alcora.

Genoveva Simó Meliá, de Belloc.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los también Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia que a continuación se relacionan:

Enrique Corell Uviergo, de Araya (Alcora).

Juan A. Cucala García, de Castellón.

Miguel Maicas Aparicio, de Torre Embesora.

Luis Moliner Morte, de Alquerías del Niño Perdido.

Elías Molins Lorenzo, de Vinaroz.

Agustín Ortiz Salas, de Torre Endoménech.

Ramón C. Querol Roda, de Cálig.

Francisco Roca Alcaide, de Burriana.

Manuel Seguer Trilles, de Figueroles.

Alberto Selma Fontanet, de Castellón.

Eloisa Abad Cantavella, de Almazora.

María del Pilar Abad Cantavella, de Almazora.

Evarista Andrés Castell, de Castellón.

María Rosa Blanchat Bel, de Cálig.

María de la O. Camós Arnau, de Vinaroz.

Constantina Casas Arriola, de Cervera del Maestre.

Felicinda Collell Marzá, de Bicarló.

Dolores Cheza Pla, de Villarreal.

Joaquina Decap Sanz, de Vinaroz.

Rosa Ferrer Perles, de Soneja.

Patrocinio Fonfría Violeta, de Almazora.

Genoveva Freixes, de Vinaroz.

Francisca Gil Domingo, de Araya (Alcora).

Matilde Masip García, de Moncófar.

María Dolores Nebot Marco, de Burriana.

María Francisca Porcar Tena, de San Mateo.

Brígida Puig García, de Segorbe.

Julia Querol Grau, de Vinaroz.

Teresa Rivelles Pich, de San Mateo.

Asunción Sales Moliner, de Rivesalves.

Agripina Salvador Dalmau, de Ballestar.

Carmen Sancho Beltrán, de San Vicente (Cortes de Arenoso).

María Bernarda Serra Lanau, de Vall de Uxó.

Carmen Sirera Giner, de Vistabella.

María V. Vallés Borrás, de Sierra Engarcerán.

María del Pilar Villarroya Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido en 9 de Enero último don Felipe Cutiller Ortiz, Maestro nacional de Barcelona, la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre último,

Este Ministerio se sirve acordar el traslado de los Maestros y Maestras de la provincia de Castellón que a continuación se expresan:

Francisco Albalat Bonet
José Alberto García
Francisco Albuixech Perales
Juan Alinela Segarra
Lorenzo Arribas Ruíz
Francisco Baila Tosca
Antonio Benito Vinaisa
José Benlloch Portolés
Francisco B. Cubells Esparducer
Emilio Elvira Contreras
José Espín García
Tomás Gallego García
Ramón Gascó Meliá
Eduardo Guillén Martínez
Matías Inglada Ortiz
Francisco Iturralde del Pozo
Salvador Jornet Soler
Francisco López Ramos
Miguel Lloréns Martínez
José Amado Llombart Arnau
Vicente Mancho Hernández
Rafael Marco Garín
José María Marín Rivas
Mariano Milián Florencio
Amadeo Molmeneu Mestre
José María Moya Boix
Eufemiano Olaria Ibáñez
Angel Ortega Barberá
Elías Ortí Ferrás
Tomás Pañego González
José María Ramos Roca
José Roc Millán
Ismael Roca Llopis
José María Ros Lluch
Manuel Ros Ruíz
Zenón Royo Cano
José María Sanz Trallero
Francisco Arturo Soler Seraí
José Soto Micó
Pedro Viruela Pavía
Antonia Aguado Martín
Teresa Alcalá Martínez
Carmen Alcalde Rodríguez
Pilar Aliaga Cortés
Amparo Andrés Villarroya
Piedad Andrés Villarroya
Magdalena Bas García
Presentación Benlloch Lluch
Josefina Blay Santos
Emilia Callín Traver
María Teresa Campoy Cache
Carmen Cloquell Collado
Violante Escuder Ulldemolins
María Ferrando Ferrer
Agripina García García
Desamparados García Cerdellats
Concepción García Gil
María García Sanchís
Gloria Garitas García
María Gascó Caballero
Amparo Gasulla Ripollés
Teresa González Calatayud
Manuela González Pitarch
Josefa Guarch Sánchez
Josefa Guillén Molla
Asunción López Segura
Asunción Miralles Falcó
María de la C. Molins Monfort
Bienvenida Orozco López
María Prades Badenes
Josefa Puerto Ordúñez
Antonia Rallo Segarra
Raquel Roca Monfort
Emilia Santapau Egea
Emilia Seguer Trilles
María Mercedes Soriano Paloma
Julia Such Vilallave
Soledad Tárrega García
María Nieves Torres Dallá
Dolores Trilles Martí
Mercedes Victoria Martínez

Que por la Junta Provincial de Castellón para el nombramiento de interinos se proceda rápidamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de Octubre último, a redactar una propuesta de los destinos que hayan de cubrir los Maestros y Maestras a quienes afecta esta resolución, propuesta que deberá ser remitida a la Dirección general de Primera Enseñanza con la máxima urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Convocada por el Gobierno de Egipto, para el día doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, en Montreux (Suiza), una Conferencia internacional para la abolición del régimen de capitulaciones vigente en Egipto, y habiendo sido invitada a ella, en su calidad de Estado capitular, la República española, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Gobierno de la República española, aceptando la invitación del Gobierno egipcio, asistirá, en su condición de Estado capitular, a la Conferencia convocada en Montreux para el doce de Abril de mil novecientos treinta y siete y se hará representar debidamente en ella.

Artículo segundo. Representará al Gobierno de la República en la mencionada Conferencia una Delegación constituída por don Mariano Gómez González, Presidente del Tribunal Supremo; don Antonio Fabra Ribas, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berna, y don Benito Pabón y Suárez de Urbina, Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Las anormales circunstancias que atraviesa nuestra nación, que han repercutido en todos los sectores de la Economía nacional, han adquirido grave importancia en la industria textil algodonera, por las dificultades creadas en el abastecimiento de primeras materias con que poder atender a las necesidades de guerra y de carácter civil.

Para obviar esas dificultades de orden económico, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Miinstro de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial, al amparo del artículo tercero de los Estatutos por que se rige este establecimiento, la apertura de una cuenta de crédito, a disposición del Comité Industrial Algodonero, por el importe de veinte millones de pesetas, con destino al cumplimiento de los fines de ese Comité, expresados en la Orden del Ministerio de Industria de dos de Enero del corriente año. Las disposiciones por cuenta del expresado crédito estarán subordinadas a un informe previo del Ministerio de Industria sobre la oportunidad y cuantía a otorgar en cada caso.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos diez y siete y Decretos de veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete y veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho, con fuerza de Ley por la de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, para la apertura de la cuenta de crédito a que se refiere el artículo anterior, el Estado aportará el ochenta por ciento de su importe en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional o en metálico existente de reembolsos efectuados al Tesoro por el Banco de Crédito Industrial procedentes de auxilios a las industrias.

Artículo tercero. Se faculta a los Ministros de Industria y de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias para la aaplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Vengo en designar a don Julián Besteiro, don Francisco Matz y don Pablo de Azcárate para que me representen cerca de Su Majestad el Rey Jorge VI en las ceremonias de la coronación que han de tener lugar en la ciudad de Londres el próximo mes de Mayo.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Para fomentar la obra eminentemente social que realiza el Instituto Nacional de Previsión es necesario reconocerle, al igual que al Banco Hipotecario de España, el derecho de inscribir sus préstamos hipotecarios en el libro de inscripciones creado por Decreto de tres de Octubre último, aunque dejando a salvo el carácter privilegiado que la legislación vigente otorga a dicho Banco, que no podrá sufrir menoscabo, en ningún caso, por el derecho que se reconoce en esta disposición.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las hipotecas a favor del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras se inscribiráná en el libro de inscripciones, creado por el Decreto de tres de Octubre próximo pasado, en las mismas condiciones que éste señala para el Banco Hipotecario de España.

Artículo segundo. El Derecho establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto, que hasta ahora era exclusivo del Banco Hipotecario de España, se hará extensivo al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, a partir de la vigencia de la presente disposición, si bien en ningún caso podrán ser antepuestas las hipotecas inscritas al amparo de esta disposición a las que consten constituídas a favor del Banco.

Artículo tercero. De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

En los períodos de honda convulsión de los pueblos es evidentemente cuando se manifiesta de modo más inequívoco y expresivo toda la grandeza del alma popular. El sentimiento de solidaridad, de ayuda mutua, de asistencia recíproca pura y noblemente matizada, se refleja y exterioriza de modo constante, determinando reacciones de tipo espiritual que es forzoso a todo gobernante encauzar al objeto de mantenerlas con su esencia propia en provecho y beneficio de la vida social.

Esta propensión colectiva hacia el bien, estimulada por el dolor, se viene manifestando desde la iniciación del criminal movimiento fascista en múltiples aspectos de convivencia, pero acaso más acusadamente en lo que respecta al apoyo, asistencia y protección hacia la infancia desvalida y singularmente hacia los huérfanos de la guerra civil.

Son muchos los españoles que, llevados de este humanitario deseo y con el convencimiento de que la razón del afecto está muy por encima de la Ley de la sangre, se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se modifiquen las disposiciones del Código civil en materia de adopción, sometida a una reglamentación rígida y severa, imprimiéndolas un sentido más generoso y amplio que permita encauzar y renovar la vieja institución jurídica, flexibilizando sus normas para que éstas cobijen aquellos nobilísimos sentimientos.

Y como nada más justo ni más satisfactorio para el Gobierno que atender e interpretar los anhelos populares, sobre todo cuando, como ocurre en el caso actual, son expresión de tan elevadas reacciones del espíritu, el presente Decreto tiende a imprimir a la adopción la adecuada flexibilidad que reclama el momento presente, estimándose necesario rebajar la edad requerida para adoptar y reducir al mínimo las prohibiciones existentes, permitiéndose incluso que puedan adoptar quienes tengan descendencia de sangre. Se simplifica también el procedimiento de la adopción, siquiera se tomen las debidas garantías, mediante la intervención de los Tribunales de familia, para que no se haga de ella un uso abusivo, desviándola de su función propia.

Atiende a la vez la presente disposición a la necesidad de fortalecer la posición jurídica del adoptado, concediendo a éste aquellos derechos familiares y sucesorios propios de un hijo que, con criterio casi unánime, le reconocen las legislaciones extranjeras y que inexplicablemente le había regateado el Código español.

Los imperativos del carácter contractual de la adopción, y aun la necesidad misma de proteger en todo momento el interés del hijo adoptivo, obligan también a modificar el principio de irrevocabilidad de este vínculo, admitiendo la posibilidad de su ruptura dentro de límites razonables.

Finalmente, se ha creído oportuno tener en cuenta aquellos estados, de hecho afines a la adopción y de tanto arraigo en nuestras costumbres como el prohijamiento y el acogimiento, no para regularlo, pues ello traspasaría el ámbito y finalidad del presente Decreto, sino para facilitar la conversión de los mismos en la adopción verdadera.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Pueden adoptar los que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de treinta años. El adoptante ha de tener, por lo menos, quince años más que el adoptado.

El requisito de la edad de treinta años, exigidos en el párrafo anterior, podrá ser dispensado por el Tribunal de familia cuando el adoptado haya sido acogido con tres años de anterioridad y aparezca que durante ese plazo se le ha tenido en concepto de hijo.

Artículo segundo. Un cónyuge no puede adoptar sin el consentimiento del otro, a menos que exista imposibilidad de que lo preste.

Artículo tercero. Nadie podrá ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de adopción conjunta por los cónyuges.

Artículo cuarto. El menor o incapaz no pueden ser adoptados sin el consentimiento de las personas o entidades bajo cuya guarda o amparo

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Desde el día primero de Septiembre del pasado año y respondiendo a una necesidad para la buena marcha de los servicios, viene funcionando en Gijón, fusionada con aquella Subdelegación de Hacienda, la Delegación de Hacienda de Oviedo. desenvolviéndose los asuntos encomendados a aquella oficina provincial con la posible normalidad, dadas las circunstancias actuales, y siendo preciso legalizar esta situación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se fija en Gijón, en tanto duren las actuales circunstancias, la residencia de la Delegación de Hacienda de Oviedo, cuya dependencia absorbe las facultades y servicios encomendados a la Subdelegación de Hacienda en aquella ciudad, que queda temporalmente suprimida.

Artículo segundo. El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, se considera con efecto del día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo a don Eduardo Fábrega Vidal, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Subdelegación de Hacienda de Gijón, entendiéndose retrotraído este nombramiento, a todos sus efectos, al día primero de Septiembre próximo pasado.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio al Comandante Médico de la Armada don Juan González Aguilar.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del submarino «C-1» al Alférez de Navío don José Martínez Montero.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De acuerdo con le Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Pastor Rodríguez y termina con don Joaquín Porcar Felipo, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don José Pastor Rodríguez
Don Alberto Matallana Gómez
Don Sebastián Hazañas González
Don Angel España García

Comandantes:

Don Fermín Ruiz Farzona
Don Manuel Gener Calderón

Capitán:

Don Manuel Catalina Aceitero

Alféreces:

Don Emilio Fonseca Martín
Don Joaquín Porcar Felipo

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Justo Rodríguez Sánchez y termina con el Guardia Antonino García Gómez, cause baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año anterior (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes y año (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Justo Rodríguez Sánchez
Don Luis Cordón Verdugo
Don Felipe Pinto Rioja

Sargentos:

Don Juan Martínez Conesa (primero)
Don Miguel Pérez Caballero
Don Román Murillo López

Cabos:

Emiliano Rodríguez Morales
Martín Moliner Roca (segundo)

Guardias:

Joaquín Porcar Castell
Francisco López Pastor (primero)
Nicasio Gallardo Bernabé
Antonino García Gómez

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Fernando Laguarta Samper y termina con don Valentín del Sol Novoa, causen baja definitiva en el servicio activo por fin

José Rodríguez Pérez (undécimo)
Juan Garrido Martínez (segundo)
José de la Rosa Ortega
Gonzalo Berruga Martínez
Odón Holgado Blas
Sebastián Barbero Valiente
Avelino Blanco Merino
Santos Gómez Arnedo
Lucio Martínez Carretero
Rogelio López García
Emilio Rodríguez Pérez
Baltasar Ramón Zumaquero
José Bernal Flores
Juan Reyes Espinel
Ignacio Botella Pérez
Ramón Ponce Llavero
Salvador Belmonte Llorente
Antonio Menchén García
Alfonso Penela Fernández
Antonio Arnedo Navaja
Daniel Ciprián Ríos
Ismael Górriz Monzón
Julián Forcada Iñíguez
Oscar Doval Fernández
Sebastián Gil Ruiz
Julián Garrote Arcas
José Antequera González
Domingo Durán Boyero

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Borje Fé y termina con don César Sánchez Turpín, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don Antonio Borje Fe
Don Adolfo Valcárcel Sampol

Comandante:

Don José García Camacho

Capitanes:

Don Joaquín de la Hera Martín
Don Rigoberto Fajardo Mas
Don Vicente Debesa Campos

Tenientes:

Don Angel Bejarano Díaz
Don Evaristo Muñoz Herranz
Don Víctor Alvarez Pérez
Don José Durán Rojo
Don Enrique Granados Berthier

Alféreces:

Don Pascual Rodríguez López
Don Pedro Díaz Martínez
Don Enrique Añón Picó
Don Angel Marí Díaz
Don César Sánchez Turpín

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Suboficiales, Clases e individuos de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Jiménez Leal y termina con José Martínez Hellín, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Antonio Jiménez Leal
Don José Rodríguez Parra
Don José Huertas García
Don Francisco Hernández Raja
Don Tomás Albert Barberá
Don Juan López Mejías
Don Juan Cánovas García
Don Francisco González Moya
Don Antonio Hernández García
Don Gabriel Montero Marcos
Don Antonio Navarro Garrido
Don Antonio Carrilero Marsilla
Don Antonio Torres Ródenas

Sargentos:

Don Rafael García Romera
Don Juan Martínez Martínez (séptimo)
Don Antonio Peñas Díaz
Don Gabriel del Alamo Román
Don Enrique Sánchez Tamames
Don Domingo Fernández Ros
Don Félix Gómez Guillamón
Don José Martínez Fernández
Don José Pérez Ródenas
Don Juan Riquelme Segura
Don José Cascales Mateo
Don Pedro García Martínez
Don José Caballero Ruiz
Don Antonio Pérez Fernández
Don José Torralba Martínez
Don Francisco Diana Martínez

Cabos:

Francisco García Gómez
Ginés Martínez Peñalver
Antonio López Jiménez (quinto)
Tomás Aranda Contreras
José Carrascosa Ballester
Domingo Páez Pérez
Conrado Sánchez Días
Miguel Verdú Vicente
Francisco Abad Ruiz
Agustín Cánovas Díaz
Emilio Linares Pinar
Antonio Navarro López (segundo)
Jaime Culiáñez Solá
Angel Expósito García
José Galindo Benedicto
Fernando Laorden Serna
Francisco Maturana Ruiz
Angel Navarro González
Bartolomé Heredia Méndez
Juan Martínez Olivares
Antonio Pérez Fernández
José Gómez Ortega
Isidro Monedero Miñano

Cornetas:

Antonio Ayala Navarro
Antonio García Díaz
Bonifacio Templado Almerai
Amable Páez Oñate
Antonio López Fernández
Julián Calvo Cardiel

Trompetas:

Antonio Morón Molina
José Azores Loredo
Domingo Meseguer Funes

Guardias:

Angel Expósito Tomás
Marcos García Díaz
Miguel López Martínez
Juan Marín Sanz
Antonio Muñoz González
Fulgencio Cervantes Carretero
Manuel Hernández Molina
Francisco Palazón Palazón
Salvador Sánchez Gómez
Joaquín Carrillo Losa
Salvador Espinosa Belijar
Francisco Puche Rodríguez
Nemesio Torcal Aduriz
Pedro Andreu Rex
Antonio Martínez Romero
José Carrillo Nicolás
Sebastián Angel Segura
Tomás Pérez Gómez
José Martínez Martínez
Lorenzo Sánchez Fernández
Francisco Monteagudo Contreras
Matías Aguila Martínez
Antonio Aledo Martínez
Carmelo Bellón Martínez

Angel Sánchez Gallego
Juan Turpín Ponce
Manuel Velando Real
Antonio Alarcón López
Antonio Armela Corbalán
José Andreu Rex
Miguel del Baño Rodríguez
José Caravaca Lozano
Antonio Carrillo González
Juan Castellanos Navarro
Miguel Cárdenas Guerrero
Tomás Muñoz de la Ascensión
Juan Muñoz Martínez
Antonio Moreno Vicente
Francisco Marín Sánchez (cuarto)
Angel Martínez Martínez (cuarto)
Juan Martínez Camacho
José Martínez Ros
Angel Martínez Sánchez
Francisco Martín López (quinto)
Francisco Moreno López
Sebastián Martínez Gil (segundo)
Francisco Mula Martínez
Fernando Navarro Gil
Diego Navarro Sánchez
José Pérez García (cuarto)
Joaquín Perenías Peñas
Antonio Pulido Vega
Santiago Pallarés Muñoz
Basilio Rúiz Riau
Antonio Robles Martínez
Antonio Rodríguez García (noveno)
José Ruíz Noguera
Mariano Sánchez Guerrero
José Sánchez Martínez (octavo)
Pedro Sánchez Guillén
Andrés Solá Romero
Pedro Turpín Pérez
Francisco Vidal Pérez
Francisco Vivancos Martínez
Antonio Vives Payá
Antonio Verdú Gallego
José Barrios González
Juan Beajar López
Domingo García Almagro
Pedro García Méndez
Francisco Guirao Morales
Antonio López Beltrán
Francisco López Ejea
Lope López Marín
José Meseguer Martínez
Manuel Martínez Campillo
Juan Nicolás Carrión
José Riquelme Peñaranda
José Sánchez García (undécimo)
Francisco Vicente Fernández
José Martínez Hellín

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Confiada a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales la misión de realizar las obras de mejora de pavimentación y demás condiciones de vialidad en la red de carreteras más importantes de España, y teniendo en cuenta que contando actualmente dicha Jefatura con la totalidad del Presupuesto, solamente tiene que afender a los itinerarios que se hallan dentro de las zonas afectas al Gobierno de la República, es lógico atienda a su vez a aquellas carreteras que, hallándose en malas condiciones de conservación, las circunstancias actuales demandan tener con ellas una máxima atención, bien por prestar servicios de guerra o por facilitar la comunicación entre zonas que requieren actualmente tener alguna carretera en las más perfectas condiciones de vialidad; en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ampliación de la red actual de carreteras a cargo de la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales con la carretera denominada oficialmente de Albacete a Jaén.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Tramitado el expediente correspondiente a la primera relación a subastar por la Jefatura de Pasos a Nivel, de proyectos de sustitución de éstos en carreteras del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con proyecto aprobado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, reglamentariamente y de acuerdo con las disposicions vigentes, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible para el abono de la obligación que se contrae, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se auoriza a la Jefatura de Pasos a Nivel para lo siguiente:

Primero. Para que anuncie, con carácter de urgencia, celebre y adjudique, en los casos que haya lugar, la subasta de las obras comprendidas en esta primera relación, a subastar por la Jefatura de Pasos a Nivel, de proyectos de sustitución de éstos en carreteras del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con proyecto aprobado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis y con cargo a los créditos especificados en la misma, quedando en suspensos, en los casos que así proceda, el cumplimiento de la Orden ministerial de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, relativa a designar a las Jefaturas limítrofes a la en que radique la obra que se subaste para la admisión de pliegos, cuando sus capitalidades no se hallen adscritas al Gobierno de la República, al momento de anunciarse la subasta, reduciendo a la mitad todos los plazos prescritos por las disposiciones vigentes, incluso el de diez días que fija el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contabilidad para el anuncio de subastas urgentes, así como para el otorgamiento de escrituras.

Los importes para la primera anualidad de mil novecientos treinta y siete, que suman doscientas sesenta y tres mil seiscientas cincuenta y siete pesetas circuenta y tres céntimos, se abonarán con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto del Presupuesto vigente.

Segundo. Para que del mismo modo y condiciones que quedan establecidos para la subasta de esta primera relación pueda anunciar, celebrar y adjudicar las que resulten desiertas, o bien, con arreglo a la modificación tercera de la repetida Ley, anunciándolas en condiciones más ventajosas, o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Tercero. Para que, con cargo a las bajas que se obtengan de tales subastas, pueda asimismo anunciar, celebrar y adjudicar en los mismos términos que aquéllas, las subastas de otras obras que tengan proyecto aprobado, hasta agotar los totales de las anualidades cifradas en el plan de subastas propuesto.

Cuarto. La Jefatura de Pasos a Nivel dará cuenta oportunamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales y a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras públicas, tanto de las obras que adjudique como de las que acuerde ejecutar directamente por administra-

ción, remitiendo nuevos proyectos de aquellas que acuerde modificar para someter a nueva subasta.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de veintiuno y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Don José Delgado Brackembury, Ingeniero Jefe de primera clase y de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; don José Lorca Marín, Ingeniero Jefe de segunda clase y del Negociado de Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras públicas; don Antonio Fernández Navarrete y don Pedro Costilla Piñal, Ingenieros subalternos, afectos a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

El artículo diez de la Ley general de Carreteras de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete ordena que, cuando se trate de incluír en el plan general de las del Estado una carretera no comprendida en él, se procederá a instruír un expediente de carácter informativo, tramitado en la forma que previene el Reglamento dictado para la ejecución de aquélla.

Al desarrollar este concepto el referido Reglamento, aprobado por Decreto de primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, establece, en su artículo quinto, que el anteproyecto de la vía cuya inclusión se pretende se exponga al público durante un plazo no inferior a treinta días, y más adelante, en los artículos trece y catorce, previene que a la aprobación definitiva del proyecto de toda carretera deberá preceder otro expediente, con su correspondiente plazo de información pública, que no podrá bajar de treinta días ni exceder de sesenta.

Teniendo en cuenta el tiempo que normalmente se invierte desde el estudio hasta la construcción de una nueva carretera, los aludidos plazos no pueden tacharse de exagerados, pero sí toman este carácter cuando aquélla sea de reconocida y urgente necesidad, o cuando su trazado y demás condiciones sean sobradamente conocidos, habiendo sido ya objeto de información por formar parte de algún plan de carreteras provinciales o de caminos vecinales, por lo que procede, si no anularlos, para no prescindir en absoluto de las garantías que puede ofrecer la información, al menos reducirlos, con objeto de no retrasar inútilmente la consecución del fin que se persigue.

En atención a lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministro de Obras públicas podrá reducir hasta un mínimo de siete días, cuando se reconozca la procedencia de tal reducción, los plazos de exposición e información públicas a que se refieren los artículos cinco y catorce del Reglamento de primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, dictado para ejecución de la Ley general de Carreteras de cuatro de Mayo del mismo año, en los siguientes casos:

a) Conversión de un camino vecinal o carretera provincial en carretera del Estado.

b) Construcción de puentes, carreteras de circunvalación de poblaciones, enlaces en las mismas de otras ya construídas y rampas o ramales de acceso a carreteras del plan del Estado, siempre que la longitud de aquéllos sea inferior a diez kilómetros.

Artículo segundo. En circunstancias excepcionales, motivadas por la guerra u otras causas semejantes, el Consejo de Ministros podrá acordar la reducción de los plazos aludidos hasta el mínimo citado, cualquiera que sea la vía de que se trate.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministros de Obras públicas,
JUILIO JUST JIMENO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, además de segregar todo el servicio de automovilismo del Ministerio de Obras públicas, del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, ordenaba, en su artículo cuarto, la creación del Servicio Central de Automovilismo y Maquinaria del citado Ministerio, encargándole de la inspección técnica y administrativa de estos servicios, que habrían de depender de la Subsecretaría, por intermedio de las respectivas Direcciones generales, y en el octavo prevenía que en las capitales de provincia donde existieran varios organismos dependientes del referido departamento se crearían parques de automóviles comunes a todos aquéllos, siempre que su número lo aconsejara y a propuesta del Jefe del Servicio Central.

Basta lo indicado en el párrafo anterior, respecto a la mencionada disposición, para comprender que una de las directrices del espíritu de aquélla, tal vez la más acusada, era la unificación de un importantísimo servicio hasta entonces regido por los muy diversos criterios de los Jefes de las distintas dependencias; pero tan beneficiosa orientación no pudo tener desarrollo, debido a los dolorosos acontecimientos poco después surgidos en el país y que, desgraciadamente, perduran todavía. Mas no es esta razón bastante para que los servicios civiles del Estado no se mejoren en lo posible; antes bien, es ahora ocasión de hacerlo, si la mejora está informada, como la presente, por un rígido espíritu de economía.

Es innegable que la agrupación de los diversos elementos afines, necesarios para el cumplimiento de los servicios, procura un ahorro positivo, tanto en su adquisición como en su empleo y conservación, por lo que es lógico dar mayor amplitud al organismo creado por el Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, encargándole, además, de la inspección administrativa y técnica antes aludida, de los servicios de automovilismo y maquinaria, de la adquisición y distribución de todos aquellos útiles, herramientas, máquinas y materiales que los diversos organismos del Ministerio precisan para el cumplimiento de sus misiones de construcción, conservación y explotación de las obras públicas, con excepción de aquellas que, como las Confederaciones Hidrográficas y las Juntas de Obras de Puertos, disfrutan de un régimen de autonomía que no es conveniente alterar, eliminándose también aquellos materiales cuya centralización, por estar muy difundida su producción en el territorio nacional, daría lugar a falsas maniobras, o, por

lo menos, a innecesarias pérdidas de tiempo.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Servicio Central de Automovilismo, Maquinaria y Suministros del Ministerio de Obras públicas, que tendrá a su cargo la adquisición y distribución de los vehículos, útiles, herramientas, máquinas y materiales necesarios para la ejecución de los servicios a cargo de las diversas dependencias del citado departamento, así como la inspección técnica y administrativa de los dos indicados en primer lugar.

Dicho Servicio Central dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio, por intermedio de las respectivas Direcciones generales.

Artículo segundo. Las clases de vehículos, útiles, herramientas, máquinas y materiales a que se refiere el artículo anterior serán las que propongan los Jefes de los Servicios y acepte la Subsecretaría, previo informe del Jefe del Servicio Central que se crea y de las Direcciones correspondientes, estén o no explícitamente comprendidos en los siguientes grupos, que se incluyen a título de orientación:

Vehículos: Turismo, camiones ligeros, camiones pesados, camiones talleres, camiones aljibes y camiones grúas.

Máquinas: Apisonadoras, tractores, escarificadoras, bombas para riegos bituminosos, bombas para agotamientos, máquinas herramientas, hormigoneras, compresores y motores.

Herramientas: Para conservación y reparación de carreteras, explanación, obras de fábrica, afirmado, riegos bituminosos y de talles.

Materiales: Betún y emulsión asfálticos, alquitrán y hierros.

Artículo tercero. El Servicio Central asignará a cada uno de los organismos de Obras públicas que de él dependa, mediante propuesta razonada de los respectivos Jefes, el cupo fijo de elementos de los citados en el párrafo anterior que se consideren necesarios, teniendo en cuenta los serviicos que les están encomendados, cupo que podrá ser ampliado transitoria o definitivamente, cuando las circunstancias lo requieran así. Por lo que se refiere a materiales, los Jefes solicitarán del que lo sea del Servicio Central los que sean precisos para los proyectos que hayan de ejecutar, efectuando sus pedidos con la antelación suficiente y procurando agrupar en éstos todas las obras a efectuar durante un año o, por lo menos, durante una campaña.

El Servicio Central podrá disponer transitoria o permanentemente de los elementos y materiales adjudicados en exceso a cualquier dependencia, según aquél sea también transitorio o permanente, teniendo en cuenta sus necesidades del momento, aplicando dicho exceso a cubrir el posible déficit existente en otro organismo.

Artículo cuarto. Los Jefes de los distintos organismos tendrán facultades delegadas del Jefe del Servicio Central para todo cuanto a dicha cuestión se refiera, con arreglo a las normas que para la mejor marcha del mismo se dicten. Interin se dictan estas normas, dicho servicio se llevará por los Jefes de los organismos, con arreglo a las que vienen rigiendo hasta el presente y con los créditos concedidos o que se concedan para estas atenciones.

Artículo quinto. Cuando las circunstancias lo permitan, se creará en Madrid el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras públicas, que dependerá directamente del Servicio Central. En este parque se guardarán todos los vehículos y maquinaria de los distintos organismos del Ministerio de Obras públicas que tengan sus oficinas en Madrid. En el parque se establecerá un taller de reparación para los automóviles y maquinaria de los referidos organismos.

Artículo sexto. En las dependencias que tengan sus oficinas fuera de Madrid, los vehículos y máquinas se guardarán en los garajes y almacenes que aquéllos tengan y se repararán en los respectivos talleres.

Artículo séptimo. En las capitales de provincia en que tengan oficina varios organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas y que por el número total de vehículos y máquinas de todos ellos se estime conveniente establecer un parque común, se creará éste, a propuesta del Jefe del Servicio Central.

Artículo octavo. El Servicio Central constará de dos Negociados, uno de Adquisiciones y otro de Distribución e Inspección. El Jefe del Servicio será un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, y estarán encargados de los Negociados dos Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo, nombrados libremente por el Ministro de Obras públicas. Del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria se encargará un Ingeniero Industrial, elegido por concurso.

Artículo noveno. Una vez nombrados por el Ministro de Obras públicas los funcionarios que han de desempeñar los referidos cargos, salvo el último, se constituirá una Comisión formada por ellos, por el Jefe de Obras públicas de Valencia y el del Circuito Nacional de Firmes Especiales para que, en un plazo de quince días, redacte las normas a que en lo sucesivo ha de sujetarse el servicio de automovilismo, maquinaria y suministros en los distintos organismos, tanto provinciales como centrales, normas que empezarán a regir desde el momento en que sean aprobadas por el Ministerio de Obras públicas. Asimismo, la citada Comisión redactará, dentro del plazo citado, el proyecto de presupuesto de gastos del Servicio Central, así como las bases de un concierto a establecer con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para el suministro total de betún asfáltico y sus derivados. Más adelante, y siempre que sea preciso efectuar adquisiciones de cualquier género, la Comisión redactará los pliegos de condiciones que sirvan de base a la licitación correspondiente, cuando no sea de aplicación el procedimiento de gestión directa.

Artículo décimo. Las Confederaciones Hidrográficas, Juntas de Obras de Puertos, el Canal del Lozoya y, en general, las entidades de régimen autónomo, quedan expresamente exceptuadas de las disposiciones de este Decreto.

Artículo once. Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta disposición.

Artículo doce. Queda derogado el Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

Universalmente vienen siendo utilizados elementos de transporte llamados «Containers», que vienen a facilitar el transbordo de mercancías de vagón a camión y viceversa, y a conseguir el transporte de aquéllas del lugar de producción o almacenamiento al de consumo, en las condiciones de seguridad y comodidad que expresa gráficamente la frase de

«transporte de puerta a puerta», con evidente economía, además, y consiguiendo a las veces un poderoso medio para establecer la coordinación entre el ferrocarril y la carretera.

En España hay una corta y modestísimo experiencia, que ha puesto de manifiesto en los tiempos de paz en que se inició su aplicación, los resultados que en el resto de Europa se han podido apreciar. Ahora bien; las exigencias de transporte para los fines de la guerra y para el abastecimiento de determinadas poblaciones, planteadas por la actual guerra civil y de independencia de España, exigen que, con carácter urgente, aquellos beneficios que de la utilización de tales elementos de transporte se puedan con fundamento prometer, se proyecten en mayor escala y mayor volumen sobre la organización actual de los transportes de la República.

En atención, pues, a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en el Ministerio de Obras públicas un Negociado que dependerá de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y tendrá a su cargo todo cuanto se relacione con la producción, conservación y empleo de «Containers», estudiando y proponiendo las normas y procedimiento a seguir en estas operaciones.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas dotará de personal y material al Negociado de nueva creación, quedando autorizado para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Decreto de veintidós de Febrero último concede el derecho de excedencia activa, sin sueldo, a los funcionarios docentes de cualquier grado de enseñanza que desempeñen cargos directivos en los Sindicatos, no debiendo exceder del número de tres en cada Directiva.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Que lo dispuesto en dicho Decreto de veintidós de Febrero último se amplíe, en idénticas condiciones, al personal administrativo y, en general, a todos los funcionarios que trabajan a las órdenes de este departamento.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETOS

Con el fin de unificar la actuación de los Centros Directivos del Ministerio de Industria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de aquel departamento,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La acción tutelar del Estado, encomendada al Ministerio de Industria por Decreto de veintitrés de Febrero último, abarcará a todas las ramas de la Minería, y corresponderá exclusivamente a la Dirección general de Minas y Combustibles la aplicación de las disposiciones de aquel precepto legal en lo que a aquéllas se refiere.

Artículo segundo. A los efectos del artículo anterior se comprenderá bajo el nombre genérico de la Minería a la producción de minerales y a los grupos de industrias enumerados en el artículo segundo del Decreto de diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, que señaló la esfera de competencia oficial de los Ingenieros industriales y de Minas y de sus respectivos Centros directivos.

Artículo tercero. El representante del Ministerio de Industria en la Comisión a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Febrero último, será designado en estos casos por la Dirección general de Minas y Combustibles.

Artículo cuarto. De este Decreto, que entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

———

La legislación vigente sobre la ordenación de la industria hullera en España, dictada para un régimen comercial ordinario y un estado social de capitalismo dirigido, no puede adaptarse, por lo inadecuado de sus disposiciones y de sus organismos, a las necesidades de un estado bélico ni al momento de transición económico-social que atravesamos.

El órgano fundamental en que descansa la ordenación hullera es el Comité Ejecutivo de Combustibles, con facultades asesoras de la Dirección general de Minas y Combustibles y ejecutivas de sus acuerdos. La reforma de su Reglamento, hecha últimamente por Orden ministerial, no pudo extenderse a la composición de aquél ni a sus atribuciones, fijadas por Decreto de diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, y en ella se procuró adaptar en lo posible su funcionamiento a las nuevas necesidades, pero el abastecimiento de combustible en la zona leal adquiere cada día mayor importancia y es preciso resolverlo. Nadie más capacitado para ello que una agrupación de intereses nacionales, que en modo alguno puede cifrarse en la actual composición del Comité.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El actual Comité Ejecutivo de Combustibles, afecto directamente a la Dirección general de Minas y Combustibles, se denominará en lo sucesivo Comisión Nacional de Combustibles, y tendrá como misión inmediata, sin perjuicio de las demás que le estaban encomendadas para tiempos normales y que podrán declararse en suspenso en todo o en parte, la de resolver y ejecutar por medio de Subcomisiones y Delegaciones todo cuanto se encamine:

Primero. Al incremento de la producción de combustibles en el territorio nacional.

Segundo. A la importación de combustibles sólidos cuando la producción nacional disponible para la zona leal sea insuficiente a cubrir sus necesidades.

Tercero. A la consecución de los medios económicos con que atender a las exigencias de su funcionamiento y al establecimiento de un stock de combus-

tible sólido que permita atacar sin precipitaciones perjudiciales el incremento de la producción.

Cuarto. A la distribución de las disponibilidades de combustibles sólidos en relación directa con la importancia guerrera y económica de los consumidores. la Marina de guerra, la mercante y el Ministerio de Obras públicas, podrán proveer sus necesidades independientemente de esta organización, como hasta la fecha.

Quinto. A la determinación de los precios de las distintas clases de combustibles sólidos de producción nacional.

Sexto. A la intervención de toda la producción nacional, importación y existencias y depósitos de combustibles, llegando incluso a la incautación, en caso necesario, de minas, fábricas, almacenes y depósitos. Esta intervención sólo alcanzará a la producción en cuanto a los combustibles líquidos se refiere.

Séptimo. A la creación de Subcomisiones y Delegaciones en los puntos y con la jurisdicción y composición que estime conveniente.

Artículo segundo. La Comisión estará compuesta por:

Un representante de cada una de las sindicales de las organizaciones mineras.

Otro representante de cada una de las dos sindicales de profesionales de productos químicos de Puertollano.

Y otro representante de cada una de las dos sindicales pertenecientes al Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Una representación de la C. A. M. P. S. A., designada por el Ministro de Hacienda, y otra del Consejo Nacional de Ferrocarriles, designada por el Ministro de Obras públicas.

Cuatro representantes del Estado, uno por cada uno de los Ministerios de la Guerra, Hacienda, Obras públicas y Comercio, éste de la Comisión Nacional de Abastecimientos. En caso de que las Marinas de guerra y mercante prefieran utilizar esta organización para su abastecimiento, los Ministerios respectivos tendrán un representate cada uno.

Dos representantes del Ministerio de Industria, uno por cada una de las dos Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles.

La Presidencia de la Comisión seguirá ostentándola el Director general de Minas y Combustibles, que podrá delegarla en cada caso concreto en alguno de los funcionarios a sus órdenes.

El cargo de Secretario de la Comisión recaerá en un funcionario de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Artículo tercero. Las Subcomisiones tendrán la constitución que la Comisión acuerde, en cada caso y un representante de la Dirección general de Minas y Combustibles, con carácter de Delegado nombrado por ésta entre sus funcionarios, que será su Presidente y tendrá todas las atribuciones ejecutivas de sus acuerdos, siendo únicamente asesoras las de los demás representantes.

Las actuales Delegaciones seguirán funcionando unipersonalmente en tanto por la Comisión se decida la conveniencia de sustituirlas por las Subcomisiones con arreglo al párrafo anterior.

Artículo cuarto. Los gastos de todo género que se ocasionen por la nueva organización se sufragarán con cargo a los fondos que se obtengan de los ingresos que tiene el actual Comité o de otros que se arbitren.

A este fin, y para el cumplimiento de la función encomendada a esta Comisión en el número tercero del artículo primero de este Decreto, podrá aquélla, previa autorización del Consejo de Ministros, gestionar con la Banca privada u oficial los anticipos económicos que estime conveniente y, por intermedio del Ministerio de Industria, solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda los créditos necesarios y las divisas extranjeras correspondientes. Estos efectivos serán ingresados en la cuenta de acreedores del Tesoro que a nombre del antiguo Comité existe, la que se pondrá a nombre de la Comisión y su inversión se justificará de igual modo que se justificaba la de los recursos de aquél.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo y en las Ordenes que para su aplicación se dicten y en especial el título primero del Decreto de diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo sexto. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en la GACETA; de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

El creciente desarrollo de las industrias de guerra aumenta de un modo proporcional el consumo de metales necesarios para sus fines, y debiendo procurarse por todos los medios que dichas industrias no carezcan en ningún momento de primeras materias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda prohibida la exportación de los siguientes productos señalados con la correspondiente numeración de las partidas de los Aranceles de Aduanas:

a) Todos los comprendidos en las partidas c) 252 a c) 259 i), que incluyen semiproductos siderúrgicos, chatarras de fundición y de hierro y aceros especiales.

b) De los comprendidos en las partidas c) 264 y c) 269, solamente la de las barras y planchas de hierro y acero galvanizadas y las estañadas.

c) Todos los comprendidos en las partidas c) 270 y c) 271; 314 y 314 bis; 321 a 351; c) 392, c) 393, c) 394 y 395 a 471.

Artículo segundo. La exportación de los productos de la clase cuarta de los Aranceles de Aduanas no comprendidos en la prohibición del artículo anterior, se sujetará a los trámites previstos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. La Dirección general de Comercio Exterior, antes de autorizar la exportación de dichos productos, solicitará informe del Ministerio de Industria.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario comercial de tercera clase en Bucarest don Antonio Riaño Lanzarote.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

La Junta de Construcciones de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en Játiva (Valencia), formulado por el Arquitecto de este Ministerio don Luis Lozano, y vistos los informes que constan en el expediente que determinan la procedencia de hacer uso de las facultades que otorga el Decreto de diez y ocho de Agosto del año último sobre contratación directa, el dictamen favorable a este extremo de la expresada Junta de Construcciones, de acuerdo con lo asesorado por la Abogacía del Estado en este departamento ministerial y asimismo el emitido en sentido también favorable de la Intervención general de la Administración del Estado en trámite de intervención crítica.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobado el proyecto redactado por el Arquitecto de este Ministerio don Luis Lozano para la construcción en Játiva de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, cuyo presupuesto total asciende a doscientas ochenta y dos mil quinientas una pesetas y sesenta y dos céntimos.

Artículo segundo. Se otorga directamente la ejecución de las obras de este edificio a las Sindicales U. G. T. y C. N. T. del ramo de la Construcción en la misma localidad, con sujeción a todas las condiciones generales, facultativas y económicas señaladas en el pliego de condiciones del proyecto y en el anuncio inserto en la GACETA de 14 de Diciembre del año próximo pasado, que sirvió de base para la contratación directa de obras análogas de Carcagente, en el importe de doscientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, fijando el plazo de ejecución total de las obras hasta el final del corriente año de 1937.

Artículo tercero. Se autoriza al ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento ministerial para firmar en representación del Estado la correspondiente escritura de contratación.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Lorenzo Fernández fué declarado cesante, con fecha primero de Septiembre último, en virtud de lo prevenido en el artículo primero de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio pasado.

Vistas las alegaciones formuladas por el referido funcionario y practicadas las indagaciones procedentes, resulta suficientemente justificada su conducta antes del movimiento subversivo y con posterioridad al mismo, sin que haya sido deducida prueba de su desafección al régimen legalmente establecido.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deja sin ningún efecto en cuanto afecta a don Antonio Lorenzo Fernández el Decreto de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se dispuso su cesantía en el empleo de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de cinco mil pesetas y destino en la Estafeta de Chinchilla (Albacete), quien en consecuencia será reintegrado al citado empleo con cuantos derechos le corresponden, pero quedando sujeto a lo preceptuado en el Decreto de veintisiete de Septiembre del mencionado año.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GNER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE PROPAGANDA

DECRETO

Interesa al buen nombre de España en el extranjero el funcionamiento normal de cuantas actividades internacionales se han venido sosteniendo desde tiempos anteriores a la rebelión militar por organismos debidamente autorizados por el Gobierno de la República. Algunos de dichos organismos han visto suspendidas tales actividades por la ausencia de las personas que ostentaban la representación de los mismos, y en estos casos la acción del Gobierno debe tender a restablecer tales relaciones, dirigiéndolas por medio de delegados debidamente capacitados.

El Automóvil Club de España, Cámara Oficial que ha intervenido en cuantas Conferencias internacionales se han celebrado para tratar asuntos relacionados con el automovilismo, ostentando en ellas la representación del Gobierno español, es una de las entidades afectadas por la desaparición de sus órganos directivos, y puesto que es urgente el mantenimiento de las actividades a él confiadas, en beneficio del prestigio de España en el extranjero y la continuidad de su representación en los organismos internacionales que se ocupan de turismo automovilista circulación internacional, etc., materias que se relacionan con la función de este Ministerio y especialmente con la del Patronato Nacional del Turismo, que del mismo depende, precisa suplir la deficiencia notada, por medio de un Delegado del Gobierno que asuma las funciones directoras y de representación de dicha entidad en términos que pueda actuar con plena autoridad en nombre de la Cámara Oficial, tanto en la esfera internacional, ante los organismos internacionales con los cuales el Automóvil Club de España ostenta la representación de la nación española, como asimismo el funcionamiento general de la entidad en unión del Comité de Control que en ella funciona.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Un Delegado del Gobierno designado por el Ministerio de Propaganda, asumirá las funciones de dirección y representación de la Cámara Oficial «Automóvil Club de España» a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicha entidad.

Artículo segundo. El Ministerio de Propaganda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RICO

Imp. P. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia, por distintos conductos, denuncias y reclamaciones contra el nombramiento de personal de Auxiliares subalternos interinos que han efectuado y aun efectúan diferentes departamentos ministeriales, sin tener en cuenta que esos nombramientos de interinos se hallan terminantemente prohibidos por el artículo sexto del Decreto de ocho de Diciembre de 1931 y por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, que dispone la amortización de 597 plazas de Porteros cuartos, de los que componen el «Cuerpo de Porteros de los Ministerio civiles», hoy Auxiliares subalternos del Estado.

Como esta manera de proceder supone un quebranto evidente para el Tesoro público, creando derechos que sería preciso reconocer, y en evitación de que la anomalía perdure y teniendo en cuenta que algunos Ministerios tienen en Madrid buen número de Auxiliares subalternos que debido a las actuales circunstancias se hallan sin prestar servicio,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. Que se recuerde a todos los departamentos ministeriales civiles la prohibición que existe de hacer nombramientos de Auxiliares subalternos interinos del Estado, por ningún concepto.

Segundo. Que por los Ministerios que tengan personal de Auxiliares subalternos del Estado en Madrid, sin prestar servicio, a causa de las circunstancias actuales, se remita a esta Presidencia relación nominal del mismo, con el fin de destinarlos, provisionalmente, allí donde sean necesarios.

Tercero. Que los departamentos ministeriales de Industria, Comercio, Sanidad y Asistencia social y Propaganda remitan asimismo relación del personal de la referida clase de Auxiliares subalternos que sean imprescindibles para sus servicios, a fin de proceder al destino correspondiente, y

Cuarto. Que se prohiba de manera expresa y terminante el empleo del referido personal de Auxiliares subalternos del Estado en otros servicios que no sean los que taxativamente les corresponden y son inherentes a su cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Una de las aspiraciones constantes de los Gobiernos de la República había sido lograr la sustitución del arancel como medio normal de retribuir a los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y ha cabido al actual Go-

sentencia, en cuanto al pago de costas.

Artículo quincuagésimonoveno. En los recursos de apelación y casación se pagará la patente al personarse ante el Tribunal Superior.

Artículo sexagésimo. En los asuntos que no tengan forma especial de pago de la patente se satisfará íntegramente el valor de la misma al presentar el primer escrito que inicie el procedimiento, requisito sin el cual no se le dará curso.

En los juicios universales satisfará la patente el que los promueva, sin perjuicio de lo que se resuelva en cada caso sobre costas.

En todo caso, el precio de la patente judicial se incluirá en la tasación de costas.

Disposición final

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Disposición transitoria

Hasta tanto que por la Fábrica Nacional del Timbre no se extiendan las «pólizas de litigio», el pago de la patente judicial se verificará por medio de papel de pagos al Estado o de pólizas, que se inutilizarán en la forma determinada en el artículo tercero.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada la no existencia o escaso número de reclusos existentes en las prisiones de partido de Albuñol, Purchena, Gérgal y Vera, y siendo de imprescindible necesidad que los funcionarios adscritos a ellas pasen a prestar sus servicios a otros establecimientos,

Este Ministerio ha dispuesto que provisionalmente queden suprimidas, procediéndose por los Jefes respectivos a hacer entrega de las mencionadas prisiones a los Presidentes de los Consejos Municipales correspondientes, por quedar provisionalmente como Depósitos municipales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en el escalafón de su clase, de don Joaquín Miranda Ibáñez, Jefe de la Prisión de partido de Gérgal, con el sueldo anual de cinco mil pesetas; de don Francisco Acosta Marín y don Francisco Medialdea Medialdea, Oficiales del Cuerpo de Prisiones con destino en la provincial de Almería y sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de Febrero de 1937, y a propuesta del Delegado del Gobierno en Santander, Burgos y Palencia,

Este Ministerio acuerda crear en Santander un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en el territorio leal de las indicadas provincias, para conocer de los actos de hostilidad y desafección al régimen señalados en el artículo segundo de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Vicesecretario interino de Audiencia Provincial, adscrito al Tribunal Popular de Alicante, hecho a favor de don Federico Amérigo Marín, a virtud de Orden de 29 de Septiembre próximo pasado, por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 10 de Diciembre siguiente (GACETA de 18 de Marzo), y a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario de la Audiencia Provincial de dicha ciudad, a don Federico Amérigo Marín, quien percibirá el sueldo anual de 9.500 pesetas asignado a dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario del Tribunal Industrial de esta ciudad a don Carlos J. Torres Vilar, que actualmente desempeña la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Carlet, cuya plaza le será reservada mientras subsista aquella interinidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del pleno de ese Jurado de Urgencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, adscrito a dicho Jurado, a don Julián Palencia González, quien percibirá mientras subsis- dispuesto en el artículo 22 del Resetas 4.000, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Almería y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda considerar como renunciante al cargo de Médico forense propietario de Pola de Siero, a don Rufino Martínez Noval, que venía desempeñándolo y que lo abandonó en el mes de Agosto último, debiendo, en consecuencia, causar baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Leoncio Lara Díaz-Cordobés, que pasará a prestar sus servicios en el Tribunal Especial Popular número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto-ley de 22 de Enero último, y como aclaración y complemento de la Orden de este Ministerio de 25 del mismo mes, por la que se determinó la forma en que había de quedar constituída la Sala Especial del Tribunal Supremo, encargada de aplicar los beneficios de la amnistía,

Este Ministerio ha acordado que los Magistrados designados como suplentes de dicha Sala podrán sustituir también, en su caso, al Presidente y Presidente suplente de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Delegado del Gobierno de la República en Santander, solicitando la anexión del Ayuntamietno del Valle de Mena, a los efectos judiciales, al Juzgado de Instrucción de Ramales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la provincia de Burgos depende para fines políticos y administrativos del Consejo Interprovincial de Santander, ha dispuesto que el expresado Ayuntamiento de Valle de Mena, hasta ahora adscrito al Juzgado de Instrucción de Valmaseda, dependa desde esta fecha del Juzgado de Instrucción de Ramales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Torres Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Tarragona, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Pedro Seoane Trigo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Valencia, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de doña Asunción de Comingés González, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Cauhé y Lloréns, solicitando se le autorice para instalar en Reus, en el Arrabal de San Pedro, número 16, una fábrica de éter sulfúrico;

Visto el caso sexto del artículo 13 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; los artículos 60 y 61 y los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, así como la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931;

Considerando que el citado artículo 13 del texto refundido de referencia autoriza en su caso sexto la instalación de las fábricas como la de que aquí se trata, aunque las localidades en que radiquen no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera calse o fábricas de azúcar en actividad, siempre que los industriales se comprometan a costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia, obligación con la que en el presente caso está conforme el solicitante, según infor-

ma a V. I. el Inspector especial de Aduanas de Tarragona en comunicación de fecha 5 del actual;

Considerando que en su consecuencia procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, debiendo tenerse en cuenta, por lo que respecta a los gastos que ocasione la intervención de la fábrica de que se trata, que por ser ésta de éter y tener que realizarse la desnaturalización del alcohol que se invierta en la elaboración de dicho producto, con la intervención directa del Interventor respectivo, las dietas que se devenguen es lógico que sean las diurnas y en los días que se realicen desnaturalizaciones o cuando se reciba alcohol neutro, debiendo utilizarse asimismo como medios de locomoción los más económicos establecidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a don Francisco Cauhé y Lloréns para instalar en Reus una fábrica de éter sulfúrico, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el artículo 13, caso sexto del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre la fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920; en los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta, y en la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas que ocasiona la intervención de la repetida fábrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se exrpesa en la siguiente relación, que da principio con Serafín Sanz Martín y termina con Luis López Gálvez, que ya demostraron su suficiencia en los exámenes verificados en los Tercios para el ascenso al empleo superior inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Comité Central de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre próximo pasado, colocándoseles en el escalafón de su clase en el lugar que les corresponda, en concurrencia de antigüedad con los ascendidos procedentes también de los aprobados en los exámenes de tanteo y que publicaron las GACETAS números 5 y 14 del presente año, causando alta en las Comandancias de procedencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 12 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Cabos de Infantería:

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Serafín Sanz Martín.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Fortunato García Cayuela.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Antonio Moreno Córdoba.

Guardia de la Comandancia de Jaén Juan Hortelano Velo.

Guardia del 4.º Tercio Antonio Lanzas Cámara.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Juan Pérez González (3.º).

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Exaltación Frutos Martínez.

Guardia del 19.º Tercio Manuel Lancharro Aparicio.

Guardia de la Comandancia de Lérida Joaquín Ramos Romagos.

Guardia del 4.º Tercio Román Guijarro Gil.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Teodoro Tobalina López.

Guardia del 4.º Tercio Jos éDíaz González (1.º).

Guardia de la Comandancia de Lérida Angel Baldina Revilla.

Guardia de la Comandancia de Castellón Juan Martí Martí.

Guardia de la Comandancia de Lérida Jesús Rubio Lascora.

Guardia del 4.º Tercio José Cheliz Fumanal.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Manuel Maestre Sacristán.

Guardia de la Comandancia de Albacete José Gómez Carrión.

Guardia de la Comandancia de Madrid Florencio Martín Sánchez.

Guardia de la Comandancia de Lérida Rafael Campos Ramírez.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Fulgencio del Rey Navalón.

Guardia del 4.º Tercio Juan Jiménez Nuevo.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Aniano Martínez Martínez.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Diego Carrasco Cano.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Jesús Rojos Alzaga.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior José Domínguez Aneas.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya José Ortiz Acha.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Diego García Vega.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Adolfo Oliete García.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Nazario Sánchez Sanz.

Guardia de la Comandancia de Guadalajara Manuel Rodríguez González.

Guardia de la Comandancia de Madrid Manuel Guzmán Fernández.

A Cabos de Caballería:

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Higinio Gómez Gómez.

Guardia de la Comandancia de Vizcaya Luis López Gálvez

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero, desde hace más de dos meses, el Alférez de ese Instituto perteneciente a la Comandancia de Santander don Arcadio Calzada Herrero,

Este Ministerio ha resuelto cause baja refinitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Gago-Camarero y don Caralampio Fernández Morales pasen a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, fijando su residencia, el primero, en Barcelona, y el segundo, en la Junquera (Gerona), debien-

do ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 12 de Febrero último (GACETA número 44), por la que se disponía la baja en el servicio activo de varios Oficiales de ese Instituto, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente don Tomás Torán Ramos, en el sentido de que queda sin efecto aquélla, continuando, por consiguiente, en la situación de «disponible forzoso» en Madrid y agregado para haberes a la Comandancia de la misma provincia y para documentación y demás efectos al Primer Tercio a que anteriormente se hallaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Condenado a la pena de muerte, como autor de un delito consumado de rebelión militar, con mando de fuerzas, por el Tribunal Especial Popular de Almería, el Alférez de la Comandancia de dicha provincia y en situación de rebeldía don Angel Romero Garrido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Condenado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de internamiento en campo de trabajo, con la accesoria de suspensión de empleo, como autor de un delito de negligencia, por el Tribunal Especial Popular de Madrid, el Alférez de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Cuenca, don Francisco Fernández Serrano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de «suspenso de empleo» a partir de 21 de Marzo último, en las condiciones que determina el artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), aplicado a ese Cuerpo por Orden de este departamento de 20 del mismo mes y año (GACETA número 268), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a las unidades a que pertenecía de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de los Auxiliares subalternos de este departamento que a continuación se indican: Auxiliar subalterno primero José Rodríguez Barba, ídem ídem segundo Bernardo Díaz Eufrasio, ídem ídem tercero José María Fernández López, ídem ídem ídem Florentino Cámara Cordero, ídem ídem ídem Casto Moreno de la Riva, ídem ídem ídem Zacarías de la Cruz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Murcia, don Víctor Alvarez Pérez, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Cartagena (Murcia), a partir del día 20 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia de Murcia y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Candel Villora, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreot de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don José Candel Villora, natural de Bonete (Albacete), nacido el día 9 de Marzo de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose

al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero haciéndose constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Nicolás Sánchez Esteban, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que acreditan:

Primero. Que el graduado es don Nicolás Sánchez Esteban, natural de El Poyo, provincia de Teruel, nacido el día primero de Noviembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Alfredo Llecha Ferrer, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Alfredo Llecha Ferrer, natural de Reus, provincia de Tarragona, nacido el día primero de Febrero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Naturales.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado por doña Teresa Valls Ramírez, en solicitud de que se la expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Teresa Valls Ramírez, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacida el día 13 de Septiembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Naturales.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde la interesada cursó su estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este departamento don Francisco Pintado Carranza, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, justificada por el certificado facultativo que acompaña;

Resultando que el solicitante obtuva en el año anterior un mes de licencia por enfermo, que le fué concedida por Orden ministerial de 22 de Abril de dicho año, la cual terminó, sin llegar a hacer uso de las prórrogas que la legislación vigente concede;

Considerando que la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, en su caso sexto, dispone no se conceda licencia por enfermo hasta no haber transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del centro, la R. O. de 12 de Diciembre de 1924 antes mencionada y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del día 21 del mes actual, fecha en que se cumple el año del disfrute de la licencia anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Encarnación Reverter Roig, natural de Tarragona, provincia de ídem, nacida el día 5 de Octubre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Exactas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Lapiedra Ballester, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don José Lapiedra Ballester, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el día 12 de Febrero de 1908.

Segundo. Que ha cursado las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente la petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Granada, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto el traslado forzoso para las escuelas que se indican, de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Granada, que a continuación se relacionan:

José María Cepero Muñoz, de Huéscar a Sierra de Gor.

Pascual Dengra López, de Huéscar a Rejano (Caniles).

Angeles Arenas Esturillo, de Cuevas del Campo a Zújar.

Amador Bordajandi Sánchez, de Baza a Ferreira.

Rosario Fuentes Molina, de Baza Ferreira.

Francisco Velasco Morales, de Bérchules a Los Mellizos (Baza).

Isabel Gómez Tejada, de Jerez del Marquesado a La Peza.

María del Pilar Almeida Lebrón, de Campo-Cámara a Laborcillas.

Joaquín Molina Rojas, de Paulenca a Benacebada (Baza).

Eduardo García Alonso, de Cúllar-Baza a Laroles.

Federico Torrecillas Martínez, de Puebla de Don Fadrique a Orce.

Irene Serrano Díaz, de Puebla de Don Fadrique a Orce.

Restituto Moreno Martínez, de Galera a Alcudia.

Carmen Arenas Briñas, de G[illegible] a Caniles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de grado profesional don Carlos Querol Esteller en situación de a las órdenes de de la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, por abandono de destino y por el que le fué impuesta la sanción de incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, y

Teniendo en cuenta que de las diligencias e informes que se unen a este expediente se deduce que si bien el interesado no se hizo cargo de la escuela de Espadilla, para la que fué nombrado por la Inspección de Primera Enseñanza en 30 de Septiembre último, hasta el día 15 de Febrero del año en curso, incumpliendo las órdenes recibidas, el hecho de que durante ese tiempo estuviera desempeñando otra escuela voluntaria en Cálig (Castellón), como así se justifica plenamente, es una atenuante en su favor, que, no obstante, no es justo el que el Estado abone unos haberes por una escuela nacional no servida, y los informes emitidos por la Inspección y Consejo Provincial de Primera Enseñanza correspondientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se resuelva este expediente en el sentido de que el Maestro nacional de Plan profesional, actualmente desempeñando la escuela de Espadilla (Castellón), don Carlos Querol Esteller, reintegre al Estado con toda urgencia los haberes que indebidamente percibió, por los servicios no prestados desde el primero de Octubre de 1936 al 15 de Febrero último, fecha en que se hizo cargo de la expresada escuela nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que, como complemento de la formulada en 10 de Marzo último, eleva a este Ministerio la Junta de nombramientos interinos de Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de primero de Octubre último (GACETA del 2),

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con dicha propuesta, el traslado forzoso para la escuela de Villalonga (Tarragona) del Maestro nacional de Torredembarra don José Soto de Diego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que se deje sin efecto el traslado forzoso de varios de los Maestros nacionales comprendidos en las Ordenes de 12 y 26 de Marzo último, acordado a propuesta de la Junta de nombramientos interinos de esta capital, y

Teniendo en cuenta que los Consejos municipales y organizaciones políticas y sindicales correspondientes informan que la inclusión en la propuesta para traslado de los interesados fué debida a error cometido error que interesa sea subsanado, a fin de que puedan los referidos Maestros nacionales continuar al frente de las escuelas que venían desempeñando a satisfacción del vecindario, y autoridades correspondientes y que la Junta de nombramientos interinos de esta capital es igualmente de parecer se rectifiquen sus anteriores propuestas, en el sentido que se solicita, por considerarlo justo y beneficioso a los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quede sin efecto el traslado forzoso para las escuelas a que fueron nombrados por Ordenes de 12 y 26 de Marzo último (GACETAS del 13 y 19) los siguientes Maestros de esta provincia:

Don Segismundo Martín Julián, doña Consuelo Zapater Pone y doña Desamparados Pedro Garín, Maestros nacionales de El Puig; don Rafael Hervás Pujol, de Alginet, y don Jacinto Rubio Ródenas, de Alpuente, confirmándoles en estos destinos que anteriormente venían regentando.

Segundo. Nombrar a doña Amalia Serrano Herrero para la escuela vacante de Petrés por no existir vacante en Masalavés y para la que fué nombrada por traslado forzoso por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la correspondiente Comisión depuradora e Inspección de Primera Enseñanza, ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña Adelaida Castellanos Moset, Maestra nacional de Montalvo (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Ya en tiempo de paz se sentía en España la necesidad imperiosa de que la Sanidad pública crease un organismo que se preocupase de cuestión tan importante como la de señalar al pueblo la ruta que ha de seguir para conseguir una alimentación sana, racional y económica, basada, en postulados científicos, que lograra un estado de nutrición perfecto y, como consecuencia, unos organismos, sanos, robustos, poco propensos a enfermar.

Pero si esta necesidad existía en épocas de paz, en los momentos actuales en que la guerra coloca al país en condiciones de alimentación mucho más difíciles, cuando es más necesaria porque el esfuerzo es mucho mayor y el peligro al desarrollo de enfermedades considerablemente aumentado, la necesidad se convierte en perentoria obligación de acudir a resolver este problema de la alimentación, base fundamental de la salud y vigor de los pueblos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea un centro de investigación, estudio y comprobación y vulgarización de los valores nutritivos de los mismos que se denominará «Instituto de Higiene de la Alimentación», con las siguientes funciones:

A) El estudio de los alimentos de toda índole en sus aspecto químico, biológico, energético, digestivo, nutritivo, higiénico y sanitario.

B) El estudio y comprobación de su índole en sus aspectos químico bio circulen por el mercado, con inclusión de los productos lácteos, preparados dietéticos, etc. y, en general, todos aquellos que no tengan una acción específica y exclusivamente terapéutica.

C) El análisis e informe de todos aquellos alimentos que, por estar comprendidos en la denominación de preparados alimenticios, requieran para ser librados al consumo público, la previa autorización del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

D) El estudio e informe de todos aquellos otros productos que, sin haberse empleado en la alimentación humana, puedan servir para este fin en sustitución de otros de acusada escasez o de elevado coste.

E) El estudio e informe de los regímenes y racionamientos, con aplicaciones individuales y colectivas para el desarrollo de trabajo muscular e intelectual, para la mujer embarazada y lactante, para la infancia en sus distintos períodos y edades, para el Ejército en tiempo de paz y de guerra, para Hospitales, Sanatorios, Asilos, Preventorios infantiles, lugares de reclusión, etc.

F) Proponer los métodos analíticos que deberán adoptarse con carácter oficial para la comprobación de fraudes.

G) Propagar el valor nutritivo de los distintos alimentos y las fórmulas racionales de alimentación y formas de condimentación.

H) El control sanitario regular de los alimentos registrados y discrecional de los sometidos a la vigilancia de los Municipios.

Artículo segundo. El Instituto de Higiene de Alimentación que se crea, funcionará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Sanidad y Asistencia social. Comprenderá una Dirección y las Secciones siguientes: de Químicas y Bromatología, de Vitaminas, de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición, de Propaganda y Condimentación y Sección de Control Sanitario de los Alimentos.

Artículo tercero. Además del personal y material con que sea preciso dotar a este centro, pasarán a formar parte del mismo la Sección de Química y Bromatología del Instituto Nacional de Sanidad, el Laboratorio de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición de la Escuela Nacional de Sanidad y el de Vitaminas del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental, con el personal que en ellos sirve y el material de que disponen.

Artículo cuarto. Los Institutos Provinciales de Higiene colaborarán en la labor de propaganda y vulgarización de los métodos racionales de alimentación, y sus Secciones de Análisis y Veterinaria realizarán los estudios y trabajos que el Instituto de Higiene de la Alimentación les encargue, ofreciéndoles para ello el concurso de los elementos especiales que precisen. El Instituto podrá también solicitar los concursos que estime necesarios de los Laboratorios especiales dependientes de otros Ministerios.

Artículo quinto. Para el debido control de los preparados alimenticios que se libren bajo marca o nombre especial, será precisa la inscripción en el Registro del Instituto de Higiene de la Alimentación, el cual cuidará del previo análisis de los mismos para determinar sobre la procedencia o improcedencia de su uso e indicaciones.

Artículo sexto. De todos los trabajos que el Instituto de Higiene de la Alimentación realice, emitirá informe al Ministerio, formulando, al propio tiempo, las propuestas que sobre regímenes y racionamientos considere pertinentes.

Artículo séptimo. El Ministerio de Sanidad y Asistencia social acordará el centro en que, provisionalmente y mientras duren las actuales circunstancias, puedan realizarse estos trabajos, así como la designación del personal que sea preciso y su dotación y las normas de aplicación de las actividades comprendidas en este Decreto.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Suspendida en su vigencia, por Decreto de veintinueve de Octubre último, la Ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y anulados sus Reglamentos de aplicación, presentaríanse a los Institutos Provinciales de Higiene, hondas dificultades para su desenvolvimiento económico, más dignas de tenerse en cuenta en los actuales momentos por haberse visto obligados a intensificar en gran medida sus servicios, si no se mantuviera la cuantía en la aportación municipal a la que tienen ajustados sus presupuestos de gastos.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo Municipio seguirá contribuyendo con el dos por ciento de su presupuesto de ingresos al sostenimiento del Instituto de Higiene de su respectiva provincia, a cuyo efecto los Consejos Municipales o Ayuntamientos ingresarán la cantidad correspondiente a un trimestre, durante el transcurso del primer mes del mismo, en la cuenta corriente de la Junta Administrativa del Instituto, en el Banco de España de la capital de la provincia.

Se conservarán las excepciones existentes en la actualidad y que hayan sido concedidas por resolución oficial.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, empleando para ello cuantos medios estén a su alcance para conseguirlo.

Dado en Barcelona, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

... F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.4...—Valencia ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha del 18 de Marzo pasado, por doña Dolores Barea Rubinos, Oficial segundo de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial del 3 de Octubre de 1931, tomando posesión del mismo con fecha retrotraída al 20 de Agosto de dicho año y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada solicitante doña Dolores Barea Rubinos la excedencia voluntaria en el citado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haberse sufrido error en el nombre del designado Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid, con fecha 31 de Marzo, se inserta a continuación la Orden debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Cecilio P. Cid Ibáñez, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 7 de Madrid.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Juzgado Especial instructor del Tribunal Popular de Cuenca, hecho a favor de don Juan Salabert Arnal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Francisco Serrano Fiblia, Auxiliar del Juzgado de Instrucción de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: La aspiración unánimemente sentida por el personal de la Administración de Justicia de la supresión de los aranceles judiciales como forma única de remuneración para ellos, se vió satisfecha por el Decreto de 4 de Enero último. Esta disposición, al mismo tiempo que imprimió el citado arancel, asignó al personal que no tuviere señalado sueldo del Estado por disposiciones anteriores, el que fijaba en las plantillas que también aprobaba el referido Decreto.

En repetidas Ordenes de este Ministerio se han fijado asimismo remuneraciones a los funcionarios dependientes de él que hasta entonces no las percibían, pero al mismo tiempo, no desconociendo los sacrificios que los momentos actuales imponen a todos los ciudadanos y muy particularmente a los funcionarios públicos, se declaró en dichas Ordenes la prohibición del percibo de dietas u otros emolumentos más que los sueldos y remuneraciones establecidos por ellas.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda suprimido el derecho al percibo de dietas a todo el personal dependiente de la Administración de Justicia que perciba sueldo señalado en Presupuestos, sea cualquiera el trabajo o comisión que realice o se le encomiende, a menos que en la orden disponiendo el servicio se haga constar expresamente este derecho.

Segundo. Los funcionarios que en la actualidad desempeñen comisión de servicio, con derecho al percibo de dietas, cesarán en este derecho a partir de la publicación de esta Orden hasta tanto no se les reconozca el mismo por este departamento, de conformidad con lo dispuesto en el número anterior, previo estudio de la justificación que se alegue por el percibo de tal devengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación, que comienza con Lázaro Abad Sánchez y termina con Amadeo Zarza Fernández, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Lázaro Abad Sánchez
Isidoro Aguado Blanco
José Aguado Gutiérrez
Pedro Agudo Martín
Dionisio Aguilar Moreno
Cipriano Aguilar Orejón
Joaquín Aguilar Sanz
Calixto Aguilar Villa
Jesús Aguilera Aguilera

Eduardo Rodríguez Gutiérrez
Félix Rodríguez Hernández
Gregorio Rodríguez Jiménez
Faustino Rodríguez Morales
Mariano Rodríguez Nieto
Teófilo Rodríguez Sombela
Valentín Rodríguez Sánchez
Bernardo Rodríguez Torrejón
Celedonio Rodríguez Vidal
Francisco Roldán Moreno
José Rojo López
Juan Rojo Tocino
Eladio Román Vázquez
Francisco Ronsero Arias
Francisco Pozas Rodríguez
Higinio Ruano Díaz
Hilario Rubio González
Julián Rubio del Torón
Carlos Ruíz Izquierdo
Mariano Ruíz Martínez
Esteban Ruiz Ruiz
José Ruíz Segura
Joaquín Sabroso Gutiérrez
Serafín Sainz Ricarte
Dionisio Salcedo Ruiz
Juan San José Matías
Julián Sanz Román Mateo
Julián Sánchez Caballero Martínez
Cipriano Sanchez Cobo
Primitivo Sánchez Díaz
Avelino Sánchez García
Bernardino Sánchez Hernández
Lauteano Sánchez Rodríguez
Juan Sánchez Sánchez
Francisco Sánchez Sierra
Emilio Sánchez Tornjos
Luis Sancho Montes
Cipriano Santander Sánchez
Manuel Santillana Otero
Matías Sanz Avila
José Sanz Baz
Francisco Sanz Benítez
Patricio Sanz López
Alfonso Sanz Martín
Bonifacio Sartis García
Fernando Sequeiros Gestal
Gerardo Serrano Nieto
José Sestines Alvaro
Julián Sevilla Rodrigo
Angel Sierra Fernández
Julián Sobrino Domínguez
José María Soriano Landa
José Suárez Araiz
Juan Tanarro González
Juan Tanarro González
Rufino Tartalo Caballeros
Agustín Tello Hualamos
Quintín Toribio Sánchez
Luis de la Torre Peleña
Agapito de la Torre Pelayo
Felipe Torres Garrido
Manuel Taoriñán Redondo
Vicente Valiela Canella
Antonio Badillo Cuenca
José Valencia Alvarez
Félix Valle González
Germán Valle González
José Varela Monasterio
Luis Vargas Palencia
Emilio Vargas Villegas
Manuel Vázquez García
Antonio Vázquez Paúl
José de la Vela García
Andrés Velasco Rodríguez
Juan Velázquez Otero
Anastasio Vicente Perez
Joaquín Martí de Vidales Alejandro
Francisco Villarejo Rodrigo
Bereiano Villasol Gervasio
Anselmo Viosca Delicado
Manuel Yébenes López
Francisco Vela de la Torre
Amadeo Zarza Fernández

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He resuelto confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, el Carabinero Fernando Granda Asenjo, perteneciente al tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 13 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO ITUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He resuelto confirmar en el empleo de Cabo, con el que se incorporó a las Columnas de choque al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último al Carabinero José González González, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 19 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO ITUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 18 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 51), por la que se concedió a diverso personal el ascenso a Cabo y a Sargento de Aviación militar, como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Granada, se entienda rectificada en el sentido que a continuación se expresa:

Don Miguel Montero Moreno, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Miguel Moreno Montero, como figura en la relación.

Don Francisco Linares Cecilio, ascendido a Sargento, se llama como se expresa y no don Francisco Linares Rivas, como figura en la relación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales ha adquirido el Servicio de Protección del Vuelo en Aviación militar hace necesario que todo lo que con él se relaciona esté debidamente atendido, con objeto de que rinda la mayor eficacia, por lo que se hace precisa la creación de una Unidad de la que dependa el personal afecto a dicho Servicio, tanto en la parte militar como en la administrativa y técnica; en su vista,

He resuelto se constituya el Grupo de Protección de Vuelos del arma citada, en la forma que a continuación se expresa:

El Grupo citado lo compondrán tres Compañías, una de Plana Mayor con tres Secciones: Primera, Jefatura; segunda, Escuelas, y tercera, Talleres y Teletipistas.

Una Compañía fija con tres Secciones: Primera, Radios Ametralladores bombarderos; segunda, Electricistas y Mecánicos radios, y tercera, Telefonistas, Meteorologistas y Ordenanzas.

Una Compañía Móvil con cuatro Secciones: Primera, Radios Ametralladores bombarderos; segunda, Electricistas y Mecánicos radios; tercera, Meteorologistas y Telefonisas; cuarta, Conductores, Vigilantes y Cuadrilla de tendido de líneas.

La Compañía fija atenderá todos los servicios de instalaciones fijas de Aeródromos permanentes, tanto en la parte de alumbrado y de electricidad como en la de radio y meteorología.

La Compañía Móvil tendrá a su cargo la parte relativa de radio de avión, estaciones de automóvil y servicios eléctricos y de alumbrado en campos eventuales o Aeródromos semipermanentes.

La Compañía de Plana Mayor atenderá las peticiones de personal, mate-

rial y reparaciones y al mismo tiempo capacitará a personal para distintos cometidos.

Como Jefe de este Grupo se designa al Capitán de Aviación don Julio Bajo de Miguel, quien propondrá a la Subsecretaría del Aire el personal que ha de ser destinado para el mando de la scitadas Compañías.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83),

He resuelto conceder el empleo de Teniente mecánico al Alférez de dicha especialidad de Aviación militar don Luis Cantero Jiménez, con la antigüedad de la indicada fecha de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Como recompensa a la lealtad y adhesión a la República demostrada por el soldado de Aviación Emilio Tapias, fugado del campo faccioso para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto concederle el empleo de Cabo del arma expresada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 6 del actual, al Cabo don Ricardo López Olave, a quien se le otorga el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don José Mateo Noguero, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero del mes actual, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de 2 de Agosto del mencionado año, fecha que causó alta con dicho empleo en la Tercera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Se convoca concurso para cubrir plazas de Alumnos pilotos de Aviación militar, en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes tendrán que haber cumplido los 18 años antes de primero de Mayo y no haber cumplido 22 años dentro del año actual.

Segunda. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando lo siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectos al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o Servicios de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario polítcio respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o Dependencia donde sirva, y, en su deefcto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para los militares.

Los aspirantes que no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruídos los Registros civiles en que estaban inscritos, o encontrándose esos Registros civiles en localidades no sometidas al poder legítimo de la República, presentarán en cambio el documento a que se refiere el párrafo cuarto de la Orden ministerial del Ministerio de Marina y Aire del 21 de Marzo del año actual, GACETA número 82, del 23 de Marzo del año en curso.

El certificado a que se refiere el párrafo anterior será extendido ante el Juez correspondiente y gratuitamente, según se ordena en el Decreto del Ministerio de Justicia del 2 de Enero del año actual, GACETA número 9, y en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Enero del año actual, GACETA número 12.

Tercera. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 de Mayo, a las 20 horas, y se considerarán nulas todas las instancias que lleguen al Registro de entrada de la Subsecretaría del Aire después de cerrado el plazo. También se considerarán nulas y como no recibidas las instancias que no lleguen acompañadas de los documentos a que se refiere la condición segunda, y las que sean acompañadas de un certificado de lealtad al régimen que a juicio del Delegado político de las Fuerzas del Aire sea insuficiente. No se contestará a los aspirantes cuyas instancias sean nulas por cualquiera de los motivos que se indiquen.

Cuarta. Los aspirantes cuyas instancias estén en regla serán llamados, antes o después de terminar el plazo de admisión de instancias, para ser examinados por escrito de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros: Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva y redacción.—Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrográfico, provincias que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Quinta. Los que resulten aprobados en el examen serán sometidos, sin excepción, a reconocimiento facultativo, y los que resulten útiles,

clasificados por orden de la puntuación obtenida en el examen, para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas de Vuelo.

Sexta. En el momento de ser llamados a ellas serán nombrados Alumnos pilotos, filiándose como soldados, los que sean paisanos, teniendo derecho al haber correspondiente y también a la gratificación de vuelo, desde el día que empiece su instrucción de vuelo, que irá precedida de un período de instrucción militar, durante cuyo período adquirirán también los conocimientos teóricos correspondientes a Cabo y Sargento.

Séptima. Los aspirantes recibirán pasaporte para trasladarse, por cuenta del Estado, desde el punto de su destino o de su residencia hasta el lugar en que deban de ser examinados, y los aprobados, lo mismo para hacer el viaje hasta el lugar en que se verifique el reconocimiento facultativo, si han sido examinados en otro punto. Los que resulten desaprobados o declarados inútiles, recibirán también pasaporte para regresar por cuenta del Estado a su destino o residencia.

Octava. A la terminación del curso se les expedirá el título de Piloto militar y serán promovidos al empleo de Sargeno, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre de 1936, GACETA número 341.

Novena. Los alumnos que por falta de aptitud de pilotaje fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos, volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Décima. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante el desarrollo del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos a la pensión corresjondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Undécima. A esta convocatoria serán admitidos los paisanos y los Sargentos, Cabos y soldados del Ejército cuya edad esté comprendida en los límites señalados en la condición primera.

Los Sargentos recibirán a la terminación de su enseñanza el título de Sargento piloto, con la antigüedad de la fecha en que terminaron sus prácticas, y al ingresar en el curso deben aceptar esta condición.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que el personal de Marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican y pasen a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona:

Marinero de segunda Ramón Gallar.—De la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Joaquín Pérez Zabala.—Del Arsenal de la Base Naval de Cartagena al Ministerio.

Idem ídem Antonio Vilarte.—Del transporte «Almirante Lobo» a las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez, con destino en la Comisión Inspectora del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por O. M. de 20 de Febrero último (G. R. número 56), debiendo continuar percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona), y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal ha dispuesde la Sección de Personal, ha dispuescencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. Federico Fornaguera Ramón, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales don Luis Silvestre de Orruma.

Escribiente de segunda de ídem ídem don Antonio Sintas Vidal.

Idem ídem don Eduardo Moreno Navarro.

Idem ídem don Diego Martínez Baeza.

Idem ídem don Carlos Esteban Cases.

Operario de segunda (apto para primera) de la ídem ídem don Tomás Cano Fernández.

Idem ídem don Sebastián Cervantes Sánchez.

Idem ídem don Benigno Cegarra Bermúdez.

Idem ídem don Agustín Conesa

Idem ídem Jesús Martínez López.
Idem ídem Juan Antonio Martínez Baeza.
Idem ídem Francisco Jiménez Payá.
Peón ídem Francisco Pividal Baños.
Idem ídem Sebastián Carrasco Martín.
Idem ídem José Contreras González.
Idem ídem José Codina Parra.
Idem ídem Ginés Bueno Gómez.
Idem ídem Ramón Ramón Ros.
Idem ídem Francisco Aledo Fernández.
Idem ídem Andrés García García.
Idem ídem Antonio Inglés Ros.
Idem ídem José Reinaldos Rojo.
Idem ídem Antonio Vivancos López.
Idem ídem José Egea Rubio.
Idem ídem Epifanio Jimeno Martínez.
Idem ídem Antonio Gómez Contreras.
Idem ídem José Gómez Lozano.
Idem ídem Juan Villar Guerrero.
Idem ídem Salvador Serrano Ferrer.
Idem ídem Salvadora Guillén López.
Idem ídem Bartolomé Soto Carrillo.
Idem ídem Francisco Martínez Bernal.
Idem ídem Guillermo Cegarra Martínez.
Idem ídem Ginés Oton Rosique.
Idem ídem Agustín Oton García.
Idem ídem Juan Pedro Martínez Navarro.
Idem ídem Miguel Meroño Sánchez.
Idem ídem Leonardo Navarro Marín.
Idem ídem Ernesto Pérez García.
Idem ídem Antonio Pérez Hernández.
Idem ídem Ginés Paredes Hernández.
Idem ídem Ginés Rodrigo Simón.
Idem ídem Juan Romero Prieto.
Idem ídem José Bastidas Cabezos.
Idem ídem Joaquín Ballester Luengo.
Idem ídem Salvador Balaguer García.
Idem ídem Hilario Baños Paredes.
Idem ídem Eugenio Alcaraz Muñoz.
Idem ídem Antonio Carrión Esteban.
Idem ídem Manuel Murcia López.
Idem ídem Manuel Martínez Ros.
Idem ídem José Moreno Mínguez.
Idem ídem José Martínez Riquelme.
Idem ídem Juan Antonio Munuera Herrero.
Idem ídem Francisco Moreno Mínguez.
Idem ídem Juan Torres Torres.
Idem ídem Juan Teral López.
Idem ídem José Turpín Torres.
Idem ídem Natalio Uribe Muñoz.
Idem ídem José Urrea Martínez.
Idem ídem Santiago Pérez Hernández.
Idem ídem Antonio Osete Alcaraz.
Idem ídem Antonio Piñana Segado.
Idem ídem Vicente Pardo Martínez.
Idem ídem José Paredes Celdrán.
Idem ídem Simón Sáez Gómez.
Idem ídem Sebastián Sánchez Martínez.
Idem ídem Fernando Sánchez Alvaro.
Idem ídem Bibiano Sánchez García.
Idem ídem Salvador Sánchez Alcaraz.
Idem ídem Cristóbal Ros Martínez.
Idem ídem Francisco Martínez García.
Idem ídem José Martínez-Hernández.
Idem ídem José Lucerga Fuentes.
Idem ídem Manuel López Saura.
Idem ídem José Hernández Espuche.
Idem ídem José Hermosilla Pérez.
Idem ídem Juan García Alcaraz.
Idem ídem Antonio Gil Buitrago.
Idem ídem Carmelo González Berruezo.
Idem ídem Pedro García Blaya.
Idem ídem Francisco González Saura.
Idem ídem José Diego Espallardo Duarte.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vista la instancia formulada por el Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Rogelio Calvo Giráldez, Jefe de Sanidad de la Columna que opera en el sector de Granada, y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Médico Militar de dicha Unidad, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo, para Madrid, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación delegada de la general de este Ministerio en dicha capital.

Valencia, 13 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Vista instancia del Marinero fogonero Andrés Martínez Coves, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia que ha disfrutado,

Este Ministerio, en virtud del acta del reconocimiento médico y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, fijando su residencia en Cartagena y percibiendo sus haberes por la Habilitación general de esa Base, debiendo de incorporarse a su actual destino a la terminación de dicha prórroga.

Valencia, 12 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Padecido error material de firma en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de ayer, se reproduce íntegramente a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Murcia, don Víctor Alvarez Pérez, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Cartagena (Murcia), a partir del día 20 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia de Murcia y para documentación y demás efectos al 15.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 8 de los corrientes presenta en este Ministerio doña María Paz Sáenz Muñoz, Auxiliar de primera clase de Administración civil, dependiente de este departamento, en situación de excedente voluntario desde 9 de Abril de 1927, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, solicitando su reintegro al servicio activo y simultáneamente la declaración de excedencia, con arreglo al artículo 42 del expresado Reglameno;

Resultando que dicho funcionario presenta su solicitud de reintegro al servicio activo antes de transcurrir el plazo de diez años que el Reglamento señala al efecto;

Resultando que a fin de prevenir la simultaneidad de dos cargos oficiales en activo y consiguiente percepción duplicada de los haberes correspondientes, reclama de la Administración, al amparo del artículo 42 del repetido Reglamento, la declaración de excedencia, por prestar servicio no perteneciente al scalafón de este departamento;

Resultando que la expresada solicitante presentó en su día el cuestionario y solicitud de reingreso en tal situación de excedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Considerando que en la solicitud formulada, confrontada con el expediente de la interesada, aparecen cumplidos todos los requisitos legales prevenidos para su reingreso al servicio activo, y, de otra parte, es obligación de la Administración declarar la excedencia del funcionario en uno de los cargos al ser noticiosa de la incompatibilidad que la propia interesada declara,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la petición formulada por doña María Paz Sáenz Muñoz, y, en su virtud, incluirla como excedente, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, en la relación de readmitidos en tal situación, publicada por Orden fecha 29 de Marzo último (GACETA del 30), debiendo figurar en último lugar de la relación dicha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Capitán de la plantilla de Madrid don Argimiro González Ramos, a petición del interesado, por motivos de salud.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para dar cumplimiento al artículo cuarto del Decreto de 10 de Octubre de 1936 y como extensión de la Orden de 23 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio dispone la concesión de 50 becas, que se distribuirán entre los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales del distrito universitario de Cataluña que hayan aprobado el ingreso en los Institutos de la región.

Para la designación de estos becarios se procederá de la siguiente forma:

Primero. Los Tribunales que hayan efectuado los exámenes enviarán al Rectorado de Barcelona, antes del día 20 del corriente, las listas de los alumnos aprobados, numerados por orden de méritos, pero teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación económica de los padres.

Segundo. A la vista de estos datos, el Rectorado elevará propuesta al Ministerio, quien designará los alumnos a los que se concedan las becas. Estos alumnos estudiarán gratuítamente en el Instituto Ausias March de Barcelona. Los de la capital, en calidad de mediopensionistas, y los de fuera, en la de internos.

Tercero. Los alumnos que hayan comenzado ya sus estudios los seguirán, previo el oportuno traslado a dicho Instituto-escuela, y los que no hayan hecho estudios de segunda enseñanza los iniciarán en el mencionado centro.

Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Autorizado por Orden de esta fecha para pasar a prestar sus servicios a la Sección de Información del Ministerio de la Guerra don Julio Hernández Ibáñez, que desempeñaba el cargo de Comisario Director del Instituto para Obreros establecido en Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario Director del indicado centro al Catedrático del mismo don Enrique Rioja Lo-Bianco.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 12 de Febrero último, encomendando a una Comisión el estudio de propuesta de un nuevo plan de estudios en la escuela primaria,

Este Ministerio se sirve designar a los señores que a continuación se expresan, en representación de los organismos correspondientes y a virtud de propuesta de los mismos:

Don Antonio Ballesteros y don Dionisio Prieto, por el Ministerio; don Pablo Cortés y don Ramón Ramírez, por la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, y don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut, por el Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T.

La expresada Comisión comenzará inmediatamente el trabajo que se la encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Miguel Villén Cubero,

funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Jaén, en súplica de que se le conceda la excedencia, por haber sido llamado a prestar el servicio militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el R. D. de 4 de Enero de 1928, ha acordado declarar en situación de excedencia activa al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estado Miguel Vilién Cubero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, que se halla en situación de supernumerario, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Miguel Gortari Errea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935;

Resultando que el promedio de la cotización oficial de las sedas extranjeras de las clases 13/15 extra y doble extra crack, puestas en España, es de 60 pesetas el kilogramo, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado y la necesidad de salvaguardar los intereses de la sericicultura nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuota obligatoria establecida por el artículo séptimo del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de 6 pesetas por kilogramo durante el segundo trimestre del presente año.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, los hiladores, colaboradores nacionales, abonarán al Fomento de la Sericicultura Nacional, por mediación del Comité Industrial Sedero de Barcelona, como exceso de margen de transformación, la cantidad de 29 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

Tercero. El pago de las cantidades a que se refieren los artículos anteriores se efectuará al contado.

Cuarto. Los consumidores de seda que no hayan abonado el importe de las cuotas anteriormente devengadas quedarán incapacitados para recibir nuevas cantidades de seda hilada mientras no abonen las deudas contraídas, y

Quinto. Los contratos oficiales realizados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden no podrán cumplimentarse con sedas procedentes de la cosecha del año actual, sino sólo con las de la cosecha anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de los corrientes (GACETA del 10, página 158), insértase debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Domingo Morales López, quien ostenta la condición legal de Ingeniero de Minas, según la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Febrero de 1937.

Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Servicio del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Principal de Tarragona, don Luis de Ahumada Muñoz, por su desafección al régimen, y al de segunda clase de igual categoría don Enrique García-Serna y Ponce de León, con destino en la Administración de Málaga, quien, al ser ocupada dicha población, no siguió a sus compañeros para continuar a las órdenes de las autoridades legítimas de la República.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por esa Dirección general;

Resultando que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Corroto Arias ha sido declarado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda con derecho a pensión extraordinaria de jubilación de 5.600 pesetas anuales, o'80 del sueldo de 7.000 pesetas que le sirve de regulador, por estar comprendido en la Ley de 9 de Julio de 1932;

Considerando que el referido fun-

cionario no se halla sujeto a ninguna de las interdicciones señaladas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don José Corroto Arias, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Lés (Lérida), en situación de jubilado, con derecho a la pensión extraordinaria de 5.000 pesetas anuales, que comenzará a percibir desde el día siguiente al en que cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, he acordado declarar separados definitivamente del servicio al Cartero rural de Cabo de Palos (Murcia), con el haber anual de 1.095 pesetas, José Lozano Albaladejo, y al Cartero-peatón de Camachos, en la misma provincia, Simón Sáez Sánchez, que tiene señalado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero (GACETA del 3 del corriente año) y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Patrón guardapesca Juan Luis Bestard Oliver quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón del Cuerpo de Patrones guardapescas de segunda ocupaba, debiendo percibir sus haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Patrón guardapesca Juan Luis Bestard Oliver cese en el destino que ocupaba y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3), y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

He dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima don Jaime Mari Roig quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón de su Cuerpo ocupaba, debiendo percibir sus haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima don Jaime Mari Roig pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones obreras, según dispone el Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del 16),

Vengo en disponer que Juan Llopis Polit sea sustituído en su cargo de Vocal del Comité de Incautación de la Compañía Trasmediterránea por Juan Mateu Maiques, propuesto por la Confederación Nacional del Trabajo.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Comité Incautación Compañía Trasmediterránea.

Señores...

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Camagüey comunica a este Ministerio el fallecimiento de Rafael Riba Montala, natural de Pla de Cabra (Barcelona), y que falleció en Camagüey el 5 de Abril de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Ministro de España en Bogotá comunica a este departamento el fallecimiento de Pedro Gispert Ollé, ocurrido el día 28 de Junio de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Santiago de Chile comunica a este Ministerio el fallecimiento de Cesárea Cabello Martínez, ocurrido en Santiago de Chile el día 6 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 4 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

María Gutiérrez, natural de Estepona, fallecida en Gibraltar el 5 de Febrero pasado.

Pedro Ribano, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 9 de Febrero de 1937.

Manuel Cortés Núñez, natural de San Roque, fallecido en Gibraltar el 12 de Febrero pasado.

Gonzalo García Caravaca, natural de Estepona, fallecido en Gibraltar el 11 de Febrero pasado.

Margarita del Río, natural de San Roque, fallecida en Gibraltar el 18 de Febrero pasado.

Antonio Millán, natural de Gautín, fallecido en Gibraltar el 27 de Febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 3 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Ginebra comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Joaquín Pinto, nacido el 21 de Febrero de 1890 en La Laguna (Islas Canarias), y fallecido en Ginebra el 28 de Octubre de 1936.

Weidmer Francés, nacida el 20 de Enero de 1886 en Chester (Pensilvania), y fallecida el 11 de Enero de 1936 en Ginebra.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Pau comunica el fallecimiento del ciudadano español José Lampreabe Liria, ocurrido en la ciudad de Pau el 13 de Marzo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Córdoba (República Argentina), comunica el fallecimiento de los ciudadanos españoles:

Bartolomé Pou Mestres, fallecido en Córdoba, departamento de Río Segundo, el día 18 de Agosto de 1912.

Jaime Miret Vía, fallecido el 10 de Abril de 1916, en la ciudad de Córdoba.

Teresa Mola de Gallart, fallecida el 30 de Junio de 1928, en La Esperanza, departamento San Pedro, provincia de Jujuy.

José García Zafra, fallecido el 7 de Enero de 1932, en Arroyo Colorado, departamento de San Pedro provincia de Jujuy.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en El Cairo comunica a este Ministerio el fallecimiento de Vicente Bienvenido Antonovitch, fallecido el día 3 de Marzo de 1937 en El Cairo (Egipto).

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Río de Janeiro comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles, Horacio Landeta Santibáñez, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, hijo de José y Cecilia, tripulante del vapor español «Arno-Mendi» y fallecido el día 11 de Febrero pasado.

Celestino Gil Freijanes, natural del Poblado de Sela, provincia de Pontevedra, de 40 años de edad, fallecido en Río Janeiro el día 24 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, primero de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Vicecónsul encargado del Consulado general de la Nación en Méjico comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Salazar Perolet, ocurrido en la ciudad de Méjico el 13 de Agosto de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia 6 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Uxda comunica a este departamento el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Clara María Aranda Pérez, natural de Macael (Almería) y fallecida en Uxda el 25 de Enero de 1936.

Arturo José Flores Torres, natural de Uxda (Marruecos) y fallecida en Uxda el 12 de Febrero de 1936.

Juan Calatayud Terrones, natural de Uxda (Marruecos francés) y fallecido en dicha ciudad el 13 de Febrero de 1936.

Josefa Fernández de Haro, natural de Pulpí (Almería) y fallecida en Uxda el 22 de Febrero de 1936.

Marcela Rosalía Herreda Aguilar, nacida en Uxda y fallecida en dicha ciudad el 24 de Febrero de 1936.

Judas Obadia Murciano, natural de Melilla (Málaga), y fallecido en Taza (Marruecos francés) el 24 de Febrero de 1936.

Antonio Montes López, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 12 de Marzo de 1936.

José Gutiérrez Márquez natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 20 de Marzo de 1936.

Ivette Rodríguez Gairado, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 29 de Marzo de 1936.

Ivette Cecilia Belmonte Giménez, natural de Uxda y fallecida en Uxda el 11 de Abril de 1936.

Pedro María Ballesta Gómez, natural de Huércal-Overa (Almería) y fallecido en Uxda el 22 de Abril de 1936.

María Virginia Martínez Sanz, natural de Gérgal (Almería) y fallecida en Bon-Arfa (región de Uxda), el 7 de Mayo de 1936.

María del Pilar Juana Andreu García, natural de Caravaca (Murcia) y fallecida en Uxda el 6 de Junio de 1936.

Juan Gabriel Fernández Acien, natural de Dalías (Almería) y fallecido en Uxda el 6 de Junio de 1936.

José Fortes Espinosa, natural de Pozo de los Frailes (Almería) y fallecido en Uxda el 9 de Junio de 1936.

Francisca Campoy y Campoy, natural de Bédar (Almería) y fallecida en Uxda el 17 de Abril de 1936.

Diego Martínez Javaloyes, natural de Elche (Alicante), fallecido en Uxda el 28 de Julio de 1936.

Adriana Carmona García, natural de Hammam-Bon-Hadjar (Departamento de Orán-Argelia), que falleció en Uxda el 15 de Agosto de 1936.

Isabel Carreño Uroz, natural de Almería, que falleció en Uxda el 28 de Agosto de 1936.

Beatriz Giménez Vilella, natural de Boukanefis (Departamento de Orán-Argelia), que falleció en Uxda el 17 de Septiembre de 1936.

Carlos Francisco Antonio Giménez García, natural de Dalías (Almería), que falleció en Uxda el 12 de Septiembre de 1936.

José Mula Sánchez, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el primero de Octubre de 1936.

Fernando Asensio Pino, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 3 de Octubre de 1936.

Angela Durán Dreilles, natural de Melilla (Málaga), que falleció en Uxda el 15 de Octubre de 1936.

María Martínez Medina, natural de Uxda y fallecida en dicha ciudad el 17 de Octubre de 1936.

Manuel López Almansa, natural de Uxda, que falleció en dicha ciudad el 22 de Octubre de 1936.

José Antonio Sánchez Jerez, natural de Vera (Almería), que falleció en Uxda el 25 de Octubre de 1936.

Antonia Morales Giménez, natural de Garrucha (Almería), que falleció en Uxda el 3 de Noviembre de 1936.

José Moya Molina, natural de Uxda y fallecido en dicha ciudad el 21 de Noviembre de 1936.

Juan José Francisco Norberto Amate Pérez, natural de Almería, que falleció en Uxda el 27 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 6 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
7.338	120.000	Madrid, ídem.
24.407	65.000	Bilbao, ídem.
24.638	25.000	Barcelona, ídem.
9.429	2.000	Barcelona, ídem.
27.061	2.000	Murcia, Alicante.
19.574	2.000	Valencia, Castellón.
25.774	2.000	Madrid, ídem.
20.346	2.000	Valencia, Barcelona.
9.853	2.000	Almería, Madrid.
6.327	2.000	Santander, ídem.
30.721	2.000	Madrid, ídem.
19.557	2.000	Madrid, ídem.
12.763	2.000	Cartagena, ídem.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE LOS SERVICIOS TECNICO INDUSTRIALES

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Paisano Manuel García Segado.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda el reingreso en la Armada como Operario de tercera de Maestranza de Arsenales.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y ser de la facultad de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena la admisión de personal eventual, única forma de ser admitido.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Paisano Angel Ros Castillo.

Objeto de la petición:

Ingresar en la Marina de Guerra como Oficial de Máquinas.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por improcedente.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero Juan García Hernández.

Objeto de la petición:

Rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre de 1936 (D. O. número 205).

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Vista la Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA del 12 de Enero de 1937), por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado.

Vista la Sección séptima del estado letra A de dichos Presupuestos, expresivo de los gastos que se autorizan durante el ejercicio económico de 1937 para el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, se consignan 55.320.624'00 pesetas para la anualidad de 1937, para obras por subasta de conservación y reparación de todas clases de las carreteras del Estado adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata.

Resultando que en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de fecha 23 de Febrero último se autoriza al Ministro de Obras públicas, en relación con los créditos figurados en el Presupuesto de este Ministerio para el año 1937 para obras por contrata, adjudicar por este sistema en el actual ejercicio y con cargo al expresado crédito obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 12.000.000 de pesetas, a invertir en dos ejercicios, siendo el crédito a abonar en el primero, correspondiente al año 1937, de 3.000.000 de pesetas, como máximo, y de 9.000.000 de pesetas para el segundo ejercicio, correspondiente al año 1938.

Considerando que es urgente, tanto por no retrasar el mejorar el estado de conservación del firme de las carreteras del Estado, en beneficio del tránsito en general, dado el aumento y clase del mismo, como para remediar en lo posible la crisis obrera no demorar la celebración de las subastas de los proyectos de la clase de obras mencionadas, que las Jefaturas de Obras públicas redacten y aprueben dentro de las cantidades que a tal efecto se les asignan.

Considerando que, por lo expuesto, debe hacerse la distribución de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña; las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del repetido Presupuestos vigentes, y las de Ceuta y Melilla, que necesitan reparaciones muy importantes, próximas a una verdadera construcción, por lo cual se consignan a estas Jefaturas cantidades relativamente importantes en la distribución de otros créditos del Presupuesto de este Ministerio, propor-

RELACION NUMERO 3

Auxiliares subalternos cuartos cuyo ascenso queda en suspenso

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS
628	Francisco Molano Bravo	Delegación de Hacienda de Cáceres
358	Félix Ramos Jimeno	Gobierno civil de Salamanca
360	Vicente Rodríguez Palomino	Esc. de Maestro Mineros de Huelva
631	José Robledo Montalbo	Aduana de Sevilla
363	José Darriba Justo	Sección Agronómica de Orense
635	Máximo Alonso Ruiz	Delegación de Hacienda de Valladolid
636	Valentín Blanco Frías	Catastro Urbano de Segovia
637	Fermín Lucea García	Universidad de Zaragoza
638	Calixto M. Blesa Blesa	Universidad de Zaragoza
488	Luis Aroca Avila	Jefatura Obras públicas de Córdoba

RELACION NUMERO 4

Repartidores de Telégrafos cuyo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado queda en suspenso

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA
236	José López García	Huesca
237	Sabino Esteban Vera	Zaragoza
238	Salvador Borges Robles	Salamanca
239	Daniel Fernández García	Medina del Campo
240	José Haro Requena	Málaga
243	Joaquín Brioso Moreno	Sevilla
245	Pedro Alejandrino García	Segovia

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer que en todas las plazas de la República en donde no estando enclavadas las Comandancias de Obras y Fortificación del Cuerpo de Ingenieros exista destinado algún Oficial del Cuerpo de Intendencia como encargado de los servicios y se realicen obras por cuenta de dichas Comandancias, desempeñe automáticamente este Oficial, y sin necesidad de previo nombramiento, el cargo de Subpagador de la Comandancia de Obras y Fortificación respectiva, debiendo tenerse presente que si en las mencionadas plazas está destinado en dichos Servicios de Intendencia más de un Oficial, el Jefe de los Servicios dispondrá cuál de los Oficiales de Intendencia destinados en la misma se encargará de la Subpagaduría de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Pedro Abella Miguel y termina con José Ventura Garreta, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Pedro Abella Miguel
Severiano Aguason Auret
Eduardo Aguilar Lahoz
Miguel Aguileya Tio
Manuel Albalat Cuevas
Joaquín Alcoiea Pascual
Pedro Alegre Alegre
Jaime Almela Agost
José Arasan Berjés
José Ascus Seve
Juan Balaguer Molient
Ramón Basell Uell
José Vasca Alegre
Ramón Barca Simón
Miguel Bernat Ros
José Berto Rodríguez
Joaquín Blasco Pamplona
Vicente Bonete Cervera
Maximino Barca Guillén
José Caballer Sebastián
Manuel Calahorra Aguilar
Alfredo Calpe Pacheco
Francisco Carbonell Balsel
Luis Carceller Castell

Antonio Toro Aguilar
José Val Altaba
José Ventura Garreta

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista de lo expuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285) y conformándose con lo propuesto por la misma, ha resuelto que la Orden de 26 de Enero del año en curso, por la que se concedía el ascenso al empleo de Sargento de Carabineros a don Emilio López Juan, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en tal empleo es la de 24 de Diciembre de 1936 y no la de 26 de Enero de este año, como en aquella disposición se consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros don Matías Jiménez Pérez, muerto en 28 de Julio de 1936 en la posición del Cementerio de San Sebastián, a consecuencia de las heridas que recibió defendiendo heroicamente el frente que tenía a su cargo, con la antigüedad del indicado 28 de Julio de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista de Agosto del citado año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto confirmar en los empleos que se consignan al personal perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2, comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Juan López Romero y termina con Rafael Escudero Castillo, debiendo disfrutar en dichos empleos la efectividad de primero de Febrero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Sargento:

Don Juan López Romero
Don Pedro Mateo Egea
Don Jesús Ruíz Santos

A Cabo:

Vicente García Saiz
José Miró Real
Pedro Fernández Giménez
Diego Muñoz López
José Quilis Sabater
Antonio Giner Manzanares
Joaquín Balsalobre Aguacil
Pedro Mantes Sánchez
Vicente Portalet Ferragut
Luis Moreno Franco
José María Hernández Dengara
José Oliver Pastor
Ramón Gabarré Llai
Vicente Miró Pros
Manuel Fandos Querol
Felipe Giménez González
Miguel García Navarro
Antonio Esteban Guevara
Andrés Crespo García
José Antonio Baldó Climent
Antonio Ayala López
Angel Turrión Mena
Oscar Gonzalo Lendín
José Bosch Catsañar
León Vives Torres
Alfredo Pérez Roig
Jaime Sánchez Torres
Leandro Gil García
Pedro Vergés Asensi
Antonio Pelegrín García
Rafael Pérez Rives
José López Hernández
José Navarro Marín
Vicente Giménez Hernández
Juan Pamblanco Forner
Pedro Queralt Agudo
Guillermo Mares Benítez
Andrés Miracle Pujol
Antonio Hernández Ferez
José Sech Espinós
Emilio Martí Andreu
Luis Muñoz Martínez
Agustín Portales Reverte
Joaquín Arcona Atienza
Baltasar Aguilar Blat
José Dolz Granell
Salvador Torrejón Aguilar
Ramón Díaz Grillo
Ramón Moltó Piera
José García Gómez
Juan Royo Puyal
Enrique Rubio Clar
Antonio Aranda García
Pedro Vidal García
Domingo Lucas Goyeneche
Juan Pérez García
Jaime Ricart Ricart
Enrique Ledesma Batalla
Eulogio de Llano Toledo
Antonio Rodríguez Casado
Luis Montesa Gil
Manuel Muñoz Herrera
Antonio Estruch Pastor
Antonio Banegas Huertas
Francisco Campoy Martínez
Antonio Plou Maynard
Enrique Galdusch Claver
Mariano Gambín Labarda
Mariano Jiménez Tena
José López López
José Sánchez Roy
Gonzalo García Martín
Manuel Castiño Castellvill
Manuel Galdeano Cortés
Mariano Pérez Pérez
Juan Talavera Sánchez
Arturo Sánchez Martínez
Antonio Caballero Cueto
Manuel Hervás Martínez
Santiago Castilla Lizalde
José Feijó Vila
Juan Pérez de la Encarnación
Rafael Escudero Castillo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros Manuel Morcillo Moreno, por sus méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de 6 de Marzo último y efectos administrativos a partir de la revista del próximo Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Francisco Fuentes García y termina con Valeriano Julián Vaisera Nevado, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con

Juan de la Iglesia Laborda
Camilo Pérez Delgado
Vicente Vesa Valera
José Puente Pérez
José Doménech Ferrer
José García Castellano
Alvaro Fuentes Quintanar
Salvador Pitarque Pérez
Fermín Coronado Trujillo
Miguel Górriz Redón
Francisco Navarro Peña
Gerardo Torres Hernández
José Cáceres Sánchez
Jesús López González
Francisco Acosta Estévez
José Pérez Escobar
Alonso Trigo Ramírez
Pedro Escribano García
Antonio González Maldonado
Andrés Rubí Mula
Juan Sánchez Durán
José Gallardo Ledesma
Francisco Valencia García
José Albarrán Bermudo
Justo Cabrera Costa
Luis Silván González
Francisco Bello Zapater
Edmundo Hernández Carbonell
Pedro Sanz Carballés
Manuel Bea Conejos
Vicente Reig Hurtado
Gabriel Rodríguez Sánchez
Angel Merchán Sánchez
Joaquín Aragó Beltrán
Gabriel Jiménez García
Eladio Martínez Enrique
Emiliano Contenente López
Antonio García Escudero
Ramón Bonillo Monteagudo
Jesús Gómez Bonillo
Antonio Andreu Fernández
Aurelio Guerrero Fernández
Pedro Martínez Melero
Salvador Alemán González
Isidro Cuartero Carpio
Juan Antonio Jiménez Zambrana
Antonio Troyano Moreno
Aurelio Jurado Flores
José García Gómez
Juan Moreno Carrasco
Tomás Gadea Picó
Alejandro Real Segarra
José Pérez Jordán
José Tineo Mata
Antonio Mateo Morales
Francisco Pedrosa Chamarro
Rafael Almendro Martínez
Miguel Vilches Partal
Roberto Rodríguez Reinoso
Juan Grao Carrión
José López Vélez
Rafael Tortosa García
Leandro Lleria Rochina
Salvador Albentosa Esparsa
Juan Rodríguez Sánchez
Juan Muñoz Redondo
Alfonso Verdún Rodríguez
Angel Alonso Ramírez
Pablo Largo Olgar
Pedro Mora Bermudo
Luis Rossignôl Poli
José González Seijas
Pedro Peña Durán
Baldomero Clavijo Rodríguez
Agustín Rivera Domínguez
Rafael Pérez Román
Francisco Valverde Marín
Domingo López Valdés
Emilio Cuartero Norte
Manuel Corchado Barrantes
Francisco Conejo Vázquez
Miguel Ramírez García
Manuel Hernande Merino
Joaquín Bolfán Colón
Arturo Alvarez Murgui
Florencio Martín Martín
Manuel Carretero Molgado
Abrahn Jua Yontov
Martín Martínez Cardona
Antonio González Moliner
Juan Gonzáález Moliner
Manuel Valiente Laguna
Juan Laguna Pérez
Antonio Morales Morales
Daniel Gil Gutiérrez
Alfonso Morilla González
Juan Pellicer Moragues
Pedro Arias Pérez
Gabriel Quesada Alonso
Tomás Mancebo Saavedra
Anastasio Berrejón Ruíz
Manuel Zurita Paz
Sebastián Avilés Chicón
Santiago Olmedo Maynes
Lorenzo Vila Esteban
Jaime Martínez Rodríguez
Valeriano Julián Valsera Nevado.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Mariano Carreter Pascual, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

———

Ilmo. Sr.: Esta Subsecrearía, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo, por los méritos contraídos en la actual campaña, a los Carabineros de la Comandancia de Valencia don Alejandro Alonso Hernaz, don Antonio Asensio Ortiz, don Tomás González Bordallo, don Angel Alvarez Ortega y don José Gonzalvo Lobera, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas después de su fuga del puesto de Porto Colom, de la Comandancia de Baleares, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Fortuny Girona y termina con Joaquín Julbé Foix, con las antigüedades que para cada uno se señalan, por los hechos y servicios practicados en defensa de la causa del pueblo desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandante:

Capitán don José Fortuny Girona, con la antigüedad de 10 de Agosto de 1936.

Idem don Gustavo Nieva Gallardo, con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936.

A Capitán:

Con la antigüedad de 25 de Julio de 1936:

Teniente don Luis Echagoyen Bernad.

Idem don Vicente González Rubio.

Con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936:

Teniente don Angel Martínez Ezquerro.

Idem don Ignacio Fabregat Fabregat.

A Teniente:

Alférez don Antonio Oliver Gutiérrez, con la antigüedad de 10 de Agosto de 1936.

A Alférez:

Brigada don José Caballero Ramos,

Idem Francisco Rodríguez Iglesias.
Idem Eduardo Esteban Silverio.
Idem Félix González Isérn.
Con la antigüedad de 28 de Agosto de 1936.
Carabinero Francisco Lorca Ordóñez.
Con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936.
Carabinero Angel Fernández Besoli.
Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:
Carabinero Antonio Fernández Pérez.
Idem Marcelino Alcalde Torrico.
Idem José Sanz Osinaga.
Idem Timoteo Gallego Ballesteros.
Idem Mariano Llop Ferrer.
Idem Juan Rodríguez Adalid.
Idem Alfonso de la Paz Collado
Idem Pedro Cantó Molina.
Idem Antonio Estévez Lorenzo.
Idem Antonio Valverde Delgado.
Idem Julián Sánchez Villalba.
Idem José Fernández Bernal.
Idem Lorenzo Cavero Ballarain.
Idem Ramón Lladó Vives.
Idem Enrique Burgos Fernández.
Idem Antonio Miralles García.
Idem Manuel Martínez Rivera.
Idem Amador Domínguez Gala.
Idem Benjamín Alvarez García.
Idem Perfecto Bayán Expósito.
Idem Vicente Rofes de Miguel.
Idem Tomás Cid Collado.
Idem Felicito Fernández López.
Idem Antonio Franco Castañeda.
Idem Manuel Méndez Diéguez.
Idem Vicente Guillén Fuentes.
Idem Leandro Riquelme Segoviano.
Idem Diego Alonso Hernández.
Idem Mariano Paris Misas.
Idem Juan Bonilla Pérez.
Idem Manuel León Pérez.
Idem Francisco Molina López.
Idem Tomás Romero Torrejón.
Idem José Juárez García.
Idem Matías Rasero Márquez.
Idem Pedro Parra Mudarra.
Idem Enrique León García.
Idem Narciso Parro Ruíz.
Idem Quintín Sánchez Sánchez.
Idem José Tinoco Vázquez.
Idem Asterio Vicente Martín.
Idem Francisco Cajal Sarsa.
Idem Pablo Puente Puente.
Con la antigüedad de 7 de Noviembre de 1936:
Carabinero Víctor Vaquedano García.
Idem Juan Bofill Pitarch.
Con la antigüedad de 13 de Enero de 1937:
Carabinero Víctor Hernaiz López.
Con la antigüedad de 25 de Enero de 1937.
Carabinero Enrique González Mansilla.

A Cabos de Mar:

Con la antigüedad de 19 de Julio de 1936:
Carabinero de Mar Rafael Lurqui Jiménez.
Idem Apolinar Navarro Gómez.
Idem José García Prieto.
Con la antigüedad de 4 de Agosto de 1936:
Carabinero de Mar José Martínez Marín.
Con la antigüedad de 19 de Octubre de 1936:
Cabo de Mar Vicente Fuster Velasco.
Idem José Aroca Sánchez.
Idem Juan Domínguez Rubio.
Idem Justo Martínez Antón.
Idem Joaquín Julbé Foix.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Comandancia de Carabineros de Almería al Teniente Coronel de dicho Instituto don Luis Suárez Codes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don José Alfonso España cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que ha dejado transcurrir dos meses, sin justificar su existencia, ignorándose su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, con destino en la 61 Brigada Mixta, don Manuel Esteban Esteban,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el pase al Instituto de Carabineros, que le fué concedido por Orden de 8 del corriente mes (GACETA número 99).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Administrador de Propiedades y Contribución territorial en la provincia de Oviedo don José María Santos Tercero, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Tesorero de Hacienda en la provincia de Oviedo don Juan Barthe y Sánchez-Sierra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer cese en el cargo de Administrador de Rentas púbúilcas de la provincia de Oviedo don Juan Carlón Hurtado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el cual, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, quedará definitivamente separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo de 13 del mes de Marzo último (GACETA número 75), por la que se concedía ascensos por méritos de guerra al personal del Instituto comprendido en la relación anexa a dicha Orden, que comienza con don Enrique Santana Morales y termina con don Luis Gil Gómez, se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido del Carabinero que en la referida relación figura con el nombre de Manuel Garvi Remojaro, es el de González, y que se considera comprendido en la relación de que se trata, también ascendido a Cabo por méritos de guerra, al Carabinero Pedro González Remojaro, omitido por error.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Carabineros don Antonio Lorenzo Valdés, perteneciente a la Tercera Brigada Mixta, en la que, por motivos de salud, solicita pasar a prestar servicio peculiar del Instituto en retaguardia,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75), ha acordado acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer pase destinado a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero de segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Ruiz Ros, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Cartagena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Estevan Artieda, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, afecto a la de Cartagena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que por este Ministerio y en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de dicho Instituto don Francisco Soro Larrinaga, por los méritos contraídos desde que se inició la actual campaña contra el fascismo, con al antigüedad de 8 del corriente mes y efectos administrativos a partir de la revista de Mayo próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de Carabineros perteneciente al primer Batallón de las fuerzas de choque don Adolfo González Herrera, en solicitud de que se le conceda el empleo de Teniente, como comprendido en el Decreto de 27 de Septiembre último, fundando su petición en que se incorporó a las Columnas de choque, siendo Sargento, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, que era el de Brigada, y en cambio, con posterioridad han verificado su incorporación a dichas fuerzas individuos que siendo Sargentos o Cabos han ascendido a Tenientes;

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por el Jefe de su Brigada y la Comisión de Admisión y Clasificación de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Este Ministerio, considerando que al no concederse el empleo de Teniente al solicitante se encontraría en condiciones de inferioridad con respecto a otros de su mismo empleo y aún del de Cabo, a quienes se ha otorgado, ha resuelto promoverle al referido empleo de Teniente, con el que continuará en el citado Batallón, disfrutando en el mismo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo comunicar a este departamento ministerial los Jefes de los Batallones donde existan Alféreces, Brigadas o Sargentos que se encuentren en las mismas condiciones, los nombres y circunstancias de los interesados, para otorgarles igualmente el referido empleo de Teniente.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Las fuerzas del Instituto de Carabineros en las provincias leales correspondientes a la frontera francesa y costas del Mediterráneo se agruparán en 10 Comandancias fijas y 5 Móviles.

Artículo segundo. Las Comandancias fijas tendrán los distritos y contarán con las Compañías que a continuación se citan:

Comandancia de Lérida.—Distrito: Provincia de Lérida (menos los partidos de Seo de Urgel y Solsona) y parte leal de Huesca.—Compañías, 4.

Comandancia de Ripoll.—Distrito: Los partidos judiciales de Olot y Puigcerdá, de la provincia de Gerona; los de Seo de Urgel y Solsona, de Lérida, y los de Vich y Berga, de Barcelona.—Compañías, 4.

Comandancia de Figueras.—Distrito: Resto de la provincia de Gerona.—Compañías, 5.

Comandancia de Barcelona.—Distrito: Provincia de Barcelona, menos los partidos judiciales de Vich y Berga.—Compañías, 6.

Comandancia de Tarragona.—Distrito: La provincia.—Compañías, 4.

Comandancia de Castellón.—Distrito: La provincia.—Compañía, 4.

Comandancia de Valencia.—Distrito: La provincia.—Compañías, 5.

Comandancia de Alicante.—Distrito: La provincia y parte leal de Baleares.—Compañías, 5.

Comandancia de Murcia.—Distrito: La provincia.—Compañías, 4.

Comandancia de Almería.—Distrito: La provincia y parte leal de Granada.—Compañías, 5.

Las Comandancias móviles constarán cada una de dos Batallones (plantilla aprobada por el Ministerio de la Guerra), y su Plana mayor residirá donde este Ministerio disponga.

Artículo tercero. La Plana mayor de todas las Comandancias se compondrá de un Teniente Coronel primer Jefe, un Mayor Jefe del Detall; un Capitán Habilitado Cajero, y un Teniente auxiliar del mando, con el número de escribientes y ordenanzas de oficina que oportunamente se fije.

Artículo cuarto. La plantilla de una Compañía de Comandancia fija constará de un Capitán, cuatro Tenientes, ocho Sargentos, diez y seis Cabos, cuatro Cornetas y ciento setenta y dos Carabineros.

Artículo quinto. Las Comandancias de Ripoll, Tarragona y Castellón recibirán, de las que actualmente tienen su cabecera en Figueras, Barcelona y Valencia, la documentación, muebles, efectos y metálico que aquéllas, respectivamente, entregaron, en virtud de lo dispuesto en Septiembre de 1935.

Artículo sexto. Las Comandancias antes expresadas y las del resto de España leal existentes se agruparán en zonas en la forma siguiente:

Zona primera.—Comandancias que comprende: Figueras, Ripoll, Lérida, parte leal de Huesca y primera Móvil.

Zona segunda.—Comandancias que comprende: Barcelona, Tarragona y segunda Móvil.

Zona tercera.—Comandancias que comprende: Valencia, Castellón y tercera y cuarta Móvil.

Zona cuarta.—Comandancias que comprende: Alicante, Murcia, Mahón.

Zona quinta.—Comandancias que comprende: Almería, Granada y quinta Móvil.

Zona sexta. — Comandancias que comprende: Madrid y provincias del interior.

Zona séptima.—Comandancias que comprende: Santander, Bilbao y parte leal de Asturias y Guipúzcoa.

El mando de las Zonas seguirá, como actualmente, conferido a un Coronel, con el carácter de Subinspector, que tendrá como Secretario ayudante a un Capitán y el personal auxiliar de escribientes y ordenanzas que se fije.

Artículo séptimo. La Subsecretaría de este departamento procederá a proponer los Jefes en que deba recaer el mando de las expresadas Unidades, para la debida aprobación, formulando a la brevedad posible las propuestas de destinos de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa para completar las correspondientes plantillas.

Artículo octavo. Por la propia dependencia se dictarán las instrucciones necesarias para la articulación de los servicios, previa propuesta de los Jefes de Unidad, que formularán, a la vista de los efectivos que se les adscriban y servicios que se les encomienden.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1936 que determina, para todos los efectos económico-administrativos, se incorporen los pueblos leales de las provincias cuya capital está en poder de los rebeldes, a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima o localidad que en casos especiales se designe, y también con el fin de resolver varias consultas formuladas por autoridades de los pueblos leales que se encuentran en la situación expresada, formuladas en relación con el Servicio de Incautación de Fincas urbanas, propiedad de personas que han sido condenadas por los fallos de los Tribunales de Justicia por haber tomado parte en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, como también de aquéllas que han sido abandonadas por los mismos o por sus administradores, incautaciones que han sido reguladas por el Estado, por Decreto de 27 de Septiembre último elevado a Ley en 19 de 19 del mismo año y disposiciones complementarias;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A todos los efectos económico-administrativos, los pueblos leales de la provincia de Badajoz quedan incorporados a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; los de Burgos a la de Santander; los de Córdoba a la de Jaén; los de Huesca, Zaragoza y Teruel a la de Castellón de la Plana; los de Toledo a la de Cuenca y los de León a la de Gijón.

Segundo. Los Servicios de Incautaciones de Fincas urbanas, su administración, incidencias, etc. de los pueblos leales correspondientes a provincias cuya capital esté en poder de los rebeldes, se regularán en la forma dispuesta en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias, bien entendido que a estos efectos, los citados pueblos leales estarán bajo la jurisdicción de la Administración de Propiedades y Contribución territorial y de las Juntas de Fincas Urbanas incautadas, de las Delegaciones de Hacienda, a las cuales quedan anexionados transitoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre último y en la forma que se determina en el artículo primero de la presente.

Tercero. Las cantidades que tengan que ingresarse en el Tesoro como consecuencia del Servicio de Incautación de Fincas urbanas, para que en su día puedan formalizarse debidamente, se realizarán con la aplicación que se determina en el artículo tercero de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1936.

Cuarto. Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial y las Juntas de Fincas urbanas incauta-

das de las Delegaciones de Hacienda a que estén incorporados los pueblos pertenecientes a otra provincia, darán cuenta a la de éstas, tan pronto como sea posible, de las operaciones efectuadas, remitiéndoles copias, debidamente autorizadas, de todos los documentos, acuerdos y antecedentes que las han motivado.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 26 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 59).

He resuelto designar para que concurran al cursillo de información a que se refiere la expresada Orden a los doce Profesores que figuran en la relación inserta a continuación, que principia con don Federico Bonet y Marco y termina con don José Antonio Sellés Galindo.

Los designados deberán efectuar su presentación en el Aeródromo de Los Alcázares el día 25 de los corrientes para empezar el cursillo a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Señores...

Relación que se cita

Don Federico Bonet y Marco
Don Antonio Garcés González
Don Luis Santaló Sos
Don Desiderio Sirvent López
Don Pedro Adot Bello
Don Enrique Pereira Ibáñez
Don José Peráu Torres
Don Ramón Rodríguez Losada
Don Arturo Martínez del Yerro
Don Eduardo Arco Alvarez
Don Saturio Enrique García Subero
Don José Antonio Sellés Galindo

Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

———

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos civiles de la Tercera Región Aérea que a continuación se expresan, y en vista de las circunstancias que en los mismos concurren.

He resuelto causen alta en Aviación militar como movilizados mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Don José Burgell Mas
Don Antonio Badía Bren
Don Francisco Catalá Bel
Don Joaquín Pi Esteve
Don Juan Mani Arbó

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo Piloto de Aviación naval Alfonso Tuset Oliva,

Este Ministerio se ha servido promoverle al empleo de Maestre con antigüedad de 4 de Abril corriente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

———

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número ...), el Cabo piloto de Aviación naval Ramón Buira Roig,

Este Ministerio se ha servido promoverle al empleo de Maestre con antigüedad de 6 de Abril corriente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire

Señores...

———

Terminada la licencia que por herido de guerra le fué concedida al Marinero de segunda Manuel Renda Rodríguez, que actuaba como Miliciano en la primera Compañía del cuarto Batallón de la primera Brigada Mixta, y en cumplimiento a O. M. C. de 22 de Febrero último, se dispone que el citado individuo se incorpore al servicio de la Armada pasando a prestar los de su clase a la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Sadi Fuset Velis, natural de Sueca, provincia de Valencia, nacido el día 13 de Agosto de 1908;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Gómez Martí, natural de Tarragona, provincia de ídem, nacida el día 30 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Naturales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de ex-

tender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Salvat Sardá, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Manuel Salvat Sardá, natural de Reus, provincia de Tarragona, nacido el día 30 de Noviembre de 1898;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias, Sección de Químicas;

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición;

Resultando que el señor Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Químicas, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ernesto Corominas Vigneaux, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 13 de Abril de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el contrato celebrado en 9 de Febrero del corriente año, entre don Wenceslao Roces Suárez, Subsecretario de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en representación del mismo; don Julián Ayora Olcina, en su propio nombre y derecho, como propietario de la casa sita en la plaza de Ausias March, número uno, de esta capital, y el camarada Luciano Moll, en representación de la Consejería de la Construcción del Consejo de Economía, y

Resultando que dicho contrato tiene por objeto el arrendamiento por el referido propietario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con intervención de la referida Consejería de la Construcción, del expresado edificio por un año natural, prorrogable tácitamente por trimestres y a contar a partir del uno de Enero del año en curso;

Resultando que el precio del arriendo se fija, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en cuarenta y cinco mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, o sean once mil doscientas cincuenta trimestrales;

Considerando que dicho contrato reúne evidentemente todos los requisitos para su validez y eficacia, conforme a lo dispuesto en el Código civil y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto que durante el año actual y por trimestres vencidos, importantes once mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, se libre la expresada cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas a nombre de don Julián Ayora Olcina o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Directivo de la Confederación Española del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular a don Francisco Valles García, en representación de la institución anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, [illegible] de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Francisco García Manfredi, que figura como Ingeniero aspirante en el escalafón de dicho Cuerpo.

Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,

F. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Visto el expediente promovido por el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Principal de Almería, don Isaac Rubio Arcega, en solicitud de que se le conceda la jubilación por límite de servicios.

Resultando que el interesado justifica debidamente contar con más de cuarenta años de servicio activo.

Considerando que, según el artículo 48 del capítulo III del Estatuto de Clases Pasivas, estas jubilaciones se han de acordar por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Considerando que en las actuales circunstancias y al estar en suspenso por Decreto de 27 de Septiembre último, los derechos de los funcionarios públicos la referida Dirección general de la Deuda precisaría la declaración previa del reingreso, con todos sus derechos, del interesado, a fin de considerarle en activo y poder acordar la jubilación solicitada.

Considerando que no existe antecedente alguno que obligue a privar al señor Rubio Arcega del disfrute de su pensión de jubilación a que por sus buenos servicios es acreedor y que no se halla sujeto a ninguna de las interdicciones señaladas en el Decreto citado de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha dispuesto se considere a don Isaac Rubio Arcega, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Agente de segunda del Cuerpo de Policía Marítima José Torres Bonet, quede reintegrado en su destino y en el lugar que en el escalafón del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 12 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Ha tenido a bien disponer que el Agente de segunda del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, José Torres Bonet, cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase en la Delegación Marítima de Barcelona.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Delegado Marítimo de Barcelona.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente incoado con motivo de las obras del puerto de Roquetas, motivo de la desaparición del Contratista de Mar (Almería), y visto lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Rescindir la contrata del puerto de Roquetas de Mar, por abandono del Contratista a raíz del movimiento subversivo, con pérdida de la fianza y del saldo, si le hubiere, con cargo a los cuales se deben pagar inmediatamente los débitos de los obreros o de materiales o por cualquier otro concepto que existan con referencia a las obras, debidamente justificados conforme dispone el artículo primero y segundo del Decreto de 26 de Diciembre de 1936.

Segundo. Que se complete la fianza una vez que se haya separado de ella lo necesario para pago de los obreros, o bien completarse el saldo, si lo hubiera, y se detrajere de él lo preciso para pago de dichos jornales, exigiendo al contratista, incluso por vía de apremio, que complete ambas cantidades, que deben ser íntegras para el Estado.

Tercero. Continuar las obras por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomando los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de las obras ejecutadas cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de Marzo de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Almería.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona sobre nombramiento de

Directores con destino a los nuevos grupos escolares de Tortosa,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente para las Direcciones de los nuevos grupos escolares de Tortosa a los siguientes Maestros nacionales de dicha localidad:

A don José Pijoán Pónsoda, para la Dirección del grupo «Anselmo Clavé»

A don Gregorio Sierra Monge, para la del grupo «Pablo Iglesias».

A don Antonio Cerdá Alemany, para la del grupo «Ferrer Guardia».

A don Joaquín Queralt Hierro, para la del grupo «Felipe Pedrell».

A don Emilio Juan García, para la del grupo «Tió y Noé», y

A don Federico Olucha Maset, para la del grupo «Francisco Maciá».

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula don José de la Torre Plaza, Maestro nacional de Baeza (Jaén),

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero último (GACETA del 22), ha tenido a bien conceder al expresado Maestro nacional, y siempre que pueda hacerlo compatible con los días y horas de clase, la autorización necesaria para el desempeño del cargo de Juez municipal de dicha localidad y para el que ha sido nombrado por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Subsecretario, W. Roces.

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En ejecución de la Orden ministerial de 17 de Marzo (GACETA del 20),

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

La Junta de Inspectores de Lérida y Tarragona y el Consejo de Cultura de Aragón, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza de Barbastro, Caspe y Alcañiz, anunciarán inmediatamente en sus respectivos territorios la relación de localidades en que se haga necesario el nombramieto de personal titulado, no Maestros, para las funciones que determina la mencionada Orden ministerial.

Serán títulos suficientes para obtener los nombramientos y realizar esas funciones los de Bachiller, Perito en cualquier rama de estudios y los que expiden las Escuelas de Comercio en sus diferentes grados, sin perjuicio de que la posesión de títulos superiores o de más de uno pueda ser estimada como condición preferente.

Los solicitantes habrán de probar la posesión del título que aleguen, y sus nombramientos y servicios transitorios serán en concepto de «Auxiliares para la lucha contra el analfabetismo» y no en el de Maestros, sin que, por tanto, puedan ser esos servicios considerados en ningún caso como prestados en el Magisterio nacional.

Los organismos de la enseñanza citados tienen atribuciones para utilizar o no los servicios de los aspirantes, en vista de sus antecedentes y conducta políticos y de las condiciones personales que ofrezcan para la intensa labor que han de desarrollar, procurando, en lo posible, destinar a los solicitantes admitidos a los lugares por que sientan preferencia.

Las Inspecciones remitirán a este Ministerio una lista de los nombramientos expedidos, consignando el título que posee cada uno de los designados, las escuelas vacantes que justifican dichos nombramientos y las instrucciones dadas, de acuerdo con el apartado segundo de aquella Orden. Estas instrucciones consistirán en un programa de trabajo, en su finalidad de combatir el analfabetismo, redactado por la Inspección y controlado después por ella con el máximo interés.

Las relaciones de nombramientos servirán en su día para aprobar las nóminas especiales que deben formular los Habilitados del Magisterio al personal encargado de este servicio. Las Habilitaciones no incluirán en nómina a personas que no figuren en las relaciones que, a estos efectos, deberán remitirles el Consejo de Aragón o la Junta de Inspectores respectiva, con la firma de todos los miembros que constituyen tales organismos.

No se harán más nombramientos que los estrictamente necesarios, sin que sea preciso designar tantos Auxiliares como escuelas vacantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

A la Junta de Inspectores de Lérida y Tarragona y al Consejo de Cultura de Aragón.

[illegible] —Valencia.—Intervenida [illegible]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El funcionamiento del Comisariado general de Guerra, creado por Orden circular de 15 de Octubre de 1936 (D. O. número 211), ha venido llenando hasta el presente, de manera en absoluto satisfactoria, aquella necesidad de carácter político-social que aconsejó al Ministro de la Guerra la creación del organismo, hasta tal punto, que tal vez la totalidad de las unidades combatientes contra los elementos armados en rebelión frente al régimen legítimo, primero, y más tarde contra el invasor extranjero, poseen ya aquel contenido que mejor conviene al carácter de nuestra causa. Sin embargo, para acentuar la eficacia de cuanto es y significa el Comisariado general de Guerra en el Ejército español, se hace preciso reajustar—en cuanto a normas se refiere—la mencionada institución.

En consecuencia de ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Comisariado general de Guerra es un organismo de carácter político-social, cuyas directrices generales no podrán en manera alguna apartarse—en tanto duren las presentes circunstancias—de la necesidad de robustecer y afirmar en las Unidades armadas del Ejército cuanto signifique anhelo defensivo de las instituciones legales y de la existencia de España como país libre.

Artículo segundo. Correspondiendo al Ministro de la Guerra el mando supremo del Ejército de la República, el Comisariado general de Guerra depende directa y exclusivamente de aquél, a quien en todo instante corresponderá igualmente marcar la orientación de los trabajos del organismo, a tenor de la norma general que se especifica en el artículo anterior.

Artículo tercero. El Ministro de la Guerra podrá delegar sus funciones de orientación en el Comisario general de Guerra, en los cinco Subcomisarios generales o en el Secretario general del Comisariado, quienes, en todo caso, estarán obligados a cumplir las indicaciones que reciban en cuanto explícitamente no se deleguen en sus personas tales funciones orientadoras del Ejército de la República en el aspecto político y social.

Artículo cuarto. Los cargos de Comisario general de Guerra, Subcomisarios generales, Secretario general del Comisariado y Comisarios Delegados de Guerra, cualesquiera que sea la categoría de estos últimos, serán compatibles, pero independientes, con el de cualquier actividad política o administrativa, incluso la de miembro del Gobierno y Diputado a Cortes, siempre que la simultaneidad de la condición de Comisario de Guerra con la de cargo de naturaleza distinta no implique desatención de las obligaciones inherentes al primero.

Artículo quinto. Los Subcomisarios generales de Guerra fijarán su residencia en el lugar o plaza a que tenga a bien destinarlos el Ministro del ramo.

Artículo sexto. En lo sucesivo, los nombramientos de Comisarios Delegados de Guerra, de la categoría que fuere, se harán por O. C. suscrita por el Ministro de la Guerra y publicada en el D. O. Igualmente se determinarán los destinos correspondientes, que sólo podrán modificarse mediante otra Orden circular.

Artículo séptimo. Los Comisarios Delegados de Guerra actualmente en funciones tendrán necesidad, para seguir ejerciendo sus cargos, de que se confirme su nombramiento por medio de Orden circular, según se establece en el artículo anterior. Para ello cursarán instancia dirigida al Ministro de la Guerra, en la que harán constar: nombre y apellidos del solicitante; certificado de su categoría de Comisario, expedido por el Jefe de la Unidad militar superior del lugar, sector o plaza donde tenga su destino; procedencia política y sindical, con expresión de la fecha de ingreso en los partidos y sindicatos, que acre-

ditarán mediante certificado de las organizaciones correspondientes; edad y categoría de Comisario de Guerra que ostente en la actualidad el firmante. Todo ello para los Comisarios actualmente en funciones, según queda dicho.

Los que, procedentes de los partidos políticos y organismos obreros afectos al régimen, deseen en lo sucesivo ingresar en el Cuerpo de Comisarios Delgados de Guerra, deberán, para que pueda ser cursada su petición, presentar en el Comisariado general de Guerra instancia refrendada por las organizaciones políticas y sindicales a que el interesado pertenezca, expresando la antigüedad de la filiación. La instancia será cursada por la Secretaría general del Comisariado y para que pueda ser admitida o rechazada por el Ministro, habrá de ser previamente informada por el Comisario general o, en su defecto, por cualquira de los Subcomisarios.

Artículo octavo. E nun plazo que comenzará a tener efectividad desde la aparición de la presente Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y que expirará el 15 de Mayo próximo, habrán de ser confirmados los nombramientos, categorías y destinos de los Comisarios Delegados de Guerra por Orden circular suscrita por el Ministro del ramo y publicada en este periódico oficial. Aquellos Comisarios Delegados que en la mencionada fecha no hayan visto confirmado su nombramiento, podrán considerarse como separados del Cuerpo de Comisarios de Guerra.

Para la presentación de las instancias en solicitud de confirmación del cargo de Comisario se concede un plazo hasta el 30 del corriente mes de Abril, a las 12 de la noche.

Artículo noveno. Los nombramientos de Comisario general de Guerra, Subcomisario generales, Secretario general del Comisariado y Comisarios Delegados de Guerra se acreditarán mediante la exhibición de carnet, según modelo que aparece en el presente númro.

Artículo décimo. Las bajas en el Cuerpo de Comisarios Delegados de Guerra, así como los ascensos, serán decididos por el Ministro del ramo mediante Orden circular.

Artículo undécimo. Ningún organismo de especie alguna que no se haya creado o se cree en lo sucesivo por Orden circular del Ministro de la Guerra, podrá tener dependencia oficial ni legal del Comisariado general de Guerra.

Artículo duodécimo. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones existen relacionadas con el Comisariado general de Guerra que no contravengan lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 10 del actual, al Cabo don Adolfo Ramírez Altozano, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Concedido el empleo de Teniente por Orden circular de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83) a don Enrique Lloréns Ulloa, el cual por error figura en la relación de los Brigadas ascendidos por dicha disposición, y como el interesado no poseía esta categoría y sí la de Sargento, que le fué otorgada por Orden circular de 29 de Diciembre de 1936 (GACETA DE LA REPUBLICA número 366),

He resuelto quede sin efecto el ascenso a Teniente del interesado, quien continuará con el empleo de Sargento, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Demostrada su fidelidad a la República por el soldado de Aviación don Francisco Burell Hernández, fugado del campo faccioso en 5 del actual para incorporarse a las tropas leales,

He resuelto que el interesado sea clasificado con el empleo de Cabo, para el que estaba aprobado con la antigüedad de primero de Septiembre de 1936, y otorgarle el de Sargento con la antigüedad de primero de Octubre último y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 del citado Octubre (D. O. número 238).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Obrero de los Talleres de Aviación, que se halla en posesión del título de Mecánico del Arma expresada, don Luis Collado Jaime,

He resuelto concederle la vuelta al servicio activo en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDENES

En contestación a instancia del Marinero Manuel Piñeiro Fechado, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado por no existir Operarios mecánicos eventuales que pueda habilitárseles como tales Auxiliares de Máquinas; se tendrá en cuenta esta petición para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero José Meseguer Zaragoza, de la dotación del Hospital de Marina de la Base Naval de Cartagena, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, como com-

prendido en el artículo 21 del vigente Reglamento de enganches y reenganches, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar subalterno de este Ministerio don Agustín Gallardo Jerez, prestando actualmente sus servicios como Comandante Jefe del quinto Batallón de la 30 Brigada Mixta, en el frente de Guadarrama, solicitando se le conceda su baja en la Armada para continuar sus servicios en el Ejército, conforme a la Orden ministerial de 22 de Febrero último,

Este centro ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas formulada por el Jefe de la tercera Región Aérea a favor del soldado Juan Sánchez Doménech Baux y Cabos Fernando Fraca Nogueras y Antonio Díez Cámara, por su distinguido comportamiento en las operaciones llevada sa cabo por las fuerzas de dicha Región Aérea,

He resuelto concederles el empleo de Sargento, con la antgüedad y efectos administrativos a partir de primero de Febrero último, debiendo ser clasificado el primero en el empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Enero próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación, con la categoría de Sargento mecánico, a don Jesús María del Castillo Molina, por estar en posesión del título de dicha especialidad, adquirido en el curso del año de 1925, con la antigüedad y efectos administrativos a partir del primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 5 de Febrero último por el Teniente de Aviación don José Vélez Isas, en súplica de que se le abone el doble de sus devengos de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1936, como destinado en Cabo Juby, que dejó de percibir.

Considerando que el recurrente, por llevar prestando sus servicios en Cabo Juby el tiempo que previene la norma primera de la Orden de 14 de Julio de 1933 (C. L. número 353), para el disfrute de licencia colonial, solicitó ésta el 20 de Junio de 1936 en instancia que fué cursada con informe favorable del Jefe de las Fuerzas Aéreas de Africa, la que no llegó a resolverse con motivo de la suspensión de trabajos burocráticos de trámite corriente que trajo consigo la sublevación fascista, producida en Julio de dicho año, y que el interesado al comenzar ésta se hallaba en Zaragoza con anticipo de la licencia colonial que tenía solicitada, en virtud de autorización concedida por el Gobernador del Sahara y Jefe de la Escuadrilla de Cabo Juby, de cuya ciudad de Zaragoza se fugó el 12 de Agosto para incorporarse a la Tercera Región Aérea, donde empezó a prestar sus servicios, y le fué reclamada la paga de dicho mes como destinado en Cabo Juvy.

Vistos los informes favorables que sobre el asunto han emitido los Centros administrativos de las primera y tercera Regiones Aéreas e Interventor de las Fuerzas Aéreas, así como la conducta seguida por el solicitante, que al fugarse del terreno faccioso para incorporarse a las tropas leales ha demostrado su fidelidad y adhesión a la República,

He resuelto se considere como concedida la licencia colonial de cuatro meses que a su debido tiempo solicitó el Teniente don José Vélez Isas, a quien deberá ser abonada la diferencia de sueldo de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1936, que dejó de percibir como destinado en Cabo Juby, disponiendo asimismo que la reclamación de dichos devengos se haga por el Centro administrativo de la primera Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento inserta en la GACETA número 277, correspondiente al día 3 de Octubre de 1936, por la que se confiere el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto, se considere rectificada por lo que respecta al Cabo Angel Mozo Aguado, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de Antonio Mozo Martín, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Haciendo uso de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de disponible gubernativo al Oficial de Administración civil, con destino en la Secretaría de este departamento, don Alvaro Romero Font.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en

principio por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (GACETA del 16), para construír directamente cuatro escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en cada uno de sus agregados de Escobar y Cuevas de Reillo, y la segunda mitad de la subvención concedida en igual fecha para construír una escuela graduada en Las Palas, con doce grados computables;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en Escobar y Cuevas de Reillo, y el de la segunda, al de Las Palas, por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera y segunda mitad de las subvenciones expresadas, o sean 20.000 pesetas por las cuatro unitarias y 72.000 por la graduada, en total 92.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a los edificios que se construyen en Escobar y Cuevas de Reillo, en los que se han cubierto aguas, y, el de la segunda, al de Las Palas, el cual se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que el Banco Hispano Americano de Cartagena remite certificación de dicho Ayuntamiento, en la que consta que cede a la citada entidad el importe de la subvención concedida por el Ministerio para construír las escuelas de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Banco Hispano Americano de Cartagena y por conducto de la Subdelegación de Hacienda de dicha localidad, la cantidad de 92.000 pesetas, importe de la primera y segunda mitad de las subvenciones concedidas en principio por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 (GACETA del 16), para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que formula don Raimundo Torres Blesa, Profesor numerario que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en solicitud de que sea revisado el expediente que motivó la destitución de su cargo, de conformidad con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Resultando que el señor Torres fué declarado cesante por Orden ministerial de 4 de Febrero último (GACETA del 6);

Resultando que justifica documentalmente su adhesión al régimen;

Vistos los favorables informes de la Comisión escolar de Baza y de la Inspección general de Primera Enseñanza;

Considerando que la administración, velando por su propio prestigio, puede y debe volver sobre sus actos cuando, como en el presente caso, no se lesionan intereses de tercero;

Considerando que la avanzada edad del solicitante aconseja no dedicarle a la actividad de la enseñanza, que, precisamente en estos momentos, debe ser intensiva, por lo apremiante de la necesidad de dar una mejor capacitación en menos tiempo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quede sin efecto la cesantía de don Raimundo Torres Blesa, y, en su lugar, declararle en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el día primero del actual doña Josefa Moreno Gómez, Maestra Directora de la escuela graduada de niñas de Mahón (Baleares), la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada, con efectos desde la indicada fecha de primero del actual, a la expresada Maestra nacional, y con el haber pasivo que por clasifiponda, la Profesora de la Escuela caciónle corresponda.
cación le corresponda.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Ha dispeusto sea jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, la Profesora de la Escuela Normal número 2 de Madrid doña Pilar Barberán Tros de Ylarduya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Comisión escolar de Baleares, a petición del Ayuntamiento de Alayor, sobre rectificación de la creación definitiva de las escuelas nacionales concedidas a dicho Ayuntamiento por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3), y

Teniendo en cuenta que, comprobaescuelas concedidas definitivamente al creaciones, procede acceder a la rectificación propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la creación de las escuelas concedidas definitivamente al Ayuntamiento de Alayor (Baleares), por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3), en el sentido de que se consideren creadas tres secciones, una de ellas de párvulos, servida por Maestra, en la graduada de niños, y una sección de Maestra en la graduada de niñas existente en dicho Municipio, en vez de los que figuraban en la relación que se acompañaba a la expresada Orden de 2 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Normas acordadas por la Sala de Gobierno, a propuesta de la de lo civil y en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 14 de Enero de 1937 para la tramitación de los recursos de revisión que establece el artículo 57 de la Ley de Divorcio:

Primera. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo y personado en tiempo el recurrente, se mandarán pasar aquéllos, en primer término, al Magistrado ponente, para instrucción, por cinco días.

Segunda. Si, a virtud de propuesta del Magistrado ponente, entendiese la Sala que el recurso no está interpuesto y formalizado conforme al artículo 57 de la Ley de Divorcio y con determinación precisa y razonada de las causas que le sirven de apoyo, dictará la Sala, sin más trámites, dentro del plazo a que se refiere la regla anterior y sin posibilidad de ulterior impugnación, auto en el que lo rechazará de plano, condenando en las costas al recurrente y mandando devolver los autos a la Audiencia, de donde procedan, para la ejecución de la sentencia.

Tercera. No dándose la hipótesis a que se refiere la norma precedente y transcurrido el término del emplazamiento sin que se persone el recurrido, se dictará, sin más trámites, la sentencia que proceda.

Cuarta. Si, por el contrario, se hubiese personado la parte recurrida, se dictará providencia, mandando poner de manifiesto los autos para instrucción a cada una de las partes, por cinco días improrrogables, y, transcurrido el plazo, traerlos a la vista, que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Cuando el Fiscal haya de instruírse, se le comunicarán los autos por el mismo término.

Quinta. Celebrada la vista, en la que se oirá a los defensores de las partes que asistieren, la Sala dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Sexta. Estas normas se aplicarán, en cuanto ello sea posible, a los recursos pendientes.

Insértese en la GACETA DE LA REPUBLICA, por acuerdo de la Sala de Gobierno.

Valencia, 7 de Abril de 1937.—Visto bueno, el Presidente, Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

PUBLICACION PROVISIONAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

Servicio Hidrográfico de la Armada

BUQUE-HIDROGRAFO «TOFIÑO» DE LA FLOTA REPUBLICANA

GRUPO 6

Avisos del número 76 al 107

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

A bordo, Cartagena, 1.° de Abril de 1937.—El Jefe del Servicio, Federico Aznar.

Se ruega a los navegantes, autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones. de cuantos peligros para la navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

Número 76

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW

El Ferrol.—Boya luminosa desplazada

(Avis aux Navigateurs núm. 591. París, 1937.)

Nombre y situación: Boya Bajo La Palma.—Latitud: 43° 28' N.—Longitud: 8° 16' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido desplazada 90 metros con dirección al Sur.

(Aviso núm. 76. 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 94.—Cartas números 929 y 125 A, 41 a y 42 a.—Phares 251 C, número 1.312.—Instructions 339, página 113.—Cartas francesas números 5.546, 5.531 y 3.007.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 79 y 1.755.

Número 77 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Villano.—Radio-faro interrumpido temporalmente

(Avis aux Navigateurs, núm. 593 (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 43° 10' N.—Longitud: 9° 13' W (aproximada).

Detalles: El funcionamiento del radiofaro está interrumpido totalmente.

(Aviso núm. 77 (T). 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 114.—Cartas números 124 A, 64 a, 927 y 133 A.—Phares 251 C, número 1.334.—Radiosignaux, Volumen primero, número 765.—Cartas francesas números 3.007 y 5.381.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 1.755.

Número 78 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Finisterre.—Radiofaro interrumpido

(Avis aux Navigateurs núm. 594 (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 42° 53' N.—Longitud: 9.° 16' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido interrumpido el funcionamiento del radiofaro.

(Aviso número 78, 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 117.—Cartas números 926, 133 A y 64 a.—Phares 251 C, número 1.342.—Radiosignaux, Volumen primero, número 766.—Cartas francesas números 3.007 y 5.381.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 3.764.

Número 79 (T)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W

Cabo Silleiro.—Radiofaro interrumpido

(Avis aux Navigateurs, núm. 595. (T). París, 1937).

Situación: Latitud: 42° 06' N.—Longitud: 8° 54' W. (aproximada).

Detalles: Ha sido interrumpido el funcionamiento del radiofaro.

(Aviso núm. 79 (T), 1.° Abril 1937)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 180.—Cartas números 961, 133 A y 64 a.—Phares 251 C, número 1.410.—Radiosignaux, Volumen primero, número 768.—Cartas francesas números 3.007 y 3.388. Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.752 y 87.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo se amplíen los beneficios concedidos a los Pósitos a todas las Asociaciones de pescadores y obreros marítimos que cumplan las normas que se indican.—Página 272

Ministerio de Industria

Orden disponiendo que los funcionarios de este departamento que sean movilizados para servicios de guerra, o relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, en las condiciones que se establecen.—Página 272

Otra nombrando Vocales de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, en representación de los Ministerios que se expresan, a los señores que se indican.—Página 272

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra y del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los soldados Francisco Dubón Maestre y Pedro Marsal Canos, indulto de la pena de muerte que por el delito de sedición militar les ha sido impuesta por el Tribunal Especial Popular de Guerra de Madrid, con fecha cinco del actual, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de Brihuega, de cuarta clase, don José Cabezudo Astrain, solicitando se le declare en la situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año y a propuesta del Consejero de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Luis Ochoa de Albornoz, Juez de Primera Instancia interino que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Gijón y que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de la expresada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último y a propuesta del Consejero de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Gijón a don José Luis Rico González, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de la indicada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real, a don Pascual Galbe Loshuertos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que desempeñaba el cargo de Juez especial afecto a los Tribunales Populares de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete a don Enrique Griñán Guillén, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que servía el Juzgado de Monóvar, en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Abel Fernández Cantos, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Granada, con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Juzgado Especial de Cuenca a D. Pedro Escamilla Añino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Cuenca.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha ciudad a D. Maximiano Iranzo Asensio, que percibirá el sueldo anual de 11.000 pesetas, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último, debiendo cesar en el cargo de Secretario del Juzgado Espeical número 2 de Murcia que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Requena a don Antonio Sánchez Miravete, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero último, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que don Luis García Alonso, Agente judicial de la Audiencia Territorial de Oviedo, y don Luis González Canseco, que desempeñaba igual cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, ambos adscritos a efectos administrativos a esa Audiencia, por haber tenido que aabndonar su residencia respectiva, y que en la actualidad se encuentran voluntariamente movilizados, queden en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas, y que durará todo el tiempo que permanezcan en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificarán mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Ba-tallón a que estén afectos, entendiéndose que renuncian a su destino en el caso de que no lo verifiquen en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que el Auxiliar subalterno mayor de primera clase don Pedro Alfonso Rodríguez, y los Auxiliares subalternos de tercera clase don Nicomedes López Pedrazuela, don José Fernández Menéndez y don Mariano Sopeña Rodríguez, todos ellos adscritos a este Ministerio, pasen a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que los Auxiliares subalternos del Estado don Manuel Sánchez Berduch, de primera clase; don José Grech Gómez, de segunda; don Cecilio Gavilanes Manzano, de tercera, y don Joaquín Bermejo Cuevas, de cuarta, todos ellos adscritos a la Audiencia de Madrid, pasen a prestar sus servicios en este Ministerio en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna don Gaspar Horcajada García, que se hallaba agregado circunstancialmente a este Ministerio, pase a prestar sus servicios con igual carácter a la Audiencia Territorial de esta ciudad, hasta tanto pueda reintegrarse a su destino de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que los Auxiliares subalternos del Estado don Sebastián Vera Díez, de primera clase, y don Arturo Martínez Neila, de tercera, que se hallaban adscritos a las Audiencias Provinciales de Soria y Toledo, respectivamente, queden

agregados circunstancialmente, a efectos administrativos y de prestación de servicios, a este Ministerio en Valencia, hasta tanto puedan reintegrarse a sus destinos de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que el Agente judicial interino adscrito a este Ministerio, don Joaquín Lucas Recio, pase a prestar sus servicios en la Audiencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa don Eustaquio Ruíz Sanz, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Médico forense propietario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes don Juan Antonio Saro Gómez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias de Notarios y Registradores de la Propiedad que se hallan fuera de su residencia oficial, obligan a este departamento a recordarles el cumplimiento del deber de residencia y la necesidad en que se encuentran los que se hallaran ausentes de reintegrarse, sin pretexto ni excusa alguna, a su respectivo destino, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Registrador de la Propiedad de...

Señor Notario de...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y accediendo a lo solicitado por don José Collado Collado,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del cargo de Auxiliar del Juzgado Especial número 3 de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez Especial número 3 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Jaén a don Pedro Camacho Galindo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que sirve el cargo de Vocal del Tribunal Popular de dicha capital, en cuyo desempeño deberá continuar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La situación de Almería aconseja la unificación de la acción del mando, y, para lograrlo, transformar la actual Comandancia Militar de dicha plaza en Comandancia Militar Exenta. A tal fin,

He tenido a bien disponer:

Primero. Se transforma la Comandancia Militar de Almería en Comandancia Militar Exenta, con autoridad sobre todas las tropas, servicios y organizaciones militares estacionados de manera permanente o eventual en la mencionada Comandancia Exenta.

Segundo. La Comandancia Militar exenta de Almería ejercerá jurisdicción en el territorio encuadrado por los siguientes límites:

Por el Norte, Albufera Honda (6 kilómetros al Este de Adra), Sierra de Alhamilla, El Cerrón, Pecho de las Agujas, Sierra de Gador, Instinción, Río Andarax; desde este punto hasta Santa Fé de Mondéjar, Las Pasiegas, estribaciones de la loma de las Jurisdicciones, Baños de Alfaro, Estación del cable de las Minas de Alfaro, Sierra de Alhamilla y Río Alías, desde la estación de perdiejos hasta su desembocadura en el mar; por el Este, Sur y Oeste, el Mar Mediterráneo hasta el límite de las aguas jurisdiccionales.

Tercero. La Comandancia Militar Exenta de Almería actuará con independencia del mando del Ejército del Sur, sin perjuicio de las relaciones de orden administrativo que deben seguir manteniendo con aquél los elementos que por organización le estuvieran subordinados y del enlace conveniente entre la nueva Comandancia y el mencionado Ejército, para solicitar y obtener de éste la cooperación que de manera regular o inopinada pudiera serle indispensable.

Cuarto. El Comandante Militar de Almería tendrá las atribuciones derivadas del carácter de Comandancia Militar, definidas en los artículos anteriores. A propuesta del Comandante militar de dicha plaza se designará el personal necesario para auxiliarle en sus funciones y con arreglo a las instrucciones que reciba del Estado Mayor del Ministerio.

El Jefe del Ejército del Sur, a su vez, dará las instrucciones pertinentes al Jefe del Sector de Almería para la organización y establecimiento, fuera del territorio de la Comandancia Militar Exenta de Almería, de los servi-

cios y depósitos peculiares de las fuerzas que operan en el referido sector.

Quinto. El Jefe de la Comandancia Militar Exenta de Almería dependerá directamente del Ministerio de la Guerra.

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He decidido conferir el mando de la Comandancia Militar Exenta de Almería al Mayor de Infantería don Bartolomé Muntaner Cilici.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al acordarse por el Gobierno el traslado a Valencia de las Oficinas centrales de la Administración del Estado, se dispuso la incorporación, por cada centro, de los funcionarios indispensables para que no se entorpeciera la gestión de los servicios.

Así se hizo, como en las demás dependencias, en la Compañía Arrendataria de Tabacos. Más por diversas razones ha quedado en Madrid un núcleo considerable de empleados de la Compañía, muchos de los cuales, sin estar adscritos a una función determinada, perciben sus sueldos sin un rendimiento adecuado y podrían, en cambio, prestar sus servicios en otras oficinas de la Compañía necesitadas de personal.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La Compañía Arrendataria de Tabacos determinará la adscripción a sus oficinas provinciales de Madrid de los funcionarios imprescindibles para la buena marcha de los servicios.

Segundo. Todos los demás empleados cuya actividad no se considere imprescindible en Madrid, serán destinados a cubrir las plantillas de las demás oficinas establecidas en el territorio leal, asegurando previamente el funcionamiento de los servicios centrales en Valencia.

Tercero. Señalado el punto de destino de cada funcionario, se darán al mismo tiempo las órden[illegible]rtunas para que el pago de sus [illegible]es se efectúe por mediación [illegible]ficina a que ha sido trasladado, [illegible] lo terminantemente prohibida la percepción de haberes en Madrid por los empleados destinados a servicios de otras provincias.

Cuarto. Si los funcionarios trasladados no se personasen en sus nuevos destinos dentro del plazo posesorio, serán dados de baja automáticamente en los respectivos escalafones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Timbre, Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Febrero se decretó la cesantía de unos empleados del Monopolio de Tabacos como consecuencia del incumplimiento de órdenes emanadas del Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria.

Del expediente instruído en virtud de lo dispuesto en la mencionada Orden, se deduce la buena disposición de los interesados para cumplir los mandatos de la Compañía, por lo que parece procedente ofrecerles una oportunidad de rehabilitación, decisión fundamentada en el informe del Juez instructor del expediente.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

La Orden de 22 de Febrero próximo pasado quedará sin efecto si en el plazo de 15 días como máximo, a contar de la fecha de ésta, quedan íntegramente cumplidas las disposiciones del Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, origen de la intervención ministerial.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

El artículo primero de la Ley del Timbre y sus diversos concordantes, preceptúan que se utilizarán efectos timbrados para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas. Igualmente establecen la cuantía de los efectos y la forma en que han de ser utilizados.

La necesidad de recordar el cumplimiento de estas disposiciones y además la de facilitar la exacción de las responsabilidades impuestas, obviando las dificultades derivadas de la mayor cuantía de las multas en relación con las clases de papel de pagos existentes en la actualidad, impulsan a este Ministerio a dictar las normas siguientes:

Primero. Se recuerda a todas las autoridades gubernativas, económicas y judiciales la vigencia de los artículos primero y concordantes de la Ley del Timbre que exigen el empleo de papel de pagos al Estado para la realización de toda clase de responsabilidades pecuniarias, excepción hecha de las multas por faltas o delitos a que se refiere la Ley de Contrabando y Defraudación o por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial.

Segundo. Cuando por la cuantía de la multa impuesta o por la carencia de los efectos timbrados que deben utilizarse en esta clase de ingresos no sea posible realizar en esta forma la exacción, podrá sustituirse el uso de papel de pagos por el ing[illegible] en metálico, que se efectuará en la respectiva Delegación de Hacienda.

El pago se aplicará al concepto «Timbre a metálico», y la carta de pago correspondiente se unirá por la autoridad que haya decretado la responsabilidad pecuniaria, al expediente de su razón.

Tercero. Los Servicios de Inspección del Impuesto cuidarán de investigar el cumplimiento de éstas disposiciones.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del pasado mes de Marzo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11 siguiente, por la que se señalaba los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del corriente mes de Abril.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don José Rebollo Martínez,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el Instituto de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don Emilio Martínez Saiz,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el Instituto de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 19 de Febrero último (GACETA número 53), se entienda rectificada en el sentido de que la procedencia del Capitán don Miguel Martí Gay, admitido para mando en Unidades de choque de Carabineros, es de Infantería y no de las Milicias como en aquella disposición se hacía constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros don Pedro Fernández Pellicer, admitido en dicho Instituto para mando en Unidades de choque, según Orden de 23 de Noviembre último (GACETA número 329), cause baja en el expresado Instituto, como comprendido en los preceptos de la Orden de 23 de Enero próximo pasado (GACETA número 25), ya que no ha verificado su presentación, una vez curado de las lesiones que le obligaron a ingresar en el Hospital de Alicante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre último (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don Juan Pérez Pérez Sánchez, quien se reintegrará, con dicho empleo de Cabo, al servicio ordinario del Instituto, con destino a la Comandancia de Barcelona, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 5de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don José Escolano Segura, quien se reintegrará con dicho empleo de Cabo al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Alicante, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 12 de Febrero último (GACETA número 44), se entienda rectificada, por lo que afecta a don José Albórs Llibrer, en el sentido de que su admisión en Carabineros para ser empleado en Unidades de choque lo es como Capitán y no como Teniente, según se hacía constar en la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Roberto Chordá Mariner, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la primera Comandancia, provincia de Tarragona, de que procede, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero de segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Juan Abilés Vegas y termina con Juan Pulido Ortega, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Juan Avilés Vega
Manuel Aguila Arriola
Cristóbal Aguilar Antequera
Juan Aguilar Antequera
Hilario Aguilar Luque
Antonio Agudo Checa
Francisco Aguilera Arenas
Juan Aguilera Ramírez
Francisco Aguilera Soto
José Alabarce Sánchez
Agustín Alacón Carrión
Juan Alarcón Alarcón
José Alarcón Carrión
Juan Alarcón Carrión
Salvador Alba Pascual
Francisco Alba Pérez
Juan Alba Sierra
Francisco Alba Toro
José Albendín Jiménez
Pedro Albendín Jiménez
Rafael Alcaide Muñoz
Adolfo Algar Cabrera
Antonio Algar Cabrera

Rafael Velasco Nieblas
José Velasco Vilarrasco
Antonio Villarrasco Verdún
Antonio Venegas Solá
José Behegas Ronero
Antonio Benítez Arjona
Antonio Benegas Sánchez
Antonio Vicó Camacho
Miguel Vilches Vilches
Juan Villalba Troyano
Juan Villalón García
Juan Villalón Molero
José Villar Díaz
Isidro Lloro Muriel
José Zurita Lebrón
Adollfo Algar Cabrera
Miguel Carmona del Valle
Francisco Jiménez Ruíz
Antonio Jiménez Sánchez
José Molina Martín
Manuel Nieto Carmona
Miguel Perdoguero Arroyo
Antonio Podado Galán
Juan Pulido Ortega

———xx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, fundado en iguales consideraciones que las tenidas en cuenta por el de la Guerra, ha tenido por conveniente disponer se haga extensiva al personal del arma de Aviación la Orden ministerial de dicho departamento de 26 de Diciembre de 1936 y por la que se concede al personal evadido del campo rebelde los premios de 100 y 50 pesetas, según que presenten o no armamento y diez días de permiso, en todos los casos, con viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Los indicados premios serán reclamados en extracto con cargo al capítulo primero de la sección quinta, subsección segunda del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

———

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda (apto para primera) de la Maestranza de Arsenales don Angel Gómez Sánchez.
Idem ídem don Julián Bragulat Silva.
Idem ídem don Tomás Estévez Saura.
Idem ídem don José Rueda Ros.
Escribiente de segunda de ídem ídem don José Gómez Sánchez.
Idem ídem don José Romero Olmos.
Idem ídem don César Izquierdo Cano.
Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem don Francisco Ardil Rocamora.
Idem ídem don Domingo Alvarez Paredes.
Idem ídem don Emilio Martínez Martínez.
Idem ídem don José Martínez Jiménez.
Idem ídem don Manuel Martínez González.
Idem ídem don Aurelio Galiana Moya.
Idem ídem don Hermenegildo Vicedo García.
Idem ídem don Pedro Saura Hernández.
Idem ídem don Guillermo Sánchez Mellado.
Idem ídem don Angel Gómez Egea.
Idem ídem don Arturo Perelló Ródenas.
Idem ídem don José Martínez Díaz.
Idem ídem don Domingo Martínez Gutiérrez.
Idem ídem don Adolfo Navarro Ros.
Idem ídem don Juan Paredes Gallego.
Idem ídem don José Roca López.
Idem ídem don Tomás Segado Hernández.
Operario de segunda de ídem ídem don Tomás Albaladejo Aracil.
Idem ídem don Francisco Avilés Pagan.
Idem ídem don Julio Mulero Miñarro.
Idem ídem don Carlos Martínez Huertas.
Idem ídem don Vicente Martínez Pujalte.
Idem ídem don Alvaro López Mateo.
Idem ídem don José López Sanmartín.
Idem ídem don Juan García Solano.
Idem ídem don Bernardo García García.
Idem ídem don Angel García Rufete.
Idem ídem don Sebastián Gómez Cases.
Idem ídem don Celestino Gómez López.
Idem ídem don Francisco Galindo Lorca.
Idem ídem don Rafael García Inglés.
Idem ídem don Rafael García Ortiz.
Idem ídem don Manuel Martínez Zamora.
Idem ídem don Francisco Vicente Navarro.
Idem ídem don José Sánchez Vicedo.
Idem ídem don Miguel Sánchez Pérez.
Idem ídem don Isidoro Ros Sánchez.
Idem ídem don Juan García González.
Idem ídem don Antonio Boscadas Gascón.
Idem ídem don Carmelo Barsalobre Penalva.
Idem ídem don Antonio Bastida Mateo.
Idem ídem don Joaquín Sánchez Onteniente.
Idem ídem don Pedro Torralba Conesa.
Idem ídem don José Ufano Franco.
Idem ídem don Pascual Vela Fernández.
Idem ídem don Diego Vidal Soler.
Idem ídem don Antonio Valverde Abad.
Idem ídem don Agustín Mena Alarcón.
Idem ídem don Ramón Pujalte Crouxielles.
Idem ídem don Francisco Puche Lucas.
Idem ídem don Antonio Pérez Montoro.
Idem ídem don José Prieto Riquelme.
Idem ídem don Antonio García Vergara.
Idem ídem don José Pastor [illegible] erol. de Arsenales don Antonio Peñañe Jiménez.
Idem ídem don José Peñalver García.
Idem ídem don Mariano Risquez Pulido.
Idem ídem don Nicolás Soto Torres.
Peón de ídem ídem don Fernando Ayala Rodríguez.

Idem ídem Antonio Montaner Ripoll.
Idem ídem José Izquierdo Egido.
Idem ídem Juan Garrido Caparrós.
Idem ídem José Sevilla Pérez.
Idem ídem Pedro Torres Segarra.
Idem ídem Francisco Ubero Costa.
Idem ídem Miguel Viceus Tuells.
Idem ídem Alfonso Moreno Mora.
Idem ídem Emilio Porquer Fustagueras.
Idem ídem José María Sarabia Martínez.
Idem ídem Juan Batet Cid.
Idem ídem José Escudero Guillén.
Idem ídem José Crespo Pastor.
Idem ídem José Navarro Hidalgo.
Idem ídem Alfonso Hernández Ruíz.
Idem ídem Juan Mut Gelabert.
Idem ídem Fernando Alcaraz García.
Peón eventual Juan Mula Córdoba.
Idem ídem Juan Aguilar Ambrosio.
Idem ídem Antonio Martínez Quiles.
Idem ídem Fulgencio Franco Escolar.
Idem ídem Eusebio Morell Pavan.
Idem ídem Francisco Martínez Nieto.
Idem ídem Romualdo Díaz Martínez.
Idem ídem Salvador García Zamora.
Idem ídem Pedro Gómez Muela.
Idem ídem Vicente González Ruíz.
Idem ídem Rosendo García Pérez.
Idem ídem Rosa López Dengja.
Idem ídem Ramón Pérez Manteca.
Idem ídem José Luis Pretel García.
Idem ídem Juan Ros Heredia.
Idem ídem José Ayala Rodríguez.
Idem ídem Juan Herrero López
Idem ídem Juan Anduar Rosique
Idem ídem Antonio Buyo Díaz.
Idem ídem Joaquín Blava Fernández.
Idem ídem Antonio Alvarez García.
Idem ídem Antonio Godinez Martínez.
Idem ídem Julián Siles Guerrero.
Idem ídem Ginés Ruíz Angosto.
Idem ídem Mateo Plaza López.
Idem ídem Pedro de Haro García.
Idem ídem Antonio Jiménez Cortés.
Idem ídem Demófilo Murcia Vivancos.
Idem ídem Juan García Román.
Idem ídem Antonio Gilabert Malbastre.
Idem ídem Antonio Gómez Benavente.
Idem ídem Salvador García García.
Idem ídem José Galian Teruel
Idem ídem Antonio Doménech López.
Idem ídem Ginés Cano Llamas.
Idem ídem Luis Conesa Martínez.
Idem ídem Pedro Calderón García.
Idem ídem Francisco Casado Hernández.
Idem ídem Ricardo Cidrón Majarón.
Idem ídem José Bermúdez Sánche.
Idem ídem Rafael Barroso Ortiz.
Idem ídem Fulgencio Marín Galindo.
Idem ídem José Alfonso Jiménez.
Idem ídem Antonio Jorquera Sánchez.
Idem ídem José Iglsias Vicedo.
Idem ídem Juan Antonio García Madrid.
Idem ídem Gabriel de Haro García.
Idem ídem José García Alajarín.
Idem ídem Juan García Martínez.
Idem ídem Juan Cazorla Cazorla.
Idem ídem Balbino Conesa Sánchez.
Idem ídem Miguel Calvo Guillén.
Idem ídem Saturnino Cler Díaz.
Idem ídem Miguel Carmona Carrillo.
Idem ídem Pedro León Sarabia.
Idem ídem José Conesa Soto.
Idem ídem Gaspar Noguera Rosique.
Idem ídem Gaspar Noguera Ardil.
Idem ídem Ricardo Saura Pérez.
Idem ídem Federico Vilar Vila
Idem ídem Antonio Visiedo Cuadrado.
Idem ídem Antonio Victoria Grau.
Idem ídem José Truque Torres.
Idem ídem Marcelino Hernández Oton.
Idem ídem Antonio Herrera Márquez.
Idem ídem Luis Rodríguez Grancha.
Idem ídem Andrés Navarro Mena.
Idem ídem Nicolás Martínez.
Idem ídem Juan Ojados Zapata.
Idem ídem Bernardo Ruíz Fernández.
Idem ídem Rosa Milina López.
Idem ídem Francisco Madri García.
Idem ídem Pedro Guerrero Asensio.
Aprendiz eventual Pedro Marín Sevilla.
Idem ídem Tomás Mendoza Méndez.
Idem ídem Vicente Conesa Cánovas.
Idem ídem Manuel José Carril Martínez.
Idem ídem Juan Cervantes Alonso.
Idem ídem Antonio Valles Velasco.
Idem ídem Bernardo Zaplana Sánchez.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra, en O. M. de 7 del corriente, dice al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro ha resuelto conceder con esta fecha la vueltaal Ejército del Sargento de Infantería don Antonio Román Ruíz, destinándole a la sesenta y cuatro Brigada Mixta, a la que se incorporará con urgencia.

Lo que de su Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que, de Orden del señor Ministro de Marina y Aire, digo a V. S. para su noticia y cumplimiento, debiendo el interesado, Cabo de Infantería de Marina reingresado y habilitado de Sargento en el Regimiento Naval número 1, causar baja en la Armada e incorporarse con urgencia a la Unidad antes citada.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida, en relación con la creación definitiva de las escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Vilanova de Alpicat y Soses, por Orden de 23 de Septiembre último (GACETA del 24), y

Teniendo en cuenta que por no haberse cumplido por los citados Ayuntamientos las obligaciones que en relación con con estas creaciones venían obligados y a las que en su día se comprometieron, que no es justo que el Estado satisfaga haberes por escuelas que no funcionan y que, según se justifica por la referida Inspec-

ción provincial, los intereses generales de la enseñanza se beneficiarán con la modificación propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere anulada la creación definitiva de las dos escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas al Ayuntamiento de Soses (Lérida) por Orden de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24), y

Segundo. Que se entienda modificada la creación definitiva de las dos escuelas unitarias concedidas al barrio de Gimenells, del Ayuntamiennto de Vilanova de Alpicat (Lérida), por la expresada Orden de 23 de Septiembre último, en el sentido de crear una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en dicho barrio, y otra de párvulos, con destino al casco del Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta capital, en relación con el funcionamiento de la escuela nacional graduada de nueva creación de la calle de la Visitación (antiguas Salesas), y

Teniendo en cuenta que, por dificultades de local, las veintiuna secciones de que consta esta escuela no pueden todas ser instaladas y funcionar de una manera adecuada, y que distribuídas en parte en los distintos barrios que se propone, donde, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios, se beneficiarán los intereses generales de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que de los nueve grados de niños, cinco de niñas y siete de párvulos, que constituyen la Escuela Normal graduada de nueva creación de la calle de la Visitación (antiguas Salesas) de esta capital, se trasladen, con el carácter de escuelas unitarias, con destino a las barriadas que se citan, los siguientes:

Uno de niños, uno de niñas y uno de párvulos, a Campanar.

Uno de niños y uno de párvulos, a Patraix.

Uno de niños y uno de párvulos a Vara de Cuarte (Camino Viejo de Torrente).

Uno de párvulos, a la calle de Jesús, número 126.

Uno de niños y uno de párvulos, a la Isla de Palmar.

Uno de niñas, a Fuente de S. Luis, y

Uno de niños, a Pinedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de sustitución del Maestro nacional de Santa Ana (Cartagena), provinica de Murcia, Juan Manuel Sánchez Hellín;

Teniendo en cuenta que, según certificado médico que se acompaña, el interesado se halla aquejado de demencia aguda y recluído en el Manicomio Provincial de Murcia, y los favorables informes emitidos por la Inspección profesional y Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Maestro propietario de Santa Ana (Cartagena) Juan Manuel Sánchez Hellín, número 7.901 del primer escalafón, pase a situación de sustituído, por imposibilidad física, en las condiciones señaladas por el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Badajoz y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Miinsterio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Badajoz:

Manuel Beltrán Vidal, de Quintana de la Serena.

María Cristina Caballero Rodríguez, de Quintana de la Serena.

María de Tena y Tena, de ídem.

Mercedes Cabanillas García, de íd.

María del Carmen R. Radillo, de ídem.

Ventura Cabanillas Dávila, de íd.

Elías Benito Alvarez, de Talarrubias.

Catalina Cabrero Ruíz, de ídem.

Francisco Gómez Fernández, de Campanario.

Luisa Fernández Suárez Bárcena, de ídem.

Juan Sánchez de Tena, de ídem.

Angela Castro Martínez, de ídem.

Rafaela Plaza Valverde, de Navalvillar de Pela.

Melitón Merino Márquez, de Villanueva de la Serena.

Fernando Méndez del Río, de Ribera del Fresno, actualmente en Villanueva de la Serena.

Agustina García García, de Villanueva de la Serena.

Matilde García Núñez, de Villanueva de la Serana.

José Mayoral Márquez, de Tamurejo.

Eulalia Atalaya León, de Tamurejo.

Margarita Merino Gil, de Medellín.

Amparo Rey Palacios, de ídem.

Cecilia Gómez González, de ídem.

Antonio Romero Tapia, de ídem.

Agustín Dávila Gómez, de ídem.

Pilar Logroño Irujo, de Puebla de Alcocer.

Manuel Lozano Muñoz, de Castuera.

Concepción Borrego Visedo, de íd.

Victoria Jiménez, de ídem.

María Joaquina Blanco Paredes, de ídem.

Fernando Mera Sánchez, de Don Benito.

Francisca Cabezas Cerrato, de íd.

Magdalena Pérez Llerena, de ídem.

Sacramento García B. Campomanes, de ídem.

Mercedes Cano Bericat, de ídem.

Clemente Porro Morcillo, de Fuente del Maestre, actualmente en Don Benito.

Antonio Blanco Dávila, de Zalamea de la Serena.

Pilar Martínez Cabello, de Zalamea.

Lucas Gil Santillana, de ídem.

Lázaro Velasco Martín, de ídem.

Antonina Romero, de Zarza-Capilla.

Emilia Mayoral López, de ídem.

Juan Pedro Chachón, del Valle de la Serena.

Damián Sandoval Cabezas, de íd.

Emiliano Sanz de la Cruz, de Orellana la Vieja.

Adela García, de Cabeza del Buey.

Guadalupe Gómez, de ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza

Visto el expediente seguido contra doña Josefa Pérez Solsona, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con motivo del retraso en incorporarse a las funciones de su cargo, y

Teniendo en cuenta que de la información abierta y diligencias seguidas en este expediente, se justifica de una manera adecuada que el retraso sufrido tuvo por causa una recaída en la enfermedad que venía padeciendo la interesada y a la dificultad y largo desplazamiento desde Tarragona, donde residía, al punto de su destino, y los informes emitidos por la Dirección del expresado centro docente e Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer este expediente, declarando que la expresada Profesora no cometió falta alguna que la hiciera acreedora a sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente abierto contra el Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén don José Moncó López, con motivo del retraso en incorporarse al ejercicio de su cargo, y

Teniendo en cuenta que de la información y actuaciones seguidas en este expediente se justifica plenamente que el señor Moncó procuró con toda diligencia cumplir los deberes de su cargo, que no le son imputables las causas del retraso en incorporarse a su destino y los informes emitidos por la Dirección del expresado centro docente e Inspección Central de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se sobresea este expediente, con todos los pronunciamientos favorables al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, dando cuenta que la Maestra nacional de Rascador—Serón—, de dicha provincia, doña María Oroz Pérez, declarada, por abandono de destino, incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública; transcurrido con exceso el plazo reglamentario no se ha reintegrado a las funciones de su cargo ni ha solicitado la apertura del expediente que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja definitiva en el Magisterio oficial la Maestra nacional de Rascador—Serón—(Almería), doña María Oroz Pérez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Suprimidas en el vigente Presupuesto de gastos de este departamento dos plazas de Profsores del curso permanente de Dibujo, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha dispuesto declarar excedentes forzosos a don Manuel Aroe Caballero y a don José Machado Sánchez, que venían desempeñando las citadas plazas, con derecho al percibo del 80 por 100 del haber anual de 4.000 pesetas, que percibían (2.500 en concepto de sueldo y 1.500 por los tres quinquenios de 500 pesetas cada uno que tenían reconocidos), en armonía con lo prevenido en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último (GACETA del 22), y con efectos del día primero de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y a propuesta del Consejo de Defensa de Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la Profesora numeraria de Escuelas Normales del Magisterio doña Felisa Duch Campaña, como comprendida en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión de Decano accidental de la Faculltad de referencia a don Ricardo Ruíz de Azcárraga y nombrar en su sustitución Decano accidental de dicha Facultad a don Jorge Francisco Tello, cargo que desempeñará en tanto dure la ausencia del Decano propietario doctor don Manuel Márquez.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido un error en la Orden de este Ministerio del 2 de los corrientes (GACETA del 8), en la cual se disponía la reglamentaria corrida de escalas motivada por la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Salarrullana y de Dios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede anulada la Orden de referencia y sin efectos la corrida de escalas que en la misma se disponía.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona a don David Jiménez Muñoz, funcionario administrativo afecto a dicho centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real y de acuerdo con la Comisión Técnica de segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de Francés del citado centro, hoy vacante, la desempeñe, en concepto de acumulada, la Profesora de la misma disciplina del Instituto Nacional que funciona en dicha población, doña Pilar Rais Ejenique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que existen en la actualidad en el litoral español y teniendo en cuenta la conveniencia de desarrollar entre los elementos marítimos y pescadores los organismos de cooperación, mutualidades, enseñanzas, bolsas de colocación, casas del Marino y del Pescador, etc., etc.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se amplíe a todas las Asociaciones cooperativas constituídas o que se constituyan en lo sucesivo por los pescadores y obreros marítimos en general, los beneficios que concede la Sección de «Acción social de la Marina» a los Pósitos de Pescadores, Marítimos y Marítimo-terrestres, siempre que dichas Asociaciones estén inscritas en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y sus Reglamentos aprobados por la Sección de «Acción social de la Marina».

Segundo. Las subvenciones para el desarrollo de cada una de las Secciones anteriormente mencionadas serán de cuantía máxima de 5.000 pesetas, habiéndose de justificar la inversión en la forma que se determine por el servicio correspondiente. En casos excepcionales podrán concederse subvenciones de mayor cuantía, pero será preciso para ello que se apruebe mediante Orden ministerial.

Tercero. Las Asociaciones que gocen de los beneficios anteriormente consignados cumplirán en lo relativo a la inspección las normas que se determinan en la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento para su aplicación de 2 de Octubre del mismo año, y, asimismo, las establecidas por la Sección de «Acción social de la Marina».

Valencia, 13 de Abril de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Octubre de 1936, la militarización de todos los ciudadanos varones comprendidos entre los 20 y los 45 años de edad, y ordenada por el mismo departamento, en 17 de Febrero del año actual, la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, se hace preciso evitar las dificultades que pudieran presentarse en cuanto se relaciona con el cobro de haberes de los funcionarios de este Ministerio que se hallan comprendidos en aquellas disposiciones y que en la actualidad prestan servicios de guerra.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de cualquier categoría y clase, pertenecientes al mismo, que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, si bien seguirán devengando sus emolumentos, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad en que presten srvicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1937, dictada para dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto de 23 de Febrero último, extendiendo las funciones tutelares del Estado cerca de las industrias y servicios que en el mismo se expresan, y de acuerdo con las propuestas de los departamentos Ministeriales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias: En representación del Ministerio de Hacienda, a don José Castañeda Chornet, y como suplente del mismo, a don Alfredo Escribano Ramos; en representación del Ministerio de Trabajo, a don Ramiro Alvarez Alvarez, y como suplente, a don Andrés Mancebo Fernández; como representante del Ministerio de Comercio, a don Julián Martín Rojo, y como suplente, a don José Figueras.

Presidirá la Comisión el Subdirector general de Industria don Miguel Rovira Malé, y como suplente del mismo, el Consejero Inspector general don Celestino Archanco Pano; será Vocal Secretario el Ingeniero de la Dirección de Industria, Jefe de Sección, don Eduardo Requena Papi, y como suplente, el Ingeniero don Alberto Romero Gil.

Las funciones de esta Comisión van reguladas en el citado Decreto y en las normas sobre intervención de la industria civil contenidas en la Orden de 2 de Marzo de 1937, publicadas rectificadas en la GACETA del 12 siguiente.

Lo que comunico para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Señor Subdirector general de Industria.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 15 de Diciembre de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Morales, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Alejandro Bataller Madramany, que pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936 y accediendo a lo solicitado por don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Primera Instancia e Instrucción con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Chinchilla en la provincia de Albacete,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 que las Comisiones judiciales sean presididas por un Magistrado del Tribunal Supremo designado por el Ministerio de Justicia; no obstante, debido a las dificultades que el desplazamiento de uno de dichos funcionarios implicaría, las conveniencias del servicio aconsejan se siga norma distinta respecto a las provincias leales del Norte de España; por ello y como derogación excepcional de lo preceptuado en la citada disposición,

Este Ministerio acuerda que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por don Roberto Alvarez Echeguren, Presidente del Tribunal Popular de dicha población, e integrada por dos Vocales que reúnan las condiciones señaladas en el repetido Decreto de 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su cargo y separarle de él, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, por no haberse posesionado en plazo legal, a don Manuel Gimeno Lizana, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino electo para el Juzgado de Orgaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Auxiliar del Jurado de Urgencia de Ocaña a don Francisco de Mora Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero de 1937,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Almería a don Luis Pérez Motilla, que hasta hoy venía desempeñando la plaza de Oficial del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Nicasio Sancho Durán, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para el Juzgado de Don Benito, pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial Instructor número dos del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Caspe a don Antonio Vilaverde García, Abogado Fiscal interino que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el número octavo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se comprende a los Agentes judiciales entre los funcionarios que constituyen la Policía judicial, vinien-

do por consiguiente obligados, aparte de su función peculiar, a la prestación de los servicios que tiendan a la averiguación de delitos, práctica de diligencias encaminadas a su comprobación y descubrimiento de los delincuentes, y se hallan asimismo, por idéntico motivo, sometidos a la obligación de coadyuvar al mantenimiento del orden público, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1935.

Ello no obstante, y a pesar de que se trata de los funcionarios que más genuinamente representan la Policía judicial, quizá sean los únicos que, de los comprendidos en tal denominación, no tienen reconocido el carácter de Agentes de la autoridad, omisión totalmente injustificada y que no debe prevalecer, ya que ello equivaldría a privar a estos funcionarios de la garantía que precisa su múltiple actuación y a restar a sus servicios una eficacia que puede y debe ser aprovechada al máximo, dado el espíritu, abnegación y competencia de que este Cuerpo tiene dadas suficientes pruebas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan en todo momento la consideración de Agentes de la Autoridad, entendiéndoseles, a estos efectos, como de servicio permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas.

He tenido a bien disponer que don Martín Muro Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Martos, pase a prestar sus servicios en el de Alcalá de Henares, por consecuencia del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas.

He tenido a bien disponer que el Agente judicial interino don Salvador Pradas Martín, que se hallaba agregado a este Ministerio, se reintegre al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, de donde procedía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuídas,

He tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante, hecho a favor de don Antonio Prior García, a virtud de Orden de 29 de Diciembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Casademunt Martínez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital agregado circunstancialmente a este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en la forma establecida en las disposiciones antes invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario número uno de Madrid, a don José Cabezudo Astrain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia de 15 de Junio último estableció el abono a dichos funcionarios de los gastos de locomoción para los asuntos del servicio que tengan que efectuar fuera del casco de las poblaciones, y al efecto de establecer las normas correspondientes para el percibo de dichos gastos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que presten sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia y Juzgados afectos a estos organismos, cuando en actos del servicio tengan que salir fuera del casco de las poblaciones de su habitual residencia, se les satisfarán los gastos de locomoción por los Presidentes del Tribunal o Juez a cuyas órdenes estuviesen adscritos y éstos los justificarán en las cuentas de gastos de material y oficina de los mismos, acompañando a ella relación detallada por fecha, suscrita por el Agente judicial, del importe de la locomoción devengada y causas que lo originaron y certificación expedida por las autoridades citas, acreditativa de ser ciertos los extremos de la indicada relación.

Segundo. Los Agentes judiciales afectos a las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia formularán, por trimestres, las cuentas de los gastos de locomoción que hayan realizado en actos de servicio, con arreglo a las normas señaladas en el número anterior, remitiéndolas a este Ministerio para su aprobación y oportuno libramiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

J. GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Trabajo interesando que por este de Hacienda se dicte una disposición en virtud de la cual la Junta de Fincas Abandonadas se haga cargo de las que dicho Ministerio dé por terminadas, por haber asumido la misión de la construcción de las fincas ya comenzadas, en cumplimiento del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Considerando que por el Decreto anteriormente citado se dispuso que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se incautara de aquellas obras en construcción cuyos propietarios, administradores o contratistas las hubieran abandonado, *y las destinara a casas baratas y económicas y a otras atenciones,* como también que los propietarios de las obras incautadas tendrán un plazo máximo de dos meses para justificar las causas que motivaron el abandono de las mismas, pudiendo serles devueltas las edificaciones si se justifica que el abandono obedeció a causas ajenas a la voluntad de los interesados, previo pago de los gastos que hubiese hecho el Estado en el período de la incautación.

Considerando que una vez terminadas las obras de que se hace referencia, el régimen a que han de sujetarse ha de ser igual que el de las demás fincas urbanas incautadas por el Estado, por lo cual es de necesidad que sean entregadas formalmente a éste de Hacienda por mediación de los organismos pertinentes al efecto, con objeto de que vayan a aumentar la propiedad del Estado.

Considerando que la Junta de Fincas Abandonadas fué disuelta por el artículo adicional primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, pasando sus funciones a las nuevas Juntas de Fincas Urbanas Incautadas que se crean por el artículo primero de la expresada disposición en todas las provincias y en las Subdelegaciones de Hacienda y a sus Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por lo cual será aplicable a las fincas de referencia las disposiciones dictadas para regular en general las incautaciones de fincas urbanas.

Este Ministerio ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión social se hará entrega a éste de Hacienda, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones de Hacienda donde estén enclavadas las fincas urbanas incautadas por aquél, cuya construcción se haya terminado o se vaya terminando con cargo a los fondos del Tesoro y no hubieran sido devueltas a sus propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Octubre de 1936.

Segundo. La legislación aplicable a las expresadas fincas será el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y disposiciones complementarias, correspondiendo la administración de las mismas a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, quedando las fincas incautadas con el carácter de «provisionales».

Tercero. La Junta de Fincas Urbanas Incautadas determinará que el carácter de la incautación de las fincas de referencia ha de elevarse o no a «definitiva».

Cuarto. En el caso de que las correspondientes Juntas de Fincas Urbanas Incautadas acordaran que los propietarios de las fincas de referencia no debieran quedar incursos en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, no serán devueltas a los mismos mientras no satisfagan el importe de los gastos que hubiere efectuado el Estado, se justifique plenamente que el abandono obedeció a causas ajenas a su voluntad y se tome el acuerdo por el Ministerio de Hacienda.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver los problemas de gran importancia que han surgido como consecuencia de las incautaciones de fincas urbanas propiedad de enemigos del régimen, reguladas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de Diciembre de 1936 y disposiciones complementarias, como son, entre otros, los relativos a solares cuyos propietarios y administradores se encuentren en las mismas circunstancias que motivaron y motivan las incautaciones de las fincas urbanas; a las cargas o derechos reales que gravando fincas urbanas y solares deben incautarse o respetarse, por concurrir o no, en sus titulares, las circunstancias anteriormente expresadas; a las pólizas de Seguros de Incendios y Accidentes que estaban concertadas con los antiguos propietarios o administradores; a la administración de las fincas por organismos o dependencias oficiales, propiedad de personas naturales o jurídicas leales a la causa, insistentemente demandadas por las mismas; a la intervención oficial en el arrendamiento de pisos no incautados, en aquellas capitales o localidades donde su demanda es de una intensidad abrumadora, con el fin de atender debidamente, y sin perjuicio para sus legítimos propietarios; a las necesidades que impone la guerra y la evacuación obligatoria de otras poblaciones, vigilando al propio tiempo los precios de los alquileres para evitar una excesiva especulación; a la manera de atender equitativamente a los gastos que se producen como consecuencia de la realización efectiva de las funciones políticas y administrativas que las disposiciones de referencia asignan a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, por haber resultado el premio de administración fijado, del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas obtenidas, excesivo en algunos casos e insuficiente en otros.

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Por lo que se refiere a los solares y a las cargas o derechos reales que graven fincas urbanas y solares, estén o no incautadas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año y disposiciones complementarias, realizándose en los correspondientes Registros de la Propiedad las anotaciones e inscripciones pertinentes a favor del Estado de las incautaciones realizadas, tanto de fincas urbanas y solares como de las cargas o derechos reales cuyos titulares están incursos en las responsabilidades que se establezcan para los propietarios y administradores de fincas urbanas en las disposiciones de referencia.

Artículo 2.º Se considerarán transferidas a nombre de los Administradores de Propiedades y Contribución Territorial todas las pólizas de Seguros y Accidentes del Trabajo, a favor de porteros o vigilantes de fincas urbanas o

solares incautados, o que se incauten en lo sucesivo, concertadas entre Compañías de Seguros y sus propietarios o administradores, no pudiendo ninguna Compañía aseguradora eludir el cumplimiento de sus obligaciones alegando el vencimiento de las pólizas por falta de pago de las primas concertadas, cuando la fecha de estos pagos fuera posterior al primero de Julio de 1936, y siempre que se satisfagan las primas atrasadas correspondientes. Los Administradores expresados y las Juntas de Fincas Urbanas incautadas informarán a este Ministerio de Hacienda sobre si procede o no transferir al Estado las Pólizas de Seguros a que se hace referencia.

Artículo 3.° Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se podrán administrar las fincas urbanas y solares cuyos propietarios sean leales al régimen, siempre que voluntariamente así lo deseen y lo soliciten, mediante el descuento de las cantidades que en concepto de premio de administración se fije en la forma y plazos que para cada capital o localidad se determinen por este Ministerio.

Artículo 4.° En aquellas provincias o localidades en que sea conveniente, por imposición de las circunstancias, organizar el problema de la vivienda de acuerdo con las necesidades de los momentos actuales, con el fin de destinarlas al uso más adecuado y evitar una especulación excesiva por los precios de los alquileres, se podrá autorizar por este Ministerio de Hacienda, de una manera transitoria y en la forma más conveniente para los intereses a quienes afecta, una intervención oficial en los arrendamientos de pisos pertenecientes a propietarios leales al régimen, por medio de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial correspondientes.

Artículo 5.° Tanto a las Juntas de Fincas Urbanes y Solares Incautados como a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, para atender a los gastos que se produzcan en la realización de las funciones políticas y administrativas que respectivamente les asignan las disposiciones en vigor, formularán y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, cada año, en el último mes del ejercicio económico, los proyectos de Presupuestos para el ejercicio siguiente, que habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio de Hacienda, acompañándose al propio tiempo cálculo de las rentas íntegras y líquidas que se supongan se obtendrán durante el mismo ejercicio económico y cuantos datos o antecedentes se consideren necesarios para el conocimiento de la situación de las incautaciones y administración de las fincas sitas en las provincias y localidades respectivas.

Los gastos no podrán exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas que se obtengan, fijado en el artículo sexto del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley en 19 de Diciembre del mismo año, entendiéndose que con el 1 por 100 se atenderá a los gastos de las Juntas de Fincas Urbanas y Solares Incautados, y con el 2 por 100 restante, a los que se produzcan en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en aquellos casos que estén «debidabente justificados» a juicio de este Ministerio de Hacienda, se podrán aprobar presupuestos que comprendan gastos que excedan en su proporción o en su cuantía de las cantidades expresadas.

Por lo que se refiere al presente ejercicio económico, se formularán los proyectos de Presupuestos de ingresos y de gastos que se calculen se realizarán desde primero del próximo mes de Mayo hasta final del ejercicio, acompañándose estados comprensivos de los ingresos y gastos realizados desde Enero a Abril, ambos inclusive.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su cooncimiento y efectos.—Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
P. BUGEDA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general de su cargo en Madrid, Gustavo Navarro Alonso de Celada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al partado a) del artículo tercero del mencionado Decreto, de María González Brá, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en esa irección general en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José Pina Sánchez, perteneciente al Tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cese en las Columnas de choque y pase a prestar servicios a la Comandancia de Lérida en concepto de Carabinero, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

---xxx---

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de 3 años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y

José Pérez Molina.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-5-37.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, vista la instancia formulada por el Oficial segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Vázquez Forlan, destinado en la Jefatura de Servicios Sanitarios del Ejército de operaciones del Sur, y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Médico Militar de dicha Unidad, ha tenido a bien concederle un mes de licencia po reñfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de dicha Base Naval Principal.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Pedro A. Manzano García cese en el destino que actualmente desempeña y embarque en el destructor "Císcar", en donde, además del cometido peculiar de su profesión desempeñará le cargo de Habilitado del buque.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el embarco en el destructor "Císcar" del Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Ernesto Hernández García, que dispuso la Orden ministerial de 27 de Marzo último (GACETA número 88), y, en su consecuencia, continuará en los destinos que desempañaba con anterioridad a dicha Orden ministerial.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos reglamentarios al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes la prórroga de licencia por enfermo que tiene conferida por Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA número 42, página 781) el Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Fernando Pose Marigómez, que deberá disfrutarlo en Alcudia de Crespíns (Valencia), continuando percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: En resolución a instancia del Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos don Salvador Pascual Aznar, solicitando la concesión de cuatro meses de licencia por enfermo, para Gandía (Valencia),

Este Ministerio, habida cuenta de lo que se manifiesta en el acta del reconocimiento médico verificado al interesado y lo informado por la Sección del Personal, ha resuelto concederle solamente dos meses de licencia en sus propios términos, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación general de este centro.

Valencia, 17 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Conesa Sánchez, destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, preste en lo sucesivo únicamente servicios de tierra, por así haberlo solicitado y haberse cumplimentado lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Abril de 1922 (D. O. 102), quedando sujeto en lo sucesivo a lo preceptuado en los artículos 35 y 36 del Reglamento de su Cuerpo, aprobado por O. M. de 29 de Julio de 1933 (D. O. número 178).

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder al Marinero Juan Caparrós González el premio en metálico que establece la O. M. de Guerra de 26 de Diciembre del año último, hecha extensiva a Marina por O. M. de 20 de Marzo próximopasado (GACETA número 97), por haberse evadido de las filas facciosas y presentado, sin armamento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e intervención Central, ha resuelto conceder, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21), derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de sueldo, durante dos años, al Auxiliar Radiotelegrafista don Juan Vicéns Adrover, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Marzo último.

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de segunda clase don Pedro Martín Rodríguez; Agente de primera, don Luis Martínez González, y Agente de segunda, don Vicente Alonso García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesadosy demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 29, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «jubilados forzosos», con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspectores de primera clase, don Alfonso Calderón de la Barca Gómez y don Pablo López Pérez; Inspector de segunda, don José Díaz Gómez; Agentes de primera, don Rogelio Chacón Serra y don Francisco Málaga Granado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona que a continuación se expresan: Inspector de primera clase, don Jesús Daina Borovia; Inspectores de segunda, don Francisco Gómez Valero, don Carlos Fuentes Arranz, don Teodoro Bravo López, don Ismael Bofarull de Aloy, don Manuel Pérez González y don Calixto Rico Parada, y Agente de segunda, don Luis Morcillo Vidal, todos los cuales se hallan en situación de disponibles forzosos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

XXX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, relativa a la escasez de envases para combustibles líquidos y lubrificantes,

Este Ministerio ha resuelto ordenar a todos los servicios dependientes del mismo procedan a la inmediata devolución de los bidones vacíos de toda clase, pertenecientes a la citada Compañía, que tengan en su poder.

Los Ingenieros Jefes de Obras públicas se encargarán de la urgente publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, para que llegue a conocimiento de los transportistas.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, don José Herbella Zobel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Comisión encargada de investigar la gestión técnica y administrativa realizada en los servicios del pantano del Cijara, ha resuelto nombrar para que ejerza las funciones de Secretario de la misma al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Norte, don Amalio Hidalgo y Fernández Cano, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

XXX

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Archivos, las Bibliotecas y los Museos del Estado, dependientes unos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y otros de sus respectivas direcciones autónomas, no tenían conexión alguna entre sí; los de la Iglesia formaban cantón independiente, pues sus poderosas autoridades no admitían en ellos la menor intervención estatal, y los regionales, provinciales y municipales tendían igualmente a desenvolver su actividad o a defender su quietud, sin tener en cuenta que unos y otros integraban con sus fondos parte importante del Tesoro documental, bibliográfico y artístico que era preciso conocer, vivificar y proteger.

A remediar esta dislocada dispersión del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, a coordinar y valorar sus fondos, incorporando sin solución de continuidad la tradición histórica a la creación científica y artística de cada momento, tiende el Decreto-ley de 16 de Febrero último al crear el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico. Este Ministerio ha resuelto fijar las siguientes atribuciones y actividades al repetido Consejo:

Primero. La de informar, proponer y dictaminar sobre las necesidades de los establecimientos y servicios encomendados al citado Consejo y acerca de la distribución y empleo de las consignaciones señaladas en los presupuestos para atender a aquellas necesidades.

Segundo. Asesorar y proponer sobre las excavaciones, adquisiciones e incautaciones que hayan de realizarse, así como acerca de la creación, supresión y transformación de establecimientos y servicios.

Tercero. Dictar las instrucciones a que haya de sujetarse la ejecución de los trabajos técnicos y las normas que deban regir para el funcionamiento de los expresados servicios y centros.

Cuarto. Organizar y dirigir el plan de publicaciones, conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades encaminadas a fomentar y difundir la cultura histórica y artística, así como a estimular la producción artística contemporánea.

Quinto. Proponer y asesorar sobre todos los asuntos referentes a la formación y selección del personal adscrito a los servicios de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, en lo que se refiere a los títulos y condiciones que deben rendir para su ingreso a las oposiciones, concursos y demás pruebas que se requieran para provisión de vacantes y de la preparación especial y técnica que en cada caso se considere oportuna para el cumplimiento de su misión profesional.

Sexto. Además de las funciones enumeradas, el Consejo podrá designar Comisiones o Delegaciones de su seno, encargadas de realizar misiones especiales en los casos que se considere oportuno. Asimismo corresponderá al Consejo de inspección de los establecimientos y servicios que caen dentro de su zona de acción.

Séptimo. Para mantener la necesaria coordinación entre las actividades del Ministerio concernientes a estas materias, el Consejo deberá ser oído y consultado acerca de cualquier proyecto de Ley que afecte a los servicios que tiene encomendados.

Octavo. El Consejo asumirá las funciones correspondientes a los Patronatos de los Archivos, Bibliotecas y Museos que hayan estado sometidos a aquellas entidades.

Noveno. Salvo lo dispuesto en estas materias, en los Estatutos de las regiones autónomas las atribuciones de este Consejo se extienden al Tesoro documental, bibliográfico y artístico de toda la nación. El que corresponde a las Provincias, Municipios y particulares será intervenido por este Consejo, únicamente a los efectos de asegurar, por un lado, su mejor conservación, y facilitar, por otro, su conocimiento y estudio, sin que esto afecte a la propiedad de dichos objetos, muebles o inmuebles.

Décimo. Como depositario este Consejo del Tesoro documental, bibliográfico y artístico de España, facilitará a los demás servicios de este Ministerio su misión docente y creadora, desde la escuela primaria a los altos centros de investigación científica, poniendo especial atención a cuanto pueda contribuir a la cultura popular.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La creación del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, plantea la necesidad de coordinar las funciones que a este organismo se le encomiendan con las que vienen realizando las Juntas de Incautación y Protección del Tesoro Artístico constituídas en varias provincias.

La conveniencia de que estos trabajos de carácter eminentemente nacional, por afectar a valores espirituales representativos del conjunto del país, se realicen bajo la misma orientación, hace necesario que sea el expresado Consejo el que asuma la orientación de estas tareas.

En vista de ello y en cumplimiento del Decreto-ley de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico.

Segundo. Esta Junta tendrá a su cargo la incautación y conservación, en nombre del Estado, de las obras muebles o inmuebles de interés artístico, histórico y bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan a su juicio peligro de ruina, pérdida o deterioro, tanto de las que forman parte del Patrimonio de la República y de las que pertenecen al Estado, como de todas aquellas que, siendo de la misma naturaleza y clase que las anteriores, pertenezcan a las Provincias, a los Municipios o a los particulares, con las facultades y limitaciones que en estos casos establece el artículo noveno de la Orden de 5 del presente mes.

Tercero. Estará formada dicha Junta por el número de miembros de las Secciones del Consejo que éste considere necesario, y asimismo, por las personas cuya colaboración estime el Consejo conveniente para el mejor cumplimiento de su misión.

Cuarto. Corresponde a la Junta Central la propuesta de ratificación o reorganización de las Juntas Delegadas actualmente existentes y la creación de nuevas Juntas en las provincias en que todavía no existan, así como la de aquellas Subjuntas que a juicio de la Central sea conveniente establecer excepcionalmente en algunas localidades.

Quinto. La Junta Central, así como sus Delegadas, tendrán carácter ejecutivo. Las Delegadas realizarán sus funciones en constante relación con la Junta Central, ateniéndose a la orientación y normas que ésta establezca, y serán presididas por el Consejero de Cultura de los Consejos Provinciales creados

por Decreto de 23 de Diciembre de 1936, quien servirá de enlace entre estas Juntas y la Central, para todas sus relaciones oficiales, las Subjuntas serán presididas por el Consejero municipal de Cultura.

Sexto. El organismo de enlace entre todas las Juntas Delegadas y la Dirección general de Bellas Artes, será la Junta Central, la cual tendrá su residencia en el Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre último, se crearon, por Orden de 23 de Diciembre siguiente, cincuenta becas para los alumnos mejor dotados de las escuelas nacionales del distrito Universitario de Valencia que habían de seguir los estudios de Bachillerato en el Instituto Escuela de dicha población en calidad de mediopensionistas los residentes en Valencia, y como internos los de fuera de dicha población.

Por Orden de cuatro de Febrero último se aprobaron las propuestas formuladas por los Tribunales calificadores, otorgándose diez y nueve becas para alumnos internos y veintidós para mediopensionistas; todos los alumnos citados se presentaron en el Instituto Escuela en los días que luego se dirán.

Para dar cumplimiento a las disposiciones al principio citadas y hacer efectivos los beneficios concedidos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que con cargo a la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto se abone una beca mensual de 150 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

Joaquín Belmonte Barberá
Luis Martínez Hernández
Ana Salvador Maximino
Fernando Viciana Serrano
María Almer Ricarch
Miguel Arenas Aznar
María Barberá Boil
Josefa Bernard Cortés
Evaristo Catalá Baldó
Francisco Cortés Miralles
Antonio Cortés Molina
Otto Colomina Belda
Vicenta González Pomata
Vicente Manzano Peiró
Nicolasa Pedreño Barroso
Odette Pelufo Martínez
Enrique Revert Sanz
María Sampere Guillén
Antonio Server Gete
Juan Zapata Gallego

Los seis primeros la percibirán a partir del día 7 de Febrero pasado, los cuatro siguientes desde el día 8, los tres que le siguen desde el día 10, desde el 12 los cuatro que van a continuación y desde el día 15 los tres últimos.

Segundo. Que se abone una pensión mensual de 100 pesetas a los siguientes alumnos que, por residir en Valencia, están en el Instituto Escuela en calidad de medio pensionistas:

Benito Alvarez López, desde el día 7 de Febrero.
Francisco Andreu Nogués, desde el día 8 de Febrero.
Vicente Borell Viñes, ídem.
Alejandro Debon Solaz, desde el día 8 de Febrero.
Ramón Díaz Lacasta, ídem.
José Giraldos Dasí, ídem
Rafael López San Miguel, desde el día 9 de Febrero.
José López Cervera, ídem.
Joaquín Maciá Cubells, ídem.
Enrique Martí Escrich, desde el 11 de Febrero.
Enrique Martín Izquierdo, ídem.
Manuel Moya Ferragut, ídem.
Desamparados Orquín Serra, ídem.
Joaquín Portolés Cosín, desde el día 12 de ídem.
María Teresa Real Ruiz, ídem.
Rodolfo Segura Gisbert, ídem.
Teodoro Taléns Vayá, ídem.
María Terrádez Domingo, ídem.
Daniel Tordera Isla, desde el día 15 de ídem.
Matilde Aguado Rodríguez, ídem.
José Aguilar Liñana, ídem.
Javier de Oteyza Oteyza, ídem.

Tercero. Que las indicadas pensiones se satisfagan desde luego por mensualidades vencidas al Director de la Residencia del Instituto Escuela de Valencia, quedando ésta obligada a facilitar a los alumnos cuanto les sea necesario para la continuación de sus estudios.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar de Francés del Instituto nacional de Segunda Enseñanza «San Isidro» de Madrid, don Matías Chias Pano, quien cumplió la edad reglamentarai el día 24 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 (GACETA del 12), para construir directamente dos escuelas graduadas, con catorce grados, computables cada una de ellas, en los barrios de Triana y Sevilla de dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención expresada o sean 168.000 peestas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección, y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Totana (Murcia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 168.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del General Marvá, número tres, ocupa en Alicante la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de seis mil ciento veinte pesetas a que queda reducido el de diez mil ochocientas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de los herederos de don León Dupuy Contrera o persona que legalmente lo represente, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento de la casa que en la calle del Saúco, número 19, ocupa en Ciudad Real la Escuela Normal del Magisterio Primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1937 el referido contrato por el precio anual de cinco mil setecientas pesetas, a que queda reducido el de diez mil doscientas que venía abonándose, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria del mismo de 3 de Octubre siguiente y que se librará por trimestres vencidos a nombre de doña Belén Víctor Cantos o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el inteersado es don José Angel Llanos Arévalo, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, nacido el día 18 de Septiembre de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Julián Barrios Casero, natural de La Ventosa, provincia de Cuenca, nacido el día 26 de Noviembre de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en el concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Eloy Herráiz Garcés, natural de Carboneras de Guadazaon, provincia de Cuenca, nacido el día 24 de Disiembre de 1905;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante autorizado a la asistencia de partos normales;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Lavín Cobo, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, nacida el día 15 de Julio de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma ocostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Esperanza Codes Cardete, natural de Zafrilla, provincia de Cuenca, nacida el día primero de Agosto de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha proobado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dolores Zubiaga y Sarría, natural de Guecho, provincia de Vizcaya, nacida el día 23 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Francisca Más Aracil, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 21 de Marzo de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Jenara Gerada Fernández, natural de Vara del Rey, provincia de Cuenca, nacida el día 2 de Marzo de 1890;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr.: En 9 de Marzo último se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón.—Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan: Primero. Que la graduada es doña Josefa Pellés Bellés, natural de Culla, provincia de Castellón, nacida el día 19 de Agosto de 1905. Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada.—Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales.—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que el primer apellido de dicha interesada es Bellés y no Pellés como por error de copia se dijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Abril de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. En 2 de los corrientes se dictó una Orden que copiada a la letra dice así:

«Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona;—Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:—Primero. Que el graduado es don Noel Llopis Lladó, natural de Barcelona, provincia de ídem, nacido el día 4 de Agosto de 1911.—Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la Carrera de Ciencias, Sección de Químicas. Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y—Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;—Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y se han cumplido todos los requisitos legales.—Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.»

Este Ministerio ha resuelto hacer constar que las asignaturas que ha cursado y aprobado don Noel Llopis Lladó son las correspondientes a la Licenciatura de Ciencias. Sección de Naturales, y por tanto el título otorgado con carácter provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y canjeable en su día por el definitivo, a favor de este interesado, es el de Licenciado en Ciencias Naturales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid, don Estanislao Lluesma, por haber sido destinado por la Jefatura de Sanidad de la Guardia Nacional Republicana al Cuartel de Guzmán el Bueno y frente de la Ciudad Universitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al Doctor don Estanislao Lluesma su dimisión y nombrar en sustitución suya al Director del Hospital Clínico de San Carlos, dependiente de la Facultad de Medicina de Madrid al Profesor de la indicada Facultad y Vicerrector de la Universidad don León Cardenal Pujals.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha 26 de Marzo último dando cuenta de que el Banco Exterior de España está dispuesto a conceder a ese Comité un préstamo de 1.500.000 pesetas con la condición de que el reintegro de esa cantidad y sus intereses se realice mediante la aplicación de cincuenta por ciento de lo que se recaude en concepto de impuesto sobre la celulosa,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la citada operación, disponiendo que de los ingresos que se obtengan por ese Comité como recaudación del impuesto autorizado de 0'40 pesetas oro sobre la celulosa que entre por la Aduana de Barcelona, sean aplicadas a dicho fin, ingresándolas a tal efecto en la cuenta que en el Banco de España en Barcelona tiene abierta el Banco Exterior de España y el resto sea ingresado en la cuenta del Comité Industrial Sedero en el mismo citado Banco de España. La amortización del préstamo deberá efectuarse en esa forma solamente hasta cobrar a cantidad de pesetas 1.600.000.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 30 de Enero de 1937, para acoplar la organización de los Servicios Centrales y Provinciales de la Dirección general de Industria a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, dos Ayudantes industriales para la Dirección general de Valencia, dos para la Delegación de Industria de Caspe, dos para la de Alicante, dos para la de Ciudad Real, uno para la de Castellón, uno para la de Cuenca y otro para la de Ocaña; plazas que se proveerán entre los Ayudantes industriales del Cuerpo en expectación de ingreso, por orden de antigüedad, debiendo producir los interesados la oportuna instancia en la que indiquen la orden de prelación de los destinos indicados que desean ocupar.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 del actual se ha dispuesto que la acción tutelar del Estado, encomendada a este Ministerio por el de 23 de Febrero anterior, sea de aplicación a la Industria Minera en general. Con la misma fecha, también por Decreto, se dispone que la Comisión Nacional de Combustibles ejerza funciones interventoras por lo que a la Minería del Combustible y derivados se refiere.

Sin perjuicio de la inmediata ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata en la cuenca de Puertollano (Ciudad Libre), base hoy del suministro de combustible a la industria nacional, han de tomarse medidas eficaces que suplan y aun preparen el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Queda intervenida provisionalmente por este Ministerio la producción de combustibles en la zona de Puertollano.

Segundo. La intervención dispuesta en el número anterior durará hasta tanto se proceda de acuerdo con los Decretos de 10 del actual y alcanzará a todas las operaciones que se realicen en las minas y fábricas de la zona referida.

Tercero. Como delegada del Ministerio a tales efectos se nombra una Comisión compuesta por: Antonio Revilla Olmo, Rafael León García y Carmelo Moreno Pareja, representando a las organizaciones mineras de la U. G. T. de Puertollano. Abisinio Aranda Díaz, Argimiro Rivera Rodríguez y Julián Campo Fernández, representando a las organizaciones mineras de la C. N. T. de Puertollano. José Mateo Hernández y Miguel Bermejo representando a los obreros de la destilería de Puertollano, de la U. G. T. y C. N. T., respectivamente. El Ingeniero de Minas de los servicios provinciales de la Dirección general de Minas y Combustibles y Delegado de Combustibles en Ciudad Libre, Antonio Cordero y López del Rincón, que la presidirá y asesorará en todas las cuestiones de carácter técnico. Podrá delegar en uno o varios Ingenieros de Minas del servicio oficial funciones determinadas de las que ostente como Presidente de esta Comisión.

Cuarto. La intervención consistirá en la dirección técnica de la producción encaminada a coordinar el máximo rendimiento de las minas y fábricas con las mejores condiciones de trabajo en las mismas. A este efecto, la Comisión o cualquiera de sus miembros inspeccionará todas las labores que se realicen y el funcionamiento de todas las instalaciones, vigilándolos y proponiendo los planes de trabajo que estime conducentes al cumplimiento de su misión.

Quinto. La Comisión nombrada estudiará y fijará de acuerdo con las empresas, actos colectivos de trabajo que supongan debida remuneración para los obreros y trato de igualdad para todas las empresas.

Sexto. Oirá y sancionará las quejas que se formulen por empresas y obreros en cuanto al rendimiento de éstos o defectos en los medios de trabajo de aquéllas.

Séptimo. Toda la actuación de la Comisión citada será además y sin perjuicio de la del Comisario Delegado de Guerra, con el que colaborará para el mejor desarrollo de la producción en relación con las necesidades que la guerra imponga.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último por la que se señalaban para los meses de Febrero y Marzo los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Atendiendo necesidades del Servicio,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Asistencia social, ha tenido a bien nombrar a don Edelmiro Borrás López, Delegado del Ministerio cerca de los Consejos Provinciales de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirá de los fondos propios del referido Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

Imp. de Domenech, S. A.—Mar, 26. Teléfono 11.... —Valencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial a don Joaquín Centelles Arnau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 del Tribunal Popular de Gaspe.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Intendencia don Francisco Domínguez Egozcúe, promovido a dicho empleo por O. C. de 13 del actual (D. O. número 92), procedente de Carabineros, del sector de Alcaudete, y ex alumno de la disuelta Academia de Intedencia Militar, pase destinado como Jefe del Depósito de Intendencia de nueva creación en la plaza de Valdepeñas (Ciudad-Real), incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Miguel Catalá Ferrándiz, perteneciente al décimo Batallón, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Esta Subsecretaría ha acordado que el Sargento de referencia cese de actuar en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, con el empleo de Cabo, por comprenderle los preceptos del artículo 18 del vigente Reglamento de ascensos, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de José Barberá Mustieles, con la antigüedad de 19 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Continuando las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Que se prorrogue hasta el 15 de Mayo próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre y Decreto de 9 de Enero último y Orden de 14 de Marzo de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduadas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y dos enteros con noventa y siete céntimos por ciento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 3 de Diciembre del año anterior, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 339, se entienda rectificada en el sentido de que el Carabinero Mariano Figueras Medina, que en la misma figura ascendido a Cabo por méritos de guerra, el orden de sus apellidos es el de Medina Figueras.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Matías Parra Sánchez y termina con José Subirá Toló.

En su virtud, esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados, a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Matías Parra Sánchez, de la Comandancia de Murcia.

José Coll Moncho, de la Comandancia de Alicante.

Cecilio Atienza Tejerina, de la de Almería.

José Antúnez Morales, de la misma.

Juan Coso Lafita, de la de Lérida.

José Subirá Toló, de la misma.

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Ruperto Alvarez de la Fuente, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el Cabo de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Gerona Santiago Faro Solano,

He tenido a bien promoverle al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque y antigüedad de 4 de Enero próximo pasado, debiendo causar baja en la mencionada Unidad de Gerona y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3 en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Manuel Borreguero León, perteneciente a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la Instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Madrid, en concepto de Carabinero, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Piloto don José Luis Domínguez Godoy, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 7 de Enero y 17 de Febrero de 1937 (GACETAS DE LA REPUBLICA números 9 y 50),

He resuelto concederle el ingreso en la Escala de Complemento de Aviación con el empleo de Teniente, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo próximo, disponiendo asimismo que el interesado preste sus servicios en activo en Aviación militar mientras duren las actuales circunstancias, sin que pueda serle de aplicación la Orden circular de 27 de Septiembre de 1936 (D. O. de Marina número 204).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación, con la categoría de Sargentos mecánicos, a don Jesús Meseguer Lucas y don Antonio Lara Sanmartín, por estar en posesión de los títulos de Montador de Aeroplano el primero y el de Mecánico de Aviación el segundo, expedidos por la Escuela de dicha especialidad del arma de Aviación militar, con fechas 21 de Abril de 1922 y primero de igual mes de 1924, respectivamente, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la campaña contra los rebeldes por el Teniente don Felipe del Río Crespo, que lleva derribados seis aparatos al enemigo,

He resuelto concederle el empleo de Capitán de Aviación, con la antigüedad de 13 del actual y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de cornetas de Aviación militar Salvador Ruiz Fajardo y en vista de las circunstancias que en el mismo concurren,

He tenido a bien concederle cause alta como Cabo de las tropas del arma expresada, con la antigüedad de

primero de Octubre de 1936, que era la que disfrutaba en dicho empleo como de Banda, en la que causa baja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en la campaña contra los rebeldes por los Tenientes Pilotos don Ananías Sanjuán Alonso, don Emilio Galera Macías, don Alfonso Jiménez Bruguet y don José Cuartero Pozo,

He resuelto concederles el empleo de Capitán del arma de Aviación, con efectos administrativos de primero de Mayo próximo y antigüedad de 15 del actual, los tres primeros, y de 12 de Marzo pasado, el último, fecha que falleció en acto del servicio y en cumplimiento de su deber.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 13 del actual, al Cabo don Luis Pando Batlle, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en don Arturo de Lacal Serrano, quien desde que dió comienzo la guerra civil viene prestando sus servicios en las Milicias, donde ha alcanzado el empleo de Capitán, habiendo resultado herido en operaciones contra el enemigo,

He resuelto quede sin efecto su baja en Aviación como Sargento, dispuesta por Orden circular de 19 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 81), otorgándole el empleo de Brigada y Teniente de Aviación, con las antigüedades de primero de Octubre de 1936 y 22 de Marzo pasado, con arreglo a las Órdenes circulares de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 203) y 22 de Marzo de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 83), surtiendo efectos administrativos esta disposición de primero del corriente mes, por haber percibido el interesado devengos en las Unidades que ha prestado servicio perteneciendo a las Milicias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Servicio Radiotelegráfico del arma de Aviación militar y aprobado por la Subsecretaría del Aire,

He resuelto conceder los títulos de Radio aéreo y Ametrallador bombardero al Sargento Radiotelegrafista don Jesús Mataix Egea, con la antigüedad de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Invitada la Marina por el Gobierno de la U. R. S. S. a las fiestas que se han de celebrar en Moscou el día primero de Mayo próximo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto asistan a las mismas el Cabo Apuntador de segunda Anselmo Díaz Reinante y Marinero Rafael Lacambra Sánchez, los cuales percibirán las dietas y viáticos reglamentarios que determina el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 («Diario Oficial» 145), que afectarán al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expediente llevado a cabo a instancia de partes interesadas, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 273), han solicitado su reingreso en el cargo y empleo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar la admisión al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad disfrutaban, al personal siguiente:

Mozo de limpieza Bernardo García López.

Idem ídem Francisco Soler Vera.

Idem ídem Francisco Sánchez Olmos.

Idem ídem Guillermo Arco Mazo.

Enfermera Carmen Ros López.

Idem Rosa Aguera Liarte.

Idem Josefina López Gimeno.

Idem Agueda Pérez Saura.

Idem Candelaria Martínez Clemente.

Idem María de Gador García Pérez.

Idem Ascensión Roca González.

Idem Ana García Muñoz.

Practicante particular de Farmacia don José Belmonte Simón.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes, formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Isabel Poza Castaños, Operaria de limpieza del Ministerio.

Manuela Cano Rubio, ídem ídem íd.

Joaquina Osorio Fernández, ídem ídem ídem.

Casimira Bodelón Rodríguez, ídem ídem ídem.

Concha de Gracia Pindao, ídem ídem ídem.

Teodosia Lozano Lozano, ídem ídem ídem.

Luis Domínguez Peci, Criado particular zapatero del crucero «Méndez Núñez».

Adolfo Estévez Balado, Criado particular barbero del crucero «Méndez Núñez».

Antonio Velarde Hernández, Criado particular sastre del crucero «Méndez Núñez».

Francisco Fernández López, Criado particular cocinero del crucero «Méndez Núñez».

Pedro Blaya Morales, Criado particular ayudante panadero del Ministerio.

José María Abellán Sánchez, Criado particular barbero del Hospital de Marina de Cartagena.

José Carbajal Aguilera, Criado particular barbero del destructor «Almirante Miranda».

Francisco Bosch Orduña, Conductor de coches con destino en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Sebastián Felip Tribo, Mayordomo de la Base Aeronaval de Barcelona.

Francisco Kolly Palacin, Mayordomo del acorazado «Jaime I».

Salvador Nicolás Llorca, Mayordomo del destructor «Lepanto».

Raafel Rojas Moreno, Criado particular del Ministerio.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Revistora y lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían, del personal siguiente:

Escribientes-auxiliares de este Ministerio

Don Manuel Muñoz Ros

Don Luis Rodríguez Patudo de la Rosa

Don José María Cano del Valle

Don Enrique Navarro Pérez

Don José Yagüe Delgado

Don Agustín Castellano Vázquez

Don Luis Calderón del Castillo

Don Jaime Zapata Marín

Don Antonio Mazo Muñoz

Don Joaquín Muñoz Torralba

Escribiente-auxiliar de la B. N. P. de Cartagena

Don José Campos Ibáñez

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta que, transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les son de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 10 del actual por el Coronel de Intendencia de la Armada don José Barbastro y Samper, en solicitud de otros dos meses de licencia por enfermo para Madrid y Murcia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el expresado Jefe lleva ya disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo y visto lo que se informa en el acta de reconocimiento facultativo, que estima de absoluta e imprescindible necesidad se le conceda el pase a la situación de reemplazo por enfermo, ha tenido a bien concederle esta situación, con arreglo al artículo sexto del Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214), debiendo percibir los haberes que le correspondan en la indicada situación de «reemplazo por enfermo» por la Habilitación de este Ministerio.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Antonio Serrat Argila, cese en la situación de supernumerario en que se encuentra en Villarreal (Castellón) y se incorpore con toda urgencia a este centro para conferirle destino de su clase.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales o anteriores campañas.

Valencia, 19 de Abril de 1937. —El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería (Señalero):

Gracia Vicente, Miguel.—«A. Antequera».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Marinería:

Regueiro Teijeiro, Manuel.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Vargas Fernández, Robustiano.—«C-4».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que el anterior.

Cabos de Artillería:

Salazar Pérez, Francisco.—«Libertad».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 14 de Enero último, por serle de abono el mismo timpo que al anterior.

Sánchez García, Eduardo.—Fuerzas Navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 11 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Cabos Electricistas:

Pernias Zaragoza, Pedro.—«A. Antequera».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Cabos Radiotelegrafistas:

Domingo Taltavull, Antonio.—«Churruca».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros de primera:

González López, Matías.—«Libertad».—Tres años en primera, desde 27 de Agosto del pasado año, por serle de abono 2 meses y 13 días, por el mismo motivo que al anterior.

Con objeto de normalizar el funcionamiento de la Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la Armada,

Este Ministerio ha dispuesto se constituya en Madrid un Consejo directivo de la misma, formado por el personal que a continuación se expresa, perteneciente a ella, para que realice tal cometido.

Presidente, Capitán de Fragata don Francisco Domínguez Romero.

Tesorero, Capitán de Intendencia don Juan M. Arman.

Secretario, Comandante Médico don Enrique Hernández Valls.

Asimismo se dispone quede sin efecto cualquier nombramiento hecho con anterioridad a esta disposición para la dirección y administración de la citada Asociación.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario de Marina, Antonio Ruíz.

Se concede al Cabo de Artillería Pedro Francino Escolá, de la dotación del destructor «Lepanto», la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por 3 años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Cabos Enfermeros Ramón Cremades y Pérez de los Coobs, Ricardo Jover Roca, Joaquín Monné Ferreres y Antonio Viñals Rubio, de las dotaciones del «Churruca», «Antequera», «Libertad» y «Méndez Núñez», respectivamente, se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas tomo cales Cabos enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, como comprendidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de enganches y reenganches, debiéndoseles dscontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Asimismo, y por lo que respecta al Cabo enfermero Antonio Viñals Rubio, deberá quedar sin efecto la O. M. inserta en la GACETA número 354 del pasado año, que le concedía enganche como Marinero enfermero, en segunda campaña, desde 2 de Enero último.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dipuesto que el segundo Maquinista de la Armada don Juan Verdaguer Puigmartí cese en su actual destino y pase destinado al cañonero «Laya», percibiendo sus haberes por la Habilitación del mismo.

Valenmia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Vista instancia promovida por el segundo Maquinista don Francisco Naves Ruíz, en la que solicita se le asceada al empleo inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Máquinas y Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimarla.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Escribiente-auxiliar don Domingo Gutiérez Novás, que se hallaba en esta ciudad en uso de licencia por enfermo, quede destinado en este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que con el carácter de urgencia cesen en los destinos que vienen desempeñando en Madrid y pasen a continuarlos a este centro, para donde deberán ser pasaportados a la mayos brevedad, el personal del Cuerpo de Oficinas y Archivos siguiente:

Oficial segundo don Leopoldo Sorrentini Bueno.

Auxiliar don José María Terán Miranda.

Escribiente-auxiliar don Luis Rodríguez Patudo de la Rosa.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 12 del corriente (GACETA DE LA REPÚBLICA número 105, página 218, segunda columna), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Idem idem Antonio Gil Buitrago.

Debe decir:

Idem ídem Antonio Gris Buitrago

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Sanidad provisional don Domingo Gallego Aliseda, cursada por la Jefatura de la B. N. P. de Cartagena, y lo informado por la de Sanidad de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la separación de servicio en la Armada al referido Auxiliar.

Valencia, 19 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo y destino en Gijón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización por servicios, y antigüedad de 10 de Noviembre último, a don Francisco Lluch Urbano, que lo es de Intendencia.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Madrid, del Capitán del arma de Artillería don Julio Cabanillas García, por falta de presentación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

nisterio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cuenca, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización, por servicios, a don Cesáreo Sánchez Redondo, que lo es de Caballería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Comandante de la plantilla de Madrid don Manuel Molino Velázquez, en virtud de expediente, por conveniencias del servicio.

Lo que, en ivrtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valencia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas y 1.000 de indemnización, por servicios, y antigüedad de 30 de Septiembre último, a don Aniceto Martínez Hernández, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Delegado que fué de este Ministerio en la extinguida Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Patrona de la Fundación particular benéfico-docente «Conde de Cartagena», remitió con fecha primero de Marzo último las nóminas y recibos referentes a los Profesores don Antonio de Zulueta y Escolano, don Tomás Rodríguez Bachiller y don José María Albareda, así como la correspondiente al becario don Manuel Rubio y Sams y otros, y recibo sobre los gastos de material efectuados durante el cuarto trimestre de 1936 en el Laboratorio de la cátedra de Genética, desempeñada por el susodicho don Antonio de Zulueta y Escolano;

Resultando que según manifiesta el expresado Delegado, el precitado Profesor señor Rodríguez Bachiller se encontraba en la fecha indicada en esta capital, por lo que aun no había podido firmar la nómina y se ignoraba el paradero de los becarios don José María Romás y señorita Piedad de la Cierva;

Resultando que se acompañó asimismo certificación en extracto de los contratos y nombramientos de los indicados Profesores y becarios;

Resultando que por Orden de 18 de Marzo último, este Ministerio acordó asumir por sí mismo el Patronazgo de todas las fundaciones que administraban las Academias disueltas por el Decreto de 15 de Septiembre de 1936, en tanto se constituye el Instituto Nacional de Cultura;

Considerando que nada obsta a que este Ministerio, en funciones de patrono de la expresada Fundación «Conde de Cartagena», abone a los Profesores y becarios antes expresados, con cargo a los fondos propiedad de aquélla, los sueldos y pensiones que se les adeuda, siempre que acrediten ser adictos al régimen republicano y satisfaga asimismo, con cargo a los fondos de la propia entidad, los gastos de material del laboratorio de la precitada cátedra de Genética correspondiente al cuarto trimestre de 1936, previa aportación de los justificantes acreditativos de las inversiones de su importe,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo a los fondos propiedad de la expresada Fundación particular benéfico-

docente «Conde Cartagena», se abonen las nóminas de los Profesores y del becario antes citados, siempre que los interesados acrediten, mediante el aval de un partido político o Sindicato del Frente Popular, su afección al régimen republicano y asimismo se satisfagan con cargo a los mismos fondos fundacionales los gastos de material del referido Laboratorio, previa aportación de los oportunos justificantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio delega en el funcionario de este departamento don Enrique Naval Delgrés, la resolución y firma de los siguientes asuntos:

Primero. Todos aquellos en que se trate de la aplicación de las disposiciones vigentes, en su aspecto puramente administrativo.

Segundo. Los referentes al traslado y situación de los funcionarios administrativos y subalternos del departamento.

Tercero. La expedición de órdenes de libramiento de todos aquellos créditos que en los presupuestos generales del Ministerio se hallan afectos a entidad o centro determinado, así como la aprobación de las correspondientes cuentas.

Cuarto. Las órdenes de suministro y pago de cuanto sea necesario a los servicios centrales, sujetándose siempre a las consignaciones presupuestas.

Quinto. El visado de nóminas y autorizaciones para percibo de haberes.

Sexto. La resolución y firma de los expediente para la expedición de títulos profesionales.

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, tanto el titular del departamento como el Subsecretario y Directores generales, podrán resolver por sí aquellos asuntos de su competencia que juzguen oportunos.

Valencia, 8 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señores Subsecretario y Directores generales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial Calificadora de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre del próximo pasado.

Relación que se detalla

Doña Carmen de la Fuente Palenciano, término municipal de Caracenilla.
Don Fidel Guijarro Jarabo, ídem.
Don Justo Guijarro Jarabo, ídem.
Don Felipe Luengo Crespo, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Diego Fuentes Ballesta, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, que presta sus servicios como Secretario pagador en la Delegación de Industria de Albacete, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar a extinguir don Diego Fuentes Ballesta, que presta sus servicios como Secretario pagador en la Delegación de Albacete, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 8 de Marzo próximo pasado, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Octubre de 1936 la militarización de todos los ciudadanos varones comprendidos entre los 20 y los 45 años de edad, y ordenada por el mismo departamento en 17 de Febrero del año actual la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1932 a 1935, se hace preciso evitar las dificultades que pudieran presentarse en cuanto se relaciona con el cobro de haberes de los funcionarios de este Ministerio que se hallan comprendidos en aquellas disposiciones y que en la actualidad prestan servicios de guerra.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de cualquier categoría y clase pertenecientes al mismo, que sean movilizados para servicios de guerra, o directamente relacionados con ella, queden relevados de los deberes de su cargo, si bien seguirán devengando sus emolumentos, siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la Unidad en que presten servicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración a la Orden de este Ministerio de Comercio de 26 de Febrero último, inserta en la GACETA de primero de Marzo,

He tenido a bien disponer:

Primero. El número primero de la mencionada Orden ministerial quedará redactado en la siguiente forma:

«Los importadores que deseen introducir en España mercancías francesas, deberán solicitar previamente de la Dirección general de Comercio Exterior la

correspondiente licencia de importación.

En la solicitud se expresarán los siguientes datos:

Nombre y residencia del importador español; nombre y residencia del exportador francés; clase y cantidad de la mercancía a importar; valor de la misma expresado en francos franceses, y Aduana por la cual se verificará la importación.

Cuando el importador disponga de divisas para efectuar el pago de la importación a realizar, caso de serle otorgada la correspondiente licencia, lo hará constar expresamente indicando la procedencia de las mismas.

Segundo. A partir del día primero de Mayo próximo únicamente se autorizará la importación de mercancías francesas a aquellos importadores que se atengan estrictamente a lo preceptuado en el número anterior.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director genral de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuídas por Decreto de 10 de Abril del presente año,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Miguel Salvador Carreras, Delegado del Gobierno en la Cámara Oficial «Automóvil Club de España», el cual percibirá los emolumentos que le correspondan con cargo al presupuesto de dicha entidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS CON MOTIVO DE LA REBELION MILITAR DE JULIO DE 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo

(Continuación)

	Pesetas
Suma anterior...	7.598.499'69
Personal Admón. Pral. de Correos de Guadalajara...	158'50
Sociedad de Trabajadores de Agua, Gas y Electricidad...	19.617'30
Personal del Tribunal de Cuentas de la República...	1.961'40
Personal Dirección general del Tesoro.	849'30
Personal Conservatorio Nacional de Música...	824'85
Personal del Jurado Mixto...	240'00
Don Félix Galarza Gago...	1.873'25
Don Ernesto Coluer...	31'25
Personal Intervención civil de Marina.	444'65
Personal Secretaría Técnica de Colonias.	1.077'69
Personal Secretaría Ténica de Marruecos.	904'85
Club Ibérico San Leandro (California)	14.971'65
Sociedad de Socorros Mutuos de Tapiceros...	250'00
Comité Standard Eléctrica...	20.658'10
Personal Circuíto Firmes Especiales...	446'92
Personal Compañía Aarrendataria de Tabacos...	2.950'45
Agrupación Técnicos Agricultura Unión General de Trabajadores...	400'00
Don Emilio Lucas...	362'70
Colegio Oficial de Gestores Administrativos...	25'00
Personal Dirección del Timbre...	669'60
Obreros Civiles Hospital Militar Hotel Palace...	4.313'25
Personal Escuela Cerámica Madrid...	398'50
Don Lorenzo González...	327'20
Personal Instituto Nacional del Cáncer.	165'00
Don Jesús Montero...	420'00
Banco Hispano Americano...	174'30
Federación Agricultores Arroceros...	10.000'00
Don José Canet...	252'05
Personal Ministerio de la Gobernación.	952'70
Patronato y Empleados del Orfanato Nacional de El Pardo...	494'70
Don Gumersindo Moreno...	86'00
Asociación de ex Combatientes...	81'25
Don Domingo Contreras...	3.113'80
Don Segundo Alonso Gómez...	34'00
Don Federico Lillo Alvarez...	44'00
Profesorado Instituto Alcira...	79'55
Comité Frente Popular Ministerio Obras públicas...	204'40
Murcia, por el Banco de España...	5'00
Ilegible...	1.578'70
Funcionarios Intervención general Administración del Estado...	320'00
Comité Frente Popular Ministerio Obras públicas...	5.847'65
Sociedad Biseladores de Lunas...	1.000'00
Don Ignacio Prat...	479'65
Don José Piqueras...	18'00
Bertrán y Compañía...	187'00
Empleados Sociedad Petrolífera Española...	223'35
Don Julio Torrecilla...	1.218'15
Estudios y Construcciones de Ferrocarriles...	199'70

que persistan en esas actividades ilegítimas, por usurpación de funciones, solicitando su procesamiento y prisión. Con igual rigor se deberá proceder en los casos aislados.

Una de las atribuciones más importantes que nos están conferidas es la comprendida en el número octavo del artículo segundo del Estatuto del Ministerio Fiscal, que nos obliga a investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo.

Por ello, si los aludidos centros retuviesen indebidamente a personas, deberá perseguirse a quienes hubiesen practicado estas detenciones ilegítimas, sin perjuicio de que si tales personas estuviesen tachadas de fascismo o hayan incurrido en otra delincuencia, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad gubernativa y seguidamente de la judicial.

Cuidarán también los Fiscales de que, en cuanto a los detenidos que se encuentren a disposición de los Juzgados, se proceda por éstos a interrogarles sin demora, adoptando seguidamente la resolución que proceda, sin excusa del excesivo trabajo ni otra alguna, ya que la libertad de los ciudadanos es sagrada y no es tolerable que por negligencia se prive de ella a ningún inocente. A estos efectos, se servirá darme cuenta de las fechas en que cada detenido ha sido puesto a disposición de cada Juzgado de esa Audiencia, de la en que se le ha tomado declaración y de la del auto de procesamiento o de la resolución acordando la libertad.

Valencia, 16 de Abril de 1937.— Eduardo Ortega y Gasset.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio López Galán, natural de Bedescane (Cáceres) y fallecido en Matanzas (Cuba).

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los que se crean con derecho a entrar en posesión de los bienes y efectos dejados por el causante.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en Amberes comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Pedro Sust Sala, Capitán de la Marina mercante y del vapor «Ramón Alonso R.», fondeado en el puerto de Amberes y fallecido en esa población el 6 de Marzo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los familiares del finado que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante.

Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Fez comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Juan Lázaro Díaz, natural de Almería, fallecido en Aín Taoudat (El Hajeb).

Manuela Pérez, domiciliada en Mequinez y fallecida en la misma ciudad el 10 de Diciembre de 1936.

Antonio Marfil, domiciliado en Mequinez y fallecido en la misma ciudad el día 21 de Diciembre de 1936.

Manuel Francisco Villalba Ramos, domiciliado en Mequinez y fallecido en esa ciudad el día 11 de Enero de 1937.

Aurelio Vázquez Rodríguez, natural de Ponferrada, provincia de León, y fallecido en Mequinez el 12 de Enero de 1937.

Juan Gil Gómez, fallecido en Mequinez el 7 de Febrero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto dejar sin efecto el ascenso al empleo de Cabo otorgado a los Carabineros Angel Pérez Fernández y Francisco Denia Martínez, por Orden de 27 de Enero último (GACETA número 37), por haber renunciado pasar a las Columnas de choque, hallándose, por tanto, comprendidos en el párrafo segundo de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA 75).

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado promover al empleo de Cabo al Carabinero Francisco Corral Pérez, por su entusiasta actuación en pro de la causa antifascista, debiendo disfrutar en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha en que la presente Orden se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros muertos en combate sostenido con el enemigo Justo Ponce Grajo y José María Cuadras Navarro, con la antigüedad de 14 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo, al que fueron promovidos por el Jefe del Sector de operaciones de Córdoba, a los Carabineros Antonio Rey Burgos, Antonio Fernández García, Víctor García Alonso, Francisco Guillén Sabater, Julián Corraliza Galiana, Florentino de la Osa Martínez y Andrés Berenguer Mengual, por los méritos contraídos en las operaciones realizadas en dicho sector desde el mes de Julio al de Diciembre del año 1936, debiendo disfrutar en el empleo que se les concede la antigüedad de 13 de Marzo próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al segundo Batallón de las 65.ª Brigada Mixta Francisco Barroso León, quien disfrutará en el empleo que se le concede la antigüedad de la fecha de su incorporación a las Columnas de choque.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de don Fernando Muñoz Gómez, vecino de Albal, Valencia, que, copiada al pie de la letra, dice así:

«Señor Director general de Aduanas.—Valencia.—Ilmo. Sr.: El que suscribe solicita se le conceda por esta Dirección autorización para la preparación y venta de una tisana llamada L. Andorrana, a base de semilla de algarrobo tostada, que tiene propiedades terapéuticas antinerviosas y digestivas.

A pesar de que este producto no tiene relación ninguna con los sucedáneos del café, como son la achicoria y las cebadas malteadas, con el fin de contribuir en lo que fuera posible a las cargas del Estado, no habría inconveniente en someter esta tisana a las mismas reglas de fabricación de la cebada malteada y de la achicoria y a los mismos impuestos que tienen hasta hoy establecidos estos dos productos.

Siendo este producto puramente nacional y que, por lo tanto, no perjudica en lo más mínimo ni la economía nacional ni los intereses del Estado, sino que, al contrario, los favorece, espero merecer de esta Dirección la aprobación de esta solicitud.

Quedo de su ilustrísima suyo afectísimo y seguro servidor, Fernando Muñoz.—Rubricado.

Fernando Muñoz Gómez. — Avenida Blasco Ibáñez, 49.—Albal (Valencia).»

Lo que, con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la Administración del Impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, Andrés Saborit.

—x—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero Alfonso J. Otero Serantes.

Objeto de la petición:

Rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre último (D .O. número 205).

Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

—x—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

Vista la instancia suscrita por el Subcomité Central de los Servicios Eléctricos Unificados de Cataluña, solicitando se decrete la utilidad pública de las obras del salto de Flix, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios e imposición de las servidumbres legales que sean precisas.

Resultando que solicitada por la Sociedad «Saltos del Ebro» S. A., la ampliación del aprovechamiento de aguas en el río Ebro, en término de Flix (Tarragona), denominado «Salto de Flix», se redactó la correspondiente nota para la información pública, en la que se hacía constar la petición de declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres, cuya nota fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona de fecha 3 de Abril de 1931, así como la relación de propietarios a quienes afectan las obras.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informó favorablemente y en su cláusula undécima proponía se declarase esta concesión de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Junio de 1936 se otorgó la concesión de que se trata sin que en las cláusulas impuestas figure ninguna referente a la declaración de utilidad pública de las obras.

Resultando que debido a esto se presenta la instancia, al principio reseñada, en la que se expone que el proyecto de estas obras fué presentado, en unión de la instancia correspondiente, con fecha 30 de Diciembre de 1930, y con fecha 24 de Febrero de 1931 se presentó otra instancia adicionando la anterior, y en la cual se pedía la declaración de utilidad pública, no obstante lo cual en la concesión no se trata de este extremo y por ello se solicita se haga tal declaración a los efectos legales.

Considerando que según se expone en el proyecto de estas obras la potencia total del salto es de 50.000 H. P., cifra muy superior a la que se fija en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 para que puedan ser declaradas de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, las obras y concesiones para industria, por lo que bajo este aspecto no aparece inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando que en la información pública de estas obras se ha cumplido también lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley antes citado, en relación con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, desde el momento que en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» y en los edictos expuestos en los términos municipales donde radican las obras, se hacía constar tal petición.

Considerando que en resumen puede accederse a lo que se solicita, ya que no aparece ningún obstáculo que se oponga a ello, antes bien ésto debía formar parte de la concesión otorgada, por lo que debe completarse la misma con otra cláusula en la que se haga constar tal circunstancia,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Que la concesión otorgada por la Orden ministerial de 30 de Junio de 1936 a la Sociedad «Santos del Ebro», para aprovechar aguas del río Ebro en término de Flix (Tarragona) «Salto de Flix», se entienda ampliada con la siguiente cláusula:

Vigésimosegundo. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres legales, quedando facultadas las autoridades correspondientes para decretarlas.

B) Que una vez aceptada por el concesionario esta resolución, se publique la misma en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Y habiendo sido aceptada por el concesionario la preinserta condición, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937. —El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A propuesta de la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta capital, y por reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar al Maestro nacional don Juan B. Almarche Fortea, Director interino de la escuela graduada de niños de Albal, en esta provincia.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G .Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Marín Plá, Maestro nacional de Palma de Ebro, Director provisional de la escuela nacional graduada mixta de nueva creación, a Espluga de Francolí (Tarragona).

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección de Primera Enseñanza de Tarragona.

Por Orden de 10 de Marzo último ha sido repuesto en el cargo de Director de la regencia de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Santos Vicente Baldoví, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a don Manuel Ferrer Gasch, Regente que fué durante el tiempo que estuvo separado el señor Vicente Baldoví, Maestro de Sección de la expresada Escuela Práctica.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Director general de la Escuela Normal, Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, dando cuenta de que se ha reintegrado a su destino la Profesora de dicho centro docente doña Mercedes Weherle, declarada incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a la expresada Profesora la nota de incursión que le fué impuesta, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

A propuesta de la Inspección central de Primera Enseñanza, formulada con motivo de no haberse posesionado de su cargo la Inspectora de Primera Enseñanza, nombrada para esa localidad en 20 de Enero último, doña Manuela Ballester López,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa a la expresada Inspectora de Primera Enseñanza en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, relativa al abandono de destino de las Maestras nacionales de Olula de Castro y Los Paulinas (Albánchez), doña Marina Fenoy Guerrero y doña María Fernández Bosquet, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas a las expresadas Maestras nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida del abandono de destino del Maestro nacional de Sort, don Santiago Siguán Almenara,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente promovido por doña Alicia Ginés Miñana, Maestra nacional de las escuelas públicas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo por más de un año y menos de dos, y

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones señaladas en el vigente Estatuto general del Magisterio para obtener la excedencia voluntaria, que la petición viene con aval sindical suficiente y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Alicia Ginés Miñana, Maestra de las escuelas nacionales de Barcelona, concediéndole la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio; sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en su caso pudieran alcanzarle de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

A propuesta de la Junta de Autoridades de Almería, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Marzo último (GACETA del 12),

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar el traslado para la Escuela de Escullar (Almería) a don Francisco Urbano Estepa, actual Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de dicha capital, nombrando para dicho cargo a don Abelardo Salmerón Hurtado, Maestro nacional de Lucainena de las Torres.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por don Fulgencio Pedro Pérez Acebrón, recurriendo contra la designación hecha por la Junta de Inspectores de la provincia de Murcia para el cargo de Director interino de la graduada mixta «Barnés», de Lorca, a favor de don Fulgencio López López;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Octubre último (GACETA del 18) se creó en Lorca (Murcia) una graduada mixta «Barnés», con cinco plazas de Maestro, siete de Maestra (dos de párvulos) y Director sin grado, a base de las varias unitarias que funcionaban en la localidad.

Resultando que en Junta de Maestros celebrada el día 5 de Noviembre próximo pasado fué designado, el recurrente, Director interino de la mencionada graduada, acuerdo ratificado en Junta posterior.

Resultando que el señor Pérez Acebrón actuó de Director de la graduada por acuerdo unánime de los Maestros de la misma, hasta que por intervención del Inspector de la Zona y a su propuesta fué nombrado Director interino don Fulgencio López López, que es el Maestro de mayor antigüedad escalafonal.

Resultando que don Fulgencio Pérez Acebrón recurre contra la designación hecha por la referida Junta de Inspectores.

Vistos los informes del Inspector de la Zona, aprobados por la Junta de Inspectores y el de la Inspección general.

Considerando que se hallan en suspenso las notas que hasta ahora regulaban la provisión de las Direcciones de graduada, quedando al arbitrio ministerial la designación de los Maestros nacionales que deben desempeñar dichos cargos, y en éste la unanimidad para su desempeño es la prueba más evidente de que el señor Pérez Acebrón posee la confianza de todos sus compañeros, lo que es garantía de la eficacia de su labor.

Considerando que la propia Inspección de Murcia fundamenta su decisión en un imperativo legal, aun reconociendo el valor y significación de una votación unánime de los Maestros a favor del señor Pérez Acebrón.

Considerando que el recurrente ha iniciado la organización de la mentada graduada y que la Junta de Inspectores, en su informe, reconoce los méritos del señor Pérez Acebrón,

Esta Dirección general ha resuelto estimar este recurso y en su consecuencia nombrar a don Fulgencio Pedro Pérez Acebrón Director interino de la escuela graduada «Barnés» de Lorca (Murcia), reservando para el futuro todos los derechos que, por su antigüedad, puedan corresponder a don Fulgencio López López, que en la actualidad desempeña el cargo interinamente.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto respecto a los Maestros laicos en la Orden ministerial de 12 de Marzo de este año (GACETA del 15 del mismo mes), se abre un plazo de un mes, a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que los que se consideren comprendidos en la Orden citada soliciten, mediante instancia, su incursión en el censo de Maestros laicos, a los fines indicados en dicha disposición.

Las instancias dirigidas al Presidente de la «Comisión Clasificadora de Maestros laicos», Ministerio de Instrucción pública, en Valencia, irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento o documento legal que la sustituya.

b) Copia legalizada de los títulos académicos que posea el interesado, o certificado de estudios.

c) Certificado de haber servido en escuela laica sin interrupción durante cinco años con anterioridad al 14 de Abril de 1931, expedido por la entidad o entidades donde prestó estos servicios, o por el Presidente del Consejo local de protección escolar del término municipal en que radicara la escuela. En ambos casos, dicho certificado irá visado por el Alcalde respectivo.

d) Declaración del interesado, bajo su responsabilidad, de no haber ejercido en la enseñanza confesional después de su actuación como Maestro laico.

e) Garantía política o sindical o de alguna de las Asociaciones de Maestros laicos.

f) Cuantos documentos estime, además, convenientes para probar su capacidad profesional y su actuación de Maestro laico.

Si el documento señalado en el apartado c) no se pudiera aportar por hallarse la localidad donde se ejerció en poder de los facciosos, o por otra cualquier causa, se podrá sustituir por otros que testimonien a su juicio lo que se ha de probar en aquél, quedando la Comisión en completa libertad para justiapreciar hasta qué punto ellos satisfacen la capacidad probatoria que se necesita.

La Comisión podrá requerir cuantos informes estime precisos de otras personas o entidades hasta cerciorarse de que el solicitante reúne las condiciones suficientes para poder figurar como Maestro laico, a los efectos de la presente convocatoria.

Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Restablecida por Decreto de primero del mes en curso la Sección de Enseñanza Veterinaria y Labor social de esta Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

He acordado designar al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, don Andrés Benito García, para el desempeño de la Jefatura de la expresada Sección, con carácter interino.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, N. Almarza.

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alberto Mader y don Leopoldo Dietl, en la que, como Apoderados de la Casa Siemens, solicitan se introduzcan a las denominaciones de los contadores eléctricos aprobados por Decreto de 27 de Febrero de 1935, tipos D17m, D16m, D17mr, D16mr, ZD17m, ZD16m, ZD17mr, ZD16mr, M3D17mr y M3D16mr, la letra A sin sufrir modificación alguna dichos modelos de contador.

Resultando que por Decreto de primero de Junio de 1922 se aprobaron a la Casa Siemens Industrias Eléctricas S. A. los tipos de contador D.7 y D.8 para corriente alterna trifásica con y sin neutro, respectivamente, así como las denominaciones que adoptaban los mismos al añadir diferentes aparatos; el Decreto de 2 de Febrero de 1928 que aprobaba igualmente las denominaciones DSBV y D7BV para los mismos contadores cuando servían para corriente reactiva; que por Decreto de 9 de Julio de 1929 se aceptaron igualmente varias designaciones según los aparatos que se adoptasen a los modelos tipos, aprobándose por Decreto de 14 de Marzo de 1930 las designaciones D8SV y D7SV para energía reactiva, y por último el Decreto de 17 de Febrero de 1935 por el que fueron aprobados los contadores eléctricos tipos D17m, D16m, D17mr, D16mr, ZD17m, ZD16m, ZD17mr, ZD16mr, M3D17mr y M3D16mr.

Considerando que los contadores y designaciones a que se refiere la mencionada instancia son análogos a los ya autorizados por Decreto de 27 de Febrero de 1935, que a la vez habían sufrido las modificaciones autorizadas por los Decretos anteriormente mencionados, teniendo por finalidad la actual modificación solicitada el facilitar las operaciones de organización de la casa constructora,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Siemens Industrias Eléctricas el cambio de denominación de sus contadores eléctricos tipos reseñados anteriormente, introduciendo a dichas modificaciones la letra A que da lugar a los siguientes tipos de contador:

D17Am, para el contador de corriente trifásica de máximo sin neutro.

D16Am, para el mismo contador con neutro.

D17Amr, para el contador de corriente trifásica de máximo registrador sin neutro.

D16Amr, para el mismo contador con neutro.

ZD17Am, para el contador trifásico de doble tarifa y máximo sin neutro.

ZD16Am, para el mismo contador con neutro.

ZD17Amr, para el contador trifásico de máximo registrador y doble tarifa sin neutro.

ZD16Amr, para el mismo contador con neutro.

M3D17Amr, para el contador trifásico de máximo registrador y triple tarifa con neutro.

M3D16Amr, para el mismo contador sin neutro.

No concediendo esta autorización ningún derecho a que se efectúe variación que afecte a los órganos esenciales de los diferentes contadores ni a sus condiciones de marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Abril de 1937.

Señor Director general de Industria.

—x—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha diez del actual, inserto en la GACETA del 14, se publica a continuación debidamente rectificada la redacción del primer párrafo del artículo primero y del apartado B) del mismo artículo:

«Artículo primero. Se crea un centro de investigación, estudio y comprobación de los alimentos y vulgarización de los valores nutritivos de los mismos, que se denominará «Instituto de Higiene de la Alimentación», con las siguientes funciones:»

... ...

«B) El estudio y comprobación de todos los preparados alimenticios que circulen por el mercado, con inclusión de los productos lácteos, preparados dietéticos, etc., y, en general, todos aquellos que no tengan una acción específica y exclusivamente terapéutica.»

Valencia, 16 de Abril de 1937.—El Subsecretario, J. Mestre.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Ministerio de Comercio

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

El estado de anormalidad por que atraviesan las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Cabo Juby, Ifni y el Protectorado de España en Marruecos, ha dado lugar a que los funcionarios de dicha procedencia que se encuentran en España y han probado su lealtad al régimen estén percibiendo sus haberes por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Con el fin de lograr que tales funcionarios presten un servicio positivo a la causa y de descargar en lo posible el presupuesto de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se hace preciso dictar unas normas que regulen la situación administrativa y forma de acreditar haberes de aquellos funcionarios que no han podido ser utilizados por dicha Dirección general.

Por todo ello,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los funcionarios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Cabo Juby, Ifni y del Protectorado de España en Marruecos deberán solicitar el reingreso al servicio activo en sus Cuerpos de procedencia, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Que aquellos que, aun no perteneciendo a Cuerpos de la Península, tengan profesiones de que exista demanda por parte de otros centros oficiales (Médicos, Practicantes, Maestros de Primera Enseñanza, Policías y Personal de Juzgados), deberán solicitar el ingreso en los centros respectivos (Sanidad Militar, Ministerio de Instrucción pública, Ministerios de Obras públicas, Dirección general de Seguridad y Ministerio de Justicia), dentro del mismo plazo de quince días o cuando se anuncie cualquier convocatoria que afecte a su profesión.

Tercero. Todos aquellos funcionarios que no obtengan el reingreso en su Cuerpo de procedencia o el ingreso en cargos de su especialidad, así como aquellos de que no existe tan fácil demanda (administrativos y otros), deberán ofrecer sus servicios en centros oficiales.

Cuarto. Los que obtengan el reingreso en sus Cuerpos de procedencia, ingresen en cargos de su especialidad o presten servicios en el Ejército regular, percibirán sus haberes con cargo a los centros donde presten servicio, y, en caso de que fueran menores que los que actualmente les abona la Dirección general de Marruecos y Colonias, se les pagará por ésta la diferencia, previa presentación de liquidación mensual de haberes, que habrán de expedir los Habilitados respectivos.

Quinto. Los que, a pesar de cumplir los requisitos a que se refieren los apartados primero, segundo y tercero no obtengan cargo retribuído, deberán acreditar que prestan servicio en algún centro oficial o que no han sido aceptados sus servicios. Tales certificaciones serán mensuales y se les abonarán por la Dirección general de Marruecos y Colonias los mismos haberes que hasta la fecha.

Sexto. Todos los funcionarios a que se refiere esta disposición se considerarán como en activo en las posesiones españolas del Golfo de Guina, Cabo Juby, Ifni y Protectorado de España en Marruecos, y con derecho a ocupar el puesto que antes desempeñaban, cuando se halle restablecida la normalidad en dichos territorios.

Séptimo. Los que acrediten hallarse enfermos, percibirán los mismos devengos que en la actualidad. La Dirección general de Marruecos y Colonias comprobará este extremo, y si la enfermedad fuese fingida, impondrá una sanción al funcionario, que podrá llegar a la separación definitiva del servicio.

Octavo. Para el mejor cumplimiento de esta disposición se remitirán por la Dirección general de Marruecos y Colonias, a los centros interesados, relaciones de los funcionarios que deben solicitar el reingreso o ingreso en cada uno de ellos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a hallarse imposibilitado físicamente para el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Gabriel Ruíz Santiago, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino en la prisión del partido de Nules.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y con arreglo al apartado d) de su artículo tercero, ha acordado la separación definitiva del servicio de los siguientes recaudadores de la Hacienda en la provincia de Oviedo: del de la zona segunda de la capital, don Antonio Suárez Magadán; del de la zona de Cangas de Onís, don Valeriano González García; del de la zona de Cangas del Narcea, don Alfredo Ron González; del de la zona primera de Castropol, don Guillermo Bustelo Olavarrieta; del de la zona de Laviana, don Esteban Rodríguez Canga; del de la zona de Llanes, don Norberto Madiedo Alvarez; del de la zona de Pravia, don César Patallo Alonso, y del de la zona de Villaviciosa, don José Zaldívar Rivero; entendiéndose retrotraídas dichas separaciones, para todos sus efectos, al día 9 de Septiembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Viene observando este departamento que en la mayoría de los casos las licencias que a los funcionarios del mismo se conceden, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, se disfrutan fuera de la residencia oficial de los interesados.

Ninguno de los preceptos que regulan esta clase de concesiones autoriza el desplazamiento de los funcionarios; antes al contrario, expresamente determina el párrafo segundo del artículo 30 del mencionado Reglamento que los mismos residirán donde su función radique y no podrán ausentarse de la residencia oficial, sin licencia concedida por autoridad competente, de donde se deduce que, para abandonar aquélla, se requiere licencia especialmente concedida para tal fin.

En su virtud, y con objeto de que el derecho que a los funcionarios otorga el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Orden de 12 de Diciembre de 1924 quede claramente determinado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios de este departamento a los cuales se les conceda licencia por enfermedad o sus prórrogas, de conormidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, vienen obligados a disrfutarlas en su residencia oficial.

Los Jefes de las dependencias centrales y los Delegados y Subdelegados de Hacienda, darán cuenta de las infracciones que los funcionarios a sus órdenes, en uso de licencia, puedan cometer.

Segundo. Cuando un funcionario solicite licencia por enfermedad, para atender a cuya curación precise el abandono de su residencia oficial, lo manifestará así, acompañando a su instancia, además de la certificación facultativa extendida por el Inspector Provincial de Sanidad correspondiente y del informe emitido por su inmediato Jefe, dictamen expedido por los facultativos del Servicio Sanitario del Instituto de Carabineros, en el que se hará constar, no solamente la necesidad de la concesión de la licencia pedida, sino que ésta es preciso disfrutarla en localidad distinta de la residencia oficial del interesado, por requerirlo así los medios a emplear en su curación.

A tal fin, los Jefes de las dependencias centrales y los Delegados y Subdelegados de Hacienda podrán solicitar, en caso caso, de los Jefes de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros de la localidad respectiva, la práctica del oportuno reconocimiento del personal que lo requiera y la expedición del consiguiente dictamen, que deberá acompañar a la instancia del interesado al ser remitida para su tramitación al Ministerio.

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 13 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 47), por la que se concede el título de Ametrallador bombardero a diverso personal, se entienda rectificada, en lo que respecta a don Manuel Francisco Martínez Berges, el cual se llama don Manuel Francisco Barja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el Radiotelegrafista civil don Francisco Ruíz Correas, el cual ha sufrido examen de aptitud en Aviación militar,

He resuelto que el interesado cause alta en el arma de referencia como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Sargento, antigüedad y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empelo que a cada uno se le señala, a los Oficiales y Clases que se relacionan a continuación, por su distinguido comportamiento en cuantos combates pudieron tomar parte los interesados, de los que algunos de ellos fueron muertos al ser derribados los aparatos que tripulaban, por el enemigo, y otros dieron la vida en defensa de las libertades antifascistas, los que disfrutarán la antigüedad en sus empleos de la fecha de la defunción de los mismos y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero del próximo mes de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Alférez A. Bombardero y Piloto don José Cabré Planas.—Fecha del fallecimiento, 14-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Observador don Celso González Marta.—Fecha del fallecimiento, 3-1-37.—Ascenso qu ele corresponde, Teniente.

Alférez Mecánico y A. Bombardero don Luis Montilla Montilla.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Piloto don Marcelo Naranjo Castaño.—Fecha del fallecimiento, 3-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Alférez Radio Aéreo y Bombardero don Manuel Tena Acero.—Fecha del fallecimiento, 7-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Mecánico y Piloto don José Fernández Resino.—Fecha del fallecimiento, 6-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Mecánico y Bombardero don Joaquín Ibar Tur.—Fecha del fallecimiento, 2-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada Piloto don Luis Martínez Pastor.—Fecha del fallecimiento, 18-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Antonio López Aráez.—Fecha del fallecimiento, 10-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Luis Pérez Paúl.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Brigada don Antonio Vergel Rodríguez.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Manuel Alonso Pinillos.—Fecha del fallecimiento, 14-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Federico Boada Sawa.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Pablo Gómez Muñoz.—Fecha del fallecimiento, 29-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Sebastián Migens Morales.—Fecha del fallecimiento, 23-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Joaquín Rodríguez de Alba.—Fecha del fallecimiento, 29-7-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don José Ruano Muñoz.—Fecha del fallecimiento, 15-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Juan Serrano Sánchez.—Fecha del fallecimiento, 16-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico don Leonardo Torres Cifre.—Fecha del fallecimiento, 15-8-36.—Acenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Nicolás López Rodríguez.—Fecha del fallecimiento, 25-9-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Félix Medianaveitia Albisu.—Fecha del fallecimiento, 10-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Bombardero don Emilio Walker de Diego.—Fecha del fallecimiento, 27-12-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Piloto don Pedro Fernández Arias.—Fecha del fallecimiento, 5-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Piloto don Benjamín Torres López.—Fecha del fallecimiento, 16-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Mecánico y Bombardero don Luis Recio Otero.—Fecha del fallecimiento, 25-8-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Radio y Bombardero don Octavio Muñoz Hernández.—Fecha del fallecimiento, 3-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Ramiro Martínez Sicilia.—Fecha del fallecimiento, 7-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Fernando Ruíz Bornay.—Fecha del fallecimiento, 21-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don José Sánchez Barcos.—Fecha del fallecimiento, 17-11-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento don Emilio Navarro Colás.—Fecha del fallecimiento, 19-10-36.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Sargento Piloto don Manuel Vázquez Castell.—Fecha del fallecimiento, 31-1-37.—Ascenso que le corresponde, Teniente.

Soldado don Faustino Giralda.—Fecha del fallecimiento, 27-7-36.—Ascenso que le corresponde, Sargento.

Soldado don José Martínez Miras.—Fecha del fallecimiento, 5-10-36.—Ascenso que le corresponde, Sargeno.

Soldado D. Gerardo Paradela Arias.—Fecha del fallecimiento, 3-8-36.—Ascenso que le corresponde, Sargento.

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en el empleo de Sargento del arma de Aviación militar al Cabo de dicha arma don Andrés Tamargo Tamargo, que le fué concedido por el Comité Provincial del Frente Popular «Departamento de Guerra del Ejército del Norte (Asturias)», por los méritos contraídos desde el comienzo de la sublevación fascista, en el Batallón Asturias número 6, en el que el día 14 de Septiembre del año anterior resultó herido, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de primero de Noviembre del año próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto causen alta en la gratificación de «Industria» el Jefe y Oficiales que a continuación se expresan, en las fechas que se señalan:

Primero de Mayo de 1937

Mayor don Santiago Sampil Fernández, segundo Jefe del Material.

Primero de Noviembre de 1936

Capitán don Fernando Medialdea Olivencia, Ingeniero aeronáutico destinado en Material.

Idem don Fernando Peduelo Zabal, ídem ídem.

Primero de Diciembre de 1936

Capitán don Antonio Medialdea Ruíz, Ingenieto aeronáutico destinado en Material.

Primero de Marzo de 1937

Capitán don Antonio Moreno Saavedra, Ingeniero aeronáutico destinado en Material.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo Piloto de Aviación Naval Gregorio Pardo Ros,

Este ministerio se ha servido promoverlo al empleo de Maestre, con antigüedad de 8 de Abril corriente.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto entre en vigor nuevamente, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, en lo que se refiere a la Base Naval Principal de Cartagena, la Orden de 23 de Junio de 1928 (D. O. 143), que fué derogada por la de 22 de Enero de 1932 (D. O. 20), autorizándose al Jefe de dicha Base Naval para la concesión de créditos menores de 25.000 pesetas, con cargo a los capítulos segundo y tercero, artículos quinto y séptimo, a cuyo efecto se efectuará por este Ministerio, quincenalmente o cuando agotados los fondos se haga necesario, a propuesta de dicha autoridad, la situación de cantidades para reponer los mismos, remitiéndose cada semana, por la Base, los estados de las sumas que se precisen.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el ingreso en el arma de Aviación militar, con la categoría de Sargentos Radiotelegrafistas movilizados, mientras duren las actuales circunstancias, a don Juan Rodríguez González, don Andrés Valles Pasalama y don José Gámez del Río, por hacer demostrado su suficiencia y haber sido declarados aptos para dicho cometido, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: En el Aeródromo de La Ribera se verificará un curso para cubrir 50 plazas de Radiotelegrafistas primeros e Informadores de Meteorología de Aviación militar entre soldados y Cabos del arma, marinos de la Aeronáutica Naval y paisanos españoles comprendidos entre los 18 y 24 años, filiándose estos últimos como soldados del arma con las condiciones siguientes:

Primera. Las peticiones se harán por instancias dirigidas a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documenos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o servicios de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencias donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para la clase de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruídos los Archivos municipales, deberán sustituir el mismo por una declaración escrita de los interesados, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de las responsabilidades de orden criminal en que incurran, en caso de faltar a la verdad, y en cuya declaración deberá insertar el visto bueno el Juez permanente de la jurisdicción correspondiente, concretándose en la declaración expresada las circunstancias personales de nacimiento, soltería o viudez, sin hijos, y existencia o no de padres a quienes pudiesen corresponder otorgar el consentimiento requerido por la Ley, así como las circunsancias que exige la legislación vigente para el reclutamiento del voluntariado.

Segunda. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 de Mayo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen después de esta fecha serán consideradas nulas.

Tercera. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Radiotelegrafía, donde serán sometidos a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias:

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico décimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Regla de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo, polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción. Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Greografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen. Principales ciudades y pueblos.

Serán preferidos los que, además, sean Radiotelegrafistas primeros y segundos, Mecánicos electricistas y los que tengan conocimientos prácticos de radiotelegrafía y del alfabeto Morse.

Cuarta. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos radios y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Radiotelegrafistas percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses tendrán un aumento de 75 pesetas, y al cumplir un año percibirán 225 pesetas mensuales.

Quinta. Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar y durante éste adquirirán también los conocimientos correspondientes a Cabo y Sargento.

Sexta. Cuando la Jefatura del Servicio Radio lo necesite, estos Radios quedarán comprometidos a seguir el curso de Radios aéreos y Ametrallador bombardero. Al terminar este curso pasarán a disfrutar los beneficios que dispone la O. C. de 13 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina y Aire número 210).

Séptima. Los alumnos que por falta de aptitud para Radio fuesen dados de baja en la Escuela podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las Clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o servicios de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: En el Aeródromo de La Ribera se verificará un curso para cubrir 40 plazas de Mecánicos Radioelectricistas de Aviación militar entre soldados y Cabos del arma, marineros de la Aeronáutica Naval y paisanos españoles comprendidos entre los 18 y 24 años, filiándose estos últimos como soldados del arma con las condiciones siguientes:

Primera. Las peticiones se harán por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones afectas al Frente Popular.

Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias o Servicios de guerra, sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencias donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para las clases de tropa.

Los que no puedan presentar estos documentos por haber sido destruídos los Archivos municipales, deberán sustituír el mismo por una declaración escrita de los interesados, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de las responsabilidades de orden criminal en que incurran, en caso de faltar a la verdad, y en cuya declaración deberá insertar el visto bueno el Juez permanente de la jurisdicción correspondiente, concretándose en la declaración expresada las circunstancias personales de nacimiento, soltería o viudez sin hijos y existencia o no de padres a quienes pudiese corresponder ootrgar el consentimiento requerido por la Ley, así como las circunstancias que exige la legislación vigente para el reclutamiento del voluntariado.

Segunda. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 20 de Mayo del año actual, a las ocho de la noche; las instancias que lleguen después de esta fecha serán consideradas nulas.

Tercera. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deban presentarse en la Escuela de Radiotelegrafía, donde serán sometidos a reconocimiento médico, y los que resulten útiles sufrirán el examen de las siguientes materias.

Aritmética

Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Milla marina, milla terrestre, pie, pulgada, libra y galón inglés. Razones y proporciones. Reglas de tres. Escalas.

Geometría

Plana.—Segmentos y ángulos. Perpendicularidad y paralelismo. Polígonos. Propiedades de triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y circulo. Semejanza de triángulos.

Del espacio.—Angulos diedros y poliedros. Poliedros. Prisma y pirámide. Cilindro. Cono y esfera. Desarrollo de cilindro y cono.

Gramática

Ortografía.—Escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria contemporánea.

Retentiva.—Redacción. Exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el Profesor.

Geografía

Europa. — Configuración general, costas, relieve, principales sistemas montañosos, hidrografía. Estados que la constituyen.

España.—Sistema montañoso, sistema hidrógráfico. Provincias que la consituyen. Principales ciudades y pueblos.

Serán preferidos los Peritos electricistas, Mecánicos, Motoristas, Ajustadores, Torneros y los instaladores de electricidad.

Cuarta. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos mecánicos Radioelectricistas y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso, que durará seis meses.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Mecánicos Radio-electricistas percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses tendrán un aumento de 225 pesetas mensuales.

Quinta. Los citados alumnos tendrán un período de 25 días de instrucción militar, y durante éste adquirirán también los conocimientos correspondientes a Cabo y Sargento.

Sexta. Los alumnos que por falta de aptitud para Mecánicos Radio-electricistas fuesen dados de baja en la Escuela, podrán optar por volver a la vida civil, los paisanos, o seguir prestando sus servicios, como soldados de filas del arma de Aviación militar.

Las clases de tropa dados de baja por iguales motivos volverán a sus Cuerpos o Selvicios de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán Médico de Sanidad de la Armada don Vicente Espinosa Sotelo, que presta sus servicios en la Enfermería del Ministerio de Marina en Madrid, cese en el mismo y pase destinado a las órdenes del Jeef de la Base Naval Principal de Cartagena, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de propuesta formulada por el Regimiento Naval número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Infantería de Marina, reingresado provisionalmente en activo, don Juan Sánchez Rodríguez, se reintegre a la situación de retirado extraordinario en que se hallaba, por no ser compatible su estado de salud con la prestación de servicios activos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Como resultado de instancia y en virtud de lo informado por la Junta médica de reconocimiento de la Base Naval de Cartagena, se conceden al Ayudante auxiliar de Infantería de Marina, habilitado de Teniente, don Adolfo García Mateo, dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que le fué concedida por O. M. de 24 de Febrero último (GACETA número 57).

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto de 4 de Enero de 1937, publicado en la GACETA del día 7 de igual mes y año, determina que por el Ministerio de la Gobernación se dictarán normas especiales para constituir en la capital de la República el Consejo Municipal. Obedecía esta excepción a las singulares circunstancias de la capital de España, que aconsejaban que en la constitución de su Consejo Municipal se hiciese un estudio detenido del número de Consejeros que habían de constituírle para darle la máxima eficacia y evitar que los cargos necesarios para la normal actuación del Municipio madrileño se duplicaran en cada persona, y a la par que el número no resultara tan excesivo que pudiera dar lugar a los defectos del parlamentarismo, que si siempre pernicioso, había de serlo en sumo grado en ciudad como la de Madrid que requiere una actividad incompatible con largos debates.

Teniendo todo ello en cuenta, el Ministro de la Gobernación entendió que con un número de Consejeros no inferior a 32 y no superior a 35, todos los servicios estarían debidamente dirigidos y por tener cada Consejero bajo la dirección del Alcalde Presidente misión concreta, no habría posibilidad de que las reuniones del Consejo Municipal derivasen en discusiones perjudiciales para nuestra causa. Por ello determinó un número de Consejeros dentro de los límites mínimo y máximo indicados e invitó, a través del Gobernador civil de Madrid, para que los partidos políticos y las organizaciones sindicales llegasen a un acuerdo unánime, que el Ministro de la Gobernación creía obligado y conveniente. Varias han sido las reuniones que los representantes de los expresados partidos políticos y organizaciones sindicales han celebrado, sin que hayan podido llegar a un acuerdo unánime en la distribución del número de Consejeros que cada uno de ellos había de elegir. Madrid no puede continuar sin tener debidamente atendidas las funciones municipales y sin utilizar la organización técnica y burocrática de su Ayuntamiento para el mejor funcionamiento y desarrollo de todos los servicios.

El Decreto de 4 de Enero de 1937 faculta al Ministro de la Gobernación para hacer la distribución del número de Consejeros a cada partido político y organización sindical, en el caso en que no llegasen a la unanimidad los diferentes representantes de todos ellos.

En virtud de esta disposiciones,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. El día 24 de Abril del corriente año se constituirá el Consejo Municipal de Madrid compuesto por 33 Consejeros que elegirán de entre los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal, su Alcalde Presidente.

Artículo segundo. Tendrán representación en el Consejo Municipal de Madrid las siguientes organizaciones políticas y sindicales:

Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo, Juventud Socialista Unificada, Juventudes Republicanas, Juventud Libertaria, Partido Socialista, Partido Comunista, Partido Sindicalista, F. A. I., Izquierda Republicana, Unión Republicana e Izquierda Federal.

Artículo tercero. Cada una de las organizaciones políticas y sindicales mencionadas en el artículo anterior elegirán sus representantes por los procedimientos que figuren en sus Estatutos, Reglamentos, o con arreglo al acuerdo de carácter general que en las presentes circunstancias hubiesen tomado para esta clase de elecciones, distribuyéndose las representaciones en la forma siguiente:

Unión General de Trabajadores, seis representantes.

Confederación Nacional del Trabajo, cinco representantes.

Partido Socialista, seis representantes.

Partido Comunista, cinco representantes.

Izquierda Republicana, tres representantes.

Unión Republicana, dos representantes.

Izquierda Federal, un representante.

F. A. I., un representante.

Partido Sindicalista, un representante.

Juventud Socialista Unificada, un representante.

Juventud Libertaria, un representante.

Juventudes Republicanas, un representante.

Artículo cuarto. Los nombramientos se harán en forma que la certificación que acredite a los elegidos como tales, esté en poder del Gobernador civil de la provincia de Madrid el día 22 de los corrientes. El Gobernador civil convocará a los nombrados por este procedimiento para constituir el Consejo Municipal el día 24 a las doce de la mañana en el salón en que actualmente celebra sus sesiones el Ayuntamiento de Madrid; dicha autoridad presidirá la sesión de constitución, en la cual se procederá a la elección del Alcalde Presidente, y una vez que éste hubiese tomado posesión del cargo, en la misma sesión se procederá al nombramiento de los demás cargos del Consejo Municipal.

Artículo quinto. Si alguna de las organizaciones políticas o sindicales no hubiese comunicado al Gobernador civil la elección de sus representantes el día 22 de los corrientes, no por ello se retrasará la constitución del Consejo Municipal, en el que quedarán vacantes los puestos de Consejeros no designados, hasta que dicho nombramiento se efectuase o en su defecto proveyese a lo que hubiere lugar este Ministerio. En la elección de cargos, el día de la constitución del Ayuntamiento a las Consejerías vacantes se les adjudicarán las que por elección resultasen, designándolas por el nombre de la organización política o sindical que haya de efectuar el nombramiento de Consejeros.

Valencia, 18 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los siguientes funcionarios del Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

Don José Luis Rebuelta Melgarejo, Ingeniero Jefe de segunda clase afecto al Servicio de Campos de Prácticas de ambas Escuelas.

Don José María Escoriaza López, Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.

Don Angel Arancón Azaña, Jefe de segunda clase, afecto al Servicio del Catastro de Valladolid.

Don Emilio Vellando Vicent, Jefe de segunda clase, Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas.

Don Daniel Nagore Nagore, Jefe de segunda clase, que se halla en situación de supernumerario.

Don Ramón Blanco Pérez del Campo, Ingeniero primero, Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas.

Don Juan Miranda González, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Fitopatología de Madrid.

Don Francisco Jiménez Cuende, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Madrid.

Don Antonio Vázquez Díaz, Ingeniero primero, afecto a la Estación de Ensayo de Máquinas de Madrid.

Don Francisco Uranga Galdiano, Ingeniero segundo, que se halla en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado, por distintos conductos, que a pesar de lo avanzado de la estación no se han efectuado las labores preparatorias para el trasplante del arroz en algunas extensiones de tierra dedicadas en años anteriores a tal cultivo, lo que representa una segura merma en la próxima cosecha y por tanto un grave daño para la economía agraria nacional,

Vengo en disponer:

Primero. Los Comités Agrícolas Locales y, en su defecto, los Consejos Municipales de los pueblos arroceros en las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, procederán con la mayor rapidez a investigar cuales son las fincas o parcelas de tierra de su término destinadas en años anteriores al cultivo del arroz y que se hallen en el momento presente sin haber efectuado las labores preparatorias acostumbradas. Al mismo tiempo realizará una información para determinar el dueño o usufructuario de la tierra que haya actuado de cultivador directo de la misma en la cosecha anterior.

Segundo. Cuando se trate de personas incluídas en el Decreto de 7 de Octubre referente a la declaración de facciosos, el Comité Agrícola o el Consejo Municipal dará cuenta en el día a la Delegación Provincial de Reforma Agraria, para que ésta sin pérdida de tiempo realice la incautación pertinente y la entrega inmediata de la tierra a las agrupaciones de trabajadores agrícolas que estén legalmente constituídas en la localidad, auxiliándolas en lo que sea preciso para que el cultivo de las mismas se realice sin la menor dilación.

Tercero. Si las tierras sin labores fueran propiedad de elementos no declarados facciosos, se invitará a éstos a comenzar los trabajos adecuados en el plazo de 48 horas, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se declararán abandonadas y el Comité o Consejo procederán a su incautación provisional y a disponer su cultivo inmediato, sin que ello prejuzgue la resolución ulterior sobre la propiedad y destino de las fincas dereferencia, pero respondiendo en todo momento la futura cosecha de los gastos realizados para obtenerla.

Cuarto. Cuando en las Bolsas de Trabajo y en las organizaciones obreras locales no hubiera brazos suficientes para realizar los trabajos que reclaman las tierras de arrozal abandonadas, se procederá a contratar el personal preciso en los pueblos vecinos y luego en aquellos otros de la provincia en que se encuentren.

Quinto. Por las Secciones Agronómicas y la Estación Arrocera de Sueca, se dará la mayor publicidad a esta disposición, interesando de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias antes citadas, el apoyo preciso para la mayor eficacia de la medida propuesta.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señores Director general de Agricultura y Director del Instituto de Reforma Agraria.

---xxx---

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto sea declarado cesante el Oficial comercial Antonio Riaño Lanzarote, con pérdida de todos sus derechos, siendo baja en el escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución del Auxiliar especializado de Comercio Matilde del Valle González, de conformidad con lo convenido en el artículo primero del segundo de los Decretos antes citados, con separación del escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

José Dorado Benítez, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 12 de Marzo pasado.

Mercedes Buet Fernández de Cubillo, natural de Campamento y fallecida en Gibraltar el 17 de Marzo de 1937.

Diego Jiménez Tirado, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 21 de Marzo pasado.

Manuel Portillo Ruíz, natural de La Línea y fallecido en Gibratal el 25 de Febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles José González Gómez (o Juan José), natural de Rois, provincia de La Coruña, y de Vicente Gómez Cristóbal, natural de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 15 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Juan Márquez Bueno, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Gregorio Fernández Higuera, por méritos contraídos en el sector de Córdoba, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos administrativos, la antigüedad de primero del corriente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. D. El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10.ª Compañía R. de Madrid.—Antigüedad 29 Noviembre 1936:

Don Raúl Atienza Carrión

Valencia, a 15 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias y Cabos que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 1.º Marzo:

Don Antonio Serrano Sánchez

Don Fulgencio Ortega Villalva

Valencia, a 17 de Abril de 1937.—El Director general, Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

25.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 1.º Marzo:

Don Mariano García Polo

Don Timoteo Aguilar García

Don Juan Sáez Curiel

Don Faustino Urdiales Recio

Valencia, a 17 de Abril de 1937.—El Director general, Vicente Girauta.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos para la GACETA DE LA REPUBLICA

Rectificación de las antigüedades que, por error en las propuestas originales, se le concedieron en los distintos empleos a que ha ascendido don Julio Nieto López y que son subsanadas a continuación.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Cabo, por lealtad al régimen, el 18 de Julio de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Sargento, por méritos de guerra, el 5 de Agosto de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Suboficial, por méritos de guerra, el 10 de Septiembre de 1936.

Compañía Motorizada.—Ascendido a Alférez, por méritos de guerra, el primero de Octubre de 1936.

Valencia, 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su ditsinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 14 Agosto 1936:

Don Manuel Barrio Merodio

Don Miguel Lamalfa Roque

Don José García Echevarría

Plantilla de Santander.—Antigüedad 15 Enero 1937:

Don Patricio Martínez Díaz

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 27 Febrero 1937:

Don Manuel Gómez Gómez
Don Manuel Martínez Martínez
Don Aurelio Fernández López
Don Pedro Sebastián Colomo

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su disitnguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Jaén.—Antigüedad 15 Diciembre:

Don Francisco Tejera Expósito
Don Isidro López Pulido

Plantilla de Santander.—Antigüedad 15 Enero:

Don Gregorio Vallejo Abaol

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 27 Febrero:

Don Pedro Moreno Lozano

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones guerra.

35.ª Compañía A. de Gijón.—Antigüedad 31 Octubre 1936:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 16 Diciembre:

Don Esteban Miguel Calleja

Valencia, a 13 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y por su adhesión y lealtad al régimen

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su lealtad y adhesión al régimen, cuya propuesta no se publicó a su debido tiempo, por extravío de original.

Plantilla de Jaén.—Antigüedad 19 Julio 1936:

Don Francisco Tejera Expósito
Don Isidro López Pulido

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

39.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 de Enero:

Don Alejandro Avila Alemán
Don Constantino López López
Don Antonio Castillo Fernández
Don Casiano Losa Esteban

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad 31 Agosto 1936:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 2 Abril 1937:

Don Casildo Arenas Sánchez

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

39.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero 1937:

Don Juan Pedraza Martín

Valencia, a 12 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales a quienes se confirma el ascenso al empleo inmediato, concedido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte, por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Para Cabos

Cuerpo Ejército Asturias.—Antigüedad 1 Septiembre:

Don José P[illegible]to Guzmán Elvira
Don Elías Pérez Domingo
Don Alfonso Marqués Megías
Don Alfonso Viñas Duero
Don Isolino Maciá Rodríguez
Don Facundo López Hernández
Don Agustín García Alvarez
Don Francisco Cuerno Achurra
Don Demetrio Soriano García
Don Constancio Porras García
Don Graciano Fernández Antuña
Don Modesto Fernández Arguelles
Don Vicente Morillos Díaz
Don Laureano Riestra Fernández
Don Francisco Conde Calvete
Don Angel González Coyanes
Don José López Pita
Don Benjamín Cármenes Castillo
Don Gumersindo Méndez López
Don Luis Subizaga Bengoechea
Don Felipe Sastre Fernández
Don Eduardo Herrero Alvarez
Don Maximiliano Gómez Cobo
Don Serafín Losada Pardiña
Don Jesús Alvarez Alvarez
Don Cecilio González Pérez
Don Antonio Morillos Díaz
Don Angel Alvarez Herrero
Don Antonio Martínez Buján
Don Guillermo Pérez Vigil
Don José Rodríguez Vergara
Don Felipe Sastre González
Don Ramón Iglesias Pérez
Don José López Palomo
Don Carlos Camelo Escobi
Don Arturo Vega Vega
Don Angel Cristóbal Aparicio
Don Amador Sánchez Iglesias
Don Luis Proenza Gabriel

Para Sargentos

Don Luis Gutiérrez Camino
Don Longinos Sánchez Sánchez
Don Jaime Domínguez López
Don Modesto Casanova Quiroga
Don Germán Martínez Fernández
Don Miguel Posada Gómez
Don Manuel Lachica de la Guardia

Don Emilio González Fernández
Don Eduardo Pardo Bravo
Don Francisco García
Don Isidoro Martín López
Don Angel Granado Pérez
Don Sergio Martínez Ramilla
Don Isidoro Morillo López
Don Damián Lorenzo Cuadrado
Don Teófilo López Olivera
Don José Cubillo Panadero

Para Suboficiales

Don José Rubio Gañán
Don Esteban Redondo García
Don Daniel Robles Fernández
Don Angel Rubio Gañán
Don Manuel García Hernández

Para Alférez

Don Lorenzo Hernández de los Angeles.

Valencia, a 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad 10 de Marzo 1937:

Don Maximiliano Gómez Cobo

Valencia, a 14 de Abril de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por doña Matilde Morales Portillo, Mecanógrafo calculador afecto a la Estación experimental Agrícola de Ciudad Real y trasladado a la Sección Agronómica de Badajoz por acuerdo de 2 del corriente mes, en solicitud de que se le conceda licencia por haber entrado en el noveno mes de gestación, según acredita con el correspondiente certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha resuelto conceder al referido funcionario doña Matilde Morales Portillo, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———x———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Mientras subsisten las actuales circunstancias se hace necesario, para facilitar la labor de los Juzgados Municipales de Madrid, agruparlos, siquiera sea de modo transitorio, para que de esta suerte no haya entorpecimiento en su actuación ni confusión en los servicios que a cada uno corresponden, pudiendo ofrecerse al público, además, facilidades que hoy no encuentra por la inseguridad de la permanencia de los referidos Juzgados en los locales en que la presente actúan, y para lograr esta finalidad,

Este Ministerio acuerda que en el plazo más breve posible los Juzgados Municipales de Madrid se instalen en el edificio destinado a los de Primera Instancia e Instrucción, en la calle del General Castaños, número uno (Casa de Canónigos), trasladándose al mismo las oficinas y documentación que en aquéllos exista, con arreglo a la distribución que V. E. estime más conveniente.

Madrid, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de la O. C. de 8 del actual (GACETA número 105), se convoca un concurso para cubrir plazas de alumnos Pilotos de Aviación militar en las provincias del País Vasco, Asturias y Santander, para lo cual queda autorizado el Jefe de las Fuerzas Aéreas del Norte a llamar a todos los individuos de dicha Zona, comprendidos entre los 18 años cumplidos y sin que cumplan los 22 dentro del año actual.

Las condiciones necesarias para concurrir al mismo serán las fijadas en la O. C. antedicha y serán examinados en el Norte por un Tribunal que constituirá el citado Jefe de Fuerzas Aéreas, siendo los aspirantes reconocidos en el mismo lugar por un Tribunal Médico, compuesto de tres Médicos militares o civiles, con arreglo a las normas establecidas en Aviación militar y que deberán ser enviadas por la Jefatura de Sanidad del arma de Aviación al Jefe de las Fuerzas Aéreas (Santander).

Los aprobados y útiles serán enviados a la Escuela de Vuelos de San Javier, para lo cual los Gobernadores de Asturias y Santander y Gobierno del País Vasco facilitarán el procedimiento de conseguir que dicha incorporación se realice en el plazo más corto posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Escribiente de segunda, apto para primera, de la Maestranza de Arsenales, don Francisco Ortega Torralba.

Idem ídem, don Francisco Noguera Hermosilla.

Escribiente de segunda de ídem ídem, don Juan Doménech García.

Idem ídem, don Juan Zaplana Chaparro.

Idem ídem, don Francisco Wandosell Calvache.

Operario de primera, apto para Capataz, de ídem ídem, don Constantino Francisco Sánchez Conesa.

Idem ídem, don José Soler Espinosa.

Idem ídem, José Campos Pérez.

Idem ídem, María Cifuentes Garre.

Idem ídem, Antonio Campoy Martínez.

Idem ídem, Guillermo Campos Artola.

Idem ídem, Vicente Casanovas García.

Idem ídem, Celestino Castillo Castillo.

Idem ídem, Pedro Ceballa Moreno.

Idem ídem, Antonio Casamayor Conchello.

Idem ídem, Miguel Daza Rodríguez.

Idem ídem, Federico Fornaguera Ramón.

Idem ídem, Antonio Ferrer Cámara.

Idem ídem, Ramón Forn Padró.

Idem ídem, Guillermo Ferragut Llompart.

Idem ídem, Rafael Fresquet Más.

Idem ídem, José Falcó Marsal.

Delineante eventual, Julián Garnes Céspedes

Escribiente eventual, Francisco Martínez Sánchez.

Idem ídem, Fermín Nieto García.

Operario eventual, Joaquín Marín Espinosa.

Idem ídem, Josefina Morales Plazas.

Idem ídem, Joaquín Molino Romero.

Idem ídem, Asensio Paredes Zapata.

Idem ídem, Josefa Ramírez Roca.

Idem ídem, Angel Rodríguez Romero.

Idem ídem, Joaquín Serrano Martínez.

Idem ídem, Florencia Bernal Martínez.

Idem ídem, Eugenia Carreño Hernández.

Idem ídem, Fernando Cañada Martínez.

Idem ídem, Fernando Delgado Tomás.

Idem ídem, Bienvenido Escudero Tomás.

Idem ídem, Juan Fernández Martínez.

Idem ídem, Manuel García Pérez.

Idem ídem, Trinidad Lamberto Tomás.

Idem ídem, Adela Lérida Fornet.

Idem ídem, Juan López Gómez.

Idem ídem, Joaquín Almela Rodríguez.

Idem ídem, Antonia Agüera Martínez.

Idem ídem, Elisa Arcoytia Valverde.

Peón eventual, Santiago Martínez Marín.

Idem ídem, José Pérez García.

Idem ídem, José Raja López.

Idem ídem, Juan Tomás Martínez.

Idem ídem, Froilán Antón Alonso.

Idem ídem, Francisco Gázquez Reverte.

Idem ídem, Manuel García Rosa.

Idem ídem, Francisco Hernández Baños.

Idem ídem, Alfonso Hernández Nieto.

Idem ídem, José López Cánovas.

Aprendiz eventual, Antonio Hernández Sánchez.

Idem ídem, Tomás Martínez Garre.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), los Cabos Pilotos de Aviación Naval José Luis Navarro Díaz, Daniel Soriano Díaz y Juan Ros Rubio,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestres, con antigüedad, los dos primeros, de 10 de Abril actual, y 11 del mismo mes, el siguiente.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Subsecretario del Aire y por conveniencias del servicio,

He resuelto que el Teniente de Aviación militar, Piloto de Aeroplano, don Emilio de Villaceballos García, cause baja definitiva en el arma citada, pasando a la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 9 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 71), para cubrir 25 plazas de Fotógrafos para el arma de Aviación,

He resuelto designar a los 18 individuos que a continuación se expresan para ocupar plazas de las designadas anteriormente, por haber resultado aprobados por el orden en que figuran en el examen de admisión.

Los interesados se presentarán con la máxima urgencia en el Parque Fotográfico Centro (Valencia), los examinados en esta ciudad, y en el Parque Fotográfico Norte (Barcelona), los que sufrieron el examen en este último Parque, debiendo firmar a su incorporación, los paisanos, el compromiso que se menciona en la norma séptima de la Orden circular antes citada.

Paisano don Miguel Guzmán Aparicio.

Idem don Gregorio Moreno Santoña.

Idem don Luis Sirvén Socoró.

Idem don Francisco Díaz Muñoz.

Idem don Fernando Navarro Ruíz.

Idem don José Arias Gallego.

Idem don Enrique Hernández Esparza.

Idem don Manuel Tribaldos Ceporo.

Soldado de Aviación don José Oller Descarga.

Paisano don José Marsal Mahique.

Idem don Emiliano de la Fuente Hernández.

Idem don José Navarro Estévez.

Idem don Vicente Noverge Castillo.

Idem don José San Juan Llopis.

Cabo de Aviación don José Ordax Miralles.

Paisano don José Máñez Morán.

Idem don Gerardo Rovira Sánchez.

Idem don Enrique Carsabel Espinel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Ordenes circulares de 26 de Febrero y 10 de Marzo últimos (GACETAS DE LA REPUBLICA números 59 y 71), para cubrir 20 plazas de alumnos para un curso de «Auxiliares de Información» de Aviación militar,

He resuelto designar para asistir al curso de referencia a los once indivi-

duos que a continuación se relacionan, por el orden en que han sido aprobados en el examen de ingreso.

Los designados se incorporarán el 26 del actual al Parque Fotográfico de Aviación en Barcelona, donde se desarrollará el curso, quedando nombrados Profesores del mismo el Capitán y Teniente de Aviación, respectivamente, don Amador Silverio Jiménez y don Rafael Ortiz Landazuri.

Paisano don José Martínez Romano.
Idem don Luis García Santos.
Idem don Francisco Ginés Blanch.
Idem don Luis Díez Aguado.
Idem don Angel Riaño Ameliach.
Idem don Florencio Gómez de los Reyes.
Idem don José Campos Escobar.
Idem don Recaredo Polín Blay.
Idem don Patricio Pérez Sáenz (obrero de Aviación militar).
Idem don Manuel Pousa Rovira.
Idem don Alfonso Alamar Poves.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Ayudante de Montes interino del Catastro don Celso Arévalo Carretero, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar posibles reclamaciones y hasta que quede aprobado el Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, en orden a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto de 22 de Enero del año actual y teniendo presente el espíritu del legislador al redactar el mentado Decreto, tratando de acomodar a las circunstancias actuales la exacción del impuesto de que se trata,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del Decreto anteriormente reseñado, se ha servido disponer:

Primero. Quedan derogadas las reducciones y exenciones del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, consignadas en el capítulo segundo del Reglamento de dicho impuesto de 28 de Julio de 1928.

Segundo. Solamente gozarán de exención y se proveerán de Patentes gratuítas de circulación los vehículos cuyos usos y destinos sean los expresamente consignados en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 22 de Enero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 15 de los corrientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro don Nicolás Izquierdo Martintereso, con destino en el Servicio facultativo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluír, por omisión involuntaria en la propuesta de ascensos del personal del Instituto de Carabineros, inserta a continuación de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75), a los individuos del mismo Miguel Barea Ogazon y Tomás Schocken Meyer,

Este Ministerio ha acordado que la mencionada relación se entienda ampliada con los individuos antes citados, que quedan promovidos al empleo de Sargento, con la antigüedad de 13 de Marzo del corriente año y con destino a las fuerzas de choque del aludido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), al Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Anastasio Romero Martínez, quien deberá reintegrarse, con dicho empleo de Brigada, al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de referencia, como comprendido en los preceptos del caso segundo de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Brigada de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Juan Fernández Fernández se incorporó voluntariamente a las Columnas de choque y considerando de justicia otorgarle iguales beneficios que a los demás Brigadas, Sargentos y Cabos que, por haber solicitado el ascenso a Oficiales, hicieron su presentación en dichas Unidades combatientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado el empleo de Teniente, que disfrutará con la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Francisco Pérez Santamaría, perteneciente al Tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Minsterio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Alfonso González López, perteneciente al 26.º Batallón, y por comprenderle los preceptos de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y se reintegre a la Comandancia de Madrid, de que procede, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias don Luis Atalaya Villegas, el cual deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se asigne el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo que a cada uno se le consigna, con destino al Batallón número 19 de las fuerzas de choque del Instituto de Carabineros, y con objeto de encuadrar mandos, a los Cabos y Carabineros incluídos en la siguiente relación, que comienza con Juan Moya Melgares y termina con Juan García García, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere, por lo que respecta a los Sargentos, la antigüedad de 4 de los corrientes, y la del 6 del mismo mes y año, por lo que afecta a los Cabos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Relación que se cita

Ascienden a Sargentos de Infantería:

Juan Moya Melgares
Manuel Celda Serna
Ricardo García Martínez
Simón Manzanares Andrés

Ascienden a Cabos de Infantería:

Manuel García Roda
José Solano de la Rosa
Orestes Montellu
José Romero Gómez
Juan J. Medina Gómez
José Solera Pescuez
Antonio Jorge Carballido
Francisco Laborda Murciano
Fidel Navarro Pérez
Juan Taléns Cots
Manuel Albertos Martínez
Antonio Donet Torres
Antonio Pascual Alandes
Juan Tinahones Calleja
Rafael Muñoz Pino
Miguel Benito Seguí
Juan Muñoz Triviño
Serafín Cots Sastre
Francisco Brocal Patrocinio
José Solano Navarro
Fernando Mohedano Serrano
Luis Gilabert Valle
Luciano Berlanga Guaita
Felipe García García
Luis Sánchez Villegas
Vicente Bebot Peris
Eduardo López Delgado
Alonso Carreño Ramos
Daniel Valero Izquierdo
Jesús Fernández Navarro
José Jiménez López
Florencio Benachs Casellas
Saturio Valverde Guerra
Mariano Miranda Ibáñez
Daniel Lerma Ruberts
Joaquín Huerta Moya
Francisco Caro Aznar
Vicente López López
Manuel García Hurtado
Agustín Blanco López
Francisco Torres Cabello
José Galán Ordóñez
Pedro Padilla Valencia
Francisco García Moreno
Salvador Quintana Cruz
José Reyes Ramallo
Manuel García Serrano
Juan Vaca Capitán
José Jiménez González
Rafael Carmona Pereda
José Ortega Cubiles
Julio Almendro Coronado
Francisco Tomás Siret
Jacinto Corrales Barrios
Juan Gallardo Sánchez
Cristóbal Vega García
Juan Laborda Murciano
Juan Maña González
Celestino Huertas Juan
Antonio Bofi Donat
José R. Calabuig Moscardó
José Muñoz Belloque
Vicente Hernández Martínez
Vicente Calpe Máñez
Ignacio Martínez Núñez
Manuel Miralles Granell
Antonio Calabuig Carrote
José Pascual Cantos
Francisco Casino González
Julio Valcárcel Barredo
Venancio Arribas del Río
Francisco Viñals Soteras
Pedro Rama Liébano
Casimiro Domingo Torres
Francisco Boluda Bonastre
Simón Tórtola Gómez
Francisco Lirola Maturana
Julio Requena Picazo
Víctor García García
Elías Seguí Aparicio
Celedonio García Vieco
José Martínez Sanz
Emilio Berlanga Guaita
Francisco Gutiérrez Rueda
Fabriciano Torezano Villafranca
José García Damián
Francisco Pérez Cabello
Antonio Morgado Bermúdez
Miguel Pérez Pérez
Cándido Solís García
Simón Guerrero Pérez
Salvador Guerrero Heredia
José Muñoz Holgado
Antonio González Benítez
Juan Luque Galiano
Juan López Domínguez
Antonio Valencia Encina

Ricardo Tena Rubio
Miguel Cobos Fernández
José Lapre González
Manuel Cejudo Cabello
Manuel Corpas Pérez
Francisco Becerra Serrano
Manuel Villanueva Rey
Antonio Guerrero Pareja
José Fresnedo Fernández
Joaquín de la Torre Cervantes
Lucio García Hernández
José Andrades Esteban
José López González
Manuel Enamorado Mancebo
Pedro Pérez Guerrero
Francisco Rodríguez Alonso
Juan Navarro Olanda
Antonio Guerra Asensio
Francisco Domínguez Blanco
Juan Bruno López
Fernando Hernández Buger
Carmelo Cazañola Vaquero
Antonio García Moreno
Tomás Nicolau Marset
Antonio Díaz Moreno
Pedro Pardo Gispert
Ramón Ordúñez Carot
Manuel Carrillo Pérez
Salvador Genovés Pastor
Diego Baena Pinillos
Jesús Luaces Linart
José López Ruíz
Rafael Fernández Andrades
Juan Montes Guzmán
Antonio Ortega Heredia
Juan Ramírez Espinosa
Juan Urbaneja Carmona
Pedro Bernal Chicón
José García Rodríguez
Juan Benítez Cotón
Remigio Gijón Lázaro
Eusebio Arellano Cudero
José Salvador Salvador
Enrique Varea Gutiérrez
Ricardo Martínez García
Francisco Pimentel Melgar
Juan María Fajardo Fuensalida
Francisco Gracián Montoza
Antonio Higuera López
Sebastián Aniorte Carreras
Juan García García

Ilmo. S.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 18 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 50, por la que se asciende al empleo superior inmediato a diverso personal del Instituto de Carabineros, se entienda rectificada en el sentido de que el empleo concedido a don José Alcolea Navarro, individuo de la Comandancia de Alicante, es el de Sargento, en vez del de Cabo, con antigüedad de 25 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Padecido error al insertarse la Orden de 17 de Marzo próximo pasado (GACETA número 77); por la que se concede el ascenso a Cabo al Carabinero Joaquín Cabanes Sanchiz, se inserta nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Incorporado a las Columnas de choque el Cabo de la Comandancia de Carabineros de Madrid Joaquín Cabanes Sanchiz, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato,

Este Ministerio ha acordado promoverle a Sargento, con destino a las mencionadas Columnas y con la antigüedad de 5 de Marzo próximo pasado, debiendo causar baja en la mencionada Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 2 en la revista del presente mes de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo quinto del Decreto de veintitrés de Septiembre último y ante la necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejan sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda, encargado de realizar las investigaciones de la Caja de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a don Felipe Mesto Tendero, quien transitoriamente y entretanto se constituya el Tribunal Popular Especial a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de Septiembre antes mencionado, quedará afecto a la Dirección general de la Caja de Reparaciones.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid solicita se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en aquel Colegio y denominada «Premio Maura», cuyas bases se acompañan a la petición por certificación expedida por el Secretario de la mencionada entidad, en la que se transcriben los acuerdos adoptados por el referido Colegio en sesión de 29 de Diciembre de 1930;

Resultando que en la mencionada sesión se acordó constituir, bajo el nombre «Premio Maura» una Fundación de carácter perpetuo con un capital de ciento treinta y una mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, suma recaudada en una suscripción pública, abierta para llevar a cabo un homenaje a la memoria de don Antonio Maura, cantidad que había de invertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua a la que se agregarían cualesquiera otras aportaciones pecuniarias que pudieran contribuir a aumentaria;

Resultando que la Base segunda de las aprobadas en la referida sesión establece la necesidad de solicitar la clasificación de la obra pía como benéfico-docente particular;

Resultando que el fin de la Fundación es premiar en metálico el mejor trabajo que se presente en concurso público convocado al efecto sobre la materia «Estudio crítico de la Jurisprudencia sobre Instituciones del Código civil», debiendo fijarse el tema concreto de la institución al anunciar el concurso;

Resultando que dicho premio debe ser de siete mil pesetas en efectivo metálico, debiendo concederse cada dos años, previo el anuncio y las formalidades que en la sesión del Colegio de Abogados de Madrid de 29 de Diciembre de 1930 se determinaron;

Considerando que la Institución de referencia se halla comprendida en el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones que determina el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, si bien no se han cumplido en este expediente algunos de los requisitos que determinan las ci-

tadas disposiciones vigentes, ello no puede ser obstáculo para acordar la clasificación que interesa la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del Colegio de Abogado de Madrid, dadas las circunstancias anormales por que atraviesa la República y la poca eficacia que por esas mismas circunstancias habrían de tener en estos momentos requisitos y trámites como el de citar por edicto a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación;

Considerando que el Colegio de Abogados de Madrid, al instituir en su sesión de 29 de Diciembre de 1930 la Fundación de que se trata hizo constar su deseo de que solicitara su clasificación con exención de rendir cuentas al Protectorado, pero sin designar las personas o entidades que habían de ejercer el Patronazgo, por lo que este Ministerio puede hacer uso de la facultad que le concede la regla sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designando el Patronato;

Considerando que no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del precitado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, invirtiendo el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la propia fundación,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Maura», instituída en el Colegio de Abogados de Madrid por su Junta de Gobierno en sesión de 29 de Diciembre de 1930.

Segundo. Nombrar Patrono de la misma a la Junta de Gobierno del mencionado Colegio, por el momento a la Comisión Ejecutiva del Frente Popular del mismo, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero. Disponer que en cumplimiento del artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, se invierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, y se remita a la mayor brevedad a este Protectorado, para su aprobación, un ejemplar por triplicado del Reglamento fundacional, y

Cuarto. Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado para obras de adaptación del edificio «Termas Sorolla», de Valencia, en el que pueda instalarse una Colonia marítima infantil, de carácter permanente, denominada «El Cabañal», cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure.

Resultando que la Dirección general de Primera Enseñanza ordenó en primero del actual mes al Arquitecto don José Luis Benlliure que formule el oportuno proyecto y presupuesto para adaptar el edificio mencionado.

Resultando que el importe total del presupuesto asciende a 83.811'43 pesetas, en el que están incluídos el de la ejecución material de la obra y honorarios;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe consignación suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certifica la Ordenación de pagos, y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su informe favorable;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso adaptar el edificio expresado, y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se apruebe el proyecto y presupuesto redactados por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, para adaptar el edificio de las «Termas Sorolla», para una colonia marítima infantil de carácter permanente, denominada «El Cabañal» (Valencia).

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Tercero. Que su importe de 83.811'43 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adaptar el antiguo edificio Hospital de San Juan de Dios, hoy Sanatorio Hospital de niños tuberculosos, del Socorro Rojo Internacional, situado en el Grao (Valencia);

Resultando que dicho edificio requiere obras de adaptación en donde instalar una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujos y trabajos manuales, dos talleres para trabajos de rejilla, enea, cestería con mimbres y juncos, etc., habiéndose requerido por la Dirección general de Primera Enseñanza al Arquitecto escolar de la Oficina Técnica de Construcción de escuelas don José Luis Benlliure para que redactase el oportuno proyecto, el cual lo ha realizado con sujeción a las normas vigentes;

Considerando que según dispone el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), mientras perduren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del titular del departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en que lo estime oportuno;

Considerando que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 15 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Luis Benlliure, para la adaptación del edificio antiguo del Hospital de San Juan de Dios—hoy Sanatorio Popular para niños tuberculosos del Socorro Rojo Internacional—en el Grao (Valencia), para establecer en el mismo una escuela nacional con cuatro secciones para niños, una sala de música, otra de dibujo y trabajos manuales y dos talleres para trabajos de rejilla, cestería, etc., con mimbres y juncos y cuyo presupuesto total asciende a 18.462'24 pesetas, y

Segundo. Que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Persistiendo actualmente las circunstancias que motivaron la Orden de 17 de Marzo pasado, concediendo un mes de licencia por enfermedad al Conserje del Preventorio Infantil de San Rafael don Miguel González Linares, según se acredita con el adjunto certificado médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido González Linares un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. MESTRE
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 9 de Abril del presente año, la agregación a este departamento del Maestro de la escuela graduada de San José de la Montaña don Miguel Ribes Bartual, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Miguel Ribes Bartual preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado con el número seis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

FEDERICO MIÑANA
P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don F. Javier Elola, don José María A. Taladriz, don José Castán, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Auto

Valencia, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído por la Sección Primera del Tribunal Popular Especial de Madrid al procesado Pedro Fernández Robles, de 31 años de edad, casado, militar, con instrucción y sin antecedentes penales, a quien condenó, en sentencia de 3 de Septiembre de 1936, como autor de un delito de negligencia comprendido en el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos años de prisión militar correccional y accesorias.

Resultando que doña Enriqueta Rodríguez Pérez, como esposa del penado, solicitó el indulto de éste, fundándolo en la circunstancia de que su marido se encuentra enfermo a virtud de heridas sufridas con ocasión de prestar sus servicios humanitarios a la República en la cárcel modelo de Madrid, como así lo acredita con certificado expedido por el Médico oficial de aquella celular, incoándose al efecto el oportuno expediente, en el que consta, según informa el Director de la prisión provisional de hombres, desde que ingresó el condenado en aquel establecimiento, procedente de la cárcel modelo, viene observando buena conducta; emitido dictamen por el Fiscal que intervino en el acto de la vista, dice que nada tiene que oponer a la concesión del indulto solicitado, y del mismo modo los Vocales Jurados que componen la Sección de Hecho, acordaron por unanimidad informar favorablemente el indulto total de la pena impuesta, al igual que la Sección de Derecho del Tribunal sentenciador, criterios que hace suyos el Fiscal general de la República, informando a su vez que procede indultar totalmente de la pena impuesta a Pedro Fernández Robles, teniendo en cuenta la índole del delito por que fué sancionado, su buena conducta y su actuación humanitaria con motivo de la evacuación de presos de la cárcel celular, que motivó las lesiones que sufre.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás de general aplicación al caso.

Considerando que el Capitán Pedro Fernández Robles, como se aprecia en la sentencia encuadrada dentro de los límites que marca la Ley, fué condenado por un delito de negligencia, sin que realizase acto alguno de adhesión, auxilio ni connivencia de ninguna clase con el movimiento insurreccional en que participaron otros Cuerpos del Campamento de Carabanchel y guarniciones de Madrid y sus Cantones, sin apreciarse otros hechos delictivos que el de no obrar en el cumplimiento de sus deberes militares con el alto espíritu que las circunstancias exigían, que por estas mismas no podía ser el mismo que en las normales, sino el excepcional de acuerdo con la situación, lo que demuestra la falta de perversidad en el reo, todo lo cual unido a la buena conducta observada por el penado durante el cumplimiento de la condena y su excelente comportamiento humanitario con motivo de la evacuación de presos de la cárcel modelo, que motivó unas lesiones que sufre, actuando de camillero, y a las circunstancias de no causarse perjuicio alguno con la concesión del indulto a tercera persona, y teniendo en cuenta, además, los informes favorables emitidos por todas las autoridades que han intervenido en estas actuaciones,

La Sala de Gobierno de este Tribunal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda por unanimidad conceder indulto total de la pena de dos años de prisión militar correccional impuesta a Pedro Fernández Robles en sentencia de 3 de Septiembre de 1936.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y elévese testimonio del mismo al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Delegada de Defensa de Madrid, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Albarrategui, F. Javier

lla recluído el sentenciado, y al Presidente del Tribunal Especial Popular, Sección primera, de dicha capital.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal; Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen Lozano, don Francisco Javier Elola, don José María Alvarez Taladriz, don Dionisio Terrer Fernández, don Vidal Gil Tirado, don Carlos de Juan, Teniente Fiscal.

Valencia, tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído por el Jurado de Urgencia número dos de esta capital a los paisanos Agustín y Francisco Lleó Motes, condenados por sentencia de veinticinco de Febrero último a un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, y a la multa de diez mil pesetas a cada uno, como pena accesoria, con la responsabilidad subsidiaria de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado por un período de seis meses, sin privación de libertad, como incursos en actos de desafección al régimen, y

Resultando que en escrito dirigido al Ministro de Justicia, en 3 de Marzo retropróximo, los obreros de la casa Hijo de Agustín Lleó Ribarrocha, negocio controlado o intervenido, solicitaron el indulto de dichos sentenciados, hermanos Lleó, por ser indispensable su concurso técnico para el funcionamiento de la fábrica, cuyo rendimiento no era tan importante que permitiera sustituírlos, lo que, además, era difícil, dada su especialización en muchos años de dirección técnica de una industria que, como la de las sedas, requiere especialísimos conocimientos, tanto de la producción como la del mercado, pidiendo que se otorgara a los referidos hermanos Francisco y Agustín Lleó Motes, ya la prisión atenuada, que les permitiera dedicarse a sus actividades de trabajo, o que el año de trabajo obligatorio a que habían sido condenados lo emplearan en la fábrica referida, donde darían una mayor utilidad que en cualquier otro menester, evitando que cincuenta y dos obreros quedaran en la mayor indigencia.

Resultando que, reproducido el escrito al Jurado de Urgencia número dos de esta capital, e instruído el expediente de indulto, con la aportación de los requisitos que previene el artículo cuarto del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y disposiciones concordantes, consta el mismo, además, del particular de condena que en el encabezamiento de este auto se relaciona, que los sentenciados observan en la prisión celular de esta capital una conducta inmejorable, desempeñando destinos de confianza dentro del establecimiento, en el que han empezado a cumplir la condena; que el Presidente del Jurado de Urgencia que dictó la sentencia condenatoria informa sobre la base de los razonamientos que estimó oportunos la procedencia de aplicar la condena condicional al caso de autos, y si así no se entendiera, conforme a Derecho, expresa su parecer favorable a la concesión del indulto, por considerar en discrepancia con los Jueces de Hecho, que formaron mayoría para dictar la sentencia, que no existió prueba de cargo, y, en cambio, como de descargo declararon tres testigos de tanto prestigio como un afiliado a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos diez y seis y perteneciente al Comité Ejecutivo Provincial, otro que reunía las mismas condiciones y otro perteneciente al Partido Socialista desde mil novecientos diez y ocho, y oído in-voce el Ministerio fiscal ante esta Sala, dictaminó en el sentido de que razones de equidad y conveniencia, esta última resultante de las alegaciones de los obreros solicitantes de la gracia, debían ser indultados los sentenciados Agustín y Francisco Lleó de las sanciones impuestas, a excepción de la multa de diez mil pesetas, que deberán hacer efectivas previamente, con arreglo a derecho, para que pueda serles otorgada la gracia que se trata.

Considerando que establecida por esta Sala la doctrina de ser procedente en derecho, puesto que ningún precepto legal lo prohibe, la aplicación de la gracia de indulto a las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia y la posibilidad de que bajo la denominación genérica de indulto se comprende, no sólo el total, sino el parcial, y que éste último pueda adoptar la forma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad, según declara el auto de diez de Febrero último, y es de aplicar sustancialmente al caso de autos, concurren en el mismo motivos suficientes que aconsejan el otorgamiento de indulto parcial en los términos solicitados por la representación de la Fiscalía general de la República, ya que, aparte de los motivos de justicia y equidad que resultan del preinserto informe del Presidente del Tribunal sentenciador, concurren, además, los de alta conveniencia que los obreros solicitantes invocan en su escrito, puesto que privados del concurso técnico de los hermanos Agustín y Francisco Lleó Motes, quedarían sin trabajo cincuenta y dos de aquéllos, que ven en los mismos una colaboración indispensable para la producción industrial a que se dedican.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, cuatro, doce y catorce de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y demás disposiciones de general aplicación,

La Sala de Gobierno, ejerciendo la facultad que le confiere el primero de los preceptos legales antes citados, acuerda indultar a los sentenciados Agustín Lleó Motes y Francisco Lleó Motes, de la pena de un año de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de libertad, que les fué impuesta en sentencia del Jurado de Urgencia número dos de esta capital, fecha veinticinco de Febrero del presente año, manteniendo la condena a la multa de diez mil pesetas a cada uno de ellos, que deberán hacer efectiva en papel de Pagos al Estado, como requisito previo, al que queda supeditada la efectividad de la gracia que se otorga y la consiguiente orden de libertad para la ejecución de la misma.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente expresados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, F. Javier Elola, José María A. Taladriz, Dionisio Terrer, Vidal Gil, Carlos de Juan, Teniente fiscal. —Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen; don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados,

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar en el destino de Habilitado del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena y de los Servicios Industriales del mismo, cargo que desempeña desde el 20 de Julio del año último, al Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Agustín Cuesta Milvain.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Teniente de Navío don Gerardo López de Arce.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder la Cruz del Mérito Naval, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936, y por haber permanecido embarcados en buques submarinos en tercera situación, al personal de Marinería que se relaciona, a partir de las fechas que al frente de cada uno de ellos se indica.

Cabo Radiotelegrafista Benito López Lara.—9-2-1935.

Marinero Angel Zamora Munuera.—31-10-36.

Marinero Esteban Flores Morales.—20-12-1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Auxiliar del Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Oficial Radio don Emilio Alcedo Aranzasti.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Al señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al cuarto aumento de sueldo al Portero de Oficinas Administrativas José Mateo Rivera, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Enero de 1935.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada al efecto, así como cuanto se expresa en el acta de reconocimiento facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo pasado (GACETA número 83), el Comandante de Artillería don Vicente Buyo Fernández, en las condiciones determinadas en la misma.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Antonio Paz Martínez, actualmente Comandante de las Milicias de la República, solicitando su baja en la Marina, por virtud de la Orden ministerial de 22 de Febrero pasado, para continuar prestando sus servicios en el Ejército regular de la nación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de la segunda Sección del C. A. S. T. A. José Serrat Fernández, destinado en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell (Barcelona) y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo, para Barcelona, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

———XXX———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de encuadrar las disposiciones del Decreto de 22 de Enero último, que establece nuevas normas sobre la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, armonizando sus principios básicos con las obligaciones de carácter general a cargo de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos, destinados exclusivamente a servicios públicos de riegos, recogida de residuos o basura, abastos, incendios y otros con análogo objeto, gozarán de la exención del pago del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de modo que sólo tributarán los coches que las citadas corporaciones destinen para servicios personales.

Segundo. Por las dichas corporaciones se remitirá a esa Dirección general de Rentas públicas una relación por duplicado y certificada en la que se hagan constar las características generales del vehículo y servicio a que se destina, a fin de que por la

res serán los fijados en el artículo primero de la presente disposición. En las percepciones del personal de la zona leal que tiene asignadas estas «remuneraciones por función» no se efectuarán descuentos por defectos en la producción que se hubieran podido producir en el número de módulos fijados para los tres primeros meses, siempre que estos defectos se compensen con los excesos que se hubieran podido producir en los cinco meses restantes.

Artículo cuarto. En caso de no realizarse el número de módulos de ejecución que, como mínimo, se señala en el artículo primero de esta Orden ministerial para las provincias leales, o sea el de 13.786'8345 módulos, se hará al practicar la liquidación provisional que se establece las deducciones ordenadas en el artículo 24 de la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936.

Artículo quinto. Lo dispuesto en la presente disposición no será obstáculo para que en su día se practique la verdadera y definitiva liquidación de la campaña del ejercicio de 1936, con arreglo a las normas contenidas en la tan citada Orden ministerial de 31 de Marzo de 1936, y si, como consecuencia de la misma, resultaran saldos en contra de los funcionarios a quienes se practique la liquidación provisional a que se refiere esta Orden, se compensarán estos saldos en la forma dispuesta en el artículo 25 para los trabajos de rectificación de la Orden ministerial de referencia, la cual quedará en vigor en todo lo que no afecte a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos los motivos que contra su voluntad obligaron abandonar su destino al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica don Manuel Alvarez Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación definitiva del servicio, ordenada en fecha 22 de Febrero último, al referido funcionario, reintegrándosele al lugar que ocupaba en el escalafón del mencionado Cuerpo a que pertenecía, debiendo prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por don Antonio Hernández Pedro en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Antonio Hernández Pedro, natural de Teruel, provincia de ídem, nacido el 23 de Julio de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que motivaron en su día el nombramiento de don Laureano Sánchez Gallego para el cargo de Delegado de este Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, con las funciones de Inspector-Jefe, tengo a bien disponer el cese del mismo en el cargo mencionado, haciendo constar la satisfacción de este Ministerio por la lealtad y competencia con que ha desempeñado la misión que le fué conferida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 22 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7) los siguientes alumnos:

Juan Chacón Sabaté, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérdia.

Dolores Benseny Piñol, de la misma.

Carlos Bádenes Badía, de la misma.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, al Jefe del centro y al Habilitado de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 2 de Octubre de 1931, dictado para la aplicación de la Ley de Cooperativas, dispone en su artículo 8 que funcione en el Consejo de Trabajo un organismo encargado del estudio, difusión y enseñanza de la cooperación, cuya labor se desenvolverá con cargo al fondo que el artículo 12 establece y que se nutriría con las subvenciones y donativos de corporaciones y particulares, con el producto de las publicaciones que editara y, conforme al artículo 45, con la mitad de las multas que las Cooperativas, estatutariamente, impongan a sus asociados. Asimismo han de ir a parar a tal fondo la totalidad de las multas que los Inspectores de Cooperativas impongan a éstas por las infracciones legales aludidas en el capítulo séptimo del indicado Reglamento.

Se observa, pues, que la principal fuente de ingreso del fondo cuestionado reside en la comprobación de las infracciones legales o estatutarias en las que incurran entidades o sus miembros, y como a pesar del tiempo transcurrido desde que está en vigor la legislación citada no se ha provisto a la creación del Cuerpo de Inspectores, y, por ende, no se ha fiscalizado si se cumplen las normas a cuya observancia están obligadas, y, por tanto, no se ha conseguido cantidad alguna para engrosar dicho fondo. Si a esto se añade que no ha llegado a funcionar la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo prevista en el invocado artículo 8, con la finalidad que tal precepto le atribuía, nos encontramos con que la alta función que se le había encomendado al fondo para difusión y enseñanza de la cooperación no se ha cumplido ni siquiera organizado. Todo ello determina que se normatice el funcionamiento de la Oficina difusora de la cooperación.

Paralizada la actuación del Consejo de Trabajo y no habiendo realizado éste durante el período de tiempo resaltado dicha función, es aconsejable crear la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación, con facultad para administrar el fondo tendente a esas finalidades, como una de las Secciones del Servicio de Cooperación de este Ministerio, a la cual serán aplicables todos los preceptos antecitados y cuantos otros legales se refieren a la materia que ha de ser objeto de la Oficina meritada. Como ahora no existe cantidad alguna para los fines repetidos, el fondo se iniciará con una cantidad que proporcione el Ministerio, con cargo al vigente Presupuesto, y se nutrirá con las procedentes de multas, una vez que la inspección sea una realidad.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que integrando el Servicio de Cooperación de este Ministerio, se establezca, como una Sección del mismo, la Oficina para la difusión y enseñanza de la cooperación que administre el fondo dedicado a tales finalidades.

Segundo. Se entenderá que los artículos 8, 11, 12, 13, 45, 73 y demás concordantes del Reglamento de 2 de Octubre de 1931 se refieren a dicha Oficina, a la que serán, por tanto, aplicables todos los preceptos legales alusivos al estudio y propagación de la cooperación.

Tercero. Todos aquellos gastos que la Oficina haya de realizar, por cuantía inferior a 25.000 pesetas, podrán efectuarse a su propuesta y con la conformidad del Director general de Trabajo.

Cuarto. Se crea el fondo para la difusión y enseñanza de la cooperación, con la aportación inicial de 5.000 pesetas, con cargo al artículo 4, grupo segundo, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de este Ministerio y se intensificará la inspección de las Cooperativas, a fin de procurar el legal funcionamiento de las mismas y el engrosamiento, en su caso, de tal fondo.

Valencia, 22 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la adecuada organización de los Jurados Mixtos en la provincia de Albacete, en las condiciones de economía que las circunstancias presentes reclaman,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en la citada provincia se refundan en las dos agrupaciones siguientes:

Primera agrupación.—Jurado Mixto de Trabajo rural de la provincia de Albacete, incorporándose al que actualmente radica en la capital, el de Villarrobledo.

Segunda agrupación.—Que comprenderá todos los demás Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia.

Segundo. La Mesa de la primera agrupación será la misma que actualmente constituye la del Jurado Mixto de Trabajo rural de Albacete, o sea, Presidente, José María Martínez Requena; Vicepresidente, Matías Gotor Perier, y Secretario, Marino Regidor Pradell.

La Mesa de la segunda agrupación quedará constituída interinamente en la forma siguiente:

Presidente, José Molina Moreno.

Vicepresidente, Juan López Belmonte Olivas.

Secretario, Crescencio Barrios García.

Tercero. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Albacete, a partir de primero de Mayo próximo, será la siguiente:

Secretarios con la asignación anual de cuatro mil pesetas:

Crescencio Barrios García
Marino Regidor Pradell

Oficiales con la asignación anual de tres mil pesetas:

Ramón López López
Vidal Ayala Francés
Luis González López

Auxiliares con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas:

Nardo García López
Luis Soriano Cuevas

Ordenanzas con la asignación anual de dos mil pesetas:

Nicanor González Alonso
Angel González López
Constantino Hernández Conesa
Arturo Córcoles Sánchez
Alipio Alonso Martínez

Circunstancialmente queda destinado en comisión a la agrupación segunda de Jurados Mixtos de Albacete el Secretario de Jurados Mixtos de Córdoba, José María Aranda Gordillo, con la asignación anual de cuatro mil pesetas.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA cesarán cuantos funcionarios de los Jurados Mixtos de la provincia de Albacete no se mencionen en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Concepción Roda Pérez, funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección de Estadísticas demográficas, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para residir en Francia;

Resultando de la Orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1937 que la mencionada funcionaria disfrutó, a partir de 25 de Septiembre del año último, tres meses de licencia por enfermedad e inmediatamente después obtuvo otros tres meses de permiso para asuntos propios, que expiraban en 31 de Marzo último;

Considerando que, disfrutados los tres meses de licencia, por enfermedad, que autoriza la R. O. de 24 de Diciembre de 1924, la concesión de tres meses de permiso para asuntos propios fué un acto graciable de la Administración, cuya prórroga está taxativamente prohibida por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso, al conceder permiso indefinido a los funcionarios de los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión les impuso la obligación de residir en territorio sometido al Gobierno legítimo de la República, lo que excluye la autorización de permanencia en país extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Concepción Roda Pérez, la cual queda sujeta, a partir de 25 de Marzo próximo pasado, a los preceptos de la Orden de este Ministerio de 16 de Febrero del año en curso concediendo permiso a los funcionarios afectos a los Servicios Centrales de este departamento.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Marcelo Antón Ruíz, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como voluntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.ª Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio militar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de un modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística Marcelo Antón Ruíz, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Cuevas Calvo, funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística con destino en la Sección Provincial de Estadística de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia activa;

Resultando del examen de la misma que el solicitante ingresó como voluntario en las Milicias Antifascistas Valencianas y fué destinado posteriormente a la Columna Uribarry, convertida después en 46.ª Brigada Mixta, habiendo prestado servicio en campaña, sin interrupción, desde que se produjo el movimiento faccioso;

Considerando que, según el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, los milicianos que permanecen en filas, a partir del 20 de Octubre del mencionado año tienen carácter, condición y fuero militar;

Considerando que las ventajas de la excedencia activa, tal como fué definida por el artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1928, se otorgan para reducir, en lo posible, los perjuicios que para la vida administrativa del funcionario supone la prestación del servicio militar;

Considerando que estos perjuicios son los mismos, pero resultan de móviles más altos cuando, cual ocurre con las Milicias antifascistas, los funcionarios se ofrecen de modo espontáneo para luchar contra el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística José Cuevas Calvo, declarándole en situación de excedencia activa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Valencia recaiga en don Eleuterio Estévez Sanz, por fallecimiento del que lo era don Felipe de la Fuente.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Guadalajara recaiga en don José Zúñiga Arrizabalaga, en sustitución de don Rafael Badolato, que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 15 de Octubre próximo pasado.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Cervera (Lérida), don Ramón Francás Badía, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Pral. de Lerida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Solsona (Lérida), don Enrique Ollé Ferré, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Yeste (Albacete), don Manuel Játiva Sánchez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Vich (Barcelona), don Fermín Alcalá Membrado, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Sebastián Costa Sanz, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el art. 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Mariano Sobrevia Buil, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Directores general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilustrísimo señor: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don José Rodríguez Valero, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario don Juan Vázquez Pérez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Laujar (Almería) don Antonio Giménez Marfil, nombrado Cartero urbano por Orden ministerial de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino a la Cartería de la Subalterna de Huéscar (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, por convenirle así por su estado de salud, he tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Granada, en Baza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, he tenido a bien dejar sin ningún efecto la Orden ministerial de 28 del pasado mes de Febrero, por la que se declaraba cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que no evacuaron las localidades en que prestaban sus servicios, y, por consecuencia, no siguieron al resto del personal del Cuerpo que permaneció fiel al Gobierno legítimo, en cuanto afecta a los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se citan y que oportunamente hicieron su presentación en las localidades que se indican:

Cartero Mayor de segunda clase: Don Juan Antonio Valle Huarte, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Carteros de primera clase:

Don Luis Bueno Peris, procedente de Motril, en Almería.

Don Francisco Oraá Apalategui, procedente de San Sebastián, en Bilbao.

Don Francisco Ruíz Garín, procedente de Vélez-Málaga, en Totana (Murcia).

Cartero de segunda clase:

Don Juan Herguedas Pascual, procedente de Azcoitia, en Bilbao.

Los cuales serán reintegrados en el escalafón general del Cuerpo en el mismo lugar que tuvieren antes de su separación, con cuantos derechos les corresponda, pero quedando sujetos a lo preceptuado en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores Principales respectivos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha observado por este Ministerio que algunas autorizaciones de exportación, concedidas en virtud de lo que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, no son utilizadas dentro del plazo que puede considerarse como normal, y para evitar las posibles anormalidades a que pudiera dar lugar el realizar expediciones al extranjero, concedidas en momentos en que la cotización de los productos es distinta a cuando se efectúa el envío, conviene limitar la validez de los permisos concedidos a un término prudencial que coordine la elasticidad indispensable en las transacciones comerciales y las dificultades de transporte por las oscilaciones bruscas que pueda sufrir la valoración de los productos, sin perjuicio de que, en un momento determinado, se conserve la facultad de reducir el plazo que por la presente Orden se establece.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que a este Ministerio le confiere el artículo décimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 2 de Diciembre de 1936, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Las autorizaciones de exportación concedidas por esta Dirección general en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia de 2 de Diciembre de 1936 tendrán una validez de treinta días, a partir de la fecha del permiso, que se considerará la que figure en la relación que diariamente se remite a la Dirección general de Economía y Dirección general de Aduanas.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigor, para las autorizaciones concedidas por la Dirección general de Comercio Exterior, desde el día 20 de Abril en adelante. Las que hubieran sido expedidas antes del día primero de Marzo se considerarán caducadas; las concedidas durante el mes de Marzo, caducarán el día 30 de Abril próximo; las concedidas durante el mes de Abril, días 1 al 20, tendrán de validez treinta días, a partir de la fecha de la concesión.

Tercero. Las entidades exportadoras a quienes se concedieran autorizaciones para operaciones de compensación, en virtud de lo dispuesto en

el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia citado, quedarán obligadas a comunicar a la Dirección general de Comercio Exterior la salida de las mercancías que se exporten, así como la llegada de las que, en contrapartida se importen. Esta notificación deberá hacerse en un plazo máximo de veinticuatro horas, después de realizado el despacho de Aduanas de la mercancía importada o haber salido de puerto el buque que transporte la mercancía exportada.

Cuarto. Queda facultada esa Dirección general para limitar a menos de treinta días la validez de los permisos de exportación, cuando por una variación sensible en las cotizaciones o cualquier otro motivo sea así conveniente. En este caso se publicará un aviso a los exportadores en la GACETA DE LA REPUBLICA y se comunicará esta decisión a la Dirección general de Aduanas para que ésta lo ponga en conocimiento de los Administradores correspondientes en los puertos y fronteras.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento en dicha ciudad del ciudadano español Pedro Novo González o Pedro González Novo, de 72 años de edad y fallecido el 5 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El señor Cónsul de la Nación en Cienfuegos comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Manuel Cabrera Ascanio, natural de Telde (Canarias), hijo de Manuel y Antonio, de 52 años de edad y fallecido en esa población el 14 de Julio de 1936.

Juan Peña Tejeiro, natural de Neda, Coruña, y fallecido en Cienfuegos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Valencia, 18 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don José María Alvarez, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Auto

Valencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena de multa de cien mil pesetas, trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, pérdida de derechos civiles y políticos y privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, profesión, industria u oficio, al vecino de Elda Emilio Maestre Coronel, por sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante, fecha veinticuatro de Noviembre del año último, y

Resultando que, promovido dicho expediente por Pascual Sánchez Martínez, Secretario general de la Casa del Pueblo, y Elías Ibáñez Morcillo, Secretario de la Federación Local de Sindicatos Unicos, mayores de edad y vecinos de Elda, el primero en representación de la Unión General de Trabajadores y el segundo en la de la Confederación Nacional del Trabajo, afirman que por su constante actuación política les consta que el sentenciado jamás había militado en partidos de derecha, demostrando en todo instante su adhesión a la República como un verdadero demócrata y un decidido protector de los trabajadores, a los que trató con verdadero afecto y respeto.

Resultando que el hecho por el que fué condenado se limita a afirmar sin más especificación—Resultando primero de la sentencia—«que todos los denunciados... han demostrado por sus actividades ser notoriamente desafectos al régimen».

Resultando que los informes, así de conducta en el reformatorio de adultos de Alicante como de la Fiscalía de dicha capital, del representante del Ministerio Fiscal Delegado del Frente Popular que actuó ante el Jurado de Urgencia en el correspondiente juicio del Presidente del mismo y de la representación de la Fiscalía de la República ante esta Sala son favorables al indulto del penado, si bien estos dos últimos informes se limitan al alzamiento de las medidas de seguridad y de trabajo obligatorio, con privación de libertad, por tiempo de tres años, dejando subsistentes las demás impuestas en la sentencia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870; el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Considerando que no puede ofrecer duda, como ya lo ha declarado esta Sala por Auto de 10 de Febrero último, la interpretación de las vigentes disposiciones legales en materia de indulto, estimándolas aplicables a los fallos de los Jurados de Urgencia, inexistentes cuando aquéllas se dictaron, pero sancionadores de infracciones que equivalen a delito, por su análoga entidad y graduación panitiva, ya que tampoco existe precepto legal alguno que lo prohiba expresamente.

Considerando que, bajo la denominación genérica de indulto se comprende no sólo el total, sino el parcial, consistente ya en la conmutación de la pena principal por otra menos grave, ya en el alzamiento de cualquiera de las sanciones impuestas, manteniendo otras cuando la condena comprende varias de ellas, como sucede en el presente caso, en que la conformidad, sustancialmente con lo informado por el Presidente del Tribunal sentenciador y por la Fiscalía general de la República, es de mantener la sanción económica de la multa impuesta al sentenciado, con alzamiento de las demás principales que contiene la sentencia, ya que la entidad y alcance de las accesorias no permitirían tampoco mantenerlas en términos de equidad,

La Sala de Gobierno, ejercitando las facultades que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda por mayoría indultar al condenado Emilio Maestre Coronel de la pena de privación de libertad por tiempo de tres años, con trabajo obligatorio, y las de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión industria u oficio, manteniendo la multa de cien mil pesetas que le fué impuesta y cuya efectividad deberá acreditarse cumplidamente en autos, verificándola en papel de pagos al Estado o consignación en forma legal en las arcas del tesoro de la República.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al exce-

lentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integrann la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María Alvarez, Eduardo Ortega Fiscal general.—Manuel Betés, Secretario.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Mariano Granados Aguirre, don Eduardo Iglesias Portal, don Manuel Fernández Gordillo, don Fernando González Barón, don Gerardo Fentanes Portela, don Dionisio Terrer Fernández, don Carlos de Jnan, T. Fiscal.

Valencia, diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto instruído en el Jurado de Urgencia número 4 de Madrid al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, soltero, de veintiún años de edad, dependiente de comercio y vecino de Los Navalmorales (Toledo), a quien dicho Tribunal le impuso, como medidas de seguridad, las de internamiento en lugar adecuado por el término de diez y ocho meses y la de multa de dos mil quinientas pesetas, con la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de insolvencia, por estimarle autor responsable del acto de desafección al régimen que en la sentencia se especifica, como comprendido en el apartado C) del artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936.

Resultando que, tanto el Fiscal como el propio Jurado de Urgencia sancionador, informan en el sentido de que no procede la concesión de la gracia de indulto solicitada por el interesado, por no existir preceptos legales que lo autoricen, dada la especial naturaleza de las sanciones que imponen dichos Tribunales, siendo pertinente, en cambio, otorgarle la conmutación de la medida de seguridad de internamiento por la de sumisión a la custodia de la autoridad durante el mismo plazo que señalan los apartados B) y C) del artículo tercero del citado Decreto, dejando subsistente en su integridad la multa impuesta, con cuyo criterio se manifiesta conforme el Fiscal general de la República, todo ello en atención a las circunstancias que concurren en el caso, dado la buena conducta observada por el solicitante durante su permanencia en la prisión y en su vida ciudadana, que avalan varios afiliados de distintos partidos del Frente Popular.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que ni el Decreto de 10 de Octubre de 1936, al establecer la posibilidad de revisar los fallos de los Jurados de Urgencia a los seis meses de empezar a acreditarse la sanción impuesta, cabe entender que impida respecto de aquéllos el ejercicio de la gracia de indulto, tan manifiestament ediferente de un juicio revisorio, ni las disposiciones que la regulan—Ley de 18 de Junio de 1870, Constitución de la República y Decreto de 3 de Febrero de 1932—puede estimarse que excluyan de la misma los fallos de aquellos Jurados, ante todo porque siendo su redacción de fecha posterior no había términos hábiles de realidad para que se refirieran dichas disposiciones legales a las sanciones que los repetidos Jurados imponen por actos de hostilidad o desafección al régimen, cuyo carácter de delitos es, además, indudable, aunque no sean así específicamente denominados por el citado Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, del mismo modo que tienen fundamental y sustancialmente el carácter de penas las sanciones que para ellos se señalan, y ello unido a que ningún precepto legal lo prohibe, es motivo suficiente para establecer la doctrina de que las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia pueden ser materia de indulto con arreglo a derecho.

Considerando que, bajo la denominación genérica de esta gracia se comprende no sólo indulto total, sino el parcial, y que éste último puede adoptar la forma de conmutación de la pena impuesta por otra de menor gravedad; habida cuenta de que, aun cuando en el caso presente, no concurren circunstancias que permitan aconsejar el otorgamiento del indulto total, es procedente la concesión parcial en la forma de conmutación propuesta por el Fiscal general de la República, al tener en cuenta la buena conducta del penado, que avalan distintos elementos del Frente Popular de Madrid y especialmente la consideración derivada del hecho de que el propio Fiscal, en el acto del juicio, solicitó la imposición de una de las medidas cuya conmutación se estima suficiente ahora, en lugar de la impuesta en el fallo, por estimarla más en armonía con las circunstancias que concurrieron en el caso,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad a ella conferida por el artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad que sea conmutada la pena de internamiento en lugar adecuado durante diez y ocho meses, impuesta al paisano Gregorio Izquierdo Díaz, en sentencia de 12 de Noviembre de 1936, del Jurado de Urgencia número 4 de Madrid, por la de sumisión a la vigilancia de la autoridad durante igual período, quedando subsistente la multa impuesta en toda su extensión. Esta conmutación quedará sin efecto desde el momento que por cualquier causa o motivo, dependiente de la voluntad del indultado, dejare de cumplir las penas a que por dicha conmutación queda sujeto.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Manuel Fernández, Fernando González, Gerardo Fentanes, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Teniente fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don F. Javier Elola, don Eduardo Iglesias, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto del penado Manuel Garrido Ulargui, sentenciado por la Sección segunda del Tribunal Especial Popular de Madrid a la pena de 12 años y 1 día de internamiento en Campo de Trabajo, como reo de un delito de abandono de servicio al frente de rebeldes o sediciosos.

Considerando que, si bien es cierto que en determinados casos puede estimarse excesivo el rigor con que el Código de Justicia Militar sanciona los delitos comprendidos en el mismo, ello no puede aplicarse en las actuales circunstancias a la condena que motiva esta resolución, puesto que el mantenimiento de la disciplina mili-

tar y el cumplimiento estricto de las órdenes que el servicio de guerra exige no pueden admitir en el día lenidades ni tolerancias, ni, una vez sentenciados, es justo ni conveniente el alzamiento ni la atenuación de las sanciones impuestas.

Considerando que, de acuerdo con el dictamen de la Fiscalía general de la República, es de estimar que no existen razones de justicia, equidad o pública conveniencia que aconsejen la concesión del indulto solicitado, ni siquiera la conmutación de la pena impuesta por el Tribunal sentenciador por otra de menor gravedad, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y disposiciones concordantes del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

No ha lugar a otorgar al penado Manuel Garrido Ulargui indulto alguno de la pena que le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Madrid, en la causa a que se refiere este expediente, y para que se notifique al interesado, líbrese la oportuna orden, publicando este auto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo y lo rubrica el señor Presidente del mismo, de lo que certifico. —Rubricado.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Angel Bermejo Torres, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta,

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Madrid, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Manuel Fernández Calderón, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo Carmelo Alonso Autnñano, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque, y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Murcia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo José González González, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, y en armonía con lo dispuesto en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios en la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don José Ortega Seco y don Francisco González Parada, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de 5 de Septiembre de 1936, fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de primero de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Felipe Quintana Martín, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 10 de Septiembre de 1936, fecha en que se presentó a las autoridades legítimas de la República procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Juan Velázque Vellarino, don José Velázquez Vellarino, don José Manzano Méndez, don Francisco Giro Alvarez y don Felipe Enrique Fernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de don Julio Abad Moreno, vecino de Jaén, instancia que copiada a la letra dice así:

«Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.—Julio Abad Moreno, de 38 años de edad, vecino de ésta, con cédula personal número 5, expedida en 12 de Noviembre del pasado año, Industrial matriculado como Torrefactor de Cafés al por mayor en esta plaza, a V. E. respetuosamente expone: Que en el año pasado solicité de esa Dirección general de Aduanas la autorización para poner a la venta un producto llamado «Desayuno Ideal», y cuya composición vegetal es la siguiente:—Composición a base de tostado y torrefactado, todo molido.—20 por 100 almendras amargas.—20 por 100 cacao.—20 por 100 pulpa de remolacha, 20 por 100 habas.—2 por 100 extracto de regaliz.—18 por 100 azúcar.—La cual fué sometida a este Instituto de Higiene Provincial y después a la Inspección general de Sanidad de Madrid, informando ambos favorablemente, y por ser artículo sustitutivo del café se me dijo que elevara instancia a V. E., trámites que se hicieron en su día, y no habiendo recibido la debida autorización de dicho producto es por lo que—Suplico a V. E. que, dada la escasez del artículo café, se digne autorizarse la venta del citado producto y con ello se remediará al público en general; al propio que se da valor a los artículos nacionales favoreciendo también la agricultura de nuestro territorio, evitando con ello que carezcan las clases proletarias de un artículo tan necesario, dadas las circunstancias actuales, sin perjuicio de los beneficios que pudieran reportar a favor del Tesoro público y de los obreros que componen esta Industria.—Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida sea guardada muchos años.—Jaén, 3 de Febrero de 1937.—Firmado, Julio Abad.»

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo primero del Reglamento para la administración del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imite el café y el té, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que, en el término de un mes, puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.»

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general (ilegible).

DIRECCION DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Relación de las 2.100 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de primero de Mayo de 1926, que han resultado amortizadas en el 11 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 del corriente mes.

Número de Obligaciones	Numeración
100	401 a 500
100	6.701 a 800
100	7.801 a 900
100	8.301 a 400
100	10.301 a 400
100	15.001 a 100
100	15.301 a 400
100	17.001 a 100
100	17.501 a 600
100	18.501 a 600
100	25.401 a [illegible]
100	31.801 a 900
100	32.801 a 900
100	35.901 a 36.000
100	36.301 a 400
100	39.201 a 300
100	40.201 a 300
100	41.901 a 42.000
100	43.901 a 44.000
100	55.001 a 100
100	58.601 a 700

Relación de las 3.600 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado, de la emisión de 15 de Noviembre de 1925 que han resultado amortizadas en el 12 Sorteo celebrado en Madrid el día 15 de Abril del corriente año.

Número de Obligaciones	Numeración
100	4.501 a 600
100	8.501 a 600
100	8.801 a 900
100	9.901 a 10.000
100	12.001 a 100
100	12.701 a 800
100	18.301 a 400
100	19.301 a 400
100	20.301 a 400
100	23.601 a 700
100	25.301 a 400
100	27.901 a 28.000
100	31.301 a 400
100	32.801 a 900
100	37.301 a 400
100	39.101 a 200
100	40.901 a 41.000
100	44.701 a 800
100	48.201 a 300
100	50.301 a 400
100	52.601 a 700
100	53.201 a 300
100	57.801 a 900
100	60.001 a 100
100	63.401 a 500
100	64.301 a 400
100	73.201 a 300
100	76.201 a 300
100	78.901 a 79.000
100	87.801 a 900
100	88.201 a 300
100	89.101 a 200
100	89.301 a 400
100	90.001 a 100
100	99.101 a 200
100	102.101 a 200

Lo que se anuncia para conocimiento del público y tenedores de dichas Obligaciones. Los propietarios de las mismas podrán solicitar su reembolso en las condiciones establecidas en la oficina de este Centro, sita en la calle de Atocha, número 13, Madrid.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Luis García Cubertoret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña Magdalena Sánchez Lueches, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Loeches, de la provincia de Madrid, don Angel García Rodríguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado de pesetas 3.800 por más de dos años:

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, tiene que abonar mensualmente pesetas 38'960, y el de Loeches pesetas 40'206.

El Ayuntamiento de Loeches deberá recaudar del de Perales de Tajuña la cantidad que le ha correspondido, y abonará a la interesada el importe total de la pensión mensual de pesetas 79'166.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, Julio Luelmo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con objeto de conocer en todo momento la situación de los Maestros procedentes de zona facciosa o evacuados de las de guerra, que se han visto obligados a abandonar sus destinos habituales, y para mejor utilizar sus servicios en las diferentes instituciones de protección y tutela de los niños en edad escolar establecidos, tanto por el Ministerio de Instrucción pública, como por otros organismos de carácter oficial o particular,

Esta Dirección general de Primera Enseñanza ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los Maestros y Maestras que no figuren al frente de sus habituales destinos, cualquiera que sea la causa que les impida el desempeño normal de los mismos, lo comunicarán de oficio, en un plazo de ocho días, a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia en que actualmente residan, indicando la fecha de su llegada a la misma, procedencia y destino que desempeñaba, servicio que actualmente desempeña, autoridad que lo nombró para el mismo, fecha del nombramiento y cuantos datos juzgue necesario añadir para esclarecer su situación.

Segundo. La Inspección de Primera Enseñanza de cada provincia, en vista de las comunicaciones recibidas, formará lista de los Maestros que se hallen en aquellas condiciones, agrupándolos de la manera siguiente:

a) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que no presten actualmente ningún servicio.

b) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que presten actualmente sus servicios en escuelas nacionales con nombramiento extendido con carácter provisional.

c) Maestros propietarios o interinos con sueldo, procedentes de zona facciosa o de guerra, que figuren como agregados por la Inspección a otras escuelas.

d) Maestros propietarios o interinos que desempeñen actualmente servicios en las colonias escolares, refugios, guarderías, etc.

Estas listas serán remitidas con toda urgencia a la Delegación de Colonias dependiente de esta Dirección general de Primera Enseñanza, o al organismo responsable de Colonias en cada provincia, si lo hubiere.

Tercero. Los Maestros del grupo a) serán destinados por la Delegación de Colonias, o su organismo provincial, a cubrir los puestos vacantes en las mismas.

Los pertenecientes al grupo b) continuarán al frente de sus actuales destinos hasta que cesen en los mismos por incorporación del propietario o interino. En este caso, la Inspección de Primera Enseñanza procederá inmediatamente a comunicar sus nombres a la Delegación de Colonias o al organismo responsable en cada provincia, si lo hubiere, a fin de que éste los utilice en sus servicios.

La Inspección de Primera Enseñanza comprobará periódicamente si son necesarios los servicios de los Maestros del grupo c) en las escuelas a las que se hallan agregados, poniéndolos en caso negativo a disposición de la Delegación de Colonias. En todo caso, ésta podrá disponer de tales Maestros si las necesidades del servicio lo exigieran.

Cuarto. En lo sucesivo, los nombramientos para los cargos vacantes en las Colonias serán hechos por la Delegación encargada de este servicio en el Ministerio o su organismo correspondiente en la provincia. El nombramiento será comunicado a la Sección administrativa, la cual, a los efectos del percibo de haberes, lo comunicará a los Habilitados, que harán constar en nómina la procedencia de cada uno y destino que desempeñan.

Quinto. Los Maestros de zona facciosa o de guerra que abandonen su servicio de colonias, serán incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, igual que el Maestro que abandona su escuela.

Sexto. Todo el personal actualmente afecto a Colonias dependerá de la Delegación. Cuando ésta no disponga del personal suficiente para los servicios, podrá utilizar el de personas tituladas que se ofrezcan, o el de otras que, sin poseer título académico, ofrezcan un mínimo de condiciones para el desempeño de esta función, y

Séptimo. El control de la labor realizada por los Maestros en servicio de Colonias, será ejercido por la Delegación central y sus órganos provinciales o personas que éstos designen y también por la Inspección de Primera Enseñanza, sin perder de vista las normas e instrucciones facilitadas por la Delegación central.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Al Delegado central de Colonias Escolares, Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y Jefes de Secciones administrativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio Primario, y de lo ordenado en los artículos cuarto al octavo del Reglamento vigente de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie, en la forma acostumbrada, el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la Orden de 10 de Marzo pasado.

Segundo. Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde desen cursar los estudios, siendo el plazo de admisión de instancias del 25 del mes de Abril corriente al 10 de Mayo próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Mayo en todas las Normales de España.

Tercero. Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda Enseñanza de 1934.

Cuarto. Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente, o la certificación de estudios, que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los diez y seis años de edad antes del día primero de Junio próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

d) Documentos justificativos de su adhesión al régimen, expedidos por un partido político u organización sindical.

Quinto. Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo séptimo del vigente Reglamento de Escuelas Nor-

males, ajustándose en los ejercicios escritos y orales al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

Sexto. El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarto del expresado Reglamento, se fija en 1.200 como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general en proporción al número de aspirantes por escuela y sexo.

A este fin, el día 25 de Junio los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Normal.

Séptimo. Los aspirantes que ya fueron matriculados el año anterior por tener completa su documentación, serán admitidos ahora sin más requisito que cumplir lo dispuesto en la letra d) de la regla cuarta de esta circular.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Directores de las Escuelas Normales.

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto de 5 de Diciembre de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia al Inspector don Valentín Aranda Rubiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia.

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Con fecha 22 de Febrero último se presentó por V. I., en representación del Consejo de Administración de Canales del Lozoya, un proyecto de plantilla global del personal administrativo necesario para el servicio de Canales, con la finalidad de establecer plantilla única, comprensiva de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio que prestan servicio en esa entidad y de los nombrados en diferentes épocas por Canales del Lozoya.

A partir de 1851 ha prestado siempre este Ministerio un interés extraordinario a la entidad que había de resolver el problema del abastecimiento de agua potable a Madrid, y conservando una intervención en la parte administrativa, mediante personal del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, ha permitido el nombramiento de personal temporero, que, debido al desarrollo adquirido por la entidad, alcanzó una proporción crecida, a pesar de que, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Septiembre de 1909, el personal administrativo debía ser nombrado por el Ministerio.

La necesidad de crear un estímulo que ya tienen los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo, ha decidido indudablemente al Consejo de Administración de Canales del Lozoya a aceptar la propuesta de la Delegación en ejercicio de sus funciones, estableciendo una plantilla de la que será consecuencia el correspondiente escalafón y concretando y unificando los derechos reconocidos a todo el personal administrativo, cualquiera que sea su procedencia, con el propósito de dar satisfacción a las aspiraciones del personal nombrado por Canales y regular el funcionamiento de la entidad en su parte administrativa, ya que como servicio público ha conseguido un grado de perfeccionamiento reconocido, imprimiéndola una orientación que armonice su carácter de servicio público con su funcionamiento de tipo industrial.

El fundamento de la plantilla propuesta es: evitar la dualidad de escalafones, sin causar perjuicio al mencionado Cuerpo Técnico-administrativo ni perturbar su escalafón, no gravar excesivamente los gastos de Canales para esas atenciones, respetar en lo posible los sueldos actuales, fijar gratificaciones para los que ejerzan en función activa las Jefaturas de Negociados o Servicios y con carácter general la de una paga mensual extraordinaria cada año, establecer ascensos quinquenales, adjudicar las Jefaturas de Negociados o Servicios en concursos de méritos entre todo el personal administrativo que en Canales presta servicio y aplicar en sus preceptos generales la Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de Septiembre del mismo año, consiguiendo una reducción en número de funcionarios y en la consignación presupuestaria, proponiendo también crear una escalilla especial en Canales del Lozoya (dentro del conjunto del Ministerio de Obras públicas, pero con separación total de escalafones), invitándose a los funcionarios procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a incorporarse voluntariamente a ella.

Examinada la propuesta, este Ministerio estima atendible el criterio general que la informa, si bien es preciso establecer algunas modificaciones o aclaraciones que permitan aprobarla, armonizando los intereses y conveniencias de Canales del Lozoya con los del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Canales del Lozoya y en su representación por el Delegado del Gobierno en dichos Canales, pero con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Se aprueba la plantilla global propuesta para el personal administrativo por Canales del Lozoya en 22 de Febrero de 1937, pero con el aumento preciso para que dentro de ella existan:

Una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Tres plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Diez y nueve plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Todas ellas desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, plazas que cuando por cualquier causa resulten vacantes se proveerán siempre por funcionarios de dicho Cuerpo.

Segunda. La plantilla global quedará, como consecuencia de la norma anterior, constituída en la forma que se expresa a continuación, comprendiendo las plazas correspondientes a la norma anterior y las del personal cuyo nombramiento fué hecho por Canales del Lozoya:

Una plaza de Jefe de Admón. de segunda clase, con sueldo anual de 11.000 pesetas.

Una plaza de Jefe de Admón. de tercera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas.

Cinco plazas de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas.

Diez plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas.

Veintidós plazas de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas.

Ochenta y cinco plazas de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Veintiséis plazas de Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Tercera. Las plazas de Jefe de Administración civil (dos de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas cada una y una de segunda clase con sueldo de 11.000 pesetas), que venían figurando en la plantilla de Canales desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio y abonadas con cargo a gastos de explotación de Canales, quedan disminuídas al establecer la plantilla de la norma segunda; pero como la aprobación de la misma se hace con la condición de no causar perjuicio ni perturbación en el escalafón de dicho Cuerpo, según se hace constar en la propuesta de Canales al fijar las bases sobre las que se ha establecido, se fijará en el Presupuesto de Canales del Lozoya una cantidad igual a la suma de la dotación de esas tres plazas para el abono de los sueldos respectivos, cantidad que será baja en dicho presupuesto automáticamente tan pronto como, por llevarse a cabo la reorganización de los servicios de la Administración civil del Estado, una vez restablecida la situación normal o por aprobación de nuevo Presupuesto general del Estado se acoplen dichas plazas en la plantilla general del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. Los funcionarios que desempeñan actualmente esas tres plazas prestarán servicio, en lo sucesivo, en el Ministerio.

Cuarta. Las vacantes que ocurran en las plazas detalladas en la norma primera serán provistas siempre con funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, y las restantes de la plantilla fijada en la norma segunda, con funcionarios de Canales del Lozoya, interpolándose los del Cuerpo expresado entre los de su clase y categoría, con arreglo a la antigüedad en las mismas.

Quinta. La plantilla global de la norma segunda quedará como única en Canales del Lozoya, y todos los funcionarios que la integran, sujetos a la reglamentación vigente en dicha entidad, para todos los efectos, considerándose los procedentes del Cuerpo Técnico-administrativo como excedentes forzosos en el mismo, figurando en su escalafón de procedencia sin números y conservando el puesto que con arreglo a las vicisitudes de dicho escalafón les corresponda.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de la de Albadejito a Guadalajara a Gascueña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Martínez Romero, vecino de Cuenca, provincia de ídem, con domicilio en Cuenca, calle Colón, número 36, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 168.000'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 190.881'34 pesetas, la baja de 22.881'34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE AGRICULTURA

En la relación de Ingenieros declarados cesantes en la GACETA de ayer se incluye al Ingeniero don Antonio Vázquez Díaz en vez de don Antonio Velázquez Díaz.—Valencia, 22 de Abril de 1937.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por Emilio Espejo Galtés, Guarda forestal afecto al Distrito de Jaén, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Jefe del citado Distrito forestal,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden del 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Emilio Espejo Galtés un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, José María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vsita la instancia presentada por Esther Adam Pastor, Taquígrafa mecanógrafa afecta al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, solicitando un mes de licencia, por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Director,

Esta Dirección general de Montes, Pesca y Caza, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a Esther Adam Pastor un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.440.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Agricultura

Administración Central

—x—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado que cesen definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios adscritos a la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Don José Luis González Mayor, Contador de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Con[illegible]bilidad.

Don José [illegible]z Durán, Jefe de Negociado de [illegible]da clase del Cuerpo Pericial de Co[illegible]bilidad.

Doña Dolores Lozano Albalat, Oficial administrativo.

Doña Carmen Hernández Alvarez, Oficial administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de los Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de [illegible]s siguientes funcionarios al servicio [illegible]tivo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Manuel Rodríguez Sánchez, Mecanógrafo en la Delegación gubernativa de Ifni.

Patricio Barco Grimaldos, Médico del

Servicio de Intervenciones, con destino en la Garbía.

Esteban Bonilla Díaz, Cartero mayor en Alcazarquivir.

Miguel Silva Prieto, Maestro del Protectorado.

Inocencia Silva Prieto, Maestra del Protectorado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Valverde (Cuenca), a don Eusebio García Villarreal y don José Saiz López, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Orozco Martín, Secretario del Juzgado de Primera instancia de Vélez-Rubio, así como el certificado facultativo que la acompaña y el informe favorable del Juez de dicho partido,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder al citado funcionario treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de Octubre de 1927 y vista su comunicación fecha 17 del actual, en la que participa que el Secretario de ese Juzgado don Joaquín Ramos Sanguino se ausentó en uso de licencia con anterioridad al movimiento subversivo, sin que se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto considerarle renunciante al mismo, acordando, en consecuencia, su separación definitiva del cargo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez de Instrucción de Baza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente, y a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino de la Audiencia Provincial de dicha ciudad a don Estanislao del Cacho Pastor, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 9.500 pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Martos a don Antonio Villar Ortega, quien percibirá el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad; todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Jaén y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 27 de Septiembre y 21 de Julio de 1936,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen y que se halla desempeñando destino en territorio faccioso, a don Manuel Gandarias Blanco, Fiscal provincial de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero actual,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don Trino Colerón de la Sota, Auxiliar de lo Contencioso-administrativo, surtiendo todos sus efectos la expresada designación desde primero del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para las plazas de Auxiliares de ese Tribunal Popular, a don Juan Alegue Felices y doña Josefina Sierra Hernández, surtiendo todos sus efectos estos nombramientos desde el día primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don José Montes Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal, a don Eduardo Olaya Marín, Oficial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tetuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error material en la designación de don Pedro Escamilla Añino, como Auxiliar de ese Juzgado Especial, se entenderá rectificado en el sentido de que tal nombramiento lo es de Secretario interino del indicado Juzgado Especial de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre y Orden de 22 de Octubre de 1936,

Este Ministerio acuerda dar de baja como aspirantes a la Judicatura, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen y que se hallan prestando servicios en territorio faccioso, a los que a continuación se relacionan:

Don Gaspar Dávila Dávila, con el número 2 en la escala del Cuerpo.

Don José María García Rodríguez, con el número 6.

Don Vidal Morales Garrido, con el número 12.

Don Alberto Llamas García, con el número 13.

Don Diego Palacios Casado, con el número 15.

Don Ildefonso Baena Fernández, con el número 17.

Don Rafael María Núñez Sánchez, con el número 19.

Don José Manuel Fernández de Blas, con el número 22.

Don César Martínez González, con el número 23.

Don Amando García Royo, con el número 29.

Don José García Aranda, con el número 31.

Don José Antonio Seijas Azofra, con el número 35, y

Don Julio Ortega San Román, con el número 38.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1936 y en vista de la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de sus cargos, por haberse comprobado plenamente su desafección al régimen, a don Juan Bautista Vidal-Abarca Chapuli y don José María González Soriano, Secretario y Oficial, respectivamente, del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de ese Tribunal Popular ha presentado don Francisco Serrano Fiblia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

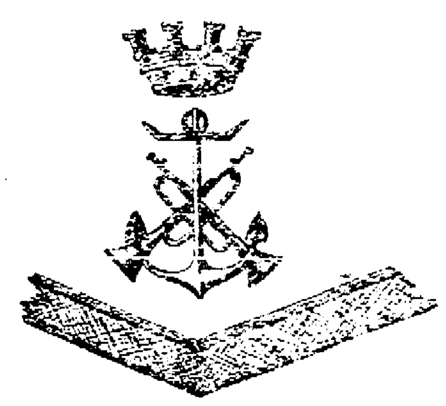
MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Dado cuenta de propuesta formulada al efecto por la Sección de Personal y de conformidad con los informes emitidos por el Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, la Sección Económico-administrativa de la Flota y la Intervención Central,

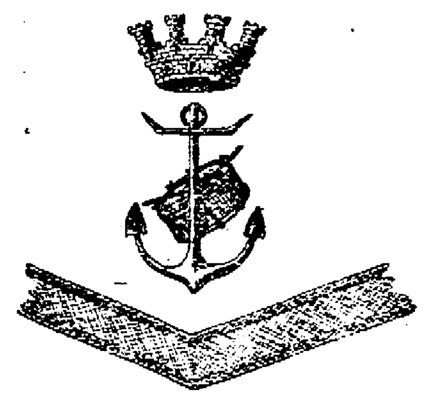
Este Ministerio ha resuelto que el vigente Reglamento de reclutamiento y régimen de las Escuelas de Marinería, aprobado por O. M. de 12 de Julio de 1933 (D. O. 172), se entienda ampliado, en sus artículos 32 y 33, que se refieren a los Marineros cornetas y tambores, en el sentido de que en tanto no produzca la Escuela Marineros de las indicadas especialidades en la forma que establece el primero de los indica-

dos artículos, serán aplicables los beneficios establecidos en ambos a los actuales Marineros cornetas y tambores al terminar la campaña que se hallaren sirviendo por su turno, o bien al cumplir el compromiso que contrajeron a su ingreso en la Armada como Marineros voluntarios, siempre que soliciten ajuste de nueva campaña.



Así, pues, la nueva campaña concedida como se expresa en el párrafo anterior, lo será ya con derecho a los beneficios establecidos en los artículos 32 y 33 citados en principio.

Asimismo se establece que aquellos Marineros cornetas y tambores a quienes se haga aplicación de la presente Orden ministerial, gozarán de iguales consideraciones que los Cabos de segunda, a quienes quedarán equiparados, y ostentarán sobre el brazo izquierdo los emblemas y galones que a continuación se insertan, según su especialidad, y como distintivo de la misma. El distintivo irá bordado en oro en la forma y tamaño que establecen los puntos primero y segundo de la O. M. de 13 de Abril de 1932 (D. O. número 92), y el galón será exactamente igual al de los Cabos de segunda, colocado como se señala en el diseño, en el brazo izquierdo y tres centímetros por debajo del distintivo.



Los actuales Marineros cornetas y tambores a quienes se les haya concedido ya el enganche como tales, con los beneficios de los artículos 32 y 33 citados, se considerarán incursos en la presente disposición, debiendo ostentar, por consiguiente, el distintivo y galón señalados.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Encontrándose en el servicio Radiotelegráfico del Arma de Aviación militar, prestando sus servicios, el Radio movilizado don Manuel Ibáñez Sánchez, con la categoría de Teniente efectivo, y no siendo este el empleo ni la situación que le corresponde,

He resuelto que los empleos de Sargento y Brigada, concedidos por Ordenes circulares de fechas 29 de Octubre y 17 de Noviembre de 1936, insertas en el D. O. de Marina y Aire número 219 y GACETA número 326, respectivamente, se entenderá que dichos empleos son como movilizado y mientras duren las actuales circunstancias, quedando sin efecto el empleo de Teniente, que le fué concedido por O. C. de 22 de Marzo último (GACETA número 83).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Terminado con aprovechamiento el curso a que se refiere la Orden circular de 12 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 350), por los seis individuos que a continuación se expresan,

He resuelto nombrarles «Especialistas eventuales de instrumentos de a bordo» de Aviación militar, pasando a prestar sus servicios a los destinos que se indican, incorporándose con urgencia.

Con arreglo a lo dispuesto en la norma séptima de dicha Orden circular, los paisanos firmarán el compromiso que en la misma se refiere, y los soldados de Aviación serán promovidos al empleo de Cabo, con la antigüedad por la que se les concede el título, conforme a lo dispuesto en la norma novena de la citada disposición.

Paisano don José Beniloch Femenía, a la Inspección de Harry Walker, en Valencia.

Soldado Aviación don José Arroyo Luna, al Grupo número 12 (bimotores).

Cabo Marina don Bartolomé Rosique Nieto, al Grupo número 20, Murcia.

Soldado Aviación don Antonio Julián López Martínez, a la Escuadrilla Lacalle, Sector Centro.

Paisano don Miguel Garrido Jiménez, al Grupo número 12 (bimotores).

Marinero don Antonio Viladot Roigé, al Grupo número 15, E. Polimotores, Aeródromo de Reus.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular de 3 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341) causase alta en Aviación como movilizado, mientras durasen las actuales circunstancias, con la categoría de Alférez, el Ingeniero aeronáutico don Ricardo Monet Antón, el cual hasta la fecha no se ha incorporado al arma de referencia,

He resuelto quede sin efecto el alta mencionada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Carabineros don Leoncio Jaso Paz, fusilado por los facciosos por negarse a secundar el movimiento subversivo siendo Jefe de la Comandancia de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de 15 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Septiembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica, afecto accidentalmente a la de Madrid, don Carlos Serrano Calzada.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Vázquez Aferet, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en esa Dirección genral, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por la clasificación le corresponde, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Rafael Alvarez Ríos, y al de Cabo, a los Carabineros don Francisco Castelló Lliso, don José Martínez Galiano y don Alejandro Yuste Gómez, los cuatro muertos el día 14 del mes de Febrero último en combate sostenido con el enemigo, en el sector del Jarama, perteneciendo al segundo Batallón de la Briga Mixta número 5, señalándoseles la antigüedad en tales empleos de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer sean promovidos al empleo de Sargento el Cabo don Arturo Angulo Ricart, y al de Cabo, los Carabineros don Luis Fulgencio Olmos, don José María Roselló Buquera, don Felipe Berbegal Bruna y don Joaquín González Cervera, los cinco pertenecientes al quinto Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, muertos en combate sostenido con el enemigo en el sector del Jarama, señalándoseles en tal empleo la antigüedad del día 19 del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al doctor don Julio Carabias Calonge, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Alfredo Torrecilla Pérez, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Parellada Feliú, a quien, por Orden ministerial de este departamento, de fecha 8 de Marzo de 1937, GACETA número 67, se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 3 de Diciembre último (GACETA número 339), al Alférez de Carabineros don Santiago Trujillo Rodríguez, quien se reintegrará al servicio ordinario del Instituto con el indicado empleo de Alférez, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 5 de Diciembre de 1936, publicada en el «Diario Oficial» número 260 del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que el Capitán procedente de las Milicias de la República, don Enrique Castroviejo Rodríguez, cese en el mando de Unidades de Carabineros, para el que fué nombrado por Orden de este departamento de 21 de Enero del año actual (GACETA número 22), causando baja definitivamente en dicho Instituto.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato, con la antigüedad de primero del corriente mes, al Capitán de dicho Instituto don Antonio Pérez Quijano, en atención a los méritos y circunstancias especiales que en él concurren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Capitán de las Milicias de la República don Eloy Tirado Moreno, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería don Ricardo Climent Calatavud,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ingreso en Carabineros otorgado a dicho Oficial en Orden de 8 del mes actual (GACETA 99).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento don Luis Núñez Prior, perteneciente al segundo Batallón de Carabineros, afecto a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y se restituya a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Remigio Giménez Cuesta, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, destinado en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza y presentado en este departamento después de producido el movimiento subversivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Palmira Sans [illegible], natural de Barcelona, provincia de [illegible], nacida el día 2 de Febrero de [illegible];

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Ara Pérez, natural de Viver, provincia de Castellón, nacido el día 9 de Enero de 1897;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales cir-

cunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Lozano Espert, natural de Alginet, provincia de Valencia, nacido el día 17 de Julio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pablo Ferrer Carbó, natural de San Martín Sarroca, provincia de Barcelona, nacido el día 14 de Noviembre de 187[illegible];

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Lahoz Moliner, natural de Campos, provincia de Teruel, nacido el día 15 de Octubre de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Ferré Batlle, natural de Maspujols, provincia de Tarragona, nacido el día 3 de Diciembre de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Rosa Casas Ferré, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, nacida el día 28 de Septiembre de 1898;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado transcurrir los plazos concedidos por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para la toma de posesión en el Distrito Forestal de Barcelona, donde había sido trasladado por Orden de dicha Dirección general, fecha 22 de Febrero último, el Ayudante de Montes don Mariano Cortés Alonso,

Este Ministerio ha acordado suspender de empleo y sueldo al referido funcionario desde el día 20 de los corrientes y sin perjuicio de las ulteriores resoluciones que puedan adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de equinos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los equinos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de equinos, que impidan los datos señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de equinos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de equinos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los equinos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de organizar debidamente los servicios de abastecimiento que están relacionados con los productos agrícolas y los elaborados con primeras materias de origen vegetal, de acuerdo con lo decretado el 16 de Octubre último,

Vengo en disponer:

Primero. Por la Subsecretaría de este Ministerio se organizará el Servicio de Abastecimientos, destinado a atenciones requeridas por la población civil y el avituallamiento a combatientes, conforme aparece en el artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1936 (GACETA del 17) y en la medida que permita las disponibilidades que se derivan del contenido de la citada disposición.

Segundo. Este Servicio se compondrá de una Jefatura Central, que radicará en Valencia, y de las Delegaciones Provinciales y Locales que se estimen precisas para la adquisición, almacenamiento, distribución y envío de las mercancías destinadas a los fines indicados en el apartado anterior.

Tercero. El personal será nombrado entre funcionarios del Ministerio de Agricultura, al que se agregarán los elementos de trabajo auxiliares y complementarios, de campo y transporte, estrictamente indispensable para el normal funcionamiento del Servicio.

Cuarto. Los funcionarios que actúen en la misión que se les confíe sobre Abastecimientos tendrán la consideración de Delegados especiales de este Ministerio en sus relaciones con las autoridades civiles y militares del territorio leal al Gobierno de la República.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la base tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, relativa al Patrimonio Forestal del Estado, y para formar parte del Consejo al que por la misma se encomienda el ejercicio de funciones encaminadas al mejor y total cumplimiento de los fines que por ella se persiguen,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos:

Vicepresidente, don Antonio del Campo Larios, Ingeniero de Montes.

Vocales, don Pedro del Pozo Rodríguez, Ingeniero de Montes, del Servicio de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza; don Luis Torras Uriarte, Ingeniero agrónomo, del Servicio de la Dirección general de Agricultura; don Angel Esteva Bardia, Ingeniero de Montes, propuesto por el Consejo Forestal; don José María Giménez Quintana, Ingeniero de Montes, propuesto por la Escuela Especial del Cuerpo, y don José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes, propuesto por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña, afecto al Instituto de Investigaciones y Experiencias, y que fué trasladado temporalmente, y en fecha 19 de Febrero de corriente año, al Distrito Forestal de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Montes, Pesca y Caza.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
29.209	150.000	Albacete.
24.636	60.000	Castellón.
26.025	35.000	Barcelona.
28.000	3.000	Alicante.
3.543	3.000	Barcelona.
9.632	3.000	Barcelona.
16.011	3.000	Madrid.
11.572	3.000	Santander.
15.612	3.000	Madrid.
28.586	3.000	Valencia.
33.346	3.000	Madrid.
18.175	3.000	Madrid.
13.564	3.000	Reus.
16.429	3.000	Lérida.
20.035	3.000	Ciudad Real
34.877	3.000	Valencia.
21.555	3.000	Murcia.
16.357	3.000	Madrid.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 3 DE MAYO DE 1937

Constará de 42.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de...	100.000
1 de...	60.000
1 de...	30.000
1 de...	25.000
15 de 1.500...	22.500
1.698 de 300...	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.... ...	29.700
99 ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	29.700
99 ídem de 300 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 íd. de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.800
2 íd. de 800 íd. íd., para los del premio segundo...	1.600
2 íd. de 600 íd. íd., para los del premio tercero...	1.200
2 íd. de 558 íd. íd., para los del premio cuarto	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 15 de Enero de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Sueldo regulador Cts.	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Importe del haber pasivo Cts.	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
	Suma anterior.							
D. Luis Saavedra Valdés y esposa	Miliciano	3.600		máximo	3.600		24-3-37	Cuenca
D. Félix Sáiz Martínez y esposa	»	3.600		»	3.600		24-3-37	»
D.ª Lucía Checa Reillo	»	3.600		»	3.600		24-3-37	»
D.ª Juana Torrenteras Rubio	»	3.600		»	3.600		24-3-37	»
D.ª Delfina García Gil V.	»	3.600		»	3.600		22-3-37	Valencia
D.ª Presentación Alamo Batanero V.	»	3.600		»	3.600		19-2-37	Madrid
D.ª María Concepción Guijarro Villalba O.	Oficial de O. M.	2.500		3.ª parte	833	33	8-10-36	»
	SUMA TOTAL.				770.398	44		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; d, dote.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Al disponerse por Orden de esta Presidencia fecha 27 de Febrero último el ascenso de Auxiliares subalternos del Estado, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, quedó en suspenso el de varios que se hallaban en localidades dominadas por los facciosos.

Entre los Subalternos que se hallaban en esecaso figura en la relación de Diciembre publicada a continuación de dicha Orden, el Auxiliar subalterno segundo Fausto Rodríguez Pérel, que debía ascender a primero, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1936. Y habiéndose comprobado que dicho Subalterno se halla en territorio leal, pues se presentó en la Aduana de Barcelona con fecha primero de Octubre del referido año de 1936, continuando allí prestando servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que el referido subalterno Fausto Rodríguez Peral sea ascendido a la clase de primero, con sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 14 de Diciembre de 1936, que le corresponde, anteponiéndose a Félix Georges López, que fué ascendido en su lugar, el cual ocupará el número bis siguiente al mismo en el escalafón.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministro de Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 7 de Marzo de 1937, y como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada disposición,

Este Ministerio acuerda que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puedan actuar personalmente en cuantos juicios se celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo, cuando así lo estimen conveniente, o delegar esta facultad en cualquiera de los funcionarios fiscales a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado por la Subsecretaría del Aire que el Teniente mecánico don Baldomero Gómez Izquierdo, ascendido a Brigada y Teniente por Ordenes circulares de 18 de Noviembre de 1936 (GACETA número 324) y 22 de Marzo último (GACETA número 84), que su verdadero primer apellido es López, en lugar de Gómez, como figura en las mismas,

He dispuesto sean rectificadas dichas Ordenes circulares en el sentido que queda expresado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Arbós Sánchez, Luis.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 19 de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Del Cerro, José Juan.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que al anterior.

Sánchez García, Pedro.—«Fuerzas Navales del Cantábrico».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Enero último, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabo de Artillería:

Soto Rosauro, Francisco.—«Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono igual tiempo que a los anteriores.

Cabos Electricistas:

Fernández Piñón, Víctor.—«Submarino C-4».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 10 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Se dispone que el Maestre permanente de Marinería José Antonio Coto González quede asignado a este Ministerio, sin desatender su destino en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Resuelto en sentido desfavorable expediente de reingreso del Cabo Electricista licenciado José Delgado Galán, que actualmente se encuentra prestando servicio como tal en el destructor «Alsedo», por no serle aplicables los beneficios del Decreto de 21 de Marzo del pasado año, en virtud del cual solicitaba el reingreso, y ante nueva instancia formulada por el citado individuo, se le concede la vuelta al servicio activo como tal Cabo, con derecho a los beneficios reglamentarios y como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña de enganche.

Asimismo se dispone que el citado Cabo continúe prestando sus servicios en el destructor «Alsedo».

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogoneros preferentes, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Juan Peinado Delgado y Manuel Moreno Fernández, con destino en el destructor «Churruca» y la Base Naval Principal de Cartagena, respectivamente.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal, Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto desestimar la solicitud del Auxiliar de Sanidad de la Armada don Juan León Rosales, en súplica del abono de dietas en comisión del servicio, por su destino en el Hospital de Sangre de Murcia, por no encontrarse comprendido el presente caso en los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145).

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 14 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 108), páginas 268 y 269), se entenderá ésta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Id. íd. Pedro Morata Romero.
Id íd Antonio Angosto Sánchez.
Operario eventual Susebio Alcaraz Martínez.
Id. íd. Juan Soto Guillén.
Id. íd. Juan Mut Gerabert
Id. íd. Eusebio Morell Payan.
Id. íd. José Alfonso Jiménez.
Id. íd. Nicolás Martínez.

Debe decir:

Id. íd. Antonio Morata Romero.
Id. íd. Agustín Angosto Sánchez.
Operario eventual Eusebia Alcaraz Martínez.
Id. íd. Juana Soto Guillén.
Operario segunda Sección C. A. S. T. A. Juan Mut Gelabert.
Id. íd. Eugenio Morell Payán.
Id. íd. José Alfonso Jiménez Martínez.
Id. íd. José Nicolás Martínez.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Brigadas movilizados de Aviación militar que a continuación se expresan, los cuales, por ser Observadores de Aeroplano, prestan sus servicios con el mismo riesgo que el demás personal volante del Arma,

He resuelto otorgarles la categoría de Teniente, con la antigüedad de 22 de Marzo y efectos administrativos de primero del actual.

Estos Oficiales seguirán prestando sus servicios en la situación de «movilizado» en Aviación militar, mientras duren las circunstancias actuales.

Don Gerardo Alvarez Prida
Don Manuel Corrales Ferrer
Don José García Jiménez
Don Patricio González García
Don Antonio Maicas Cano
Don Manuel Ocaña Fariñas
Don José Alfonso Ors Martínez
Don Manuel Palenzuela de Pablo
Don Pedro Puga Ortiz
Don Manuel Rodríguez González
Don Antonio Sirvent Cerrillo
Don Pedro Subirá Folguera
Don José Tuñón Albertos
Don Jaime Vigil Gordillo
Don Juan Vigil Gordillo
Don Rafael Bellés Marín

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación don Juan Santana Cano, en súplica de ser colocado en el escalafón del Arma con el empleo que le corresponda y se le reconozca la antigüedad primitiva en el de Cabo, que era la de primero de Marzo de 1931.

Teniendo en cuenta que el recurrente fué expulsado del Ejército en 15 de Noviembre de 1933, como resultas del complot ocurrido en la Base de Tablada (Sevilla) en Julio de 1931, hallándose en posesión del empleo de Cabo de Aviación, y lo resuelto por Orden circular de 25 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 29) para don Eduardo Tornil Estrada, cuyo caso es igual al del solicitante,

He resuelto que el Sargento don Juan Santana Cano sea clasificado en el empleo de Sargento con la antigüedad de 19 de Julio de 1936 y efectos adminsitrativos de primero de Agosto siguiente, concediéndole, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre de 1936 (D. O. número 208), el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de primero de dicho mes y efectos administrativos de primero de Noviembre del mismo año, y el de Teniente del arma citada, con la antigüedad de 22 de Marzo pasado y efectos administrativos de primero del mes actual, quedando sujeto el solicitante, para su colocación definitiva en el escalafón, a resultas de los antecedentes y datos que figuren en su documentación, que debe radicar en la Base de Tablada (Sevilla), que deberán ser comprobados para ello cuando se normalicen las circunstancias actuales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán y Teniente de Aviación militar, respectivamente, don Fernando Pérez Acedo y don Augusto Martín Campos, causen baja en la especialidad de Piloto de Aeroplano y Ametrallador bombardero, títulos que ambos poseen, quedando al servicio de las tropas de tierra del arma expresada.

Asimismo he resuelto pasen los dos destinados a los Batallones de Aviación números 1 y 2 (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: El personal de los distintos servicios de la Defensa especial contra aeronaves vestirá, en el plazo de diez días después de la fecha de la publicación de esta Orden, el mismo uniforme que el personal del arma de Aviación, llevando como distintivo común las iniciales D. E. C. A. del mismo color que el emblema de Aviación y de un centímetro de altura, colocadas debajo de dicho emblema y separado medio centímetro del mismo.

Los distintivos de los títulos que posean o las distintas especialidades que practiquen irán colocadas dentro del círculo rojo del emblema de Aviación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Se convoca un curso de Ametralladores bombarderos, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Podrán concurrir los españoles, civiles y Clases de tropa del Ejército, mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en todo el curso del año actual.

Artículo segundo. Las peticiones se harán por instanica dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documenos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular. Los aspirantes que sean militares por pertenecer al Ejército regular, Milicias o servicios de guerra, sustituirán ese aval por certificado del Comisario Político de la Columna, Cuerpo, Unidad, servicio o dependencia donde sirvan o, en su defecto, del primer Jefe respectivo garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares.

Los aspirantes civiles que no puedan presentar certificación de nacimiento, por haber sido destruídos los archivos municipales o porque los interesados hubiesen nacido en territorio faccioso, deberán sustituir dicho documento por otro en el que expresen de modo taxativo la renuncia a los derechos que puedan conseguir en el futuro, si más tarde se prueba la falsedad respecto a tal extremo. El documento supletorio deberá ser expedido por el Presidente del Consejo municipal del pueblo donde resida el solicitante.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el 31 de Mayo próximo, a las 8 horas de la noche. Las instancias que lleguen por correo y tengan entrada en el registro de la Subsecretaría del Aire después de esa fecha serán consideradas como nulas.

Artículo cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deberán presentarse en la Base Aérea que se señale, donde serán sometidos a un ligero examen teórico de cultura general. A los aprobados les reconocerá el Tribunal médico del arma de Aviación. Los aprobados a quienes se declare útiles serán filiados como soldados y seguirán el curso.

Artículo quinto. El examen de cultura general versará, en Aritmética, sobre operaciones con números enteros y decimales; en Geometría, sobre definiciones de líneas, circunferencia, ángulo, triángulos, polígonos y poliedros, y en Geografía de España, sobre sistemas orográficos principales, sistemas hidrográficos, constitución de las diferentes regiones y sus provincias, y redes principales de carreteras y ferroviarias.

Artículo sexto. Los aspirantes que finalicen el curso con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Cabo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo séptimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos legales a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, caso de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas de la Dirección general de su cargo, en comisión en la Aduana de Verín, Francisco Pons Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas y Auxiliares subalternos del Estado:

Del Cuerpo Pericial

Manuel Collantes Perera, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Aduana de Málaga.

José Asenjo García, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga.

José Ramón Ortega y García, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Federico Quesada del Valle, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

José Blázquez Bores, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Antequera.

Fernando Glaría Meiro, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector especial de Aduanas de Alora.

Manuel Parga Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga.

Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Martín Hernández Cruz, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Gregorio Sánchez de Badajos Cano, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector especial de Aduana de Málaga.

Miguel Ibáñez López, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga.

Francisco Hernández de Florez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduaan de Málaga.

Manuel Sassot Rodríguez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga.

Cándido Colorado Pacheco, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Estepona.

Enrique Ruiz Andreu, Oficial de segunda clase, Inspector especial de Aduanas de Ronda.

Del Cuerpo Auxiliar

Rafael Blanco Murillo, Jefe de Negociado de tercera clase, Recaudador de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto de la Blanca, Oficial de primera clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Cándido Machón López, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Reverte Fructuoso, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Juan Mena Muñoz, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Joaquín Mendizábal de la Puente, Oficial de segunda clase, Oficial de la Aduana de Málaga.

Eduardo Soto Oses, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Antonio Soto Oses, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

José Onrubia Nieto, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Málaga.

Pedro Paños de Cominges, Oficial segundo, Administrador de la Aduana de Nerja.

Filomena Lozano Gómez, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

María Victoria Ron Rubio, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Ernesto Gómez-Quintero López, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

José María Mendizábal de la Puente, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Málaga.

Del Cuerpo Auxiliar subalterno

Ricardo Mateo Ruiz, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Salvador Buforn Méndez, de segunda clase, de la Aduana de Málaga.

Laureano Prieto Ruíz, de segunda clase, de la Aduana de Torre del Mar.

Manuel Rives Valero, de segunda clase, de la Aduana de Nerja.

Joaquín Alcalá del Olmo Herrero, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Martín Antúñez García, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Francisco Castro Martínez, de tercera clase, de la Aduana de Málaga.

Adolfo Planas Díaz, de tercera clase, en la Aduana de Málaga.

Zenón Salaverria Inchaurrandieta, de tercera clase, de la Aduana de Pasajes.

José Jiménez Aguilar, de cuarta clase, de la Aduana de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Arturo Pons Pérez, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Manuel García y Bernaldo de Quirós, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Consuelo de la Peña Leloup, Oficial de segunda clase en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor general las categorías de General de División y General de Brigada, y a la par se determinan las categorías que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de General de División y Brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán y Teniente; Clases: Sargentos y Cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales de Carabineros serán empleados en cometidos de inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún General le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el General cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los Generales no tendrán mas que un Ayudante de Campo, mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo octavo. Cuando algún Jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una División o Brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 (GACETA número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el Ministro de Hacienda de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicios o cargo de Inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en el Cuarto Tercio, don Antonio León Brito, pase a situación de «Reemplazo por herido», a partir de 7 de Marzo último, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al Cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Cuenca y en comisión en el Cuarto Tercio, don Eutiquiano Cortés Huélamo, pase a situación de «Reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir del día 16 de Marzo último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al citado Cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Décimocuarto Tercio de ese Instituto Isidoro Legaz Rosa,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia perteneciente al Cuarto Tercio de ese Instituto Mariano López Oliver,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Marzo último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de la Comandancia de Santander, de ese Instituto, Cornelio Polvorosa Lorenzo y Juan Obregón del Pozo,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 24 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Orozco Muñoz, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 18 de Enero de 1915;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha aboando los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el [illegible] cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Selma Miquel, natural de Catarroja, provincia de Valencia, nacida el día 17 de Julio de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han

cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Angeles Herrera Micó, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 12 de Septiembre de 1901;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Oredn, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Alemany López, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 26 de Septiembre de 1916;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Abiertos la casi totalidad de los Institutos de Segunda Enseñanza situados en territorio leal, por Orden del Gobierno legítimo de la República española, procede poner en funcionamiento algunos Institutos de Madrid para que los alumnos que no han podido salir de la capital de la República puedan recibir las correspondientes enseñanzas y evitar de esta manera injustas desigualdades.

Por ello,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. En los Institutos de Segunda Enseñanza de Madrid que las necesidades exijan, procurando elegir aquellos situados en las zonas más alejadas de peligro, se abrirá un curso intensivo durante los meses de Junio, Julio y Agosto, que comenzará el primero de Junio.

Segundo. En la última decena de Mayo próximo se verificarán los exámenes que debieron celebrarse en Septiembre pasado.

Tercero. Por la Subsecretaría del departamento se darán oportunas e inmediatas instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P .D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona), solicitando se le abone la cantidad de 20.000 pesetas, subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1936 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia el total de la subvención expresada, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección al edificio y éste se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este departamento justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente ha prestado su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, total de la subvención concedida en principio para construír las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Como resolución a la instancia elevada por don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se le concedió, por Orden ministerial de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA del 2 de Abril).

Visto el certificado médico que acompaña y que no emite informe en contra la Dirección de la Escuela,

Este Miinsterio ha resuelto conceder la prórroga solicitada, que empezará a contarse desde el día 17 de Abril actual, debiendo percibir solamente la mitad de sus haberes durante esta prórroga, con arreglo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sueca (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sea 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección y que el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente figura una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, en la que consta que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Sueca (Valencia) y por la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 13.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del 25), para construír directamente un edificio con destino a dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros en la aldea del Perelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construír directamente un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la segunda y última mitad de dicha subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y que el edificio se halla completamente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia se libre al Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 (GACETA del 17), para construír directamente un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones para niños y una biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
E. NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vista la instancia remitida por conducto reglamentario del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe del Ingeniero Director del Servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, cuya prórroga termina el día veinte de Mayo próximo.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Francisco Navarro Gómez, afecto a la Sección tercera «Plagas del Campo y Fitopatología», de la Dirección general de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de équidos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los équidos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de équidos que impidan los daños señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de équidos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los équidos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Mariano Alonso Moya, que figura como Ingeniero aspirante en el escalafón de dicho Cuerpo, quien pasará a prestar sus servicios agregado a la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de la Dirección general de Minas y Combustibles en Valencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Eustasio Velarde Campos, quien, para la toma de posesión de dicho cargo, deberá acreditar que posee el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Megía Piquer, Auxiliar administrativo que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo don José Megía Piquer, que presta sus servicios en la Delegación de Industria de Murcia, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 5 del corriente, fecha en que se dedujo la instancia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Preceptuado por Decreto de diez del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de veintitrés de Febrero último, se haga extensiva a la Minería, para suplir y preparar su ejecución, sin perjuicio, y además de ella,

Este Ministerio, por ser de interés nacional su urgente actuación, ha dispuesto:

Primero. Caducados los derechos de que disfrutaban las empresas que tenían a su cargo la explotación de las minas de Cardona, Sallent y Suria, por el abandono injustificado que han hecho de todos los intereses y compromisos, el Gobierno se incauta, con carácter provisional, de las minas mencionadas.

Segundo. La incautación alcanzará a las minas, fábricas, edificios, instalaciones, útiles, enseres, derechos y acciones dedicados a la explotación de sales potásicas en los lugares mencionados en el apartado anterior.

Tercero. Los Consejos de Empresa, que actualmente tienen a su cargo la dirección y administración de las explotaciones incautadas, continuarán desempeñándola con el carácter y con las mismas condiciones actuales.

Cuarto. El comercio exterior de los productos de las explotaciones incautadas quedará encomendado, con carácter exclusivo, a una Comisión compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio de Industria, otro del de

Comercio, tres representantes de la Generalidad de Cataluña y otros tres por cada una de las tres explotaciones incautadas.

Quinto. Esta Comisión, que se denominará Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas, una vez constituída, designará de su seno un Presidente y tendrá personalidad jurídica propia para ejecutar, por medio de uno o más delegados, nombrados de entre sus miembros, cuantos actos jurídicos sean precisos para la colocación, contratación, exportación, venta y cobro de los productos procedentes de las explotaciones incautadas.

Sexto. Elevada que sea a definitiva esta incautación, mediante el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, se procederá a la indemnización de lo incautado a quien corresponda y por cuenta de la entidad o entidades que, previa concesión del Estado, continuasen la explotación de las minas de referencia.

Séptimo. El producto que reporte la exportación pasará al fondo común social de las minas de sales potásicas, y los beneficios líquidos que se obtengan se destinarán a los fines sociales que se fijarán en el Reglamento de aplicación de la presente Orden, como asimismo a la conservación, ampliación y mejoramiento de las minas y sus instalaciones.

Octavo. Quedan en suspenso las anteriores disposiciones legales dictadas para regular la explotación y venta de sales potásicas, por lo que a las explotaciones referidas y sus productos se contrae.

Noveno. Esta Orden estará sujeta a un Reglamento de régimen interior que regulará las funciones y relaciones del Consejo Nacional de Exportación de Sales Potásicas con los organismos competentes.

Valencia, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el traslado de los refugiados de una a otra población en forma que obedezca siempre a necesidad demostrada e impidiendo que se dificulte su control con continuos cambios de residencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que las autorizaciones para tales cambios de refugio se ajusten a las siguientes normas:

Serán otorgadas por los Consejos Locales de Refugiados y no podrán concederlas a quienes no tengan previamente en regla la ficha de refugiado.

Será preciso que la necesidad se demuestre por uno de los siguientes motivos:

A) Por enfermedad que, previo informe facultativo, designado por el Consejo Local, lo haga preciso.

B) Por necesidad de prestar su ayuda a un familiar enfermo residente en otro punto, en cuyo caso será necesario el aval facilitado por el Consejo Local de esta última localidad.

C) Por necesidades de desplazamiento a lugar previamente señalado por la OCEAR para utilizar su prestación personal.

D) Por neesidades sociales o de cumplimiento de deberes de ciudadano, acreditadas mediante citación oficial o avaladas por el Consejo Local del punto a que haya de trasladarse.

E) Por cambiar de residencia voluntariamente, previa aceptación del Consejo Local del pueblo a que se trasladó, pasando de refugiado obligado a voluntario.

En los casos A), B) y C), los gastos de viaje correrán a cargo del Consejo Local hasta la Oficina de Etapa más próxima, y de la OCEAR desde dicho punto al de destino.

En el caso D) correrán a cargo de la OCEAR.

En el caso E) serán a cargo de la OCEAR cuando el traslado obedezca al cumplimiento de funciones de evacuación. Cuando lo motive la prestación de otro servicio, con o sin remuneración, los abonará quien formule la petición de traslado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

NEGOCIADO DE CUERPOS DE SANIDAD

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Auxiliar provisional de Sanidad de la Armada don Eleuterio Sanz Alvarez.

Objeto de la petición:

Solicita se le conceda antigüedad en su empleo.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no formar parte de la plantilla ni pertenecer al Cuerpo, no pudiendo, por tanto, ser escalafonado.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección de Sanidad, González Aguilar.

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Mayo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previó aviso el día 7 del mismo mes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PRIMERA ENSEÑANZA

Comunicado por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería el que los Maestros nacionales de Turre y Abla en dicha provincia, doña Carmen Caparrós y don Antonio Caparrós, respectivamente, declarados por bandono de destino incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, se han reintegrado a sus destinos dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar a los expresados Maestros nacionales la nota de incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pú-

blica y que se proceda a la apertura de los oportunos expedientes que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la instancia presentada por Jaime Arizón Ribas solicitando el traslado de la matrícula y documentación que obra en la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña para el examen de ingreso-oposición a fin de que surta efectos en la Escuela Normal de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que la matrícula para el ingreso-oposición sólo surte efectos en la Escuela Normal en que se verifica, sin que en ningún caso pueda trasladarse a otro centro, pudiendo en cambio concederse por la Normal, y previa petición al efecto, el traslado de la documentación aneja a las solicitudes de ingreso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Carlos Sánchez Pérez, Maestro Director en propiedad de la escuela nacional graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez», de Moncada (Valencia), en solicitud de que se le acredite en razón de dicho cargo la remuneración anual de 125 pesetas, en vez de la de 100 pesetas que le ha sido asignada, y

Teniendo en cuenta que al acordar, por Orden de 21 de Marzo último (GACETA del 25), la ampliación de Secciones en la escuela graduada de referencia, se consignó por error de imprenta, que el Director sin grado percibiría la remuneración anual de 100 pesetas, siendo así que el interesado, como Director interino de dicha escuela graduada, venía ya percibiendo la de 125 pesetas, con arreglo a la escala que fija el artículo séptimo del Decreto de 25 de Febrero de 1911, por contar la localidad de Moncada, según el censo oficial de población vigente, con más de quinientos habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director en propiedad de la escuela graduada de niños «Vicente Blasco Ibáñez» de Moncada (Valencia), don Carlos Sánchez Pérez, a quien se le acreditará, en razón de dicho cargo, la remuneración anual de 125 pesetas.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Ausias Amorós y don Vicente Martínez Andreu, Maestros consortes, de Algemesí (Valencia), en solicitud de que se dejen sin efecto sus nombramientos para las escuelas nacionales de dicha localidad, acordados en virtud de traslado forzoso, y

Teniente en cuenta que la petición no se justifica debidamente y que subsisten las mismas circunstancias y causas en virtud de las cuales fué propuesto a esta Dirección, por la Junta de nombramientos interinos de esta capital, el traslado de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los expresados Maestros consortes, confirmando sus nombramientos para las escuelas nacionales de Algemesí, acordados por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, en relación con el abandono de destino de don Santos Vicente Baldoví, Maestro Director de la Escuela Práctica aneja a dicho centro docente,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso al expresado Maestro nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Juan García Gómez, Ayudante de Montes afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la que justifica con el correspondiente certificado médico, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la citada Escuela Especial,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Juan García Gómez un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Abril de 1937.—El Director general, J. M. Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.959

Año CCLXXVI.—Tomo II — Valencia, Lunes 26 Abril 1937 — Núm. 116.—Página 393

SUMARIO

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto aumentar, a partir de primero del mes actual, en un 50 por 100 las consignaciones de Fondo económico y de Material de todas las unidades de nuestra Flota y dependencias en tierra, no correspondiendo tenerse en cuenta este aumento hasta tanto no se publique la concesión del oportuno suplemento de crédito, solicitado a tal fin.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota.

Vista instancia del Maestre Radiotelegrafista, con destino en la Base Aeronaval de Barcelona José Franco Cano, en súplica del abono de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, en analogía con lo resuelto por O. M. de 25 de Enero último (GACETA núm. 27), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, Económico-administrativa de la Flota y Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición, por no encontrarse comprendido en los preceptos del Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), puesto que el tiempo que permaneció embarcado en buques submarinos en tercera situación fué anterior a la concesión de permanente, requisito indispensable para disfrutar de tal beneficio.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Visto lo propuesto por la Aviación Naval y la Subsecretaría del Aire, este Ministerio ha tenido a bien rectificar el puesto en el escalafón del Teniente de Aviación Naval don José María Goundin, que deberá ser colocado entre los de su mismo empleo y promoción don Clodoaldo Zaldívar Zaldívar y don Francisco Gómez Fernández.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Vista el acta de examen correspondiente, remitida por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Base Naval de Cartagena, en la que se relacionan los veinticinco marineros que han realizado el Curso para Marineros enefermeros dispuesto por O. M. de primero de Febrero último (GACETA núm. 34), y que han resultado aprobados en el examen final practicado al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto nombrar Marineros enfermeros con antigüedad de cinco del actual al personal de Marinería que a continuación se relaciona por el orden que se señala, que es el correspondiente al de las censuras obtenidas, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Asimismo se dispone que por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo del Reglamento de Marineros enfermeros; aprobado por O. M. de 6 de Julio de 1932 (D. O. 165).

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

N.º 1.—Francisco García Rodríguez.
N.º 2.—Enrique Claveguera Montes.
N.º 3.—Vicente Cánovas García.
N.º 4.—Juan Martínez Garcerán.
N.º 5.—José Layrana Taravilla.
N.º 6.—Julián Buendía Conesa.
N.º 7.—Alfonso Llamas Egea.
N.º 8.—Manuel Padín Carballo.
N.º 9.—Francisco Ballester López.
N.º 10.—Joaquín Sandóval Fernández.
N.º 11.—Adolfo Martínez Costa.
N.º 12.—Pascual Ochoa Alvarez.
N.º 13.—Francisco Pérez Varela.
N.º 14.—Lorenzo Baños Hernández.
N.º 15.—Mariano Hermida Alvarez.
N.º 16.—Jesús Fernández Martínez.
N.º 17.—José Clemente Beichi.
N.º 18.—Isidoro Ros Coy.
N.º 19.—Miguel Sintes Martín.
N.º 20.—Manuel Calvo Sánchez.
N.º 21.—Antonio Iglesias Gómez.
N.º 22.—Alfonso Carrillo Pastor.
N.º 23.—Alfonso Ardid García.
N.º 24.—Alfonso Olivares Díaz.
N.º 25.—José Nicolás Ballester.

En vista de los méritos contraídos en sus servicios al Gobierno legítimo de la República y por exigirlo así las necesidades del servicio, he resuelto ascender a Teniente de Navío al Alférez de Navío don José García Fresno, y a Alféreces de Navío al de Fragata don Juan Antonio Castro Izaguirre y al Guardamarina (habilitado de Alférez de Navío) don Abelardo López González, otorgándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 15 del mes en curso.

Valencia, a 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Don Victoriano Rivera Gallo, Director de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Fernando de Buen Lozano, Jefe del Departamento de Biología en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Esteban Alonso García, Mozo de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Antonio León Sotelo, criado particular, cocinero, del crucero «Méndez Núñez».

Mariano Alcalde Martínez, criado particular, barbero, de las Defensas submarinas de la Base Naval principal de Cartagena.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1936 se declararon disueltas las Academias Nacionales, entre ellas la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, disponiéndose entonces que todos los bienes, derechos y acciones de las mismas, pasaran, cuando se constituyera, a la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Cultura.

Resultando que por Orden de 18 de Marzo de 1937, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordó asumir por sí mismo el patronazgo de todas las Fundaciones que administraban las disueltas Academias en tanto se constituyera el Instituto Nacional de Cultura, reservándose la facultad de delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponden en las personas, organismos o funcionarios que estimara convenientes.

Resultando que en 19 del corriente mes el Oficial primero de la Secretaría de la disuelta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales remite las notificaciones hechas a la misma por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid de los autos dictados en 25 de Febrero de 1937 y 8 de Marzo último, con referencia al testamento de don Manuel Echegaray y Estrada;

Resultando que por el primero de dichos autos se viene en conocimiento de que don Manuel Echegaray y Estrada, hijo del insigne matemático y dramaturgo don José, falleció en Madrid en 23 de Septiembre de 1936, habiendo otorgado testamento cerrado en 24 de Mayo de 1930 ante el Notario don José Criado y Fernández Pacheco; que uno de los parientes del finado, sospechando que el aludido testamento se hallaba en la caja de seguridad que tenía don Manuel Echegaray en el Banco de España, requirió al Notario de Madrid don Eduardo López Palop para que se consignara en acta la apertura de dicha caja, lo que se llevó a efecto con las formalidades prevenidas, apareciendo en ella el citado testamento que se entregó al Notario autorizante para que lo conservara en depósito y lo entregara en el Juzgado para su debida protocolización; que el repetido testamento estaba dentro de un sobre en el que aparecía la firma del testador, las de cinco testigos y el signo, firma y rúbrica del Notario señor Criado;

Resultando que acreditado ante el Juzgado número nueve de Madrid el fallecimiento del señor Echegaray, se hizo constar por certificación del Registro general de Actos de última voluntad, que dicho señor había otorgado testamento en Madrid el 18 de Mayo de 1922 ante don Luis Sagrera, el 22 de Abril de 1926 ante don Emilio López Aranda y el 24 de Mayo de 1930 ante don José Criado, y que éste último, que es el que apareció en la caja del Banco de España, era cerrado y estaba fechado en 27 de Marzo de 1929, conteniendo la cláusula siguiente: «declaro haber otorgado dos testamentos más; uno ante el Notario señor Sagrera y otro ante el señor López Aranda, quedando subsistente este último sólo en lo referente a los legados que en él hice y en el nombramiento de albaceas, que serán los mismos que allí designé. Revoco la institución de heredero que hice en mi anterior testamento a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en la forma que allí quedó consignada.—Por el presente testamento instituyo única y universal heredera usufructuaria de todos mis bienes presentes y futuros, derechos y acciones a doña Rosario (conocida por Rosita) Onterube y Cabrera, y nuda propietaria a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en quien se consolidarán el dominio a la muerte de la mencionada heredera usufructuaria. Mis albaceas constituirán en el Banco de España, con los valores que allí aparezcan a mi nombre, los depósitos que fuere preciso a nombre de doña Rosario (o Rosita) Onterube y Cabrera, usufructuaria, y nuda propietaria la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y entregarán los resguardos a la mencionada heredera usufructuaria. Queda también revocada la cláusula de mi anterior testamento respecto al pago de derechos reales, pues es mi decidida voluntad que cada legatario satisfaga a la Hacienda los derechos sucesivos correspondientes a los respectivos legados con los bienes propios de los legatarios.»

Resultando que practicadas por el Juzgado de referencia las diligencias pertinentes para la protocolización del testamento cerrado, cuya parte principal se extracta anteriormente, se dictó auto en 25 de Febrero de 1937, declarando no haber lugar a dicha protocolización por no haberse guardado en el otorgamiento del mismo las solemnidades precisas exigidas por la Ley, comunicándose así a doña Rosario Onterube y Cabrera que había promovido el expediente y a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que la promotora del expediente, doña Rosario Onterube y Cabrera, en vista de la resolución judicial de anterior referencia, solicitó del mismo Juzgado, en primero de Marzo pasado, se diese a las actuaciones el trámite prevenido para las de protocolización de testamento ológrafo, ya que el otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada reunía, a su juicio, todos los requisitos exigidos por el Código civil, y seguidos dichos trámites el repetido Juzgado dictó en 8 de Marzo de 1937 auto acordando que el repetido testamento se protocolizara con las diligencias practicadas en los Registros del Notario de Madrid don Eduardo López Palop, por el que se dieron las copias y testimonios que procedieron;

Resultando que según se indica en la comunicación al principio citada del Oficial primero de la Secretaría de la repetida Academia de Ciencias Exactas, según manifestación verbal del Notario señor López Palop, la herencia que por virtud del testamento del señor Echegaray recibe la Academia en nuda propiedad, ascenderá aproximadamente a medio millón de pesetas, y que don Francisco Aldana, Delegado que fué de este Ministerio en la Academia, presentó en la Delegación de Hacienda de Madrid en 22 de Marzo último una instancia solicitando prórroga para el pago de los derechos reales que vencían el 23 del mismo mes;

Resultando que no se ha aportado a este expediente copia del testamento otorgado por el señor Echegaray ante el Notario de Madrid señor López Aranda el 22 de Abril de 1926, testamento que en parte queda subsistente, ni se conocen, si existen, las condiciones en que el causante lega sus bienes a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Considerando que es imprescindible, en primer lugar, reunir los antecedentes necesarios para poder conocer las condiciones en que se otorga a la disuelta Academia la herencia de que se trata;

Considerando que es indudable el derecho de este Ministerio, único representante en el momento actual, tanto de las disueltas Academias Nacionales, como del futuro Instituto Nacional de Cultura, a intervenir y a actuar en este asunto como interesado directo;

Considerando que para la mayor eficacia debe delegarse en una persona o funcionario residente en Madrid que lleve la representación del departamento y practique en su nombre las diligencias y averiguaciones necesarias a fin

de resolver en momento oportuno sobre la aceptación de la herencia del señor Echegaray y sobre sus condiciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Designar al Delegado del mismo en Madrid, don Juan María Aguilar y Calvo, para que en nombre del departamento y haciendo uso de la facultad segunda del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 reclame de oficio los antecedentes necesarios, comenzando por el testamento otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada ante el Notario de Madrid don Emilio López Aranda en 22 de Abril de 1926, para conocer los fines y las condiciones de la herencia de que se trata.

Segundo. Que por dicho Delegado se practiquen igualmente las diligencias precisas para asegurar la herencia y se averigüe el estado del expediente que promovió ante la Delegación de Hacienda de Madrid el funcionario de este Ministerio don Francisco Aldana en 22 de Marzo pasado, y

Tercero. Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden ministerial de primero de Agosto de 1936, remite para su aprobación el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Mecánica don Antonio Checa Cruz por un período de cinco años con el aumento del veinte por ciento en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Antonio Checa Cruz Maestro Mecánico de la repetida Escuela, con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Antonio Checa, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos expresados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional, el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Antonio Checa Cruz, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden Ministerial de primero de Agosto de 1936, remite, para su aprobación, el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Carpintería don Andrés Hermoso Ochando por un período de cinco años, con el aumento del 20 por 100 en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Andrés Hermoso Ochando Maestro de Taller de Carpintería de la repetida Escuela con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Andrés Hermoso Ochando, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos expresados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años, que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Andrés Hermoso Ochando, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), solicitando subvención del Estado para construír directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G., para la construcción por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante) de un grupo escolar con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables, y

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Cándido Martín Rodríguez, fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese Centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre de 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general, en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado en su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, sin que el citado funcionario haya efectuado su presentación;

Vistos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Cándido Martín Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Presupuestos, y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Lana Sarrate fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado de su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, **sin que el citado funcionado haya** efectuado su presentación;

Vsitos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Francisco Lana Sarrate.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Contabilidad, y Administrador principal de Madrid.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Careciéndose de noticias desde el principio del movimiento, que se encontraba en zona leal, e ignorandose su paradero, por haber desaparecido de su residencia oficial, el Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, con destino en la Séptima Región, don Jacinto Fernández Casadevante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cese en el reefrido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por haber abandonado su destino desde el 15 de Agosto último el Inspector Farmacéutico de la Aduana de Port-Bou don Francisco de Budallés, ignorándose su paradero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer que cese en el desempeño de su referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Regional de Estupefacientes afecto a la Región Quinta don Antonio Almagro Maroto, pase a prestar sus servicios a la Región Segunda, quedando ampliada su jurisdicción al territorio leal comprendido en la Región Primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Orden de este Ministerio fecha 9 de Abril actual, que desarrolla el Decreto de 1 del mismo mes, especifica en su apartado b) que el refugiado que llegara a tener medios económicos suficientes para su normal subsistencia deberá entregar una parte de los mismos al Comité Local de Refugiados. Entiende este Ministerio que tal prescripción comprende exactamente a los refugiados cuyo cabeza de familia perciba, por cualquier concepto, una retribución mínima de diez pesetas diarias, y en su virtud,

Ha tenido a bien disponer:

A) El ciudadano, cualquiera que sea el lugar de su residencia y la función en que se ocupe, que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias, como mínimo, y tenga total o parcialmente evacuada a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos, en proporción igual a cada persona mayor de 12 años y de la mitad para las de 4 a 12. Esta cantidad será entregada por los refugiados al Comité Local respectivo, el que, con su total importe, indemnizará a los vecinos más necesitados que hayan recibido evacuados en sus domicilios.

B) Si el evacuado percibiera directamente, como renta, subvención o por cualquier otro concepto, algún ingreso, está igualmente obligado a ayudar al Comité Local y a iguales fines, entregándole un donativo cuyo límite máximo será el equivalnte al 20 por 100 del jornal medio de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de imprimir la eficiencia debida a los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en la capital de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A) El Consejero de Evacuación de la Junta Delegada de Defensa de Madrid pasará a formar parte del Consejo Provincial de Asistencia social que reside en aquella villa, en concepto de Vocal nato y como nexo entre aquella Junta y el expresado Consejo.

B) El Consejero de Evacuación referido tendrá en el seno del Consejo Provincial de Asistencia social de Madrid análogas atribuciones que las señaladas a los restantes Vocales, pero referidas exclusivamente a los asuntos relacionados con evacuación, sin merma de ninguna de las que le son propias como Consejero de la Junta Delegada de Defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debida ejecución.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Edictos

En el recurso de amparo número 1.046, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Claudio Hernández Sanguino, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Claudio Hernández Sanguino, contra resolución de la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de novecientas pesetas al obrero Julián Arroba Diego, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.054, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Antonio González Barros, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Antonio González Barros contra resolución de la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de trescientas pesetas con veinticinco céntimos, al obrero don Mariano Ruíz, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Con idéntico fallo han sido resueltos los recursos números 1.056, 1.058, 1.060 y 1.062, interpuestos por el mismo señor González Barros contra resoluciones de la Comisión Revisora de Toledo, por las que se ordenó la readmisión, con indemnización, de los obreros Eugenio Losada Lozano, Justo Alonso García, Marcelino Barrios Rodríguez y Catalino Escalante Rodríguez.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las cinco referidas sentencias, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presete edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en los cinco recursos que tenía interpuestos a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.126, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal, a nombre de don Manuel Palomeque Mateos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Julián Reparaz, en nombre y representación de don Manuel Palomeque Mateos, contra resolución de la

Idem Ramón Lladó Vives, de la ídem de Barcelona.

Idem Eduardo Pulido Benito, de la ídem de Santander.

Idem José Fernández Avecia, de la ídem de Murcia.

Idem Julio Martín Alonso, de la ídem de Bilbao.

Idem Jesús Hurtado Velasco, de la ídem de Gerona.

Idem Valentín Guerrero Larriqueta, de la ídem de Bilbao.

Idem Alfredo Fernández Avecia, de la ídem de Bilbao.

Idem Juan Ríos Niebla, de la ídem de Lérida.

Idem Pedro José García, de la ídem de Alicante.

Idem Ramón Satorres Pérez, de la ídem de Alicante.

Idem Antonio Peña Sánchez, de la ídem de Gerona.

Idem Félix Ayllón Roza, de la ídem de Madrid.

Idem Eduardo Pérez Vallejo, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel González García Santos, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez, de la ídem de Santander.

Idem Francisco Pascual Michelena, de la ídem de Barcelona.

Idem Liberto Hurtado Velasco, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Paloma Carreras, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Peries Vives, de la ídem de Alicante.

Idem Luis Fomínguez Bartolomé, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Pérez Beltrán, de la ídem de Castellón.

Idem Vicente Masa Redondo, de la ídem de Barcelona.

Idem Feliciano Castalo Santiago, de la ídem de Lérida.

Idem Mariano González González, de la ídem de Barcelona.

Idem Miguel Blaya Rufete, de la ídem de Murcia.

Idem Juan Mayora Murciano, de la ídem de Lérida.

Idem José Moreno López Moreno, de la ídem de Almería.

Idem Angel Segura Jus, de la ídem de Murcia.

Idem Eulogio Videras Albes, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Villoria Martín, de la ídem de Valencia.

Idem Pedro Castelló López, de la ídem de Madrid.

Idem Francisco González Fernández, de la ídem de Murcia.

Idem Antonio Rubio Donoso, de la ídem de Valencia.

Idem Anastasio González González, de la ídem de Barcelona.

Idem Demetrio Domínguez Donoso, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Alvarez Díaz, de la ídem de Bilbao.

Idem Alfonso Cabas Serrano, de la ídem de Barcelona.

Idem Francisco Corporales Bordol, de la ídem de Barcelona.

Idem Pascual García López, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Gutiérrez González, de la ídem de Alicante.

Idem Juan Rosas Fabra, de la ídem de Valencia.

Idem Juan Jiménez Valera, de la ídem de Barcelona.

Idem Francisco García Cervantes, de la ídem de Murcia.

Idem José López Andrés, de la ídem de Murcia.

Idem Gregorio Guerrero Larriqueta, de la ídem de Murcia.

Idem Angel Yepes Abellán, de la ídem de Gerona.

Idem Jacinto Martínez Estévez, de la ídem de Valencia.

Idem Lucas Rebollo Pelayo, de la ídem de Gerona.

Idem Saturnino de la Casa Lauradó, de la ídem de Barcelona.

Idem Modesto Mora Vicente, de la ídem de Madrid.

Idem Manuel Castaño Pardo, de la ídem de Madrid.

Idem José Fernández Aranda, de la ídem de Alicante.

Idem Antonio Cañas González, de la ídem de Santander.

Idem Modesto García Santamaría, de la ídem de Madrid.

Idem Emilio Bonachera Montañola, de la ídem de Madrid.

Idem Diego Sánchez Sanmartín, de la ídem de Murcia.

Idem Benigno González Galán, de la ídem de Barcelona.

Idem Alberto Palenzuela Villa, de la ídem de Alicante.

Idem José Bulufer Esterlich, de la ídem de Murcia.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por Galo Rodríguez Alcalde, Guarda forestal afecto al Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Tarragona, solicitando un mes de licencia por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Jefe del citado Distrito Forestal.

Esta Dirección geenral, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 al 39 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y Reglamento de la Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la vida jurídica de la República, a consecuencia de la subversión determinada por la guerra, aconsejaron la modificación de las normas sustantivas y procesales a que habrá de acomodarse el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Decreto de este Ministerio de catorce de Enero del año en curso (GACETA del diez y ocho) estableció a tal efecto reglas pertinentes, una de las cuales, la contenida en su articulado séptimo, estatuye la integración de la Sala Tercera del Tribunal Supremo con dos Comisarios técnicos, funcionarios de la Administración, a los efectos concretos que en dicho precepto se fijan. El artículo trece del citado Decreto provee lo necesario a esta innovación, previniendo que el Ministro de Justicia dictará las reglas a que ha de ajustarse el nombramiento de los Comisarios técnicos aludido; y en mérito de su cumplimiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Para la designación de Comisarios de la Administración general del Estado, a que el presente Decreto se contrae, el Presidente del Tribunal Supremo se dirigirá a los Ministros de los respectivos departamentos pidiéndoles una relación de doce funcionarios de cada Ministerio, con la categoría, por lo menos, de Jefes de Negociado de primera clase, para que, llegado el caso, intervengan, en la calidad de Comisarios, según previene el artículo séptimo del Decreto de catorce de Enero del corriente año, en la deliberación que ha de preceder a la votación y fallo de los recursos contencioso-administrativos.

Recibidas las relaciones indicadas, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, asistido del Secretario correspondiente, procederá por separado al sorteo, mediante insaculación, de dos nombres por cada lista, para determinar así los dos Comisarios de cada Ministerio que hayan de concurrir a las deliberaciones referidas, cuando se trate de la resolución de recursos promovidos contra disposiciones o actos administrativos emanados del Ministerio donde aquéllos presten sus respectivos servicios. El sorteo se verificará en audiencia pública, previa la citación de todos los funcionarios aludidos, quienes podrán concurrir a dicho acto. Se designarán así dos Comisarios en propiedad y otros dos suplentes para cada cuatrimestre, sin que puedan unos ni otros ser reelegidos hasta que transcurra un año, contado desde su última intervención.

Artículo segundo. Cuando los recursos contencioso - administrativos interpuestos y sustanciados contra cualquier clase de resoluciones o actos administrativos susceptibles de ser impugnados por esta vía jurisdiccional, y emanados de las autoridades, funcionarios u organismos de la Administración general del Estado, hubieren llegado al estado procesal de dictar resolución definitiva, se citará a los dos Comisarios de turno para que concurran el día y hora que al efecto señale la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el local donde ésta actúe, a los efectos de la deliberación del recurso concreto para que fueren requeridos.

En dicho requerimiento se hará constar especialmente el número del recurso en trámite, el nombre y demás circunstancias del recurrente, la fecha y materia de la resolución o acto administrativo impugnados en nombre del coadyuvante, si lo hubiere, y cuantas circunstancias y detalles fueren precisos para el mejor conocimiento y preparación de la misión especial de los Comisarios. Cuando, a juicio de la Sala, dada la complejidad del pleito, se hiciere necesario una mejor instrucción de los Comisarios, se acompañará a la citación una nota de antecedentes del recurso, en la cual se hagan constar sucintamente los hechos y fundamentos jurídicos de la demanda y contestación, así como el resultado de la prueba, si ésta se hubiere practicado. Una vez citados con todas las formalidades legales, si ambos o cualquiera de ellos dejasen de concurrir a la deliberación para la que fueran convocados, no por ello se suspenderá el acto, sino que se celebrará con el que asistiere o sin los dos, poniendo el Presidente de la Sección la falta de comparecencia en conocimiento del Ministro correspondiente, a los efectos oportunos.

De manera análoga, la Dirección general de Administración Local enviará una relación de los funcionarios de la categoría expresada, cuando se trate de los recursos interpuestos contra acuerdos, resoluciones o actos administrativos de autoridades, agentes u organismos provinciales o municipales, procediéndose con iguales formalidades al sorteo de los dos Comisarios titulares y los dos suplentes por cada cuatrimestre. Regirán para ellos idénticas prevenciones a las consignadas anteriormente.

Artículo tercero. Los referidos Comisarios serán oídos en la deliberación precedente a la votación y fallo del recurso para cuya resolución hubieren concurrido.

El Magistrado ponente dará cuenta verbal de la materia del pleito en litigio, aportando con vista de los autos el más completo resumen de todo lo actuado y propondrá el proyecto de sentencia que a su propio juicio corresponda. El Presidente de la Sección abrirá luego debate sobre el caso y escuchará en primer lugar la opinión de los Comisarios; si éstos o cualquiera de ellos expresasen su deseo de manifestarla por escrito, el Presidente lo autorizará así, haciéndolo constar en el acta de deliberación que extenderá el Magistrado más moderno en el libro dispuesto al efecto, sin retardar el plazo legal para dictar sentencia, que será votada y suscrita exclusivamente por el Presidente y los Magistrados de la Sección.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias al presente Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en disponer cese en la Jefatura de la Sección Económico-administrativa de la Flota y Ordenador de Pagos de la misma el Comandante de Intendencia de la Armada don Saturnino Calderón Mélida.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Intendente general de la Flota y Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina y Aire al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Pablo Rodríguez Alonso, quien cesará en su actual destino.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Por Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis fueron organizadas provisionalmente las distintas secciones del Ministerio de Marina, teniéndose en cuenta lo que de momento imponían circunstancias tan excepcionales como las producidas por la subversión que entonces estalló.

Entre las secciones citadas figura la de Intendencia, que se transformó en la Económico-administrativa de la Flota, reduciéndose su campo de acción a términos tales que hoy, ya los servicios en cauces de normalidad, no puede desenvolverse con la necesaria eficacia. Por tanto, resulta indispensable una nueva organización que, aun no siendo definitiva, se ajuste a las necesidades actuales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Subsecretaría de Marina la Intendencia general de la Flota, quedando aneja a la misma la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Para el desempeño del cometido que compete a la Intendencia general de la Flota, existirán tres Negociados, que se denominarán:

Primero. Material, Contratos, Créditos y Presupuestos.

Segundo. Personal, Haberes, Transportes, Subsistencias y Adquisiciones.

Tercero. Contabilidad.

Estos Negociados conocerán de todo a cuanto se refieren los artículos ciento cuarenta y nueve al ciento setenta y cinco del vigente Reglamento del Ministerio de Marina, aprobado por Orden ministerial de diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo tercero. Existirán, además, una Habilitación general del Ministerio de Marina y Aire, donde se centralizarán todos los servicios de esta clase, y una Secretaría de la Intendencia general, a la que corresponderá el despacho de los asuntos propios de ella.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara a don Pedro Mosteiro Canas, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador mayor del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer quede sin efecto el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete de Febrero último, nombrando para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Saura Celdrán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Rústica.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona a don Tomás Hernández Morales, quien deberá cesar en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a vientiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Haceinda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a don José Hernández Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, quien deberá cesar en el cargo de Administrador de Rentas públicas de la provincia de Barcelona que actualmente desempeña.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Con deliberado propósito, las consignaciones que para la enseñanza profesional se señalar en los Presupuestos del año mil novecientos treinta y siete han sido desprovistas de todo detalle, por razón natural de la profunda transformación que los centros correspondientes habían de recibir. Menester es, por lo tanto, si queremos aplicar fructíferamente las cantidades previstas, indicar, si bien sea de una manera general, las normas de orientación que han guiado al Ministerio para señalar las indicadas cifras y también dar a estas normas una expresión legal administrativa que permita edificar sobre ellas la nueva estructura de los servicios.

La situación presente, la radical alteración de los medios financieros para el sostenimiento y la necesidad de intensificar los objetivos señalados a los Centros de Formación profesional de los trabajadores, facilitando, además, el acceso a ellos de toda la clase obrera, sin distinción de sexo, sin otra condición que la de una adecuada selección, obliga a utilizar los elementos de que hoy dispone el Estado para dicha formación, bajo diversas denominaciones y regímenes, en una forma más racional, coordinándolos debidamente, para con ello lograr una mayor eficacia en el impulso que este Ministerio pretende dar a la preparación de los técnicos para la mejor estructura de la economía del futuro.

Por estas razones se precisa una rápida y amplia reorganización de las actividades del Estado en estas materias. No es necesario para ello proceder a grandes reformas legislativas, sino que bastará con adaptar la realidad presente en cada momento y lugar, y el principio de la racionalización, a las normas legales vigentes.

Ahora bien; será también necesario que los intereses particulares de las localidades y de las personas, que serán naturalmente respetados, no exijan al Estado sacrificios y dispendios o soluciones que no estén en consonancia con los factores reales de cada problema local y personal, lo que, dados los fines que se persiguen, habrá de lograrse con toda seguridad muy cumplidamente.

Por último se requiere una acción pronta del Estado para preparar la capacitación profesional de la mujer lo que será posible lograr con el único concurso de los actuales centros, pero imprimiéndoles una nueva actividad y coordinando su acción por medio de un organismo especial dedicado a estas funciones.

Por todo lo expuesto,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, viene en decretar:

Artículo primero. Todos los centros dedicados a la formación profesional de los trabajadores de cada localidad o localidades que comuniquen fácilmente con aquéllos, constituirán en lo sucesivo una entidad que se denominará «Politécnico Obrero», cualquiera que sea la denominación de dichos centros y la clase de trabajadores de uno y otro sexo a que estén destinados.

Podrán agregarse al «Politécnico Obrero», con la previa autorización ministerial, aquellos centros privados del mismo carácter que no puedan desarrollar su actividad sin una subvención importante del Estado.

Se exceptúan de la agregación obligada los centros destinados a la formación profesional de los trabajadores de la agricultura, de la ganadería, de la minería, de la pesca y de servicios públicos, y también los dedicados a industrias de tradición arraigada que se considere conveniente conservar aparte.

Artículo segundo. Para realizar la agregación a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio formará un plan especial para el régimen de cada Politécnico, adecuado a las características de cada localidad, y los someterá al informe de la Junta a que se refiere el artículo siguiente. El Ministerio, en vista del informe de dicha Junta, redactará el plan definitivo, que constituirá la carta fundacional del Politécnico correspondiente.

Artículo tercero. Con objeto de asesorar al Ministerio sobre las realidades locales se creará en cada localidad en que existen o se creen Centros de Formación profesional, una Junta local de formación profesional en la cual el Ministerio podrá delegar determinadas funciones administrativas, con arreglo a lo que se determine en cada carta fundacional.

La Junta local tendrá composición variable, según las circunstancias de cada caso; pero siempre deberán formar parte de ella los Directores de los centros afectados. Su Presidente será nombrado por el Ministerio y tendrá el derecho de suspender los acuerdos que crea oportuno, dando cuenta de ello al Ministerio en el plazo de veinticuatro horas, para que éste resuelva en definitiva.

Artículo cuarto. Aun cuando los Centros de Formación profesional habrán de reorganizarse para que en ellos puedan recibir enseñanza los trabajadores de uno y otro sexo, se creará en Valencia, con fines circunstanciales, una Escuela de Formación profesional de la mujer, con arreglo a las normas que se dictarán por una Orden especial.

Artículo quinto. El Ministerio distribuirá el personal de los diversos Centros de Formación profesional adscrito a los Politécnicos como mejor convenga a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo sexto. La Junta local de la capital de la República actuará de Junta central, con la misión de informar al Ministro sobre las cuestiones que planteen las Juntas locales, y asimismo sobre todos los demás asuntos de formación profesional que el Ministro tenga a bien someterle.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

Siendo cada día más útil y frecuente en la enseñanza el empleo de la fotografía, de los discos gramofónicos, del cinematógrafo y la radio, se hace necesaria la organización y funcionamiento de un servicio que facilite la aplicación de tan valiosos auxiliares mecánicos.

Por tal motivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Sección de Material del Museo Pedagógico Nacional y funcionando bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se crea un «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos», el cual comprenderá todo lo referente a material cinematográfico, radiodifusor, fotográfico y gramofónico utilizable en la obra educativa y en el que quedará unificada la labor técnica que los diversos organismos y entidades dependientes de

a) La propuesta de planes generales de sustitución de pasos a nivel en sus carreteras.

b) La propuesta de planes anuales de estudios, subasta y construcción de obras de sustitución.

c) El estudio y redacción de proyectos, tramitación de las subastas que se acuerden hasta su adjudicación definitiva, construcción de las obras necesarias para la sustitución, vigilancia e inspección de éstas y recepción y liquidación de las mismas.

Artículo quinto. La Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales se hará cargo seguidamente de todos los antecedentes, proyectos, datos y documentos existentes en la Jefatura de Pasos a Nivel, así como de los que aun pudieran existir en otros servicios relacionados con ellos y referentes todos a sus carreteras, quedando encargada de continuar su tramitación. Del resto de los documentos se hará cargo la Dirección general de Caminos, que lo archivará convenientemente.

Artículo sexto. El Ingeniero Jefe del Circuíto Nacional de Firmes Especiales queda autorizado para dirigirse a todos los organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas reclamando expedientes, proyectos e informes de todo lo que a sustitución de pasos a nivel se refiera.

Artículo séptimo. Los créditos asignados en la Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis se adscriben al Circuíto Nacional de Firmes Especiales, con destino a los mismos fines que señala dicha Ley.

Artículo octavo. La Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales formulará, en un plazo de quince días, propuesta de nueva distribución de sus servicios y personal, con las ampliaciones que estime precisas respecto de este último, teniendo en cuenta la que experimentan los primeros con motivo de la presente disposición.

Asimismo formulará dicha Jefatura, dentro del mismo plazo, una propuesta de normas para su mejor actuación en relación con las nuevas finalidades que se le encomiendan. Tanto esta propuesta como la expresada en el párrafo anterior se aprobarán por Orden ministerial del departamento de Obras públicas.

Artículo noveno. Queda derogado el Decreto de siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis y disposiciones complementarias, así como todas aquellas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo décimo. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras del Canal de Riegos de Hellín (Albacete), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración, mediante destajos no superiores a quinientas mil pesetas, las obras del Canal de Riegos de Hellín (Albacete), comprendidas en los siguientes grupos del proyecto: Canales de captación y toma, edificio-casa de máquinas y tuberías y canal de conducción y obras accesorias, cuyo presupuesto total, por el indicado sistema de administración, asciende a setecientas catorce mil ciento cinco pesetas cincuenta y un céntimos, quedando exceptuado de esta autorización cuanto se refiere a mecanismos y sus accesorios.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras del Camino de Servicio del trozo quinto del Canal Bajo del Taibilla (Cartagena), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración mediante destajos las obras del Camino de Servicio del trozo quinto del Canal Bajo del Taibilla, cuyo presupuesto por administración se eleva a ciento sesenta mil cuatrocientas setenta y una pesetas con diez y ocho céntimos.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Ordenado a la Jefatura de Obras públicas de Castellón el estudio de varias carreteras con objeto de formar un itinerario con la denominación de Carretera del Litoral de Levante y del cual itinerario formará también parte la carretera denominada de Benicarló a Peñíscola, que se halla actualmente en construcción, y teniendo en cuenta la importancia del nuevo itinerario desde el punto de vista de su tráfico y frecuentación que le han de asimilar a los principales itinerarios ya incorporados a la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga a la Jefatura del Circuíto Nacional de Firmes Especiales, de la construcción de las carreteras denominadas Peñíscola a la de Valencia a Molins del Rey, Alcocebre a Peñíscola, Torrenostre a Alcocebre, Grao de Castellón a Benicasim, Grao de Burriana a Grao de Castellón, Grao de Burriana al límite de la provincia de Valencia, así como de la continuación de la denominada de Benicarló a Peñíscola, que se halla actualmente en construcción.

Artículo segundo. Por la Jefatura de Obras públicas de Castellón se hará entrega a la del Circuíto Nacional de Firmes Especiales de los proyectos y datos que tenga en su poder relacionados con las anteriores carreteras, continuando la Jefatura de Castellón los estudios que hubiera comenzado hasta terminar los correspondientes proyectos para entregarlos en la forma indicada.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Desde cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis en que por Decreto-ley se crearon las Confederaciones Sindicales Hidrográficas con el fin de interesar la colaboración del país en el aprovechamiento integral de las aguas de los ríos y de imprimir una mayor rapidez en la ejecución de las obras que habían de conducir este aprovechamiento, han sido varias las disposiciones dictadas transformando tales organismos al objeto de conseguir la máxima eficacia en la consecución de dichos fines, sin que hasta la fecha se haya logrado con la intensidad y la extensión que las necesidades del país demandaban. Las actuales circunstancias de anormalidad por que atravesamos, han hecho esta necesidad más apremiante, especialmente por lo que se refiere a la cuenca del Guadalquivir, gran parte de la cual, por hallarse en territorio faccioso, requiere un estudio especial al objeto de estar en condiciones de atender rápidamente a la reconstrucción de los estragos causados por la guerra, una vez que sea totalmente liberada, y como, por otra parte, además de la rapidez requerida tanto para dicho estudio como para la ejecución de obras en territorio leal, la especial situación dicha de la expresada cuenca hace de todo punto imposible la reunión de Asambleas y Juntas de Gobierno, y aconseja el que los organismos encargados de la alta dirección de los asuntos de la competencia de dicha Confederación, tengan el carácter de ejecutivos y sean de la completa y absoluta confianza del Gobierno, es evidente la necesidad de dejar en suspenso la reorganización de la Confederación del Guadalquivir decretada en veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y la conveniencia de que, interin se dicten las normas que la experiencia aconseja, tener en cuenta, para la expresada reorganización, asuma el Delegado del Gobierno las funciones por dicho Decreto encomendadas a los distintos organismos componentes de la Confederación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPÚBLICA, queda en suspenso el de reorganización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, la Asamblea y Junta de Gobierno correspondientes.

Artículo segundo. En tanto se procede a la reorganización definitiva de esta Confederación, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea y Junta de Gobierno serán desempeñadas, interinamente, por el Delegado del Gobierno de la Confederación, auxiliado por el personal técnico y administrativo de la misma.

Artículo tercero. Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas
JULIO JUST JIMENO

La conveniencia de atender con el interés máximo a cuanto se refiere a la conservación de nuestras carreteras que han de rendir su máximo aprovechamiento, dado el intenso tráfico de todo orden a que se hallan sometidas, obliga a dedicar toda atención a cuanto se relaciona con la necesidad de procurarse el betún asfáltico preciso para aquellas operaciones, y dada la dificultad existente para adquirirle en cantidad suficiente y precio razonable, es aconsejable atender la propuesta formulada por el Circuito Nacional de Firmes Especiales en el sentido de disponer la incautación inmediata por el Estado, para necesidades ineludibles de guerra, de las existencias de betún asfáltico en poder de particulares y contratistas, necesarias para las obras de reparación de carreteras.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por el Circuito Nacional de Firmes Especiales se procederá con toda urgencia a la incautación del betún asfáltico necesario para la conservación de las carreteras del Estado en los siguientes términos: En el caso en que el betún proceda de contratas que lo tengan acopiado en la carretera, procederá a retirarlo del lugar donde se encuentre acopiado, abonándolo al contratista a los precios figurados en el proyecto objeto de la contrata teniendo en cuenta la mayor utilidad y urgencia en utilizarlo en obra distinta para la que fué acopiado, y sin obligar a los contratistas a la reposición del material incautado.

En el caso en que el betún sea de [illegible] de un contratista o p[illegible]lar que lo tenga depositado en almacén, la incautación la hará a base de abonarlo al precio en que fué adquirido por el que lo posea, extremo que habrá de acreditarse en forma que no haya lugar a duda siempre que dicho precio no exceda de cuatrocientas pesetas la tonelada.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

El Decreto de 23 de Septiembre de 1936 disponía la separación de sus cargos del personal de cualquier categoría perteneciente a las Delegaciones de Industria, con destino en las provincias ocupadas por los facciosos.

La necesidad de resolver las situaciones de personal con unidad de criterio, al objeto de evitar que a casos idénticos correspondan resoluciones diferentes, aconseja hacer extensivo a los funcionarios dependientes de la Dirección general de Minas el texto de la expresada disposición.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda separado de sus cargos el personal de cualquier categoría perteneciente a las Delegaciones de Minas o Servicios dependientes de la Dirección general de Minas, con destino en las provincias ocupadas por los facciosos.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos funcionarios que se hayan presentado acreditando su lealtad al régimen y presten servicio en Madrid o en cualquiera de las provincias leales, de conformidad con las órdenes que, en cada caso, hayan recibido del Ministerio de Industria.

Artículo tercero. Cuando sean reconquistadas para la legalidad las provincias o territorios en las que se hallan establecidos los Servicios a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, los funcionarios a quienes afecte harán la oportuna declaración de reingreso en la forma

prevista en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para adquirir, por gestión directa, a Sanca, S. A., tres mil soporta postes dobles de cemento, por importe total de sesenta y siete mil quinientas pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito consignado para ello en el Presupuesto vigente para el año actual.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Existiendo una vacante de Arquitecto de este Ministerio, por haber sido declarado cesante don Joaquín Otamendi Machimbarrena, como comprendido en los Decretos de veintiuno y treinta y uno de Julio del año último, y siendo preciso cubrir dicha vacante, aunque no sea más que transitoriamente, hasta que pueda celebrarse el concurso-oposición oportuno, para poder atender a la confección de proyectos de construcción de edificios, así como a las numerosas obras que se están realizando en los locales donde están instalados los Servicios de Correos y Telégrafos,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se nombra, con carácter interino, Arquitecto de este Ministerio, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Antonio Vallejo Alvarez.

Artículo segundo. Este nombramiento no supondrá mérito preferente para cuando se provea definitivamente, por concurso-oposición, dicha plaza.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

La «Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici sottomarini» («Italcable»), concesionaria de diversos cables que amarran en las costas españolas de Barcelona, Málaga y Las Palmas, comunicó a nuestra Administración telegráfica, a raíz de la caída de Málaga en poder de los rebeldes, que, obedeciendo a éstos las correspondencias telegráficas de o para la España leal encaminadas por «Italcable», seguirían un determinado trayecto, distinto del dispuesto hasta entonces.

La Dirección general de Telecomunicación, entendiendo que el hecho de que todos los telegramas españoles transmitidos por la vía citada pudieran estar sometidos a la intervención facciosa, bastaba para adoptar las oportunas medidas reglamentarias que garantizasen la seguridad del Estado español, dictó, por medio de la Oficina Internacional de Berna, una circular a los países de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, comunicándoles que la vía «Italcable» no era accesible para los telegramas destinados a España. Con la misma finalidad se suspendió el curso por «Italcable» de los telegramas procedentes de España con destino al extranjero.

Estas disposiciones de precaución legítima fueron adoptadas por la Administración española al amparo del Convenio Internacional vigente, cuyo artículo veintisiete dice así: «Cada Gobierno contratante se reserva el derecho de suspender el servicio de las telecomunicaciones internacionales por un tiempo indeterminado, si lo juzga necesario, ya de una manera general, ya solamente para ciertas relaciones y o para ciertas naturalezas de correspondencias, a condición de avisarlo inmediatamente a cada uno de los otros Gobiernos contratantes, por intermedio de la Oficina de la Unión».

Las cláusulas obligatorias del Convenio Internacional de las telecomunicaciones, así como las de los Reglamentos anejos, fueron aceptadas por «Italcable», con fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, según consta en los documentos publicados por la Oficina de Berna.

La Compañía «Italcable», formalmente obligada al cumplimiento del Convenio y Reglamento internacionales, con aparente olvido de los derechos de la República española, a cuyo territorio amarran los cables de la citada Empresa, dictó otra circular, también por intermedio de la Oficina de Berna, en la cual, rectificando lo comunicado por España, afirmaba poder aceptar por su red las comunicaciones que hubieran de cambiarse con las localidades en poder del enemigo.

Aparte de enumerar con todo detalle las poblaciones facciosas, reglamentariamente clausuradas por disposición de nuestra Administración, única con facultades legales para efectuarlo, la Compañía «Italcable» hacía saber que se reservaba el ejercicio de acciones ulteriores contra la Administración española por los perjuicios que le ocasionaba la clausura de su vía.

Sin entrar de momento en consideraciones sobre la lógica repercusión que en las concesiones de servicio otorgadas por el Estado español a la Compañía «Italcable» han de tener en su día hechos como los expuestos, procede adoptar ciertas medidas que garanticen efectivamente la seguridad del Estado en los momentos actuales.

Otra medida que se impone es la de asegurar el percibo de los haberes al personal de «Italcable», evitando los retrasos que pudieran motivarse por las circunstancias actuales.

Usando a estos efectos de los derechos reservados para sí por el Gobierno español, según las diversas concesiones de que goza la Compañía «Italcable», y con particular re-

ferencia al artículo diez del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis, que dice así: «Artículo diez. En caso de una guerra en que España estuviese directamente interesada, el Gobierno español se reserva el derecho de interrumpir o ejercer una intervención directa en el servicio del cable italiano», se considera oportuno, por la semejanza de las circunstancias actuales con las de una guerra en que España estuviese interesada, disponer temporalmente la intervención directa prevista en dicho artículo para los casos de guerra, como medida precautoria en orden a la seguridad del Estado, tan necesaria de garantizar ahora por todos los medios, como si de una guerra efectivamente declarada se tratase. En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto y por la analogía de las circunstancias con las que concurrirían en una guerra en que España estuviese directamente interesada, se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para disponer la intervención directa del Estado en la «Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici sottomarini», prevista en el artículo diez del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis para casos de guerra.

Artículo segundo. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante queda autorizado para designar, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, el personal que considere necesario para ejercer la Intervención (artículo séptimo del Decreto de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis).

Artículo tercero. La intervención directa del Estado se concretará principalmente en la forma siguiente:

a) Toda transmisión telegráfica que deba efectuarse por los cables de la Compañía «Italcable» no podrá tener lugar, sin que sea previamente autorizada por la Intervención del Estado.

b) Toda comunicación recibida por los mismos cables pasará inmediatamente de su recepción a la Intervención del Estado, para su censura, y sólo en el caso en que la Intervención lo autorice, se dará a las comunicaciones recibidas el curso que las mismas requieran.

Artículo cuarto. En las liquidaciones que se hagan por la Administración telegráfica española, por saldos de cuentas, los balances se establecerán deduciendo de las cantidades resultantes a favor de la Compañía «Italcable» el importe de los haberes que deba percibir el personal de la Empresa, previa presentación de las correspondientes nóminas, visadas por el Interventor del Estado.

Artículo quinto. El importe de dichos haberes se librará al Interventor del Estado en la Compañía «Italcable», quien hará entrega, mediante recibo, a la persona que designe como Pagador o Habilitado el personal de «Italcable».

Artículo sexto. Toda comunicación escrita que deba expedir la representación de «Italcable» en las relaciones de «Italcable» con dependencias oficiales españolas o con particulares, deberá ser visada por la Intervención del Estado español, requisito sin el cual no podrá surtir ningún efecto.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las medidas complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Santander a don Roberto Alvarez Echeguren, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Presidente del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, elevado a Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción a don Antonio Ineba Forriols, que pasará a desempeñar el Juzgado de Requena, en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Magistrado de Audiencia a don Francisco de la Mora y de la Gándara, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que pasará a desempeñar la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Santander y al propio tiempo la de Presidente de la Audiencia Provincial de la expresada capital, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 7 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ÓRDENES

Vista la instancia que presenta el Auxiliar de Meteorología Francisco Fernández Mazarambroz, en la que solicita su reincorporación al Servicio Meteorológico, en el que fué dado de baja provisional con fecha 26 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que sea denegada y que el señor Fernán-

dez Mazarambroz cause baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, en el Cuerpo Técnico de Auxiliares de Meteorología.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Subsecretario del Aire.

Este Ministerio ha resuelto que los Alféreces de Navío don Juan Antonio Castro Izaguirre y don Abelardo López González cesen en sus actuales destinos y embarquen en el destructor «Ciscar».

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Mayor de Artillería, Piloto y Observador de Aeroplano don Luis Arizón Mejías, cause baja en Aviación miltar, por abandono de destino, quedando a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso de cincuenta plazas, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso, para Mecánicos militares de Aviación, entre españoles mayores de 18 años y menores de 24, que puedan acreditar su lealtad al régimen, anterior al 19 de Julio de 1936, mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Artículo primero. Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), Valencia, e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y de la partida de nacimiento.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del próximo Mayo.

Artículo cuarto. Los solicitantes harán su presentación personal en la Subsecretaría del Aire a las 9 de la mañana del día 20 del mismo mes, para someterse a un reconocimiento médico, con arreglo a lo estatuído en la vigente Ley de Reclutamiento.

Artículo quinto. El mismo día del reconocimiento, el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo sexto. Los solicitantes que residan en la Zona Norte serán reconocidos en Santander por un Tribunal médico, que aquel Jefe de Fuerzas Aéreas dispondrá, el día 18 de Mayo.

Artículo séptimo. El día 21 del mismo mes, los que hayan sido declarados útiles sufrirán un examen teórico práctico, que se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos, y una pregunta sobre trabajos varios.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladrado.

Artículo octavo. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo noveno. Será condición indispensable para pasaportar a los aspirantes del Norte, que hayan sido declarados útiles en el reconocimiento ya mencionado.

Artículo décimo. Los individuos admitidos para seguir el curso de Mecánicos lo serán como voluntarios, por cuatro años.

Artículo undécimo. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de cuatro meses, se entregará a los que lo terminen con aprovechamiento un título provisional de Mecánicos de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos.

Artículo duodécimo. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldados, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, renuncian automáticamente a ella.

Artículo décimotercero. Al terminar su compromiso del voluntariado, podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento Mecánico, recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escala de Tropas de Aviación militar, con el empleo de Cabo, y seguir las vicisitudes de su nuevo empleo. En ambos casos, les será anulado el título provisional de Mecánicos que se les expidió.

Artículo décimocuarto. Además del haber, pan y demás devengos que les corresponda como individuos del Ejército, disfrutarán del siguiente jornal:

Desde su ingreso hasta la obtención del título provisional, 3 pesetas; en esta fecha, pasarán a percibir el jornal de 3'50 pesetas, y ya obtendrán aumentos trimestrales de 0'50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se convoca un curso para cubrir veinticinco plazas de Especialistas de aparatos de a bordo.

Primero. Las normas a que se ajustará esta convocatoria serán idénticas a las establecidas para el curso de Mecánicos de Aviación, publicadas por O. C. de 24 del actual, a excepción del tiempo de duración del curso, que será, aproximadamente, de dos meses, y del programa teórico práctico, que será el siguiente:

Examen tecrico

Cultura general.—Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebra-

dos y decimales. Proporcionalidad, coeficiente de importancia 2.

Elementos de dibujo.—Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico

Ajuste de una pieza y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo: de un mecanismo de relojería): coeficiente de importancia 3.

Artículo adicional

Los especialistas de aparatos de a bordo que procedan de curso efectuado en la Escuela de Mecánicos podrán acogerse a las normas de esta disposición renunciando, los que se acojan, a las establecidas en la GACETA DE LA REPUBLICA de 15-...-36, número 350.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Primero. Los Mecánicos licenciados de Aviación militar, menores de 38 años, que deseen volver al servicio activo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire, acompañando a la misma aval político de cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales que forman el Frente Popular, por el que se compruebe que son adictos al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, y título de Mecánico de Aviación, expedido por Aviación militar.

Segundo. Las instancias las cursarán por conducto de la autoridad de Aviación o, en su defecto, por la militar correspondiente, y el plazo de admisión de las mismas terminará el día 6 de Mayo próximo, dándose por no recibidas las que lleguen después de esta fecha.

Tercero. Los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento médico, en el Ministerio de Marina y Aire, a las 9 horas del día 10 del mismo mes. Los que residan en el Norte serán reconocidos el día 8 por un Tribunal que aquel Jefe de Fuerzas habrá dispuesto al efecto en Santander.

Cuarto. Los solicitantes con aptitud física serán examinados el día 10 del mismo mes, en la Escuela de Mecánicos de Aviación, y los declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargento mecánico, con la antigüedad de dicha fecha. Los que no resulten con suficiente aptitud, podrán pasar, a propuesta de la Escuela de Mecánicos, como alumnos de la misma, incorporándose al curso actual que en ella se sigue, en exacta situación que se encuentren el día que eleven su instancia.

Quinto. Su permanencia en este curso será de 15 días y al finalizarlo sufrirán un examen definitivo, siendo, los aprobados, promovidos al empleo de Sargentos. Los desaprobados causarán baja en la Escuela.

Sexto. Los viajes para incorporarse a esta Subsecretaría, sin otro aviso, antes de las ocho horas del día 10, serán de cuenta del Estado, a cuyo efecto las autoridades militares correspondientes expedirán los oportunos pasaportes.

Séptimo. El Jefe de Fuerzas Aéreas del Norte pasaportará para Valencia a todos los que el Tribunal médico haya declarado útiles.

Octavo. Los que en el examen definitivo sean desaprobados serán pasaportados a sus puntos de procedencia, donde quedarán en exacta situación que antes de empezar el curso.

Noveno. Los que al demostrar su aptitud en el primer examen sean promovidos a Sargentos, disfrutarán un jornal de 12 pesetas, independiente de los devengos que les corresponden por su categoría militar y situación. Iguales beneficios disfrutarán los que efectúen el curso y los que le terminen con aprovechamiento. Todos cobrarán, en concepto de salidas, 7'50 pesetas.

Décimo. El examen teórico práctico se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico

Aritmética. Ejercicios escritos de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas y ejercicios de superficies y volúmenes.

Motores de explosión.—Descripción y funcionamiento de una magneto. Ideas generales de la instalación de aceite, gasolina y agua.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador, taladrado y afilado de broca. Efectuar sobre un motor el reglaje de válvulas. Calaje de magnetos y distribución de cables del encendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión de admisión de personal de la Jefatura Central de Transportes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los empleos que se citan al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con don Saturnino Moreno Casanova y termina con don Aureliano Asenjo Pastor, con las categorías que para cada uno se señalan, con la antigüedad del quince del actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación que se cita

Sargentos:

Don Saturnino Moreno Casanova
Don Rafael García Medina
Don Reinaldo Díaz Valero
Don Juan Barrachina Moreno

Cabos:

Rafael Caballero Quiroga
Pedro Ugarte Lizarralde
Cándido Ruíz Brunet
Sebastián Herráez Martín
Vicente Pascual Vergara
Salvador Muñoz González
Vicente Catalá Agudo
Miguel Estévez Guzmán
José Maestro Montero
Gregorio Martín Gómez
Samuel Villaverde Hurtado
Segundo Arrizabalaga Zaldua
Modesto Puentes Rodríguez
Juan Solera Moreno
Pablo Ordoval de la Fuente
Diego Pineda Orozco
José Blas Juliá
Francisco Diego Martí
Juan Ruíz Casado
Cipriano Chirivella Vila
Antonio López Ajenjo
José Pérez Abad
Isidro Lumbreras Sáez
Justo González Díaz
Juan Espejo Moratalla

Felipe Guerrero López
Jacinto Sanz Mateo
Alfonso Benitas Seguí
Melchor del Hierro Pérez
José J. Pérez Sanz
Emilio Lorente Arias
Bernardo Chimeno Zaldín
Juan Carpio Moratalla
José Sanz Edo
Fermín Lucas Marcos
Felipe Martín Carrillo
Salvador Montoro Martín
Antonio Beneyto Durán
Constantino de Castro Rodríguez
Antonio López López
Emilio Ruíz Fernández
José García Cazorla
Nicanor Concheso García
José Prieto Rodríguez
Martín Díaz García
Eduardo González Domínguez
Antonio María Merino
Aureliano Asenjo Pastor.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de Personal de Servicios Sanitarios del Instituto, cursada por la Jefatura Central de Transportes a favor del Carabinero conductor de vehículos Juan Turégano Pardo, para su ascenso a Sargento,

Este Ministerio ha resuelto conferirle dicho empleo, con antigüedad del día 20 del actual y efectos administrativos desde la revista del próximo mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Joaquín López Andújar, destinado a la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio con la categoría de asimilado a Teniente de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, debiendo de causar baja en dicha Jefatura.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del día 25 del corriente mes la siguiente Orden, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero del corriente año, quedan suprimidas en el Estado Mayor general las categorías de General de División y General de Brigada, y a la par se determinan las categorías que en lo sucesivo deben existir en el Ejército y se concretan facultades y prerrogativas de los mandos.

Siendo el Instituto de Carabineros uno de los que integran el Ejército, aunque fundamentalmente al servicio de la Hacienda pública, para fines de vigilancia fiscal, se hace preciso adaptar al mismo los preceptos del Decreto a que se alude anteriormente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidas en el Instituto de Carabineros las categorías de General de División y Brigada.

Artículo segundo. En el expresado Instituto, la categoría superior será exclusivamente la de «General», con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será a los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acreditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en las escalas del Instituto serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor, Oficiales: Capitán y Teniente: Clases: Sargentos y Cabos. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales de Carabineros serán empleados en cometidos de Inspección u otros especiales que se les asignen.

Artículo quinto. Si a algún General le fuese conferida misión que entrañase mando sobre otro u otros de tal categoría, no usará distintivo especial, pero disfrutará una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. Tal derecho caducará cuando el General cese en el cometido superior que se le confió.

Artículo sexto. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el 70 por 100 del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esa situación fuese por medida gubernativa, sólo percibirán el 50 por 100 del sueldo.

Artículo séptimo. Los Generales no tendrán mas que un Ayudante de Campo, mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo octavo. Cuando algún Jefe de Carabineros fuese destinado por el Ministerio de la Guerra para el mando de una División o Brigada del Ejército, se estará a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto del citado Ministerio de 16 de Febrero de 1937 (GACETA número 48).

Artículo noveno. El nombramiento por el Ministro de Hacienda de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicios o cargo de Inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que integren la Unidad o servicio de que se trate, cualquiera que sea su categoría o antigüedad.

Por la Subsecretaría de este departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 29 de Marzo próximo pasado (GACETA número 89), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Mayo próximo se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas de este Instituto encuadradas para el servicio con otras de Orden público, como continúan perteneciendo administrativamente a las Unidades de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificante que autorizará el más caracterizado que mande las fuerzas, cuyo documento se remitirá al Jefe de la Unidad administrativa correspondiente, entendiéndose por ésta la Mayoría de Tercio reunido o Comandancia.

Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor...

——xxx——

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las necesidades derivadas de la guerra, en lo que a reparación de líneas ferroviarias y construcción de otras nuevas se refiere, aconsejan administrar con un criterio de severa economía las existencias del material destinado a formar la superestructura de dichas vías, razón por la que he resuelto disponer que ninguno de los organismos y entidades encargados de la explotación de ferrocarriles pueda hacer uso del material de dicha clase que posea, aparte del indispensable para mantener la circulación, ni menos cederlo sin autorización expresa y previa de este Ministerio.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

———

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de 10 del corriente y en uso de la autorización contenida en su artículo segundo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El Negociado de Containers, creado por la mencionada disposición y dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, constará de los siguientes servicios:

Primero. Estudios, Construcción y Reparación.

Segundo. Explotación, Estadística y Tráfico.

Tercero. Contabilidad, Habilitación y Personal.

Al frente del Negociado así como al de cada uno de estos servicios, habrá un Jefe, correspondiendo al primero la inspección y vigilancia directas de todos aquéllos.

Segundo. Corresponderá al Servicio de Estudios, Construcción y Reparación:

a) Proponer los tipos de containers y accesorios precisos para los mismos, así como el número de ellos a construír, con arreglo a las circunstancias actuales y a las necesidades que en el futuro sea conveniente atender.

b) Proponer los tipos de camiones automóviles adecuados para el transporte de containers, modelos de cajas para aquéllos y posibles modificaciones y detalles complementarios a introducir en el material ferroviario destinado al mismo uso.

c) Formular los pliegos de condiciones para los concursos de construcción y suministros de todas clases.

d) Tramitar dichos concursos hasta su adjudicación definitiva formulando las propuestas correspondientes.

e) Entender en cuanto a reparaciones de containers accesorios y demás material se refiera.

Tercero. Estará a cargo del Servicio de Explotación, Estadística y Tráfico:

a) La propuesta de normas generales para la explotación y tráfico, así como la aplicación de las mismas, entendiendo en todas las incidencias que de tal aplicación se deriven.

b) Determinación de las mercancías admisibles, su clasificación y tarifas a aplicar.

c) Formación de las estadísticas del servicio, deduciendo de las mismas las enseñanzas y experiencias aplicables a la buena marcha y mejoramiento de aquél.

Cuarto. El servicio de Contabilidad, Habilitación y Personal se encargará de lo siguiente:

a) Ejecución y contabilización de todas las operaciones de ingresos, gastos, cobros y pagos del servicio de containers, con sujeción a las disposiciones vigentes y a aquellas que para este servicio se dicten, teniendo en cuenta la especialidad de su función.

b) Tramitación de nombramientos, posesiones, ceses, traslados y permisos del personal afecto al referido servicio, así como de los concursos a que haya lugar para selección de dicho personal.

Quinto. Mientras duren las actuales circunstancias el Negociado de Contai-

ners dedicará todas sus actividades a la mejor organización de sus servicios para conseguir el máximo rendimiento de los de transporte directamente relacionados con la guerra, ya sean de carácter militar o civil. Con esta última finalidad, se mantendrá en íntimas relaciones con las Delegaciones de Transportes de este Ministerio, a los efectos de unificar sus respectivos cometidos.

Sexto. Al mismo tiempo que las propuestas de construcción y explotación, el Negociado formulará las correspondientes a plantillas de personal y presupuesto de gastos para el presente año. Dichas plantillas se nutrirán por los procedimientos de selección que proponga el Negociado y acuerde la Dirección general antes citada.

Séptimo. Los gastos que se originen con motivo del establecimiento y explotación del servicio de containers, serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los ingresos derivados de dicha explotación se destinarán a sufragar los referidos gastos, ingresándose el exceso, cuando exista, en el Tesoro.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión de su cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia presentada por don Angel Ricart Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada y que para la vacante producida sea nombrado, con carácter interino, don José María Segrelles Alfonso.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. A.,
R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del día 24 del corriente mes la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Francisco J. Rodero y Pérez Fariña, afecto al Instituto de Investigaciones y Experiencias y que fué trasladado temporalmente y en fecha 19 de Febrero del corriente año al distrito forestal de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

—xxx—

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Atendiendo necesidades del Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter eventual, al Farmacéutico don Pedro Oliver Domenge, Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, afecto a la Región Quinta, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, Sección 20 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Timoteo Chapero Fernández, Delegado de Asistencia social de Santander, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno

Excmos. Srs. don Demófilo de Buen Lozano, Presidente accidental; don Francisco Javier Elola, don Fernando Abarrátegui, don José Castán Tobeña, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Auto

Valencia, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena de un año y un día de internamiento en Campo de Trabajo, impuesta al vecino de Alicante Antonio Mazón Molero, por sentencia del Jurado de Urgencia de dicha capital de 23 de Marzo del corriente año.

Resultando que, promovido dicho expediente por el referido penado, la Federación Local de Sindicatos de Alicante U. G. T. y la Sociedad de Profesiones y Oficios varios «La Fraternidad» se adhieren a la súplica, fundándose para ello en que el hecho sancionado, que consistió en la venta de unos despojos de cordero a precio superior al de tasa, no debe considerarse comprendido en los delitos de desafección al régimen, por el escaso volumen y naturaleza de

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Orden público de Alicante y del informe del Sindicato de Trabajadores del Cuerpo de Prisiones U. G. T. de la misma ciudad, y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Eleuterio Ayala Astor y don Manuel del Jesús Moreno, Maestros de Instrucción primaria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don José Bonet Lluch y don Tomás Sahagún Gómez, Jefes de Prisión de partido, con sueldo anual de 5.000 pesetas; don Luis Cabrera Fábregues, don Antonio Ortega Martínez, don Francisco Llopis Lloret y don Joaquín Matamala Baeza, Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas; don Pedro Martínez Bermejo, don Enrique Barreres Milla y don Juan Maciá Ortiz, Guardianes, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, y don Isaac Delplan Cappa, Maestro tallista y escultor, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y con destino todos los precitados funcionarios en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, disponible forzoso en Madrid, pase destinado al Regimiento Naval número 1 (Cartagena), a cuya Unidad ha de incorporarse con urgencia.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina (Madrid).

Señores...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), los Cabos Pilotos de Aviación Naval que a continuación se relacionan,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestres, con la antigüedad que al frente de cada uno aparece:

Julio Pereiro Pérez, 16 Abril 1937.
Juan Fons Muñoz, 17 Abril 1937.
Sabino Corizo Bertolo, 17 Abril 1937.
José Sanchiz Navarro, 17 Abril 1937.
Pedro Feliubadaló Sabadell, 17 Abril 1937.
Jaime Villa Pagés, 18 Abril 1937.

Valencia, a 26 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Dada cuenta de las instancias promovidas por los Cabos de Buzo Antonio Tornell Gómez y Gregorio García Tomás, en las que solicitan pasar a la Escuela a fin de efectuar la ampliación de aptitud mencionada en el artículo tercero del Reglamento de su Cuerpo de 15 de Febrero de 1935 (D. O. 50), por no haber podido cumplir, dadas las actuales circunstancias, el requisito previsto en el mismo citado artículo de efectuar las prácticas reglamentarias en el Arsenal de La Carraca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado y eximir a los interesados de las citadas prácticas, que no han podido llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, y que éstos pasen a la Escuela, con el fin de llevar a efecto la citada ampliación de aptitud, en la forma prevista en el precitado artículo.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto se circule en Marina que, por Orden ministerial de Guerra de 14 del actual (D. O. de Guerra número 93), ha sido promovido al empleo de «Teniente en campaña» el personal de la Armada que efectuó los cursos en la Escuela Popular de Guerra y que se relaciona a continuación, cuyo personal causará definitiva en este departamento.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación que se cita:

Cabo (en funciones de Sargento) don José Miralles Ferrer, Regimiento Naval número 1.

Idem ídem ídem don Pedro Miralles Torres, ídem ídem.

Idem ídem ídem don José Barrera Navarro, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Alfonso Munuera García, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Julián Albaladejo Romero, ídem ídem.

Idem ídem ídem don Francisco Gutiérrez Fuerto, Delegación Madrid.

Músico Escuadra don Francisco Fornos Pico, Regimiento Naval número 1.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Catastro don Romualdo de Miguel Mayor, con destino en esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer causen baja en el Instituto de Carabineros los Tenientes de Infantería admitidos en el mismo para mando en Unidades de choque don Adolfo Briasco Egea y don Rafael Aisa Fernández, en virtud de haber sido ascendidos al empleo de Capitán, por necesidades del departamento de Guerra, según Ordenes del mismo fechas 23 y 20 de Marzo anterior («Diarios Oficiales» números 72 y 70), respectivamente, y haberse incorporado a los destinos adjudicados por el expresado Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el ascenso a Capitán, otorgado en Orden de 7 de Diciembre último (GACETA 343), al Teniente de Carabineros don Manuel Alvarez Iglesias, quien se reintegrará, con dicho empleo de Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, a la provincia de Tarragona de la primera Comandancia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del mes anterior (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Capitán de Infantería, por necesidades de la campaña, el Teniente de dicha arma empleado en el Instituto de Carabineros don José Serna Cantó, según Orden de 23 de Marzo último (D. O. número 72),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en dicho Instituto como Teniente, a fin de que pueda reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Capitán de Infantería, por necesidades de la campaña, el Teniente de dicha arma empleado en el Instituto de Carabineros don Leopoldo Picazo Herraiz, según Orden de 20 de Marzo último (D. O. número 70),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en dicho Instituto como Teniente, a fin de que pueda reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don Salvador Díaz Berrio, don Manuel Pastor Florit, don Antonio Bedate Fernández, don Amram Amselem Benmamam y don José Bausá Alcalde, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Tenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con el que se incorporó a las Columnas de choque, al amparo de los beneficios de la Orden de 27 de Septiembre último, al Sargento del citado Instituto don Antonio Santovety Flores, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 28 de Octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada en situación de disponible forzoso don Maximiliano Flores Alonso, pase a la de colocado, a partir de la revista de Mayo próximo, con destino a la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la mencionada situación en la indicada revista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros el Coronel Médico don Julio Bejarano Lozano, por haber sido nombrado Jefe superior de Sanidad Militar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de los citados Servicios al Teniente Coronel Médico don Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo, e Inspector de los Servicios Médicos al Comandante Médico don Antonio Encinas Rodríguez, ambos en plaza de superior categoría.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento, de fecha 30 de Marzo último (GACETA número 99), por la que se dispone el pase a situación de retirado de varios Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, se entienda rectificada, por lo que respecta al Alférez don José Ripoll Pallarés, en el sentido de que la residencia en su nueva situación la fija en Barcelona.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1937, por la que se confiere el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto, se considere rectificada, por lo que respecta al Cabo Clemente Quintana Alvaro, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de Clemente Quintana Alvarez como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de Francés del citado centro, hoy vacante, la desempeñe, en concepto de acumulada, el Profesor de la misma disciplina del Instituto Nacional que funciona en dicha población don Ildefonso García y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de la Profesora de Escuelas Normales del Magisterio doña María de Maeztu Withney.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Ramón Sugrañes Mariné, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 16 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de los derechos profesionales, de doña Antonia Broto Campos, Profesora de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la correspondiente Comisión depuradora y Junta de nombramientos interinos de Lérida,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Lérida:

Dolores Folch Munté, Maestra propietaria de Ibárs de Urgel.
Joaquín Galimany Arbós, Maestro de Almacellas.
María Ciné Rosinach, de Liñola.
Francisco Jansá Olivart, de Lérida.
Francisco Luca Mele, de Sidamunt.
Juan Mayoral Musoy, de Hostalets (Tost).
Luis Pijuán Vila, de Lérida.
José María Plana Sala, de Bellloch.
Diego Toldrá Redón, de Seo de Urgel.
Carmen Aleu Pifarré, de Pons.
Isabel Aleu Pifarré, de Pons.
Eduardo Bosch Piñol, de Preixens.
Concepción Bosom Pons, de Bellver de Cerdaña.
Antonio Brandón Monteagudo, de Tremp.
Teresa Coca Llobet, de Guimerá.
Juan Condal Giribert, de Boldú.
Marcelina García Pestanys, de Oliana.
Juan Gilabert Tarragona, de Pallargues.
José Lladonosa Pujol, de Guardia de Tornabous.
Antonio Martínez Gómez, de Golmés.
Umbelina Martínez Rabadán, de Alfarrás.
Jaime Miranda Vives, de Lérida.
Josefa Montanera Torres, de Andani (Alfarrás).
Teresa Pedreroi Viñas, Regente aneja Normal de Lérida.
Pedro Palomes Borrás, de Alguerri.
Anatolia Pamies Pla, de Fuliola.
Luis Perelló Perelló, de Torrefarrera.
Pilar Peruga Salazar, de Masalcoreig.
Amadeo Porqueras Salazar, de Puigvert de Lérida.
Encarnación Porta Codó, de Vallfogona de Balaguer.
Teresa Rabasa Raimat, de Bellloch.
Salvador Ubach Serra, de Tárrega.
Asunción Escanet Pleyá, de Seo de Urgel.
Santiago Siguan Almenara, de Sort.

Segundo. El cese, con pérdida de todos los derechos que tenga reconocidos, de la Maestra cursillista de 1935 doña Montserrat Sorribes Masaña, que actualmente desempeña interinamente la escuela de Miralcamp (Lérida), y

Tercero. El traslado forzoso para las escuelas que se indican de los también Maestros nacionales de la

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con el de 7 de Marzo último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. A las órdenes de la Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid y dependiendo directamente de la misma, funcionará una Subdelegación en la provincia de Cuenca, con la finalidad de organizar y ejecutar un servicio de transporte por carretera que, mediante los necesarios trasbordos, permita utilizar la parte construída del ferrocarril de Cuenca a Utiel.

Segundo. La citada Subdelegación estará dotada del personal técnico, burocrático y obrero necesario, así como del material preciso para la ejecución del servicio que se le encomienda. Teniendo en cuenta el carácter de éste y para su mejor funcionamiento se reflejarán en ella las mismas secciones que constituyen la Delegación, convenientemente agrupadas, dada la menor extensión de su cometido, para reducir a lo estrictamente indispensable el citado personal, rigiéndose por el mismo Reglamento que aquélla.

Tercero. Corresponde a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de acuerdo con la de Transportes de Guerra, el Comité Nacional de Ferrocarriles y la Delegación, la distribución del tráfico, con destino al centro de la Península, entre la red de M. Z. A. y las líneas de Valencia a Utiel y de Cuenca a Utiel.

Cuarto. Los gastos de todo género que origine la Subdelegación y servicios a su cargo serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a la separación del servicio de don Antonio María Vasco y Santamaría, Auxiliar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, que el interesado se ha mantenido leal al régimen constituído desde que se produjo el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del referido funcionario, acordada por Orden de 2 de Enero próximo pasado, reintegrándosele a la plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado Servicio Nacional del Crédito Agrícola, al que deberá incorporarse en esta capital en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de Marzo último (GACETA del 5) se dispuso la incorporación a los centros agrícolas de la Región de Levante del personal técnico y administrativo dependiente de este Ministerio afecto a los servicios que en la citada Orden se especifican.

Dado el tiempo transcurrido sin que una parte del mismo haya cumplimentado lo ordenado,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspensos de empleo y sueldo los funcionarios que a continuación se relacionan:

Ingenieros del Cuerpo de agrónomos:

Don Pedro Burgos Peña
Don Carlos González Andrés
Don José María Marchessi Socias
Don Luis Treviño Suárez de Figueroa
Don Juan Marcilla Arrazola
Don Jesús Fernández Montes
Don Eduardo García Montesoro
Don Vicente José Alonso Salvadores
Don Angel Arrue Astiazarán
Don Higinio Alvarez Carriedo
Don Valentín Sagrario Rodríguez
Don Fernando Gaspar Rodrigo
Don Juan Sánchez-Ocaña y Sánchez Ocaña
Don Antonio Esteban de Faura
Don Francisco Pando - Argüelles Kreibich
Don Luis Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y
Don Rafael Barrera Riber

Peritos agrícolas del Estado:

Don José María Churruca Blasco
Don Vicente Clemente Fernández
Don Adolfo F. Oñate Sangrador
Don Francisco Mamerto Crespo Moure
Don José Martínez Molina, y
Don José Fontenla García

Preparadores químicos:

Don Paulino Antón García
Doña Adelaida Mateos Goñi, y
Doña María Conde Fernández

Veedores:

Don José Nieva Rodero, y
Don Faustino Durán Zurita

Mecanógrafos calculadores:

Don Leopoldo Fernández Castillejo
Don Antonio Pazos Barea
Don Francisco Vidal Gutiérrez
Doña Emilia Juarros Pérez, y
Doña María de los Dolores Andrade de las Heras

Auxiliares microfotográficos:

Don Francisco Busquets Guri
Don Silvestre García Miñano, y
Don Rafael Falcón Urrea

Maestro molinero:

Don Arcadio Celada García

Jefe de Negociado de tercera clase:

Don Guillermo Moreno Gil

Auxiliar a extinguir:

Don Federico Cuadrado García

Asimismo, quedan suspensos de empleo y sueldo, por no haberse posesionado de sus cargos, a los que fueron destinados en diferentes fechas:

Ingeniero del Cuerpo de Montes:

Don José María Salazar y Alvarez de Arcaya

Ayudantes del Cuerpo de Montes:

Don Ciriaco Rico Cortés, y
Don Juan Vallejo Reina.

Segundo. Por las respectivas Secciones de Personal de este Ministerio se procederá a investigar la actitud de los citados funcionarios, instruyéndose el oportuno expediente para aclarar las causas que han determinado la no incorporación a sus respectivos destinos, teniéndose en cuenta, además, las circunstancias de orden político en que se encuentren los interesados, para que en su vista eleve V. I. a mi autoridad la propuesta de resolución definitiva que estime pertinente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de prevenir los posibles abusos que en el comercio del arroz y sus derivados puedan originarse por parte de comerciantes desaprensivos, aprovechándose de las circunstancias especiales que hacen de esta gramínea base de la alimentación en toda la zona leal,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Los precios que regirán, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPÚBLICA, para el arroz y sus derivados, serán los siguientes:

Arroz blanco tipo «CERO», 75 pesetas los 100 kilos.

Medianos de arroz, 70 pesetas los 100 kilos.

Morret, 70 pesetas los 100 kilos.

Cilindro, 50 pesetas los 100 kilos.

Esquellat, 20 pesetas los 100 kilos.

Harina de arroz, 80 pesetas los 100 kilos.

Los precios indicados se entienden para mercancía pie de fábrica y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: A raíz del movimiento subversivo contra el Gobierno de la República, surgieron espontáneamente múltiples Comités y Gestoras de organismos oficiales y entidades sindicales o políticas, que desde un principio han colaborado con entusiasmo a la obra del Gobierno. Los citados organismos, que han realizado una labor meritoria facilitando la movilización de la riqueza arrocera, han adolecido desde un principio de un mutuo desconocimiento, originando la absorción de atribuciones impropias de las mismas, con perjuicio de la labor específica para que se constituyeron.

Esta promiscuidad de actuación entre los diferentes organismos que intervienen en la manipulación y comercio arrocero, ha dado como consecuencia el que hayan sido rebasados por la especulación comercial, en perjuicio evidente del prestigio de dichos organismos y del interés general.

En su consecuencia, y para regular esta parte de la economía nacional,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros circunscriba su actuación a las actividades propias de la misma, que se determinan en la legislación vigente, para su desarrollo normal, sin considerar excepción alguna.

Segundo. Que la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España se circunscriba en su actuación a las funciones propias de la misma, de acuerdo con la legislación vigente que las regula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los organismos mencionados, a los que se les trasladará esta Orden.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio interior.

Ilmo. Sr.: Con el fin de encauzar y regularizar la función del abastecimiento, en cuanto a lo del arroz se refiere, y al objeto de evitar que mientras en algunos sitios hay abundancia de este artículo, en otros llegue a escasear, aparte de los abusos que en cuanto al precio del mismo se pudieran desarrollar,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que se le confieren en el Decreto de 14 de Enero último (GACETA del 17), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las demandas de arroz que precise cada localidad para su abastecimiento, deberá dirigirlas, por mediación de la Comisión Municipal de Abastecimientos, a la Comisión Provincial, y ésta, quincenalmente, las resumirá y trasladará a la Dirección general de Comercio interior, Sección de Abastecimientos.

Segundo. Las demandas que para sus necesidades deban formular los Parques de Intendencia, responsables o Jefes de Columnas, Milicias y fuerzas armadas al servicio de la causa, las dirigirán a la Comisión Municipal de Abastecimientos de la localidad en que se hallen, pudiendo, no obstante, hacerlo directamente a la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos, si la escasez o premura en el recibo de la mercancía así lo exigiese.

Tercero. Queda terminantemente prohibido a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina, y a todas cuantas otras entidades hayan desempeñado la misma función, realizar venta alguna de este producto, que pondrá por completo a la disposición de la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos. En cuanto a las ventas que ya tuviesen efectuadas al tiempo de publicarse esta disposición, remitirán relación de las mismas a la citada Dirección general, especificando el nombre del comprador, cantidad y precio a que se había efectuado la venta para que por este organismo se resuelva si procede o no sea cumplimentado.

Cuarto. Al objeto de que lo establecido en los artículos anteriores tenga la máxima eficacia y por tanto su efectividad sea real, se dispone que, para la circulación por el territorio nacional del arroz blanco, sea preciso ir acompañado de la oportuna «Guía de circulación», que facilitará la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección general de Comercio Interior, y en la que figurarán los siguientes extremos:

Población de destino; nombre del destinatario; forma de transporte, consignando el número de la matrícula en el caso de que éste sea por camión o carro; sacos; kilos; población de procedencia y fecha de su expedición, así como también las marcas o rótulos que lleven los sacos.

Las guías referenciadas se extenderán con matriz en talonarios adecuados para ello y en las matrices constarán los mismos antecedentes que en la que se extiende para acompañar la mercancía, que deberá ir firmada y sellada por el responsable de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Quinto. Las Compañías de Ferrocarriles y todas aquellas empresas dedicadas al transporte se abstendrán de admitir partida alguna de arroz que no vaya acompañada de la «Guía de circulación» que se establece en el artículo anterior, debiendo consignar en las mismas el número de la expedición para que hayan sido utilizadas, estampando el sello de la estación del ferrocarril y la firma del factor.

Sexto. Aquellas partidas de arroz que circulen sin la «Guía» que se establece, se considerarán como fraudulentas, pudiendo los Agentes de la autoridad decomisarlas poniéndolas a disposición de la Comisión Municipal de Abastecimientos de donde se efectúe el

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de veintiuno y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Rafael López de Lago y Estolt cese en el cargo de Introductor de Embajadores.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Tenientes de Navío: Don Juan J. González y González y don Luis Huertas de los Ríos.

Alférez de Navío: Don Carlos Moya Blanco.

Teniente Coronel de Ingenieros: Don Luis Santomá Casamor.

Comandante de Ingenieros: Don Pedro de la Rosa Mayol.

Capitán Maquinista: Don José Fernández Díaz.

Teniente Maquinista: Don Carlos Bonaplata Caballero.

Comandante de Intendencia: Don Federico Curt Amérigo.

Capitán de Intendencia: Don Luis López de Longoria y Cortés.

Comandantes Médicos: Don Arturo Valdés Gutiérrez y don Anselmo Torres Pinto.

Auxiliares Navales: Don Manuel Vigo Buyo, don Antonio Pérez Rodríguez, don Ricardo Rodríguez Pedreiro, don Guillermo Pavón Cortés, don José Cendán Rodríguez, don Agustín Beceiro Luaces, don Manuel López Venegas y don José Garrido Rodríguez.

Auxiliares Artillería: Don Patricio Pérez López, don Armando Nogeira Garrido, don Rogelio Fuentes García y don Emilio Hernández Rubí.

Oficial tercero de Oficinas y Archivos: Don Juan Sanz Pérez.

Segundos Maquinistas: Don Manuel Fernández Rafoso y don Rafael Sánchez Carmona.

Terceros Maquinistas: Don Pedro Paredes Hernández, don Germán Ocampo Martínez, don José Pérez Expósito, don Carlos Suárez Sanjurjo, don Fidel González Chas, don Santiago Zás Rodríguez, don José Freire Paz, don José Purriño Piñeiro, don Julio Seibane Fernández y don Tomás Azpeitia Pérez.

Auxiliares Radios: Don Cipriano Pereira Gómez y don Juan Cervera Torres.

Auxiliares Torpedos y Electricidad: Don Ernesto Tenreiro López y don Antonio Zás Rodríguez.

Auxiliares Electricidad: Don Fernando Ferro Freire y don Antonio Belizón Aragón.

Auxiliares Máquinas: Don Emilio Alguacil Feijóo, don Federico Alvarez Carnero, don Emilio Aguirre Alvarez, don José Gómez Montes, don Segundo Valcárcel Varela, don Francisco Rozano López, don Antonio Sirviente Pérez, don Juan Deudero Martín, don José Fraga Montero y don Antonio Cereceda Liaño.

Operarios de Máquinas: Don Victoriano Luque de Sarriá, don Ramón Nieto Castañeda, don Francisco Casal Egea, don Benito Muiños Guerrero, don Pastor López González, don Ignacio Prendes Infiesta, don Gaspar Grandal Zuazua, don Antonio Tirado Parrado y don José Quintana Ramos.

Auxiliares Servicios Técnicos Armada: Don Juan Becedoni Domínguez, don Juan Groso Pérez y don Rafael Prieto González.

Escribiente Auxiliar: Don Antonio Junco Moreno.

Panadero: Don Antonio Carreras Roura.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alférez de Navío don David Gasca Aznar.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Jorge Juan» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño, quien cesará en el mando del destructor «Almirante Miranda».

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del acorazado «Jaime I» al Capitán de Fragata don Francisco Benavente y García de la Vega.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Continuando la revisión de precios de los productos que comprende el Monopolio de Petróleos, iniciada por Decreto de veintidós de Enero último y seguida por el de siete de Marzo pasado, procede revisar de igual modo los precios de los lubrificantes monopolizados.

Es por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar los siguientes precios de venta para los lubrificantes que se detallan: A. tres: a doscientas setenta pesetas los cien kilos; A. cinco: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; A. siete: a trescientas diez pesetas los cien kilos; C. dos: a doscientas setenta pesetas los cien kilos; C. cuatro: a trescientas pesetas los cien kilos; C. siete: a trescientas treinta pesetas los cien kilos: D. cuatro: a doscientas ochenta pesetas los cien kilos; D. ocho: a trescientas treinta pesetas los cien kilos; D. doce: a trescientas sesenta pesetas los cien kilos; D. diez y nueve: a trescientas ochenta pesetas los cien kilos; D. veintiséis: a trescientas noventa pesetas los cien kilos; D. sesenta: a cuatrocientas cuarenta pesetas los cien kilos; E. doce: a trescientas ochenta pesetas los cien kilos; E. diez y seis: a trescientas noventa pesetas los cien kilos; E. treinta: a cuatrocientas veinte pesetas los cien kilos; F. cuatro: a trescientas treinta pesetas los cien kilos; F. seis: a trescientas cincuenta pesetas los cien kilos; G. ocho: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; G. doce: a trescientas diez pesetas los cien kilos; H. cuatro: a trescientas cuarenta pesetas los cien kilos; H. siete: a trescientas setenta pesetas los cien kilos; I. ocho: a ciento veinte pesetas los cien kilos; I. siete: a ciento treinta pesetas los cien kilos; I. diez y seis: a ciento noventa pesetas los cien kilos; I. veinticinco: a ciento noventa pesetas los cien kilos; J. dos: a doscientas noventa pesetas los cien kilos; J. cuatro: a trescientas diez pesetas los cien kilos; K. uno: a ciento ochenta pesetas los cien kilos; K. dos: a ciento noventa pesetas los cien kilos; K. tres: a doscientas diez pesetas los cien kilos; L. uno: a trescientas diez pesetas los cien kilos; L. dos: a trescientas veinte pesetas los cien kilos; L. tres: a trescientas cuarenta pesetas los cien kilos; M. uno: a doscientas ochenta pesetas los cien kilos; N. veinte: a trescientas veinte pesetas los cien kilos; N. noventa y cinco: a doscientas treinta pesetas los cien kilos; N. ciento quince: a doscientas cuarenta pesetas los cien kilos; N. ciento cuarenta: a doscientas sesenta pesetas los cien kilos; O. doscientos veinte: a ciento setenta pesetas los cien kilos; O. doscientos sesenta: a doscientas noventa pesetas los cien kilos.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La Escritura de arrendamiento de tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés de las Salinas de Torrevieja y La Mata, propiedad del Estado, establece en su cláusula diez y nueve que la entidad arrendataria «Unión Salinera de España, S. A.» deberá ingresar en la Tesorería Central de Hacienda, por trimestres adelantados, que se considerarán vencidos al octavo día del primer mes de cada uno, el precio anual del arriendo o canon fijo de un millón de pesetas,

Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Los diversos sistemas electivos que han servido de norma para conceder los ascensos en las escalas del Cuerpo Pericial de Aduanas tuvieron, por fin, sin duda alguna, realizar una selección del personal para llevar a los puestos más elevados de la escala jerárquica administrativa a los funcionarios más capacitados y constituir, a la vez, de este modo, un motivo que sirviera de recompensa y estímulo. Pero lejos de haberse conseguido estos salutíferos efectos con dichos sistemas electivos de ascensos, es lo cierto que la pretendida selección no se ha efectuado, porque los ascensos otorgados, salvo muy raras excepciones, no se dieron a los más idóneos, sino a los que contaron con mejores valedores, sembrándose, de paso, la discordia entre el personal y produciéndose en la colectividad un hondo malestar general, sentido de antiguo, que inevitablemente ha tenido que redundar en perjuicio de la marcha de los importantes servicios que el mentado organismo tiene encomendados.

Con el fin de reparar los errores cometidos en este orden de cosas y que los referidos funcionarios de la colectividad aduanera se sepan amparados en sus derechos y sientan la necesaria satisfacción en el cumplimiento de su misión al servicio de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sin perjuicio de lo que se decida de modo definitivo sobre cada funcionario, cuando sean reintegrados en sus derechos, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último, los que constituyen el Cuerpo Pericial de Aduanas serán colocados en su escalafón por orden de rigurosa antigüedad en la carrera y según el numérico que les correspondiera en las respectivas promociones de ingreso en la colectividad.

Aquellos funcionarios que hayan sufrido postergación por medidas disciplinarias y los que no hayan participado del movimiento ascendente de las escalas, por renuncias de ascensos o situaciones especiales reglamentarias fuera del servicio activo durante cualquier época del transcurso de su carrera, y que por alguno de los expresados motivos ocupen actualmente en el escalafón un lugar más retrasado del que pudiera corresponderles, según la rectificación de puestos que se ordena en el párrafo anterior, no participarán de los beneficios de dicha rectificación y continuarán en sus respectivas escalas en la misma posición que en la actualidad.

Artículo segundo. Los funcionarios que en virtud de dicha rectificación de puestos pasen a ocupar una clase o categoría más elevada, y los que por igual motivo desciendan de categoría o clase, recibirán nuevo nombramiento, con arreglo al grado jerárquico administrativo que les corresponda, según la rectificación practicada, y se entenderá retrotraída la fecha de dicho nombramiento a todos los efectos, incluso al percibo de haberes, a la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. En lo sucesivo, los ascensos en el Cuerpo Pericial de Aduanas se concederán, en cada escala, al funcionario en situación activa, en excedencia forzosa o en la de disponible gubernativo que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata, siempre que sobre el mismo no pesen medidas disciplinarias que se opongan al ascenso.

Artículo cuarto. Queda derogada la Ley orgánica del Cuerpo Pericial de Aduanas de treinta de Abril de mil novecientos nueve, en cuanto se halle en oposición con las disposiciones de este Decreto, para cuya ejecución se dictarán las reglamentarias que procedan.

Artículo quinto. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de proyectar, tanto en el interior como en el extranjero, la auténtica visión de la guerra, en defensa de las instituciones políticas, sociales, culturales y económicas españolas, impuso la creación del Ministerio de Propaganda, llevada a efecto por Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y aconseja ahora la concesión al mismo de los recursos precisos a su funcionamiento y al mejor desarrollo de la misión que le está encomendada durante la vigencia del ejercicio en curso.

Para ello, aquel departamento ha interesado la habilitación por Decreto de los oportunos créditos, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimonovena «Ministerio de Propaganda», varios créditos extraordinarios, importantes en junto veinte millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se expresa:

Capítulo primero.—Personal.—Al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», novecientas mil pesetas, como sigue «Remuneración a ciento cuarenta y tres empleados temporeros, sin que ninguna exceda de doce mil pesetas anuales», setecientas cincuenta mil pesetas, y «Gratificaciones por servicios nocturnos, extraordinarios, especiales y eventuales», ciento cincuenta mil; al artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», noventa mil pesetas, en concepto de «Dietas para el personal en comisiones del servicio», y al artículo cuarto «Jornales», grupo adicional de igual expresión al anterior, trescientas veinticuatro mil pesetas, distribuídas como sigue: «Para abono de los fijos y eventuales», trescientas mil, y «Para veinte subalternos femeninos de limpieza», veinte mil.

Capítulo segundo.—Material.—Al artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», ciento sesenta mil pesetas a un nuevo concepto «Para gastos de alumbrado, calefacción, ascensores, teléfono, limpieza, uniformes y material en general de las dependencias del Ministerio»; al artículo segundo «De oficina, inventariable», grupo adicional de igual expresión al anterior, doscientas mil pesetas a un nuevo concepto «Para adquisición de máquinas de escribir, calcular, ciclostyles, aparatos de radio, fotográficos y de reproduc-

ción de discos»; al artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», tres millones a un grupo adicional «Para gastos de adquisiciones de derechos de autor, edición y publicación de obras y folletos de propaganda; y al artículo cuarto «Alquileres», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», sesenta mil pesetas a un nuevo concepto «Para satisfacer los correspondeintes a locales sitos en España, destinados a oficinas de propaganda».

Capítulo tercero.—Gastos diversos. —Al artículo primero «De carácter general», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», quince millones ciento cincuenta mil pesetas, como sigue: «Para gastos de viaje en comisiones del servicio de propaganda», ciento cincuenta mil; «Para gastos de propaganda impresa, gráfica y oral», trece millones, y «Para gastos de carácter reservado», dos millones; al artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», doscientas mil pesetas a un grupo adicional con la expresión «Subvenciones a particulares, entidades y sociedades»; al artículo séptimo «Obras de reparación», grupo adicional «Ministerio y Subsecretaría», setenta y cinco mil pesetas «Para gastos de reparación de edificios, maquinarias y vehículos», y al artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo adicional «Anticipo de pagas», treinta mil pesetas «Para anticipo de pagas a los funcionarios».

Capítulo cuarto.—Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Al artículo segundo «Instalaciones», sesenta mil pesetas, que figurarán en un grupo adicional denominado «Instalación de oficinas y locales dependientes del Ministerio».

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Creada en veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis la Oficina Comercial de España en Moscou, se otorgaron, por Decreto de igual fecha, créditos apropiados a su funcionamiento en dicho ejercicio en cuantía anual superior a la que para iguales fines se había proyectado y aprobado para mil novecientos treinta y siete en el Presupuesto autorizado por Ley de primero de Octubre anterior, y como la práctica ha demostrado que aquellas superiores dotaciones son las precisas para el normal funcionamiento de la Oficina, resulta necesario remediar la insuficiencia de las vigentes dotaciones presupuestas mediante los oportunos créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En el expediente que justifica estos extremos constan las conformidades de la Intervención general y del Consejo de Estado con la necesidad y urgencia del gasto, por cuyas razones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros que ha considerado el caso de que se trata comprendido en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto sesenta y ocho mil pesetas e imputables a la Sección décimosegunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Comercio», con destino a gastos de personal, material y alquileres de la Oficina Comercial de España en Moscou, durante el ejercicio en curso, distribuidos como sigue: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional titulado «Oficina Comercial de España en Moscou», cuarenta y una mil pesetas, cuyo detalle será: un Consejero Jefe, quince mil; un Agregado de primera clase, doce mil; un Secretario de primera clase, ocho mil, y un Auxiliar especializado, seis mil; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional con expresión igual al anterior, quince mil pesetas para gastos de representación de un Agregado de primera clase, y al capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo también adicional de idéntica expresión a los anteriores doce mil pesetas.

Artículo segundo. Se conceden a la propia Sección décimosegunda de Obligaciones de los departamentos ministeriales, varios suplementos de crédito importantes en total nueve mil pesetas y destinados a gastos de igual naturaleza a los comprendidos en el artículo anterior, en la forma que a continuación se indica: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo único «Dirección general de Comercio», concepto cuarto «Gastos de representación de los Consejeros y Agregados comerciales y Secretarios destinados en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou, un Consejero comercial», mil pesetas; a los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto quinto «Gratificación al personal del Cuerpo Auxiliar de Comercio, que preste servicio en las Oficinas Comerciales en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou, un Auxiliar taquígrafo», dos mil pesetas; al propio capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», grupo único «Dirección general de Comercio», concepto tercero «Personal contratado para las Oficinas de España en el extranjero», subconcepto «Oficina de Moscou», cuatro mil pesetas, y al capítulo segundo «Material», artículo primero «De Oficina, no inventariable», grupo único «Dirección general de Comercio», concepto sexto «Gastos de material de las Oficinas Comerciales en el extranjero», subconcepto «Oficina en Moscou», dos mil pesetas.

Artículo tercero. El importe de los expresados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Suprimidas, en la Sección afecta al Ministerio de Industria, las dotaciones de las plantillas del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, por entender aquel Departamento se trataba de servicios que debían figurarse en la correspondiente a gastos del de Instrucción pública y Bellas Artes y norecogidas por éste en su anteproyecto, han resultado indotados en el Presupuesto en vigor los cargos de referencia, omisión que es preciso remediar para que no continúe la anómala situación que ello crea a los Profesores interesados, cuyo legítimo derecho al percibo de sus haberes continúa subsistente.

La propuesta formulada sobre la necesidad de habilitar los recursos indispensables al pago de estas obligaciones, ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, por cuyo motivo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y considerando éste que el caso se encuentra comprendido en las prescripciones del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de seiscientas diez y nueve mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos» del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», destinado a satisfacer durante el año en curso y en la forma que a continuación se expresa, los sueldos correspondientes al Profesorado y Ayudantes supernumerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona: dos Profesores titulares, con categoría de Presidentes de Sección, a diez y ocho mil pesetas, treinta y seis mil; dos Profesores titulares, con categoría de Inspector general, a quince mil, treinta mil; dos Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de primera clase, a doce mil, veinticuatro mil; dos Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de segunda clase, a once mil, veintidós mil; ocho Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a diez mil, ochenta mil; diez Profesores titulares, con categoría de Jefes de Negociado de primera clase, a ocho mil pesetas, ochenta mil; cuatro Profesores titulares, con categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, a siete mil veintiocho mil; seis Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a diez mil, sesenta mil; diez Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de primera clase, a ocho mil, ochenta mil; ocho Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, a siete mil, cincuenta y seis mil; diez Profesores de prácticas, con categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a seis mil, sesenta mil:

Ayudantes supernumerarios: veintiún Ayudantes supernumerarios, sin categoría administrativa, con el haber de tres mil pesetas, sesenta y tres mil.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

La reciente supresión de los Aranceles judiciales ha pribado al personal subalterno de la Administración de Justicia de una parte de sus retribuciones, por cuyo motivo, el Gobierno, estimando necesario conceder a estos modestos funcionarios una mejora de escalas que les compensase al menos en parte de la pérdida experimentada, aprobó por Decreto de veintidós de Enero último los nuevos haberes que habrán de regir en el Cuerpo durante el ejercicio económico en curso.

El abono de estos devengos requiere una habilitación de recursos por la suma que representa su diferencia con los que el mismo personal tenía señalados en el Presupuesto en vigor.

Y a fin de obtenerlos se ha instruído un expediente en el que figura reconocida por la Intervención general y por el Consejo de Estado la necesidad y urgencia del gasto, con cuyos fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimado por éste comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo noveno «Personal subalterno de Tribunales y Juzgados», con destino a cubrir el importe de la plantilla de Agentes judiciales aprobada por Decreto de veintidós de Enero último, con el siguiente detalle: cuatrocientos once Agentes judiciales con menos de quince años de servicios, a cuatro mil pesetas; doscientos treinta y siete Agentes judiciales con más de quince años de servicios y menos de treinta, a cinco mil pesetas, y treinta y cuatro Agentes judiciales con más de treinta años de servicios, a seis mil; en total seiscientos ochenta y dos funcionarios con un coste de tres millones treinta y tres mil pesetas.

Artículo segundo. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Por Decreto de veintinueve de Octubre del año último se autorizó al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la apertura de una cuenta de crédito de quince millones de pesetas a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos, destinada a facilitar a este organismo el ejercicio de sus funciones de avituallamiento.

Las operaciones, cada día crecientes, que dicha Comisión realiza hacen insuficientes los fondos puestos a disposición de la misma para atenciones de abastecimiento, insuficiencia que ha de ser cubierta mediante el incremento de los medios económicos utilizados por la repetida Comisión.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la ampliación en treinta millones de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos, conforme al Decreto de veintinueve de Octubre último modificado por el de cinco de Marzo pasado, a cuyos preceptos, en cuanto a los requisitos establecidos para disposición de la aludida cuenta, habrá de someterse la ampliación cuyo convenio se autoriza.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Francisco Mangas Luengo
Félix Sanz Alcolea
Juan Cacho Aranda
Salustiano Sacristán Pinilla
Pascual Moreno González
Jacinto Clavero Solsona
Benjamín Manso Gómez
Ramón Franch Vázquez
Lorenzo García Herrero
Rafael Ybarz Rodríguez
Florentino García López
Amadeo Cabrera Bernardo
Jerónimo Rodríguez Mesa
Emeterio Moreno Morate
Salvador Godoy Márquez
Delfín Estévez Besó
Miguel Peñalver Lozano
Cipriano Gómez Santamaría
Daniel Balbuena Alonso
Felipe Santibáñez Morientes
Eduardo Puerto Almagro
César García Oñate
Salvador Hernández Carralero
Emilio Miguel Plaza
Nicolás Lillo Gil
Antonio Villoria Maso
Leopoldo García Sánchez
Francisco Alonso Bernabé
Braulio Solís Borrella
Andrés Senra Peral
Maximino Marsan Marcos
Tomás Mangas Armas
Victoriano Gómez Moreno
Eloy Antolín Merino
David Cubillo Panadero
Francisco Alvarez Moreno (segundo)
José Almeda López, y
Francisco Alvarez Sarro

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y Tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendido en la siguiente relación, que da principio con el Brigada don Antonio Ibáñez López (segundo) y termina con el Guardia Antonio Noguera Valero, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Brigadas:

Don Antonio Ibáñez López (segundo).
Don Manuel Toves Santamaría
Don Antonio Carrillero Mansilla

Sargentos:

Don Alejandro Meruelo Aedo
Don Antonio García Vives

Cabos.

Felino Pérez Terraos
Manuel Moreno Pérez

Cornetas:

Vicente del Salto García
Alberto Curto Regato

Guardias:

Francisco González Infantes
José Yuste Nieto
Segundo Cardoso Gómez
José Martínez Hernández
Fermín Delgado Puerto
Pedro Berenguer Sabater
Antonio López Velasco
Jesús Riquelme Riquelme
Manuel Fernández Belso
Agustín Morán Calderón
Mariano Izquierdo Cavia
José Sáez Pereda
Juan Díaz Jiménez
Arturo Bieco García
Antonio Noguera Valero

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Guardia Nacional Republicano José Meseguer Martínez, que fué dado de baja en virtud de Decreto fecha diez del actual (GACETA número ciento tres), quede sin efecto la misma en el mencionado Instituto y se le reclamen los devengos que hubieran podido corresponderle en el expresado mes de Abril.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La guerra con sus exigencias, que llegan a todos los departamentos ministeriales, ha producido un desequilibrio o indebida repartición en los asuntos encomendados a los diversos Negociados de que actualmente consta la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de acuerdo con la organización que se le dió por Decreto de quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, desequilibrio que es preciso y necesario que desaparezca a ser posible o, cuando menos, que sus efectos se atenúen en forma tal que no resulten nocivos o perjudiciales para la buena marcha de los asuntos del Ministerio de Obras públicas encomendados a la referida Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, queda reorganizada la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la forma siguiente:

Sección primera. Concesión de ferrocarriles y construcción de nuevos ferrocarriles.

Sección segunda. Explotación de ferrocarriles.

Sección tercera. Tráfico.

Sección cuarta. Transportes por carretera.

Como sus nombres indican, cada una de dichas Secciones tendrá a su cargo el despacho de los expedientes que son de su natural competencia y la firma directa con la Superioridad.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias para la mejor efectividad y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Artana (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero último.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Artana (Valencia), con tubería de fibrocemento, por su presupuesto, por el mencionado sistema y con tubería de la expresada clase, de noventa y seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a los créditos del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero del vigente Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Acordada por el Ministerio de Obras públicas la construcción de dos carreteras de enlace de las que afluyen a Valencia con su puerto, y con el fin de poder desarrollar y llevar a la práctica con rapidez las obras que comprenden dichos proyectos, que han sido elevados al Ministerio de Obras públicas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidos en el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y a los efectos de las expropiaciones precisas, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprenden los proyectos de las carreteras denominadas «de enlace de la de Murcia a Valencia con el Puerto de Valencia» y «de enlace de la de Madrid a Castellón con el Puerto de Valencia», respectivamente.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Constituído, para atender a necesidades perentorias que se expresan en el Decreto del Ministerio de Obras públicas de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete (GACETA del dos), el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, se han recibido razonadas instancias haciendo ver la conveniencia de que se incorporaran al citado Comité un representante del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, especializado en el saneamiento de poblaciones, y un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, especializado en los problemas que viene a solucionar el Comité.

Y considerando justas esas pretensiones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. A propuesta del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, de una parte, y del Colegio de Arquitectos de Madrid, de otra, el Ministro de Obras públicas nombrará dos nuevos Vocales del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, uno por cada uno de los organismos citados.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

xxx

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestro país, impiden en muchos casos que los Tribunales Industriales funcionen de modo regular y ello ocasiona graves perjuicios que, lamentables siempre, lo son mucho más en materia de accidentes del trabajo, puesto que la imposibilidad o las dificultades en la tramitación de reclamaciones judiciales, colocan al obrero laboralmente incapacitado o a sus derechohabientes, en situación de verdadera penuria económica. Obligación del Poder público es evitarlo o, cuando menos, mitigar el daño precitado, para lo cual resulta necesario habilitar a los obreros accidentados un procedimiento transitorio que subsane los inconvenientes de la actuación judicial. Por ello, sin perjuicio de que las víctimas de los siniestros puedan promover sus demandas ante los Tribunales Industriales, se les concede la opción de formularlas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos determinados trámites, cuando subjetivamente aprecien que la intervención de los precitados Tribunales haya de ser imposible o dificultosa. Ahora bien, como no sería lógico romper la unidad de la jurisprudencia, ya que una división de criterios podría originar un serio desconcierto en los derechos derivados de la legislación de accidentes, se ha mantenido la posibilidad de impugnar la resolución ministerial mediante recurso de casación ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo, pero con una variación fundamental que también se llevará por otro Decreto a las sentencias de los Tribunales Industriales, a saber: que la resolución del Ministro adquiere carácter ejecutivo desde que se pronuncia (exactamente igual que en materia civil ocurre con las pensiones alimenticias), sin perjuicio de que casada aquella resolución se devuelva a la Entidad aseguradora el remanente del capital que hubiere constituído en la Caja Nacional para el pago de la renta.

Claro es que de este nuevo procedimiento se han apartado aquellos casos que envuelven la necesidad de una prueba pericial médica, cual ocurre cuando lo que inicialmente se discute es la existencia de la incapacidad o su calificación. Debatir estos temas ante el Ministerio requeriría todos los trámites que se siguen ante los Tribunales

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo se aplicarán las normas procedentes cuando el Tribunal no se reúna en primera citación.»

Artículo cuarto. Al artículo 465 del Código de Trabajo se agregará:

«Cuando todos los trámites del juicio hasta la lectura del veredicto no se celebren seguidamente, salvo el caso especial autorizado en este artículo, el Presidente o Juez será corregido de oficio o a petición de parte por el Tribunal superior.»

Artículo quinto. Al artículo 497 habrán de agregarse los siguientes párrafos:

«Las sentencias que conceden indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte se comunicarán por correo certificado dentro de las veinticuatro horas de su publicación a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.»

«En la sentencia se hará constar claramente la fecha del accidente, la de nacimiento de cada uno de los que se declaren pensionistas, el jornal que cobraba la víctima y el tanto por ciento, importe de la renta declarada. Si no hubieran podido aportarse las certificaciones del Registro civil, el Presidente o Juez hará constar las fechas de nacimiento que indique el actor en el momento del juicio, para lo cual será requerido de oficio.»

«La Caja Nacional procederá a calcular el importe de la renta declarada en la sentencia en el plazo de setenta y dos horas de la recepción de la misma.»

«Si no se hubiera acreditado documentalmente la fecha de nacimiento de los pensionistas, se tomará como válida la indicada en la sentencia, debiendo presentar en plazo de dos meses el interesado las certificaciones del Registro civil que acrediten la autenticidad de dicha fecha.»

«Si la condenada fuera una entidad aseguradora, la propia Caja Nacional le comunicará por correo certificado, con acuse de recibo, la cifra del capital que ha de constituir en la Caja en el plazo de cinco días, a partir de la recepción de dicho aviso. Al mismo tiempo comunicará el resultado del cálculo al Tribunal sentenciador.»

«Si la entidad aseguradora no consigna en el plazo de cinco días, a partir del requerimiento de la Caja Nacional, se procederá según determina el artículo 153 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, cargándose un cinco por ciento semanal desde esta fecha hasta que se verifique el ingreso de la renta. El importe íntegro de este recargo será abonado al fondo de Garantía.»

«Cuando no haya entidad aseguradora condenada, la Caja Nacional comunicará al Tribunal, dentro del plazo de las setenta y dos horas, el importe de la renta. Este lo notificará al condenado, advirtiéndole que si no justifica en el plazo de diez días haber constituído el capital de la pensión, se procederá a hacerlo efectivo por vía de apremio.»

«Si no se aportara dicha justificación en el mencionado plazo, el Presidente o Juez, procederá de oficio y bajo su personal responsabilidad a ejecutar la sentencia en la forma determinada en los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

Artículo sexto. Al artículo 481 se agregarán los siguientes párrafos:

«Cuando la sentencia haya declarado una renta por incapacidad permanente o muerte producida en accidente del trabajo, el condenado podrá preparar el recurso de casación dentro del plazo de diez días a contar de la notificación de la sentencia. Será indispensable para ello haber consignado, dentro de los plazos indicados en el artículo 497, el importe de la renta en la Caja Nacional.»

«La sentencia se ejecutará aun cuando se formule el recurso, comenzando el beneficiario a percibir la pensión. Si la sentencia fuere casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá al recurrente la parte que queda del capital constituído, pero perderá las pensiones que hasta el momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.»

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

——xxx——

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna, ha presentado doña María Lejárraga García.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio.

Vengo en nombrar a don José Santaló Puig, Agregado comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ

——xxx——

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Julio Navarro Carvajal cese en su actual destino en la B. N. P. de Cartagena y pase destinado a ese centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señores...

Ilmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 13 de Octubre del pasado año,

He resulto se verifique un curso de Especialistas Armeros de Aviación militar, a fin de cubrir las necesidades del arma, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los soldados y paisanos comprendidos en las edades de 18 a 24 años inclusive.

Artículo segundo. Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de precisión de Eibar y los obreros y aprendices de las fábricas de Trubia y Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a construír armamento, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificado de las respectivas direcciones.

Artículo tercero. Los solicitantes habrán de verificar un ejercicio escrito y eliminatorio, que consistirá en:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre división de decimales y sistema métrico decimal.

c) Trazado sobre Geometría elemental.

d) Ejercicio sobre memoria e inteligencia.

Artículo cuarto. Los solicitantes deberán acompañar a las instancias certificados que acrediten poseer prácticas de trabajo de taller, que se comprobarán mediante examen.

Artículo quinto. El número de plazas a proveer será de 25, reservadas a la Zona Norte, y 35, al resto del territorio leal a la República. Las instancias se dirigirán, hasta el 15 de Mayo próximo, à la Subsecretaría del Aire (Valencia), a la Delegación de Municionamiento de Aviación —Ministerio de Marina y Aire—, los habitantes de la plaza de Madrid, y la Jefatura de Aviación de la Zona Norte (Santander), los habitantes de esta última zona, yendo acompañadas de un certificado que acredite su lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular, siempre que los concursantes no sean militares.

Artículo sexto. Aquellos cuyas instancias cumplan las condiciones fijadas serán llamados a realizar exámen en Alicante (Delegación de Municionamiento de Madrid, Ministerio de Marina y Aire), o en la Jefatura de Aviación de la Zona Norte, el día primero de Junio próximo.

Artículo séptimo. Al terminar el curso se les concederá el empleo de Cabos Armeros, formando parte de este Cuerpo de Especialistas con las mismas ventajas económicas que disfruta el Cuerpo de Mecánicos de Aviación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir diez plazas de fotógrafos para el arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los obreros de Aviación, Cabos y soldados de la misma, paisanos mayores de 16 y menores de 30 años, que presenten certificado de haber trabajado en laboratorios tres años sin interrupción y siendo su aptitud y revelado, positivado, reproducción muy buena.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire, Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas, las de los Cabos y soldados, por los Jefes de Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente se deberá unir a las citadas instancias un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, partida de nacimiento y cuantos documentos puedan favorecer a la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los exámenes de admisión se verificarán en Valencia y Barcelona, siendo oportunamente avisados los aspirantes del lugar en donde han de ser reconocidos y avisados.

Quinta. El examen de ingreso se ajustará al siguiente programa:.

Examen psicotécnico, escritura al dictado, ortografía, revelados de negativos, positivado, reproducciones a escala, ampliación y reducción a escala y nociones teóricas sobre fotografía.

Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el arma como soldados, por un período de seis meses, prorrogable también por otros períodos de seis meses, si esta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Durante su permanencia en el arma percibirán un jornal de quince pesetas, sin derecho a otros devengos que los jornales correspondientes a su especialidad, quedando sujetos al Código de Justicia Militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento, examen y regresar a sus residencias (los no admitidos) serán por cuenta de los propios interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

———xxx———

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Antonio Alba Pérez y termina con Salvador Valdenebro Mancilla, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.— P. D., Mariano Trucharte.

Señor ...

Relación que se cita

Antonio Alba Pérez
José Arjona Rojas

Don José Beneyto y Rostoll, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Eduardo Groizard y Paterniña, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Juan Gómez y García Barzanallana, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alvaro Roberto Ferratges y Domínguez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alberto de Aguilar y Gómez Acebo, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Emilio Alcalá-Galiano y Osma, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco Clerc de Lassalle y Barca, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Gerardo Montero Villegas, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Luis Rodríguez y Fernández Cueto, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Félix Vázquez y de Zafra, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Fermín López-Roberts y de Muguiro, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alvaro Muñoz y Rocatallada, Secretario de primera clase, en situación de disponible.

Don Carlos González Besada y Giráldez, Secretario de primera clase, en siuación de excedente voluntario.

Don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de priemra clase en el Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.

Don Joaquín María Payá y López, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don José Alvarez de Bohorques y Aguilera, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Juan Angel Sainz de Baranda y Fernández-Garón, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Pablo de Alós y Medrano, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Alfonso de Jara y Seijas, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Luis Rodríguez Avial, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Enrique Ordóñez y Lecaroz, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Francisco Zea-Bermúdez y Ciburu, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Enrique de Vargas-Zúñiga y Velarde, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Victoriano Sainz de la Cuesta, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Faustino Armijo y Gallardo, Secretario de segunda clase, en el Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.

Don Edmundo Crespo Samaniego y O'Ryan, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Juan Schwartz y Díaz Flores, Secretario de segunda clase, en la Sociedad de Naciones.

Don Rafael Maspóns de Grassot, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.

Don Eduardo Ortega Núñez, Secretario de segunda clase, en situación de excedente forzoso.

Don Ramón Martínez Artero, Secretario de segunda clase, en situación de disponible.

Don Saturnino Calderón y Ceruelo, Secretario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don Jenaro Parladé y Heredia, Secretario de tercera clase, en situación de excedente voluntario.

Don José Antonio Balenchana y Paternain, Secretario de tercera clase, en el Ministerio.

Don Ernesto Barnach-Calbó y Ginesta, Secretario de tercera clase, en el Ministerio.

Don Juan García-Lomas y de Cossio, Secretario de tercera clase, en situación de disponible gubernativo, y

Doña María Sánchez Sanz, Oficial de Adminsitración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponda, de los siguientes funcionarios:

Don Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible.

Don Julio Prieto Villabrilla, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible.

Don Manuel Diosdado y Cortés, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Don José María Lamo de Espinosa y de Cárcel, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario, y

Don Vicente Palacios Cambra, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Confeccionadas las relaciones de obreros al servicio de las Aduanas, con los Mozos arrumbadores y las Marchamadoras de las mismas, conforme determina el artículo primero del Decreto de 22 de Febrero último, publicado en la GACETA del día 23,

Este Ministerio ha acordado la inserción de las mismas en la GACETA DE LA REPUBLICA y conceder un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan formular las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
ANDRES SABORIT

Señor Director general de Aduanas.

A los efectos de dar cumplimiento y acomodar en lo posible la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, siguiendo las normas que inspira el Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del Reglamento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de vehículos de automóviles de 28 de Junio de 1927 sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b, c y d y en el caso de decomiso por la Hacienda.

Sólo se admitirán como bajas provisionales las de coches retirados de la circulación durante más de un semestre, contado desde que la Administración haya procedido al precintado. Transcurrido este semestre, los vehículos que se encuentren en esta situación pagarán en lo sucesivo, y mientras subsista, patente de tenencia, cuya cuantía será el 50 por 100 de la que les correspondería satisfacer si circulasen.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A la partida del Arancel de Importación que a continuación se expresa se le señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

	Pts.
Partida 1.429.—Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'80
Derecho reducido transitorio	0'25

Segundo. Dada la finalidad de coeficiente establecido por la Ley de 29 de Mayo último, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, y a las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual, fijándose en lo sucesivo al final de cada quincena los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicado en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de Importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que siguen:

	Pts.
Partida 151.—Caballos enteros de más de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	345'00
Derecho reducido transitorio	86'00
Partida 152.—Caballos enteros hasta tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	230'00
Derecho reducido transitorio	57'00
Partida 153.—Caballos castrados de más de tres años (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	345'00
Derecho reducido transitorio	86'00
Partida 154.—Caballos castrados hasta tres años (12).	
Segunda tarifa actual, uno.	230'00
Derecho reducido transitorio	57'00
Partida 155.—Yeguas de más de tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	287'50
Derecho reducido transitorio	71'00
Partida 156.—Yeguas hasta tres años (11) (12).	
Segunda tarifa actual, una.	172'50
Derecho reducido transitorio	43'00
Partida 311.—Pipería de chapa.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	60'00
Derecho reducido transitorio	6'00
Partida 340.—Clavos para herrar animales.	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	67'20
Derecho reducido transitorio	16'80
Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tostar, etc., de otras procedencias (85 bis).	
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos	150'00
Derecho reducido transitorio, según Orden de 16 de Febrero último	75'00
Derecho reducido transitorio que se señala	25'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por la Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en dicha fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona y Port-Bou, solicitando se reforme el artículo 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en el sentido de que no se permita realizar operación algu-

na de despacho de buques o mercancías sin la obligada intervención de un Agente de Aduanas, alegando para ello, no sólo la reducción experimentada en sus ingresos como consecuencia de la sensible contracción que ha sufrido por las presentes circunstancias el tráfico de mercancías en todas las Aduanas y la de que, con la intervención de un Agente, quedan más asegurados los intereses del Tesoro, por la garantía que ofrecen las fianzas que tienen constituídas particular y colectivamente los Colegios a disposición de los Administradores de las Aduanas respectivas.

Considerando que, si bien no puede accederse a la totalidad de la petición que se formula, porque ello implicaría ir en contra de las prerrogativas que conceden el Codigo de Comercio y la legislación vigente sobre Contribución industria la los industriales, comerciantes y consignatarios de buques, a los que se faculta para despachar por sí mismos tanto las mercancías como los buques, sin necesidad de la obligada intervención de un Agente de Aduanas, puede no obstante armonizarse los preceptos de estos cuerpos legales con las peticiones que formulan los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, para aquellos casos en que, a juicio de la Administración de Aduanas, el comerciante establecido en la plaza en donde aquélla radique no ofrezca una solvencia completa a satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la misma, en cuyo caso es preciso facultar al Jefe de la Aduada para que exija la intervención de un Agente en el despacho en cuestión, porque así están más garantidos los intereses de la Hacienda, por si hubiera lugar a formular reclamaciones ulteriores, derivadas de errores en las liquidaciones practicadas o por responsabilidades que hubiera lugar a exigir como consecuencia de las operaciones que dichos comerciantes o industriales hubieran realizado en la propia Aduana.

Atendiendo a estas consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que el artículo 45 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 45. El despacho de mercancías y documentos en las Aduanas sólo podrá realizarse por los mismos consignatarios, por sí o por medio de apoderado, con las limitaciones que establece el artículo 48, o bien sirviéndose de los Agentes de Aduanas.

Cuando a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, previo informe del segundo Jefe de la misma, los consignatarios de mercancías no ofrezcan las suficientes garantías de responsabilidad en los despachos, será necesaria la intervención de un Agente de Aduanas, que asumirá la responsabilidad subsidiaria que establecen el artículo 52 de estas Ordenanazs y el primero del Decreto de 18 de Junio de 1924, que forma parte del Apéndice 29 de las mismas.

Los representantes de los consignatarios o de los Agentes de Aduanas deberán presentar, para poder hacer uso de la firma, poder notarial otorgado por sus principales, y, en todo caso, los Agentes, la autorización escrita de su comitente, de los que tomará nota el Interventor en un libro que conservará bajo su responsabilidad, y no cesarán los efectos de dichas autorizaciones hasta que, con conocimiento de la Administración, se retiren por los poderdantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Mayo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con sesenta céntimos por ciento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1936 dictó las reglas a seguir para normalizar la vida económico-administrativa de los pueblos leales al régimen republicano que, por hallarse incomunicados con las capitales de sus respectivas provincias, en poder de los facciosos, la tenían en suspenso y paralizada la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, incorporándolos a estos efectos a la Delegación de Hacienda de la provincia más próxima con la que estuvieran en comunicación o bien en la localidad que, en casos especiales, designare este Ministerio.

Una de estas provincias fué la de Toledo, cuyos pueblos, para todos los efectos económico - administrativos, quedaron afectos a la Delegación de Hacienda de Cuenca; pero como la zona leal de aquella provincia, además de su extensión territorial considerable, comprende la parte de más rica producción, tanto en el aspecto agrícola como en el industrial y comercial, se deja sentir la necesidad de establecer un mayor y más próximo contacto con el contribuyente, que ha de ayudar eficazmente a procurarle las máximas facilidades en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes tributarios, asegurando, por otra parte, al Tesoro, con el mínimo esfuerzo, los ingresos legítimos que le son tan necesarios en estos momentos que está viviendo nuestra patria.

Por todo ello,

Este Ministerio, recogiendo esta necesidad, ha acordado:

Primero. Se crea en Ocaña una Sección de Hacienda con relación a servicios dependientes de la Delegación de Hacienda en Cuenca, al objeto de facilitar la más rápida realización de los servicios que le afectan en la zona leal de la provincia de Toledo, dando así las máximas facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir sus obligaciones con el Estado.

Segundo. Por excepción, a esta Sección se la delegan las facultades siguientes:

a) La resolución en todo lo relacionado en el aspecto tributario, con referencia a la confección de documentos cobratorios (matrículas, repartos, padrones, etc.) y su recaudación, y

b) Aprobación de presupuestos, liquidaciones, arbitrios en general y cuanto tenga relación en este orden con la vida municipal. Siendo de advertir que en estos dos casos se com-

lo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros, pertenecientes a la Brigada Mixta número 3, comprendido en la siguiente relación, que da principio con don Joaquín Basanta Barasategui y termina con don Manuel Vázquez Rico, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día primero del corriente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

Don Joaquín Basanta Barasategui
Don Francisco Gómez Nieto
Don Manuel García Navarro
Don José Sáez Vera
Don José Cavas Serrano

Asciende al empleo de Brigada el Sargento:

Don Manuel Vázquez Rico

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Teniente de las Milicias don José Rodríguez García, el cual deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Comandante al Capitán de Carabineros don Luis Eymar Fernández, por los méritos contraídos por el interesado en la actual campaña, con la antigüedad del día 2 de Septiembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto disponer el ascenso al empleo de Capitán del Teniente de Carabineros don Andrés Lajarín Martínez, por los méritos que ha contraído en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 24 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Padecido un error al insertarse la Orden de 22 de los corrientes (GACETA número 114), por la que se concede cambio de destino al Sargento de Carabineros don Luis Núñez Prior, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Accediendo a lo solicitado por el Sargento don Luis Núñez Prior, perteneciente al segundo Batallón de Carabineros, afecto a la quinta Brigada Mixta, y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cese en las Columnas de choque y se restituya a la Comandancia de Valencia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Capitán, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Tenientes de la Brigada Mixta de Carabineros número 5 don Santiago Garcés Arroyo y don José Armisen Ortiz, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de primero de Abril corriente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Félix Rodríguez Colón, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Surgidas dudas sobre los derechos que puedan o no corresponder a los Sargentos de Carabineros después de adaptado a este Instituto lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que, mientras no se disuelva o extinga el Cuerpo de Suboficiales, se considerará a los Sargentos formando parte

del mismo, con los derechos que actualmente tienen reconocidos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento, con la antigüedad de 15 de Marzo de 1937, a los Cabos don Pedro Tur Tur y don Juan Ares Gutiérrez, y con la de 10 del mismo mes y año, al de Cabo, al Carabinero don Luis Robles Torija, muertos en las indicadas fechas en el frente de operaciones de Brihuega.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don Julián Escribano Navarro, ascendido a dicho empleo por méritos de guerra, cause baja en las fuerzas de choque y se restituya, como Teniente, a la práctica del servicio ordinario del Instituto, en la Comandancia de Valencia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 7 de Diciembre de 1936 (GACETA 343), al Brigada de Carabineros don Blas Bazcuñana Faz, quien se reintegrará con dicho empleo de Brigada al servicio ordinario del Instituto en la provincia de Castellón, de la Comandancia de Valencia, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante admitido para el mando de Unidades de Carabineros por Orden de 7 de Enero último (GACETA número 8) don Celestino García Santos,

Este Ministerio ha resuelto disponer cause baja en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de cuanto se manifiesta por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia, respecto al Sargento don Antonio Martínez García,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de referencia cause baja en el Instituto, sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en el supuesto de que verificase su presentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Gregorio Espinosa Gutiérrez, perteneciente al tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta,

Este Ministerio ha acordado que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Barcelona, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero, como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Brigada al Sargento de la Comandancia de Lérida don Pedro Orden Crespo, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 26 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don Abelardo Guerrero Vicente, perteneciente al Centro de Movilización de Carabineros número 2 y por comprenderle los preceptos de la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75),

Este Ministerio ha acordado que la Clase de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios en la Comandancia de Murcia, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo, en concepto de Carabinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Cabo, por méritos contraídos en la actual campaña, al Carabinero de la Brigada Mixta número 4 don Joaquín Casado Hernández, debiendo disfrutar

en su nuevo empleo la antigüedad de 18 de Marzo del año actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Andrés Gómez Rosales, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de primero de Abril actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Ernesto Alvarez Izquierdo, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto ascender al empleo de Sargento al Cabo adscrito a la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda don Joaquín Rodríguez Carvajal, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día primero de Enero de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Arturo López Esteve y termina con don Francisco González Sanchiz, con las antigüedades que para cadauno se señalan y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo, por los méritos contraídos en la actual campaña en lucha contra los fascistas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señr Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Ascienden a Teniente los Sargentos:

Don Arturo López Esteve, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Don Carlos la Fuente Quintana, con la misma antigüedad.

A Sargento, los Cabos:

Don Ramón Navarro Basiero, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Don Honorato Copete Buendía, con la misma antigüedad.

A Cabos, los Carabineros:

Joaquín Martínez Ayuso, con la antigüedad de 29 de Noviembre de 1936.

Ismael Navarro García, con la misma antigüedad.

Julián Izquierdo Cano, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Antonio López Belmonte, con la misma antigüedad.

Teodoro Herrero Ribas, con la ídem ídem.

Antonio González Nicolás, con la ídem ídem.

Miguel Serrano Calleja, con la ídem ídem.

Luciano Sánchez Mendiola, con la ídem ídem.

Ramón Olivares Escribano, con la ídem ídem.

Manuel García Viñas, con la ídem ídem.

Francisco González Sanchiz, con la antigüedad de 29 de Noviembre de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen del Ministerio de la Gobernación, realizando las funciones de enlace entre este departamento y los mandos de dichas fuerzas, ha presentado el Teniente Coronel don Carlos Jiménez Canito, por haber pasado a prestar sus servicios en el Ministerio de la Guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Inspector general de la Guardia Nacional Republicana y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Teniente Coronel don Juan Galán Arrabal, Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen de este departamento, realizando las funciones de enlace entre

el mismo y los mandos de dichas fuerzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Inspector general de la Guardia Nacional Republicana y Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que ha resultando muerto en combates sostenidos en los diferentes frentes de operaciones durante la campaña actual o como consecuencia de heridas adquiridas en la lucha, que comienza con el Guardia segundo Nicasio González García y termina con el de igual clase Damián Mena Coso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas armas, con la antigüedad que a cada uno se le indica, por hallarlos comprendidos en los beneficios que señala la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre del año anterior (GACETA número 249), hecha extensiva a dicho Cuerpo por otra de 30 de dicho mes (GACETA número 278).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 28 de Abril de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Personal que se cita

Ascienden a Cabo los Guardias:

Nicasio González García, antigüedad primero de Marzo de 1937.

Máximo García López, antigüedad primero de Abril de 1937.

Damián Mena Coso, antigüedad de primero de Abril de 1937.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, y antigüedad de 19 de Julio último, a don Juan Ramos Riera, que lo es de Infantería.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Abril de 1937.

P. D.,
W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llamados a filas por el Ministerio de la Guerra los reemplazos correspondientes a los años de 1932 a 1936, ambos inclusive, nadie puede sustraerse al cumplimiento de ese deber ineludible ni al honor que significa en estos momentos el tomar parte activa en la lucha que sostiene el pueblo español, sea cualquiera la función que se hallen desempeñando los afectados por aquella movilización.

Este Ministerio, en el deseo de contribuír a que ni uno solo de los funcionarios que de él dependen pueda esquivar el cumplimiento de aquella obligación, se sirve disponer que los Inspectores de Primera Enseñanza averigüen muy atentamente si existen en sus respectivas zonas Maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que, comprobado el caso, sea impuesta por este Ministerio la grave sanción que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad militar contraída por los interesados. A estos efectos, la Inspección de cada provincia pedirá a las Secciones administrativas una relación de los Maestros comprendidos en las edades correspondientes a las quintas movilizadas, sea cualquiera el concepto en que desempeñen la escuela. A la vista de dichas relaciones, la Inspección, bien con ocasión de sus visitas, ya haciendo las investigaciones suficientes cerca de los pueblos en que sirvan aquellos Maestros, dará cuenta telegráfica a este Ministerio de los casos sancionables que pueda encontrar.

Para conocer los casos de Maestros evacuados que se hallen en las mismas condiciones, la Inspección de la provincia en que presten accidentalmente sus servicios requerirá a los interesados para demostrar, mediante la documentación oportuna o mediante una declaración bajo responsabilidad, que no se hallan afectados por el llamamiento a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver, con carácter general, las numerosas consultas que desde todas las provincias se formulan acerca del criterio con que han de cubrirse interinamente las escuelas vacantes, en cuanto a prioridad de los solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En las provincias donde aun existan cursillistas de 1933 sin colocar en propiedad, éstos serán los designados en primer lugar para servir interinidades. A continuación de ellos se colocarán los solicitantes con arreglo al siguiente orden de prelación: Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1935; cursillistas de 1935 y Alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1936. Dentro de cada uno de estos grupos tendrán preferencia los cursillistas o normalistas que hicieran los cursillos o sus estudios en la provincia en que solicitan interinidad.

Segundo. En cuanto a los cursillistas de 1936, continuarán en sus actuales destinos los que en la fecha de la presente disposición hubieran comenzado ya su período de prácticas. Los que aun no hayan sido destinados se colocarán a continuación de los Alumnos-maestros de la promoción de 1936.

Tercero. En atención al retraso con que en algunas provincias se verifica la designación de cursillistas de 1936, lo cual produciría inevitables desigualdades en lo que se refiere a la duración de sus prácticas, el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de Febrero último GACETA del 16, queda rectificado en el sentido de que todos los cursillistas de 1936 habrán de realizar prácticas du-

rante cuatro meses, sea cualquiera la fecha en que este plazo termine.

Cuarto. Si una vez colocados los solicitantes de una provincia comprendidos en los apartados anteriores quedaran aún escuelas vacantes, se dará preferencia para ocuparlas a los cursillistas y normalistas, en el orden antes citado, procedentes de otras provincias, que expresen deseos de servirlas. Este deseo deberá ser comunicado por los interesados a las Juntas provinciales para el nombramiento de interinos de las provincias a que aspiren.

Si aun así quedaran escuelas vacantes serán provistas obligatoriamente por cursillistas de 1936, sobrantes en otras provincias, y, a falta de éstos, por candidatos no cursillistas ni Alumnos-maestros que posean el título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 20 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

La vigente Ley de Presupuestos determina, en el de gastos de este departamento, que la plantilla de Oficiales de Administración de segunda clase sea de ciento setenta y uno, y faltando para completarla treinta y dos, he resuelto asciendan, por tener derecho a ello, los funcionarios que se mencionan a continuación, con efectos económicos de primero de Enero de este año:

Don Manuel Santamaría Cabello, doña María del Rosario Sánchez Lubiáns, doña María del Pilar Sanz Briñques, don Manuel Muñoz López, don Aurelio Viña Pechuán, doña María Dolores Iglesias Gómez, doña Natividad Antuña García, doña Antonia Arteaga Otero, don Tomás Esteban de Grado, doña Isabel Gil López, doña María Jesusa Samaniego Grande, don Antonio Pereda Rodríguez, doña Carlota de Sierra García, don Víctor Carmenio Bartolomé Perales, don Eugenio Gómez Iglesias, don Manuel Arias Rodríguez, don Francisco Gual Espuñes, don Joaquín Moreno Huélamo, don Atilano Ruiz Villena, don José Martínez Pereira, don Enrique González García, don Antimo González Tisonero, don Jorge Castell Domingo, doña Asunción Fernández Manescau, don Alejandro Ballesteros Gabardo, doña Araceli Ramírez San Martín, don Moisés Fuente Gutiérrez, don Manuel Noguera Corrales, don Manuel Abad Sala, doña Presentación López Hoyos, don Joaquín Reyes Núñez y doña Concepción Camarillo Gaspar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de Oficinas generales en la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José González, y

Resultando que por figurar en el presupuesto de dichas obras, originariamente remitido a este Ministerio, una partida de dos mil ochenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, en concepto del cinco por ciento del importe de la ejecución material, para imprevistos, se acordó por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 17 de Marzo último su modificación en el sentido de suprimir dicha partida, con la consiguiente rebaja de honorarios y habilitación, o sustituyéndola por otras en las que se especificasen los conceptos a que se destinaran;

Resultando que el Rectorado de la referida Universidad ha elevado un nuevo presupuesto, en que el indicado defecto ha quedado debidamente subsanado, ascendente en total a cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas con nueve céntimos, que se descomponen así: Importe de la ejecución material de las obras, pesetas cuarenta y tres mil setecientas sesenta con cincuenta y siete céntimos; honorarios del Arquitecto, tres mil setecientas diez y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos; honorarios del Aparejador, mil ciento quince pesetas con ochenta y nueve céntimos, y habilitación, doscientas cuarenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos;

Resultando que pasado el proyecto a informe del Arquitecto don José Luis Benlliure, fué dictaminado favorablemente;

Resultando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que puede realizarse la precitada instalación por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el D. de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho proyecto por las indicadas cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y nueve pesetas con nueve céntimos.

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer posible la importante función encomendada en estos momentos a la Inspección médico-escolar y lograr que los Inspectores-médicos dediquen toda su actividad y atención a la población escolar evacuada de las zonas de guerra y a la que todavía permanece en ella, es preciso indemnizarles de los gastos que los constantes desplazamientos de su residencia les ocasionan. Por ello,

Este Ministerio ha acordado que los Inspectores médico-escolares, en función del servicio fuera de su residencia oficial, perciban una gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente Presupuesto de este departamento.

Tal gratificación tendrá carácter transitorio y se abonará, en tanto duren las circunstancias actuales, únicamente a aquellos Inspectores médico-escolares que perciban en total haberes del Estado, Provincia y Municipio no superiores a 6.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Interesa al Ministerio de Instrucción pública, como uno de sus principales cometidos, impulsar cuanto sea posible la construcción de edificios escolares, a fin de liquidar rápidamente una lamentable situación heredera del antiguo régimen. Es necesario que la escuela, aun en los pueblos más insignificantes, presente, en su aspecto material, el aire de dignidad que corresponde a su trascendental misión. Se precisa, a este objeto, que los servicios de arquitectura escolar sufran una modificación que les habilite para actuar con ritmo acelerado, sin que ello suponga, naturalmente, menoscabo en su rendimiento, sino, por el contrario, una mejora positiva en lo que se refiere a los resultados de su labor.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. Se crea una Comisión compuesta por los Arquitectos escolares don José Luis Benlliure, don Vicente Eced, don Manuel Vías y don Fernando Gallego; don José Vaamonde, Arquitecto del Instituto Nacional de Previsión; don Jesús Martí, Arquitecto, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; don Florentino Martínez Torne, Inspector general de Primera Enseñanza, que la presidirá, y don Manuel Sánchez Arcas, Arquitecto, que desempeñará las funciones de Secretario.

Segundo. La Comisión así constituída propondrá al Ministerio:

a) Las modificaciones que estime necesarias en la vigente legislación sobre construcciones escolares, en consonancia con los dictados de la experiencia y las necesidades presentes, a fin de lograr el mayor rendimiento de los correspondientes servicios y acrecer su eficacia.

b) Las medidas que juzgue oportunas para la reorganización de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, dependiente de este Ministerio, tanto en su organismo central como en los provinciales, al objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la redacción de proyectos y en la dirección de las obras.

Tercero. La Comisión se reunirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y formulará su propuesta en un plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. Por Orden de fecha 7 del corriente fueron nombrados don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut miembros de la Comisión encargada de formular un nuevo plan de estudios para la escuela primaria, en representanción del Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T. Ahora se dirige a este Ministerio el Comité Nacional de dicha Central Sindical, manifestando que esta propuesta no correspondía al Comité Regional, que la había hecho, sino al propio Comité Nacional, por lo que solicita la anulación de dichos nombramientos y la designación de los representantes que ahora propone.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que en su escrito expone el Comité Nacional de la C. N. T., y aceptando su propuesta, ha resuelto anular el nombramiento de don Rotilo Pla Camarasa y don Dantón Canut para la Comisión encargada de elaborar un nuevo plan de estudios para la escuela primaria, y nombrar para sustituirles a don Oriol Anguera y doña María Sánchez Arbós, Maestra nacional de Madrid, ambos en representación de la Confederación Nacional del Trabajo, entendiéndose modificada en este sentido la Orden ministerial de fecha 7 del mes corriente (GACETA del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Hilario Gómez Angel, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, nacido el 7 de Septiembre de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirugía.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la ofrma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública viene orientando su labor hacia el propósito de lograr que la cultura no siga siendo, como hasta aquí, patrimonio de las clases privilegiadas, sino que, por el contrario, puedan tener libre acceso a todos los centros de enseñanza, incluso a los de superior categoría, cuantos españoles tengan capacidad para ello, sin que sea un obstáculo insuperable su posición económica.

Ateniéndose a este criterio se ha creado en Valencia un Instituto obrero, concediendo subsidios a sus alumnos, para que puedan, sin dificultad alguna, obtener el título de Bachiller y abrirse paso hacia los estudios superiores. Igual finalidad cumple la ampliación considerable de las partidas presupuestarias destinadas a la concesión de becas para los estudiantes de todos los grados de enseñanza.

Ahora se propone continuar el Ministerio su misma orientación, dando facilidades a los alumnos de las Escuelas Normales para obtener subsidios de cuantía variable durante toda su carrera, de modo que, al realizar su prepración para el Magisterio público, no tengan que alternar con sus estudios otros trabajos particulares remunerados, para satisfacer necesi-

dades suyas o de sus padres, con evidente perjuicio para su propia formación profesional.

De esta manera se reconoce al estudiante con aptitud evidente para el trabajo intelectual, el derecho de protección del Estado, con lo que se logrará que no se pierda para la cultura y el progreso de España ninguno de sus auténticos valores.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se conceden subsidios mensuales, por un curso, a los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de evidente capacidad para el ejercicio del Magisterio.

Quienes aspiren a estos beneficios podrán solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto del Claustro respectivo, la concesión de un subsidio de esta clase que le permita atender, con exclución de cualquier otro trabajo, a sus estudios y actividades docentes.

Segundo. Los alumnos, en sus peticiones, expondrán, con las pruebas que les sea posible acompañar, las razones en que fundan su petición, de manera que la concesión del subsidio satisfaga siempre una necesidad real.

Tercero. Los Claustros de las Normales, recogiendo cuantos informes les aconseje su discreción, formularán, a la vista de las instancias, propuesta de los alumnos que deben recibir subsidios y su cuantía, dentro de las normas que ahora se establecen, haciéndose responsable el Claustro, por el hecho de la propuesta, de la justicia de la concesión.

Si no fuera posible conceder subsidio a todos los solicitantes, el Claustro hará una relación justificada de preferencia.

Cuarto. Los subsidios serán mensuales y su duración no podrá exceder de un curso, debiendo formularse para los sucesivos nueva petición y propuesta.

La cuantía de los subsidios mensuales no será superior a doscientas pesetas, debiendo el Claustro atenerse, al proponer la cantidad que ha de ser concedida a cada uno, a sus condiciones y necesidades particulares.

No podrá concederse a cada Normal, para los subsidios de sus alumnos, una cantidad total, por mes, superior al importe de diez subsidios de doscientas pesetas por cada cien alumnos, manteniéndose la misma proporción sea cualquiera el número de los matriculados en la Escuela.

Quinto. Perderán el derecho al cobro del subsidio aquellos alumnos que dejen de cumplir con puntualidad y exactitud todos los trabajos del curso y que no observen una conducta impecable, siendo el Director de la Normal responsable del incumplimiento de esta disposición.

No podrán obtener subsidio los alumnos que hayan perdido el curso o que no fueran aprobados en el mes de Mayo.

Sexto. Estos subsidios serán abonados con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 19 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca (Murcia), y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Rodrigo Jiménez Navarro, Maestro nacional de la Sección Preparatoria del expresado Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Matilde Huici Navaz, Inspectora de Primera Enseñanza, agregada al Consejo Nacional de Tutela de Menores, solicitando tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, y de conformidad con lo que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Huici Navaz licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle la aplicación del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lorca (Murcia), y en armonía con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar definitivamente para la Sección Preparatoria del expresado Instituto Nacional de Segunda Enseñanza vacante por separación del que venía desempeñándola, al Maestro nacional perteneciente al primer escalafón general del Magisterio don Antonio Para Vico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Padecido error de copia en la Orden de 6 del actual (GACETA del 8),

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que el nombramiento de doña Carmen Berga, a que se refiere la citada Orden, es para Vicedirectora de la Residencia de Estudiantes Normalistas de Lérida, debiendo entenderse rectificada en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo padecido error de copia en la Orden de 14 del actual (GACETA del 18), referente a la declaración de excedentes forzosos de don Manuel de Arpe y Caballero y don José Machado Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se entienda rectificada dicha Orden en lo que respecta a los apellidos de los interesados, que son como anteriormente se expresan y no don Manuel Aroz Caballero y don José Machado Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones reglamentarias para obtener la excedencia y que en su nueva situación profesional le seguirá siendo aplicable el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder a doña Isabel Galiana Ramis la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido en 26 de Marzo último don Antonio Viló Estrada, Maestro nacional de Vuella (Lérida), la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del Estatuto vigente del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado desde la indicada fecha al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Badajoz, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Badajoz:

Justa A. Hurtado Caballero, de Don Benito.

Waldo Díaz Fuentes, de Feria, con residencia en Don Benito.

Pedro Prieto González, de Orellana la Sierra.

Juan Alcántara Riol, de Orellana la Sierra.

Ramón Vera Bootello, de Sancti Spíritu.

Trinidad Ardila Bootello, de Sancti Spíritu.

Bruna Teresa Romero, de Mengabril.

Manuela Gadea Santos, de Siruela.

Pilar Echeverría, de Feria, con residencia en Madrid.

Fructuoso Rodríguez Mellado, de Higuera de la Serena

Francisco Morillo Velarde Gómez, con residencia en Campanario

Antonio Miguel Martínez Naranjo, de Navalvillar de Pela.

Juan José Giménez Giménez, de Navalvillar de Pela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 24 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el año actual, por jubilación y defunción, varios sueldos del escalafón técnico-administrativo de este departamento, en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha resuelto que asciendan por corridas de escalas, los funcionarios que se indican con efectos económicos de la fecha de la vacante; así procede que

En la de don Domiciano Salvador Carreras, Oficial de Administración de primera clase del escalafón técnico-administrativo, fallecido en 6 de Enero del año actual, asciendan:

Don Ignacio de Segura y López de Sagredo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y don Antonio Palacios Ibáñez, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Aníbal Alvarez Osorio, Oficial de Administración de segunda clase del escalafón técnico-administrativo, jubilado en 30 de Marzo del año actual, asciendan:

Don Manuel Miranda Reyes, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Julio Fernández Palomo, Jefe de Negociado de primera clase del escalafón técnico-administrativo, fallecido en 12 de Abril del año actual, asciendan:

Don Rafael de Palma y Ferrer de Argote, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil pesetas; don Rafael López Luque, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas; don Andrés López-Soldado y Oneca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas; don Antonio Blázquez González, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y doña Inés Jordán Morales, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

En la de don Juan Yagüe Valiente, Jefe de Negociado de segunda clase del escalafón técnico-administrativo, jubilado en 19 de Abril del año actual, asciendan:

Don Antonio Morales y Maza de Lizana, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas; don Ramón Valentín Sanz, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas; don Eusebio Sanchiz Verde, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y

a doña Francisca Serra Puig, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Habiéndose padecido error en la Orden de este departamento de 9 de Febrero del corriente año, por la que fué ascendido a Oficial de Administración de Primera clase don Aníbal Alvarez Guijo, puesto que estaba a expensas de cumplir veinte años de servicios para ser jubilado, se anula dicho ascenso, pasando a ocuparlo don Pablo Galván Escribano, con efectos económicos de primero de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del edificio que en la calle del Ampurdán ocupa en Lérida la Residencia de Normalistas, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por todo el año 1937, el referido contrato por el precio anual de cuatro mil quinientas pesetas, a que queda reducido el de seis mil, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 12 de Agosto de 1936 («Boletín de la Generalidad de 14 de Agosto), y que se librará por trimestres vencidos, importantes cada uno mil ciento veinticinco pesetas, a nombre de doña Teresa Florensa Molleres, o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el corriente año, y contra la Delegación de Hacienda de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Aprobado con fecha 3-4-1937, técnicamente, el proyecto del trozo primero de la carretera de «Enlace de todas las que afluyen a Valencia»,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado b) del Decreto de 10-9-1936, ha dispuesto reducir a diez días los plazos de exposición e información pública a que se refieren los artículos 5 y 14 del Reglamento de primero de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la Ley general de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación, que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos, a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre pasado.

Relación que se detalla

María, Josefa y Julia Marcili Sáez, término municipal de Alicante.

Rafael Díez de Rivera y Muro y María y Concepción Díez de Rivera Almunia, ídem.

Baltasara Carrasco Pérez, ídem.

María Alberola Herrera, ídem.

Luis Magro Mas, ídem.

Baltasar Carrasco Guixot, ídem.

Josefa Rodes de Lamagniere, ídem.

Gonzalo Mengual Segura y su cónyuge Antonia Guijarro Lledó, ídem.

Francisco Cortés Frasés, término municipal de Benillup.

Claudio Andrés Gisbert y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Bonmatí Más, término municipal de Elche.

María Manuela Agorín Sainz Esquerra, término municipal de La Romana.

Herederos del ex conde de Gómez Tortosa, ídem.

Antonio Mira Beltrá de Figuerola, ídem.

José Mira Beltrá de Ortuño, ídem.

Luisa Navarro Navarro, ídem.

José Agorín Abad y los de su cónyuge, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 28 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, el Ayudante de Montes don Mariano Cortés Alonso, que fué suspendido de empleo y sueldo por Orden de 22 de los corrientes, y encontrándose dispuesto a incorporarse a su nuevo destino en el distrito forestal de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado levantar la suspensión de empleo y sueldo a don Mariano Cortés Alonso, desde la fecha en que se presente en el citado distrito de Barcelona, a los efectos de la correspondiente toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director geenral de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero del Ingeniero segundo del Cuerpo de Montes don Manuel Neira Franco, afecto al Distrito Forestal de Barcelona,

Gerona y Tarragona desde primero de marzo último,

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso de empleo y sueldo al referido funcionario desde la fecha indicada y sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente pudieran adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día 28 del corriente mes la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de Marzo último (GACETA del 4) se dispuso la incorporación a los centros agrícolas de la Región de Levante del personal técnico y administrativo dependiente de este Ministerio afecto a los servicios que en la citada Orden se especifican.

Dado el tiempo transcurrido sin que una parte del mismo haya cumplimentado lo ordenado,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspensos de empleo y sueldo los funcionarios que a continuación se relacionan:

Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos:

Don Pedro Burgos Peña

Don Carlos González de Andrés

Don José María Marchessi Sociats

Don Luis Treviño Suárez de Figueroa

Don Juan Marcilla Arrazola

Don Jesús Fernández Montes

Don Eduardo García Montesoro

Don Vicente José Alonso Salvadores

Don Angel Arrue Astiazarán

Don Higinio Alvarez Carriedo

Don Valentín Sagrario Rodríguez

Don Fernando Gaspar Rodrigo

Don Juan Sánchez-Ocaña y Sánchez Ocaña

Don Antonio Esteban de Faura

Don Francisco Pando Argüelles Kreibich

Don Luis Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y

Don Rafael Barrera Riber

Químicos agrícolas del Estado:

Don José María Churruca Blasco

Don Vicente Clemente Fernández

Don Adolfo F. Oñate Sangrador

Don Francisco Mamerto Crespo Moure

Don José Martínez Molina, y

Don José Fontenla García

Preparadores químicos:

Don Faustino Antón García

Doña Adelaida Mateos Goñi, y

Doña María Conde Fernández

Veedores:

Don José Nieva Rodero, y

Don Faustino Durán Zurita

Mecanógrafos calculadores:

Don Leopoldo Fernández Castillejo

Don Antonio Pazos Barea

Don Francisco Vidal Gutiérrez

Doña Emilia Juarros Pérez, y

Doña María de los Dolores Andrade de las Heras

Auxiliares microfotográficos

Don Francisco Busquets Gur.

Don Silvestre García Millano, y

Don Rafael Falcón Urrea

Maestro molinero:

Don Arcadio Celada García

Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Guillermo Moreno Gil

Auxiliar a extinguir:

Don Federico Cuadrado García

Asimismo, quedan suspensos de empleo y sueldo, por no haberse posesionado de sus cargos, a los que fueron destinados en diferentes fechas:

Ingeniero del Cuerpo de Montes:

Don José María Salazar y Alvarez de Arcaya

Ayudantes del Cuerpo de Montes:

Don Ciriaco Rico Cortés, y

Don Juan Vallejo Reina.

Segundo. Por las respectivas Secciones de Personal de este Ministerio se procederá a investigar la actitud de los citados funcionarios, instruyéndose el oportuno expediente para aclarar las causas que han determinado la no incorporación a sus respectivos destinos, teniéndose en cuenta, además, las circunstancias de orden político en que se encuentren los interesados, para que en su vista eleve V. I. a mi autoridad la propuesta de resolución definitiva que estime pertinente.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Obedeciendo a necesidades de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Oficina de Etapa, creada por Orden de 11 de Marzo último y mandada establecer en Motilla del Palancar, sea instalada en Tarancón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Como ampliación a mi Orden del 20 de Febrero último,

He dispuesto que las subvenciones que por la misma se conceden al personal trasladado provisionalmente a poblaciones distintas de las de sus destinos de plantilla por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad y actuación de los interesados, sean abonadas con cargo a la Sección décimosegunda, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad general, Habilitado D. G. y Jefes de los Centros y Secciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Luciano Fernández Tajo,

He tenido a bien disponer que el Cabo de referencia cese en las Columnas de choque y pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la próxima revista de Mayo en concepto de Carabinero y baja como Cabo en el Centro de Movilización de Carabineros número 2.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1937 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Comandancia de Madrid Manuel Francisco Barja y agregado al arma de Avición militar como Ametrallador bombardero, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 13 de Febrero próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Almería Rogelio Castillo Rodríguez,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo la mencionada Comandancia formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero de la Comandancia de Almería Antonio Rubio Hita,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del corriente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo la mencionada Comandancia formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

A propuesta del Coronel Director de los Colegios del Instituto,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Cerezo Pérez y termina con Luis Burgaleta Turias, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, en la que causarán alta en la próxima revista de Mayo.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Relación que se cita:

Juan Cerezo Pérez, de la Comandancia de Asturias, provincia de Lugo, a la provincia de Barcelona de la misma Comandancia.

Miguel Navarro Navarro, de la provincia de Pontevedra, a la Comandancia de Alicante.

Juan Mateo Chicote, de la provincia de Castellón, a la de Valencia.

Tomás del Olmo Martínez, de la provincia de Huelva, a la Comandancia de Santander.

Luis Burgaleta Turias, de la Comandancia de Almería, a la de Figueras.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo, con la antigüedad de primero del actual mes de Abril, a los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya don Arsenio Villar Esparza, don Manuel García Gutiérrez, don Santiago Ambrosio Martín Blanco y don Eusebio Díaz Arroyo, por méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de campaña de la Sección de Carabineros afecta a este departamento, ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros don Cayetano Serrano Arroyo, don Amador Martín Prieto y don José Sánchez Castilla, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos, los dos primeros, la antigüedad de la fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedentes de Francia y evadidos de Navarra, y el último, la del día de su incorporación a la Comandancia de Madrid, procedente del frente de Talavera del Tajo; y los tres, efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto conceder el empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Sevilla, agregados a la de Madrid, don José Vázquez Monje, don José García Rueda y don José Varilla Lavado, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 26 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros evadidos de la Comandancia de Badajoz don Antonio Nogales Matamoro y don Manuel Rodríguez Carrasco, por su actuación durante la actual campaña, debiendo disrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 13 de Octubre del año anterior, fecha en que se presentaron en territorio leal procedentes de Portugal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937. —P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de [illegible] de Febrero último (GACETA número [illegible]), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Manuel Alcántara Gómez y termina con Antonio Lara Núñez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Manuel Alcántara Gómez
Carlos González Albacete
Enrique Estruch Camarena
Vicente Borrás Llopis
Juan Antonio Ruíz Jiméuez
Benito Fernández Jurado
Miguel Cortés Pérez
Miguel Martín Magán
Ramón Ortega Bono
Andrés Molina Torres
Fernande Hornero Cortés
Felipe Jurado Aragón
Leocadio Climent Alcundéver
Román López Puertas
José Santamaría Pon
Mariano Galindo Vera
Antonio Vera Cerdán
Jesús Pilán Muñoz
José María Domingo Roca
Vicente Aparicio Sánchez
Ramón Perales Aranda
José Ortega Manzanares
Martirián Bonal Blanche
Celestino Azcárate Mendivel
Florencio Martín Rodríguez
Eulogio Piña Rodríguez
Juan Antonio Cuenca Medina
Francisco Ripoll Doménech
José Nácher Blanch
José Martínez Rubio
José Jaime Cortés
Régulo Morejón García
Martín Martínez Milla
Francisco Casas Albert
Carlos Mongual Carrio
Manuel Martínez Pintado
Antonio Muñoz García
Manuel Rojas Pinto
Rafael Luna Ortiz
Félix Aguirre Marín
José Cela Pons
Antonio Catalá Balaña
Pedro Segovia Fernández
Juan Pedro Miñarro García
Nicolás Cánovas Martínez
Francisco Motos Linares
Vicente Martínez Darás
Ramón Bartolomé Bartolomé
Pedro Lara Serrán
Vicente Cots Calatayud
Pedro Santos Gil
Florencio Esteban Pesanta
José Riodeuvas Vilaseca
Facundo Ramos Hernández
Mariano González Ferro
Miguel López García
Antonio Pérez González
Juan Navarro Hernández
Vicente Albiach Rodríguez
Joaquín Bravo García
Jesús Arias García
Antonio Herrera Pérez
Antonio Narváez Fernández
Francisco Ribot Eugenio
Manuel Díaz Losada
José López García
Olegario López Hermida
Jesús Castellanos González
Francisco Bru Prieto
Félix Sánchez Palacios
Gaspar Masiá Callao
Juan Pérez Lledó
Martín Maestro Labios
Antonio Albellones Vaca
Pedro Gil Albellonés
José Barceló Barceló
Jesús Inés Ballestar
Anastasio Navarre Navarro
Rafael Anglada Anglada
José Vidiella Valls
Cristóbal Granado Ordóñez
José Granado Ordóñez
Pablo Farrer Dubos
Emilio Quiles Revilla
Urbano Guzmán Ortega
Isidoro Roig Granell

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ESTADO comprensivo del importe nominal circulante de las distintas Deudas del Estado, cuyo servicio está a cargo del centro mencionado, de los efectivos destinados al pago de intereses y amortización durante el segundo trimestre de 1937, del número del cupón de cada Deuda a presentar al cobro y del número de títulos llamados a reembolsar.

CLASE DE DEUDA	CAPITAL en circulación en 1.º de Abril de 1937	Créditos destinados a su entretenimiento en el segundo trimestre de 1937			Vencimiento de los intereses y amortización	Número del cupón a cobrar	TITULOS a sortear
		INTERES	AMORTIZACION	TOTAL			
	Pesetas nominales	Pesetas efectivas	Pesetas efectivas	Pesetas efectivas			
Deuda perpetua exterior 4 por 100	910.703.800,00	9.107.038,00	»	9.107.038,00	1.º Abril.	13	»
Idem íd. interior 4 por 100	5.232.213.431,00	52.343.559,51	»	52.343.559,51	1.º Abril.	142	»
Idem consolidada 3 por 100 exterior	6.197.000,00	»	»	»	1.º Julio.	Cajetín.	»
Amortizable 4 por 100 1908	106.575.000,00	1.065.750,00	795.000,00	1.860.750,00	1.º Abril.	111	351
Idem 5 por 100 1926	224.700.000,00	2.808.750,00	300.000,00	3.108.750,00	1.º Abril.	Cajetín.	144
Idem 5 por 100 1927 con impuesto	1.961.637.500,00	24.519.218,75	3.700.000,00	28.219.218,75	15 Mayo.	41	1.513
Idem 5 por 100 1927 sin impuesto	3.542.500.000,00	44.281.250,00	4.062.500,00	48.343.750,00	1.º Abril.	41	1.669
Idem 4,5 por 100 1928	500.000.000,00	5.625.000,00	»	5.625.000,00	1.º Abril.	35	»
Idem 3 por 100 1928	1.943.775.000,00	14.578.312,00	2.775.000,00	17.353.312,50	1.º Abril.	36	569
Idem 4 por 100 1928	1.067.500.000,00	10.675.000,00	1.050.000,00	11.725.000,00	1.º Abril.	36	191
Idem 5 por 100 1929	500.000.000,00	6.250.000,00	»	6.250.000,00	1.º Abril.	32	»
Idem 4 por 100 1935	1.869.887.500,00	18.698.875,00	»	18.698.875,00	15 Mayo.	Cajetín.	»
Obligaciones Plan nacional Cultura 6 por 100	20.000.000,00	300.000,00	»	300.000,00	1.º Junio.	18	»
Idem íd. íd. íd. 5,75 por 100	12.000.000,00	172.500,00	»	172.500,00	1.º Abril.	15	»
Idem íd. íd. íd. 5,50 por 100	15.000.000,00	206.250,00	»	206.250,00	1.º Abril.	Cajetín.	»
Idem íd. íd. íd. 5,25 por 100	16.000.000,00	210.000,00	»	210.000,00	1.º Mayo.	Cajetín.	»
Idem íd. íd. íd. 4,75 por 100	15.000.000,00	178.125,00	»	178.125,00	15 Abril.	Cajetín.	»
Pagarés a 90 días de Obligaciones de Ultramar 2 por 100	75.997.682,00	395.655,67	»	395.655,67	Varios.	»	»
DEUDAS ESPECIALES							
Ferroviaria amortizable 5 por 100 1925	477.200.000,00	5.965.000,00	1.000.000,00	6.965.000,00	1.º Abril.	46	513
Idem íd. 4,5 por 100 1928	284.400.000,00	3.199.500,00	675.000,00	3.874.500,00	1.º Abril.	36	189
Idem íd. 4,5 por 100 1929	487.850.000,00	5.488.312,50	1.000.000,00	6.488.312,50	1.º Abril.	33	332
Obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitida con aval del Estado al 5,50 por 100, emisión 16 de mayo de 1925	36.700.000,00	504.625,00	1.800.000,00	2.304.625,00	16 Mayo.	48	3.600
Idem íd. íd. al 5,50 por 100, emisión 15 nobre. 1925	44.700.000,00	614.625,00	»	614.625,00	15 Mayo.	46	»
Idem íd. íd. al 6 por 100, emisión 1.º de mayo 1926.	22.150.000,00	332.250,00	1.050.000,00	1.382.250,00	1.º Mayo.	44	2.100
Idem íd. íd. al 5 por 100, emisión 16 noviembre 1928.	28.350.000,00	354.375,00	»	354.375,00	1.º Abril.	34	»
Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100	20.395.000,00	254.937,50	»	254.937,50	1.º Abril.	33	»
	19.421.331.913,00	208.128.909,43	18.207.500,00	226.336.409,43			

Valencia 1.º de Abril de 1937.—El Interventor, **Luis Corrales Ferrás**.—Visto bueno: El Director general, **Luis García Cubertoret**.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en los Radiotelegrafistas civiles don Alberto Vázquez Moro y don Joaquín Poblador Yagüe, los cuales han sufrido examen de aptitud en Aviación militar,

He resuelto que los interesados causen alta en el arma de referencia como movilizados mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Sargento, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con objeto de asegurar la eficacia y rapidez en el despacho de asuntos que, hasta la fecha, han dependido del Negociado de Personal de la Subsecretaría del Aire,

He resuelto se cree en ésta, en sustitución de aquél, la Sección de Personal, la que constará de los Negociados que a continuación se expresan, con los cometidos que se indican.

Asimismo he tenido a bien designar para Jefe de dicha Sección al Capitán don Ascensión Borrega Díaz.

Primer Negociado

Jefe: Capitán don Jerónimo Capa Arabiotorre.

Ascensos y destinos de Jefes, Oficiales y Tropa.—Licencias, permisos y comisiones de todo género de los mismos.—Pases a disponible y supernumerario.—Reingresos.—Retiros.

Segundo Negociado

Jefe: Teniente don José Cosials Ber...

Recompensas de todas clases.—Pensiones de Cruces.—Quinquenios.—Gratificaciones.—Hojas de servicios.—Ficheros.

Tercer Negociado

Jefe: Capitán don Alfonso Sánchez Losada.

Uniformidad.—Anticipo de pagas.—Resarcimiento.—Contabilidad de las Unidades.—Señalamiento de haberes pasivos.—Disposiciones sobre reclutamiento.—Reenganches.

Cuarto Negociado

Jefe: Teniente don Alvaro Badía Martínez.

Registro de entrada y salida.—Archivo.—Indices de Legislación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Como complemento de la O. C. de 18 de Diciembre de 1936 (GACETA número 357), se convoca a un curso de Observadores de Aeroplano, al que solamente podrán aspirar los Oficiales del arma de Aviación que lo solicitaron entonces y que fueron reconocidos y declarados útiles, pero que por includibles necesidades del servicio no pudieron asistir al mismo en aquella fecha.

Las condiciones a que deberán atenerse los referidos Oficiales serán las mismas que se estipulaban en la citada O. C.

El curso dará comienzo el día 5 de Mayo próximo en el Aeródromo de Los Alcázares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que la O. C. de 29 de Octubre de 1936 (D. O. del Ministerio de Marina y Aire número 219), por la que se concede el empleo de Alférez a los Brigadas del arma de Aviación militar don Ezequiel Navío de Vez, don José Vélez Isas y don Pedro Bargueño Ortega, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad que les corresponde en el mencionado empleo es la de 19 de Julio del referido año, en vez de la de primero de Agosto que en la misma se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 27 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que las Ordenes circulares de 29 de Octubre de 1936 (D. O. de Marina número 219), 15 de Noviembre de 1937 y 17 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA números 323 y 110), queden rectificadas en lo que respecta a la antigüedad en el empleo de Brigada que se otorgó a los hoy Tenientes que a continuación se expresan, a los que corresopnde en el citado primer empleo la de 19 de Julio de 1936, en vez de la que en dichas disposiciones se les asignaba:

Don Gregorio Montoro Conesa
Don Florentino Honorio Flores
Don Sebastián González González
Don Arturo Gayoso Suares
Don José Barberá Rocamora
Don Joaquín Lodares Sánchez
Don Antonio Fagundo Visedo
Don Antonio Buixaderas García
Don Antonio García Galache
Don Joaquín Jaime Pérez
Don Alfonso Montoro Conesa
Don Salvador Martínez Conesa
Don José Vila Guillaumes
Don Liberto Batlló Carbonell
Don Juan Martínez Navarrete
Don Manuel Sirvent Miralles
Don Arturo Lacal Serrano (debe ser clasificado como Alférez, con la antigüedad de primero de Octubre de 1936).

Asimismo he tenido a bien disponer que la Orden circular de 29 de Octubre último (D. O. de Marina número 219), por la que se concedió el empleo de Sargento a los hoy Tenientes don Francisco Alamo Alamo y don Antonio Ruiz Padilla, quede rectificada en el sentido de que la antigüedad que les corresponde en el primer empleo citado es la de 19 de Julio de 1936, en vez de la de primero de Agosto del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para el pase a la reserva el día 6 de Mayo próximo el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Ginés Díaz Vivancos,

Este Ministerio ha dispuesto que en la expresada fecha cause baja en el servicio activo de la Armada y pase a la situación de reserva dicho Oficial, con el haber pasivo mensual de quinientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos (599'99), noventa céntimos del sueldo regulador de ocho mil pesetas anuales que le perte-

nece y que percibirá por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes reglamentarias ocurridas en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada, por fallecimiento de los Auxiliares primeros don Juan Crisanto Lorenzo Sánchez y don Juan Roig López, en 13 de Agosto y 29 de Septiembre últimos, respectivamente, así como las ocasionadas, también por fallecimiento, de los Auxiliares segundos don José Vera Fernández y don Francisco Ramos Peñuelas, que tuvieron lugar en 13 de Agosto citado y 7 de Marzo del año actual,

Este Ministerio se ha dignado promover a sus inmediatos empleos de Auxiliares primeros a don Nicomedes Gómez Sánchez y don Fernando Gutiérrez Fernández, que son los números 1 y 2 en su escala y han sido declarados aptos para el ascenso, contándoseles la antigüedad en su nuevo empleo de 14 de Agosto de 1936 a don Nicomedes Gómez Sánchez, y de 30 de Septiembre del mismo año a don Fernando Gutiérrez Fernández, con efectos administrativos desde las revistas de Septiembre y Octubre siguientes, respectivamente.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1935 (D. O. número 37), se llama a los opositores aprobados y con derecho a ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos don Felipe Moreno Tapia, don Eduardo Jeannot Lomba, don Angel Fernández Escoli y don José L. Vizoso Arandes, que son los cuatro primeros que figuran en la relación correspondiente. No se llama al número 25 de los aprobados, don Domingo Liznain San Martín, por cuanto de las referencias oficiales que existen en este Ministerio se encuentra en terreno faccioso. Los indicados cuatro aspirantes a ingreso deberán presentarse en este Ministerio para tomar posesión de sus plazas en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, quienes aportarán la documentación que presentaron al solicitar tomar parte en los exámenes de ingreso, así como certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, de fecha posterior a la de esta Orden ministerial, y muy especialmente aval político de alguno de los partidos que forman el Frente Popular y cuantos documentos acreditativos puedan justificar su adhesión al régimen y su condición de antifascistas, sin cuyos documentos no serán admitidos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señores...

Habiéndose padecido error en la O. M. de 19 de Abril de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 112, páginas 319 y 320), se entenderá esta rectificada en el sentido siguiente:

Donde dice:

Idem íd. don Isidro Roca González.

Idem íd. don Joaquín Garrido Ros.

Debe decir:

Idem íd. don Isidoro Roca González.

Idem íd. don Joaquín García Ros.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar primero del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Ricardo Ladriñán Segura, cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, en cuya instancia solicita la concesión de dos meses de licencia por enfermo para Murcia y Sierra Espuña,

Este Ministerio, visto el acta de reconocimiento médico que se acompaña y lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel Tenreiro Sánchez, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña, quedando de esta forma rectificada la O. M. de 14 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 351).

Juan A. Montero Arraneiros, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña, quedando de esta forma rectificada la O. M. de 4 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 5).

Daniel Navarro Rabasco, estación de submarinos de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 8-1-37, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Bernardo Fernández Míguez, crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Gómez Arenas, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Rodriño Pérez, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Antonio Fernández Vales, Arsenal de la Base Naval de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 18-11-36 descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Torrecilla Sánchez, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Munuera García, destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Ruiz González, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campa-

ña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Eusebio García Martínez, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Magdalena, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Tomás Iglesias Benito, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Rubio Martínez, destructor «Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Padeció error material de copia en el texto de la siguiente O. M., publicado en la GACETA número 118, se reproduce debidamente rectificada.

Este Ministerio ha dispuesto se circule en Marina que por O. M. de Guerra de 14 del actual («Diario Oficial de Guerra», número 93), ha sido promovido al empleo de «Teniente en campaña», el personal de la Armada que efectuó los cursos en la Escuela Popular de Guerra y se relaciona a continuación, cuyo personal causará baja definitiva en este departamento.

Valencia, 25 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación que se cita

Cabo (en funciones de Sargento), don José Miralles Ferrer, Regimiento naval.

Idem íd. íd., don Pedro Miralles Torres, ídem íd.

Idem íd. íd., don José Barrera Navarro, ídem íd.

Idem íd. íd., don Alfonso Munuera García, ídem íd.

Idem íd. íd., don Julián Albaladejo Romero, ídem íd.

Idem íd. íd., don Francisco Gutiérrez Puerto, Delegación Madrid.

Músico Escuadra, don Francisco Fornos Picó, Regimiento naval número uno.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Teniente Coronel de Intendencia don José María Lagarde Rodríguez cese en los actuales destinos y comisiones que desempeña en Madrid y pase destinado, con el carácter de urgencia, de Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Base Naval de Mahón, debiendo ser transportado a la mayor brevedad para Cartagena.

El mencionado Jefe hará entrega de dicho destino al Capitán de Intendencia don Juan L. Armán Macía, que los desempeñará, sin desatender los que actualmente tiene conferidos.

Los expedientes administrativos de reintegros, con todos los antecedentes de éstos, los remitirá el señor Lagarde a la Intendencia general de este Ministerio con la máxima brevedad, acompañados de relación duplicada de los mismos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Intendente general de la Flota.

Señor Delegado de este Ministerio en Madrid.

Señores...

---xxx---

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general de su cargo, prestando servicios en Madrid, don José Román Corzánego.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en esa Dirección general de su cargo, prestando servicios en Madrid, Francisco F. Funes Ruiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general,

Se ha servido disponer que el producto líquido que se obtenga por suscripción y venta de las publicaciones que forman la Estadística del Comercio Exterior de España, se divida por mitad entre la Mutualidad del Personal de Aduanas y el fondo de Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, quedando al efecto derogada la R. O. en vigor de 27 de Mayo de 1930, que regulaba la distribución de dicho producto por terceras partes entre la expresada Mutualidad, antes Colegio de Huérfanos, la Cruz Roja Española y el servicio de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado por Decreto fecha 21 del actual don Tomás Hernández Morales, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para ocupar el cargo de segundo Jefe de la Delegación de Hacienda de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer que, a parte de las atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 36 del Decreto ley de 29 de Junio de 1926, tenga la especial de sustituir en cualquier momento en sus ausencias, cualquiera que sea la índole de ellas, al Delegado de Hacienda de aquella provincia con los honores, derechos y emolumentos correspondientes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Coronel Subinspector de las fuerzas de Carabineros de Cataluña y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Campaña de la Sección del Instituto afecta a este departamento,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Barcelona don Eduardo Lorenzo Borje, por méritos contraídos en defensa de la causa del pueblo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto emplear en el mando de Unidades de Carabineros, como Capitán, a don Tomás Hurtado Alfaro del arma de Artillería, en las condiciones tán, a don Tomás Hurtado Alfaro, del mencionado Decreto, debiendo el interesado presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de las Unidades de choque del Instituto don Miguel Arcones Hernández, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros don Antonio Rodríguez Manzano, que pertenecía a la cuarta Brigada Mixta del Ejército, muerto gloriosamente luchando al frente del enemigo en el frente de Madrid el día 17 de Enero del corriente año, señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Almería don Joaquín Tesón Hernández, y al de Cabo, a los Carabineros de la misma Unidad don José Serrano García, don Emilio Agis Díaz y don Pedro Román Cebrián, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Milicias don Luis Leoz Huerta,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 9 del corriente mes (GACETA número 102), por la que se acordó emplearle en el mando de Unidades de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285),

Ha acordado confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de 28 de Octubre citado, al Alférez de dicho Instituto don Sebastián Vicente Alvarez, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto emplear en el mando de Unidades de Carabineros, como Teniente Coronel, a don Luis Morales Serrano, del arma de Artillería, en las condiciones que determina el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo el interesado presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Ricardo Alastrué Aguareles, becario del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Huesca, en súplica de que se le traslade su beca al de Caspe, donde se halla matriculado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que dicho interesado disfrute de matrícula gratuita y pensión de 150 pesetas mensuales, a contar de primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático de Hisotria Natural del Instituto Español de Lisboa, don Miguel A. Junquera Muné, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Español de Lisboa, don Antonio Ibot León, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático de Física y Química del Instituto Español de Lisboa, don José Hernández Almendros, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor de Francés del Instituto de Lorca, don José Pascual Urbán, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático de Latín del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Palma de Mallorca, don Bartolomé Bosch Sansó, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Español de Lisboa, don Eugenio Asensio Barbarín, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este departamento, y para satisfacer las dietas correspondientes a las visitas ordinarias que realicen a las escuelas durante el primer semestre del año actual, se libre la cantidad de 875 pesetas a cada uno de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que tengan zona a su cargo.

Segundo. Que con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del mismo Presupuesto se libre a cada uno de los citados Inspectores la cantidad de 265'25 pesetas, para gastos de locomoción, durante el primer semestre del actual ejercicio, y

Tercero. Que los interesados habrán de justificar la inversión de las cantidades percibidas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Enrique Olivares Martínez, Maestro propietario de la escuela nacional de Riaza (Segovia), solicitando que se le nombre para una de las escuelas vacantes en el casco de Madrid, acogiéndose a los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 28 de Agosto último (GACETA del 29);

Teniendo en cuenta que el interesado justifica, mediante certificación del Comandante del Batallón de milicias «Félix Bárzana», que fué herido en acciones de guerra en el frente de Madrid, el día 27 de Noviembre de 1936, por lo que prueba documentalmente su derecho a los beneficios que otorga la mencionada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar al citado Enrique Olivares Martínez el derecho a ocupar una de las escuelas que se hallen vacantes y reservadas al turno de traslado en Madrid, capital, debiendo la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid hacer el nombramiento correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula don Angel Mañes Retana, Odontólogo, agregado al Dispensario Médico Escolar de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Odontólogo una licencia de 30 días, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, en armonía con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Manuel Rivera García, Maestro propietario de la escuela nacional de Melgosa de Villadiego (Burgos), solicitando que se le nombre para una de las escuelas vacantes en el casco de Madrid, acogiéndose a los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Agosto último (GACETA del 29);

Teniendo en cuenta que el interesado justifica, mediante certificación del Comandante del Batallón de milicias «Félix Bárzana», que fué herido en acciones de guerra en el frente de Madrid, el día 22 de Noviembre de 1936, por lo que prueba documentalmente su derecho a los beneficios regulados en la mencionada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar al expresado Maestro nacional el derecho a ocupar una de las escuelas que se hallen vacantes y reservadas al turno de traslado en Madrid, capital, debiendo la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid hacer el nombramiento correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Ballester Carbonell, Maestra nacional de Játiva (Valencia), en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria de su cargo;

Resultando que la interesada presentó en el pasado mes de Agosto el oportuno expediente de jubilación voluntaria, que no pudo ser resuelto al quedar en suspenso los derechos de los funcionarios públicos, por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último;

Resultando que, por Orden de 18 de Enero último (GACETA del 20), este Ministerio, en virtud, sin duda, de duplicidad de propuesta, sancionó a la interesada, en uso de las facultades conferidas por el expresado Decreto, con la jubilación forzosa y con la situación de disponible, con dos tercios del haber anual;

Resultando que la Junta de nombramientos interinos de Valencia, en vista de esta duplicidad de sanciones, en vez de solicitar la rectificación procedente, optó por dejar a la interesada en situación de disponible;

Resultando que, a propuesta de esta misma Junta de nombramientos interinos, este Ministerio, por Orden de 10 de Marzo último (GACETA del 13), acordó el traslado forzoso de la interesada para la escuela de Oliva, en esta provincia;

Considerando que, no obstante la suspensión de derechos de los funcionarios públicos en general, a que se refiere el ya citado Decreto de 27 de Septiembre último, el hecho de que con anterioridad hubiera solicitado la interesada la jubilación voluntaria, su avanzada edad, dilatados servicios en la enseñanza y no existir graves cargos contra la misma, debióse por la Junta de nombramientos interinos de Valencia y Comisión depuradora correspondiente proponer la sanción de su jubilación forzosa, aunándose así los deseos de la interesada y el de las organizaciones políticas y sindicales, y el que la circunstancia de la avanzada edad de la expresada Maestra nacional no habría de permitirla, al frente de su escuela, una labor beneficiosa a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar la jubilación forzosa de doña Mercedes Ballester Carbonell, Maestra nacional de Játiva (Valencia), con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Junta de nombramientos interinos de Gerona,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto el traslado forzoso, por incompatibilidad con las autoridades y vecindario, de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Gerona:

Don Sebastián Cansaulinas, de San Lorenzo de la Muga, para Pontos.

Don Emilio Suñé Puigjoiar, de San Jaime de Llerca, para la sección de la graduada de Bañolas.

Don Víctor Borgoñón Gil, de Crespiá, para Palau-Sacosta.

Don José María Sors Llach, de Salt, para San Daniel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Emilio Prenet y Sánchez, becario hispanoamericano, designado por la República de Cuba para seguir sus estudios en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, solicitando se le satisfagan sus haberes en Valencia, y

Considerando que, dadas las actuales circunstancias, puede igualmente estudiar Música en Valencia, bajo la dirección del Maestro Cortés, como venía haciendo en Madrid, bajo la inspección del Profesor don Conrado del Campo,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por dicho becario, autorizándole para percibir los haberes que como a tal le corresponden, a razón de cuatro mil pesetas anuales, en la Habilitación de este Ministerio en Valencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto primero, en iguales condiciones que lo venía haciendo hasta ahora en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7), al alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete don Juan Antonio García Beamud.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a dicho alumno, al Director del centro y al Habilitado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El incremento de los servicios de Colonias escolares, obligado por la evacuación, aconseja la celebración de unos cursillos breves, en los que, mediante prácticas y conferencias, se capaciten y perfeccionen, para encargarse de la dirección de Colonias, un número de Maestros suficiente, por ahora, para estos servicios, y a fin de indemnizar de los gastos que con tal motivo se ocasionen a los interesados,

Este Ministerio ha acordado que a los Profesores y conferencistas de dichos cursillos se abone, por una sola vez, la cantidad de 200 pesetas, y a los Maestros designados por este Ministerio, una dieta de 10 pesetas, mientras dure el cursillo.

Las cantidades indicadas serán satisfechas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno, concepto primero de vigente Presupuesto general de gastos de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 29 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Por Orden de 17 de Marzo último (GACETA del 20) se facultó a la Consejería de Cultura de Aragón y a las Juntas de Inspectores de Lérida y Gerona para designar personas tituladas, no Maestros, que a su juicio reúnan condiciones adecuadas para organizar una campaña contra el analfabetismo en los distritos escolares vacantes en las citadas regiones. Las personas nombradas no podrán alegar, según la indicada disposición, derecho alguno como funcionarios públicos y podrán ser sustituídas, trasladadas o destituídas, sin más acuerdo que el del organismo que las designó; igualmente habrán de cesar, a medida que se vayan cubriendo las vacantes de Maestros en los distritos a que estén afectos, esto es, que sustituyen, siquiera sea de una manera provisional, a los Maestros de las escuelas nacionales de las indicadas regiones y provincias, por lo que es lógico que sus haberes se abonen con cargo a la consignación de las plazas vacantes en los escalafones generales del Magisterio, en lugar de satisfacerse con cargo a otros créditos, como la Orden de 17 de Marzo determina, por lo que,

Este Ministerio acuerda rectificar la repetida Orden en el sentido de que las personas designadas por el Consejo de Cultura de Aragón y por las Juntas de Inspectores de Lérida y Gerona percibirán la remuneración que allí se señala, con cargo a las dotaciones vacantes de Maestros y Maestras de los escalafones del Magisterio, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 29 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona don José María Xandri Pich.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 30 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de compensar al Magisterio Nacional de los quebrantos económicos que la guerra le ocasione, sin perjuicio para el Tesoro, toda vez que se aplica a este fin la parte de la consignación que en el Presupuesto figura para crear nuevas plazas de Maestros, consignación que ni ha sido invertida en su totalidad ni lo será en el presente ejercicio económico,

Este Ministerio ha acordado aumentar la categoría de 5.000 pesetas del escalafón general del Magisterio en 4.500 plazas para Maestras y 5.500 para Maestros, debiendo darse los ascensos correspondientes a plazo fijo del día de mañana primero de Mayo.

Valencia, a 30 de Abril de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa de los Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Ramón Melgares de Aguilar y Góngora, don Alejandro González Heredia y Suso, don Alfonso Arias Chacel y don Prudencio Verástegui y Fernández de Navarrete.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la jubilación forzosa de los Ayundantes de Montes don Luis Lameyer Martínez, afecto al Consejo Forestal, y don Juan García Gómez, adscrito a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este departamento, fecha 23 del mes actual, se proceda a la organización del Servicio de Abastecimientos, destinado a atenciones de la población civil y el avituallamiento a combatientes, en armonía con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 16 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el apartado tercero de la citada Orden, ha tenido a bien nombrar para que desempeñe la Jefatura Central del expresado Servicio de Abastecimientos, que radicará en Valencia, al Perito agrícola del Estado Mayor de segunda don Joaquín Serna García, en cuyo cargo tendrá la cualidad de Delegado especial de este Ministerio, en sus relaciones con las autoridades civiles y militares del territorio leal al Gobierno de la República, según expresa el apartado cuarto de la Orden citada anteriormente, quedando facultado para proceder a la organización del Servicio y proponer el personal que para su funcionamiento considere preciso.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio González Coronado, Auxiliar Subalterno del Instituto Geológico y Minero, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y visto asimismo el certificado médico que acompaña;

Considerando que, trasladado a Valencia, por Orden de 23 de Febrero último, el Auxiliar subalterno del Instituto Geológico y Minero, debía haber tomado posesión de su destino en el plazo de un mes, que expiró el 23 de Marzo próximo pasado, sin haberlo hecho;

Considerando que, sin embargo, la petición de licencia por enfermedad del interesado está suficientemente justificada, y en atención a ello,

Este Ministerio ha acordado conceder al Auxiliar subalterno del Instituto Geológico Minero don Aurelio González Coronado, primera prórroga de un mes del plazo posesorio, con sueldo entero, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el apartado cuarto de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 23 de Marzo próximo pasado, fecha en que expiró el plazo para la toma de posesión de su destino en Valencia.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

F. CANÉ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para atender y coordinar debidamente las necesidades comerciales de la Región autónoma de Cataluña con el comercio exterior de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con residencia en Barcelona se crea la Comisión Reguladora del Comercio Exterior de Cataluña, que estará integrada por representantes, en igual número, de este Ministerio de Comercio del Gobierno de la República y de la Consejería de Economía de la Generalidad de Cataluña, y presidida por el Delegado que entre dichos componentes nombrará el Ministro de Comercio.

Segundo. Las funciones de esta Comisión serán autorizar las operaciones de exportación e importación al extranjero que se presenten por entidades y comerciantes establecidos en Cataluña, así como aquellas otras operaciones de compensación que se planteen por los mismos.

Tercero. Para el desarrollo de su misión se atendrá a las instrucciones recibidas del Ministerio de Comercio.

Cuarto. Las solicitudes de autorización de exportaciones, importaciones y compensaciones con el extranjero que presenten las entidades y comerciantes establecidos en Cataluña serán interpuestas ante la Comisión Reguladora que se crea por la presente disposición, conteniendo todos los datos especificados en el Reglamento que se ordena elaborar en la presente Orden.

Quinto. La Comisión Reguladora se reunirá y resolverá diariamente todas las solicitudes que le sean presentadas, autorizándolas o denegándolas, atendiendo a las circunstancias del mercado interior de Cataluña, a los preceptos reglamentarios y a las disposiciones emanadas del Ministerio de Comercio.

Sexto. Las autorizaciones serán libradas en los impresos oficiales establecidos a este objeto, constituyendo el único documento legal para el despacho aduanero.

Séptimo. La Comisión remitirá nota diaria al Ministro de Comercio de las solicitudes que hayan sido autorizadas y de las que hayan sido denegadas, conteniendo los datos que se indicarán en el Reglamento.

Octavo. Las Aduanas de los puer-

tos y fronteras de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto, autorizarán el despacho de las expediciones que hubieran sido concedidas por la Comisión Reguladora del Comercio Exterior de Cataluña, dando cuenta al Banco Exterior de España, Sucursal de Barcelona, de las operaciones que diariamente se hayan despachado.

Noveno. La Comisión, en las operaciones de compensación, analizará de una manera especial si las valoraciones de los productos, siempre indicadas en moneda extranjera, corresponden a las cotizaciones reales en los mercados de destino y de compra.

La documentación de las operaciones de exportación será entregada al Banco Exterior de España, el cual las negociará, de acuerdo con las normas que, en consonancia con las necesidades del comercio exterior, sean dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Décimo. Para que las operaciones que se realicen desde Cataluña se ajusten a las orientaciones de carácter general que informan la política económica del Gobierno de la República, el Ministro de Comercio dará a la Comisión Reguladora las instrucciones que considere convenientes, encaminadas a la determinación de los productos exportables e importables, países con los que conviene restringir o prohibir la recepción o los envíos, valoraciones máximas y mínimas que por unidad de peso debe exigirse para autorizar las exportaciones e importaciones de los distintos productos, etc.

Estas instrucciones de carácter general podrán ser complementadas por las que se deriven del examen de las notas diarias de las autorizaciones concedidas por la Comisión.

Undécimo. Los permisos autorizados por la Comisión Reguladora, para que tengan validez, deberán ir firmados con firma auténtica por la persona delegada por el Ministro de Comercio del Gobierno de la República y con el visto bueno del Consejero de Economía de la Generalidad de Cataluña o de su representante especialmente autorizado.

Duodécimo. La Comisión que se crea en la presente Orden, en el término de quince días, a partir de su constitución, elevará al Ministro de Comercio un proyecto de Reglamento, estableciendo su régimen interior, el procedimiento de tramitación y la forma de ordenar los medios financieros necesarios para el debido desarrollo del comercio exterior de Cataluña.

Asimismo, dicha Comisión deberá elevar al Ministro de Comercio todas cuantas sugerencias o iniciativas se deriven del ejercicio de las funciones que tiene a su cargo.

Décimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Ministro de Hacienda y señor Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado entre este Ministerio y la Consejería de Sanidad y Asistencia social del Gobierno de la Generalidad de Cataluña,

Este departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se crea en Cataluña una Delegación de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, con residencia en Barcelona, para que sirva de nexo entre este Ministerio y la Consejería de Sanidad y Asistencia social de la Generalidad, para cuantos asuntos y problemas afecten a los refugiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Constando por testimonios diversos y autorizados la actitud constantemente protestataria respecto de las más altas autoridades del Ministerio de Sanidad y Asistencia social del Inspector general interino de Sanidad don José Estellés Salarich, exteriorizada con palabras ofensivas e insultantes para sus personas, con manifestaciones de dura hostilidad contra la labor que realizan, repetidas diariamente en alta voz en las mismas oficinas del Ministerio, en las mismas horas de trabajo y a presencia de funcionarios y de visitantes, manifestaciones que turban con frecuencia la tranquilidad necesaria para el trabajo de los demás funcionarios en los despachos; manifestaciones que culminan en la instigación a los otros funcionarios a la desobediencia, a la resistencia pasiva y a la negación de la colaboración debida a quien rige actualmente los destinos del Ministerio;

Considerando que estas actitudes, exentas de motivación alguna, son faltas de disciplina, que adquieren mayor gravedad por la alta categoría de quien desempeña las funciones inspectoras y por las circunstancias actuales de España, que obligan todavía más al cumplimiento del deber en las funciones del propio cargo;

Considerando que tal actitud es una grave falta de desconsideración a las autoridades o muy grave de insubordinación a las mismas, penada según el Reglamento de Funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se instruya al ilustrísimo señor don José Estellés Salarich expediente gubernativo, declarándole entretanto suspenso de empleo y sueldo y que el interesado quede, durante la instrucción, privado de entrada a los locales y dependencias de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Cartagena, en solicitud de que, por las razones que en la misma se expresan, se conceda a dicha Corporación la plena propiedad de la institución Policlínica Roldán de la misma.

Atendido que en la instancia se manifiesta que se trata de una institución de Beneficencia, que posee fondos propios para su funcionamiento, por lo que cae de lleno dentro de las prescripciones de los Decretos de 11 de Agosto, 14 de Enero y 10 de Marzo últimos, y, por tanto, que dicha institución y sus bienes son de pertenencia de los organismos de este Ministerio, lo cual prohibe acceder a lo que pretende el Consejo Municipal de Cartagena, en los términos en que viene concebida la instancia, si bien no existe inconveniente a que se pueda conceder a dicha Corporación el uso de la Policlínica mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Policlínica Roldán de Cartagena, con las rentas de sus bienes, pase en uso, por tiempo indefinido, pero revocable, previo aviso del Ministerio con seis meses de anticipación, al Consejo Municipal de Cartagena, a fin de que éste la dedique al objeto que su nombre indica. Por el Delegado Presidente del Consejo Provincial de Murcia se hará entrega del mencionado establecimiento, previo inventario de sus pertenencias inmuebles y muebles, remitiéndose un ejemplar del acta al Consejo Nacional de Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul general de la Nación en Rabat comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

José Juan y Soler, natural de Altea, provincia de Alicante, de 67 años de edad, que falleció en Rabat el 7 de Enero pasado.

Diego López Romero, natural de Genalguacil, provincia de Málaga, de 67 años de edad y fallecido en Rabat el 10 de Enero pasado.

Antonia Durán Castañeda, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, que falleció en Rabat el día 11 de Enero pasado.

Pascuala Botella Pérez, natural de Monforte del Cid, provincia de Alicante, de 62 años de edad, que falleció en Rabat el día 5 de Marzo pasado.

Pedro Gea Archiga, nacido en Madrif (Intervención civil de Bel-Ksiri), Marruecos, el 6 de Junio de 1916 y fallecido en Mechra Bel-Ksiri, el 21 de Abril de 1922.

Dolores López Ortiz, natural de Abla, provincia de Almería, y fallecida el día 31 de Diciembre de 1936 en Rabat.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE CARABINEROS

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Gerona don Agustín Vázquez Rico, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos de escalafón, la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, y para los administrativos, a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Por Orden fecha 27 de Enero último se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de Propios de Deuda pública interior al 4 por 100, número 6.689 de 1.110.243'22 pesetas de capital expedida a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis, y autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma, con intereses desde primero de Julio de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos. Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha sobre aumento de 5.500 plazas de Maestros y 4.500 de Maestras, en la categoría de 5.000 pesetas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Siendo don Domingo Bermejo Echave, número 3.346 del escalafón general, el último ascendido al sueldo de 5.000 pesetas por Orden ministerial inserta en la GACETA de 29 de Julio próximo pasado, deben ascender con efectos de primero de Mayo del corriente año los Maestros comprendidos entre los números 3.347 don Domingo García del Río y 8.846 don Alfredo Delgado de las Casas, ambos inclusive.

Segundo. Siendo doña María Romero Murias, número 3.352 del escalafón general, la última ascendida a 5.000 pesetas por Orden ministerial inserta en la GACETA de 29 de Julio próximo pasado, deben ascender con efectos de primero de Mayo del corriente año las Maestras comprendidas entre los números 3.353 doña Manuela Sánchez Fernández y 7.852 doña María Dolores Grande Mantilla, ambas inclusive.

Tercero. Que las Secciones administrativas de Primera Enseñanza extenderán, con toda urgencia, las oportunas diligencias de ascenso en los títulos administrativos de los Maestros y Maestras que ejercen en la provincia y a quienes afecte la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de primero de Mayo de 1937.

Cuarto. Los Maestros y Maestras a quienes corresponda ascender a 5.000 pesetas y se encuentren en zona facciosa, no consolidarán tal derecho en tanto que, hecha su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo, no demuestren su lealtad al régimen y se cumpla lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, a 30 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de Secciones administrativas de Primera Enseñanza, Comisiones escolares de Baza, Villanueva de Córdoba y Castuera. Consejería de Cultura de Aragón (Caspe).

Vista la propuesta del Director de la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Libre, respecto a abandono de destino de los Profesores de dicha Escuela:

Doña Luisa Alonso Martínez, y

Doña Joaquina Gálvez Armengaud.

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incursos a los expresados Profesores en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Libre y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por ley de 19 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de La Puerta de Segura (Jaén), a don José Avellán Martínez, don Pedro Fernández Cerrillos, don Victorino Collados López y don Andrés Martínez Romero, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. señor: Vista la propuesta de V. E., y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1931, y en el artículo quinto de la Orden de 17 de Julio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario Relator de la Sala sexta del Tribunal Supremo, vacante por separación de don Justino Merino Velasco, que lo desempeñaba, a don Antonio Serrat de Argila, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada, quien percibirá el sueldo anual de 18.000 pesetas, asignado a dicha plaza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 27 de Abril de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Ministro de Marina y Aire.

Excmo. señor: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca y su provincia, y por haberse desvirtuado los fundamentos que dieron lugar a la Orden de 12 de Diciembre último, por la que se acordó la separación definitiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca), don José María Ginés Meseguer, cuya lealtad al régimen ha quedado patentizada,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de referencia, debiendo el citado funcionario reintegrarse a su cargo con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su separación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 27 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Asturias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal Suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Teverga (Oviedo), a don José Alvarez Rodríguez, don Manuel González Alonso, don Francisco López Díaz y don Fermín Fernández Díaz, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente, de Venta del Moro (Valencia), a don Antonio Martínez García, don Enrique Martínez Haba, don Marcelino Gómez Gómez y don Adolfo Cervera Haya, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante a don Agustín Martín Carnicero, Juez de Primera instancia e Instrucción interino, que desempeñaba el cargo de Juez especial número tres del Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Antonio Morata Carmona, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente pasará a desempeñar el Juzgado de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Carlos Fernández Calzada, que a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente pasará a servir el Juzgado de La Roda, en la provincia de Albacete

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Romualdo Montojo Méndez de San Julián, Abogado Fiscal de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, procedente del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado el Tribunal Supremo a Valencia, y siendo necesario para el mejor funcionamiento del mismo el desplazamiento de varios funcionarios del Ministerio Fiscal que actualmente prestan sus servicios en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que don Germán Prior Untoria, don Raimundo Pérez Hernández del Arroyo y don Manuel Palacio Miyar, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, se trasladen a Valencia para desempeñar su cargo, a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Gabriel Basarán Delgado, Fiscal provincial de entrada, que servía la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, pase a desempeñar el cargo de Fiscal-Jefe del Tribunal Popular de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Antonio Pérez Martínez, Abogado fiscal interino, que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular de Guadalajara, pase a desempeñar la plaza de Teniente fiscal del indicado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que don Alfonso Barrio Simón, Fiscal provincial de ascenso, que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, pase a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo Municipal y organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular de Lillo, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda agregar a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden el partido judicial de Lillo, en la provincia de Toledo, en tanto se designe titular para el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda reducir a dos el número de los Juzgados Especiales de Alicante, autorizando a V. I. a distribuir el personal auxiliar del Juzgado Especial número tres entre las diversas dependencias judiciales de esa capital, dando cuenta a este departamento de las medidas que adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a don Pedro Jordán de Urries y Patiño, Abogado Fiscal de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, procedente del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, a don Juan García Romero de Tejada García, Fiscal territorial, que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, a don Miguel Ciudad Villalón, Fiscal provincial de ascenso que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 10 de Diciembre de 1936, en relación con el eDcreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado Especial, a don Francisco López Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario del Juzgado Especial número uno de Albacete, a don Luis Fiteni Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Albacete.

Ilmo. Sr. A propuesta de la Comisión judicial correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936. contuir en Jaén un segundo Tribunal del Decreto de 25 de Agosto de 19 de Diciembre del propio año.

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Guardiola Peral, que pasará a prestar sus servicios en la Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda constituir en Jaén un segundo Tribunal Especial Popular para conocer y sancionar los delitos a que se refiere dicha disposición y el Decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos opetunos. Valencia, 29 de Abil de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de Dicembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Tribunal Popular número dos de Jaén, creado por Orden de esta fecha, a don Julio Ubeda Arce, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, en situación de excedente forzoso, que desempeñaba actualmente el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 10 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular número dos de Jaén, creado por Orden de esta fecha, a don Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, que actualmente desempeñaba el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número ocho de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, creado por Orden de esta fecha, a don Leoncio Rodríguez Aguado, Magistrado de Audiencia, con el haber de 16.500 pesetas, que servía el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número dos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Rafael Monzón Rodríguez, Fiscal provincial de ascenso que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, pase a desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular número dos de Jaén, creado por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Santander a don Emilio Macho Quevedo y García de los Ríos, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 16.500 pesetas, que presta sus servicios en la Audiencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Ramos Esplá, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante,

Este Ministerio ha acordado admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. S. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliares del Juzgado Especial de Santader a don Angel Gutiérrez Vierna y don Cándido Gutiérrez Vierna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Santander.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este departamento por diversos Tribunales Populares, relativas a las interpretación que debe darse a los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 23 de Febrero último, que establece la competen-

cia de los mismos en relación con la de los Jurados de Urgencia y de Guardia,

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto en los citados preceptos, acuerda lo siguiente:

Desde el momento en que los Tribunales Populares, actuando dentro de la competencia que les marca el artículo primero del Decreto de 23 de Febrero último, estimen que el inculpado o inculpados, con independencia o no del delito de que se les acuse, han incurrido en actos de hostilidad o desafección al régimen de los enumerados en el artículo segundo del Decreto sobre Jurados de Urgencia de la misma fecha, se abstendrán de continuar el procedimiento, en lo que concierne a tales hechos, y dictarán el correspondiente auto de inhibición a favor del Tribunal de desafectos competente, remitiéndole los autos originales o testimonio literal de cuantas actuaciones tengan relación con la supuesta desafección del encausado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, en fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Médico forense propietario del Juzgado número 10 de los de esa capital don Joaquín Segarra Lloréns.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Alicante y su provincia, por haber quedado patentizada su lealtad al régimen legalmente constituído,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la separación definitiva del Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Dolores don Emilio Moreno Rubio, acordada por Orden de 22 de Enero del corriente año, debiendo reintegrarse a su cargo dicho funcionario, con plenitud de derechos y efectos, retrotraídos al momento de su cese.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Habiendo sido repuesto, por Orden de esta fecha, en su cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Dolores don Emilio Moreno Rubio, a propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia,

Este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Torrecilla Perea, Médico forense de la categoría de ascenso, que fué nombrado para dicho Juzgado, con fecha 30 de Marzo último, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Elche.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda crear en Castuera un Tribunal Especial Popular, con jurisdicción en todo el territorio leal de las provincias de Cáceres y Badajoz, para conocer y sancionar los delitos a que se refiere dicha disposición y el Decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Anselmo Trejo Gallardo, que pasará a desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Castuera, creado por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Castuera a don Manuel Mallén Sangüesa, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que presta sus servicios en el Juzgado de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Castuera al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Eduardo Cortés Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Castuera un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio leal de las provincias de Cáceres y Badajoz, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen que se enumeran en el artículo segundo del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre último, en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica,

Este Ministerio acuerda que el disuelto Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Vecilla (León) se constituya en Rodiezmo, con jurisdicción en toda la zona leal de la provincia de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre último, y a propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en Rodiezmo, a don Isaac García Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Insrucción interino a don Angel Rico, con destino en Cangas de Onís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don Ramón Ruiz Fernández, que desempeñaba idéntico cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Albacete y su provincia, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha acordado la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Yeste don Domingo March Vilalta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo octavo del Decreto de 4 de Enero del corriente año, por el que se redujo a diez el número de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, y con el fin de regularizar la situación de los Médicos forenses afectados por dicha disposición,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La plantilla de Médicos forenses de Madrid estará constituída por diez propietarios y diez sustitutos.

Segundo. Los que actualmente se hallan adscritos a los Juzgados señalados con los números uno al diez, ambos inclusive, continuarán en sus respectivos cargos, y con los más antiguos de cada clase, entre los restantes, se procederá a completar la plantilla de aquellos Juzgados, con arreglo a lo prevenido en el número anterior.

Tercero. Los Médicos forenses propietarios y sustitutos de los Juzgados números 11 al 21, ambos inclusive, que, por su menor antigüedad, no tuvieran acoplamiento, con arreglo a lo dispuesto en el apartado que precede, quedarán en la situación de excedencia forzosa que previene, con carácter general, para estos casos, la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, con los derechos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, dictada para la ejecución del Decreto de 4 de Enero último, sobre supresión de Juzgados de Primera Instancia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el Médico forense propietario del suprimido Juzgado número 21 don Fernando Pérez Rodríguez pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado número 10, en la vacante producida por separación de don Joaquín Segarra.

Segundo. Que los Médicos forenses sustitutos de los Juzgados números 17, 18 y 19, don Manuel Martín Buitrago, don José María Pérez Marín y don José Luis Martín de Antonio, pasen, con igual carácter, a los Juzgados números 1, 3 y 4, respectivamente.

Tercero. Y que los Médicos forenses propietarios de los suprimidos Juzgados números 11, 12, 13, 14, 16 y 17, don Cipriano Rodríguez Lavín, don Clemente Azpeitia y Esteban, don José Alberich Fernández, don Diego González Bernal, don Eduardo Blanco García y don David Querol Pérez, respectivamente, y los sustitutos de los números 20 y 21, don Luis Domínguez Carrillo y don Germán Gómez Asensio, queden en la situación de excedencia forzosa que previene la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, con los derechos establecidos en los artículos 44 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el personal de Mecanógrafas que a continuación se relaciona cese en sus actuales destinos o situaciones en Madrid y pasen a continuar sus servicios a este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de este Ministerio en Madrid.

Señores...

Relación de referencia

Doña Teresa Pedemonte
Doña Clotilde Gutiérrez del Alamo
Doña Antonia Pando Blanca
Doña Concepción Pando Kaya
Doña Dolores del Barrio Noqué
Doña Francisca Pando Blanca
Doña Belén Ferrer Guernica
Doña Concepción Garrido Casadevante
Doña Carmen Garrido Casadevante
Doña Adelaida Martínez Lacaci

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos don Manuel Cantos Rebollo, cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, en cuya instancia solicita se le concedan dos meses de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y en vista del acta de reconocimiento médico, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 21 del corriente (GACETA 117), que organiza la Intendencia general de la Flota,

Este Ministerio se ha servido fijar la plantilla que a continuación se inserta para nutrir los Negociados y dependencias que en dicho Decreto se establecen:

Negociado primero (Material, Contratos, Créditos y Presupuestos):

Un Jefe con categoría de Comandante de Intendencia.

Un segundo Jefe con categoría de Capitán de Intendencia.

Dos Auxiliares.

Negociado segundo (Personal, Haberes, Transportes, Subsistencias y Adquisiciones):

Un Jefe con categoría de Comandante de Intendencia.

Un segundo Jefe con categoría de Capitán de Intendencia.

Dos Auxiliares.

Negociado tercero (Contabilidad):

Un Jefe con categoría de Comandante de Intendencia.

Un segundo Jefe con categoría de Capitán de Intendencia.

Cuatro Auxiliares.

Secretaría general:

Un Jefe con categoría de Comandante de Intendencia, que desempeñará, al mismo tiempo, el Juzgado de Diligencias previas de expedientes administrativos.

Un segundo Jefe con categoría de Comandante de Intendencia.

Dos Auxiliares.

Habilitación general:

Un Jefe con categoría de Capitán de Intendencia.

Un segundo Jefe con categoría de Teniente de Intendencia.

Dos Auxiliares.

Dadas las actuales circunstancias y haciendo uso de la autorización que se otorga en la O. M. de 2 de Agosto de 1936 (D. O. 173), podrán habilitarse, con las categorías que antes se expresan, a aquellos que, por no pertenecer al Cuerpo de Intendencia, fuesen designados para algunos de los destinos antes mencionados.

Una vez cubierta la plantilla se procederá con la mayor urgencia a la normalización de todos los servicios, a cuyo efecto, por la Jefatura de la Sección, se darán a los Negociados las normas a que han de someterse para el rápido y eficaz despacho de todos los asuntos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Operario de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales, don Ramón Romero García.

Operario de segunda ídem ídem, don José Córdoba Vergara.

Capataz eventual, don Rafael Martínez Balaguer.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiéndose padecido un error material en el Sumario de la GACETA del día 30 de Abril último, correspondiente a la siguiente Orden, se reproduce la misma debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Teniente Coronel don Juan Galán Arrabal, Delegado Inspector de las fuerzas armadas que dependen de este departamento, realizando las funciones de enlace entre el mismo y los mandos de dichas fuerzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

ANGEL GALARZA

Señores Inspector general de la Guardia Nacional Republicana y Director general de Seguridad.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.440.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a haber abandonado el destino y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón de su clase, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Luis Morillas López, Director, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y don Armando Flors Zapata, Jefe de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y en atención a haber desaparecido de su destino y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón de su clase, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Nicolás Sandoval Cascallana, Director, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; don Diego Romero Aguilar, Subdirector, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don Manuel Vilchez Vilchez y don Manuel Salinas Guirao, Jefes de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 22 de Enero último,

He dispuesto que los Agentes judiciales nombrados con carácter interino por este Ministerio y que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Rojo Granizo y termina con don José María Montesinos Andreu, pasen a percibir, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, entendiéndose devengado dicho sueldo a partir del día primero del citado mes de Enero, conforme establece la disposición al principio invocada, cuando el nombramiento sea de fecha anterior a la indicada, y en otro caso, desde la que tenga la credencial correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número 1.—Francisco Rojo Granizo; destino, Juzgado Especial Guadalajara; fecha nombramiento, 12-9-36.

2.—Ignacio Berrocal Francisco, Juzgado de Colmenar Viejo, 3-10-936.

3.—Cesáreo Andreu Sabater, Sección Segunda Tribunal Popular Madrid, 10-10-936.

4.—Francisco Serrano Pérez, Juzgado Alcalá la Real (en Jaén), 14-10-936.

5.—Cristino Pascual Sancho, Juzgado número 3 de Valencia, 29-10-936.

6.—Juan Barrero Clavero, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

7.—Pedro Castillo Ita, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

8.—José Vázquez Bonilla, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

9.—Vicente Valls Benet, Tribunal Popular de Castellón, 11-11-936.

10.—Francisco Fernández Fernández, Tribunal Popular Málaga (Agregado Audiencia Murcia), 11-11-936.

11.—Juan Iranzo Martínez, Juzgado número 6 de Valencia, 30-11-936.

12.—Salvador Merli Rubio, Agregado al Tribunal Supremo, 12-12-936.

13.—Diego Mercadel Berbel, Juzgado de Hinojosa, 12-12-936.

14.—Vicente Alabau San Martín, Audiencia de Valencia, 14-12-936.

15.—Joaquín Palacios López, Agregado a este Ministerio, 14-12-936.

16.—Vicente García Ramos, Juzgado Especial de Castellón, 17-12-936.

17.—Carmelo Navarro Sánchez, Jurado Urgencia Cartagena, 17-12-936.

18.—Emilio Rodríguez Núñez, Audiencia de Cuenca, 19-12-936.

19.—Juan Albert Soler, Audiencia de Valencia, 19-12-936.

20.—Salvador Pradas Martín, Juzgado número 4 de Valencia, 19-12-936.

21.—Ubaldo Cano Díaz, Juzgado Especial número 2 de Castellón, 4-1-937.

22.—Rafael Boluda Cantó, Juzgado Onteniente, 8-1-937.

23.—Avelino Vidal Roig, Audiencia de Valencia, 9-1-937.

24.—José Navarro Olmos, Audiencia de Valencia, 12-1-937.

25.—Antolín Martínez Campos, Juzgado Especial número 1 de Albacete, 13-1-937.

26.—José Cifuentes Carcelen, Juzgado Especial número 2 de Albacete, 13-1-937.

27.—José Segura Bellmunt, Juzgado de Albocácer, 16-1-937.

28.—Francisco García Capuz, Juzgado número 5 de Valencia, 16-1-937.

29.—Miguel Rodilla Lozano, Audiencia de Valencia, 23-1-937.

30.—Mariano Caries Tapia, Audiencia de Valencia, 23-1-937.

31.—Francisco Pascual Pérez, Juz-

Relación de referencia

Cabos:

José Pérez Soler.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Victoriano Cánovas Padilla.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cristóbal Mellina Soriano.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Cárceles Guzmán.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Díaz Romero.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Bartolomé Orozco Soler.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 27-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Sebastián García Madrid.—Segunda Brigada de la Base Naval de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 10-3-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

Enrique Munell Peiró.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Pérez Morejón.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en primera campaña, desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Invernón Martínez.—Defensas Submarinas de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 28-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Marín Campiño.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en primera campaña, desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Gregorio Lorente Sánchez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Víctor Due Uriarte.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Docosa Vázquez.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Buigues Lurqui.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Serrano García.—Destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ilmo. Sr.: Queda modificado el artículo cuarto de la Orden circular de 19 del actual, por la que se convoca un curso para cubrir cuarenta plazas de Mecánicos Radio-electricistas de Aviación en la forma siguiente:

Cuarto. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos mecánicos Radio-electricistas y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso, que durará seis meses.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Mecánicos Radio-electricistas, percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses, tendrán un aumento de 75 pesetas, y al cumplir un año percibirán 225 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se crea la Dirección de la D. E. C. A., subordinada al Ministro de Marina y Aire, por medio del Subsecretario del Aire y con dependencia directa del Jefe de las fuerzas del Aire, en lo referente a las misiones tácticas.

Es de competencia de esa Dirección la organización, inspección y centralización, bajo su mando, de toda la D. E. C. A. En lo referente a la distribución de las Unidades, así como de la creación de otras nuevas, elevará proyectos al Ministro, por conducto del Jefe de las Fuerzas Aéreas.

Constará esa Dirección: De una Secretaría Técnica, de las secciones de Contabilidad del Material, Administración de las Fuerzas, Obras, Personal, Escuela, Material, Red de Escucha, D. E. C. A. Locales y de la Jefatura de las Fuerzas.

En los centros más importantes nombrará el Director de la D. E. C. A. en cada uno de ellos un Jefe local, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos que constituyen la defensa local. Cuando esos centros sean zonas costeras o poblaciones marítimas, el citado Jefe asumirá el mando táctico, técnico, puestos de escucha, señales de alarma y cuantos elementos coadyuven a la defensa antiaérea. Los Comités locales y provinciales de defensa antiaérea pasiva, creados en Decreto de 8 de Agosto de 1935, serán presididos por el Jefe de la D. E. C. A. local o por el Alcalde o Gobernador, donde no esté establecida la D. E. C. A., ajustándose dichos Comités a las normas generales que emanen de la Dirección de la D. E. C. A.

Dicho Director de la D. E. C. A. nombrará también Inspectores para los diferentes frentes de combate; dichos Inspectores estarán adscritos a los Estados Mayores de los diferentes Ejércitos, en orden a su misión asesora al mando.

Los cuadros de personal técnico se nutrirán de la Sección de Escuela, con sus cinco especialidades de: Artillería, Proyectores y Fonogoniómetros (fonolocalizadores), Ametralladoras, Globos y Defensas Pasivas Locales.

La Sección de Material constará de tres Negociados: Suministro, Municionamiento y Fabricación.

La Red de Escucha tendrá cuatro Negociados: Centro Director de Radio, Telegrafía, Telefonía y Topografía.

La Sección D. E. C. A. Locales Pasivas constará de cuatro Negociados: Regulación del tráfico, Alistamiento de personal civil, Ingenieros de la Defensa Pasiva, Enmascaramiento, Luces y Señales de alarma.

Para unificar los distintos elementos combatientes y crear las Unidades orgánicas de la D. E. C. A. se crea la Sección de Jefatura de las Fuerzas, con un Estado Mayor, un Inspector de Proyectores y Fonolocalizadores y cuatro Negociados: Organización, Información, Operaciones y Servicios.

Para la aplicación de lo expuesto se formularán los Reglamentos correspondientes a las distintas especialidades y servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 13 de Marzo último, en virtud del cual quedan centralizados en el Ministerio de Marina y Aire todos los servicios de Defensa Especial Contra Aeronaves del territorio nacional y al objeto de dar aplicación a dicho Decreto,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderán comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 13 de Marzo último los siguientes servicios antiaeronáuticos:

a) El Grupo de Defensa Especial Contra Aeronaves número 1, con todo material y personal que en la actualidad lo sirve.

b) El personal del Grupo de Alumbrado e Iluminación que actualmente presta servicios en las baterías antiaéreas, más el material correspondiente.

c) El servicio Radiotelegráfico del Centro de Coordinación Radio Aviación.

d) Las baterías antiaéreas de los Regimientos de Artillería de Costa 3 y 4, en Cartagena y Mahón, con todo su personal y material.

e) Las defensas locales antiaéreas establecidas por el Grupo de Defensa Especial Contra Aeronaves en distintas poblaciones, con su material y el personal de las distintas armas y el civil militarizado que en la fecha actual esté al servicio de dichas defensas locales.

f) Las baterías antiaéreas, secciones o piezas de todos los calibres que forman parte de las Columnas de operaciones de los distintos frentes de combate o están destinadas a otros cometidos, con el personal correspondiente.

Segundo. Todo el personal militar que hasta la publicación del Decreto de 13 de Marzo prestaba servicios de Defensa Antiaeronáutica, así como el destinado con posterioridad al servicio del Ministerio de Marina y Aire (D. E. C. A.), causará alta en la Defensa Especial Contra Aeronaves, con efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo.

Tercero. Para el traspaso a la Defensa Especial Contra Aeronaves del material en servicio, almacén, servicio de construcción de edificios y de transporte, y en general, cuantos medios se hallen en uso en los centros mencionados en el artículo primero que se relacione con la defensa antiaérea se nombrará un representante por la Dirección de la D. E. C. A. que procederá de acuerdo con otros de los Ministerios respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 28 del actual, por la que se señalaba el derecho reducido transitorio de la segunda columna del Arancel a la partida 1.429, dicho derecho reducido continuará en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del pasado mes de Marzo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11 siguiente, en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Auanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La prolongación de la anormalidad hace preciso reorganizar algunos centros de enseñanza, especialmente aquellos que en los primeros momentos de la lucha tuvieron que adaptarse a las excepcionales circunstancias y funcionar en condiciones de interinidad. En tal situación se encuentra la Residencia de niños anormales que actualmente funciona en Villajoyosa y que está formada por niños evacuados de Madrid, en cuya capital asistían como alumnos a la Escuela Nacional de Anormales.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y por estimar no son ya necesarios sus servicios se considerará disuelta la Comisión Organizadora de la Escuela Nacional de Anormales, nombrada en 13 de Agosto de 1936.

Segundo. Continuará funcionando la Residencia de niños anormales instalada en Villajoyosa. Al frente de ella habrá un Director, quien, además de las funciones propias del cargo, realizará los servicios siguientes:

a) Propuesta del personal pedagógico, auxiliar y administrativo necesario para su funcionamiento.

b) Redacción del Presupuesto, supeditándose a las consignaciones establecidas para la Escuela Central de Anormales.

Tercero. La Dirección de la Residencia pondrá especial cuidado en preparar profesionalmente al personal que de ella depende, con vistas a una posible utilización del mismo cuando se juzgue oportuno establecer y coordinar de un modo definitivo la enseñanza de la infancia mentalmente anormal.

Cuarto. Con carácter interino se designa para ocupar el cargo de Director de la Residencia infantil de Villajoyosa al Doctor José Solís Suárez, quien queda autorizado para utilizar en ella el material escolar y científico que se encuentra en el edificio de la Escuela Central de Anormales de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 28 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, de doña Leonor Serrano de Pablo, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.

Valencia, a 30 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cuenca, don Pedro Graciani Brazal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La conveniencia de agrupar para su tramitación materias que afectan a todas las Direcciones generales de este Ministerio, como son las de Expropiaciones y Accidente del Trabajo, y el mayor volumen de estos últimos, debido a la sustitución de los contratistas por el mismo Estado, representado por este departamento en diversas obras, aconsejan se encomienden ambas a una Sección, dependiente de la Subsecretaría. Con dicha finalidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea la Sección de Expropiaciones y Accidentes del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio, cuya misión será la tramitación de cuantos asuntos le competan, de acuerdo con su denominación, y que reunirá los dos actuales Negociados de Expropiaciones y Accidentes del Trabajo, correspondiendo a cada uno los asuntos propios de su nombre y centralizándose en el segundo toda la tramitación referente a accidentes del trabajo, cualquiera que sea la obra en que se produzcan, de las que tiene a su cargo el Ministerio.

Segundo. Será Jefe de la Sección un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio que sea Licenciado en Derecho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

En la GACETA del día 1 de Enero de 1937 apareció una disposición de este Ministerio aceptando la dimisión en su cargo del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de don Antonio Tirado Moreno. Tal disposición se fundaba en la falta de noticias que se tenían de la persona del señor Tirado, después del criminal alzamiento militar, en virtud del cual Sevilla y otros territorios y pueblos de Andalucía quedaron en poder de autoridades facciosas.

Ahora bien; noticias que después han podido ser recogidas, de origen que no permite la menor duda, hacen saber que don Antonio Tirado, republicano de siempre, que en todos los instantes de su actuación se había desvelado en servicio de la República, fué fusilado, precisamente por sus méritos y por su abnegada y lealísima adhesión a las instituciones republicanas.

Por ello y como homenaje a su benemérita memoria se hacen estos esclarecimientos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los Decretos de los días 10 y 27 y Orden ministerial del 26 del corriente, relativos a la creación y organización del Negociado de Containers y a la reorganización de esa Dirección general,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El Negociado de Containers quedará agregado, mientras otra cosa no se disponga, a la Sección de Transportes por carretera.

Segundo. El Negociado de Contabilidad de dicha Sección tendrá a su cargo el Servicio de Contabilidad, Habilitación y Personal de Containers.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Las profundas perturbaciones debidas a las circunstancias por que atraviesa la vida nacional tuvieron su natural e inevitable reflejo desde el principio de la sublevación en los servicios de transportes por carretera, a cargo de particulares y empresas debidamente autorizados; pero el tiempo transcurrido desde dicho principio es más que suficiente para que los servicios que subsisten normalicen su funcionamiento, dentro de lo posible, tanto en sus relaciones con el público como con la Administración del Estado.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se recuerda a todos los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes por carretera el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el Código de la Circulación, Reglamento de Transportes, de las derivadas de sus respectivas concesiones y autorizaciones y muy especialmente de las relativas a las relaciones con los usuarios de tales servicios, observando escrupulosamente los itinerarios, horarios y tarifas aprobados, que no podrán elevarse sin la correspondiente autorización; conservarán en buen estado el material móvil y expedirán a los viajeros los billetes correspondientes en los locales dedicados a esta finalidad.

Segundo. Los citados concesionarios y titulares de servicios continúan obligados al abono de los denominados «Impuestos complementarios de transportes», es decir, del canon de conservación de carreteras y del de inspección, en los plazos y cuantía que señalan las disposiciones vigentes, modificándose esta última, si hubiera lugar a ello, cuando la escasez de material obligue a reducir el número de expediciones diarias o el itinerario marcado, con la consiguiente reducción de recorrido.

Tercero. Siempre que la escasez de material obligue a implantar la reducción de servicio a que alude el apartado anterior, esta no se hará sin que la Jefatura de Obras públicas correspondiente apruebe la modificación, procurándose que las expediciones que se realicen sean las que mejor se adapten a las necesidades del público.

Cuarto. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de mercancías irán provistos de la correspondiente tarjeta de la clase D., provincial o interprovincial, según los casos, cuya adquisición continúa siendo obligatoria.

Quinto. En los casos en que por desaparición del concesionario o titular del servicio, o por cualquier otra causa, la explotación de éste se lleve a efecto por persona o entidad distinta, será obligación de estas últimas el cumplimiento de los preceptos que se recuerdan en la presente disposición.

Sexto. Las Jefaturas de Obras públicas, mediante sus Inspecciones de

Circulación y Transporte, exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones, aplicando, cuando proceda, las sanciones previstas en las disposiciones citadas que, dadas las actuales circunstanicas y en caso de incumplimiento reiterado, podrán llegar a la incautación del servicio por este Ministerio.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Dispuesto por Decreto de 10 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de 23 de Febrero último, sea de aplicación a la Minería, sin perjuicio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata cerca de las explotaciones mineras de plomo de la zona de Linares-La Carolina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la intervención provisional de las minas de plomo de dicha zona en las siguientes condiciones:

I. La intervención alcanzará a todas las minas de plomo de los términos municipales de Linares, La Carolina y el Centenillo, de la provincia de Jaén, así como a cualesquiera otras colindantes con dichos términos municipales.

La dirección y responsabilidad de la empresa seguirá a cargo del empresario y la intervención se limitará a fiscalizar su actuación, al objeto de evitar la actividad de aquél en contra de los intereses nacionales.

A tal fin, el sistema de control a ejercer, además de las funciones de fiscalización, tendrá la facultad de la iniciación y el derecho a proponer cuanto se estime pertinente al objeto perseguido, lo que se procurará obtener por los siguientes medios:

a) Interesando a todos los productores en la obra económica del Gobierno.

b) Poniendo en explotación cuantos pozos estuviesen paralizados por desidia de las empresas.

c) Explotando todas las plantas mineras que, por miras interesadas de las expresas, no fuesen explotadas actualmente.

d) Colocando la mano de obra que fuese necesario y susceptible de aumentar la producción.

II. En cada mina se constituirá un Consejo, formado por cuatro obreros mineros, dos técnicos, dos administrativos y un representante de la empresa. El Consejo así nombrado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar las actividades de la empresa, por medio de todos sus trabajadores, observando las deficiencias en los medios de explotación que disminuyan el rendimiento o la comodidad y seguridad de los obreros.

b) Sugerir y proponer al representante de la empresa cuantas medidas, relacionadas con la explotación, administración y dirección de los trabajos se encaminen a los fines señalados en el apartado I y a corregir las deficiencias mencionadas en el párrafo anterior.

c) Denunciar al Interventor Delegado de la Dirección general de Minas y Combustibles las negativas de la empresa a atender las sugerencias y proposiciones que haga el Consejo, con arreglo al párrafo que precede.

III. De cada Consejo de Mina se destacará uno de sus miembros, y, junto con los representantes de los demás Consejos, formará parte del Consejo general de la zona Linares-La Carolina, que tendrá por misión servir de enlace y coordinación de la marcha de las explotaciones.

Del Consejo general de la Zona formará parte un representante de cada una de las empresas intervenidas y será presidido por un Interventor Delegado de la Dirección general de Minas y Combustibles designado para esa zona.

IV. El Interventor Central del plomo ejercerá por sí, por el Interventor de la zona Linares-La Carolina o por Interventores para cada mina o grupo de ellas, según la importancia y desarrollo de su actuación, las siguientes funciones:

a) Verificar las sugerencias y proposiciones de los Consejos de Mina que no acepte la empresa y ordenar a esta ejecución de aquellas que considere justas y beneficiosas desde el punto de vista técnico y administrativo.

b) Poner en conocimiento de la Dirección general de Minas y Combustibles la actitud contraria de las empresas en cuanto a sus órdenes.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles, en informe razonado, la conveniencia de cesar en la intervención, elevarla a definitiva o convertirla en incautación, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial y si ha de limitarse a los productos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Intervenidas provisionalmente por Orden de esta fecha, las minas de plomo enclavadas en los términos municipales de Linares, La Carolina, El Centenillo y aquellas otras que colinden con estos términos municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la semana próxima, rijan para las minas intervenidas los jornales convenidos, en el sentido de que ningún trabajador de más de diez y ocho años de edad podrá percibir un jornal inferior a diez pesetas diarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

———xxx———

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Antonio Jaén Valera la dimisión de su cargo de Delegado de Asistencia social, Presidente del Consejo Provincial de Sanidad de Jaén, para el que fué nombrado por Orden de fecha 12 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Miguel Quintero, Delegado de Asistencia social de Jaén, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. E. Domenech. S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

———x———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Eugenio Sellés Martí, Profesor de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología, se traslade a esta capital para prestar servicios en comisión, agregado al Comité Antigás dependiente de aquel organismo, debiendo sustituirle en su cargo, mientras subsista tal agregación, el Profesor Ayudante don Eloy González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales don Ramón Angulo Martínez, que se hallaba adscrito a esa Fiscalía general y cuyo paradero se desconoce.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Orihuela, a don José Quesada Juan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades contenidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera, a don Adolfo Paniagua Santana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Ridaura Pascual y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para el Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Comité de Enlace del Frente Popular de Cuenca, con la conformidad del Gobernador civil de la misma capital y en uso de las facultades que concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Gabriel Barco Criado, Director del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la prisión provincial de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité de Enlace del Frente Popular de Cuenca, con la conformidad del Gobernador civil de la misma capital y en uso de las facultades que concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Agustín Barco Casado, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y destino en la prisión provincial de Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Comité de Enlace del Frente Popular de Cuenca, con la conformidad del Gobernador civil de la misma capital y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Alberto Escribano García, Maestro de Instrucción primaria, con sueldo anual de 4.000 pesetas; don Marcelino Borjas Llandres, don Emilio Saiz Montón y don Luis Martínez Penares, Oficiales, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y doña Luisa Tortajada Atienza, Celadora, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; con destino todos los precitados funcionarios en la prisión provincial de Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el soldado de Aviación Francisco Pérez Calle, fugado de las tropas facciosas para incorporarse a las leales de la República, lo que verificó el 29 de Febrero último,

He resuelto concederle el empleo de Cabo de Aviación, con la antigüedad de la fecha indicada y efectos administrativos de primero de Marzo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.
INDALECIO PRIETO
Señor...

Este Ministerio ha dispuesto que el tercer Maquinista don Antonio Soto Ortiz cese en su actual destino en el destructor «Ciscar» y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de dicha Base.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sea concedida al Peón de la Maestranza de Arsenales, destinado en la Estación de Submarinos de la Base Naval Principal de Cartagena, don José Arroyo Cánovas, la continuación en el servicio activo por cinco años, cinco meses y veintisiete días, a partir de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria para pasar a la situación de jubilado, a los efectos de lo dispuesto en la base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (GACETA número 205), debiéndose instruír anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, primero de Mayo de 1937.
—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Aparejador interino del Catastro don Eduardo Ollé Pinel, con destino en la Delegación de Hacienda de Alicante.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Salazar e Iturza, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Braulio Flores Lera, Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Ucieda Osorio, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda la jubilación, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Mellid de las Casas, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gustavo Muñoz González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Almería, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.
P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la Constitución del Comité Directivo del Banco Popular de los Previsores del Porvenir,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Comité, se ha servido nombrar Vocal en el mismo, en representación de los cuentacorrentistas de dicho Banco, a don Rosendo Alacid Olivares.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.
P. D.,
J. BUGEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración del Banco Mercantil e Industrial ha continuado funcionando desde el comienzo del movimiento de rebelión militar con su Presidente y la mayor parte de sus miembros, quienes no han abandonado la función de gestión que les estaba encomendada por los accionistas. Sin embargo, la necesidad de uniformar el régimen de funcionamiento de los distintos establecimientos bancarios y los términos del Decreto de 3 de Octubre, imponen constituír el Comité Directvio de dicho estableci-

miento en la forma prevista en la expresada disposición e integrando parte del mismo el Presidente del Consejo de Administración como representante de los accionistas, y los demás Consejeros que han permanecido en sus puestos, con el carácter de Vocales.

En consecuencia:

Este Ministerio se ha servido disponer que al frente del Banco Mercantil e Industrial funcionará un Comité Directivo, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, compuesto por don Alfonso Arroyo Bernal, en representación del Ministerio de Hacienda, que actuará como Presidente; por don Manuel Aleixandre, Presidente del Consejo de Administración del referido Banco, quien en representación de los accionistas actuará como Vicepresidente, y por los Vocales, don Luis Taracido Olmo, un representante de los cuentacorrentistas del Banco, designado conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Octubre, y los demás miembros del Consejo de Administración que han permanecido en sus puestos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Garrido Prieto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Rodríguez García, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general, prestando servicios en Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vacante una plaza de Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía en las escuelas de adultas de Barcelona, por cese de la que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, en virtud de reingreso, que le fué concedido por Orden de 7 de Mayo de 1928, a doña Carmen Prada y Mantrana, Profesora excedente de dichas disciplinas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y derecho al percibo de los quinquenios que tuviera reconocidos con anterioridad a la fecha de su excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Aurelio Rodríguez Charentón, Profesor numerario de Escuela Normal, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso;

Resultando que, por Orden de 8 de Octubre de 1930, le fué concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, habiendo cesado en el servicio activo en 20 de los mismos;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Aurelio Rodríguez Charentón el reingreso como Profesor numerario de las Escuelas Normales del Magisterio, con el sueldo anual de seis mil pesetas, que le corresponde por su situación en el escalafón, ya que existe vacante en dicha categoría, quedando, desde luego, sometido a lo que en su caso resulte de la aplicación del Decreto de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por doña Engracia Rubiés Farrac y don Julián Espinosa López, Maestros nacionales de Nava de Arriba (Albacete), en solicitud de tres meses de licencia, para asuntos propios, y

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente, los interesados no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni disfrutando licencia análoga durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los expresados Maestros nacionales una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud formulada por doña Isabel Villamor Zurdo, Maestra nacional de Madrid, actualmente al frente de la Colonia escolar de Ribarroja (Valencia),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de aunar, encauzar y unificar toda la actividad que, en relación con el comercio del arroz, han venido desarrollando las organizaciones oficiales existentes, y haciendo uso de las facultades que a este Ministerio se confieren por Decreto de 14 de Enero próximo pasado (GACETA del 17),

Vengo en nombrar Delegado de este Ministerio en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, al funcionario de este Ministerio José Figueres Martínez, con las facultades que en el tal Decreto se especifican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: Separado del servicio el funcionario Juan Schwartz Díaz Flores, por Orden del Ministerio de Estado de fecha 22 de Abril próximo pasado, GACETA DE LA REPUBLICA del 30 de igual mes, por aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la misma de 31 de Julio de igual año, ha dispuesto que dicho funcionario, que figura como supernumerario en el escalafón del Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, sea igualmente separado del expresado escalafón, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: Los preceptos contenidos en la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas autorizan el despacho, con los derechos reducidos señalados en las partidas de maquinaria agrícola, de los motores de todas clases, tractores o tanques que hayan de emplearse para accionar las máquinas de uso agrícola, beneficio que se subordina a la condición indispensable de que, durante el plazo de dos años, se justifique su empleo en aquella actividad agraria, mediante declaración del interesado, certificada por el Alcalde o Juez del término municipal en que se utilice el motor, debiendo, en caso contrario, hacerse efectivos los derechos que el Arancel les señale en sus partidas respectivas.

La anormalidad de las presentes circunstancias y el hecho de que gran número de motores se encuentren instalados en localidades no sometidas al Gobierno leal de la República, son motivos que imposibilitan a los poseedores el llevar a efecto la justificación reglamentaria exigida.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Se concede la prórroga de un año, contado a partir de la terminación de los plazos en vigencia, para justificar ante las Aduanas importadoras respectivas el empleo en usos agrícolas, durante los dos años exigidos, de los motores de todas clases, tractores o tanques que en la actualidad estuvieren utilizándose en tales usos y que, por causa de la anormalidad de las presentes circunstancias, no haya sido posible a sus tenedores llevar a cabo la justificación de este extremo en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera de la Nota 37 bis de los Aranceles de Aduanas vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO.—SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contecioso-administrativo

Pleito número 16.358.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 3 de Junio de 1936, sobre utilidades.

16.359.—Doña Emilia Canthal y Girón del Rey contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 14 de Julio de 1936, sobre impuesto derechos reales.

16.360.—Don Francisco Bustamante Romero contra Decreto expedido por el Ministerio de Sanidad, en 15 de Agosto de 1936, sobre cesantía.

16.361.—Compañía Telefónica N. de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 12 de Mayo de 1936, sobre concesiones de telecomunicaciones a particulares.

16.362.—Don Enrique Argimón y Piqueman contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 16 de Septiembre de 1936, sobre exepediente 155-35, aforo manzanilla tamizada.

16.363.—Compañía Snmorra y Gabriel contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 18 de Septiembre de 1936, sobre expediente 143-36, aforo pinturas.

16.364.—Unión Comercial Española, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 15 de Septiembre de 1936, sobre expediente 197-36, aforo maíz.

16.365.—Don Enrique Argimón y Piquemant contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, en 16 de Septiembre de 1936, sobre expediente 190-36, aforo ácido cítrico.

16.366.—Compañía Telefónica N. de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo, en 26 de Septiembre de 1936, sobre reclamación de doña Concepción Gorostidi y doña Pilar Sancho.

16.367.—Compañía Telefónica N. de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo, en 26 de Septiembre de 1936, sobre reclamación de doña Asunción Gaberani y otras.

16.368.—Compañía Telefónica N. de España contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo, en 28 de Septiembre de 1936, sobre reclamación de doña Dolores Aparicio.

Vacante una auxiliaría de la sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona y siendo conveniente su inmediata provisión para el debido funcionamiento de los servicios de dicho centro docente,

Esta Dirección general ha acordado que se encargue provisionalmente del desempeño de la citada auxiliaría don Manuel J. Cluet Santiveri, Auxiliar de Letras en la Escuela Normal número 1 de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta, debiendo posesionarse del mencionado cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida, en relación con el abandono de destino de la Maestra nacional de Vilamós (Valle de Arán) doña María Villegas,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Comunicado por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, el que los Maestros nacionales de Cabanes, Castell de Cabres e Higueras, en dicha provincia, doña Teresa Martínez Cardona, doña Esperanza Goit Camps y doña Nieves Castillo Capilla, respectivamente, declaradas, por abandono de destino, incursas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, se han reintegrado, dentro del plazo legal, a sus destinos,

Esta Dirección general, de acuerdo con las propuestas formuladas, ha resuelto levantar la nota de incursas en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que les fué impuesta a las expresadas Maestras nacionales, debiendo proceder a la apertura de los correspondientes expedientes que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

Es preciso normalizar la continuación de los estudios de aquellos alumnos del grado profesional del Magisterio primario que no alcanzaran la aprobación en el último de los cursos estudiados, así como de los que por cualquier causa se vieran imposibilitados en su día para efectuar el examen final de conjunto.

Por ello,

Esta Dirección general viene en disponer lo siguiente:

Los alumnos del grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario que tengan pendiente de aprobación el último curso estudiado y aquellos que no pudieran concurrir al examen final de conjunto, podrán tomar parte en las pruebas que se efectuarán en las Escuelas Normales al finalizar el actual curso abreviado. Para esto actuará cada uno con los alumnos correspondientes al curso o examen que deseen aprobar, sujetándose desde este momento a lo que preceptúa el capítulo VI del vigente Reglamento de Escuelas Normales.

En la Escuela Normal que no hubiese alumnos de los matriculados en la actualidad que necesitasen sufrir las pruebas, éstas se organizarán exclusivamente para los que se hallen en la situación que la presente Orden viene a normalizar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Vista la instancia suscrita por doña Marina Lagarda Cloquell, Maestra de sección del grupo escolar «Luis Vives» de esta capital, en solicitud de que se deje sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta en 26 de Marzo último, y

Teniendo en cuenta que, por encontrarse la interesada actualmente en Francia, al frente de una Colonia escolar, organizada por el Consejo Nacional de Asistencia social, debidamente autorizada por este deparmento, es de justicia acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto la Orden de 26 de Marzo último, en virtud de la cual se declaraba a la expresada Maestra nacional incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta capital.

Vista la rectificación de traslado interesada por la Junta de nombramientos interinos de esta capital, en relación con el del Maestro nacional de Monserrat don Antonio Romeu Benlloch, nombrado por Orden de 12 de Marzo último (GACETA del 13), para la escuela de Gilet, provista en Maestro excedente,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la rectificación propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Antonio Romeu Benlloch, Maestro nacional de Monserrat (Valencia), para la escuela de Cuartell, en la misma provincia, en vez de para la de Gilet, como se dispuso en la expresada Orden de 12 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén, en relación con el abandono de destino de don José Jiménez Viedma y don Antonio Torres Molina, doña Josefa Morillas Burgos y don Diego Medina López, Maestros nacionales de Torreperogil, Vilches, Torredongimeno y Bedmar, respectivamente,

Esta Dirección general, de acuerdo con dichas propuestas, ha resuelto declarar a los expresados Maestros nacionales incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

ción de hechos fundamentales para enjuiciar en derecho.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidente de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de las indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no tenga por base una discrepancia respecto a la existencia de la incapacidad o a su calificación, el obrero o, en caso de muerte, sus derechohabientes, podrán poner el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, explicando claramente las circunstancias del siniestro.

Artículo segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que se reciba la reclamación del obrero, la Caja Nacional requerirá a la Mutualidad o Compañía que tuviese concertado el seguro, así como al patrono, para que por escrito, y también brevemente, expliquen, dentro del plazo de seis días, los motivos de su negativa al pago.

Artículo tercero. La Caja Nacional emitirá informe razonado, en el término de setenta y dos horas, contadas desde que reciba la contestación de la entidad aseguradora o desde que transcurran los seis días sin que aquélla hubiese respondido.

Artículo cuarto. La Caja Nacional, sin más trámites, elevará los antecedentes y su informe al Ministro de Trabajo y Previsión, el cual resolverá en un plazo de cinco días.

Artículo quinto. El Ministro, una vez resuelto el expediente, lo devolverá, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a la Caja Nacional, la que determinará el capital coste de la renta, si el fallo fuese condenatorio, y procederá a su efectividad en la misma forma que cuando exista sentencia judicial.

Artículo sexto. La resolución ministerial será ejecutiva y el beneficiario del seguro empezará a cobrar su pensión tan pronto como se llenen los trámites a que se refiere el artículo precedente. No obstante, la parte a quien perjudique el acuerdo del Ministro podrá interponer recurso de casación ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo. Si la resolución ministerial fuese casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá a la entidad aseguradora la parte que quede del capital constituído, pero perderá las pensiones que hasta ese momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.

La Caja Nacional será emplazada para comparecer en el recurso.

Artículo séptimo. Si de la respuesta dada por la entidad aseguradora a la Caja Nacional se dedujese la existencia de problemas de hechos fundamentales que requiriesen una comprobación para fallar en derecho, el Ministro podrá abstenerse de resolver, dejando que los interesados promuevan el asunto ante el Tribunal Industrial competente.

Artículo octavo. La presente disposición, cuyo carácter es transitorio, será aplicable a todos los accidentes ocurridos a partir del diez y seis de Julio último.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Simeón José Carrascosa Olmeda, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el Juzgado de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Agustín Bertomeu Crespo, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el Juzgado de Sueca en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Mira Moscardó, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el Juzgado de Villajoyosa en la provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a doña Elvira Fernández Almoguera, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Popular de Granada, con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal provincial de entrada a don José Marco Argés, Abogado fiscal in-

terino que servía la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Popular número 1 de Valencia y que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Jurado de Urgencia de Extremadura, con residencia en Castuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 25 de Noviembre de 1936 y demas disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Extremadura, con residencia en Castuera, a don Manuel Soler Palmero, Abogado fiscal interino, que prestaba sus servicios en los Jurados de Urgencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Juez Especial del Tribunal Popular de Extremadura, con residencia en Castuera, creado por Orden de 29 de Abril último, a don Adolfo Franco Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Extremadura, con residencia en Castuera, creado por Orden de 29 del próximo pasado Abril, a don Humberto Melero Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso A) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, el personal siguiente:

Panadero de la Armada, don Doroteo Antonio Trigo Sánchez.

Escribiente de segunda de la segunda Sección del C. A. S. T. A., don Juan Cazalilla Aranda.

Operario de primera ídem ídem, Aciscio Moyano Pascual.

Idem ídem, don Francisco Gallo Leal.

Operario de segunda ídem ídem, don Juan Díaz Sánchez.

Idem ídem, doña María Paz Ruiz del Arbol y Fernández.

Operario segunda Sección C. A. S. T. A., Pedro Alemany Solé.

Escribiente eventual, Francisco Seguí Moncada.

Operario eventual, Benigno Ibernón López.

Idem ídem, Jovino de la Fuente González.

Idem ídem, Castor Granda Rodríguez.

Idem ídem, Francisco Martínez Gonzalo.

Idem ídem, Enrique Mercadal Cardona.

Idem ídem, Ernesto Sintes Pallicer.

Idem ídem, Albino Petrus Márques.

Idem ídem, Francisco Miró Setó.

Idem ídem, Pedro Alsina Ferrer.

Idem ídem, Juan Coll Coll.

Idem ídem, Antonio Contreras Galindo.

Idem ídem, Juan Petrus Marqués.

Idem ídem, Federico Fedelich Sbert.

Idem ídem, Jaime Cardona Tudur.i

Idem ídem, Antonio Olives Piris.

Idem ídem, Ceciliano Fernández Juan.

Peón eventual, Guillermo Moll Llabrés.

Idem ídem, Ginés Segura Navarro.

Idem ídem, Francisco Núñez García.

Idem ídem, Nicolás Moll Llabrés.

Aprendiz eventual, Amancio Fernández Juan.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional, hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria y sus resultas en el Cuerpo Jurídico de la Armada, con motivo del fallecimiento, en 30 de Octubre de 1936, del Teniente Coronel de dicho Cuerpo don Mariano Menneu Cerezuela,

Este Ministerio se ha servido disponer se ascienda a su inmediato empleo al Comandante Auditor don José L. Díaz Herrera, número 1 en aquella fecha, cumplido de condiciones, por cuanto los que le preceden en el escalafón están faltos de las mismas, y al empleo de Comandante al Capitán don Adolfo Balboa Martínez, número 2 de la escala de Capitanes y cumplido de condiciones para el ascenso, no ascendiendo don Jaime Martín Santa Olalla por no tenerlas cumplidas.

Los indicados dos Jeefs ascendidos disfrutarán antigüedad de 31 de Octubre de 1936 y con efectos administrativos de la revista de Noviembre siguiente.

No se asciende a ningún Teniente jurídico a Capitán por no reunir, los que existen, las condiciones reglamentarias para ello.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señores...

El Ministerio de Justicia, en Orden ministerial de 27 de Abril último, dice a éste de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de Mayo de 1931 y en el artículo quinto de la Orden de 17 de Julio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario Relator de la Sala VI del Tribunal Supremo, vacante por separación de don Justino Merino Velasco, que lo desempeñaba, a don Antonio Serrat de Argila, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada, quien percibirá el sueldo anual de 18.000 pesetas asignado a dicha plaza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.»

Lo que de igual Orden ministerial traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Marina de este Ministerio.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Como continuación a la O. M. de 26 de Marzo último,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central y lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en Villalba, evacuando material de guerra, por el Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Jesús Candelas, debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central y lo dispuesto por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145), ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en Fuente Alamo por el Auxiliar del Cuerpo de Servicios Técnicos de la Armada don Joaquín García Sáez, debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho al percibo del aumento de sueldo, a partir de la revista administrativa de 1 de Junio de 1935, al Auxiliar de Almacenes de segunda clase Rogelio Leira Alonso.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Vista instancia formulada por el tercer Maquinista, con destino en el remolcador «R-12», don Eustaquio del Rey Peña, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido, durante medio año, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de Septiembre de 1915, hecho extensivo a la Segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas, según Decreto de 28 de Octubre de 1915 (D. O. número 246), modificado por O. M. de 21 de Abril de 1922 (D. O. número 102), haciéndose constar en cada acta si es o no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas a este Ministerio.

Valencia, primero de Mayo de 1937. — El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a ese centro directivo por varios exportadores de envases en régimen temporal, en solicitud de prórroga para reimportar aquellos envases, alegando como fundamento de su petición la anormalidad de las presentes circunstancias y las dificultades con que lucha el comercio internacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos expuestos y la conveniencia de regular, sin lesión para el Tesoro, la situación de los expresados exportadores, unificando al propio tiempo el criterio administrativo, en evitación de tener que resolver numerosos casos aislados y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda, con carácter general, una prórroga de seis meses para reimportar los envases exportados en régimen temporal, a la que podrán acogerse todos los exportadores de envases en dicho régimen de salida temporal,

Segundo. Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior es indispensable que lo soliciten, en cada caso, los interesados, de las Aduanas por donde hayan de realizarse las reimportaciones, previa la justificación de las causas que han impedido la entrada de los envases en el plazo que otorgan las Ordenanzas de Aduanas, o de la prórroga, en su caso, y

Tercero. Disfrutarán de los beneficios que se deriven de esta disposición las facturas de exportación comprensivas de envases y que en la actualidad se encuentren pendientes de ultimación reglamentaria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al

artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, y antigüedad de primero de Marzo último, a don Francisco Martínez Sánchez Moreno, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Comandante del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización por servicios, y antigüedad de 19 de Julio último, a don Joaquín Alvarez de Sotomayor, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero, durante más de dos meses, del Brigada de la Guardia Nacional Republicana, en situación de «reemplazo por herido», don Vicente García Ferrer,

Este Ministerio ha resuelto cause baja definitiva en el servicio activo por fin del pasado mes de Febrero, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes, el Cabo y Guardia pertenecientes a la Comandancia de Alicante de ese Instituto Antonio Ferrer Ros y Francisco Ivárs Ivárs, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Abril, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Preceptuado, por Orden ministerial de fecha 22 de Abril de 1914 (C. L. número 71), que los que sean declarados inútiles para el servicio de las armas y reúnan más de 19 años, sin llegar a 20, de servicios, continúen en activo hasta reunir los citados 20 años, y encontrándose en este caso el Guardia Nacional Republicano Paulino Rubio Provenza, que, por Orden ministerial de fecha 20 del mes de Enero último (GACETA número 22), se dispuso su baja, por haber resultado inútil,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la baja en el Instituto del expresado Guardia, en virtud de los preceptos de la mencionada Orden, de fecha 22 de Abril de 1914.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en los Capitanes de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Carretero Parreño y don Carmelo Izquierdo Carvaja,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha resuelto concederles el empleo inmediato, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Octubre último («Diario Oficial» número 210), hecho extensivo a ese Instituto al personal de inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, causando alta en dichos empleos con la antigüedad del día 19 de Julio y efectos administrativos a partir de la primera revista después de la publicación de esta Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Marco Chilet,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha resuelto le sea de aplicación al citado Oficial el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 de Septiembre último («Diario Oficial» número 185), ascendiéndole al empleo de Capitán, por su inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, con la antigüedad del día 19 del pasado mes de Julio y efectos administrativos a partir del día primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Francisco Ortiz Muñoz y termina con Santiago Seguí Munera,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dicho empleo en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Francisco Ortiz Muñoz

José Villegas González

Antonio Cotaina Ortega
José Verdoncrs Barrás
Rufino Iván Vega
Lorenzo López Magro
Manuel de la Rosa Bris
Juan García Gallego
Eleuterio de José Rodríguez
Angel García Esteban
Marcos Sánchez Estrella
Angel Martínez Sánchez
Francisco Peña Lucio
Felipe González Arroyo
Antonio Blanco Heredero
Angel Zarza Martínez
Ramón Estaire López
Antonio de las Moras Raposa
José Hernández Rodríguez
Juan de la Torre Lara
Doroteo Fernández Sánchez
Juan Nietos Cabellos
José Rojo Sánchez
Enrique Sante Patón
Andrés Aguado Castellano
Santiago Seguí Munera

Excmo. Sr.: En atención a los sacrificios, vejaciones y ultrajes de que fueron objeto durante su cautiverio, hasta conseguir evadirse del enemigo, con el consiguiente riesgo de sus vidas, que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Luis Yáñez Garcimartín y termina con Juan Díaz Peñalver,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de esa Inspección general, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dicho empleo en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Luis Yáñez Garcimartín
Laureano Ruiz Santos
Jesús Serrano Castellanos
Pedro Cardeña Pérez
Juan Díaz Peñalver

Excmo. Sr.: Padecido error en la propuesta de ascensos que, a favor del personal de la Guardia Nacional Republicana, muertos en los combates sostenidos con el enemigo o de heridas recibidas en los mismos, se acompañaba a la Orden de este Ministerio de 5 de Marzo último, publicada en la GACETA número 98, por lo que respecta a los empleos que se concedían a Trinidad Buigues Mayáns, Bienvenido Franco Blanco y Cándido Cabodevilla Osaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de este departamento de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA númro 249), hecho extensivo a dicho Instituto por otra de 30 del mismo mes y año, ha resuelto rectificar la expresada Orden de 5 de Marzo anterior, por lo que respecta al personal que anteriormente se menciona, que los empleos que les corresponden son los que a continuación se consignan: a Sargento, don Trinidad Buigues Mayáns y don Bienvenido Franco Blanco, y a Cabo, Cándido Cabodevilla Osaran, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden de 5 de Marzo último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 28 de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Paisano Julián Tárraga Pérez.

Objeto de la petición:

Se le conceda ingreso en la Maestranza de Arsenales.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundamentar su petición en precepto legal alguno y estar condicionado el ingreso en la Maestranza de Arsenales a los preceptos del Reglamento de la misma.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Declarado inútil para el servicio de las armas el Carabinero de la Comandancia de Almería Miguel Jódar Pérez,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del mes de Abril y que por la mencionada Unidad se proceda a formular la correspondiente propuesta de haber pasivo, la que será remitida a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Tercer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Manuel Alfonso Pérez, muerto gloriosamente, el día 22 de Febrero último, en combate librado con el enemigo en el sector del Jarama, señalándosele para todos los efectos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Cuarto Batallón de la Quinta Brigada Mixta, don Gregorio Pegueros Guerri, don Salvador Sánchez Aragón y don José Martí Archen, muertos gloriosamente, a consecuencia de la explosión de un proyectil de la artillería enemiga, señalándoseles en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad del día 22 de Marzo último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efctos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascen-

sos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo a los Carabineros de la Brigada Mixta número 5 don Gil Rocamora Gutiérrez y don Antonio Otero Arias, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de primero de Diciembre de 1936, para efectos del escalafón, y para los administrativos, a partir de la revista del mes de Mayo de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Badajoz, agregado en la actualidad a la de Valencia, don Celedonio Bo Villalobos, por su actuación en el actual movimiento subversivo, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936, fecha en la que hizo su presentación a las autoridades legítimas, procedentes de Badajoz y Portugal, y para efectos administrativos, a partir de la revista del mes de Mayo de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Pedro de la Fuente Cerezal, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 17 de Septiembre de 1936, fecha en que hizo su presentación a las autoridades legítimas, procedente de Irún y Francia, y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta de traslados formulada por la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Marzo último (GACETA del día primero del corriente),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el traslado de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Córdoba:

Doña Eulalia Alfaro Pizarro, de Belalcázar, a Pedroche.

Don José Francisco Castell, de Hinojosa del Duque, a Villaralto.

Don Francisco Pérez de Gracia, de Hinojosa del Duque, a Azuel (Cardeña).

Don Juan Ocaña Torrejón, de Villanueva de Córdoba, a Santa Eufemia.

Doña Francisca Higuera Fernández, de Villanueva de Córdoba, a El Viso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Presidente de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Córdoba.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, en relación con el abandono de destino de don Francisco Ramos Ariza, Maestro nacional de Cope-Calabardina, Ayuntamiento de Aguilas, de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al expresado Maestro nacional incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta que formula la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida, con motivo del abandono de destino de don Salvador Ubach, Maestro nacional de Tárrega,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar al expresado Maestro nacional incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente promovido por doña María Crispina Pérez Rodríguez, Maestra nacional de Arandilios (Santander), en situación de excedencia voluntaria, actualmente interina de la escuela de Rafelguaraf (Valencia), en solicitud de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que, por la hoja de servicios que se acompaña, debidamente certificada, se justifica que la interesada obtuvo la excedencia limitada por más de un año y menos de dos, por Orden de 7 de Noviembre de 1933 (GACETA del 15) y la ilimitada por la de 4 de Noviembre de 1935 (GACETA del 13);

Considerando que la interesada se encuentra en condiciones legales para obtener el reingreso que solicita, que no existe precepto legal que le prive de este derecho y que la petición se hace con aval sindical suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Crispina Pérez Rodríguez, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y en escuelas de censo análogo a la que dejara, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias, que en este caso haya de tener, de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Santander y Valencia.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer queden separados definitivamente del servicio los siguientes funcionarios:

Doña Concepción Fernández Ugando, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Doña Adelina Sánchez Rullán, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, y

Doña Concepción Sánchez Etreros, Auxiliar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,

ALFREDO NISTAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don José Luis Galbe Loshuertos, Abogado fiscal de término, que servía la plaza de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 1 de Madrid, pase a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Extremadura, con residencia en Castuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de lo solicitado por el Notario de Liria don Antonio Lafuente Antón, que manifiesta haber aceptado el cargo de representante de los accionistas en el Comité Directivo del Banco de Aragón en esta ciudad y de lo prevenido en los artículos 109 y 142 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, reservándole el derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría del Colegio de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda reducir a uno los Juzgados Especiales del Tribunal Popular de Albacete, pasando en su consecuencia el personal que integra el Juzgado Especial número 2 a constituir el Juzgado único que se deja subsistente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Ilmo. Sr.: El intensísimo empleo de la Aviación en la campaña que la República viene sosteniendo para sofocar la sublevación militar, hace sentir la necesidad de utilizar en los servicios de retaguardia un personal numeroso de Ingenieros aeronáuticos y de Técnicos de las distintas especialidades de la Aviación, formado

con toda la rapidez posible, para proyectar, construír y reparar el material, tanto de vuelo como de tierra. Y como la Escuela Superior Aerotécnica que, hasta iniciarse el movimiento revolucionario estuvo encargada de la formación de Ingenieros aeronáuticos y Técnicos de las demás especialidades de la navegación aérea, no posee actualmente el cuadro de Profesores necesario, por haber desaparecido gran parte de él y hallarse el resto encargado de otros cometidos militares, incompatibles con esta labor de enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Escuela Superior Aerotécnica, a la que, por el Decreto de su creación, corresponde toda la enseñanza técnica de aeronáutica, organizará por el momento y a cargo de técnicos especialistas de Aviación, cursos sobre las siguientes materias, además de otras, cuya necesidad se vaya manifestando:

Especialistas de aeronaves.
Especialistas de aeromotores.
Auxiliares de proyectista de Aviación.
Jefes de taller de avión.
Jefes de taller de motor.
Jefes de taller de hélices.
Peritos de instrumentos de a bordo.
Peritos electricistas de aeronaves.
Auxiliares de ensayos de material.
Especialistas técnicos de Aviación.
Peritos metalógrafos de Aviación.

Segundo. Las clases teóricas y las prácticas de Aeródromo, Taller y Laboratorio se desarrollarán en los locales que se designe oportunamente.

Tercero. Los Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, Ingenieros aeronáuticos, Ingenieros y Licenciados en Ciencias, y, en general, cuantos posean título técnico relacionado con las materias antes citadas que deseen encargarse de clases en estos cursos y estén libres para ello, lo solicitarán de la Subsecretaría del Aire en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente Orden, indicando edad, domicilio y especialidad, y acompañando, si es posible, certificado de los títulos técnicos que posean y de sus trabajos y prácticas, más aval político de un partido u organización sindical.

Efectuada la elección del personal que se considere más apto y publicado su nombramiento en la GACETA, la Subsecretaría del Aire dictará las normas para la convocatoria de los diferentes cursos técnicos, localidad en que han de desarrollarse, condiciones para el ingreso a los mismos y duración de ellos, y derechos que corresponderán a la posesión del título que se otorgue.

Cuarto. Los Profesores elegidos tendrán derecho a la retribución reglamentaria de la Escuela Superior Aerotécnica, por hora de clase de prácticas y de trabajos manuales.

Quinto. Los gastos que el desarrollo de esta enseñanza origine serán a cargo de las partidas correspondientes del Presupuesto vigente de la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Alvaro Cuenca Gisbert, nombrado Auxiliar administrativo del Ramo de Guerra, por Orden circular de 25 de Abril último, en súplica de que quede sin efecto el nombramiento de Cabo conductor de automóviles del Arma de Aviación militar, concedido por O. C. de 4 de Abril próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 98), y en atención a las circunstancias que concurren en el mismo,

He resuelto dejar sin efecto el citado nombramiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente de Aviación, Piloto de Aeroplano, don Francisco Ruiz Delambre, cause baja en el arma de Aviación militar, por falta de incorporación a su destino y hallarse en ignorado paradero, quedando sujeto a la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Se concede al especialista de Artillería licenciado Esteban Cheli Pons, que reside en Denia (Alicante), calle de Antonio Codina, número 24, la vuelta al servicio activo como tal especialista, con derechos a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Flota republicana.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores o actuales campañas.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Marinería:

Baños Martínez, Ramón.—Submarino «C-2».—Tres años en quinta, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Magallanes Benítez, Antonio.—«Tetuán».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 25 de Junio próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Vivancos Albaladejo, Adolfo.—«C-2».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos de Marinería telemetristas:

Martínez Peñalver, Emilio.—«J. L. Díez».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 9 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos de Artillería:

Gordillo Villot, Juan.—Submarino «C-2».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos electricistas:

Velasco Zabala, José.—Submarino «C-2».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde igual fecha y por el mismo motivo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Antonio Pagan Marín.—«Aljibe número 3».—Tres años en quinta campaña, desde el 20-5-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Gabriel Villegas Gutiérrez.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en cuarta campaña, desde el 13-5-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Fogonero preferente:

José Alamo Martínez.—«A. Lobo».—Tres años en sexta campaña, desde el 8-7-37, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Andrés Fernández Ramos.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en tercera campaña, desde el 14-1-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Juan Iglesias Varela.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36; se le rectifica la concesión de la primera campaña, como Marinero fogonero, por O. M. de 4 de Enero último (GACETA número 5), en el sentido de ser primera campaña como Fogonero preferente, a partir de la fecha anteriormente arriba mencionada, fecha que con abonos dejó extinguido el compromiso que como Marinero fogonero se comprometió a servir desde la fecha de su ascenso a Marinero fogonero.

José Romero Torrente.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, aplicándole a éste todo lo que se menciona en el anterior.

Agustín Barquero Cárceles.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 10-12-36, por haber dejado en esta fecha extinguido el compromiso que, como Marinero fogonero, se comprometió a servir desde la fecha de su ascenso a este empelo, quedando de esta forma rectificada la O. M. 19-12-36 (GACETA DE LA REPUBLICA número 357).

Andrés Martínez Jiménez.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 6-2-37, por haber dejado en esta fecha extinguido el compromiso que, como Marinero fogonero, se comprometió a servir desde la fecha de su ascenso a este empleo.

Juan Carrascosa Villaclara.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 19-12-36.

Diego Moreno Valverde.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 2-11-36.

Marineros fogoneros:

José Cabezal Piñeiro. Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 13-1-37, por serle de abono 3 meses y 18 días

José Leal Lago.—Destructor «Almirante Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 16-3-37.

Juan Moreno Valverde.—Arsenal de la Base de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 1-4-37.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar a aquellos a quienes se abone tiempo de servicio la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales o anteriores campañas.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Artillería apuntadores:

Fernández Navarro, José.—«Lepanto».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 21 de Mayo próximo, por serle de abono cuatro meses y diez días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Rubio Martínez, José.—«Lepanto».—Igual al anterior.

Cabos de Artillería de primera:

Salamanca Martínez, Rafael.—«Estación Submarinos Cartagena».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Mayo último, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería

Cruz Noguera, Manuel.—«Escaño».—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde diez y seis de Julio próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Prendes Gutierres, Avelino.—«Jaime I».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Sabín Montero, Angel.—«Jaime I».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Cabos Radiotelegrafistas:

López Finza, Angel.—«Lepanto».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde diez y nueve de Abril actual, por serle de abono cuatro meses y diez días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Marineros de primera:

Gutierres Barrial, Juan J.—«Méndez Núñez».—Tres años en primera, desde cuatro de Julio del pasado año.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresa:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero Jesús Vizoso Rico.

Objeto de la petición:

Rectificación de campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Empleos y nombres de los que lo promueven:

Marineros fogoneros Juan A. Meizoso Casal, Miguel Porto García, Guillermo Martínez Bonome y José Leira Regueiro.

Objeto de las peticiones:

Continuación en el servicio.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Se dispone que el Cabo de Marinería Fernando Valero Alcaraz cese de prestar sus servicios en la Base Naval de Cartagena y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 2 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero Oracia Nicolás Iranzo Jiménez, con destino en la dotación fija del Arsenal de la Base Naval de Cartagena, en súplica de que sean anotados en su libreta para que en el día de mañana le pueda servir de abono para el retiro el tiempo que permaneció en filas en el Regimiento de Caballería número 7, en la clase de corneta y soldado de primera y segunda, en el período de tiempo comprendido entre el 6 de Noviembre de 1931 y el 31 de Octubre de 1934, servicios que acredita debidamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y visto el dictamen de la Asesoría general, en analogía con lo dispuesto en la O. M. de 30 de Junio de 1932 (D. O. número 159), este Ministerio ha resuelto disponer que se practique en el expediente personal del solicitante la anotación del tiempo servido por éste en el Regimiento antes aludido, sin que esto prejuzgue la resolución que en su día corresponda, respecto al abono de los expresados servicios, toda vez que el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas prohibe terminantemente todo reconocimiento previo de servicios.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que el Marinero carpintero Eliseo Soriano Jiménez cese de prestar sus servicios en el destructor «Alcalá Galiano» y pase a continuarlos a este Ministerio.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha acordado la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de Vicente Boderas Monforte, Profesor del Laboratorio de la Aduana de Irún, con retribución de 7.000 pesetas anuales y un quinquenio de mil pesetas, y de Felipe González Alorda, Ayudante interino del Laboratorio de la Aduana de Sevilla, con retribución de 4.000 pesetas anuales y gratificación de 1.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Luis Romero Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún.

Cecilio Gutiérrez González, Jefe de Administración de tercera clase, Subinspector de Muelles de la Aduana de Irún.

Leopoldo Ramo Cabello, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Irún.

Félix Oraa Usabiaga, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Irún.

Luis Utrilla Carrasco, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Irún.

Luis Arregui Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Angel Rodríguez Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Carlos Arregui Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Francisco Moreno Tapia, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Carlos Maisonnave Maisonnave, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Juan Revenga Sanz, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Irún.

Antonio Rodríguez Godínez, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

José María Peña García, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Angel Martínez Ochagavía, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Benedicto Guillermo Basarte López, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Manuel Martínez Azara, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Antonio Fornieles Alvarez, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Daniel Funes Gargantiel, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Ramón Areses Pérez, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la jubilación forzosa, con arreglo al apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Andrés Sánchez García, Jefe de Administración de primera clase, en situación de excedente por enfermo.

Fulgencio Francés Navarro, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Aduana de Barcelona.

Joaquín Villar y Zabaleta, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Barcelona.

Miguel Niubó Compte, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Barcelona.

Rodolfo Gómez Fernández-Luanco, Jefe de Administración de segunda clase, en situación de excedente por enfermo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Ordenada por el Ministerio de la Guerra la incorporación a filas de los ciudadanos comprendidos en los reemplazos de 1932 a 1936, se estima necesario comprobar si todos los funcionarios dependientes de

este Ministerio a quienes alcanza esta disposición han cumplido con el ineludible deber que en estos momentos supone el acatamiento de la Orden de incorporación al Ejército, para cooperar a la defensa del régimen legalmente constituído.

A tal fin,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Por las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se formarán y remitirán con toda urgencia a la Subsecretaría del mismo relaciones, por Cuerpos, comprensivas de los funcionarios fija o temporalmente adscritos a ellas que, por haber nacido en los años de 1911 a 1915, ambos inclusive, se hallan comprendidos en los reemplazos llamados a filas, indicándose los que hayan realizado su incorporación, así como las razones por virtud de las cuales no lo hayan hecho, los que aun permanezcan en sus destinos civiles.

Segundo. La Sección Central del Personal de este departamento, con el concurso de los Negociados de Personal de los distintos centros, en cuanto a los funcionarios no dependientes de aquélla, comprobará las relaciones a que se refiere el apartado anterior y formará una lista de los empleados que, por no haber realizado la incorporación a que venían obligados, deban ser objeto de la correspondiente sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928, en relación con los artículos cuarto, cuarenta y siete y cuarenta y ocho del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1925,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa a don José Arroyo Cuadrado, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, de este Ministerio, adscrito al de Sanidad y Asistencia social, militarizado con arreglo al Decreto de 29 de Octubre de 1936 y movilizado, por haber sido nombrado Jefe de la Sección de Administración de la Jefatura de Sanidad del Ejército de la República, asimilado al empleo de Comandante, por Orden de 25 de Abril último (D. O. del Ministerio de la Guerra número 101).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 28 de Abril último por don Tomás Castro Maestre, Oficial segundo del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial (Posesiones españolas del Golfo de Guinea) y Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, en solicitud de que se le conceda el reingreso al servicio activo de este departamento, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden de 19 de Abril último, determinando que los funcionarios de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea soliciten el reingreso en sus Cuerpos de procedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo y con destino en el Gobierno civil de la provincia de Albacete del Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, en comisión y excedente, por servir cargo colonial, don Tomás Castro Maestre, quien prestará en el citado destino sus servicios hasta que se restablezca la normalidad en los territorios coloniales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Carlos Gardeta Gracia, Auxiliar administrativo del escalafón de este Ministerio, adscrito a los servicios de la Sección administrativa de la Dirección general de Seguridad, en esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Realizada la depuración del personal Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, urge revisar y resolver, a fin de ordenar la confección del nuevo escalafón de este departamento, con carácter definitivo, la situación anómala en que se hallan actualmente los funcionarios pertenecientes al mismo, reintegrados al servicio activo, con arreglo a la revisión antedicha y que desempeñan sus funciones en las provincias catalanas, en organismos que dependen de esa Generalidad, los cuales se hallaban destinados en los suprimidos Gobiernos civiles de dichas provincias.

Por Decretos de 21 de Noviembre de 1932 y 28 de Marzo de 1933 se dieron reglas concretas para adaptar el personal del Estado afecto a servicios que pasasen a ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña, y en el artículo primero del último citado Decreto se disponía que ésta debía recibir las plantillas con los funcionarios que entonces las ocupaban, a quienes se otorgaría derecho de opción entre quedarse al servicio de la Generalidad o ser trasladados al resto de España, fijando para ello el plazo de un mes. Y habiendo quedado incumplida aquella disposición en tal respecto, toda vez que, por parte de este Ministerio, no se formuló invitación alguna a sus funcionarios ni se tienen noticias de que ello se hiciera por la Generalidad, continuando prestando en ésta sus servicios con tácita conformidad de los mismos, pero sin que conste, como debiera, su decisión expresa, en cada caso, para, en su vista, resolver de modo definitivo sobre la situación administrativa en que han de quedar en su escalafón de origen, es indispensable normalizarla prontamente, en obediencia debida a los mandatos legales.

Considerando este Ministerio que el silencio observado por los referidos funcionarios y su aparente opción tácita por los servicios de la Generalidad no pueden estimarse como base firme para resolver definitivamente la cuestión expuesta, y atento siempre a procurar la mayor

garantía en una resolución que tanto afecta al personal a su cargo y, por ende, al desenvolvimiento de sus servicios,

Ha tenido a bien disponer, en aplicación justa de las disposiciones citadas, se conceda el plazo de un mes, «a partir de la fecha de esta Orden», a todos los funcionarios incluídos en la relación que seguidamente se inserta, para que puedan ejercitar el derecho de opción expresado, a cuyo fin dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto de la oficina en que presten sus servicios. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejercitado el derecho que se concede, se entenderá declarada su opción por los servicios de la Generalidad y, en consecuencia, será decretada la excedencia voluntaria de los referidos funcionarios en el escalafón de este departamento, conforme previene el apartado f), artículo primero del anejo a que se contrae el Decreto de 28 de Marzo de 1933.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

ÁNGEL GALARZA

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Relación que se cita:

Barcelona

Don Salvador Raboso Cuesta, Jefe de Administración de tercera clase.

Don Andrés Lacárcel Fernández, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Ildefonso García Solanas, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Agustín Mora y Mora, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Juan Elices Henares, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Alfonso María Ovejero y Vanhamme, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Rafael Guerrero Soro, Jefe de Negociado de tercera clase.

Doña Basilisa María del Pilar del Amo y Mencía, Auxiliar de Administración civil.

Don Francisco José de Siles y Morello, ídem ídem ídem.

Tarragona

Don Enrique Villalonga y Genovart (Secretario), Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Salvador Blasco Merás, Auxiliar de Administración civil.

Gerona

Don Amadeo Oliva Ayats, Jefe de Negociado de tercera clase.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Aprobada por Orden de 21 de Abril próximo pasado la plantilla de personal administrativo de Canales del Lozoya, se ha elevado ante este Ministerio, con fecha 29 del último mes, consulta suscrita por el Delegado del Gobierno en dicha entidad, interesando se determine si los tres funcionarios del Cuerpo de Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Obras públicas, que venían prestando servicio en dicha entidad, en concepto de agregados, han de considerarse comprendidos, como a su juicio corresponde, en la mencionada plantilla.

Y en atención a que al fijarla fueron tenidos en cuenta esos tres funcionarios que vienen prestando servicio en Canales del Lozoya, sin interrupción,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Auxiliares queden comprendidos en la plantilla aprobada, con los sueldos que en dicha plantilla les correspondan, siéndoles aplicables los preceptos de la Orden de 21 de Abril, en términos análogos a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo, y quedando también en su escalafón como excedentes forzosos, sin número, y conservando el puesto que, con arreglo a las vicisitudes del citado escalafón, les corresponda.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a la separación del servicio de don Baldomero Quintero Insúa, Inspector general de Servicios Administrativos de esa Dirección general, que el interesado se ha mantenido leal al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del referido funcionario, acordada por Orden de 27 de Febrero último, reintegrándose a su destino a la mayor brevedad posible.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero de los funcionarios afectos al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias don Mariano Tomeo Lacrué, Químico; don Gonzalo Veliando Vicent, Auxiliar de Documentación; don Enrique Grau Campuzano, Auxiliar de Contabilidad, y don José Antón Escubí, Escribiente dibujante,

Este Ministerio ha acordado declarar suspensos de empleo y sueldo a dichos empleados, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Aurora Flores y Flores y su cónyuge Angel Gómez Rodríguez de Vera, término municipal de Bonete.

Mercedes del Pilar de León, ídem.

Diego de León, ídem.

Piedad Cano Fontecha, ídem.

Hija de Salvador Marín Barnuevo e hijos de la primera, ídem.

Agustín Rodríguez Paterna y hermanos José y María de la Concepción, ídem.

Luis Olana Rivera, ídem.

Viuda y herederos de José Enrique de Navarra, ídem.

Julián Zuazo y Palacios, término municipal de Montealegre.

Antonio Bernabeu de Yeste, ídem.

Pedro y Tomás García Soriano, íd.

Marcelo Bernabeu de Yeste, ídem.

Urbano Milla García, ídem.

Norberto Sánchez Gandía, ídem.

Indalecio Sánchez García, ídem.

Juan Tornero Morcillo, ídem.

María Antonia Piñero Verdejo, íd.

Luis Armas Guillén, ídem.

Silverio Martínez Fernández, ídem.

Ginés Piqueras Tobarra, ídem.

Herederos de Gloria Ruiz Chico de Guzmán, término municipal de Nerpio.

Miguel Bañón Marín, ídem.

Moisés Juárez Blázquez, ídem.

Manuel Juárez Blázquez, ídem.

Ramón López García, ídem.

Juan Bautista y María Teresa Cogollos Ochando, término municipal de Recueja.

Diego González Conde, ídem.

José María Gualda, ídem.

Viuda de Francisco Iñíguez de Montoya, ídem.

Francisco Martínez Villena, ídem.

Francisco García Navarro, término municipal de Viveros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Eduardo Valero Valero y su cónyuge Andrea Ruiz, término municipal de Letur.

Crisóstomo Podio González, ídem.

Juan José Villegas Guerrero, ídem.

Viuda de Juan Sánchez Fernández, ídem.

Patrocinio Rivero Valero, ídem.

Juan Antonio Mulero, ídem.

Eloy Juárez Suárez, ídem.

Viuda de Vicente Juárez Suárez, ídem.

Juan José Miñano Fernández, íd.

María Miñano Fernández, ídem.

Amparo Fernández Ugena, ídem.

Diego Moya y su cónyuge Isabel Fernández, ídem.

Digno Juárez Fernández, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones
34.292	100.000	Madrid.
41.393	60.000	Madrid.
10.438	30.000	Madrid.
13.590	25.000	Barcelona.
14.880	1.500	Linares.
3.891	1.500	Valencia.
38.477	1.500	Madrid.
34.760	1.500	Barcelona.
11.017	1.500	Madrid.
2.620	1.500	Játiva.
40.233	1.500	Barcelona.
3.083	1.500	Madrid.
41.637	1.500	Barcelona.
28.526	1.500	Santander.
33.398	1.500	Bilbao.
16.892	1.500	Madrid.
26.361	1.500	Alicante.
997	1.500	Molina de Segura.
11.446	1.500	Madrid.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 11 DE MAYO DE 1937

Constará de 31.000 billetes, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios, de la manera siguiente:

Premios del sorteo		Pesetas
1	de...	120.000
1	de	65.000
1	de	25.000
10	de 2.000	20.000
1.355	de 400...	542.000
99	aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99	id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
2	id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.000
2	id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo...	2.000
2	id. de 692 id. id., para los del premio tercero...	1.384
1.572		857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Administración Central

—x—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le concede el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Rágil (Almería), a don Juan Salvador Mota.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente, de Rágil (Almería), a don Juan González Salvador, don Diego Salvador Pagán, don José Hernández Pérez y don Enrique González Mota, respectivamente.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error material en la Orden de 29 de Abril de 1937 (GACETA del 2 de Mayo), relativa al nombramiento de don José Guardiola Peral, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Guardiola Peral, que pasará a prestar sus servicios en la Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente y vista la que formulan organizaciones afectas al Frente Popular,

Este Ministerio ha resuelto, en uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, nombrar para el cargo de Juez municipal propietario, con carácter interino, del Juzgado número 7 de Madrid, a don Pedro Gómez Ester.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta por el Frente Popular local y a reserva de la que eleve a este departamento la Comisión judicial que en su día se nombre,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Castril (Granada), a don Antonio Carrasco Díaz, don José Francisco Carrión Bustamante, don Luciano Sola Marín y don Manuel Fernández Aguirre, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A reserva de la propuesta que eleve a este departamento la Comisión judicial que en su día se nombre y de acuerdo con la formulada por el Frente Popular local,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Castril (Granada), a don Pedro Torreblanca Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a reserva de lo que en su día proponga la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Tahal (Almería), a don Rafael Prior Muro, don José Latorre Rueda, don Antonio Rubio Prior y don Antonio Rubio Moreno, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia de Castellón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Almazora (Castellón), a don Manuel Monsó Morales, don Manuel Grifo Arquimbau, don Joaquín Claramonte Martínez y don Vicente Beltrán Gómez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia de Castellón, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Almazora (Castellón), a don Juan Claramonte Usó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio de 1936 y a propuesta de la Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar Alguacil del Juzgado Municipal de Almazora (Castellón), a don José Agut Bort.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso para cubrir plazas de Mecánicos conductores automovilistas existentes en el arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 300 plazas de Mecánicos conductores de Aviación, al que podrán concurrir soldados y Cabos de Aviación que posean carnet de conducción, expedido por un centro oficial, y paisanos mayores de 23 años y menores de 35 que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular y se encuentren en posesión del carnet de conducción de automóviles de primera clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo lo solicitarán, por instancia, a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, o a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Murcia, Albacete, Barcelona, Santander y Madrid, acompañadas del certificado que se menciona en el artículo citado anteriormente, haciendo constar en el mismo la fecha en que causó alta en el partido o sindicato a que pertenecen, y la de los soldados y Cabos sustituirán este aval por certificado del Comisario Político del Aeródromo o dependencia donde presten servicio los mismos, así como cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual; las instancias que lleguen con posterioridad a esta fecha serán consideradas como no recibidas.

Artículo cuarto. A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán presentarse en los centros expresados en el artículo segundo, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar o de la Armada que consideren necesario.

Artículo quinto. Los paisanos que resulten útiles y los soldados y Cabos de Aviación, seguidamente, serán examinados de los conocimientos siguientes:

Examen teórico.—Código, Reglamento de circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales).

Examen escrito.—Motores de explosión, nociones del motor de explosión, carburadores, magnetos.

Examen práctico.—Prácticas de taller y condución de camión y de coches rápidos.

Artículo sexto. El personal aprobado que no presente certificado del Instituto Nacional de Psicotecnia, tendrá que someterse a la prueba que dicho Instituto practica y cuyo certificado será indispensable para la admisión.

Artículo séptimo. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo octavo. Los conductores eventuales vestirán el uniforme de cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia Militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de 12 pesetas y la

Manuel Abad Camacho
Pablo Rodríguez Morlote
Modesto Martín Díez
Ricardo López Ruiz
Ramón Martínez Idollaga
Manuel Muñoz López
Fidel Antón González
Juan Figueroa Morales
Félix Alcalá Sobola
Andrés Ripollés Mestre
Vicente Clemente Martínez
José Bachiller Herráez
Teófilo Martín Pérez
Julián Lacalle Illescas
José Cazas Marín
Adolfo Miranda Cristóbal
Francisco Zaragoza Vicente
Eduardo Mezquida Mejías
Albino García Jiménez
Isidro Pascual Juni
Jesús Soler Díaz Canseco
Benito Torquet Fustrivet
Francisco Hernández Melo
Leopoldo Pueyo Pueyo
Agustín Bosch Navarro
José Axes Boix
Jaime Fabro Costafreda
Francisco Aznar Navarro
Vicente Gil Siurana
Pablo Rivillo Gutiérrez
Enrique Felipe García
Antonio Esteban Zarza
Maximino Prieto Isidro
Felipe Frías Mora
Fernando Muñoz Simón
Cecilio de Pedro Soberón
Enrique López Ripoll
Juan García Briones
Pedro Pagan Franco
Baldomero Jarque Vaquerizo
Enrique Michelena Roca
Manuel Tablado Montero
Pedro Ramos López
Francisco Ramírez Carretero
Fernando Carrillo Ausejo
José García Lombas
José Rodríguez López
Joaquín Vigatas Casinos
José Mora Sánchez
Amadeo Alejandre Bonacho
Antonio Cedo Vidal
Francisco Luengo Luengo
Pedro Palazote Liria
Antonio Luna Palomares
Francisco Vacas Díaz
Francisco Moncasi Pons
Salvador Nicolás Sorolla
Vicente Esbrí Rambla
Serafín Lamas Gutiérrez
Pedro Casa Cruxent
Juan Suñer Cabanes
Miguel Casané Flix
Lorenzo Lana Peralta
José Valdellón Aranda
Vicente Palau Pujolá
José García López
Francisco Blanch Sabat
Luis Artigas Riera
Manuel Teixidó Teixidó
Cándido Campos Pérez
José Nasarre Palacín
José Aloy Hugues
Mateo Campos Pérez
Juan Pellicer Mariner
Antonio Paredes Sáez
Angel Fernández Alcalde
Juan Sáez Marín
Antonio Orta Trujillo
Miguel Ramos Ortega
Carlos de Torres Alvarez
Antonio Llácer Alberts
Sebastián Bañón García
Ambrosio Callizo Boida
Emilio Sacristán Repiso
Juan Martínez Carrión

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros don Claudio García Moral,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto su pase al referido Instituto, dispuesto por Orden de 19 de Febrero último (GACETA número 53).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Alférez de la Comandancia de Carabineros de Valencia don Santiago Trujillo Rodríguez vuelto al servicio ordinario del Instituto con dicho empleo, procedente de las Unidades de choque, donde actuaba como Teniente, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75), sea ascendido al citado empleo de Teniente, por supresión del que en la actualidad disfruta, con la antigüedad de 29 de Abril último y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de don Rufino García Gómez y continuar en la mencionada Comandancia provisionalmente hasta que se le adjudique destino definitivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ascender al empleo de Teniente, con la antigüedad de 29 de Abril último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, como comprendido en los preceptos de la Orden de 24 del citado Abril (GACETA número 117), al Brigada de Carabineros don Julián Conde Martín, reingresado en el Instituto en virtud de Orden de este departamento ministerial, comunicada a la Comandancia de Bilbao con fecha 26 del referido mes de Abril, debiendo continuar en la expresada Unidad provisionalmente hasta que se le adjudique destino definitivo y ser colocado en el escalafón de Tenientes a continuación de don Eleuterio Domínguez Macías.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Manuel Clavel Nolla, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Leoncio Simón García y al de Cabo a los Carabineros don Eusebio Blasco Miguel y don Francisco Juan Amill, muertos gloriosamente en las operaciones de avance de Brihuega (Guadalajara), el día 25 de Marzo próximo pasado, señalándoseles en tales empleos, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285).

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo del Tercer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Juan Milián Alegre, muerto gloriosamente, el día 20 de Marzo último, a consecuencia de la explosión de un obús enemigo, en el frente del Jarama, señalándosele, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Diego Castro Vilches pase a situación de retirado, con residencia en Tarragona, con el haber pasivo que por sus años le corresponda, causando baja en el Instituto, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero de Diciembre de 1936 (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Aplicado al Instituto de Carabineros, según Orden de este departamento ministerial, fecha 24 de Abril último (GACETA número 117), los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de este año (GACETA número 48), relativos a la supresión del empleo de Alférez en el Ejército,

Este de Hacienda ha resuelto promover a Tenientes, con antigüedad de 29 del citado mes de Abril y efectos administrativos a partir de la revista del actual, a los Alféreces de las distintas armas, Cuerpos y Milicias empleados en el mencionado Instituto de Carabineros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Alvarez Díaz y termina con don José Rosés Ortiz.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

Don José Alvarez Díaz
Don José Pardo Ramírez
Don Félix González Brañas
Don Saturnino Sánchez Cuena
Don Fernando Concheso García
Don Antonio Ares Menéndez
Don Alvaro Fernández Fernando
Don Agustín Martínez López
Don Joaquín Más Aznar
Don Alfredo Chavarría Galán
Don Félix León Cebolla
Don Fidel Lajustia Alonso
Don León Díez Expósito
Don Pedro González Martín
Don José Rodríguez González
Don Lorenzo Villena Garci-Rabadán
Don Filiberto Calvo García
Don Julián Carrasco Garrido
Don Angel Hidalgo Céspedes
Don Sebastián Poveda Caballero
Don Juan Riquelme Sánchez
Don Juan Rodríguez Vaquero
Don Antonio Sánchez Sevilla
Don Federico Calabuig Alonso
Don Patricio Herresánchez Gómez
Don Julio Navarro Rubio
Don Pedro Zudaire Gorjón
Don Pedro Cortés Martínez
Don Juan García Maya
Don José Laso Arqueros
Don Arturo Ignacio Bastos
Don Mario Castro Morales
Don Fernando E. Secca Morales
Don Carlos José Rodríguez
Don José Guimerá Rocafort
Don Rafael Mollor Agramunt
Don Manuel Castelló-Tárrega Arroyo
Don Marcelino Segarra Rosell
Don Bartolomé Llobregat Vaello
Don Juan Paulino Sousa
Don Manuel Cano Fernández
Don Aurelio Figueroa Castellanos
Don Salvador González Cuesta
Don Enrique Pérez Achusti
Don Ramón Sánchez Diestre
Don Juan Rodríguez Vizuete
Don Federico Piñol Benito
Don José Antonio Troyano Dotres
Don Julián Durán Guerrero
Don Luis Otín Samper
Don Aurelio Montero Montero
Don José Silvestre Compay
Don Juan Cádiz Omiles
Don Manuel Gil Rives
Don Vicente Lloreas Castillo
Don Roberto Gómez Hurtado
Don Pío de Castro Escobar
Don Julio Rodríguez Jarillo
Don Matías Pérez Hernández
Don Manuel Moreno Santurde
Don Julián Moreno Morán
Don Felipe Peña Sánchez
Don Bernardo García del Val
Don José Rosés Ortiz

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Pasajes:

Gervasio Agero Fidalgo, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador.

Víctor Ferreriro Gómez, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Muelles.

Enrique Castro Novoa, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe.

Lucas Ibarlucea Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista.

Luis Rico Malagón, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista.

Julio Aguinaga Usandizaga, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista.

Francisco Juan Alarcón, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista.

Santos Garijo de Isasa, Oficial de primera clase, Vista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Modesto Alvarez Sanahuja, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Motril.

Pedro Tellería Alberdi, Jefe de Ad-

ministración de segunda clase, segundo Jefe de la Aduana de Motril.

Carlos Valdivia Muntaner, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector especial de Aduanas de Pinos Puente.

Juan Fernández González, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Almuñécar.

Leónidas García Giménez, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Motril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

José de Madariaga Monrey, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de San Sebastián.

Federico Abad Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de San Sebastián.

Emilio Más Aguirre, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de San Sebastián.

Alejandro Giménez García, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de San Sebastián.

Joaquín Solbes González, Jefe de Negociado de tercera clase, Electo Administrador de la Aduana de Puentedeume.

Esteban Pérez-Santos Izquierdo, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Behobia.

Moisés Calabuig Peregrina, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de San Sebastián.

Fernando Cuesta Granda, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Behobia.

José Juega Boudon, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Behobia.

Angel Martínez Ruiz del Valle, Oficial de segunda clase, Vista de la Aduana de Behobia.

Antonio García Romero, Oficial de segunda clase, Auxiliar-vista de la Aduana de Behobia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de separar las funciones políticas y administrativas que las disposiciones en vigor en materia de incautaciones de fincas urbanas y solares asignan a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, y dar una justa y equitativa interpretación a sus preceptos,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 25 de Septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de Diciembre del mismo año, se ha servido disponer:

Primero. Se declara incompatible el cargo de Vocal representante de partidos u organizaciones sindicales de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas con el de funcionario público.

Segundo. Los Vocales de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas no podrán ser más que uno por cada partido político y uno también por cada una de las organizaciones sindicales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el premio de efectividad que se señala a los Jefes del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Comisario de segunda don Manuel Hacar Pesquero y termina con el de igual empleo don Manuel Nieves Muñoz, el que percibirán desde primero de Mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita:

Comisario de segunda clase don Manuel Hacar Pesquero, de la Intervención Central, 500 pesetas anuales, por 5 años de empleo.

Comisario de segunda clase don Segundo López Zabalegui, de la Intervención de la Tercera División, 500 pesetas, por 5 años de empleo.

Comisario de segunda clase don Manuel Nieves Muñoz, de la Intervención de la Tercera División, 500 pesetas, por 5 años de empleo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de Angeles Rodrigo Sierra, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

José Maldonado Suárez, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Motril.

Pedro Maldonado Suárez, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Motril.

Andrés de Cuevas Toledo, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Almuñecar.

Valentín Cabanillas Prieto, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Motril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado cesante, por el Ministerio de Comercio, el Secretario Comercial de primera clase Manuel Fuentes Irurozqui, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, en situación de supernumerario,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936, de Manuel Fuentes Irurozqui, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, en situación de supernumerario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado:

Luis Fernández Fernández, de segunda clase, de la Aduana de San Sebastián.

Eutiquiano Pardo Doyague, de tercera clase, de la Aduana de San Sebastián.

José López Blas, de primera clase, de la Aduana de Irún.

José González Lorenzo, de primera clase, de la Aduana de Irún.

Juan Bautista Sánchez Eguiguren, de segunda clase, electo de la Aduana de Irún.

Angel de la Parra Piorno, de segunda clase, de la Aduana de Irún.

Benjamín Vega Suárez, de tercera clase, electo de la Aduana de Irún.

Salvador Rallo Martí, de tercera clase, de la Aduana de Irún.

Pedro Romero Aparicio, de cuarta clase, de la Aduana de Irún.

Manuel Adarraga Eguibar, de tercera clase, de la Aduana de Pasajes.

Modesto Medina Ruiz, de segunda clase, de la Aduana de Salobreña.

Juan del Río López, de tercera clase, de la Aduana de Motril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Gerardo García López, Oficial, segundo Oficial de la Aduana de San Sebastián.

Agustín Lira Prieto, Oficial de segunda clase, Alcaide de la Aduana de San Sebastián.

Rafael García Sánchez, Oficial, segundo Oficial de la Aduana de Behobia.

Evaristo López Martín, Oficial, primer Oficial de la Aduana de Pasajes.

Enrique Aulló Fou, Oficial segundo, Recaudador de la Aduana de Pasajes.

Josefina Pérez del Busto, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

María Magdalena Martínez Cubero, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

Luis García Fernández, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Pasajes.

Sol Puigdevall Ferrer, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

José Aleixandre Balenchina, Oficial primero, Recaudador de la Aduana de Irún.

Francisco Bautista González, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Irún.

Luis Estévez Fernández, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

José María Ortiz Lluch, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

Manuel Gómez Barrios, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

Julián Barbeira Guarás, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Francisca Javiera Gutiérrez-Ravé y Martín Bejarano, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Angel Mariño Vilela, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Santiago Mendizábal Muiño, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Pedro Aguilera Ruiz, Auxiliar de la Aduana de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación constante de la Administración, desde el comienzo del movimiento subversivo, en Julio del pasado año, acomodar, en lo posible, la exacción de los impuestos y contribuciones a las posibilidades económicas de los contribuyentes.

Uno de los impuestos que más ha padecido con la sublevación militar actual ha sido el de transportes por vías terrestres y fluviales, que en algunos casos, no sólo ha tenido una paralización momentánea, sino suspensión absoluta de la industria, por múltiples causas, entre ellas, la requisa de vehículos, escasez de esencia y la creada por las incautaciones de empresas por las Sindicales y Comités de obreros de las mismas.

A tal fin, y con el deseo de unificar el criterio de las Oficinas provinciales de la Hacienda,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

Primero. La base para la liquidación de los conciertos para el pago del impuesto de Transportes a que se refiere el artículo octavo de la vigente Ley del Impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920 y disposiciones posteriores se aplicará en la siguiente forma:

Año de 1936.—Siempre que por las empresas o particulares se demuestre la suspensión absoluta del servicio de línea, por causas ajenas a la voluntad de los mismos, se reducirá el importe del concierto celebrado para dicho año de 1936 al 50 por 100.

A los efectos de demostración de dicha suspensión, ésta se solicitará por los interesados ante las Administraciones de Rentas públicas, por medio de instancia razonada, acompañada de certificaciones que interesará de los Concejos Municipales a que afectare el recorrido.

Si las empresas o particulares sólo hubieran suspendido temporalmente el servicio de transporte, la liquidación se realizará por el 50 por 100 del importe total del concierto, por el primer semestre del año 1936, y para el segundo, se tomará como ba-

se la recaudación habida en el semestre.

Tratándose de conciertos con los contribuyentes que no lleven los libros de contabilidad, puede aplicarse el criterio antes señalado, liquidando el segundo semestre por el 25 por 100 de lo ingresado en el primero del mismo año de 1936.

Año de 1937.—La liquidación de los conciertos que se celebren para el presente año se realizarán tomando como base el montante de la recaudación del primer trimestre del mismo; su resultado será aplicado a los cuatro trimestres, siendo esta liquidación provisional la que a la terminación del ejercicio económico será elevada a definitiva, abonando el interesado o tramitándose el oportuno expediente de devolución, en su caso, las diferencias en más o en menos, en relación con la liquidación provisional practicada.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día primero de Junio próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Francisco Esteban Zárate, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

El Director general:

P. D.,

VICENTE GIRAUTA

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este departamento me dice lo siguiente:

«Vista la instancia formulada por don Emilio Prenet y Sánchez, becario hispano-americano, designado por la República de Cuba para seguir sus estudios en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, solicitando se le satisfagan sus haberes en Valencia, y

Considerando que, dadas las actuales circunstancias, puede igualmente estudiar Música en Valencia, bajo la dirección del Maestro Cortés, como venía haciendo en Madrid, bajo la inspección del Profesor don Conrado del Campo,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por dicho becario, autorizándole para percibir los haberes que como a tal le corresponden, a razón de cuatro mil pesetas anuales, en la Habilitación de este Ministerio en Valencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto primero, en iguales condiciones que lo venía haciendo hasta ahora en Madrid.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En atención a que numerosos Maestros nacionales vienen defendiendo desde puestos oficiales de mando, con nombramiento del Ministerio de la Guerra, la causa del legítimo Gobierno de la República y en situación de excedencia forzosa en sus destinos del Magisterio Nacional, con el grave perjuicio de la pérdida de las escuelas que desempeñaban al volver al servicio activo de la enseñanza, y estimando que no es de estricta justicia aplicarles a estos Maestros que luchan y vierten su sangre en defensa de la República los mismos preceptos que a aquellos que sólo solicitan la excedencia, fundada en casos paritculares o en propios intereses, y que más bien, y por razón de equidad, han de serles de aplicación los beneficios reservados a los Mastres incorporados a filas, que regula el artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los Maestros nacionales en situación de excedencia forzosa, por venir desempeñando el cargo de Oficial del Ejército Popular o de Comisario Político, con nombramiento del Ministerio de la Guerra, que al terminar el movimiento producido por la sublevación fascista deseen volver al servicio activo de la enseñanza, les será de aplicación lo preceptuado en el artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio para los Maestros incorporados a filas, debiéndose, por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, proceder al nombramiento de los sustitutos, con destino a las escuelas nacionales de que fueran titulares los Maestros a quienes afecte la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Asociación Nacional del Magisterio Primario solicitó autorización de este Ministerio para crear un carnet de identidad que permitiese a sus asociados el libre acceso a Museos y Bibliotecas del Estado, siendo concedida por Orden de 14 de Octubre de 1935 (GACETA del 25); pero fusionada dicha entidad con otras, para crear el Sindicato Nacional de Maestros, afecto a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los beneficios otorgados en la Orden precitada se hagan extensivos al mencionado Sindicato, el cual podrá extender dicho carnet a todos sus afiliados, para los fines que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 30 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de Marzo próximo pasado se ordenó el traslado a Valencia, a prestar servicio, el funcionario administrativo, Oficial de segunda clase, don Onésimo Arranz Arranz, siéndole notificado el día 15 del mismo mes y no habiéndo-

se presentado en el plazo de 30 días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en su artículo 18, párrafo segundo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Oficial segundo de que se trata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Con fecha 6 de Febrero último se ordenó el traslado a Valencia, para prestar servicio en este departamento, al funcionario administrativo, Oficial segundo, en comisión, don Francisco Fernández-Villamil Alegre, siéndole notificado el día 9 del mismo mes y no habiéndose presentado en el plazo de 30 días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en su artículo 18, párrafo segundo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Oficial segundo, en comisión, de que se trata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de Marzo próximo pasado se ordenó el traslado a Caspe, para prestar servicio, al funcionario administrativo, Oficial primero, don Enrique Fernández Cristóbal, siéndole notificado el 15 del mismo mes y no habiéndose presentado en el plazo de 30 días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en su artículo 18, párrafo segundo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Oficial primero de que se trata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo del Decreto de 13 de Octubre y de acuerdo con las exigencias de las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se abra matrícula libre en los Institutos de Segunda Enseñanza, restringiéndola a los escolares que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Residir habitualmente en localidad que no haya centro oficial de segunda enseñanza.

b) Los que por su edad sobrepasen la que se exige para el término de los estudios de segunda enseñanza.

c) Los que, por haber prestado o estas prestando efectivos servicios de guerra, no pudieron matricularse en el plazo señalado para solicitar la matrícula oficial.

d) Los que simultanean sus estudios con el trabajo para poder sostener o ayudar a sus familiares.

Segundo. La matrícula se realizará en los plazos y normas siguientes:

a) Del 1 al 15 de Mayo solicitarán los alumnos la matrícula, acompañando a la petición certificación, expedida por las organizaciones políticas y sindicales, que acredite que sus padres o familiares son personas afectas al régimen.

b) Durante todo el mes de Mayo actuará la Comisión seleccionadora de orden político del alumnado, que estará compuesta, según indica la Orden de 19 de Septiembre.

c) Los admitidos formalizarán la matrícula, después del informe favorable de la anterior Comisión, del 1 al 15 de Junio.

d) Los alumnos que aspiren a matrícula gratuita lo solicitarán, del 1 al 5 de Mayo, acompañando a la petición los documentos políticos o sindicales que acrediten que sus padres o familiares son afectos al régimen. La concesión de estas matrículas se hará por la Comisión seleccionadora, teniendo en cuenta los informes que el interesado presente y los documentos que pueda aportar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Carmen Gallego Navarro, natural de Murcia, provincia de ídem, nacida el día 16 de Julio de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Encarnación Martínez Sánchez, natural de Candete, provincia de Albacete, nacida el día 10 de Enero de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia:

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Hita Tomás, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia, nacida el día 6 de Agosto de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentaros y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero: Que el graduado es don Tomás López Méndez, natural de Ramonete, Lorca, provincia de Murcia, nacido el día 18 de Marzo de 1917;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas de sus dependencias provinciales funcionan, con carácter extraoficial y funciones no definidas, algunos Comités de control o de intervención, cuyas funciones suponen un lamentable olvido, por quienes las ejercen, del deber de robustecer y facilitar las gestiones de Poder público y de quienes, por delegación suya, desempeñan las Jefaturas de aquellas dependencias, los que se ven, en virtud de tales ingerencias, con una intromisión en las atribuciones que les son propias y con la usurpación consiguiente de sus facultades legítimas, en perjuicio de los servicios respectivos, precisamente en momentos como el presente, en el que precisándose el máximo rendimiento de todos los servicios de Obras públicas, debiéndose exigir, en consecuencia, la máxima responsabilidad a las Jefaturas respectivas, es obligado que cuenten éstas con la debida autoridad en el ejercicio de sus facultades legales, por lo que este Ministerio no puede tolerar la existencia de casos como los que se señalan, por reducido que sea su número.

En virtud de cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Por los Jefes de los diferentes servicios de este departamento no se permitirá la existencia en sus respectivas dependencias de ninguna clase de control o intervención, ejercida por quienes no tengan atribuciones legales para ello, debiendo dar cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantos casos de esta índole se les puedan presentar, así como de las medidas adoptadas para cumplimentar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo segundo. Queda prohibido a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio obedecer aquellas órdenes que no emanen de sus Jefes o autoridades con facultades legítimas para dictarlas, quedando, los que así no lo hicieren, así como los que, sin atribuciones legales para ello, den órdenes verbales y escritas, y los Jefes respectivos que las toleren, incursos en falta, que será sancionada por la superioridad con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimos señores Directores generales de este departamento.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la guerra que actualmente padece España ha obligado a improvisar servicios de carácter y alcance duradero, definitivos unos, de carácter temporal otros, a los cuales ha sido necesario llevar como elementos directivos, en vista de su formación técnica y de su experiencia, a muchos meritísimos y abnegados Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas que figuraban en las plantillas de los distintos servicios dependientes de este Ministerio. Lo exigía así la hora angustiosa y dramática en que, por culpa de la alevosa traición de una parte de las fuerzas armadas, hubo de formarse un Ejército y sus servicios auxiliares para la defensa de las libertades nacionales y de la propia independencia de España. Pero ya formado ese Ejército, con espíritu, aptitud y elementos que prometen precipitar el victorioso fin de la guerra para las armas republicanas, y teniendo en cuenta que, a lo largo de la campaña, han ido surgiendo hombres capaces, algunos de acusado relieve, en número suficiente para permitir que puedan volver a sus habituales servicios los que, no obligados por deberes militares, quieran hacerlo, y, vista también la necesidad de elaborar o terminar proyectos que son necesarios para la reconstrucción nacional, en términos que los tremendos estragos producidos por la contienda puedan rápidamente repararse, se ha dispuesto abrir un plazo durante el cual, libremente, puedan restituírse a sus puestos y en los términos que se indican, los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes que, dependientes del Ministerio de Obras públicas y figurando aún en sus plantillas, vienen prestando servicios en otros lugares y departamentos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas que actualmente, no obstante figurar en las plantillas del Ministerio o de los diversos servicios dependientes de él, están prestando sus servicios, sin orden expresa del Ministro de Obras públicas, en otros departamentos o lugares, deberán incorporarse a sus destinos en el plazo improrrogable de un mes.

Segundo. Los que no lo hicieran así, se entenderá que renuncian a sus puestos, siendo baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese don José María Navarro Abad en el cargo de Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Alicante.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cesen los Vocales patronos del Jurado Mixto de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, don Jaime Llorca, efectivo, y don Luis Beltrán, suplente, cubriéndose la primera de las vacantes citadas con el suplente que le corresponda.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Albacete ha presentado don Juan López Belmonte, por motivos de salud,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

———xxx———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don Juan Antonio Delgado Montoya, afecto a la Tercera División Hidrológico-forestal (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

———

Ilmo. Sr.: Comprobada suficientemente la inexistencia de las causas que motivaron la suspensión de empleo y sueldo de don Faustino Durán Zurita, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes, y don Francisco Busquets Guri, Auxiliar microfotográfico,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta a los referidos funcionarios por Orden de este departamento ministerial de 26 de Abril último (GACETA del 28).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———

Ilmo. Sr.: Comprobada suficientemente la inexistencia de las causas que motivaron la suspensión de empleo y sueldo de los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos don Fernando Gaspar Rodrigo y don Juan Sánchez Ocaña y Sánchez Ocaña, así como del Perito agrícola del Estado don Adolfo C. Oñate Sangrador.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta a los referidos funcionarios por Orden de este departamento ministerial de 26 de Abril último (GACETA del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto de Investigaciones Agronómicas al Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don José Benito Barrachina, afecto a la Estación de Ensayo de Semillas, actualmente a las órdenes inmediatas de la Dirección general de Agricultura, continuando percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría por la plantilla de la citada Estación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

———xxx———

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio dirige el Delegado del mismo, Presidente del Comité Industrial Algodonero, proponiendo la ratificación en sus cargos y reconocimiento de la categoría de funcionarios del Estado a las personas que indica, a tenor de lo que señala el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que disponen los Decretos de 22 de Julio y de 18 de Agosto de 1936, ha tenido a bien disponer, conformándose con dicha propuesta, se nombren funcionarios del Estado, adscritos al Comité Industrial Algodonero, con las categorías que se expresan y en las condiciones que dispone el último de los referidos Decretos, a los siguientes señores: Doña Carmen Cortés Flors, Auxiliar de Secretaría; don Román Espina Figueras, Auxiliar de Exportación; don Luis Segura Abella, Vigilante de almacén de géneros pignorados; doña Teresa Llabot Mauri, Taqui-mecanógrafa; don Joaquín Marcó Sabater, Oficial de Estadística; don Emilio Cané Díaz, Auxiliar de Contabilidad; don Pedro Cano Sánchez, Vigilan-

te del almacén de géneros pignorados, y don Ernesto Hernández, Chofer del Comité.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio dirige el Delegado del mismo, Presidente del Comité Industrial Sedero, proponiendo la ratificación en sus cargos y reconoratificación en sus cargos y reconocimiento de la categoría de funcionarios del Estado a las personas que indica, a tenor de lo que señala el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que disponen los Decretos de 22 de Julio y 18 de Agosto de 1936, ha tenido a bien disponer, conformándose con dicha propuesta, se nombren funcionarios del Estado, adscritos al Comité Industrial Sedero, con las categorías que dispone el último de los referidos Decretos, a los siguientes señores: Manuel Martínez Gestera, Auxiliar; doña Dolores Avancés Banchs, Mecanógrafa; don Antonio Gallego, Mozo; don Francisco Anglas Sarlat, Auxiliar; doña Elisa Eragulat Vicéns, Mecanógrafa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ayudante primero interino del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Fernando Jordán del Hoyo, Capataz de la Escuela de Almadén, que pasará a prestar sus servicios a la Delegación de Minas de Murcia y destacado en el Coto minero de Hellín.

Valencia, 27 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José María Rubiera Zubizarreta, que pasará a prestar sus servicios a la Delegación de Minas de Jaén, destacado en Linares.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Francisco Vanaclocha Monzó, que pasará a prestar sus servicios en la Sección de Geología de la Dirección general de Minas.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANÉ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero último (GACETA del 17 del mismo mes),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya en Gijón una Delegación del Ministerio de Comercio en la Zona Norte de España, con atribuciones para intervenir en todas las actividades del comercio, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 14 de Enero del actual, en las provincias de Oviedo, León y Santander.

Segundo. La Delegación del Ministerio de Comercio en la Zona Norte de España se pondrá en relación directa con los organismos oficiales del Gobierno vasco encargados del abastecimiento y de la regularización del Comercio, a fin de coordinar las actividades del comercio en el territorio leal del Norte.

Tercero. La Delegación del Ministerio de Comercio en la Zona Norte de España podrá proponer a la superioridad el nombramiento de Subdelegados en las poblaciones enclavadas en la zona, donde lo estime conveniente para el más perfecto cumplimiento de su misión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 14 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Ministerio de Comercio en la Zona Norte de España a don Arturo Costales Rodríguez, con efectos a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Décimo Batallón de la Brigada Mxita número 65 don Francisco Tomás Bernal y don Jaime Blanco Estela, muertos gloriosamente en los combates sostenidos en Brihuega (Guadalajara), los días 21 y 22 de Marzo próximo pasado, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento a todos los efectos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Santander don Jesús Rodríguez Fernández, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo, el día 22 de Febrero último, señalándosele, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Cuarto Batallón de la Brigada Mixta número 3 don Tomás Ramos Sirnal, muerto gloriosamente en el frente de Las Rozas, el día 16 de Enero del corriente año, señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Segundo Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Pablo Buj Herrero, muerto gloriosamente en el sector de Arganda (Madrid), el día 23 de Marzo último, a consecuencia de bombardeo de la artillería enemiga, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento a todos los efectos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Brigada Mixta número 5 don Miguel Iborra Velando, muerto gloriosamente, el día 17 de Noviembre de 1936, en combate sostenido con el enemigo en el frente de Valdemoro, señalándosele, para todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Tercer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don Joaquín González Cervera, muerto gloriosamente, el día 21 de Febrero del corriente año, a consecuencia de combate sostenido en el sector del Jarama con el enemigo, señalándosele a todos los efectos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Brigada Mixta número 5 don Salvador Carpi Rodríguez, muerto el día 5 de Marzo último, a consecuencia de un accidente de automóvil, ocurrido a una ambulancia del Instituto, señalándosele, para todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Tercer Batallón de la Brigada Mixta número 5 don José Córdoba Medina, muerto gloriosamente, a consecuencia de las heridas recibidas en el frente de combate, el día 10 de Marzo último, cuando se hallaba hospitalizado en el Hospital que el Instituto tiene en Villarrobledo (Albacete), señalándosele, para todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Décimo Batallón de la Brigada Mixta número 65 don Manuel Arahuete Donach, muerto a consecuencia de herida casual, producida por disparo de ametralladora, el día 24 de Marzo último, en el frente de Cogollar, señalándosele, para todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

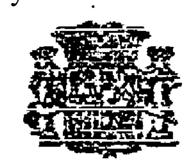
Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero del 15 Batallón don Germán Bubigas Miralles, muerto gloriosamente, a causa de la explosión de un obús enemigo, señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad del día 5 de Abril del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.963

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Sábado 8 Mayo 1937 | Núm. 128.—Página 581

SUMARIO

plazamiento de la Central o Estafeta no sufran extravío, pues es indispensable poseer este archivo para responder en cualquier momento de las operaciones efectuadas. También es interesante no abandonar el material impreso utilizado en este servicio.

Los sobres que contuvieron las libranzas recibidas, cuya conservación en las Oficinas por un espacio de seis meses está ordenada por Circular inserta en el «Diario Oficial de Comunicaciones» de 10 de Agosto de 1931, deberán remitirse a la Gerencia, en unión de la cuenta de cada mes, convenientemente empaquetados.

Artículo quincuagésimocuarto. A las inmediatas órdenes de la Gerencia del Giro, y con el carácter de asesores, habrá dos funcionarios técnicos para que, en caso necesario, puedan desplazarse a las Centrales, Estafetas y Carterías de Campaña con obejto de orientar, aconsejar o instruir al personal y resolver sobre el terreno las dudas que la práctica del servicio ofrezcan.

Artículo quincuagésimoquinto. La Gerencia del Giro, de acuerdo con el Jefe Superior del Correo de Campaña, y a propuesta de los Jefes de Zona, señalará las Oficinas de Campaña autorizadas para prestar servicio de Giro, así como su nomenclatura.

Los Jefes de Zona comunicarán a la Gerencia del Giro los acuerdos de cierre de Oficinas o de supresión de este servicio, debiendo dar cuenta al Jefe Superior.

En caso de supresión de una Central o Estafeta de campaña, los libros y documentos relativos al Giro postal que constituyan el archivo de este servicio, y el material impreso utilizado en el mismo, se remitirán a la Gerencia con oficio detallado.

CAPITULO V

De los transportes y enlaces.

Artículo quincuagésimoquinto. El Servicio de Transportes postales de Campaña constituye una Sección más de los Servicios de Transportes militares.

Artículo quincuagésimoséptimo. A cada Jefatura de Zona estará adscrita, según su importancia, una Sección, Compañía o Batallón de Transportes militares, dependientes del Estado Mayor a que corresponda y que se denominará «Transportes militares-Correo de Campaña». El Jefe de Zona de acuerdo con el alto mando, distribuirá los medios de transporte y su material.

Todo el material actualmente afecto al servicio de enlaces y transportes en las Oficinas de campaña incrementará esta organización de transportes militares y se completará en el número que falte para la prestación normal de los servicios.

El servicio de «Transportes militares-Correo de Campaña» funcionará con su dotaciones correspondiente de material y personal, en armonía con los demás servicios de Transportes militares y con iguales características en cuanto a aprovisionamiento, entretenimiento, reparaciones, etc.

Artículo quincuagésimoctavo. La Jefatura Superior del Correo de Campaña, en vista de los datos que le faciliten los Jefes de Zona y con los medios que «Transportes militares-Correo de Campaña» ponga a su disposición, organizará los enlaces que unan entre sí las distintas Oficinas de cada frente, y éstas, con los servicios fijos o móviles del Correo civil de todo el territorio sometido al Poder legítimo.

Artículo quincuagésimonoveno. En cada cabeza de línea o Central de Campaña se situarán una o varias Secciones de «Transportes militares-Correo de Campaña» en el número que precise su normal funcionamiento. Igualmente se situarán en aquellos lugares que, aun siendo simplemente Estafetas, lo exijan por ser punto de arranque de uno o varios enlaces.

Artículo sexagésimo. Los «Transportes militares-Correo de Campaña», funcionarán en cuanto se refiere a la parte específica y mecánica (personal, carburantes y reparaciones), sin dependencia de la autoridad postal de campaña. La subordinación a la citada autoridad que corresponda alcanzará exclusivamente a aquello que se refiera a la parte puramente postal: seguridad y secreto de la correspondencia, itinerarios postales, horarios, responsabilidad, etc.

Artículo sexagésimoprimero. Cada enlace estará servido por un Chofer-conductor, y cuando lo estime necesario el Jefe de Zona irá a cargo de un funcionario postal.

Artículo sexagésimosegundo. Queda prohibido de manera rigurosa y terminante que en los coches o camiones de los enlaces viaje otra persona que el Chofer-conductor correspondiente y en su caso, el funcionario encargado de la expedición, salvo autorización especial del Mando.

Artículo sexagésimotercero. Estos enlaces llevarán a cabo el servicio sin detenerse en puntos que no estén marcados en el itinerario respectivo, y en el tiempo fijado en el horario señalado.

El encargado de cada enlace, independientemente del salvoconducto que le identifique ante las guardias, controles de carreteras, etc., irá provisto del documento oficial llamado «Vaya», refrendado por la Autoridad postal correspondiente, en el que aquél deberá consignar las causas de los retrasos y demás incidencias que alteren el curso normal de la expedición.

Cuando el itinerario trazado contraviniera disposiciones del mando sobre circulación, necesitará proveerse, además, de la autorización procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Valencia, siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Aprobado por S. E.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Con objeto de descargar a los Batallones de las preocupaciones administrativas y de simplificar, al mismo tiempo, el personal dedicado a las operaciones de contabilidad, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo dejarán de ser Unidades administrativas los Batallones, pasando a serlo las Brigadas, cuya Plana Mayor se incrementará en un Capitán de Intendencia, que desempeñará el cargo de Habilitado; un Sargento, un Cabo y un soldado, escribientes.

Artículo segundo. Se reduce la Plana Mayor de cada Batallón de Infantería a un Jefe y un Oficial. Este último, como Ayudante habilitado, se mantendrá en relación con la Plana Mayor administrativa de la Brigada.

Artículo tercero. Las demás Unidades de la Brigada dependerán, en lo administrativo, única y exclusivamente de la Plana Mayor de la misma, formalizándose las operaciones pertinentes, con arreglo a las normas que fija el Decreto de treinta de Diciembre último («Diario Oficial» número doscientos setenta y ocho).

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Al concederse, por Decreto de diez y seis de Febrero del año en curso varios créditos extraordinarios, destinados al pago de haberes de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia, hubieron de tenerse en cuenta las obligaciones correspondientes a devengos conocidos del ejercicio económico anterior y a los que se produjesen en el primer trimestre del actual únicamente, por si durante este período de tiempo se produjese su reorganización.

No llevada ésta a efecto, resulta indispensable habilitar recursos para los devengos que se causen en el segundo trimestre y para otras atenciones que, procedentes del año anterior, han sido reconocidas ahora.

Con que ello se haga por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado, por cuyo motivo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», dos suplementos de crédito, importantes en junto ocho millones ochocientas cincuenta y nueve mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, distribuídos como sigue: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional destinado al pago de los haberes de las Milicias de Vigilancia de Retaguardia, ocho millones setecientas noventa y siete mil novecientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, cuyo detalle es como sigue: Provincia de Madrid, un millón novecientas diez y ocho mil doscientas veinte; provincia de Castellón, ciento sesenta y tres mil ochocientas; provincia de Murcia, cuatrocientas cincuenta y ocho mil seiscientas cuarenta; provincia de Alicante, doscientas sesenta y nueve mil trescientas sesenta; provincia de Santander, cuatrocientas ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta; provincia de Asturias, un millón ciento ochenta y dos mil novecientas; provincia de Granada, noventa y dos mil seiscientas veinte; provincia de Valencia, dos millones setecientas ochenta y una mil seiscientas treinta y siete con cincuenta; provincia de Jaén, veintisiete mil ciento cincuenta; provincia de Almería, treinta y dos mil quinientas ochenta; Aragón, seiscientas noventa y seis mil ochocientas cincuenta, y personal de servicios y grupos especiales, seiscientas noventa y una mil setecientas treinta y siete, y al capítulo adicional destinado al pago de haberes de dichas Milicias, en el ejercicio económico del mil novecientos treinta y seis, sesenta y una mil seiscientas pesetas para las Milicias de Aragón, por los días quince a treinta y uno de Diciembre.

Artículo segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de renovar las instalaciones de las Salinas de Torrevieja para ponerlas en condiciones de hacer frente a la competencia de otras explotaciones semejantes del exterior, impuso el estudio de un plan de mejoras generales, cuya realización total no parece conveniente emprender en estos momentos; pero como la situación por que atraviesa aquella comarca aconseja la iniciación rápida de la parte de dichas obras que permita mitigar con mayor eficacia la crisis de trabajo existente, se ha instruído un expediente de aprobación de las partidas del proyecto que corresponden al mayor empleo de mano de obra, que son las que de momento conviene llevar a cabo.

Su realización inmediata, no prevista en el Presupuesto en vigor, exige la concesión de un crédito extraordinario, y habiendo informado en el expediente al efecto instruído la Intervención general y el Consejo de Estado en sentido favorable a que la ejecución se lleve a efecto por gestión directa, y a que la habilitación de recursos se considere necesaria y urgente, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que ha estimado comprendido el caso en las prescripciones del apartado b) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba, para su ejecución por administración, conforme a lo dispuesto en el Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, el plan de obras, desglosado del general de mejoras, de las Salinas de Torrevieja, formado en cumplimiento de la Orden ministerial de siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y constituído por las partidas primera, segunda, octava y undécima del mismo.

Artículo segundo. A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de quinientas sesenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos, imputable a un concepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo tercero «Dirección general de Propiedades y Contribución territorial», que habrá de figurar con la expresión de ejecución de obras en las Salinas de Torrevieja, por cuenta del plan redactado, en cumplimiento de la Orden de siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo tercero. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Una de las finalidades esenciales perseguidas con la reforma del ordenamiento jurídico de la minería del plomo, en cuanto al Sindicato de Linares-La Carolina, llevada a cabo por el Decreto de diez y nueve de

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

En los primeros momentos de la sublevación militar contra el régimen republicano, convertida con el transcurso del tiempo en lucha para la defensa del territorio nacional, el Gobierno acudió solícito a remediar las numerosas necesidades de los abnegados y heroicos defensores de la legalidad constitucional y de los afectados por la contienda, tanto en el Orden material como en el puramente espiritual o afectivo.

A estos fines obedecieron los Decretos de siete de Agosto, seis de Septiembre y veintinueve de Octubre del extinguido año, por virtud de los cuales se concedió la gratuidad de la correspondencia de y para las fuerzas leales a la República y los niños evacuados de su residencia habitual, a causa de las dolorosas contingencias suscitadas, así como la del servicio de Giro postal respecto de aquéllas.

En los artículos sexto, primero y tercero, respectivamente, de cada uno de los preceptos legales invocados se subraya la transitoriedad de estas franquicias, cuya permanencia quedaba, naturalmente, supeditada a lo que las circunstancias demandasen en cada momento.

La prolongación de la guerra ha permitido al Gobierno crear un Ejército regular, suficientemente dotado de cuanto sus múltiples menesteres exigen y remunerado en forma adecuada.

Una interpretación excesivamente amplia e improcedente de los beneficios referidos ha desvirtuado el propósito perseguido y mermado, en una extensión que urge corregir, los ingresos del Correo, calificados como una de las rentas más saneadas de la Hacienda pública.

Por otra parte, los cuantiosos gastos que el Estado viene obligado a soportar, con motivo de las anormales circunstancias por que atraviesa el país y las ineludibles obligaciones a que ha de hacer frente, traen como secuela inevitable la necesidad imperiosa de reforzar los ingresos del Tesoro en la proporción que a cada uno corresponda y la conveniencia de restringir el empleo de la franquicia, haciéndola extensiva únicamente a la correspondencia oficial, tarjeta postal de campaña e infantil, y también a la tarjeta postal de refugiado, que editará el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para facilitar la humanitaria misión de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a refugiados.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sólo podrán circular gratuitamente por el Correo las «Tarjetas postales de campaña» y las «Tarjetas postales infantiles», que utilizan, respectivamente, las fuerzas republicanas y los niños evacuados de su residencia habitual; las «Tarjetas postales de refugiados», que editará el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, y la correspondencia oficial que disfrute del privilegio de franquicia postal, otorgado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. La demás correspondencia de y para las fuerzas y niños anteriormente mencionados, cualquiera que sea su clase, procedencia y destino, habrá de satisfacer el franqueo que le corresponda, con arreglo a las tarifas postales vigentes.

Artículo tercero. Se suprime la gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas republicanas, los cuales devengarán los mismos derechos que los del servicio civil.

Artículo cuarto. Quedan derogados los Decretos de siete de Agosto, seis de Septiembre y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Montserrat (Valencia), a don Miguel Campos Cerveró y don José Chasán Campos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Somontín (Almería), a don Juan Castellón Broca, don Bernabé Azor Cañabete, don Antonio Pallarés Encinas y don Ramón Rueda Mesas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día eleve a este departamento la Comisión judicial depuradora nombrada al efecto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Bétera (Valencia), a don Jesús Coscollar Casanoves, don Francisco Arnal Moreno, don Juan Taroncher Campo y don José Cabo Guillén, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

a este departamento por organizaciones afectas al Frente Popular,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Taberno (Almería), a don Eduardo García Granero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Caudete (Albacete), a don Antonio Graciá Mollá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Segorbe (Castellón), a don Miguel Rodríguez Ibáñez, don Manuel Simón Soriano, don Santiago Sánchez Gil y don José Santamaría Fenellosa, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Poliñá de Júcar (Valencia), a don Gregorio Masiá Morato, don Salvador Hidalgo March, don Francisco Almiñana Vives y don Salvador Porcar Moll, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Poliñá del Júcar (Valencia), a don Ismael Rubio Artal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El señor Ministro de Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y a propuesta del Gobierno general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Asturias, constituída por Orden de 30 de Enero último, a Silverio Uría Suárez, por la Sindical de la C. N. T., en sustitución de Fernando Estrada Quintana, que formaba parte de dicha Comisión en representación de la citada Sindical.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el número cuarto del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto admitir a don Bernardo Bañuls Crespo la renuncia del cargo de Juez suplente de Calpe (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Vicente Rodríguez Revilla la renuncia del cargo de Juez municipal propietario del Juzgado número 7 de Madrid, que con carácter interino se halla desempeñando, por incompatibilidad con el que actualmente se encuentra ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan García Jiménez, natural de Jumilla, provincia de Murcia, nacido el día 8 de Febrero de 1905;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y:

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Elisa Hernández Valdés, natural de Biar, provincia de Alicante, nacida el día 15 de Mayo de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Rosa Jordá Diego, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacida el día 7 de Octubre de 1907;

Segundo. Que ha cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la forma y vitela acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

---xxx---

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de Mayo de 1904, D. O. número 59, por las causas que expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marineros fogoneros Eduardo R. Fernández Acción y Juan Ramírez Meca.

Objeto de la petición:

Se les rectifique campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Valencia, 4 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva.

Señores...

---x---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por don Domingo Corcho Bilbao, Perito agrícola del Estado, afecto a la Estación Ampelográfica Central, solicitando una prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 24 de Marzo último, según justifica con certificado médico bastante,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, conceder un mes de prórroga, con medio sueldo; prórroga que empezará a contarse a partir del día 30 del pasado Abril.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,
PABLO GIL

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

—x—

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Jeremías Márquez Pérez indulto de la pena de muerte que, por el delito de espionaje, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Gijón, con fecha dos de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Creados los Consejos Provinciales de Asistencia social, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veintiuno de Noviembre último, e instaurados los Consejos Provinciales por el de veintitrés de Diciembre próximo paasdo, se ha producido tal confusionismo con el uso de estas denominaciones que es preciso sustituír la primera de ellas por otra distinta, pero que siga expresando la naturaleza de sus peculiares funciones.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Consejos Provinciales de Asistencia social, creados por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Noviembre último, se denominarán en lo sucesivo Delegaciones de Asistencia social, a cuyo título deberá añadirse el nombre de la población de su residencia y tendrán la misma demarcación que respectivamente les estaba señalada.

Artículo segundo. Los Delegados presidentes de los mencionados organismos seguirán con esta denominación, y los demás miembros de las Delegaciones se llamarán Vocales, sin perjuicio de que los Secretario y Tesorero puedan usar indistintamente la denominación general de Vocales o la específica de su cargo.

Artículo tercero. El Delegado presidente, con el Secretario y el Tesorero de las Delegaciones de Asistencia social, formarán su Comisión permanente y podrán constituírse, en el seno de aquéllas, las demás Comisiones que se estimen necesarias, a juicio de las mismas, para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—x—

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

La utilidad ha ejercido gran influencia en la evolución penal. Por ella, en gran parte, la venganza, el talión, la compensación y las penas corporales desaparecen y se modifican, llegando a los sistemas penitenciarios reformadores; las penas de inutilización y muerte se convierten en penas de galera y de trabajo en presidio (fortaleza), conservando al hacerlo la integridad personal y la vida de los condenados.

La utilidad fué también elemento principal en la creación de la deportación inglesa, en la formación del sistema de bonos introducido en Australia por Maconochie y en el empleo

totalmente desligado de aquella que corresponda al Juzgado o Tribunal Industrial a que se hallen o puedan hallarse afectos.

De lo dispuesto en este artículo se exceptúan únicamente los Juzgados de Madrid y Barcelona, que solamente podrán ser desempeñados por Secretarios de la categoría de término, mediante concurso de méritos u oposición, en la forma que se determine en su día.»

Artículo segundo. Queda en suspenso, en tanto subsistan las actuales circunstancias, la aplicación de los artículos diez y doce del citado Decreto, con la modificación introducida por el de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, facultándose en su lugar al Ministro de Justicia para que libremente pueda acordar los traslados que estime precisos para el debido acoplamiento de los funcionarios del Secretariado judicial o que aconsejen las conveniencias del servicio.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que sean necesarias o convenientes para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

———xxx———

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Auxiliar segundo de Aeronáutica Naval—hoy Teniente de Aviación Naval—don Emilio Moro Merino, cause baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre, y de diez y seis de Octubre del pasado año, y catorce de Enero y trece de Febrero del corriente, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada:

Oficial tercero Naval, don Manuel Gen Canosa.

Auxiliar segundo de Sanidad, don Enrique Vidal Espiñeira.

Primer Maquinista, don Juan Lobeiras Moreda.

Tercer Maquinista, don Luis Mal de Fontenla.

Auxiliar segundo Máquinas, don Juan Mourón Añón.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él, a excepción del percibo de haberes, que empezarán a disfrutarlo a partir de la fecha en que fueron absueltos por los respectivos Tribunales.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre, y de diez y seis de Octubre del pasado año, y catorce de Enero y trece de Febrero del corriente, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada:

Auxiliar segundo Naval, don Juan Sobiert Poitch.

Tercer Maquinista, don Pascual Puigardeu Valls.

Auxiliares segundos Máquinas, don Benito Suárez Sánchez, don Lamberto Martínez del Cerro y don José López Borrego.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Dispuesta por Decreto fecha cuatro de Enero último la anulación de los Aranceles judiciales y su sustitución por una patente del litigante, cuyo producto pasará a constituir un recurso del Tesoro, se ha otorgado, en compensación, carácter de funcionarios públicos a los que al servicio de la Administración de Justicia venían siendo retribuidos mediante la aplicación de derechos arancelarios.

La efectividad de los sueldos señalados a este personal exige la inmediata habilitación de un crédito extraordinario, con cuya necesidad y urgencia se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que ha estimdao comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», destinado a satisfacer al personal Auxiliar de la Administración de Justicia y al de Juzgados Municipales, en la forma que se detalla en el pormenor adjunto, los haberes que devenguen durante el año actual.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Reducido considerablemente el mercado interior de textiles, con motivo de las circunstancias por que el país atraviesa, resulta preciso, para evitar los perjuicios que la paralización absoluta de aquellas industrias habría de ocasionar, fomentar la exportación de productos manufacturados de algodón y seda, buscando en los mercados exteriores la compensación necesaria a la contracción del mercado nacional.

El logro de estos fines sería fácil de alcanzar si los Comités Sedero y Algodonero contasen con los fondos precisos para satisfacer a los exportadores las cantidades que, en concepto de primas, pudieran corresponderles; pero como ello no es posible, porque ambos organismos carecen ahora de fondos, por estar interrumpidas las importaciones de primeras materias, en relación con cuyos derechos de entrada gira la fuente principal de sus recursos, se impone la habilitación de un medio que solucione el problema planteado y que puede consistir en la anticipación por el Estado de la cantidad necesaria para satisfacer las primas correspondientes al importe de los productos que se exporten, anticipo que reintegrarán en su día los Comités, auxiliados con los recursos propios que obtengan.

Y como el otorgamiento del anticipo requiere la previa concesión de un crédito extraordinario, se ha instruído el expediente preciso para obtenerlo, en el que la Intervención general y el Consejo de Estado han mostrado su conformidad con la procedencia y necesidad del gasto.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que ha estimado comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones quinientas mil pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor, de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda», destinado a anticipar, con carácter reintegrable, a los Comités Sedero y Algodonero, el importe de las primas que correspondan a los exportadores de textiles, conforme a la legislación en vigor, con la siguiente distribución: Para exportaciones primadas por el Comité Algodonero, veinticuatro millones de pesetas, y para exportaciones primadas por el Comité Sedero, ocho millones quinientas mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para regular las relaciones entre el mismo y los Comités Sedero y Algodonero, y entre éstos y el Banco Exterior de España, a fin de que, mediante la oportuna intervención y fiscalización de las operaciones, se asegure la utilización del crédito en forma que responda al objeto perseguido de primar las exportaciones vendidas en firme y para asegurar la devolución de los anticipos al Estado en la cuantía y plazo que las circunstancias permitan.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La actual situación de la guerra obliga de manera imperiosa a proteger a cuantas poblaciones puedan sufrir las consecuencias de posibles ataques aéreos, por cuyo motivo, con toda la celeridad que puede imprimirse a tan humanitarios fines, van realizándose obras de fortificación y defensa en varias provincias, sin que entre ellas figure la de Albacete, que, por sus condiciones y situación, requiere también la ejecución de trabajos que pongan a la población civil al abrigo de agresiones de la aviación enemiga.

Para la habilitación de los recursos con que atender al gasto que ello representa se ha instruído un expediente, en el que constan los informes de la Intervención general y del Consjo de Estado, favorables a que el otorgamiento de aquéllos se realice por medida gubernativa, por lo cual, fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuestas del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras públicas», destinado a cubrir cuantos gastos sea preciso realizar para la construcción de refugios contra ataques aéreos en Albacete.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Por Decreto de veintidós de Febrero último se ha concedido el carácter de obreros al servicio del Estado a los Mozos arrumbadores y a las Marchamadoras de las Aduanas, que anteriormente carecían de toda condición oficial, señalándoles jornales fijos en sustitución de unos derechos arancelarios que venían devengando y que por la misma disposición se atribuyen al Tesoro como recursos propios del Presupuesto de ingresos.

El abono a los mismos de estos jornales exige la habilitación de un crédito extraordinario, para obtener el cual se ha instruído un expediente en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, que se han mostrado conformes con cuanto afecta a la necesidad y urgencia del gasto.

Fundado en las razones expuestas y considerado por el Gobierno comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas ochenta mil ochenta y ocho pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo cuarto «Jornales», del vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimotercera «Ministerio de Hacienda», con destino a satisfacer a los Mozos arrumbadores y Marchamadoras de Aduanas los jornales que de-

venguen desde primero de Febrero del año en curso al treinta y uno de Diciembre del mismo, conforme al siguiente detalle: Ciento trece Mozos arrumbadores, a doce pesetas diarias, cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientas cuatro; doscientos veintisiete Mozos arrumbadores, a diez pesetas diarias, setecientas cincuenta y ocho mil ciento ochenta; veinticinco Marchamadoras, a ocho pesetas diarias, sesenta y ocho mil ochocientas, y cincuenta y una Marchamadoras, a seis pesetas diarias, cientos dos mil doscientas cuatro.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe del Gabinete de Información y Enlace de la Dirección general de Seguridad ha presentado don Francisco Buzón Llanes.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe del Gabinete de Información y Enlace de la Dirección general de Seguridad a don Víctor Rico González, Comisario de Vigilancia.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón a don Eugenio Ortega García, Profesor de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia a don Julián García Villalba, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Miinstro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Cuenca a don Eustasio González Sanabria, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete a don Adolfo Pérez Mota, Inspector de Primera Enseñanza.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Alicante a don José Salgado Luengo, Inspector de Primera Enseñanza.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Jaén a don Francisco Martín Gracia, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Almería a don Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera Enseñanza.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero último (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia a don Higinio Martínez González, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara a don Clemente Pardos Marín, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Febrero (GACETA del veintitrés), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real a don José de Benito, Maestro nacional.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
JESUS HERNANDEZ TOMAS

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia de veintiuno y treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en decretar la cesantía del Secretario Contador de Junta de Obras de Puerto, don Víctor Manuel Becerra, actualmente disponible gubernativo.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La aplicación del Decreto de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, relativo a abastecimiento de agua para pueblos menores de dos mil habitantes, ha dado lugar a dudas que conviene aclarar.

La promulgación de aquél tuvo como fin otorgar las máximas facilidades para que ningún pueblo careciera en lo sucesivo de un elemento, como el agua, indispensable para la vida.

Buena prueba de la efectividad de aquél ha sido que desde su promulgación se han acogido a sus beneficios más de ciento cincuenta pueblos, a pesar del escaso tiempo transcurrido.

Suele definirse como pueblo sólo a los que cuentan con Municipio propio o con Juntas Vecinales; pero conviene aclarar el significado de esta palabra de modo que su aplicación sea lo más amplia posible en estos casos, sin más limitaciones que las que se señalan en este Decreto.

Ha de tenerse en cuenta también que, conforme al artículo segundo del real decreto-ley de nueve de Junio de mil novecientos veinticinco, los beneficios del mismo son exclusivamente para Ayuntamientos o Juntas Vecinales o Parroquiales y no para Empresas particulares.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para la aplicación del Decreto de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis relativo a abastecimiento de agua para pueblos, se entenderá por "pueblo menor de dos mil habitantes", no sólo los que cuenten con Ayuntamiento popio o con Junta Vecinal, sino toda agrupación de edificios sin solución de continuidad, cuyo centro esté separado más de un kilómeto del de otro grupo análogo, aunque carezca de organismo administrativo local, sin más limitación que la señalada en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Es condición indispensable para la aplicación del Decreto de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, que el pueblo (Ayuntamiento, Junta Vecinal o Agrupación) tenga más de doscientos cincuenta habitantes.

Artículo tercero. Si alguna población tuviese cedido o arrendado a una empresa particular el suministro de aguas y hubiese algún poblado anejo a aquélla que reúna las condiciones señaladas en este Decreto, podrá el Estado también hacer las obras que se indican para abastecer de aguas a ese poblado, pero la Empresa abastecedora deberá reintegrar a aquél en el plazo de quince años, el importe de la cantidad invertida en la ejecución de las obras.

Artículo cuarto. Las grandes poblaciones cuyo territorio comarcal o regional goce autonomía y cuya hacienda sea independiente de la del Estado, por efecto de la autonomía, deberán, para acogerse a los beneficios de este Decreto, garantizar al Estado debidamente el reintegro de la cantidad que aquél invirtiese en el abastecimiento de aguas de los poblados anejos a las mismas que reúnan las condiciones de este Decreto si se quieren acoger a él.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Por Real orden de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete se ordenó se publicase, desde primero de Enero siguiente, un Boletín semanal del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en que se refundiese el antiguo de Caminos e Instrucción pública, y en que se contuviesen cuantos datos oficiales pudiesen interesar a los funcionarios del mismo y a todas las personas que interviniesen en los diferentes ramos que abarcaba dicho departamento; la impresión y cierre del Boletín se había de verificar mediante licitación y remate con presentación de pliegos cerrados; se establecía además que la redacción radicaba en el Minsterio, suministrándole las Direcciones generales cuantas disposiciones y noticias sean conducentes a que el expresado periódico llene el fin para que se ha instituído.

La necesidad de que cada Ministerio cuente con un Boletín Oficial en donde vean la luz pública cuantas disposiciones dicten aquél o las Direccio-

nes de que se compone, así como las Circulares u Ordenes de carácter general, los nombramientos, traslados, ceses de los funcionarios y sus escalafones; los anuncios de los contratos de obras y servicios públicos, así como su adjudicación y rescisión, e idénticos extremos en cuanto a las concesiones administrativas, etc., es decir, cuanto atañe a la vida administrativa, exige inexcusablemente la publicación de un Boletín Oficial, y así se ha reconocido por diversas disposiciones ministeriales, creándose en primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno el Boletín de Instrucción pública; en diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, el del Ministerio de la Guerra, y en primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, el del Ministerio de Hacienda, y por otras diversas disposiciones, el «Boletín Oficial» de las provincias y los de otros Ministerios.

Es indispensable que estén agrupadas, para mejor y más fácil conocimiento del público y de los funcionarios, todas las disposiciones de cualquier género que dicte el Ministerio de Obras públicas, así como la resolución de casos particulares cuya continuidad permita establecer jurisprudencia con ellos.

Esta necesidad tan general obliga a restablecer el «Boletín Oficial» del antiguo Ministerio de Fomento, dejado de publicar sin motivo suficiente y cuyo restablecimiento constituye una necesidad apremiante.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establece el «Boletín Oficial del Ministerio de Obras públicas». Su publicación, mientras otra cosa no se acuerde, será semanal.

Artículo segundo. En el «Boletín» se insertarán todos los Decretos, Ordenes, Circulares, Disposiciones o prevenciones de carácter general, referentes a los distintos servicios de Obras públicas que se dicten, bien por el Ministro, por el Subsecretario, por las distintas Direcciones o por los servicios autónomos referentes a ramos de Obras públicas.

Artículo tercero. En la primera quincena de Enero de cada año se insertarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Obras públicas» los escalafones de los Funcionarios técnicos de todas clases, Técnicos administrativos y Auxiliares del mismo.

Artículo cuarto. Igualmente serán publicados en el «Boletín Oficial» los nombramientos, traslados, ceses y jubilaciones y separaciones del servicio del personal de todas clases del Ministerio de Obras públicas, tanto en sus servicios centrales como provinciales.

Artículo quinto. Los anuncios para las subastas o concursos de las obras o servicios del Ministerio de Obras públicas se publicarán en el «Boletín Oficial», así como la adjudicación de aquéllas y su rescisión, siendo obligatorio el pago de estos anuncios a cargo del respectivo adjudicatario, si le hay, y en otro caso, a cargo del Estado.

Artículo sexto. Igualmente se insertarán las concesiones administrativas, su transmisión y rescisión.

Artículo séptimo. La impresión del «Boletín Oficial» será contratada por el Ministerio de Obras públicas mediante subasta o concurso con casas editoriales, en las condiciones que el Ministerio fije por orden especial.

Artículo octavo. Los gastos que origine la publicación del «Boletín Oficial del Ministerio de Obras públicas» se satisfarán con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo primero, concepto único del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo noveno. La suscripción al «Boletín Oficial del Ministerio de Obras públicas» es voluntaria u obligatoria.

Es obligatoria para los diversos centros u organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas. Las demás suscripciones son de carácter voluntario.

Artículo décimo. Las tarifas de suscripción serán las que oportunamente sean señaladas por disposición expresa del Ministro.

Artículo undécimo. La Sección Central del Ministerio será la encargada de toda la parte administrativa del «Boletín Oficial», reuniendo el original que ha de publicarse en él, remitiéndolo a su destino, verificando las suscripciones, realizando su cobro y el de los anuncios de pago, aplicando el importe de unos y otros al fin propio de los mismos y llevando, en una palabra, la gestión de la publicación conforme a las órdenes que reciba del Ministro y Subsecretario.

Artículo décimosegundo. El Ministro de Obras públicas dictará las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo décimotercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Es notorio que en las circunstancias actuales y dadas las alternativas que la campaña en los diferentes frentes origina, el territorio liberado en aquellas provincias que no lo son en su totalidad, sufre modificaciones que, necesariamente, han de repercutir en la distribución de servicios adoptada y, muy especialmente, en cuanto se refiere a la red de carreteras y caminos que en todo momento es preciso atender con especial esmero para conservarlos en las condiciones que el tráfico requiere. De estas consideraciones se deduce que el territorio de las provincias no liberadas en su totalidad, adscrito a las Jefaturas de Obras públicas de aquellas cuya capitalidad queda dentro de la zona leal, precisa sufrir rectificaciones, que habrán de ser frecuentes, unas veces a causa de la distribución geográfica de la red de carreteras a conservar, y otras por el aumento de territorio liberado que indudablemente ha de irse produciendo, y de aquí la necesidad de poder en todo momento organizar la conservación mencionada en la forma más eficaz y conveniente para la misma.

En vista de lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda facultado el Ministro de Obras públicas para modificar, de acuerdo con las conveniencias del servicio, la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, cuya capitalidad radica en la zona leal, los territorios correspondientes a las zonas liberadas de aquellas provincias que no se encuentran en aquellas condiciones.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Ordenado a la Jefatura de Obras públicas de Valencia el estudio de varias carreteras con objeto de formar un itinerario con la denominación de Carretera del Litoral de Levante, y teniendo en cuenta la importancia del mismo desde el punto de vista de su tráfico y frecuentación que le han de asimilar a los principales itinerarios ya incorporados a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se encarga a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales del estudio y construcción de la carretera denominada «Del

límite con la provincia de Castellón a empalmar con la de acceso al Puerto de Valencia, por la Zona Norte».

Artículo segundo. Por la Jefatura de Valencia se hará entrega a la del Circuito Nacional de Firmes Especiales de los proyectos y datos que tenga en su poder relacionados con la anterior carretera.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Desde el comienzo de la guerra se ha podido observar por todos la abnegada y patriótica conducta de los Capataces y Peones camineros al sevicio del Estado, que han visto multiplicado su trabajo y obligaciones en forma no previsible, siendo, por otra parte, frecuentes los casos de estos modestos funcionarios que, tras penosos expedientes y corriendo grandes riesgos, escaparon del campo de la facción para incorporarse al servicio de la República al llegar al campo leal, no faltando tampoco el ejemplo de otros que perdieron la vida en esos intentos o al negarse a obedecer las órdenes de quienes se alzaron contra las instituciones legalmente establecidas.

Con esta conducta, ejemplos y servicios que tanto honran a los beneméritos guardadores de los caminos del Estado, contrastan los jornales que con arreglo a legales disposiciones vienen percibiendo, jornales que si antes, en los tiempos de paz, eran bien modestos, hoy, con el encarecimiento creciente de la vida nacional, resultan misérrimos.

Por ello, y teniendo en cuenta los recursos de que actualmente puede hacer uso el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obas públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los jornales diarios que, a partir de primero de Mayo corriente, percibirán los individuos pertenecientes al Cuerpo de Camineros del Estado, en las distintas categorías que figuran en la vigente Ley de Presupuestos, se ajustarán a la siguiente escala:

Capataces de línea de primera, diez pesetas.

Capataces de línea de segunda, nueve pesetas.

Capataces de línea de tercera, ocho pesetas cincuenta céntimos.

Capataces de cuadrilla, ocho pesetas.

Capataces de entrada, siete pesetas cincuenta céntimos.

Peones camineros, siete pesetas.

Artículo segundo. Los aumentos que produzcan los nuevos jornales sobre los actuales se cubrirán con el remanente de crédito resultante de aquellos jornales que por la anormalidad de las circunstancias haya dejado de percibir una parte del personal del Cuerpo de Camineros del Estado, autorizándose, si aquél no fuera suficiente, para tramitar el correspondiente suplemento de crédito.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La carestía y escasez de los piensos constituye ya un problema angustioso para la ganadería del territorio leal al Gobierno de la República. Los precios han sufrido en un plazo breve una elevación tan considerable que, para algunos de ellos, puede calcularse en un triple del valor que tenían en el mes de Julio último, sin que, por otra parte, pueda justificarse tan considerable elevación.

Este hecho determina en primer lugar la imposibilidad de mantener en las zonas productoras los precios que para el ganado de abasto se fijaron oficialmente, porque los gastos de producción crecen paralelamente con el precio de los piensos. Esta valorización de los mismos ha hecho despertar la codicia de los especuladores, con la consiguiente ocultación de unos artículos cuyo precio aumenta por momentos, y resulta que el ganadero no solamente se ve obligado a pagar los piensos a precios del todo incompatibles con los que rigen para los productos pecuarios, sino que encuentra cada día mayores dificultades para alimentar a sus ganados.

Por otra parte, los precios de los animales de abastos suben también sin cesar, y el ganadero se encuentra cada vez más en condiciones propicias para enajenar su ganado, aunque éste le sea indispensable para conservar el ritmo de la explotación pecuaria, porque sucede que los precios de Matadero son ya superiores en muchos casos a los precios del ganado de vida.

Por estas razones es indispensable proceder a un inventario de las existencias de piensos en el territorio leal de la República y a establecer unos precios máximos que han de regir con la intervención oficial del Ministerio de Agricultura en cuanto se refiera a la contratación de piensos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, los precios de los piensos serán los siguientes: cebada, cuarenta y cinco pesetas los cien kilos; avena, cuarenta y dos pesetas los cien kilos; residuos de molinería, cuarenta pesetas los cien kilos; maíz, cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, y leguminosas, a cuarenta y ocho pesetas los cien kilos.

Artículo segundo. Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un inventario de las existencias de piensos de su demarcación, mediante relaciones juradas, que remitirán los Consejos Municipales a las mismas.

Artículo tercero. Los Consejos Provinciales llevarán una estadística de las necesidades de piensos en su provincia respectiva y cuidarán de la distribución de los mismos con arreglo a las necesidades locales, para que pueda disponer este Ministerio de los sobrantes que hayan marcado las Jefaturas Agronómicas de acuerdo con las declaraciones recibidas.

Artículo cuarto. En tanto subsistan las circunstancias actuales, las contrataciones de piensos quedan intervenidas por los Servicios de este Ministerio.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para mejor llevar a cabo los preceptos de este Decreto.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Los medios de que dispone la Administración telegráfica son notoriamente insuficientes para hacer frente, en las excepcionales circunstancias actuales, a la totalidad de los servicios que le están encomendados, y dada la obligada preferencia con que han de ser atendidos los servicios de guerra, a ellos deben quedar supeditados los restantes, que se prestarán en lo sucesivo en las circunstancias de tiempo y lugar que se determinen y dentro del margen de disponibilidad que los mencionados servicios de guerra consientan.

No teniendo, por otra parte, justificación alguna la existencia de telegramas de tasa reducida, ya que la tasa ordinaria beneficia de por sí a los usuarios por ser notablemente inferior a la que tienen establecida para su régimen interior la mayoría de las naciones, y teniendo presente que el artículo cuarenta y cinco de la vigente Ley del Timbre, faculta al Gobierno para suspender el curso de los telegramas especiales cuando las necesidades del servicio lo exijan, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto quedará en suspenso la admisión de telegramas de madrugada en el servicio telegráfico interior.

Dado en Valencia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias ingresadas en este departamento referentes a la Orden del 10 de Abril del año corriente, aclaratoria de la del 25 de Marzo anterior, que aplicó en todo el territorio leal al Gobierno de la República lo establecido en el Decreto de 10 de Septiembre de 1936, declarando caducados, a partir de la fecha, todos los poderes o sustituciones de poderes otorgados para la administración de fincas urbanas, sitas en el referido territorio, y en las que se dictaban reglas para la renovación de los referidos instrumentos públicos,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Tendrán un plazo de treinta días para la renovación de poderes los propietarios extranjeros residentes fuera de España, los cuales podrán realizarla por comparecencia ante los Cónsules respectivos, bien entendido que este beneficio es sólo aplicable a los nativos, pero de ninguna manera a los españoles nacionalizados en otros países.

Segundo. Se concede un plazo de treinta días, improrrogable, para otorgar nuevos poderes a los propietarios españoles residentes en las regiones de Euzkadi, Santander-Burgos-Palencia y Asturias-León, en atención a la dificultad de comunicaciones que dichas provincias tienen con respecto al restante territorio de la España leal al Gobierno de la República.

Tercero. Los propietarios españoles residentes en el extranjero tendrán un nuevo plazo de treinta días para volver a España a otrorgar nuevos poderes personalmente ante Notario de la zona leal, ya que algunos representantes de los mismos alegan atendibles razones de lejanía con respecto a la residencia de sus poderdantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha trece de Abril último, se nombró Capitán del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Valencia a don Aniceto Martínez Hernández, asignándosele en tal empleo la antigüedad de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y resultando que en Circular dictada por el de la Guerra en veintiocho de dicho mes (D. O. número 196), se le otorga la de diez y nueve de Julio próximo pasado y para efectos administrativos la de primero del repetido Septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada disposición de trece del mes anterior se entienda rectificada en el sentido expuesto.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
El Director general,
WENCESLAO CARRILLO

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo la petición formulada por el Capitán-Médico Director de la Clínica Psiquiátrica de Benaguacil, y haciendo uso de las facultades que al efecto consigna el artículo séptimo del Decreto de 2 de Julio de 1935 (GACETA del 4),

Este Ministerio ha resuelto se rectifiquen las relaciones de pases anejas al mismo, concediendo pases de servicio de circulación limitada a los señores Directores-Médicos de Clínicas Psiquiátricas militarizadas, acompañados de un Practicante.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

El Comité Central del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 23 de julio de 1936, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista a las instancias presentadas para la realización de ensayos en la campaña 1937-38, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona del Mediterráneo a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 4
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Lunes 10 Mayo 1937 | Núm. 130.—Página 609

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y octavo del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el párrafo tercero del apartado b) de la Orden de 22 de Septiembre siguiente y por estimarse conveniente al mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Auxiliares Subalternos comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta pasen destinados a los centros y organismos que también se indican, incorporándose en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Consejo de Estado, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Las necesidades técnicas de la guerra aconsejan la organización de cursillos intensivos encaminados a conseguir la capacitación profesional de aquellos alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo que teniendo probada su leal adhesión al Gobierno legítimo de la República, posean los conocimientos básicos que permitan su rápida habilitación como Auxiliares y Técnicos industriales con destino a las Industrias de Guerra, mediante unos estudios debidamente sistematizados y que ofrezcan garantías de su completa formación profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizarán en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia dos cursillos intensivos de habilitación para el ejercicio profesional con fines de guerra, de aquellos alumnos que acrediten debidamente su adhesión al Gobierno legítimo de la República mediante las oportunas certificaciones de las organizaciones sindicales y políticas y que se encuentren en las situaciones académicas que a continuación se detallan.

El primero de estos cursillos se dedica a la formación de Auxiliares y el segundo a la de Técnicos, a cuyo efecto estará dividido en tantas secciones como especialidades se cursan en esta Escuela.

Segundo. En el primer cursillo sólo podrán matricularse los alumnos que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior y se encuentren en una de las situaciones académicas siguientes:

a) Tener aprobadas las asignaturas de los grados de Oficial y Maestro y las que integran el primer curso de Auxiliar industrial.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas de los grados de Oficial y Maestro y las de Ampliación de Matemáticas primero, Química general, Topografía y Dibujo industrial del primer curso de Auxiliar Industrial.

En este cursillo se darán exclusivamente las siguientes enseñanzas de carácter básico y técnico: Mecánica aplicada, Termotecnia y Motores, Electrotecnia general y Práctica de Taller (Segundo de Auxiliar). Los alumnos comprendidos en el apartado b) cursarán, además, la Geometría descriptiva y las Prácticas de Taller de primero de Auxiliar.

Los alumnos que tengan aprobada alguna de estas asignaturas sólo se inscribirán en las restantes.

Tercero. En el segundo cursillo, dedicado a la formación de Técnicos, sólo podrán matricularse aquellos alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado primero, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el grado de Auxiliar industrial.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas que integran el primer curso de Auxiliar industrial y además las de Mecánica aplicada, Termotecnia y Motores, Electrotecnia general y Prácticas de Taller (Segundo de Auxiliar).

Las materias de carácter básico y técnico que integrarán las secciones correspondientes a cada especialidad serán:

Técnicos mecánicos constructores: Metalurgia y Metalografía, Tecnología mecánica y Proyectos.

Técnicos maquinistas: Motores térmicos y Motores hidráulicos y Proyectos.

Técnicos metalúrgicos: Metalurgia y Metalografía, Electroquímica y Electrometalurgia y Proyectos.

Técnicos electricistas: Electrotecnia especial, Medidas eléctricas y Proyectos, Electroquímica y Electrometalurgia.

Técnicos químicos: Química industrial con Análisis químico, Electroquímica y Elctrometalurgia, Proyectos.

Los alumnos incluídos en el apartado b) a quienes les falte la aprobación de alguna de las asignaturas del segundo curso de Auxiliar que en el mismo se detalla, deberán inscribirse en el cursillo matriculándose de las mismas y de las correspondientes a la especialidad que sigan.

Los alumnos que tengan aprobadas algunas de las asignaturas incluídas en la sección que elijan, solamente se inscribirán en las restantes.

Cuarto. Las clases de estos cursillos comenzarán el 15 de Mayo actual y terminarán el 30 de Julio próximo.

El plazo de matrícula quedará abierto a la publicación de esta Orden en la GACETA y se cerrará el 12 del corriente, quedando exento del pago de los derechos correspondientes los alistados en el Ejército de la República.

Quinto. Podrán matricularse en estos cursillos los alumnos de las Escuelas de Trabajo de Madrid y Valencia y de aquellas otras Escuelas de Trabajo que radican en territorio faccioso y que puedan acreditar de manera inequívoca que reúnan las condiciones políticas y académicas previstas en los apartados primero, segundo y tercero de esta Orden.

Sexto. Las enseñanzas de estos cursillos tendrán un carácter preferentemente práctico. Los Profesores encargados de las disciplinas extenderán el día 30 de Julio próximo un certificado de aptitud a los alumnos que consideren con suficiente preparación. Para la posible expedición de estas certificaciones de aptitud será necesario un mínimum de asistencia a las clases prácticas de sesenta días para las enseñanzas diarias y de treinta para las alternas.

Séptimo. A los alumnos que estén en posesión de todas las certificaciones de aptitud de las distintas disciplinas se les extenderá un certificado de conjunto que los habilite para el ejercicio profesional exclusivamente para los servicios de guerra y sólo por el plazo de duración de la misma.

Restablecida la normalidad y reanudada, por ello, la vida académica, podrá obtener el título definitivo previa la aprobación de las asignaturas no cursadas y de los ejercicios reglamentarios de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

Cultivo del Tabaco en España

(Continuación)

597. Montesinos Carrión, Jaime. 3.000.

598. Montesinos Collado, Joaquín, 2.000.

599. Mora Blasco, Casimiro. 3.000.

600. Mora Blasco, José, 2.000.

601. Mora Blasco, Teresa, 6.000.

602. Mora Renovell, Ramón, 2.000.

603. Pérez Blasco, Paulino, 2.000.

604. Pérez Cañigral, Francisco, 2.000.

605. Pérez Cañigral, Jaime, 3.000.

606. Pérez Cañigral, Miguel (Viuda de), 2.000.

607. Pérez Cervera, Francisco, 3.000.

608. Pérez Serrano, Francisco, 2.000.

609. Raga Renovell, Emilio, 4.000.

610. Renovell Blasco, José María, 4.000.

611. Renovell Carrión, Emiliano, 2.500.

612. Renovell Carrión, José "Cojo", 3.000.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Leopoldo Hernández Acosta y Jesús Cubero Quel, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Trbiunal Popular Especial de Albacete, con fecha trece de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Gabriel Pons Sancho indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Baleares, en Mahón, con fecha veinticinco de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

El Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis dió a la Flota republicana una organización circunstancial, dividida en dos ramas, una esencialmente militar y otra de carácter político, acoplándose a esta última los Comités que venían funcionando a bordo de los barcos y del seno de los cuales nació el Comité Central, cuya presidencia se confió, por el referido Decreto, al Delegado político. Si bien han de mantenerse las funciones de este tipo, deben simplificarse, sin debilitar por ello su eficiencia, confiriéndolas a menor número de personas y acomodándolas a los nuevos perfiles que de modo natural adquiere la Flota, luego de disipada la perturbación producida al quedar repentina y casi totalmente desprovista de mandos leales.

Los órganos que entonces surgieron reclaman hoy, con claro sentido de la realidad, su propia supresión, para que el importante cometido que les fué asignado se realice en forma más eficaz y sencilla.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidos el Comité Central y los demás Comités de la Flota, así como cuantos otros pudieran subsistir, en servicios militares dependientes del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Las funciones encomendadas a dichos Comités por el Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis quedan atribuídas al Delegado político de la Flota y a los Comisarios que se designen para cada unidad o grupo de unidades.

Artículo tercero. Los Comisarios a que se refiere el artículo segundo serán nombrados y separados libremente por el Ministro de Marina y Aire, a propuesta del Delegado político.

Artículo cuarto. Los Comisarios, de acuerdo con el Delegado político, podrán elegir como asesores suyos a los miembros de los Comités disueltos o a otros elementos de las respectivas dotaciones.

Artículo quinto. Queda subsistente, en la parte no modificada por este Decreto, el de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña y Jefe Superior de Policía en Barcelona, ha presentado don Antonio Escobar Huerta, Coronel del diez y nueve Tercio de la Guardia Nacional Republicana.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña, a don José Echevarría Novoa.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Policía de Barcelona a don Emilio Torres Iglesias, Teniente Coronel del Cuerpo de Asalto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguridad en Barcelona a don José María Díaz de Ceballos Jaime, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La guerra civil desencadenada en España ha puesto de manifiesto la necesidad de construir un sistema de nuevas vías que permitan la mayor movilidad de los ejércitos de la República, así como la defensa y buen abastecimiento de su capital.

Diversos han sido los estudios y técnicos hechos por el Ministerio de Obras públicas, así como por otras entidades, incluso del Ministerio de la Guerra, para mejorar dicha situación de la capital de la República, y a fin de aunar todos los esfuerzos conducentes a ello se precisa crear un organismo, dependiente del Ministerio de Obras públicas, que asuma tanto los estudios como la ejecución de las obras que se le encomienden por el mismo.

A dicho fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro, que tendrá a su cargo el estudio y ejecución de las nuevas líneas, enlaces de las existentes, variantes o ensanche de las mismas y demás obras y servicios que se le encomienden por el Ministerio de Obras públicas, dentro de la provincia de Madrid y sus limítrofes, ya sean de carácter nacional o puramente estratégicas.

Artículo segundo. Se concede al Ministerio de Obras públicas un crédito de veinte millones de pesetas para acometer con rapidez, por administración directa, las líneas de mayor urgencia, sin perjuicio de ir habilitándose créditos sucesivos, a medida de las necesidades de las obras que sea preciso realizar. Se podrá utilizar asimismo el sistema de licitación a plazo corto, cuando la naturaleza de las obras lo permita.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones oportunas, a fin de organizar los servicios de la nueva Jefatura y emprender con toda urgencia las obras del ferrocarril estratégico de enlace entre las diferentes líneas de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Reconocida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Febrero último, la conveniencia de que los alumbramientos de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de poblaciones y regadío de terrenos, dependan exclusivamente del Ministerio de Obras públicas, se hace indispensable ahora crear los organismos administrativos y técnicos adecuados, y aunque en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos existe personal especializado que podría desempeñar con toda eficacia la misión que se encomienda a dichos organismos, es conveniente, en consideración a los grandes caudales que la nación invierte en los trabajos de que se trata y a la importancia de éstos, para poner de manifiesto ante la opinión pública que sólo los intereses generales del país guían al Gobierno legítimo de la República, prescindiendo de todo espíritu de colectividad, buscar la colaboración de otros Cuerpos de Ingenieros y hombres de ciencia en dicha creación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Sección de Aguas y Obras hidráulicas, dependiente de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, un Negociado denominado de Alumbramiento de Aguas Subterráneas, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes que se incoen para el estudio y aprovechamiento de esas aguas.

La plantilla del citado Negociado estará formada por un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Minas, y por el Auxiliar facultativo y administrativo que se considere necesario.

Artículo segundo. Los alumbramientos de aguas a que se refiere dicho Decreto estarán a cargo de la Jefatura de Sondeos e Informes geológicos, que en adelante se denominará Jefatura de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos.

Artículo tercero. Como auxiliar de la Jefatura que se menciona en el artículo anterior se crea una Asesoría Geológica, en sustitución de los

to del Ministerio de Obras públicas, para satisfacer estas atenciones al personal de plantilla.

Artículo quinto. El carácter de interinidad durará hasta que demuestren esos alumnos ante los Tribunales de examen de las respectivas Escuelas, que a este efecto se constituirán por los Claustros, que poseen los conocimientos suficientes de las asignaturas que les faltaba aprobar para terminar sus carreras cuando estalló el movimiento insurreccional.

Estos exámenes se anunciarán con antelación de tres meses para los alumnos del sexto año de la Escuela de Caminos, y de tercer año, de la de Ayudantes, y de ocho meses, para los alumnos de quinto año de la Escuela de Caminos y de segundo de la de Ayudantes.

A los alumnos que resulten aprobados se les extenderá el certificado que así lo demuestre, para que puedan obtener los títulos oficiales correspondientes, y pasarán a seguir ocupando sus plazas con carácter definitivo, ocupando en el escalafón el número que les corresponda, con arreglo a la clasificación de fin de carrera que los Claustros harán cuando todos los alumnos de la misma promoción la terminen.

A los alumnos que no resultasen aprobados en la primera convocatoria, se les concederá una segunda, transcurrido un plazo de tres meses de la primera, y si tampoco en ésta son aprobados, cesarán en sus destinos interinos, perdiendo toda clase de derechos anejos a tal situación y pasarán a las respectivas Escuelas a cursar oficialmente las asignaturas que tengan pendientes de aprobación.

Artículo sexto. El Ministro de Obras públicas fijará a la Comisión gestora de la Escuela de Caminos la fecha en que ha de hacer las convocatorias para los exámenes de que habla el artículo anterior.

Artículo séptimo. Para gozar del beneficio concedido en el artículo primero, cada interesado lo solicitará del Ministerio de Obras públicas, acompañando justificantes fehacientes de su adhesión al régimen.

Artículo octavo. Con vista de los documentos citados en el artículo anterior y del informe de la Comisión gestora de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, relativo al expediente académico del interesado, el Ministro de Obras públicas decidirá libremente si procede la concesión del beneficio otorgado por el artículo primero de este Decreto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Olocau (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado, con carácter de Ley, por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para que, previa la intervención correspondiente, ejecute, por el sistema de administración, las obras de conducción de agua para abastecimiento de Olocau (Valencia), con arreglo al proyecto aprobado en veinticuatro de Marzo último y al presupuesto, por el referido sistema, que asciende a ochenta y nueve mil diez y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, con cargo a los créditos del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Obras públicas para autorización de las obras comprendidas en el adicional originado por el segundo proyecto modificado del desvío de los cauces de occidente de Mataró (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado, con carácter de Ley, por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, invierta la cantidad de doscientas veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, importe por administración del adicional originado por la aprobación del segundo proyecto modificado del desvío de los cauces de occidente de Mataró (Barcelona), sobre las cantidades ya autorizadas para estas obras en las Ordenes ministeriales de veintiocho de Enero y tres y diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y Decreto acordado en Consejo de Ministros en veintidós de Marzo del mismo año, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas. Para la ejecución de las obras correspondientes se empleará el sistema de administración, en la forma dispuesta en las mencionadas disposiciones.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

---xxx---

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En cumplimiento a lo prevenido por la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos, que anulaba el contrato del Estado con la Compañía Trasatlántica, practicada la liquidación dispuesta por la Comisión que al efecto se nombró en Decreto de veinte de Agosto del mismo año, examinadas las alegaciones formuladas por dicha entidad a la citada liquidación y teniendo en cuenta las Leyes de dos de Febrero y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, únicos elementos de juicio que pueden ser tomados en consideración, merced a los terminantes preceptos de la disposición primeramente citada, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobada la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, realizada conforme a los

preceptos de las Leyes de veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos, dos de Febrero y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, fijado el saldo de dicha liquidación, favorable al Estado, en la suma de ciento ochenta y dos millones setecientas treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas con veintidós céntimos (182.738.491'22), resultante del desarrollo de los preceptos legales citados.

Artículo segundo. En pago del crédito señalado en el anterior artículo y en consideración a las actuales circunstancias, el Estado se incauta definitivamente de todos los bienes pertenecientes a la Compañía Trasatlántica.

Artículo tercero. Vista la manifiesta insuficiencia del activo de la Compañía Trasatlántica para cubrir la suma mencionada y dado el hecho de que los componentes de la Junta de Gobierno de ésta son los únicos responsables de su administración, a tenor del contenido del artículo catorce de los Estatutos de la misma, y para evitar que el Tesoro público y el personal de dicha entidad sufran los perjuicios originados por la gestión de los Consejeros integrantes de la mencionada Junta, el Estado se incauta también de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los señores don Claudio López Bru, don Juan Antonio Güell y López, don Santiago López y Díaz de Quijano, don Ramón Jordán de Urríes, don Enrique de Satrústegui y Barrie, don Lorenzo Sánchez de Movellán y Mitjans, don Roberto Robert y Surís, don Eusebio López y Díaz de Quijano, don Angel F. Pérez y de Eizaguirre, don Joaquín de Robert y de Carles, don Jorge de Satrústegui y Barrie, don Estanislao de Urquijo y Ussía, don José Gómez Acebo y Cortina, don Antonio Besagoiti, don Juan Antonio Gamazo y Abarca, don Javier Gil y Becerril, don Manuel de Eizaguirre y Bravo, don Manuel Tacón y Calderón, don Antonio Sánchez de Movellán y Becerra, don Juan Monturiol y Mata, don Enrique de Satrústegui y Fernández, don Eduardo María Buxaderes, don Justino Bernard, don Vicente Montal, don José Gil de Biedma, don Emilio Suárez Fiol, don José Carreras y Coronas, don Claudio Güell Churruca y don Eduardo García de los Ríos, en la suma necesaria para cubrir la parte de saldo que no alcance a satisfacer el activo de la Compañía, así como en las cantidades precisas para dejar cubiertos cuantos derechos pasivos, de los determinados por la Comisión de reajuste, no lo fueren con las cantidades a que se refiere el artículo que sigue y a reserva de practicar posteriormente la consiguiente liquidación.

Artículo cuarto. De las sumas obtenidas se pondrá a disposición de la Comisión de reajuste, creada por Decreto de treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, la cantidad de diez y seis millones novecientas diez mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (16.910.347'62), importe del cuatro por ciento de las subvenciones percibidas por la Compañía Trasatlántica, destinado a instituciones benéficas, más las sumas a que se refiere el artículo anterior, para derechos pasivos, a fin de que se atienda con ellas al abono de las pensiones perfeccionadas por el personal jubilado de la misma Compañía y contribuyan a asegurar la percepción de los derechos que en lo sucesivo adquieran los trabajadores de la citada entidad.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo sexto. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y oportunamente se dará cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros ha presentado el representante de la C. N. T. don Roberto Verdú Moscardó.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y en representación de la C. N. T. a don Augusto Agustí Castelló.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Entre los daños producidos por el ataque a Valencia de los buques piratas «Canarias» y «Baleares», en la mañana del veintisiete del pasado Abril, figuran la destrucción y hundimiento de varias embarcaciones pesqueras cuyos tripulantes han desaparecido en su totalidad, muertos o ahogados, probablemente, a consecuencia del bombardeo de sus lanchas.

El vigente régimen legal de previsión social para las víctimas obreras de accidentes marítimos no habrá de remediar la precaria situación de las familias de los desaparecidos, y la asimilación extendida por Decreto de dos de Enero último al personal de la Marina mercante, víctima de accidentes de guerra en el mar, podría dar lugar a dudas sobre la inclusión en dicha Marina mercante de los buques y embarcaciones de pesca.

Además, el ejercicio de la industria de pesca marítima en zonas de guerra obliga a las tripulaciones a afrontar riesgos extraordinarios para proveer abnegadamente, como lo hace en el ejercicio de sus faenas, al abastecimiento de la población civil y militar.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden los mismos derechos que tienen los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familiares, al personal de la flota pesquera víctima de accidentes de guerra en el mar.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar don Gonzalo Fernández-Bordas Boceta y don Ricardo Domínguez Antolín queden separados definitivamente del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,
ALFREDO NISTAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Rafael Monzón y Rodríguez, Fiscal provincial de ascenso, electo para desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, que anteriormente desempeñaba, quedando adscrito a las órdenes del Fiscal Jefe de dicha Audiencia, para prestar servicio en los Tribunales Populares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Orden público de Alicante y del informe de la Audiencia provincial de la misma capital, y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de don Francisco Oliveras de Castro, Jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, con 6.000 pesetas de sueldo anual, y don Joaquín Martínez Escudero, Oficial del citado Cuerpo, con 4.000 pesetas de sueldo anual y destino, ambos funcionarios, en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

He resuelto cause baja en el arma de Aviación el Cabo conductor de automóviles de la misma Emilio Lavernia Aymat, quedando sin efecto el nombramiento para dicho cometido, concedido a favor del mismo por Orden circular de 4 de Abril último (GACETA número 98).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: La excelente labor que tradicionalmente venía rindiendo la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, establecida en El Escorial, hubo de suspenderse por las anormales circunstancias creadas por la rebelión militar que padecemos, notándose a estas fechas la precisión de su inmediato restablecimiento. Iniciado el estudio a tal objeto, se ha evidenciado la necesidad de que tal centro de enseñanza tenga diversas secciones, según la misión a desarrollar, entre las que destacan, en primer lugar y de más urgente realización, la formación de nuevos Oficiales subalternos para los batallones del Instituto en campaña y para un porvenir, quizá próximo, la habilitación de los Jefes y Oficiales que, procedentes del Ejército, Milicias y Clases de Carabineros, para que, si así lo desean, puedan desempeñar la misión específica que como defensor del Tesoro nacional tiene encomendada el resguardo fiscal de la Hacienda.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros.

Artículo segundo. Este centro de enseñanza, que constará de diversas secciones, tendrá por misión:

Primero. La formación de Tenientes en Campaña, mediante un curso de 45 días, al que podrán asistir, previa aprobación del examen de ingreso, los Suboficiales, Cabos y Carabineros, con tres o más meses de servicio, que tengan más de 18 y menos de 35 años de edad, excelente constitución física, comprobada lealtad al régimen y buena conducta. A los que presenten título de bachiller, universitario o equivalente se les dispensará el examen de ingreso.

Segundo. La ejecución, en su día, de cursos complementarios para Jefes y Oficiales procedentes de Milicias y del propio Instituto, ascendidos para campaña, a fin de que adquieran los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado del empleo que se les confirme en el Instituto, en la misión fiscal que éste tiene confiada en defensa de la Hacienda pública.

Tercero. La celebración de cursos de información para los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército, a los propios fines indicados en el caso anterior.

Cuarto. Cursos para formación de Cabos, con destino al resguardo fiscal.

Quinto. Períodos de prácticas para Carabineros de nuevo ingreso.

Artículo tercero. La Academia para Oficiales y Clases de Carabineros se establecerá en la localidad que este Ministerio disponga, quedando disuelto el actual Cuadro de Eventualidades e Instrucción, cuya documentación y material serán entregados al centro que se restablece.

Artículo cuarto. La Plana mayor constará de tres Jefes, que tendrán los cargos de Director, Jefe de estudios y Jefe del Detall; dos Oficiales, uno, Habilitado cajero y otro Ayudante-secretario, y un Delegado; todos ellos de libre designación ministerial.

Artículo quinto. La primera sección, de implantación inmediata, constará de un Jefe primer Profesor y los Jefes u Oficiales Profesores y

Auxiliares que las necesidades de la enseñanza hagan precisos.

Para las enseñanzas prácticas se agregará a la Academia el siguiente personal, con el material de guerra y transporte correspondiente:

Una Compañía de fusileros bombarderos.

Una Sección de ametralladoras.

Una Sección de máquinas de acompañamiento.

Una Sección de transmisiones.

Artículo sexto. Por la Subsecretaría se procederá a formular propuesta de designación del personal de la Plana mayor y de la primera sección de la Academia.

Artículo séptimo. Por la misma dependencia, a propuesta del Jefe Director de la Academia, se darán las instrucciones y órdenes complementarias para la puesta en vigor de cuanto en esta disposición se establece, procediéndose al anuncio de convocatoria de ingreso para el número de plazas que se estimen necesarias.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que causen baja en el Instituto de Carabineros el Teniente Coronel don Luis Morales Serrano, el Mayor don Antonio García Prieto y Capitán don Tomás Hurtado Alfaro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo inmediato al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que da comienzo con don Liborio Esteban Maqueda y termina con don Santiago Martínez Gómez, todos pertenecientes al Cuarto Batallón de la Briga Mixta número 5 y muertos gloriosamente en el campo de batalla en la fecha que a cada uno se le consigna, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento para todos los efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Capitán:

Teniente don Liborio Esteban Maqueda, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Asciende a Teniente:

Sargento don Justo Carrasco Fernández, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Ascienden a Sargento:

Cabo don Fermín Lorente Moreno, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Evaristo Almansa Guzmán, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Manuel Naranjo Puertas, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Ascienden a Cabo:

Carabinero don Emilio Moinelo Díaz, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Antonio Romero Bernal, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Vicente Recarte Recuero, con la antigüedad de 19 de Diciembre de 1936.

Idem don Lorenzo Pascual Barcela, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Francisco Jurado Casas, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Joaquín Peral Martínez, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don José Sánchez Palomino, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don Francisco Ríos Muñoz, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don Restituto Pascual Nieto, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937, y

Idem don Santiago Martínez Gómez, con la antigüedad de 14 de Enero de 1937.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer, conforme a lo ordenado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, la jubilación del Auxiliar mayor del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Emilio Alguacil y Naco, adscrito a la Delegación de Hacienda en Baleares, toda vez que al cumplir dicho funcionario, en 12 de Junio de 1934, la edad reglamentaria para su jubilación, le fué instruído expediente de capacidad, por contar en dicha fecha más de 10 años y menos de 20 de servicios, autorizándole a continuar en activo hasta completar estos últimos, y hecha una revisión de los que lleva prestados al Estado, resulta haberlos cumplido con exceso, lo que deberá tenerse en cuenta al hacerle, en su día, la oportuna clasificación de haberes en su nueva situación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, queda en suspenso el derecho de don Emilio Alguacil y Naco a percibir haberes pasivos, hasta tanto no dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto y se adopte por este departamento, la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Promovidos al empleo de Capitanes de Infantería los Tenientes don José Albórs Llibrer, don Vicente Marco Palomares, don Enrique Claver Puchol y don Diego Fernández Plata, empleados eventualmente en Carabineros como Capitanes, los dos primeros, y como Tenientes, los dos últimos,

Este Ministerio ha resuelto que los interesados causen baja en dicho Instituto, con objeto de que puedan reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Antonio Capella Bustos, Mé-

dico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en las Unidades de choque, don Francisco Espadero Molines,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a dicho empleo que se le otorgó en Orden de 29 de Abril último (GACETA número 120), acordando igualmente se restituya al servicio ordinario del Instituto, en la Comandancia de Barcelona, con el empleo de Sargento, como comprendido en el artículo tercero de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don José María Amo del Río, don Enrique Nácher Hernández, don José Rodríguez Rodríguez, don José Franco Munuera, don Alberto Milego Díaz y don Eusebio Herradón Juzgado, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros, concedida en Orden de 9 de Enero último (GACETA número 11), al Alférez de las Milicias don Juan Gisbert Urreta, por no haberse incorporado en el plazo que determina la Orden de 23 del indicado mes (GACETA número 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del mes ctual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en monera de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con veintitrés céntimos por ciento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Habiéndose observado algunos errores y omisiones de importancia en la composición tipográfica de la Orden de este Ministerio de fecha primero de Mayo actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 130, página 614), se subsanan a continuación:

Página 614, tercera columna, línea 49, dice: «como consecuencia de su»; debe decir: «como remuneración de su».

Página 616, primera columna, entre las líneas 37 y 38 debe intercalarse:

«HOJAS DE RUTA

Las de entrada satisfarán la misma tarifa que se señala en la navegación de importación a los buques de vela en la de gran cabotaje cuando conduzcan carga.

Las hojas de ruta de los trenes que no conduzcan carga, tanto a la entrada como a la salida: LIBRES.»

Página 618, segunda columna, línea 37, dice: «853, 907 a 990, 1.009, 1.010, 1.021 an»; debe decir: «853, 997 a 999, 1.009, 1.010, 1.021 an.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel Tovar Martel y termina con don Ildefonso Lorenzo Grajera, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253, y D. O. número 216), y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios.

Alféreces:

Don Manuel Tovar Martel, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Bernardino Gil Palacín, a partir de primero de Enero de 1937.

Don Francisco Lucia Salvador, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicios.

Teniente:

Don Gabriel Borjas Mesa, a partir de primero de Mayo de 1937.

Alférez:

Don Leonardo Buendía Vega, a partir de primero de Marzo de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicios.

Teniente:

Don José Piris Fullana, a partir de primero de Mayo de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicios.

Tenientes:

Don Bernardo Catalán Gómez, a partir de primero de Febrero de 1937.

Don Adrián Pendeira Pareja, a partir de primero de Mayo de 1937.

Don Cesáreo Ilundain Carlos, a partir de primero de Mayo de 1937.

Alférez:

Don Miguel Romero Luque, a partir de primero de Abril de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicios.

Alférez:

Don Ildefonso Lorenzo Grajera, a partir de primero de Abril de 1937.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, recientemente ascendido, don Francisco Marco Chilet, que le ha sido confirmado en su nuevo empleo el destino que tenía conferido como Observador de Aeroplano, continúe en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en que se hallaba, y agregado, para documentación y demás efectos, a las mismas Unidades que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Carretero Parreño pase destinado a la Comandancia de Valencia Interior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, recientemente ascendido, don Carmelo Izquierdo Carvajal, continúe prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, quedando, por consiguiente, en situación de «Al servicio de la Dirección general de Seguridad», en que se hallaba, y agregado, para documentación y demás efectos, más los devengos que puedan corresponderle, a las Unidades a que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes al Cuarto Tercio, don Felipe Palma Hidalgo y don Resituto Castilla González, respectivamente, pasen destinados al Décimocuarto, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes los Guardias segundos de la Guardia Nacional Republicana Antonio Aldaria Alvarez y Jaime Salvá Torres, pertenecientes a las Comandancias de Alicante y Valencia Exterior, respectivamente, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Abril, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado útil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el que fué Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Interior de ese Instituto Juan González Mas,

Este Ministerio ha resuelto cause alta nuevamente en la Comandancia de procedencia, a partir de la revista administrativa del presente mes de Mayo, debiendo V. E. oficiar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a fin de que se deje en suspenso el señalamiento de haberes pasivos que por sus años de servicio hubieran podido corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928, en relación con el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1925,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa a don Manuel Justa García, Auxiliar administrativo de este Ministerio, por incorporación a filas y haber sido nombrado Teniente en Campaña del arma de Artillería, en virtud de Orden circular de 26 de Marzo último (D. O. del Ministerio de la Guerra número 77).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Octubre de 1936 marca una nueva orientación en la forma de ingreso en la Segunda Enseñanza, al dar acceso a los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales en los Institutos, procedimiento que ha de generalizarse cuando los centros de enseñanza media estén orgánicamente vinculados a los de primera enseñanza y que hace in-

necesarias las escuelas preparatorias para ingreso, que en la actualidad funcionan en algunos Institutos de Segunda Enseñanza.

En su consecuencia,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidas las escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Segundo. Las que actualmente funcionan, si reúnen las condiciones necesarias, pasarán a tener el carácter de escuelas nacionales, dependiendo, como todas, de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En diversas ocasiones se han producido dudas acerca de la inscripción y dónde—Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles o Delegaciones provinciales de Trabajo—de las Uniones, Federaciones o Confederaciones de entidades profesionales constituídas primariamente conforme a los preceptos de la Ley de 8 de Abril de 1932 y sometidas a lo que la misma establece, dudas que, al suscitarse nuevamente, imponen la necesidad de la resolución.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones nacen como facultad de las Asociaciones profesionales; tienen su consagración legal en el apartado 10 del artículo 19 de la expresada Ley. Son producto de las Asociaciones primarias a que el texto de referencia substancialmente se contrae; pero como consecuencia, como indeclinable consecuencia—sin ella no tendría razón de ser—de las Asociaciones que han de integrar el conjunto, han de tener, y no puede considerarse de otra manera, su encaje, en lo que quepa aplicárseles, en la Ley de 8 de Abril de 1932, raíz de las distintas modalidades que la corporación profesional puede presentar.

Separar unas de otras, someterlas a distintas normas adjetivas, originaría perturbaciones y desconciertos de trascendencia para el desenvolvimiento de las actividades societarias y para la labor reguladora e interventora que al Poder público atribuye la repetida Ley. El silencio de la misma en orden a la inscripción de las Uniones, Federaciones y Confederaciones que la Ley crea, más que omisión deliberada por entender de distinta naturaleza en tal sentido las entidades primarias y las secundarias, tiene indudablemente su origen en la no repetición, por innecesario, de lo que palpita y se advierte con claridad en el espíritu del mentado cuerpo legal. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Sociedades profesionales a que aluden los párrafos 10 del artículo 19 e inciso tercero del artículo 34 de la Ley de 8 de Abril de 1932, deberán ser inscritas en las correspondientes Delegaciones provinciales de Trabajo, a las cuales, previo el acto de solicitud de inscripción o simultáneamente a la presentación de los respectivos Estatutos, habrá de serles comunicado el acuerdo adoptado por cada una de las Asociaciones primarias, requisito sin el cual no podrá entenderse constituída la Unión, Federación o Confederación de que se trate.

Estas entidades secundarias no podrán figurar en el Censo electoral social.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924 dispone, en su artículo 17, en armonía con el séptimo de la Ley de 26 de Julio de 1892, que para integrar las Comisiones de ensanche y extensión de las poblaciones, a las que corresponde entender en todos los asuntos relacionados con la ejecución de los planes propios de dicha zona, deberán ser designados cinco representantes de la propiedad por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana o, en su defecto, por sorteo entre los propietarios de la zona de ensanche o extensión de ésta.

Existe en los presentes momentos la imposibilidad material de que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid designe la representación directa que ha de tener en la Comisión de ensanche y extensión del Ayuntamiento de aquella capital, ya que la Comisión gestora creada por Orden ministerial de 8 de Febrero del presente año, para que ostente la dirección y administración de la mencionada Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, está compuesta, en unión de los representantes del Ministerio y de los funcionarios de la propia Cámara, únicamente por seis propietarios de los que pertenecían al Pleno últimamente elegido, en los que, precisamente, no se da la circunstancia inexcusable de que sean propietarios de inmuebles radicantes en la zona de ensanche o extensión de Madrid.

Es necesario, además, no entorpecer la marcha administrativa de la citada Comisión de ensanche y extensión de Madrid, la que no puede actuar con el defecto legal en su constitución que supone el hacerlo sin la representación de los mencionados propietarios de inmuebles de la indicada zona, ya que los acuerdos que adoptase en dicho caso podrían ser tachados de nulidad.

Por los expresados motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se considere relevada de hacer la designación de los cinco propietarios que, en representación de ella, han de formar parte de la Comisión de ensanche y extensión del Ayuntamiento de Madrid, Corporación que deberá utilizar el procedimiento supletorio que determina el artículo 17 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, en relación con el séptimo de la Ley de 26 de Julio de 1892, a fin de designar por sorteo los miembros representantes de los propietarios de la zona de ensanche, que han de formar parte de la mencionada Comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por Orden fecha 19 de Febrero del corriente año, que deroga la de 25 de Noviembre de 1936,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Jefe de la expresada Sección a don Lucio Rivas Berriol, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que, en determinadas zonas de la España leal, se producen conflictos derivados de la inobservancia de las disposiciones legales sobre intervención o incautación de industrias por parte de las autoridades provinciales y municipales que, en oposición a la voluntad de los trabajadores, acuerdan municipalizaciones de servicios públicos de gas, agua y electricidad, creando con ello situaciones que, de mantenerse, dificultarían la ordenación general que de tales industrias está preparándose para que respondan al interés económico general del país, obligan a este Ministerio a recordar a las mencionadas autoridades, para su exacto cumplimiento, lo siguiente:

Primero. La intervención que en la mayoría de las industrias de gas, agua y electricidad se practica por Delegados de este Ministerio debe ser auxiliada por toda clase de autoridades, en cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre la materia.

Segundo. En aquellas industrias de esta índole, que aun no han sido intervenidas por este Ministerio y entretanto les llega el turno correspondiente al plan orgánico trazado por el mismo serán respetadas las funciones de control obrero que al efecto vienen practicando los Comités representantes en las respectivas industrias de los Sindicatos a que pertenecen los trabajadores de las mismas.

Tercero. En ningún caso la ordenación del régimen industrial y administrativo de tales industrias compete a las autoridades gubernativas provinciales ni a las municipales, por ser función estatal privativa de este Ministerio que lo ejerce por sus Delegaciones de Industria en las respectivas comarcaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo, por lo tanto, cesar toda intervención que las mencionadas autoridades estén practicando cerca de las industrias de gas, agua y electricidad.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Orden de incorporación a filas de los reemplazos de 1932 a 1936 pueda tener el debido cumplimiento en lo que afecta a los funcionarios de este departamento que pudieran estar comprendidos en los mismos y comprobar que a quienes alcanza han cumplido el ineludible deber de cooperar a la defensa del régimen legalmente constituído,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Sección de Personal del Ministerio se formarán y remitirán, con toda urgencia, a esa Subsecretaría, relaciones, por Cuerpos, comprensivas de los funcionarios fijos o temporalmente adscritos a los distintos Servicios y que por haber nacido en los años de 1911 a 1915, ambos inclusive, se hallen comprendidos en los reemplazos llamados a filas.

Segundo. A la vista de las citadas relaciones, la Sección de Personal comunicará a los centros y dependencias del Ministerio los nombres de sus funcionarios adscritos a ellas y que se encuentren en las condiciones señaladas en el número primero, para que dichos centros y dependencias manifiesten, con la máxima urgencia, la situación en que se hallen los funcionarios pertenecientes a los mismos, indicándose los que hayan realizado su incorporación, así como las razones por virtud de las cuales no lo hayan hecho los que aun permanezcan en sus destinos civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 10 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este Departamento por el de 23 de Febrero último, sea de aplicación a la Minería, sin perjuicio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata cerca de las explotaciones de mineral de plomo del Llano y Sierra de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incautación provisional de todas las minas de plomo de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en las siguientes condiciones:

I

La incautación abarcará a todas las concesiones, terrenos, edificios, instalaciones, útiles, enseres, derechos y acciones destinados a la producción de mineral de plomo de las minas enclavadas en los términos municipales de La Unión y Cartagena, de la provincia de Murcia.

En virtud de la incautación provisional, la dirección y responsabilidad económica de las explotaciones pasa a la Dirección general de Minas y Combustibles, que la ejercerá con arreglo a lo dispuesto a continuación.

II

Todas las minas incautadas se explotarán bajo la dirección y administración de un Consejo Central de Empresa, formado por obreros manuales, técnicos y administrativos de las minas, designados por sus propias organizaciones, en el número y proporción que éstas acuerden. Este Consejo Central funcionará con las siguientes atribuciones:

a) Asumirá todas las actividades de los empresarios relacionadas con la dirección de las explotaciones, y, al efecto, podrá organizar los trabajos de investigación, preparación y extracción de las minas, instalaciones y oficinas del modo más adecuado a un máximo rendimiento compatible con las mejores condiciones de trabajo.

b) Ostentará la personalidad económica de todos y cada uno de los concesionarios y explotadores, y tendrá a su cargo ejecutar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para la adquisición de materiales, máquinas y enseres necesarios para la explotación, así como aquellos que tengan como finalidad la colocación y realización de los productos, haciendo los pagos y cobros de todas clases que sean precisos y autorizando toda clase de documentos y contratos admitidos en derecho.

c) Podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las atribuciones consignadas en los párrafos anteriores.

d) Como misión especial y de urgencia, estudiará y realizará la agrupación de las minas incautadas en cotos de explotación independientes, con miras a una eficaz economía en los gastos de

explotación y con un mayor rendimiento de todas las instalaciones, nombrando al efecto Delegados del Consejo en cada mina o grupo de minas formado.

III

El Interventor central del plomo por sí, o por medio del Interventor de Zona correspondiente o Interventores delegados de la Dirección general de Minas y Combustibles, según el alcance y desarrollo de su actuación, presidirá el Consejo Central de Empresa y los parciales que, en su caso, se formen y estarán dotados de las siguientes funciones dentro y fuera de los Consejos:

a) Concurrir con el Consejo o Consejos, en su caso, y con los Delegados de ellos a todo acto de gestión o dirección que suponga: movimiento de fondos, cambio en los planes de trabajo proyectados o en realización, aumento o disminución de gastos e ingresos o modificación en el activo o pasivo de las empresas.

b) Dar cuenta periódica a la Dirección general de Minas y Combustibles del resultado de todas las actividades de las explotaciones.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles, mediante informe razonado, la conveniencia de cesar la incautación, elevaria a definitiva o transformarla en intervención, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial, y si ha de limitarse a los productos.

IV

Los beneficios líquidos obtenidos de las minas incautadas entrarán a formar parte de un fondo común a disposición de la Dirección general de Minas y Combustibles, que lo invertirá por medio de los Interventores a sus órdenes, únicamente en la compensación del rendimiento económico de todas las minas incautadas y en la ampliación y mejora de las explotaciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 10 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de 23 de Febrero último, sea extensiva a la Minería, sin perjucio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata cerca de las fundiciones de plomo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incautación provisional de las mismas en las siguiente condiciones:

I

La incautación alcanzará a todas las fábricas, instalaciones, útiles, enseres, edificios, terrenos, derechos y acciones destinados a la metalurgia del plomo, propiedad de las Compañías «La Cruz» y «Sopwith» de Linares y «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» de Cartagena, así como a las que, con el mismo fin, estén sitas en Linares, La Carolina y Cartagena, ya se encuentren paradas o en actividad.

Esta incautación supone que la dirección y responsabilidad económica de las explotaciones pasa provisionalmente a cargo de la Dirección general de Minas y Combustibles, que ejercerá su misión de acuerdo con las condiciones que subsiguen.

II

En cada explotación incautada se constituirá un Consejo de Empresa formado por cuatro obreros metalúrgicos, dos técnicos y dos administrativos, pertenecientes a la explotación y designados por sus propias organizaciones.

Este Consejo asumirá todas las actividades del empresario, relacionadas con la dirección y administración de la explotación, y al efecto estará provisto de las siguientes atribuciones:

a) Organizar los trabajos en las fábricas, talleres y oficinas de la empresa del modo más adecuado a un máximo rendimiento, compatible con las mejores condiciones de trabajo.

b) Ejecutar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para la adquisicón de materias primas, maquinaria y enseres necesarios para la explotación, así como aquellos que tengan como finalidad la venta y cobro de los productos de la misma, haciendo los pagos y cobros de todas clases que sean precisos y autorizando toda clase de documentos y contratos admitidos en derecho.

c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las atribuciones consignadas en los anteriores apartados.

III

El Interventor central del plomo, por sí o por medio de los Interventores de Zona o por los Interventores delegados de la Dirección general de Minas y Combustibles en cada fundición o grupo de ellas, según el alcance y desarrollo de su actuación, presidirá los Consejos de Empresa y, dentro y fuera de ellos, estará dotado de las siguientes facultades:

a) Concurrir con el Consejo o Delegado de éste a todo acto de gestión o dirección que suponga movimiento de fondos, cambio en los planes de trabajo proyectados o en realización, aumento o disminución de gastos e ingresos, o modificación en el activo o pasivo de la empresa.

b) Dar cuenta periódica a la Dirección general de Minas y Combustibles del resultado de todas las operaciones de la explotación.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles mediante informe razonado la conveniencia de cesar la incautación, elevarla a definitiva o transformarla en intervención, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial, y si ha de limitarse a los productos.

IV

Los beneficios líquidos obtenidos de cada explotación incautada entrarán a formar parte de un fondo común a disposición de la Dirección general de Minas y Combustibles, que lo invertirá por medio de sus Interventores, únicamente en la compensación del déficit experimentado en otras explotaciones incautadas y en el aumento y mejora de los medios de producción de aquellas que más lo necesiten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón, en la misma fecha en que surtió efectos la suspensión preventiva de empleo y sueldo ordenada por V. I., de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se expresan a continuación, que han incurrido en desobediencia a las órdenes de traslado expedidas por esa Dirección general:

Don Juan Cascajo y Ortega, don Julio Mañas y San Frutos, don Bartolomé Mir y Gener, don Martín Monroy y Cordero, don Luis Prieto e Hidalgo y don Pedro Quirós y de la Vega, Jefes de Negociado de segunda clase; don José María Díez de la Lastra y Pérez, don Ponciano Alejandro Fernández y Fernández, don Fernando González y Urrueta, don Ignacio López y Valencia y don Ramón Tejedor y Fernández, Jefes de Negociado de tercera clase;

Don Julio Alvarez Builla y Builla, don Pedro Bellón y Moreno, don Antonio Cabreros y de la Barrera, don Flavio Dodero y de los Santos, don David García y Heras, don Julio Iranzo e Ibars, don Teófilo Lahuerta y Gálvez, don Luis Chavarino y Ladrón de Guevara, don Francisco Lara y Fernández, don José María Lara y García (por desobediencia a órdenes de prestar servicio en comisión), don Ventura Loarte y Castro, don Juan Antonio Martín y Sánchez, don José Martín y Villate (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don Antonio Martínez y Medina, don José María Miñana y Gálvez, don Federico Montero y Saavedra, don Francisco Parearroyo y Fernández Cabrera, don Demetrio Pérez y Brotóns, don Luis Pérez y Lagares, don David Reyes y Terrubia, don Julio Rodríguez y Loro, don Fernando Sesma y Manzano, don Francisco del Valle y Cáceres y don Fernando Reparaz y Linazasoro, Oficiales primeros.

Don Juan Manuel Cascajo y Rosende, don Antonio Fernández y Huerta (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don Manuel González y Criado, don Eduardo López Menchero y Posse de Riobóo, don Antonio Millán y Hernández, don Andrés Pérez y Ruiz Gaiarreta (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don José Roda y Romano y don Francisco Ruiz y Cruz, Oficiales segundos.

Telegrafista, con 3.750 pesetas de haber anual, doña Juana Díaz y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la suspensión temporal del funcionamiento del Centro secundario de Higiene rural de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio se ha servido disponer que se considere incluído dicho Centro en la relación aprobada por Orden de 7 de Abril último, publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, quedando reintegrado a la plenitud de sus funciones sanitarias y de asistencia profesional.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el párrafo último del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, que declaró disueltas las Juntas Provinciales de Beneficencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

a) El personal administrativo de las Secretarías de las extinguidas Juntas Provinciales de Beneficencia pasará a depender y prestar sus servicios en los respectivos Consejos Provinciales de Asistencia social, con aquella categoría y derechos que cada funcionario tuviese en la fecha de la disolución de los citados organismos oficiales.

b) Para el mejor cumplimiento de esta Orden, así como para la necesaria garantía de la afección al régimen, los funcionarios que aspiren a gozar de los beneficios del mismo habrán de dirigir instancia razonada al Consejo Nacional de Asistencia social, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y en vista de ella, este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Asistencia social, aceptará o no los servicios del interesado, y en el primer caso, con aquellas modificaciones en orden a categoría, cargos y retribuciones, que se estimen por conveniente introducir en atención a las necesidades del servicio.

c) Las obligaciones y derechos que esta Orden impone y concede a los citados funcionarios administrativos procedentes de las extintas Juntas Provinciales de Beneficencia, comprenderán igualmente a los que, habiendo pertenecido a las mismas, se hubieran visto obligados a prestar servicios y en la actualidad los presten en algún organismo, entidad o Corporación que, bajo cualquier denominación, durante los pasados meses de la actual revolución y guerra, se hubiesen hecho cargo, apropiado o desempeñado las funciones propias y derivadas de aquella Junta.

d) Aquellos funcionarios a quienes afecta la presente Orden, que hallándose residiendo en territorio leal dejasen de cumplir con lo dispuesto en el apartado b), se entenderá que hacen expresa renuncia a todos los derechos que por la misma se les reconocen.

Se exceptúan de esta prevención los que se encontraren prestando servicio en armas en cualquiera de los frentes de guerra, cuya situación y extremos habrán de justificar en forma y momento oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el país en estos momentos, provoca constantemente situaciones difíciles en cuanto al abastecimiento del azúcar se refiere, ocasionando en determinadas industrias, tales como la de gaseosas, la paralización total de su producción y, en consecuencia, el paro forzoso de numerosos obreros, con el consiguiente daño por la economía general.

La Real orden de 17 de Septiembre de 1909 del Ministerio de la Gobernación prohibió el empleo de la sacarina en los alimentos y su venta por parte de las Farmacias sin que fuera prescrita por receta médica. Pero lo hizo fundándose especialmente en razones de aspecto fiscal y de protección a la industria azucarera y en la falta de capacidad alimenticia de dicho producto. Y aunque en la Memoria que la Sociedad Azucarera presentó, y que el preámbulo de la disposición aludida copia, se dice que puede perjudicar a la salud pública el empleo de la sacarina en los alimentos, es lo cierto que no lo hace porque efectivamente sea nocivo a la salud pública la ingestión del ya citado producto, sino porque no teniendo poder alguno alimenticio priva al organismo de aquella nutrición

que le proporcionaría la cantidad de azúcar de que se le priva en la cuantía de la sustitución por sacarina.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de que, con más detenimiento, se someta el caso a superiores estudios científicos-sanitarios, queda derogada y sin efecto alguno la Real orden de 11 de Septiembre de 1909 (GACETA del 18), dictada por el Ministerio de la Gobernación, sobre el empleo de la sacarina en los alimentos y bebidas.

Artículo segundo. Los industriales de preparados alimenticios y refrescos que deseen autorización para el empleo de la sacarina en sustitución del azúcar, deberán solicitarlo del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, indicando la industria de que se trate y la cuantía o porcentaje en que esta sustancia haya de ser utilizada. Previa inscripción en el Registro de Preparados Alimenticios de este Ministerio y en los casos en que se concedida la autorización necesaria, vendrán obligados los industriales o empresas a anunciarlo así para general conocimiento del público consumidor.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
JOSE MESTRE

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a este Ministerio el servicio de la disuelta Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid,

El propio Ministerio ha dispuesto que don Mamerto Martín de Nicolás, Cajero de la mencionada Junta provincial disuelta, pase temporalmente en comisión de servicio a adscribirse al Consejo Nacional de Asistencia social, Cajero de la mencionada Junta Provincial de que disfruta, a razón de seis mil pesetas anuales, y definitivamente al Consejo Provincial de Madrid, debiendo percibir sus haberes con cargo al organismo al que sirva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

A fin de que los servicios de defensa Antigás en Madrid, se desenvuelvan con toda eficacia y con arreglo a las normas establecidas por el Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado se constituya en Madrid el Comité Local de Defensa Antigás, organismo que para todos los efectos se considerará como Delegación del expresado Comité Nacional.

El Comité Local de Defensa Antigás de Madrid, que se constituirá al publicarse esta disposición, estará formado por el excelentísimo señor Gobernador de Madrid, como Presidente; por el excelentísimo señor Alcalde, como Vicepresidente; por don Estanislao Lluesma García, Coronel Médico de la Armada; don Gustavo Agudo López, Teniente Coronel de Ingenieros; don Miguel Díaz Tendero, Médico; don Ramón Terrientes Miguel, Farmacéutico, y don Julián García Pérez, Mayor Médico de la Armada, como Vocales, actuando como Secretario el Delegado de Sanidad en Madrid don Francisco Trigo Domínguez.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,
MESTRE PUIG

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Ocho López, Vocal del Consejo Provincial de Asistencia social de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Eduardo Limones Señes la dimisión de su cargo de Vocal del Consejo Provincial de Asistencia social de Almería, para el que fué nombrado por Orden de 16 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Delegados-Presidentes y los Vocales de las Delegaciones de Asistencia social necesitan poseer un documento de identidad que les facilite el ejercicio de sus funciones.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de un carnet de identidad que consistirá en una tarjeta de las dimensiones que usan los Consejeros nacionales de este departamento. Llevará el escudo correspondiente, la fotografía del interesado, su firma y el número de orden, así como la fecha del nombramiento y una indicación firmada por el señor Subsecretario, encargando a todas las autoridades presten a su titular el auxilio y la solidaridad necesarios para el perfecto desempeño de la misión que les está encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

J. MESTRE PUIG
P. D.,

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 120.—Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Alcaldía de Orihuela y del Frente Popular de la misma localidad, con la conformidad del Frente Popular provincial de Alicante y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Gregorio Romero Alonso, Jefe de Prisión de partido, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda constituir en Baza un Juzgado Especial, dependiente del Tribunal Popular de Granada, con residencia en dicha población, disponiendo se encargue del mismo, en tanto se designe otro titular, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso don Marcelo Rivas Goday, que continuará desempeñando, al propio tiempo, el Juzgado ordinario de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don Carlos Osuna y Ardizone, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Vocal suplente del Tribunal Popular número 1 de Jaén ha presentado y ordenar se reintegre al Juzgado de Primera Instancia de Andújar, que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Juzgado Especial contra la rebelión militar número 3 de Madrid a don Pedro García Orgaz, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado interino a don Antonio Peral García, que servía la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, y pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el aaprtado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda la jubilación de don Luis Zapater Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Alfonso Barrio Simón, Fiscal provincial de ascenso, electo para desempeñar el cargo de Teniente Fiscal del Tribunal Popular de Caspe, pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, que anteriormente desempeñaba, quedando adscrito a las órdenes del Fiscal jefe de dicha Audiencia, para prestar servicio en los Tribunales Populares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Castuera, en la provincia de Badajoz, a don Hermógenes Pacheco Gordillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 3 del actual, por doña Carmen Casas Barragán, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 3 de Octubre de 1931, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada solicitante doña Carmen Casas Barragán la excedencia voluntaria en el citado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la sentencia absolutoria dictada por la Sección Primera del Tribunal Popular Especial de Madrid, a favor del que fué Sargento Radiotelegrafista de Aviación don Fernando Aranda Merino,

He tenido a bien disponer quede sin efecto su baja en dicha arma, dispuesta por O. C. de 19 de Marzo último (GACETA número 81), concediéndole el ascenso a los empleos de Brigada y Alférez, con las antigüedades de 19 de Julio y primero de Octubre de 1936, respectivamente, y efectos administrativos de primero de Agosto y primero de Octubre de dicho año, y el de Teniente, con la antigüedad de 22 de Marzo último y efectos administrativos de primero de Abril siguiente, resolviendo pase destinado en su nuevo empleo a los Batallones 1 y 2, en Murcia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cause baja definitiva en el arma de Aviación el Brigada Radiotelegrafista movilizado de la misma don Manuel Ibáñez Sánchez, quien quedará sujeto a la situación militar en que se halla su reemplazo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación al Cabo de la propia arma don José Martínez Albarracín, quien disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad de primero de Octubre de 1936, con efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo, expedido al efecto por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Aviación,

He tenido a bien conceder al Teniente mecánico de dicha arma don Francisco Jiménez Prado dos meses de licencia por enfermo, para Puertollano (Ciudad Real), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada don Manuel Medina Lozano cese interinamente en el destino de la Enfermería del Ministerio en Madrid y pase destinado, con el mismo carácter, a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, debiendo entregar el cargo profesional al Auxiliar destinado en la citada Enfermería.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Operario de primera de la Segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Faustino Baños Albaladejo cese de prestar sus servicios en el Museo Naval del Ministerio de Marina en Madrid y pase a continuarlos en la Subsecretaría de Marina en esta capital.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 3 del actual, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 125,

Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Antonio Serrat de Argila, a quien se ha nombrado Secretario Relator de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, quede en situación «Al servicio de otros Ministerios».

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Marina.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las Mecanógrafas doña Ana María Sánchez-Barcáiztegui, doña Olimpia Ruiz Blanco, doña Margarita Foj Francia, doña Dolores Martín y García de la Vega y doña Soledad Estevas Fernández, cesen en las situaciones y destinos en que se encuentran, respectivamente, y pasen a esta capital a continuar sus servicios, para donde deberán ser pasaportadas con la máxima urgencia y orden de presentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de este Ministerio en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Sanidad de la Armada don Enrique Vidal Espiñeira pase destinado a las órdenes de la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena aal finalizar la licencia que por enfermo disfrutaba en esta capital.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta telegráfica formulada al efecto por la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar primero de Artillería don Ramón Román Flórez embarque en el cañonero «Laya», en relevo del de igual clase don Fernando Vázquez García, que pasa destinado al destructor «José L. Díez», relevando en el mismo al de dicho empleo don José Gómez Regueira.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Señores...

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto el cambio de destinos del personal de Radiotelegrafía que a continuación se detalla:

Oficial Radio don José Díaz Peña. —Cesa en el acorazado «Jaime I» y pasa al crucero «Libertad», para, sin desatender al servicio del mismo, se encargue de la Jefatura de Comunicaciones de la Flota.

Oficial Radio don Francisco Ayuso Gabía.—Cesa en el crucero «Libertad» y pasa al crucero «Cervantes», atendiendo, además, a la Escuela Radio.

Auxiliar Radio don José Giner Fernández.—Cesa en el crucero «Cervantes» y pasa al acorazado «Jaime I», atendiendo, además, a la Inspección Radio de la Flotilla de Vigilancia, en Almería.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota republicana.

Señor Jefe de la B. N. Accidental de Almería.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Bonito Tamayo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Castellón, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado, por tener más de 65 años de edad,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 92 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, por tener más de 65 años de edad, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

Gerardo García López, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de San Sebastián.

Agustín Lira Prieto, Oficial segundo, Alcaide de la Aduana de San Sebastián.

Rafael García Sánchez, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Behobia.

Evaristo López Marín, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Pasajes.

Enrique Agulló Pou, Oficial segundo, Recaudador de la Aduana de Pasajes.

Josefina Pérez del Busto, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

María Magdalena Martínez Cubero, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

Luis García Fernández, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Pasajes.

Sol Puigdeval Ferrer, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Pasajes.

José Aleixandre Balenchana, Oficial primero, Recaudador de la Aduana de Irún.

Francisco Bautista González, Oficial primero, Oficial de la Aduana de Irún.

Luis Estévez Fernández, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

José María Ortiz Lluch, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

Manuel Gómez Barrios, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Irún.

Julián Barbeira Guarás, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Francisca Javiera Gutiérrez-Ravé y Martín Bejarano, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Angel Mariño Vilela, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Santiago Mendizábal Muiño, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Irún.

Pedro Aguilera Ruiz, Auxiliar de la Aduana de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a primero de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Brigada de la Comandancia de Carabineros de Valencia don Blas Bascuñana Faz, vuelto al servicio ordinario del Instituto con dicho empleo, procedente de las Unidades de choque, donde actuaba como Teniente, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75), sea ascendido al citado empleo de Teniente, por supresión del que en la actualidad disfruta, con la antigüedad de 29 de Abril anterior y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes, debiendo ser colocado en el escalafón a continuación de don Daniel Córdoba López y continuar en la mencionada Comandancia provisionalmente hasta que se le adjudique destino definitivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto que el Alférez de las fuerzas de choque del citado Instituto don Carlos Gómez Moro, perteneciente a la Tercera Brigada Mixta, y el cual es Sanitario, pase a formar parte de los indicados Servicios Sanitarios, asimilado a la categoría de Teniente, en la que disfrutará la antigüedad de 29 de Abril último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a don Manuel Pastor Florit, Sanitario de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Juan Mendoza Broncano, y al de Cabo, a los Carabineros don Miguel González Martín y don Francisco Cervantes Barrueco, todos pertenecientes a la Brigada Mixta número 5 de Carabineros, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en el empleo a que son ascendidos, a efectos de escalafón, la antigüedad del día 13 de Noviembre de 1936, el ascendido a Sargento, y la de la fecha de esta Orden, los ascendidos a Cabo, y todos, para efectos administrativos, a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede derogada la Orden del mismo fecha 24 de Noviembre último (GACETA 331), por la que se otorgaba a los Jefes de los Centros de Movilización de Carabineros la facultad de proponer para el ascenso a Sargento a los Cabos que demostrasen suficiencia para ejercer aquel empleo en las Unidades combatientes del Instituto.

En lo sucesivo las propuestas de Cabos y Sargentos, para encuadrar mandos de nuevos batallones de Carabineros, serán formuladas por los Jefes de los mismos, cursándolas a la Subsecretaría de este Ministerio (Sección de Carabineros). En tanto las propuestas referidas no sean aprobadas y publicada la Orden correspondiente en la GACETA DE LA REPUBLICA, los propuestos, aun cuando de hecho ejerzan los cometidos para que han sido elegidos, no usarán las correspondientes insignias ni disfrutarán de los beneficios que a tales empleos correspondan.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benigno Sanjuanbenito Melchor, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha 27 de Marzo de 1937 (GACETA número 86), se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Minnisterio ha tenido a bien disponer cese el día 28 del mes actual, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Barcelona, don Ignacio Chacón Chacón, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

El Director general:
P. D., el Subdirector,
VICENTE GIRAUTA

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la planilla de Barcelona, don Ramón Sancho Artola.

Lo que, en virtud de la delegación

especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

El Director general:

P. D., el Subdirector,

VICENTE GIRAUTA

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

———xxx———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender diversas solicitudes presentadas por alumnos de la carrera de Practicante de Medicina y Cirugía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se celebren en la Facultad de Medicina de Valencia nuevas pruebas de aptitud para los alumnos que tengan pendientes de aprobación las materias del segundo grupo, en condiciones análogas a las previstas en la Orden de 10 de Febrero próximo pasado.

Estas nuevas pruebas habrán de realizarse en la última semana de este mes y el plazo de matrícula se abrirá tan pronto como se publique esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y se cerrará el día 20 de Mayo.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida con el funcionamiento de la Escuela Oficial de Enfermeras, dirigida por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en colaboración con el Comité Nacional de Mujeres Antifascistas, aconseja que, dando un paso más hacia la estructuración definitiva que en su día pueda adquirir, cuando las circunstancias lo permitan, tranforme sus cursos actuales en otros, también intensivos, pero de mayor duración, en los cuales puedan tener cabida las aspirantes de nuevo ingreso, sustituyendo así los examenes de Junio y Septiembre, que en otro tiempo se celebraban, sin dar el resultado que se debiera desear.

Parece oportuno, por otra parte, admitir en esta tarea la colaboración de entidades hospitalarias alejadas de la capital, siempre que se sometan al régimen de la Escuela Oficial y acepten la inspección técnica y el control de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en colaboración con el Comité Nacional de Mujeres Antifascistas, para interrumpir los cursos de Enfermeras que en la actualidad se vienen celebrando mensualmente, sustituyéndolos por otro de tres meses de duración, que comience en la segunda quincena de Mayo, y al cual se admitan sesenta alumnas, entre las aspirantes que sean propuestas por las organizaciones sindicales médicas.

Segundo. Las organizaciones sindicales médicas podrán hacer una primera selección entre las aspirantes, según límites de edad, resultado de reconocimiento facultativo y pruebas de cultura general, reservándose la Escuela la facultad de realizar otra prueba de selección, si el número de las aspirantes propuestas por las organizaciones sindicales excediera del cupo de alumnas a admitir.

Tercero. El presupuesto de este curso oficial de tres meses no excederá de los treinta mil pesetas correspondientes a tres cursos mensuales, debiendo distribuírse con arreglo a las siguientes bases:

A) Para gastos de prácticas de las enseñanzas, quinientas pesetas mensuales.

B) Para gastos de compra y confección de la comida de las sesenta enfermeras y el personal de la cocina, durante treinta días, siete mil pesetas mensuales.

C) Para gratificaciones al personal técnico, mil seiscientas pesetas mensuales.

D) Para jornales al personal de cocina y personal auxiliar, novecientas pesetas mensuales.

Estas cantidades se librarán a la Escuela en consignaciones mensuales, para facilitar la labor administrativa y el abono de los distintos créditos.

Cuarto. Se autoriza a la Junta de la Escuela para que, cuando sea posible y sin gravar el presupuesto ordinario de la misma, conceda pequeñas remuneraciones al personal técnico y administrativo que no devenga en la actualidad gratificación alguna. De estas posibles gratificaciones quedará exceptuado el Decano de la Facultad de Medicina o la persona en quien éste delegue la dirección de la Escuela.

Quinto. Se autoriza a los Hospitales alejados de Valencia (capital) que reúnan condiciones para ello, a que puedan solicitar de la Facultad de Medicina la práctica de enseñanzas de enfermeras en sus propios locales. La Facultad, previa una visita de inspección a los servicios, podrá conceder este derecho, si estima que pueden cumplirse los requisitos necesarios. Además, quedará encargada dicha Facultad, mediante el personal de la Escuela oficial, de convalidar, con las pruebas que estime necesarias, la aptitud de las alumnas. Los hospitales de referencia se obligarán a someter a sus alumnas al régimen de estudios, disciplina y semiinternado que se exige en la Escuela, así como encargarse de los gastos que pueda originar el traslado del personal de la Facultad para las inspecciones y exámenes.

Sexto. Por la Dirección de la Escuela se procederá urgentemente a publicar la oportuna convocatoria y a adaptar los actuales estudios de un modo adecuado a su nuevo desarrollo.

Séptimo. Los certificados de aptitud que actualmente se confieren al finalizar los cursillos mensuales serán sustituídos por otros equivalentes en su amplitud y efectos a los que se otorgaban en el antiguo régimen de exámenes de enfermeras.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (número 1);

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Isidro Casto Aguilar Domingo, natural de Matet, provincia de Castellón, nacido el 22 de Mayo de 1898.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de

Primero. Que el graduado es don Raimundo Negre Balet, natural de Barcelona (Gracia), provincia de ídem, nacido el 27 de Diciembre de 1898.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía).

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las necesidades sanitarias derivadas de la guerra exigen con urgencia la organización en las Facultades de Medicina de cursos intensivos para los alumnos de los últimos años de la carrera, en los cuales se consiga su plena capacitación profesional, mediante un trabajo sistematizado y riguroso que permita el logro de los fines perseguidos; por el apremio de tiempo que las circunstancias imponen, pero sin disminuir el nivel de los estudios y con la máxima garantía, en punto a la solvencia profesional de los interesados, que a este Ministerio incumbe especialmente salvaguardar.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia se admitirá matrícula, durante un período de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA, para los alumnos de los cursos cuarto, quinto y sexto del plan seguido en la Facultad de Valencia, para los de los cursos quinto, sexto y séptimo del plan seguido en la Facultad de Madrid y para los de los tres últimos cursos del plan seguido en la Facultad de Barcelona.

Las solicitudes de matrícula habrán de hacerse por cursos completos y se presentarán en las Secretarías de las Facultades respectivas, acompañadas de la oportuna documentación que acredite la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituído de los solicitantes.

La matrícula será gratuita para los que estén prestando servicios en el Ejército de la República.

Los alumnos en quienes no concurra este requisito podrán solicitar la exención de pagos de derecho académico, si acreditan cumplidamente que sus circunstancias económicas personales y familiares no les permiten sufragar estos derechos.

Segundo. Las clases de los alumnos matriculados en los cursos indicados comenzarán el 11 de Junio y terminarán el 20 de Diciembre del corriente año. El calendario escolar será oportunamente fijado, ajustándose a esta organización por semestres. El horario de trabajo de los alumnos será articulado por las respectivas Facultades, sobre la base de exigir un rendimiento de 48 horas semanales entre las clases teóricas y prácticas y las horas dedicadas al estudio.

Las certificaciones de aptitud, a la terminación de cada curso, se expenderán mediante el sistema de prueba que en su día puntualizará el Ministerio, oídos los informes de las distintas Facultades.

Tercero. Los alumnos que al tiempo de la publicación de esta Orden tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas del curso inmediatamente anterior al en que deban matricularse, podrán solicitar examen de estas asignaturas ante sus Facultades respectivas.

Los que tengan pendientes de aprobación más de dos asignaturas de alguno de los cursos indicados, habrán de matricularse y seguir el curso completo a que pertenezcan las asignaturas pendientes de aprobación. Esto mismo habrán de hacer los alumnos que tengan pendientes de aprobación solamente dos asignaturas del curso inmediatamente anterior, si estas asignaturas son precisamente la Patología médica y la Patología quirúrgica, que se estiman enseñanzas fundamentales.

Los exámenes a que este apartado se refiere se celebrarán en las respectivas Facultades del 1 al 10 del próximo mes de Junio.

La matrícula de los alumnos que tengan pendientes de exámenes una o dos asignaturas del curso inmediatamente anterior tendrá un carácter condicional y sólo se convalidará cuando los interesados puedan acreditar haber sido aprobados en las asignaturas de referencia.

Cuarto. Los alumnos no oficiales que, por haber seguido hasta ahora sus estudios libremente, tengan dificultades para formalizar sus matrículas por cursos completos, serán encuadrados por los Decanos de las respectivas Facultades en la forma que estimen más adecuada, teniendo en cuenta la intensidad de los estudios y los horarios de trabajo.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Norte,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don Manuel Alonso Giner.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, encontrando atendibles las razones en que se fundamenta la dimisión que del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Norte tiene solicitada don José Eliseo Belenguer Canteller, ha dispuesto aceptarle la dimisión, significándole haber quedado altamente satisfecho del celo y acierto con que ha desempeñado dicho cargo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Es evidente que no es posible proceder al aprovechamiento de los ríos sin conocer previamente las disponibilidades hidráulicas de los mismos, por lo cual, desde el último decenio principalmente, se ha venido prestando atención preferente a tan importante ceustión, que requiere un profundo y detenido estudio; no obstante lo cual, y precisamente por tal motivo, es necesario que por los Servicios Hidráulicos respectivos se intensifique dicho estudio y de manera especial que se relacione y armonice dentro de cada cuenca, recogiendo, por último, los datos necesarios con la mayor rapidez.

A este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos y Jefaturas de Aguas donde aquéllas no existan se procederá, dentro del plazo de tres meses, a la revisión y acoplamiento de un plan completo de aforos, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos; el plazo máximo para la ejecución completa de dicho plan será de cinco años.

Segundo. Formarán parte del expresado plan las Estaciones de Aforos, a cargo de los concesionarios de aguas públicas, las cuales, si ya no estuviera así expresado en las condiciones de la concesión, quedarán sometidas a la dirección e inspección del Estado. En lo sucesivo se impondrá a los concesionarios de aguas públicas la condición de instalar una Estación de Aforos en el sitio del aprovechamiento, cuya vigilancia y entretenimiento correrá a su cargo, bajo la dirección e inspección de las Jefaturas de Aguas. En el caso de que, por haber instalado el Estado una Estación próxima, no se precise de otra nueva, la vigilancia y entretenimiento de la ya instalada correrá a cargo de los concesionarios, en las mismas condiciones que en el caso anterior.

Tercero. Dentro de la primera decena de cada mes las Jefaturas de Aguas darán cuenta a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos de los trabajos realizados en el Servicio de Aforos durante el mes anterior, con expresión de las Estaciones en servicio, instaladas o en período de instalación.

Cuarto. Dentro del mes de Enero de cada año las Jefaturas de Aguas remitirán a la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos los datos de Aforos correspondientes al año anterior y dicha Dirección las publicará antes del 30 de Junio del mismo año de remisión de los expresados datos.

Quinto. La remisión de estos datos se ajustará a las instrucciones que rigen en la actualidad, en tanto no se dicten otras nuevas por la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Nicolás de Salas y Salas, afecto al Consejo de Obras públicas como Consejero en la Sección de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de imprescindible necesidad cubrir varias vacantes existentes en distintos servicios provinciales, en territorio leal, lo que requiere sean destinados con rapidez funcionarios de este Ministerio pertenecientes a los Cuerpos de Administración civil y de Auxiliares a extinguir que cooperen a los trabajos encomendados a aquéllos, y existiendo en cambio en Madrid un crecido número de ellos, sin adecuada ocupación, por no exigirlo los escasos servicios que en dicha capital funcionan,

Este Ministerio, al objeto de que el movimiento de personal a que obliga las razones anteriormente expuestas se realice dentro de normas de equidad y justicia, ha tenido a bien disponer que las vacantes aludidas, así como las que en lo sucesivo se produzcan, sean cubiertas por los funcionarios que ocupen el último número del escalafón y categoría del Cuerpo a que pertenecía el que produjo la vacante, de entre los que actualmente se encuentran en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando evidente de la información practicada por esa Dirección general sobre la situación actual y actividades de las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, dependientes de este Ministerio, la inadaptación de estas entidades al momento político actual y a las nuevas orientaciones que la realidad económica nacional impone a nuestro comercio exterior, usando de las facultades que me concede el Decreto de 2 de Enero de 1937 (GACETA del 3),

He venido en disponer la disolución, en cuanto entidades oficiales, de todas las Cámaras Oficiales de Comercio españolas establecidas en el extranjero, y, en consecuencia, ordenar que por esa Dirección general se adopten las resoluciones necesarias para la supresión del carácter oficial de dichas Corporaciones, con carácter general, y su disolución, donde sea posible, en la forma que V. I. estime más conveniente en cada caso, con arreglo a sus circunstancias peculiares, transmitiéndose, al efecto, por esa Dirección general, las oportunas instrucciones a las oficinas comerciales de ella dependientes y a los Consulados de la Nación en las respectivas localidades, en la forma reglamentaria.

A este efecto se servirá V. I. proponer a este Ministerio la supresión o abono, total o parcial, de la subvención asignada a cada Cámara, extendiéndose los libramientos a nombre de la entidad, de su comisión liquidadora o de las respectivas Oficinas Comerciales o Consulados, con encargo de entregarla, en las condicio-

nes que V. I. fijare, de acuerdo con las circunstancias que en cada caso concurran, para el mejor aprovechamiento de aquellos abonos y cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Exterior.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la destitución del Agregado comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto, por lo que respecta a este funcionario, la Orden de 26 de Noviembre de 1936, GACETA DE LA REPUBLICA del 28 del mismo mes y año, reintegrándole al escalafón correspondiente y rehabilitándole en todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Enero último (GACETA del 7), dispone que los Consejos Provinciales de Asistencia social, denominados ahora, según Decreto del 8 del corriente (GACETA del 9), Delegaciones de Asistencia social, satisfarán al Consejo Nacional de Tutela de Menores el doce por ciento del cinco por ciento de los ingresos que obtengan por el impuesto de entradas y localidades de los espectáculos públicos, creado por Ley de 30 de Diciembre de 1910, y por la cuota especial sobre rifas y tómbolas, autorizadas por Ordenes de 20 de Abril y 11 de Junio de 1934, en la forma ordenada por el artículo 143 del Reglamento de Tribunales Tutelares de Menores, declarada Ley de 15 de Septiembre de 1931.

Con el fin de proveer a la adecuada distribución de la parte de dicho impuesto, deducido el indicado doce por ciento,

Este Ministerio se ha servido disponer que del ochenta y ocho por ciento que al mismo corresponde se atribuya el veinte por ciento al Consejo Nacional de Asistencia social, y el sesenta y ocho por ciento restante del mencionado impuesto, a la Delegación de Asistencia social de la provincia respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose omitido al publicar el Decreto de 8 del actual, GACETA del 9, por el que se concede un crédito extraordinario de 34.006.425 pesetas para pago de haberes, durante el año actual, al personal Auxiliar de la Administración de Justicia y Juzgados Municipales, la inserción del anexo o pormenor de los gastos a que en él se hace mención, se efectúa ahora para los efectos procedentes.

PORMENOR A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE ESTA FECHA, POR EL QUE SE CONCEDE AL VIGENTE PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 34.006.425 PESETAS

	Pesetas
SECRETARIOS DE SALA DE AUDIENCIA TERRITORIAL	
5 Secretarios de Madrid, a 15.225	76.125
5 Secretario de Barcelona, a 15.225	76.125
20 Secretario de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza (a dos por Audiencia), a 12.725	254.500
3 Secretarios de Las Palmas, Palma y Pamplona (a uno por Audiencia), a 12.725	38.175
33 Secretarios	
Total	444.925
OFICIALES DE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO	
4 Oficiales de Sala, a 7.000	28.000
OFICIALES DE LA SALA DE AUDIENCIA TERRITORIAL	
5 Oficiales de Sala de Madrid, a 7.000	35.000
5 Oficiales de Sala de Barcelona, a 7.000	35.000
30 Oficiales de Sala en Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza (a tres por Audiencia), a 6.000	180.000
6 Oficiales de Sala de Las Palmas, Palma y Pamplona (a dos por Audiencia), a 6.000	36.000
46 Oficiales	
Total	286.000
SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNALES INDUSTRIALES	
29 Secretarios de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona, a 15.000	435.000
111 Secretarios de los restantes Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Industriales de término, a 11.000	1.221.000
138 Secretarios judiciales de ascenso, a 10.000	1.380.000
275 Secretarios judiciales de entrada, a 9.000	2.484.000
554 Secretarios	
Total	5.520.000

ASIGNACIONES EN CONCEPTO DE GRATIFICACION A ORDENANZAS DE AYUNTAMIENTOS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN EN JUZGADOS MUNICIPALES

	Pesetas
3.385 Consignaciones, como gratificación de otros tantos Ordenanzas de Ayuntamientos de poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes, por los servicios que presten en los Juzgados Municipales, a 500.	1.692.500

OFICIALES DE SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES

	Pesetas
12 Oficiales de Secretaría del Tribunal Supremo (a razón de uno por Secretaría), a 6.000...	
10 Oficiales de Secretaría para la Audiencia de Madrid (a razón de dos por Secretaría), a 6.000...	72.000
10 Oficiales de Secretaría para la Audiencia de Barcelona (a razón de dos por Secretaría), a 6.000...	60.000
46 Oficiles de Secretaría para las restantes Audiencias Territoriales (a razón de dos por Secretaría), a 6.000.	60.000
a 6.000...	276.000
78 Oficiales	
Total...	465.000

AUXILIARES DE SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES

	Pesetas
24 Auxiliares de Secretaría del Tribunal Supremo (a razón de dos por Secretaría), a 4.000...	
10 Auxiliares de Secretaría para la Audiencia de Madrid (a razón de dos por Secretaría), a 4.000.	96.000
10 Auxiliares de Secretaría para la Audiencia de Barcelona (a razón de dos por Secretaría), a 4.000.	40.000
46 Auxiliares de Secretaría para las demás Audiencias Territoriales (a razón de dos por Secretaría), a 4.000.	40.000
ría), a 4.000...	184.000
90 Auxiliares	
Total...	360.000

AUXILIARES DE OFICIALIA DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES

	Pesetas
12 Auxiliares para las Oficialías de Sala del Tribunal Supremo (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000...	48.000
5 Auxiliares para las Oficialías de Sala de la Audiencia de Madrid (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000...	20.000
5 Auxiliares para las Oficialías de Sala de la Audiencia de Barcelona (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000...	20.000
36 Auxiliares para las Oficialías de Sala de las restantes Audiencias Territoriales (a razón de uno por cada Oficialía), a 4.000...	144.000
58 Auxiliares	
Total...	252.000

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Ministro de Hacienda, J. Negrín.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Aurelio Pérez Taboada, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden, para efectos de escalafón, y la de la próxima revista del mes de Junio, para los administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Tercer Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5 don Joaquín Piera Soldevila, muerto gloriosamente, el día 4 de Abril último, por herida de bala enemiga, en el Sector del Jarama, señalándosele, para todos los efectos, en tal empleo, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros del destacamento especial de Cartagena don Víctor Carranza Rodríguez, don Pío Hernando García, don Leandro Guevara Santos y don Teodosio Siguero Pascual, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 15 de Agosto de 1936, para efectos de escalafón, y la de la próxima revista del mes de Junio, para los administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Padecido error al insertarse la Orden de 19 de Febrero próximo pasado (GACETA número 52), por la que se concede el ascenso a varios individuos del Instituto de Carabineros, se entenderá ésta rectificada en el sentido de que el Carabinero ascendido a Cabo Faustino Galán Fernández, perteneciente hoy a la Jefatura Central de Transportes, se llama como queda indicado y no con el primer apellido de Ruiz, como por error se consignó en la referida Orden.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Cabo de Carabineros Manuel Crespo Senero, perteneciente al Batallón número 26.°,

He tenido a bien disponer que la Clase de referencia cese de prestar sus servicios en las Columnas de choque y pase destinado a la Comandancia de Almería, en la que causará alta en la próxima revista de Junio, en concepto de Carabinero y como comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 13 de Marzo del corriente año (GACETA número 75).

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Quinta Brigada Mixta don Francisco Muñoz Osete, muerto gloriosamente en campaña, el día 5 de Marzo último, a consecuencia de disparos hechos por el enemigo, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento, a todos los efectos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don José Bermúdez Ibáñez, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos de escalafón, la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha en que se presentó a las autoridades legítimas de la República, procedente de Irún y Francia, y para los administrativos, a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante don Juan Fragoso Calvo, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos de escalafón, la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1936, fecha en que fué herido en Marrupe (Toledo), y para los administrativos, a partir de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Cádiz don Antonio Carmona Magro, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, a efectos de escalafón, la antigüedad del día que se presentase a las autoridades legítimas de la República, procedente evadido de Cádiz, y para los administrativos, de la revista del próximo mes de Mayo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Vizcaya don Juan Herrero Albert, muerto en combate sostenido con el enemigo, el día 29 de Julio del pasado año, en el frente de Rentería, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Madrid Esteban Rodríguez Vivó, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 25 de Abril próximo pasado y causará alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 de Noviembre de 1936, cuya propuesta no se formuló a su debido tiempo, por extravío de original, y rectificación de errores cometidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 de Noviembre de 1036.

Plantilla de Badajoz.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Francisco Guzmán Gamero
Don Angel Morales Blanco
Don Atanasio Rodríguez Barragán
Don Jacinto Priego Domínguez
Don Ildefonso González Fernández
Don Francisco Núñez Trejo
Don Ruperto González Morales
Don Antonio Triviño Triviño
Don Francisco Gutiérrez Parra
Don Emiliano Sánchez Calvo
Don Manuel García Gomis
Don José Moreno Martín
Don Emilio Quesada Martínez
Don Cirilo González Mesa
Don Eduardo Blanco Mera
Don Reyes Holgado Alcántara
Don Fernando del Olmo Rodríguez
Don Vicente Roso Pozo
Don Clodoaldo Vivas Nobles

Valencia, a 8 de Mayo de 1037.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Badajoz.—Antigüedad primero de Diciembre:

Don Guillermo Blanco Mera
Don Telesforo Suárez Conchiña
Don Manuel González Alvarez de Luna
Don Aurelio Díaz García
Don Antonio González García

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Suboficiales, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 de Noviembre 1936.

Plantilla de Badajoz.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Benito Laso García

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación del personal que es ascendido al empleo de Alférez, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 15 de Noviembre de 1936.

Plantilla de Badajoz.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Fidel Martín Balillo
Don Agustín Martín López
Don Antonio Durán Alvarez

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia.—Se rectifican los apellidos de don Antonio García Sánchez, por haber sufrido error en las propuestas originales de los ascensos a Suboficial y Alférez (GACETAS 13 y 26), debiendo subsanar este error en sus títulos a su verdadero apellido, de don Antonio García-Moreno y Sánchez de la Blanca.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Direcotr general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos, confirmándoles el publicado en la Orden de la Inspección del Cuerpo, en recompensa por haberse evadido de las filas facciosas, procedentes de la plantilla de Sevilla

Valencia, a 24 de Abril de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias a quienes se confirma el ascenso a Cabo, publicado en la Orden del Cuerpo de esta Inspección, en recompensa por evadirse de las filas facciosas, procedentes de la plantilla de Sevilla.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad primero Marzo:

Don Adolfo Gómez Horcajuelo

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 23 Abril:

Don Antonio Hurtado Fernández

Valencia, a 24 de Abril de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado, cuya propuesta, por omisión, no se formuló con los de su Unidad.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento, a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre próximo pasado, cuya propuesta, por omisión, no se formuló con los de su Unidad.

Primera Compañía S. L. Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Santiago Escudero Monje
Don Francisco Segura Sala
Don José Ortega Moncayo

Valencia, 3 de Mayo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

———XXX———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 13 de Febrero de este año (GACETA del 15) y en cumplimiento de la Orden de esta Dirección general de fecha 17 del mes citado (GACETA del 18), en relación con la provisión de una plaza de Maestro-Director y cuatro de Maestros de sección en el Sanatorio-hospital Popular del Grao (Valencia),

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Valencia, tiene a bien nombrar Maestro-Director de la escuela del Sanatorio-hospital Popular del Grao (Valencia) a don Arturo González-Mata Llano, y Maestros de sección de la misma a don Segundo Salvador Aldea, don Ignacio Sáez Soler, doña Isabel Marina Piol Alós y a don José María Villagrasa Latroncha, los que deberán posesionarse en el plazo reglamentario y percibir la gratificación que en la preci-

tada Orden de 17 de Febrero último se determina para cada uno de ellos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico, creada por Orden de 5 del corriente (GACETA del 19), ha acordado:

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden se reorganiza la Junta Delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico, con jurisdicción en Murcia y su provincia, cesando en sus cargos los Vocales que venían constituyéndola y creando otra, que estará presidida por el Consejo provincial de Cultura y formada por los siguientes Vocales: Don Paulo López Higuera, Catedrático de la Escuela de Comercio; don Ricardo Martínez Llorente, Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza; don Justo García Soriano, Archivero, y un Arquitecto.

Segundo. Esta Junta Delegada tendrá, dentro del término de la provincia de Murcia, las atribuciones que la Orden de 5 del corriente (GACETA del 19) confiere a la Junta Central, como Delegada suya, y en su primera sesión hará a esta Dirección general propuesta del Arquitec-

Tercero. Queda anulado cualquier to que deberá formar parte de ella. nombramiento hecho con anterioridad a la presente disposición, relativo a la Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Murcia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Director general, Renau.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico, creada por Orden de 5 del corriente (GACETA del 19), ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta Delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico, con jurisdicción sobre Cuenca y su provincia, que estará presidida por el Consejero provincial de Cultura don Angel Dorrego, y formada por los siguientes Vocales: don Juan Jiménez de Aguilar, don Alfredo Malo Zarco, don Miguel Kreisler Padín y don Cándido Pérez Gasión.

Segundo. Esta Junta tendrá, dentro del término de la provincia de Cuenca, las atribuciones que la Orden de 5 del corriente (GACETA del 19) confiere a la Junta Central como Delegada suya.

Tercero. Queda anulado cualquier nombramiento hecho con anterioridad a la presente disposición, relativo a la Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Cuenca.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 24 de Abril de 1937.—El Director general, Renau.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Resultado del concurso de Conductores eventuales de Obras públicas, convocado por Orden de 28 de Diciembre de 1936 (GACETA del 29).

Relación de aprobados:

1.—Miguel Antón, José
2.—Ortega Gómez, Justiniano
3.—Albert Abad, Antonio
4.—Antón Henarejos, Clemente
5.—Baos Lara, Joaquín
6.—Casabal Ayala, Amador
7.—Posada Carnicero, Paulino
8.—Aracil Gisbert, Rafael
9.—Ayuso Antón, Gildardo
10.—Cortina Rodríguez, Arturo
11.—Espadas Pérez, Miguel
12.—Gadea Rey, Miguel
13.—García Cañas, Alfonso
14.—Gomáriz Blázquez, Carlos
15.—Lavernia Aynat, Emilio
16.—Martínez Calatayud, Ramón
17.—Martínez Martínez, Juan
18.—Reig Feliu, Joaquín María
19.—Rodrigo Setién, Valentín
20.—Sarachaga Ruiz, Eduardo
21.—Santamarina González, Agustín
22.—Aranda Cucarella, José
23.—Boluda García, José
24.—Campos Deloix, Manuel
25.—Delmundo Juan, Enrique
26.—Fayos Martínez, Enrique
27.—Gimeno Monzó, Juan
28.—Gómez Calleja, Alberto
29.—González Boada, Federico
30.—Gutiérrez Mangiano, Pascual
31.—Lomas Ruiz, Juan
32.—López Bronchado, Pablo
33.—López Juan, Francisco
34.—Marí Piles, Daniel
35.—Medrano Fuentes, Nicolás
36.—Nicolau Lerma, José
37.—Sánchez Cortés, Manuel
38.—Vayá Faus, Enrique
39.—Rodríguez Alonso, Manuel
40.—Llata Fernández, Víctor
41.—Boronat Climent, Joaquín
42.—Cano Nieto, Francisco
43.—Gracia Bello, Ramón
44.—González León, Benito
45.—González Leal, Emilio
46.—López González, Gonzalo Rodrigo
47.—Martínez Cervera, José
48.—Moreno y Medio, Juan
49.—Porres Hernández, Ramos
50.—Vilar Vilar, Vicente
51.—Yáñez Fernández, Miguel
52.—Ruiz del Río, Valentín
53.—Andrés Medranda, Félix
54.—Barceló Serrano, José
55.—Concepción Perales, José
56.—García Moreno, Joaquín
57.—Ibáñez Gil, Pascual
58.—Ibáñez Serra, Serafín
59.—Juárez Tello, Florentino
60.—López Picazo, Angel
61.—Lucia Giménez, Vicente
62.—Royo Baixauri, Vicente
63.—Rubio Peris, Emilio
64.—Valero Baeza, Eugenio Marcelino
65.—Ventura Cuadrado, Félix
66.—García Tresgallo, Blas
67.—Arroyo Abascal, Gabino
68.—García González, Anselmo
69.—García Medina, Ramón
70.—Gómez García, Luis
71.—Peinado Giner, Joaquín
72.—Simarro Tebar, Rafael
73.—Tarazona Ballester, José
74.—García Martín, Rogelio
75.—Deu Maestre, Pedro
76.—Ceballos Serrano, Angel
77.—Cuesta Haya, Luis

Valencia, 6 de Mayo de 1937.—El Director general, Vicente Gaspar.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20.—Teléfono 12.320.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II   Valencia, Jueves 13 Mayo 1937   Núm. 133.—Página 657

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio de Justicia

Ministerio de la Guerra

Ministerio de Marina y Aire

Ministerio de la Gobernación

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ministerio de Industria

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Administración Central

Gobierno las relaciones de presuntos responsables.

Artículo vigésimocuarto. El Tribunal encomendará la ejecución de las medidas precautorias que adopte a la Caja general de Reparaciones, a las Juntas provinciales de incautación de fincas urbanas o a las Juntas provinciales de expropiación de fincas rústicas, según se refieran a bienes mobiliarios, urbanos o rústicos, respectivamente. También practicarán estos organismos las diligencias que el Tribunal les ordene.

La ejecución de las resoluciones definitivas del Tribunal corresponderá a la Caja general de Reparaciones.

Artículo vigésimoquinto. Constituirán el Tribunal Popular de Reparaciones civiles cinco funcionarios judiciales de superior categoría, nombrados por el Consejo de Ministros, que formarán la Sección de Derecho, y doce Jurados, de los cuales seis serán Diputados a Cortes, que designará la Diputación Permanente de la misma, y los otros seis se insacularán, por turnos mensuales, de una lista de veinticuatro que formarán todos los cuatrimestres los partidos y organizaciones sindicales que integran el Frente Popular.

El Consejo de Ministros nombrará también tres suplentes de los Magistrados que formen la Sección de Derecho entre los de igual categoría que éstos.

Artículo vigésimosexto. Los Ministros de Agricultura y Hacienda podrán mostrarse parte en los expedientes de responsabilidad de que conozca el Tribunal de Responsabilidades civiles, designando al efecto Comisarios especiales, que tendrán las facultades atribuídas al acusador privado.

Las funciones fiscales serán ejercidas por los funcionarios de este orden que formen la plantilla del Tribunal, los que dependerán directamente del Fiscal general de la República.

Los inculpados serán requeridos a hacer, por sí o por los Letrados defensores que designen, las alegaciones escritas que convinieren a su derecho.

Artículo vigesimoséptimo. El Tribunal dictará sus resoluciones en forma de sentencias cuando las responsabilidades civiles que acordare aparezcan derivadas de una previa declaración de responsabilidad criminal o de actos u omisiones de hostilidad o desafección al régimen que hayan sido sancionadas por los Jurados creados al efecto.

En todos los demás casos, o sea siempre que no exista una previa declaración judicial de responsabilidad, el Tribunal se limitará a formular informes razonados sobre lo que a su juicio fuere procedente en justicia, elevándolos al Gobierno para que éste resuelva, con arreglo a sus facultades, o haga uso ante las Cortes de las iniciativas que estime oportunas.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Contra estas sentencias no procederá recurso alguno.

Artículo vigésimoctavo. La Sección de Derecho del Tribunal presentará al Gobierno, dentro de los quince días inmediatos a su nombramiento, un anteproyecto de refundición o reforma de las disposiciones dictadas sobre las materias de su competencia y las conexas, así como una lista de las necesidades de personal y material para el funcionamiento de los diferentes servicios de aquél.

Artículo vigésimonoveno. Quedan derogados los Decretos de Hacienda de veintitrés y veintisiete de Septiembre, de Justicia de seis de Octubre y de Agricultura de siete de Octubre, todos de mil novecientos treinta y seis, en cuanto se opongan a lo establecido respecto al Tribunal de Responsabilidades civiles en los artículos anteriores, dejándolos subsistentes en todo lo demás.

Artículo trigésimo. Este Decreto, del que dará el Gobierno cuenta en su día a las Cortes, comenzará a regir el mismo día que se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA los de Justicia, Guerra y Marina que se dictarán para el desarrollo de sus preceptos y refundición de los anteriormente dictados.

Dado en Valencia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Nombrado por el Gobierno de la República Ministro plenipotenciario de España en Viena el Magistrado del Tribunal Supremo don Manuel Martínez Pedroso, y aplicando por analogía, lo dispuesto en el artículo veintinueve del Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, para los funcionarios judiciales que pasen a prestar sus servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, posesiones del Golfo de Guinea o Tribunal Mixto de Tánger, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de. de Justicia,

Vengo en declarar al Magistrado del Tribunal Supremo don Manuel Martínez Pedroso en situación de excedencia activa, sin derecho al percibo de sueldo alguno, pero con abono en el escalafón de la carrera judicial del tiempo en que permanezca al servicio del Ministerio de Estado, y disponer que al cesar en tal servicio sea considerado como excedente forzoso en dicha carrera, mientras no tenga colocación activa en la misma.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

Demuestra la realidad la conveniencia de abreviar los plazos procesales y procurar la simplificación del procedimiento en la tramitación y resolución de los recursos, en materia social, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, ya que existe un gran número de pleitos en los que los elementos obreros que, con tan generoso como desinteresado esfuerzo, luchan en los momentos presentes en defensa de las instituciones republicanas, tienen pendiente, o la compensación adecuada a su trabajo o la indemnización inherente al accidente que impide la labor diaria y la consecución de medios económicos para subvenir a las más elementales necesidades.

A conseguir la expresada abreviación en el trámite tiende la presente disposición, en la que se coordina una mayor celeridad, con las imprescindibles garantías procesales indispensables para salvaguardar legítimos intereses de las partes y dotar las decisiones judiciales del acierto que debe presidirlas para que puedan realizar los altos fines de justicia que están llamadas a conseguir.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de. de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Sala Quinta del Tribunal Supremo acomodará la substanciación de los recursos pendientes, en cuanto sea posible, y de los que ingresen en lo sucesivo, has-

Dado en Valencia, a 7 de Mayo de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

BANDO

Angel Galarza Gago, Ministro de la Gobernación de la República española,

HAGO SABER:

Que en cumplimiento del Decreto del 17 de Octubre de 1936, publicado en la GACETA del día 18 de igual mes y año, actualmente convalidado con el carácter de Ley por la de 19 de Diciembre de 1936, y haciendo uso de las facultades que en la misma se me confieren en relación con el Código de Justicia militar y demás disposiciones de pertinente aplicación, queda sometido todo el territorio nacional que permanece leal al Gobierno legítimo de la República y aquel que sea reconquistado por las fuerzas del Ejército popular a lo expresado en este bando:

«No siendo tolerable que en poder de ciudadanos que no forman parte del Ejército popular de la República y en poder de organizaciones que no estén bajo la directa jurisdicción del Ministro de la Guerra existan armas y máquinas de guerra necesarias e indispensables a nuestro Ejército y que se empleen o puedan emplearse para apoyar los disturbios y el desorden público en la retaguardia, para atacar a las instituciones legítimas de la República y para tratar de resolver en forma cruenta las diferencias ideológicas que existan entre partidos políticos y organizaciones sindicales, es preciso proceder a la entrega de todas las armas de esa naturaleza para que sean exclusivamente utilizadas por las fuerzas regulares del Ministerio de la Guerra en la vanguardia de la lucha, con los que se rebelaron contra los Poderes legítimos de la República. Ordenada la recogida de armas largas, máquinas de guerra y explosivos por el Ministro de la Gobernación en aquella parte del territorio en el que ejercía jurisdicción, es notorio que la medida debe ser inmediatamente aplicada a aquella región en la que el expresado Ministerio es ahora responsable del mantenimiento del orden público; pero como no todos los ciudadanos cumplieron las órdenes de las autoridades gubernativas y con ello se favorecen los designios del enemigo, impotente para vencer en la guerra, pero hábil para intentar provocar disturbios en la retaguardia, es llegado el momento de que quienes se obstinan en retener las armas que son necesarias a nuestro Ejército sean considerados como colaboradores directos de los elementos facciosos que luchan contra el Gobierno legítimo de la República. Por ello,

ORDENO Y MANDO:

Artículo primero. Será reputado como acto de adhesión a la rebelión militar y castigado con las penas que señala el Código de Justicia militar: la tenencia de armas largas, máquinas de guerra, explosivos, materias incendiarias, gases lacrimógenos o asfixiantes o cualquier otro medio o artificio capaz de producir graves daños.

Artículo segundo. A los efectos de la comisión del delito señalado en el artículo anterior se reputarán autores:

Primero. Los que, sin constituir fuerzas del Ejército o de los demás Cuerpos armados del Estado, lleven una o varias armas largas, uno o varios explosivos, materias incendiarias, gases lacrimógenos o asfixiantes, máquinas de guerra o conduzcan algún vehículo blindado o no, en el cual se hayan instalado ametralladoras o cañones o, si fuesen blindados, que sus ocupantes lleven alguna o algunas armas largas.

Segundo. Los que posean en la casa en que habiten o en alguna de sus dependencias unidas a aquélla directamente, patios, corrales, huertos, etcétera, alguna o algunas de las armas o máquinas de guerra que se señalan en el artículo primero.

Tercero. Los que resultasen propietarios, incautadores, inquilinos o arrendatarios de cualquier local o finca rural en la que se encontrase alguna o algunas de las armas mencionadas.

Cuarto. Las Juntas Directivas, Comités o responsables de aquellas asociaciones políticas o sindicales en cuyo domicilio oficial se encontrasen armas de las indicadas, cuya pertenencia no se pudiera vincular en alguno de los asociados o de los habitantes del edificio.

Artículo tercero. Será considerado como delito de auxilio a la rebelión y sancionado con las penas que establece para ello el Código de Justicia militar:

Primero. Las omisiones en que incurrieran los funcionarios públicos, corporaciones y Agentes de la autoridad al no ejecutar con la debida diligencia y celo las órdenes para el desarme emanadas de este Ministerio, con arreglo a las instrucciones que con igual fecha se publican, como Orden ministerial, en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. El acto realizado por funcionario público o Agente de la autoridad de entregar alguna o algunas de las armas recogidas a personas o entidades de carácter particular, o el acto de hacer el depósito de las armas recogidas en lugar distinto de aquel que se señale, con arreglo a las instrucciones mencionadas.

Artículo cuarto. Los reos de los delitos comprendidos en este bando serán entregados a los Juzgados de Guardia, en donde los hubiere establecidos, o a los de Urgencia, o a aquellos otros a los que se hubiera atribuído competencia para juzgar esta clase de delitos, y quedarán ante ellos sometidos a juicio sumarísimo, con arreglo al Código de Justicia militar.

Artículo adicional. Transcurridas veinticuatro horas del plazo que para la entrega voluntaria de las armas se concede en las instrucciones antes mencionadas, podrán aplicarse, en los casos en que así proceda, las penas establecidas en el Código de Justicia militar.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.»

Con esta misma fecha se dicta, en virtud de las atribuciones concedidas al Ministro de la Gobernación por la Ley de 19 de Diciembre de 1936, un bando en el que se define el delito de tenencia de determinada clase de armas como incurso en determinados artículos del Código de Justicia militar y se señala el procedimiento para juzgar a sus autores.

La necesidad imperiosa del desarme de toda la retaguardia aconseja que las instrucciones que el Ministro de la Gobernación dé al Directr general de Seguridad, a los Gobernadores civiles y a los Delegados del Gobierno en diferentes regiones, tengan carácter público, para que ni las autoridades ni los ciudadanos puedan alegar ignorancia de las mismas. Por ello,

Vengo en dictar la siguiente Orden:

Artículo primero. A contar de la fecha de la publicación de esta Or-

Asimismo se considera como falta muy grave el que los Agentes de la autoridad retengan para sí o dejen de entregar en el centro oficial donde presten sus servicios las armas cortas que legalmente recogieren.

Artículo doce. Para tenencia de armas de caza es indispensable la licencia correspondiente, y a quienes les hubieren retirado escopetas de caza pueden solicitar la licencia, con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo trece. Los que posean armas largas de las señaladas en estas instrucciones y no residan en las capitales de provincia, harán la entrega de ellas en los respectivos Consejos Municipales, pero exigiendo recibo de dicha entrega, firmado por el Alcalde y Secretario o la persona que haga sus veces. Los Alcaldes telegrafiarán diariamente al Director general de Seguridad en la provincia de Valencia, o a los Gobernadores o Delegados respectivos, con la relación de armas entregadas. Las armas así depositadas se entregarán al Delegado o Delegados del Director general de Seguridad o de los Gobernadores civiles y Delegados que éstos designen para recoger periódicamente las armas en los Consejos Municipales.

Artículo catorce. La vigilancia que los partidos políticos, sindicatos o cualquier otra clase de asociaciones estimasen necesaria en sus domicilios o centros la reclamarán de la Dirección general de Seguridad, de los Gobernadores civiles o de los Delegados y será prestada por Guardias de Seguridad o Asalto.

Si en el interior de los edificios se considerase necesaria alguna vigilancia, sólo se podrá ejercer con arma corta, para lo cual se podrá conceder un número de licencias que no pasen de cinco a cada centro. Estas armas no podrán ser sacadas del local por nadie, sino que habrán de permanecer siempre dentro de él.

Artículo quince. Las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación no permitirán la infracción de ninguna de estas disposiciones y cumplirán con todo rigor las instrucciones de los artículos anteriores. La autoridad o Agentes de la autoridad que no lo hiciere así, aparte de la responsabilidad criminal en que incurra, con arreglo al bando de esta misma fecha, quedará en el acto suspendida de empleo y sueldo.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

ANGEL GALARZA

Excmo. Sr.: Padecido error en la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de fecha 5 de Marzo último, publicada en la GACETA número 98, en la que aparecen ascendidos a Cabo los Guardias José Monge Redondo y José Carraja Rico,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificada por lo que respecta a los expresados Guardias en el sentido de ser Juan Monge Redondo y José Chazarra Rico y no como en aquélla figuran, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

---xxx---

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Juan Vengut Gayá, natural de Ondara, provincia de Alicante, nacido el 5 de Agosto de 1901.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Rafael Martínez Soler, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, nacido el 19 de Septiembre de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Isidro Albert Pérez, natural de Pinoso, provincia de Alicante, nacido el 13 de Junio de 1906.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo reclamaciones y consultas llegadas a este Ministerio respecto al régimen que deben seguir las emisoras de radio de toda clase, en vista del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de Marzo (GACETA del 20), por el que se confiere a los Ministros de Comunicaciones, Gobernación y Propaganda el establecimiento de un plan, se pone en conocimiento de todos los organismos políticos y organizaciones sindicales, así como centros oficiales que tengan relación con la radiodifusión, que mientras la Junta técnica, nombrada en cumplimiento del Decreto citado, no emita informe, y a la vista de él no eleven su dictamen a aprobación del Consejo de Ministros los tres citados, continuará el mismo régimen administrativo y técnico existente, no siendo válidas cuantas iniciativas o intervenciones se tomen sobre el particular.

Lo que para su conocimiento comunico a V. I.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado ampliar el Comité Local de Madrid con los señores don Adolfo González, Teniente Coronel Farmacéutico, y don Rodolfo Valle, Sanitario, ambos como Vocales de aquel Comité para la lucha antigás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que los servicios de defensa antigás de Alicante se desenvuelvan con toda eficacia y con arreglo a las normas establecidas por el Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado se constituya en Alicante el Comité Local de Defensa Antigás, organismo que para todos los efectos se considerará como Delegación del expresado Comité Nacional.

El Comité Local de Defensa Antigás de Alicante, que se constituirá al publicarse esta disposición, estará formado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, como Presidente; por el excelentísimo señor Alcalde, como Vicepresidente; por don Manuel Hernández Arteaga, Coronel del Ejército; don José Pérez Jurado, Delegado Marítimo; don Joaquín Lledó, Químico farmacéutico; don José Elicegui, Inspector provincial de Sanidad; don Mariano Amorós Salvador, Farmacéutico, como Vocales, actuando como Secretario el Doctor Manuel Torres Oliveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

La atenuación de la prisión preventiva que, de modo exclusivo, estaba establecida en beneficio y como patrimonio de la clase militar, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del Código de Justicia militar, fué extendida por uno de los primeros Gobiernos de la República a todos los ciudadanos, en virtud de los preceptos de la Ley de 10 de Septiembre de 1931, que incorporó este beneficio al artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Este precepto, que en momentos de normalidad se aplicaba discrecionalmente por los Jueces, en algunos casos no puede prodigarse, en bien de la causa pública, en las actuales circunstancias, porque si, conforme al último párrafo del citado artículo 504, se precisa establecer la vigilancia necesaria cerca del detenido, es evidente que se distraen en gran cantidad elementos de vigilancia y seguridad que son absolutamente precisos para el cumplimiento de otros fines de vital importancia para la República, encaminados al descubrimiento de los enemigos emboscados del régimen que actúan en la sombra y dentro del territorio leal en beneficio de los rebeldes.

Aparte de esto, hay muchas localidades en las que no puede ejercerse la vigilancia adecuada sobre los detenidos en prisión atenuada, por escasez de personal en sus plantillas, y aun en aquellas poblaciones en que éste es numeroso, la vigilancia es difícil, porque, para estar bien organizada, se precisan, aproximadamente, seis funcionarios por cada individuo que se encuentre en esta situación.

Y si a las razones apuntadas y de tipo secundario se añade, como principal, la peligrosidad que evidentemente supone esa libertad restringida de aquellos elementos que están sometidos a los Tribunales Populares, Jurados de Guardia o de Urgencia, por las actividades o desafección al régimen de los inculpados, en pugna con el espíritu de las disposiciones legales, creadoras de la jurisdicción de aquellos Tribunales, es de necesidad ineludible oponerse a la concesión de los beneficios de la prisión atenuada de todos los encausados ante dichos Tribunales como enemigos de la República, o como rebeldes o sediciosos, o por cualquier otro acto o delito de tipo político o social que tenga relación con la rebelión.

Desde el momento en que ésta llegue a conocimiento de esa Fiscalía, se servirá V. I. solicitar de los Tribunales y Juzgados antes mencionados la prisión incondicional de cuantos encartados se encuentren en situación de prisión atenuada por alguno de los delitos o actos antes referidos, y en lo sucesivo se opondrá, utilizando los recursos legales, a que por esta clase de hechos se conceda a ningún inculpado la atenuación de su prisión.

Del reconocido celo con que cumplen su misión todos los funcionarios fiscales, espero el más exacto cumplimiento de esta Circular, de la que se servirá acusarme recibo por telégrafo tan pronto llegue a su poder y me dará cuenta, a la mayor brevedad, de haber quedado cumplida en todo el territorio de su jurisdicción.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—Eduardo Ortega y Gasset.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 29, Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:
RUIZ DE LIHORY, 1
TELÉFONO NÚM. 10.992

Año CCLXXVI.—Tomo II | Valencia, Viernes 14 Mayo 1937 | Núm. 134.—Página 689

SUMARIO

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

He tenido a bien disponer cese en el mando de la Tercera División Orgánica el General don Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Tercera División Orgánica al General de Brigada de la Guardia Nacional Republicana don José Aranguren Roldán, que lo era de la Cuarta.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para remediar la apurada situación económica en que se encuentra el personal que sirve los Registros de la Propiedad es necesario autorizar a la Junta Directiva del Colegio de Registradores para que, con la garantía de los valores públicos de su propiedad, obtenga los recursos precisos para aliviar las necesidades más perentorias.

Por ello,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Junta Directiva del Colegio oficial de Registradores de la Propiedad para contratar con el Banco de España la apertura de una o de sucesivas cuentas de crédito, destinadas al auxilio económico a los Registradores y sus Oficiales, pudiendo pignorar, para garantía de tales operaciones, los títulos de la Deuda pública de su propiedad, depositados a su nombre en el Banco Hispano Americano de Madrid.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de primero de Junio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que los Secretarios de Sala de esa Audiencia don José Miquel Ilario y don Luis de Cisneros Delgado queden en dicho Cuerpo en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas en el artículo 33 del mismo Decreto, modificado por el de 22 de Enero de 1935, por haber optado por otros cargos, incompatibles con los que desempeñaban, y para los que fueron nombrados, con carácter interino, por Decreto de 25 de Agosto último, a cuya fecha se retrotrae la de esta Orden, para todos los efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y a propuesta del Consejo Municipal de Casas Ibáñez;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente, acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido a don Honorio Villena Villena, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 9.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado patentizada la adhesión al régimen legalmente constituído, de don Rodrigo Guarch Guarch, no sólo por los avales que ha presentado de distintos partidos políticos y organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, sino también por el informe emitido por la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Castellón y su provincia,

Este Ministerio, ateniéndose a su propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 4 de Marzo último, por la que se separó a dicho funcionario del cargo de Secretario judicial, que venía desempeñando en el Juzgado de Primera Instancia de Vinaroz, debiendo, en su consecuencia, ser reintegrado al Cuerpo de referencia, con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese, quedando adscrito para la prestación de sus servicios al Juzgado de igual clase de Lucena del Cid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jurado de Urgencia de Caspe y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, en relación con el artículo octavo del de 22 de dicho mes,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en dicho Jurado de Urgencia, a don Manuel Landa Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, con fecha 4 de los corrientes, por el Oficial de Sala de ese Tribunal don Emilio de Ignesón Paz, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por expirar el día 9 del actual la segunda y última prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida y no hallarse en condiciones de reintegrarse al servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, a partir del día 10 del actual, sin perjuicio de la resolución que en su día, y a la vista de la propuesta de la Comisión ju-

Popular número 2 de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis de Paz, a don José María Ayllón Colodro, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Popular número 2 de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de don Julio Ubeda, a don Luis de Paz y Rodrigo, electo para Vocal del propio Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Minsiterio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Tribunal Popular de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eugenio Tarragato, a don Julio Ubeda Arce, Magistrado de entrada electo para la Presidencia del Tribunal Popular número 2 de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a Celedonio Patiño López, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el Juzgado de San Clemente, en la provincia de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Victoriano J. Escribano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Eugenio Tarragato Contreras cese en el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Cuenca y continúe desempeñando el de Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

---xxx---

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Subcomisario general de Guerra don Antonio Mitje García, como Inspector del Ejército de operaciones del Sur, en cuanto se relaciona a los trabajos y cometido del Comisariado general de Guerra.

Dicho Subcomisario deberá fijar su residencia oficial en Ubeda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Subcomisario general de Guerra don Crescenciano Bilbao Castellanos, como Inspector del Ejército de operaciones del Este, en cuanto se relaciona a los trabajos y cometido del Comisariado general de Guerra.

Dicho Subcomisario deberá fijar su residencia oficial en Sariñena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Subcomisario general de Guerra don Angel Pestaña Núñez, como Inspector de la Agrupación Autónoma de Extremadura, en cuanto se relaciona a los trabajos y cometido del Comisariado general de Guerra.

Dicho Subcomisario deberá fijar su residencia oficial en Castuera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Subcomisario general de Guerra don Angel G. Gil Roldán, como Inspector del Ejército de operaciones que actúa en el frente de Teruel, en cuanto se relaciona a los trabajos y cometido del Comisariado general de Guerra.

Dicho Subcomisario deberá fijar su residencia oficial en Barracas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto destinar al Subcomisario general de Guerra don Luis Doporto Marchori, como Inspector del Ejército de operaciones del Centro, en cuanto se relaciona a los trabajos y cometido del Comisariado general de Guerra.

Dicho Subcomisario deberá fijar su residencia oficial en Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario de División a don Virgilio Llanos Manteca, que actuará en funciones de su cargo cerca del General Jefe de la Cuarta División orgánica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario delegado de Batallón a don Manuel Rodríguez Tarifa, que actuará como tal a las inmediatas órdenes del Comisario de División de la Cuarta División orgánica don Virgilio Llanos Manteca.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar Comisario delegado de Guerra de Batallón a don Manuel Olmedo, que, con la expresada categoría, actuará cerca de los Servicios Sanitarios del Ejército de operaciones del Sur, a las inmediatas órdenes del Subcomisario general de Guerra del citado Ejército.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender a resolver los problemas que surgen como consecuencia de las incautaciones de fincas urbanas propiedad de enemigos del régimen, con posterioridad al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a la categoría de Ley en 19 de Diciembre del mismo año, y disposiciones complementarias, se dictó Orden, en fecha 16 de Abril próximo pasado, por este Ministerio. Estos problemas y otros nuevos surgen en gran número y con carácter especial y urgente, por lo que se refiere a Madrid y su provincia, debido a la necesidad de unificar las incautaciones, atender debidamente a la administración del número cada vez mayor de fincas incautadas, a su importancia rentística, a su destrucción por los bombardeos, a su abandono por estar enclavadas en zona de guerra, etcétera.

Y como, por otra parte, la experiencia aconseja, cada día con mayor intensidad, no solamente la separación de las funciones políticas y administrativas que las disposiciones en vigor asignan, respectivamente, a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades, sino también, y por lo que se refiere a Madrid y su provincia, separar las funciones asignadas a su Administración de Propiedades y Contribución territorial, inherentes al Servicio de Incautaciones de Fincas Urbanas, con el fin de que pueda prestársele una atención constante y permanente,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, se ha servido disponer:

Artículo primero. Para realizar todas las funciones que el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año, asigna a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, se crea, por lo que se refiere a la capital de la República y su provincia, un organismo o dependencia, con la denominación «Administración Especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados de la provincia de Madrid», la cual procederá a la administración «directa» de todas las fincas urbanas y solares cuyos propietarios y administradores se encuentren en las condiciones previstas en los artículos primero, segundo y cuarto de la expresada disposición.

Artículo segundo. A la «Administración Especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados de la provincia de Madrid» se adscribirá el personal dependiente de este Ministerio que se designe por el mismo y que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las funciones que se le asignan en el artículo anterior.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Fernando Martín Paniagua, y al de Cabo, a los Carabineros don Luis Najarro Fernández, don Joaquín Gómez García, don Miguel Moreno García y don Pedro García Sirgado, todos pertenecientes al Escuadrón de Caballería, afecto a la Comandancia de Madrid, por los méritos de guerra contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tales empleos la antigüedad del día 5 de Septiembre del año anterior, los tres primeros, y la de 13 de Octubre del mismo año, los dos últimos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Santander don Quiliano Villa García, por su actuación en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 4 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Alférez de la Comandancia de Alicante don Gonzalo Guardado Cristo, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Jesús Curro Giménez, y al de Cabo, a los Carabineros don José González García, don Segundo Madronal Muñoz, don Lino Migue' Carranque, don Segundo López Campos, don Manuel Corro Sánchez, don Francisco Palazón López, don Nicolás Galdeano Fernández y don José Vigo Vigo, señalándoseles en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento, a todos los efectos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto ascender á los empleos que se citan al personal de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Gabriel Marco Saila y termina con don Antonio Gonzalo Muñoz, todos muertos gloriosamente en campaña, señalándosele a cada uno la antigüedad en el empleo que se le confiere de la fecha su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Capitán:

Teniente don Gabriel Marcos Saila, con la antigüedad del día 27 de Marzo de 1937.

Teniente don Eulogio Fernández Suárez, con la antigüedad del día primero de Abril de 1937.

Ascienden al empleo de Sargento:

Cabo don Antonio Oyonach Salvador, con la antigüedad del día primero de Abril de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo:

Carabinero don Restituto Arques Mayor, con la antigüedad del día 13 de Noviembre de 1936.

Carabinero don José Gimeno Gimeno, con la antigüedad del día 24 de Marzo de 1937.

Carabinero don Salvador Matamoros Soler, con la antigüedad del día 10 de Abril de 1937.

Carabinero don Martín Gumervat, con la antigüedad del día 29 de Marzo de 1937.

Carabinero don Jaime Ferrer Huga, con la antigüedad del día 10 de Abril de 1937.

Carabinero don Francisco Navarra Pallás, con la antigüedad del día 10 de Abril de 1937.

Carabinero don José López Giménez, con la antigüedad del día 10 de Abril de 1937.

Carabinero don Rafael Roca Ferreres, con la antigüedad del día 11 de Abril de 1937.

Carabinero don Luis Mira Candela, con la antigüedad del día 11 de Abril de 1937.

Carabinero don Manuel Balbuena Salmerón, con la antigüedad del día 11 de Abril de 1937.

Carabinero don Vicente Conca Vinacha, con la antigüedad del día 8 de Abril de 1937.

Carabinero don Pedro Márquez Navarro, con la antigüedad del día 9 de Abril de 1937.

Carabinero don Vicente Moreno Cano, con la antigüedad del día 8 de Abril de 1937.

Carabinero don Antonio Soldevila Serra, con la antigüedad del día 15 de Abril de 1937.

Carabinero don Antonio Gonzalo Muñoz, con la antigüedad del día 17 de Abril de 1937.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de fecha 3 del actual (GACETA número 127),

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de 29 de Abril último y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes, al Alférez de dicho Instituto don Francisco Oviedo Ruet, omitido en la relación que figura a continuación de la expresada Orden y cuyo Oficial debe ser colocado en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Julián Durán Guerrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 21 de Noviembre último (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don José González Bogaz, quien se reintegrará, con dicho empleo de Cabo, al servicio ordinario del Instituto, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente, otorgado en Orden de 17 de Diciembre de 1936 (GACETA número 353), al Cabo de Carabineros don Eduardo San Nicolás Palomares, quien se reintegrará, con dicho empleo de Cabo, al servicio ordinario del Instituto en la Comandancia de Alicante, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros de la Comandancia de Bilbao don Carlos Benavides de la Pola pase a situación de reemplazo por herido, a partir de 28 de Noviembre de 1936, fecha en que cumplió el plazo de cuatro meses separado del servicio, a consecuencia de la herida que recibió, en acción de guerra, el día 28 de Julio último, en Rentería (Guipúzcoa), como comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101) y Ordenes aclaratorias de dichas Instrucciones, debiendo quedar afecto, para sueldos y demás devengos, a la Comandancia de Valencia, a la que facilitará el Negociado de Contabilidad de la Sección de Carabineros, adscrita a la Subsecertaría de este Deprtamento ministerial, los datos necesarios para el abono de los devengos que ha dejado de percibir durante su permanencia como herido

en los Hospitales de Bayona y San Juan de Luz (Francia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia del Teniente de Carabineros don Indalecio Pérez Estévez, en solicitud de pasar a situación de reemplazo por herido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de las Instrucciones de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101) y Ordenes posteriores,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Oficial pase a situación de reemplazo por herido en Madrid, a partir de 15 de Marzo de este año, causando alta, para efectos administrativos, a la Comandancia de Carabineros de la citada capital desde la revista del mes en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan, por méritos de guerra y para encuadramiento de mandos, al personal del Instituto de Carabineros, perteneciente al Cuarto Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 3, comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Hidalgo Téllez y termina con don Adalbarto Sanz Redondo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 21 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Francisco Hidalgo Téllez
Don Eugenio Martín Ronco
Don Ignacio Hernández Hernández
Don Julio Rada Alfaro
Don Angel Ramírez García
Don Pedro Porca García
Don Argimiro Rodríguez Barrón
Don José Pelayo Arranz
Don José Mahique Chuliá
Don Eugenio Sánchez Grijota

Se confirma en el empleo de Cabo a los interinos siguientes:

Don Rodrigo Morón López
Don Félix Prados Ardiz
Don Pedro Pérez García
Don Ramón Palacios Ramírez
Don Agapito Bermúdez Serrano
Don José Pintor Moya
Don Fernando Martínez Montaña
Don Jesús Huerta Peral
Don Angel Amores Fernández
Don Bonifacio Pérez Avellán
Don Pedro José Sáez Nieto
Don Juan Ranchal Ayala
Don Jesús Doroteo Rivas García
Don Vicente Moreno García
Don Francisco Amor Cerezo
Don José Ortega Yela
Don Gonzalo Valdeoliva Martínez
Don Antonio Rubio López
Don José Andújar Márquez
Don Rodrigo Parra Romero
Don José Quesada Gómez
Don Juan Reyes Jiménez
Don Pedro Rodríguez Bella
Don Juan José Aguilar Cadenas
Don Emilio Mendía Sánchez
Don Juan Rodríguez Cortés
Don Mariano Prado del Prado
Don Jesús Cardenal Corpa
Don José Jara Gijón
Don Isidro Serrano Gómez
Don Joaquín Sánchez Martínez
Don Antonio Rosas Jiménez
Don Angel Márquez León
Don José Manuel García Segoviano
Don Manuel Franco de la Torre
Don Diego Guirado Talón
Don Francisco Salazar Torres
Don Jerónimo Aliseda Blanco
Don Guillermo Rodríguez Jurado
Don José Vissus Rey
Don Antonio de Prado Calvo
Don Domingo Tabero Sánchez
Don Francisco Ortiz Sánchez
Don Francisco Real Freire
Don Juan Ureña Ayuso
Don Miguel Mozo Sánchez
Don Lucio Checa Patiño
Don Ausencio Pérez del Rincón
Don Eugenio Rey Escobar
Don Lorenzo Martín García
Don Francisco Romero Rivero
Don Alberto Rodríguez Sánchez
Don Ignacio Chaves Piñero
Don Julián Fernández Martín
Don Juan Rubio García
Don Dionisio Gómez Aguado
Don Sixto Ruiz Doncel
Don José Pérez Lozano
Don Juan Martínez Magaña
Don Francisco Palmería Ramiro
Don José Pelayo Arranz
Don Agustín Otero Martínez
Don Pedro Lapuente Hernández
Don Braulio Salamanca Calvo
Don Manuel Martos Raya
Don Ramón Pajuelo Haba
Don Juan Ramón Morcillo
Don Zoilo Martín Villalba
Don José Algarra López
Don Pablo Rivas Martínez
Don Antonio Bubal Díaz
Don Manuel Sánchez Capilla
Don Felipe Gutiérrez Bonilla
Don Florencio Agüero Centellas
Don Manuel Rubio López
Don Hilario de la Torre Calvo
Don Florencio Muñoz Avila
Don Natalio García Santander
Don Isidro Moncho Morant
Don Juan Quero Merino
Don Juan Ojeda Parra
Don Joaquín Muñoz González
Don Ramón Morales Porra
Don José Molina Bujón
Don Mariano Rodríguez Carvajal
Don Enrique Zafra Portela
Don Ramón Andrés Villaescusa
Don Francisco Gómez Romero
Don Pedro Chamizo Rayego
Don Julián Barrero Ruiz
Don Rafael Barquero Ladero
Don Baltasar Parra García
Don Adalberto Sanz Rodendo

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 27 de Abril último de don Manuel Aguilar Muñoz, dueño de la editorial «Aguilar» de Madrid, solicitando que por este Ministerio se ordene a los empleados de dicha Empresa que componen el Comité de Intervención de la misma, que limite sus funciones de intervención a las señaladas en las normas de aplicación del Decreto de este Ministerio sobre intervenciones o incautaciones, de fecha 23 de Febrero último,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la editorial «Aguilar», instalada en Madrid, provisionalmente en las calles de Serrano, número 22, y Recoletos, 3, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Comandante de Ingenieros: Don Bernardo Rechea Moreno.

Capitán de Ingenieros: Don Alfredo Castro Giroma Posurama.

Capitán Maquinista: Don José Gilabert Pérez.

Comandante Médico: Don Carmelo Sanez de Cabezón.

Coronel Auditor: Don Romualdo Montojo y Méndez de San Julián.

Teniente Coronel Auditor: Don Gerardo González Cela.

Auxiliar Naval: Don José Iglesias Bergueiro.

Auxiliar Artillería: Don Gumersindo Graña Martínez.

Oficial segundo de Oficinas y Archivos: Don Angel Baleato Vázquez.

Auxiliares segundos Aeronáutica Naval: Don Francisco Olid Pérez (hoy Teniente de Aviación naval) y don Celestino Ramos Serantes.

Operario de Máquinas: Don Ramón Zamora Barranco.

Mecanógrafa: Doña Luisa Muñoz Guerra.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———xxx———

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo trescientos veintiséis del Estatuto Municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime el requisito de aprobación administrativa de la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Almería para hacer efectivos, durante el actual ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete, una tasa o derecho sobre la descarga y tránsito por las vías municipales de mercancías de peso y precios elevados destinadas al consumo del término municipal.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

———xxx———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Cuando se ordenó el estudio del pantano de Blasco Ibáñez se hizo reconociendo la conveniencia de regular el río Turia y de asegurar el riego y extenderlo, obteniendo de esta obra los altos rendimientos que de la experiencia y capacidad para el trabajo de los labradores valencianos, desde hace siglos reconocidas, podían prometerse, aparte de atender al regular y debido abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Valencia.

Se terminó el proyecto general y se realizaron algunas obras auxiliares, habiéndose sacado a subasta la ejecución de las que se refieren al pantano propiamente dicho, casi por los mismos días en que se produjo el criminal alzamiento que está asolando y ensangrentando los campos de España. Ahora bien; celebrada la subasta y habiéndose otorgado en principio la ejecución de las obras al postor que, según el pliego de condiciones, formulaba mejor proposición, se ha tenido que reconocer que no podía aquél acometer las obras citadas, por diversas causas nacidas de la guerra, entre ellas la falta de maquinaria y herramientas necesarias, gran parte de la cual el adjudicatario tenía en obras en realización en la zona ocupada por el enemigo.

Sin embargo, el interés por la obra subsiste y aun se acentúa con la reconocida necesidad de dotar con largueza al país de aquellos medios e instrumentos de trabajo que le permitan reparar los daños causados por la guerra y crear nuevas fuentes de riqueza que impulsen vigorosamente

ejecución de los caminos, el trazado definitivo de éstos y cuantos aspectos de la cuestión económica estime el Ministro de Obras públicas oportuno someter a este trámite.

Artículo quinto. A la vista de los resultados de la información y de los créditos concedidos, el Ministro de Obras públicas fijará en definitiva el orden de ejecución de los caminos a construír, aplicándose por este orden los créditos de que anualmente se disponga.

Artículo sexto. Los gastos de estudio y redacción de los proyectos a que se refiere el artículo primero serán abonados con cargo a los créditos concedidos en el capítulo primero. artículo tercero, grupo séptimo, concepto segundo del Presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo consignado en este Decreto.

Artículo octavo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETOS

Las intervenciones e incautaciones de industrias derivadas del Decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete han intensificado la labor de las Delegaciones de Industria, haciendo preciso arbitrar los medios necesarios para poner en vigor los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento Orgánico de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, que, prevía la posibilidad de utilizar en la prestación al Estado de servicios de carácter transitorio a Ingenieros industriales, no funcionarios, en defecto de los del Cuerpo al servicio del Ministerio de Industria que están en zona rebelde.

A estos fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se faculta al Ministerio de Industria para utilizar como Ingenieros incorporables, en servicios de carácter transitorio, en los Servicios Centrales y Provinciales dependientes de la Dirección general de Industria, a Ingenieros industriales no funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Las retribuciones de dichos facultativos por los servicios oficiales que presten se regularán por lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del mencionado Reglamento Orgánico, facultándose al Ministro de Industria para aplicar a las mismas, así como a los gastos que dichos servicios originen, las consignaciones del Presupuesto vigente que correspondan a las mismas atenciones del personal y de las dependencias de la Dirección general de Industria que se encuentran en zona rebelde.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

A propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de quince mil pesetas, a don Claudio Aranzadi Unamuno, Ingeniero Jefe de primera clase, en la vacante producida en dicha categoría por jubilación de don Emilio Jiménez González.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que algunos de los funcionarios dependientes de este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, declarados cesantes por Decreto de diez de Diciembre último, se han mantenido leales al régimen constituído al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación, decretada en diez de Diciembre último, de los funcionarios del Instituto Nacional de Sanidad don Ciriaco Ayllón Torrecilla, Sirviente técnico de Laboratorio; don Pedro Sesé Rivas, Sirviente técnico; doña Carmen Romero Vila, Preparadora; don Desiderio Abad Revuelta, Sirviente técnico; don Alfredo Bootello Campos, Profesor auxiliar de la Sección de Estudios; don Miguel Pinedo Reyes, Perito mecánico; don José Gómez de Figueroa Gutiérrez de Ravé, Sirviente técnico; don Victoriano Serrano Lafuente, Ingeniero industrial, y don Enrique Raurich Sás, Auxiliar técnico, así como la decretada en igual fecha, de don Juan Aceves Herranz y don Eustaquio Villarrubia López, Conserje y Portero, respectivamente, del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental, y del funcionario administrativo del Instituto Provincial de Higiene de Madrid don Manuel Rodríguez Cuenca, reintegrándose a todos ellos al empleo y destino que ocupaban antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno y treinta y uno de Julio anterior,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en el Cuerpo y cargos que se citan, y en cualquier otro que, dependiente de dicho Ministerio de Sanidad y Asistencia social, pudiera desempeñar, por haberse ausentado, en comisión de servicio, no reintegrándose a sus cargos al término de la misma, de don Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Varsovia, ha presentado don Luis Sanz Valcameres.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don Enrique Darnell Martí, Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Varsovia.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Bucarest, ha presentado don José Sánchez Maldonado.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don Manuel Coriat Bendahan, Agregado Comercial de segunda clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Bucarest.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario Comercial de tercera clase en El Cairo don Juan Mayoral Herrero.

Dado en Valencia, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1938,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Gómez Guil, Auxiliar del Jurado de Urgencia de Cartagena, y a don Gregorio García Sanz, Auxiliar del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar de ese Tribunal Popular a don Manuel Vicente Martín, que quedará adscrito especialmente al servicio de la Fiscalía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia interino a don Octavio Martínez Ortiz, con destino en el Juzgado de Instrucción de Almansa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Francisco López López, que pasará a servir la plaza de Juez de Instrucción de Chinchilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por abandono de destino, a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de entrada, preventivamente separado y que actualmente se hallaba adscrito a los Juzgados instructores de los Jurados de Guardia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Almadén don Enrique Madrona Hechavarría, y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por el plazo de un año, sin reserva alguna y con derecho, por tanto, a reingresar en el servicio activo,

una vez transcurrido dicho plazo, mediante concurso y por los turnos ordinarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consjo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa de don Lázaro Pedro del Real y Díaz, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la prisión provincial de Almería, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a no haberse presentado a hacer efectivos los haberes correspondientes a su actual situación de disponible gubernativo y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de doña Josefa Rojas Goñi, Oficial de la sección femenina, Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a haber abandonado su destino y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de doña María Massó Aguiló, Jefe de la sección femenina, Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en la prisión de mujeres de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Frente Popular de Guadalajara y lo acordado por el Gobernador civil de la misma capital, y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Eduardo Casians Boada, Médico del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la prisión central de Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Frente Popular de funcionarios de Guadalajara, en atención a haber abandonado el servicio y hallarse en ignorado paradero y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Carlos Blázquez Aparicio, Jefe de prisión de partido, con el sueldo de 5.000 pesetas y destino de Oficial en la prisión provisional número 2 de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Frente Popular de funcionarios de Guadalajara y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Sebastián Romero Acero, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y destino en la prisión de partido de Sigüenza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de Batallón a don Antonio Torrecilla Gallardo y don Rafael Jurado Chacón, que actuarán a las inmediatas órdenes del Subcomisario don Crescencio Bilbao Castellanos, en su destino de Comisario Inspector del Ejército del Este.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien designar Comisario Delegado de Brigada, con destino en la 23 Brigada Mixta, a don Pedro Alvarez Herranz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Comisario Delegado de División a don Edmundo Domínguez Lorenzo, que actuará en funciones de su cargo como Comisario de los Batallones de Obras y Fortificaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que los Ingenieros y Ayudantes de obras de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación militar que a continuación se expresan causen alta en el arma citada de Aviación, como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, con las categorías que se indican, en las que disfrutarán la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo próximo.

Mayores:

Ingeniero don Pedro Martín Barringo.
Idem don José Luis López Larrañeta.
Idem don Jacinto de Bordóns Gómez.

Capitanes:

Ingeniero don Víctor Martín Elvira.
Idem don Gregorio Pinto Maldonado.
Idem don Albino Lasso Conde.
Idem don José Yáñez Arroyo.
Ayudante de obras don Santiago Morga Méndez.
Idem don Angel Ortiz Alonso.
Idem don Agustín de Bordóns Gómez.
Idem don Isidro de la Rosa Moreno.
Idem don Florentino de la Torre de la Torre.

Tenientes:

Ayudante de obras don Alfredo Díez Cambronero.
Idem don Adolfo Pujadas Basols.
Idem don Rafael Illescas Capilla.
Idem don Adolfo Rodríguez Colantes.
Idem don José Falcó Marzo.
Idem don Víctor Casull Vinzó.
Idem don Dionisio Valls Fernández.
Idem don José María Vidal Melián.
Idem don Antonio Jimeno Parreño.
Idem don Leopoldo Cabello Huguet.
Idem don José Carvajal Martínez.
Idem don Pascual López López.
Idem don Antonio Vallejo Fernández.
Idem don Francisco Herruzo Romero.
Idem don Luis Ortiz Alonso.
Idem don Régulo Algarra Motilla.
Idem don José Forés Robira.
Idem don Manuel Espuch Canet.
Idem don Salvador Ruiz Barquilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de Aviación don Francisco Cruz Fernández, y las circunstancias que en el mismo concurren al hallarse aprobado para Cabo, con fecha 14 de Julio de 1936,

He resuelto promoverle al empleo de Sargento de Aviación, con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre de dicho año (D. O. número 208), con la antigüedad de primero de Octubre de 1936 y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, debiendo ser clasificado en el empleo de Cabo con la antigüedad de primero de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo padecido error al dictar las Ordenes circulares insertas en los «Diarios Oficiales de Guerra» números 30 y 51, de fechas 29 de Enero y 24 de Febrero, y GACETAS DE LA REPUBLICA números 44, 71 y 83, de fechas 11 de Febrero, 8 y 22 de Marzo último, por las que se les concede ingreso en el arma de Aviación y se les asciende a Sargento, Brigada y Tenientes de dicha arma, a los Cabos del disuelto Regimiento de Aerostación don Dionisio Pérez Gallardo y don José Pulido Rojas, y siendo sus verdaderos nombres y apellidos don Dionisio Pérez Gallego y don José Pulido Bogas,

He resuelto que las citadas Ordenes queden rectificadas en la forma que anteriormente se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que, por la falta de moral para el vuelo, demostrada por el Teniente de Aviación, Ametrallador bombardero, don Alejandro Fernández Rodríguez, y su carencia de celo y entusiasmo en el desempeño de cuantas misiones en el orden a su especialidad le fueron encomendadas, quede sin efecto su incorporación al curso de Observadores, para que fué designado, y cause baja en la especialidad de Ametrallador bombardero que ostenta, pasando a prestar sus servicios como Teniente de las tropas del arma a los Batallones 1 y 2.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Piloto de Aviación don Bartolomé Ambrosio del Pardo,

He resuelto concederle el ingreso en la Escala de Complemento de dicha arma, con el empleo de Teniente, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Junio próximo, disponiendo asimismo que el interesado preste sus servicios en activo en Aviación militar, únicamente mientras persistan las actuales circunstancias y sin que en ningún caso pueda serle de aplicación la Orden circular de 27 de Septiembre del año último (D. O. de Marina número 204).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Concedido el empleo de Teniente, por O. C. de 22 de Marzo último (GACETA DE LA REPUBLICA número 83), a don Salvador Rivas González, el cual, por error, figura en la relación de los Brigadas ascendidos por dicha disposición, y como el interesado no poseía esta categoría y sí la de Sargento, que le fué otorgada por O. C. de 30 de Diciembre de 1936 (GACETA número 1 de 1937),

He resuelto quede sin efecto el ascenso a Teniente del interesado, quien continuará con el empleo de Sargento, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el ingreso como Cabos conductores de automóviles de Aviación, concedido por las disposiciones que se citan, a los individuos que figuran en la siguiente relación, por los motivos que también se indican:

Nombrados por Orden circular de 19

de Enero 1937 (GACETA núm. 21):

Raimundo Santamaría Pons.—Por inutilidad en reconocimiento psicotécnico.

Nombrados por Orden circular de 4 de Abril 1937 (GACETA núm. 98):

José Damián Adell Bonfill.—A voluntad propia.

Andrés Roig Miguel.—Idem ídem.
Felipe Vila Escura.—Idem ídem.
Abelardo García García.—Idem íd.
Miguel Pons Moreagud.—Id. íd.
Lino Martí Bo.—Por conveniencias del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Ingeniero Industrial don Emilio Rodríguez Mata cause alta en el arma de Aviación como movilizado, mientras duren las circunstnacias actuales, con la categoría de Capitán y antigüedad y efectos administrativos en la misma de primero del corriente mes, pasando a prestar sus servicios a la Defensa Especial Contra Aeronaves, para la organización del Negociado de Fabricación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el reingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación de don Vicente Casanova Alonso, que, con la categoría de Sargento, le fué concedido por Orden circular de 18 de Diciembre de 1936 (GACETA número 355), toda vez que, según información practicada al efecto, se comprueba no se halla el interesado en condiciones de desempeñar eficientemente aquella especialidad, pasando a la situación anterior a su reingreso, como obrero civil de Construcciones Aeronáuticas, S. A. (C. A. S. A.).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relacionan y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, P. O., Luis G. de Ubieta.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Manuel López Rey.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en cuarta campaña, desde el 7-6-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Juan Roca García.—Submarino «C-2».—Tres años en cuarta campaña, desde el 7-5-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Preferentes:

Bernardo Sánchez Guarda.—Submarino «C-2».—Tres años en quinta campaña, desde el 14-9-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Rodeiro Fraga.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en tercera campaña, desde el 26-3-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Rogelio García Illobre.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en tercera campaña, desde el 11-5-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Nicanor Reigosa Castro.—Fuerzas navales del Cantábrico.—Tres años en tercera campaña, desde el 16-4-37, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Pereira Pita.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Castro Martínez.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José A. Amado Domínguez.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Vicente Núñez Ríos.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José Prieto Fernández.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

José María González Vales.—Crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-7-37, por serle de abono 3 meses y 18 días, y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Juan Barba López.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 8-10-36; se le concede esta campaña como Fogonero preferente a partir de esta fecha, en que, con 6 meses y 24 días de abono, dejó extinguido el compromiso que como Marinero fogonero se comprometió a servir desde la fecha de su ascenso a Marinero fogonero.

Belarmino Fandiño Vilas.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 5-11-36, por estar comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento.

José Fernández Miguez.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 13-2-37; se le concede, como Fogonro preferente, a partir de la mencionada fecha, en que, con abonos, dejó extinguido el compromiso que como Marinero fogonero se comprometió a servir dos años.

Marineros fogoneros:

Miguel Clavijo Pérez.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 5-9-36.

Francisco Martínez Campos.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña, desde el 18-7-36, por serle de abono tres meses y 18 días.

José Ouviña Outeiral.—Fuerzas navales del Cantábrico.—Tres años en primera campaña, desde el 2-5-37.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, P. O., Luis G. de Ubieta.

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Baltasar Sánchez Huertas.—«A. Lobo».—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Manuel López Díaz.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

José Freire Varela.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 20-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Piñeiro Añorin.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Salvador Soto Pérez.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Alfonso Ros Sánchez.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Diego Pérez González.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 23-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ramón Villa Carcavilla.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 23-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Correa Lozano.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Ruíz Márquez.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Rafael Dávila Pita.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Díaz Martínez.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Guerra García.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Pérez Codiciado.—Crucero «M. de Cervantes».—Tres años en primera campaña, desde el 16-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Mengual Belda.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Rivas Ruíz.—Crucero «M. Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Jenaro Zapata Aparicio.—Crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Ruíz Solano. — Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña, desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ramón Iborra Pérez.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña, desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Ortega Otón.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña, desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio ha dispuesto pase a servicios de tierra el Auxiliar de Máquinas don Adolfo Payán Martínez, toda vez que los reconocimientos facultativos sufridos por el interesado han acreditado debidamente su falta de aptitud física para los servicios de mar, con arreglo a la O. M. de 13 de Diciembre de 1932 (D. O. número 298), que hace extensivo a este Cuerpo el pase a dicha situación, en las condiciones que determina la Orden ministerial de 21 de Abril de 1922 (D. O. número 102), que modifica el artículo 18 del Reglamento de Contramaestres de 21 de Septiembre de 1915.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Como resultado de instancia documentada con acta de la Junta de Reconocimientos médicos de la Base Naval de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto conceder dos meses de licencia por enfermo, para Alicante y Madrid, al Ayudante auxiliar de primera de Infantería de Marina, habilitado de Teniente en el Regimiento Naval número 1, don Florentino Freire Guzmán, el cual percibirá sus haberes por la Habilitación del expresado Regimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sea concedido al Peón de la segunda sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Vicente Izquierdo Romero, destinado en el Hospital de Marina de la Base Naval Principal de Cartagena, la continuación en el servicio activo por tres años, tres meses y ocho días, a partir de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria para pasar a la situación de jubilado, a los efectos de lo dispuesto en la base octava «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (G. número 205), debiéndose instruír anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Peón de la segunda sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada (Enfermero) don Braulio Peña Martínez, cese en la situación de disponible y pase destinado a la Enfermería del Ministerio de Marina en Madrid, a partir de primero de Agosto último, fecha ésta desde la que se encuentra prestando sus servicios en la misma.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intendencia general de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder la Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 7'50 pesetas mensuales, a los Cabos Ramón Arguelles Cancelo y Pascual Berreiro Ruis y Marinero de primera Antonio Espada López, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1936, debiendo reclamárseles la parte correspondiente a ejercicios anteriores, con cargo al ejercicio corriente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de Guerra de 13-4-34, hecho xtensivo a Marina por el de 7 de Junio del mismo año.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el tercer Maquinista don Guillermo Rey Romalde cese en su actual destino del cañonero «Laya» y pase a disposición del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares Navales don Pedro Adrover Gómez, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y lo propuesto en el acta del reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el recurrente, ha dispuesto concederle dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, percibiendo sus haberes durante la misma por la Habilitación general de aquella Base Naval Principal.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Vista la instancia elevada por el Peón de la Maestranza de Arsenales, con destino en la Sección de Movimiento del mismo de la Base Naval Principal de Cartagena, don José Molera Sáez, y el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por O. M. de 20 de Febrero último (G. R. número 56), debiendo continuar percibiendo sus haberes por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, al tercer Maquinista, en situación de retiro extraordinario, don Feliciano Vila Otero, a partir de la fecha de su presentación a las autoridades de la Marina, debiendo ser escalafonado entre don Antonio Fernández Amador y don Francisco J. Barreira Barreira.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se dispone que los Cabos de Mar y Artillería, respectivamente, Rafael Jurado Pacheco y Antonio Vela Rodríguez, cesen de prestar sus servicios en el cañonero «Laya» y pasen a continuarlos a la Base Naval de Cartagena, a disposición del Jefe de la misma.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Revisora y lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían, del personal siguiente:

Mecanógrafas

Doña Elvira Avila García
Doña Celestina Pérez Sáenz
Doña María Luz Rey Couceiro
Doña Margarita Foy Francia
Doña Olimpia Ruíz Blanco
Doña Iluminada Martín Conde
Doña Teresa Cuenca Estevas
Doña Carmen Rojí Chacón
Doña Leonor García Rodríguez
Doña Felicia Neira Suanzes
Doña María Lastra Fuertes
Doña Francisca de Pando Blanca
Doña Antonia de Pando Blanca
Doña Clotilde Gutiérrez del Alamo
Doña María Belén Ferrer Guernica
Doña Dolores del Barrio Noqué

Escribiente auxiliar:

Don Cristóbal de Enciso Cuesta

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta que, transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les son de aplicación en cada caso, según las clase o condición que afecte al interesado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Señor Delegado de este Ministerio en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Don Olimpio Gómez Ibáñez, Ayudante de Química de los Laboratorios Centrales del Instituto Español de Oceanografía.

Don Pedro Valverde López, Mayordomo del transporte de guerra «Almirante Lobo».

Fernando Fernández Moreno, Operario de la imprenta de este Ministerio.

Julio Rey Lugris, ídem ídem ídem ídem.

Luis Martínez Soler, ídem ídem ídem ídem.

Manuel López Carca, Aprendiz de la imprenta de este Ministerio.

Roberto García Veiga, Primer Modelista del Museo Naval.

Antonio Robles Molina, Empleado interino en el Museo Naval.

Don Juan Baños González, Inspector del Colegio de Huérfanos de la Armada.

Luis Rodríguez Martínez, Pintor y Albañil de este Ministerio.

María del Pilar Fernández Suárez, Mecanógrafa de la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares, Subalternos y Segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Francisca Lorenzo Rodríguez, Operaria de limpieza del Ministerio.

Alfonsa López Fernández, Sirvienta de los edificios afectos a la Ayudantía Mayor de la Base Naval de Cartagena.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente originado por el recurso de alzada interpuesto por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Castelló Manzano, actualmente Mayor Jefe del Tercer Batallón «Frente de la Juventud», contra la O. M. de fecha primero de Abril pasado, que le desestima su petición de pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios»,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto desestimar el recurso de alzada de referencia.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intendencia general de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en esta ciudad, durante cinco días, por los Auxiliares del Cuerpo de los Servicios Técnicos de la Armada don Juan Teruel Parra, don José Carreño Marín y don Fulgencio Jiménez Meca, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145), debiendo afectar el importe de las citadas dietas al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio, desempeñada durante treinta y nueve días, en Bagur, Barcelona, Peñíscola y Valencia, por el Auxiliar naval don Ramón Orjales, así como aprobar los gastos efectuados por dicho Auxiliar en el desempeño de su cometido, por locomoción, ascendentes a la cantidad de cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos (48'75), debiendo todo ello afectar al capítulo primero, artículo tercero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Intendente general de la Flota y Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina...

Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero Gabriel Hernández Lora, con destino en la Delegación del Ministerio de Marina en Madrid, en súplica de que se disponga su baja en la Armada, por haber pasado a formar parte de la Oficialidad del Ejército Regular, con destino en el Tercer Batallón de la Segunda Brigada Mixta, Undécima División,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado extinguió la campaña voluntaria que se hallaba sirviendo, en primero de Julio de 1936, hallándose, por tanto, cumplido de su compromiso con la Armada, ha dispuesto se proceda al licenciamiento del interesado, notificándolo así a la Jefatura de la Segunda Brigada Mixta.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Marinero amanuense Bernardo de Vicente Figuero, de la dotación del destructor «Almirante Valdés», la continuación en el servicios por tres años, computables a partir de 27 de Diciembre de 1936, por serle de abono 11 días, por servicios prestados en aguas del África Occidental, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

En contestación a instancia elevada por el paisano Alix Mikayloff, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada,

Este Miinsterio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuarios no de-

vengadas en sus actuales y anteriores campañas.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Relación de referencia

Cabos de Artillería:

Espada Pelegrín, Manuel.—Ministerio.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo actual, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Mateo Pérez, Domingo.—«Méndez Núñez».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 7 de Junio próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior, y tres meses y siete días, por permanencia en aguas de Fernando Póo.

Pazos Díez, Lorenzo.—Fuerzas navales del Cantábrico.—Tres años en segunda, con caráácter de permanente, desde 9 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería Apuntadores:

González Hermida, Alfonso.—«Almirante Valdés».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Junio próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo Enfermero de la dotación del Hospital de Marina de la Base Naval de Cartagena Francisco Fernández Agras se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida por tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Asimismo se dispone que la presente O. M. se entienda dictada a reserva de que el interesado resulte apto para el servicio de las armas, en el reconocimiento facultativo a que debe ser sometido, no precisándose nueva disposición que confirme la presente y bastando, para que ésta pueda entrar en vigor, que del resultado del reconocimiento se remita un acta al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Ricardo Aguilar Bagés,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha tenido a bien ampliar en dos meses la licencia que por enfermo tiene concedida por O. M. de 3 de Marzo último (GACETA número 63, página 1.055).

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina.

Señores...

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Marineros enfermeros de la dotación del Hospital de Marina de la Base Naval de Cartagena José Somoza Mosquera y Francisco López Fernández se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas como tales Marineros enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 30 de Diciembre del pasado año, como comprendidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches, y debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus anteriores campañas.

Asimismo se dispone que la presente O. M. se entenderá dictada a reserva del resultado del reconocimiento facultativo a que deben ser sometidos los recurrentes y en el bien entendido que no se precisará nueva disposición que confirme la presente, y que bastará para que ésta pueda entrar en vigor que, de resultar aptos para el servicio de las armas los interesados, se remita un acta de reconocimiento al Habilitado correspondiente y otra a este Ministerio.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el primer Maquinista don José L. Hidalgo Vargas cese en su actual destino y pase destinado, como Jefe de Máquinas, al cañonero «Laya».

Valencia, 13 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Delegación del Estado en «Los Previsores del Porvenir», elevando a conocimiento y resolución de este Ministerio el escrito que a la citada Delegación le han dirigido la Dirección general y Comité de Control de la citada entidad, respecto a la situación interina del Fondo disponible y previo informe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de los vigentes Estatutos de «Los Previsores del Porvenir», aprobados por Decreto de la República de 15 de Diciembre de 1933,

Primero. Que quede en suspenso la aplicación del artículo 46 de los vigentes Estatutos citados durante un plazo de tres meses, prorrogable previo informe de la Delegación del Estado, en tanto que, reanudada la vida normal de dicha entidad, sus fondos disponibles sean lo suficientes para cubrir las atenciones de su administración.

Segundo. El capital social podrá destinarse a sufragar los gastos de administración, con dos condiciones:

a) A título provisional, en tanto subsista la suspensión del número anterior, y

b) A título reintegrable, en cuanto la Sociedad recobre su vida normal, a cuyo efecto se abrirá en la contabilidad social la cuenta correspondiente con el título de «Anticipo del capital social al fondo disponible».

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito sometido a la Delegación permanente del Estados en «Los Previsores del Porvenir», por la Dirección general y Comité de Control de la entidad citada, con la propuesta de que se mantenga para el primer trimestre de 1937 el mismo tipo de pensión de 1936, a reserva de que, restablecidas las comunicaciones con las provincias, sea posible basarse en cifras de ingresos y número de pensionistas que den garantía para fijar la pensión definitiva en todo el ejercicio de 1937, y

Considerando que, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de los vigentes Estatutos sociales de «Los Previsores del Porvenir», la pensión de un ejercicio debe fijarse en el mes de Febrero de cada año por el Consejo de Administración de la entidad, teniendo en cuenta los datos siguientes: intereses del capital inalienable; cuotas a descontar a los asociados pensionistas; cuotas suplementarias de asociados ingresados; tanto por ciento de las cuotas vigentes, y otros de menor cuantía, todo ello con respecto al número de pensionistas con derecho al cobro.

Considerando que las circunstancias actuales no permiten conocer, ni con aproximación siquiera, el montante de los datos anteriores, excepto el primero, cualquier determinación que en este particular se adoptara sería errónea, y, por tanto, entiende la Delegación del Gobierno en la entidad, que es prudente aceptar íntegra la propuesta que, sustituyendo al Consejo de Administración, formulan su Dirección general y Comité de Control,

Este Ministerio ha resuelto que para el primer trimestre del ejercicio de 1937 se mantenga el mismo tipo de pensión que rigió en el año 1936, sin perjuicio de que, restablecidas las comunicaciones con los organismos provinciales, y conocidos los datos a que hace referencia el artículo 51 de los Estatutos que rigen la vida de la asociación de «Los Previsores del Porvenir», se determine definitivamente el tipo de pensión que ha de regir en todo el año de 1937, incluyendo en su total lo satisfecho en el citado primer trimestre.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Arquitectos interinos del Catastro de Urbana don Luis García de la Rasilla y don Eduardo Garay y Garay, con destino en las Delegaciones de Hacienda de Valladolid y Avila, respectivamente, y accidentalmente en la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P.D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Albacete, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don José González Edo, afecto accidentalmente a la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, por abandono de sus destinos, a los Arquitectos interinos del Catastro don José Angel Carrión Aizpurua y don Julio Laguna Serrano, con destino en las Delegaciones de Hacienda de Burgos y Toledo, respectivamente, y accidentalmente en la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Ramón González González, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Máximo Mata Peñalva y termina con don Gonzalo Caballero Cordón, los premios de efectividad correspondientes, a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandante:

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo:

Don Máximo Mata Peñalva, desde primero de Mayo de 1937.

Capitán:

De 500 pesetas, por llevar diez y ocho años de Oficial:

Don Gustavo de Nieva Gallardo, desde primero de Abril de 1937.

Tenientes:

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial:

Don Manuel Moreno López, desde primero de Septiembre de 1936.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio:

Don Manuel Barredo Castillo, desde primero de Marzo de 1937.

Don Manuel Guerrero Rebollo, desde primero de Marzo de 1937.

Don Joaquín Casado Martínez, desde primero de Mayo de 1937.

Don Francisco Blanca Jaén, desde primero de Mayo de 1937.

Don Valero Sanz Rodríguez, desde primero de Mayo de 1937.

Don Eusebio Fernández Chimeno, desde primero de Mayo de 1937.

Don Máximo Cañada Hernández, desde primero de Mayo de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

Don Juan Riquelme Martínez, desde primero de Mayo de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio:

Don Cesáreo Morell Monné, desde primero de Marzo de 1937.

Don Agustín Pulido Robles, desde primero de Abril de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio:

Don Manuel Bazaga Amaro, desde primero de Marzo de 1937.

Don Antonio Martín Gabalín, desde primero de Abril de 1937.

Don Tomás Cañada Hernández, desde primero de Mayo de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio:

Don Francisco Escobar Fernández, desde primero de Marzo de 1937.

Don Manuel Bazaga Amaro, desde primero de Abril de 1937.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio:

Don Manuel Guardia Molina, desde primero de Abril de 1937.

Alféreces:

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio:

Don Vicente Blanco Yuste, desde primero de Marzo de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio:

Don Manuel Boyero Guzmán, desde primero de Marzo de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio:

Don Gonzalo Caballero Cordón, desde primero de Abril de 1937.

———xxx———

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don Julio Fernández Gómez, con destino en la Comandancia de Cuenca, pase destinado en comisión a la de Valencia, del interior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

———

Ilmo. Sr.: Decretada, por Orden de este Ministerio fecha 6 de Abril próximo pasado, en uso de las facultades conferidas en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, la jubilación forzosa del Auxiliar subalterno tercero de este departamento Florentino Cámara Cordero, y no contando éste con años suficientes de servicios para acreditarle haberes por jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la jubilación de que antes se hizo mérito y disponer que el citado Auxiliar subalterno tercero Florentino Cámara Cordero sea declarado en situación de disponible gubernativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero del Decreto antes invocado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Daniel Macias Izurzu sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Agustín Gómez Hayn sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

———

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer

que el Jefe de Negociado de segunda clase don Eloy Valentín Cano Antona sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Federación Sindical de Agricultores Arroceros, organismo creado por el Decreto de 17 de Mayo de 1933, convertido en Ley en 10 de Marzo de 1934 y dependiente a todos los efectos de este Ministerio, es una entidad cuyos fines quedan claramente especificados en el artículo segundo de la misma, teniendo personalidad jurídica y gozando de carácter de Sindicato Agrícola en cuanto a los derechos y deberes que a los mismos señala la legislación vigente. Dadas las excepcionales circunstancias por que atraviesa el país, que exigen la máxima atención en defensa de los intereses de los productores y de los consumidores, y teniendo en cuenta que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, por su carácter y condición, no realiza operaciones mercantiles, siendo su cometido altamente cooperativo en beneficio de los cultivadores directos de arroz en España,

Vengo en disponer:

Primero. Se autoriza a la Federación Sindical Arrocera para que proceda, en cumplimiento del apartado i) del artículo segundo de la vigente Ley de 10 de Marzo de 1934, a la elaboración y venta del arroz por todo el tiempo que dure la guerra que sostiene el Gobierno de la República.

Segundo. Dicho organismo federativo procederá, según dispone el apartado a) del artículo antes citado, a fijar el precio mínimo de venta remunerador, para el arroz cáscara, según los requisitos que señala taxativamente dicho apartado.

Tercero. La circulación del arroz cáscara y elaborado tendrá que realizarse forzosamente con acompañamiento de una guía, extendida por el Comité Directivo de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, sin la cual no se podrá tampoco embarcar en puerto ni facturar en estación ferroviaria partida alguna del mencionado producto. La falta de este requisito será sancionada con el decomiso del arroz en circulación.

Cuarto. El organismo directivo de la expresada Federación tomará las medidas pertinentes para poner en vigor los apartados b), c), g) y j), como importantes cometidos que son de su exclusiva competencia.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden ministerial, que desarrolla los preceptos de la Ley citada en el primero de sus apartados.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de proteger a la población civil contra los agresivos incendiarios tóxico-químicos y bacteriológicos se hace preciso crear una organización lo más eficiente posible, que lleve a cabo esta labor ineludible y peculiar del Ministerio de Sanidad y Asistencia social.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en el Ministerio de Sanidad y Asistencia social una Brigada Sanitaria Antigás, compuesta del personal y dotada del material precisos para realizar el cometido que le corresponde de proteger a la población civil contra los precitados agresivos.

Segundo. La Brigada Sanitaria Antigás dependerá en cuanto a su organización y funcionamiento, de un Inspector general, asesorado por el Comité Nacional Antigás.

Tercero. Se nombra Inspector general de la Brigada Sanitaria Antigás al Doctor don Juan Morata Cantón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto de Higiene de la Alimentación, creado por Decreto de 10 de Abril último, al Doctor don José Puche Alvarez, con derecho al percibo de la indemnización que se acuerde al efectuarse la distribución presupuestaria del referido centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20.—Teléfono 12.220.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

Artículo once. Disposiciones ulteriores determinarán la composición de los Cuerpos de Intendencia de Aviación y Sanidad de Aviación, así como el reclutamiento de su personal.

Artículo doce. Para formar la Maestranza de Aviación se unificarán los derechos y deberes que se deriven de la organización industrial aeronáutica.

Artículo trece. Las reservas del arma de Aviación estarán constituídas por el personal que haya servido en Aviación civil, naval o militar, así como por Ingenieros especialistas y Obreros aeronáuticos.

Artículo catorce. Dentro del arma de Aviación funcionará la Jefatura de la Defensa Especial contra Aeronaves, que tendrá el mando táctico y administrativo de todos los elementos a sus órdenes.

Artículo quince. Los elementos antiaéreos que se cedan a las unidades del Ejército o de la Marina seguirán mandados por personal de la Defensa Especial contra Aeronaves, pero a los efectos tácticos y de disciplina estarán a las órdenes del departamento al cual queden circunstancialmente incorporados.

Artículo diez y seis. Los Jefes y Oficiales de la Defensa Especial contra Aeronaves que procedan de Cuerpos del Ejército o de la Marina no serán baja en los mismos.

Los Suboficiales, Cabos y soldados pertenecerán al arma de Aviación.

Artículo diez y siete. Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto.

Artículo diez y ocho. Queden derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por este Decreto.

Artículo diez y nueve. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

———xxx———

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de ese Juzgado Especial a don Luis Martínez Martínez, que servía el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Almería a don Miguel Ruiz Ramírez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que sirve el Juzgado número uno de los de dicha población, en el que continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de Octubre último dió normas para facilitar las inscripciones en los Registros de la Propiedad destruídos total o parcialmente por accidentes de guerra, ordenando la apertura de un libro especial de inscripciones con objeto de atender a las urgentes necesidades del momento sin acudir al lento procedimiento que la Ley de 15 de Agosto de 1873 estableció para la reconstitución de los Registros destruídos. En dicho libro se autorizó, en un principio, la inscripción de las escrituras del Banco Hipotecario de España y después las del Instituto Nacional de Previsión; posteriormente otras entidades oficiales también han solicitado autorización para inscribir y la creación de otro libro análogo para los Registros mercantiles destruídos.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En los Registros mercantiles destruídos total o parcialmente por accidentes de guerra se abrirá un libro de inscripciones, análogo al creado por el Decreto de 3 de Octubre último para los Registros de la Propiedad.

Segundo. En este libro y en el creado por el mencionado Decreto en los Registros de la Propiedad, se inscribirán aquellas escrituras susceptibles de inscripción, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades que me están atribuídas por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de su cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Juan Costas Verdiá, Notario de Valencia, y de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento Notarial y 36 y concordantes de su anexo I,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo y al turno que corresponda la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de 12.000 pesetas anuales con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 5 del actual por el Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, don Fernando Campos Salcedo, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1 de Junio próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado solicitante, don Fernando Campos Salcedo, la excedencia voluntaria en el citado cargo, por un período de tiempo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,
M. SANCHEZ ROCA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de los Cuerpos de Ejército que se expresan a continuación:

Don Ramón Díaz Hervás, cerca del Jefe del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Manuel González Molina, cerca del Jefe del Segundo Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Francisco Antón Sanz, cerca del Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Feliciano Benito Anaya, cerca del Jefe del Cuarto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Luis Delage García, cerca del Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don José Junco Toral, cerca del Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de División a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Divisiones que se expresan a continuación:

Don José Conesa Arteaga, cerca del Jefe de la Tercera División.

Don Carlos Sanz Asensio, cerca del Jefe de la Quinta División.

Don Pedro Bono Piombo, cerca del Jefe de la Octava División.

Don José Climent Pastor, cerca del Jefe de la Décima División.

Don Juan Meñoz Lizcamo, cerca del Jefe de la Décimocuarta División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden circular de esta fecha, elevando a seis el número de Subcomisarios dependientes del Comisariado general de Guerra,

He resuelto que el cargo de Subcomisario general creado recaiga en don José Laín Entralgo, que actuará como Inspector del Ejército de Operaciones del Norte, con residencia en Santander, en cuanto se relacione con los trabajos y cometido del Comisariado general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda ampliado por esta Orden a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra a que se refiere el artículo cuarto de la Circular de 15 de Octubre de 1936 (D. O. número 211).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Producida vacante en la escala de Capitán de Corbeta y sus resultas, por fallecimiento de don Remigio Verdia Joli, ocurrido el día 2 de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto asciendan a sus inmediatos empleos el Teniente de Navío don Pedro Predo Mendizábal y Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño, por ser los primeros de sus respectivas escalas que se hallan en condiciones para el ascenso. La antigüedad que les corresponde en sus nuevos empleos es la de 3 de Enero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero siguiente.

Don Pedro Predo Mendizábal deberá ser escalafonado a continuación del Capitán de Corbeta don Luis Junquera y Ruíz Gómez y don Gregorio Gómez Meroño a continuación del Teniente de Navío don José Ruíz de Ahumada.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Este Ministerio, teniendo en cuenta los distintos casos que puedan darse en las actuales circunstancias sobre facilitación de vestuarios a la Marinería,

Ha resuelto que:

Los buques y atenciones que tengan necesidad de solicitar prendas de vestuario para sus dotaciones, al formular los pedidos deberán clasificar al personal con arreglo a los siguientes puntos, debiendo levantar tantas relaciones duplicadas cuantos sean los casos en que se encuentre el personal.

Primero. Náufragos.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la indemnización.

Segundo. Evadidos de la zona facciosa.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la Hacienda.

Tercero. Reingresados en la Armada.—Les corresponde un vestuario de guerra con cargo a la Hacienda.

Cuarto. Excedidos en el servicio.—Una muda de lanilla, una muda de faena gris y un par de borceguíes o su equivalente en otras prendas, caso de conservar algunas de aquéllas.

Quinto. Pérdida en los frentes.—Con cargo al plus, cuanto necesiten, debiendo firmar las relaciones el Jefe de la Columna o el Oficial ed su brigada.

Sexto. Deterioro en faenas extraordinarias.—Cuanto necesiten, con cargo al plus o al fondo económico de la atención.

Séptimo. Personal procedente de retirados.—Deben sufragarse ellos los gastos.

Octavo. El personal que dejó su vestuario en zona no facciosa.—Como por ejemplo en Mahón. Deben interesar su envío o remisión al punto de su actual destino.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes, llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, el personal siguiente:

Operario de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales, don José Vigiola Garay.

Operario de segunda de ídem íd., don Francisco Bautista Leandro.

Peón de ídem íd., don Jerónimo Maestre Páez.

Operario de segunda de la Segun-

da Sección del C. A. S. T. A., don Angel Sánchez Marconell.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional, hasta transcurrido seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquéllos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

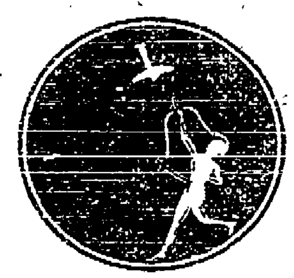
Excmo. Sr.: He resuelto que el Ingeniero industrial don Ernesto Armisen Gómez cause alta en el arma de Aviación como movilizado mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Capitán, en la que disfrutará la antigüedad de esta fecha, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la próxima revista de Comisario. Al propio tiempo vengo en disponer que el citado Capitán pase a prestar sus servicios a la Defensa Especial contra Aeronaves, para la organización del Negociado de Fabricación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Queda modificada la O. C. de 23 de Abril próximo pasado (GACETA número 115), sobre uniformidad del personal que presta sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, en el sentido de que se suprimen las iniciales D. E. C. A., llevando en su lugar colocado debajo del emblema de Aviación y a un centímetro de distancia del mismo, un círculo de tres centímetros de diámetro, bordado en azul claro, sobre el que aparece en silueta la figura de un guerrero de dos centímetros de alto y avión de o'5 centímetros, bordados en amarillo, y bordeando el círculo un cordoncillo plateado según el diseño que anexo se acompaña.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre un concurso pra cubrir plazas de Conductores motoristas, existentes en el arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 60 plazas de Conductores motoristas de Aviación, al que podrán concurrir soldados y Cabos de Aviación y paisanos mayores de 18 años y menores de 30, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular y se encuentren en posesión de carnet de conducción de segunda clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que menciona en el artículo citado anteriormente, haciendo constar en el mismo la fecha en que causó alta en el partido o Sindicato a que pertenecen, y la de los soldados y Cabos sustituirán este aval por certificado del Comisario político del Aeródromo o dependencia donde presten servicio los mismos.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual; las instancias que lleguen con posteriordad a esta fecha serán consideradas como no recibidas.

Artículo cuarto. A la terminación del plazo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán efectuar su presentación en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, así como especialmente de agudeza visual y auditiva, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo quinto. El personal que resulte útil será examinado de los conocimientos siguientes:

Examen teórico.—Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas).

Examen escrito.—Nociones del motor de explosión y carburadores.

Examen práctico.—Prácticas de conducción de motocicleta.

Artículo sexto. Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo séptimo. Los Conductores motoristas eventuales vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia Militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de doce pesetas y la dieta de 7'50 pesetas diarias, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabo.

Los soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos Conductores motoristas eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama remitido al Ministerio de Comunicaciones por el Consejeor de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco, en el que solicita la concesión de franquicia postal para la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera;

Resultando que, según manifiesta el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco en su telegrama de fecha 20 del próximo pasado mes de Abril, la Administración de Correos de Bilbao estima que la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera debe cursarse a través de los Ayuntamientos, lo que ocasiona retrasos y dificultades en el servicio de la referida Oficina;

Considerando que, con arreglo al artículo 11 de la Ley de Colocación obrera y el 64 del Reglamento para su aplicación «Utilizarán en franquicia el correo, el teléfono y el telégrafo las Oficinas de Colocación Obrera,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que procede conceder a la Oficina de Colocación Obrera de Bilbao la franquicia postal solicitada por el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobeirno del País Vasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cinco mil quinientas pesetas y dos mil de indemnización por servicios, a don Luis Benítez Avila, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que los diferentes Cuerpos del Instituto Geográfico, posean un distintivo que acredite su condición a los funcionarios que los integran en actos de servicio y otros oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo que se describe a continuación y autorizar su uso a todos los funcionarios pertenecientes al Instituto Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

(Descripción del distintivo: Sobre fondo blanco una estrella roja de cinco puntas, en cuyo centro figura el emblema del Instituto Geográfico. En la parte superior del círculo los colores de la bandera nacional).

Ilmo. Sr.: Muerto en el frente, en defensa de la libertad e independencia de la patria, el estudiante Juan Marco, natural de la ciudad de Castellón, y a propuesta de las organizaciones juveniles,

Este Ministerio ha acordado que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Castellón lleve el nombre de «Juan Marco».

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 1.º de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA de 7), la alumna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, doña Josefa Barnés Martínez, a quien se le devolverá el carnet número 37 de la F. U. E., que al efecto ha aportado, por mediación del Director del indicado Centro.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA» sirva de notificación a dicha alumna y al Habilitado correspondiente.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado a la Subsecretaría de este Ministerio por el Comisario Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Almería, para reparación de los desperfectos causados en el edificio y enseres de dicho Centro, y

Resultando que dicho presupuesto abarca los conceptos y cantidades siguientes:

Material de escritorio, 750 pesetas; dos máquinas de escribir, 3.000 pesetas; reparación de la instalación eléctrica, timbres, aparatos de luz, etc., 1.150 pesetas; carpintería, reparación, pintura y construcción de mobiliario, puertas y ventanas, así como entarimado de dos clases y la biblioteca del claustro, 1.980 pesetas; solería (enlosado de pisos), 480 pesetas; cerrajería, arreglo y construcción de cerraduras y llaves, así como reparación de la verja del patio, 690 pesetas; reparación de la vivienda del Conserje, 650 pesetas; ídem de la conducción, cañerías, etc. de agua, 790 pesetas; ídem de la instalación de gas, 850 pesetas; arreglo del piso del patio para que pueda ser utilizado por los alumnos, 640 pesetas; mobiliario para los despachos de la Dirección, Secretaría y Oficinas, 1.650 pesetas; blanqueo y decoración de todo el edificio, 1.940 pesetas; limpieza y desinfección del local, 570 pesetas.—Total, 15.140 pesetas.

Considerando que las precitadas obras y adquisiciones pueden realizarse por el sistema de adminstración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19).

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho presupuesto por las indicadas quince mil ciento cuarenta pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del presupuesto de este Ministerio para el año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por considerarlo altamente beneficioso a los intereses culturales de España en sus relaciones con los demás países,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas actúe en calidad de Comisión Nacional de Cooperación Intelectual cerca de la Sociedad de Naciones, y del Institute Internacional de Cooperation Intellectuelle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 5 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del que

la desempeñaba, don Félix Heredia Morán,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase don Manuel Torres García, que se halla en situación de supernumerario en expectación del reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento de las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza, exige atender a gastos que necesariamente han de producirse si se pretende que estas representaciones ministeriales se ostenten con el decoro necesario; por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores provinciales de Primera Enseñanza, nombrados en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del 23), perciban, en concepto de subvención por comisión de servicio, la cantidad de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 6 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza para la creación definitiva de las escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y

Teniendo en cuenta que, según en las mismas se justifica, los respectivos Ayuntamientos disponen de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de dichas escuelas y que están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, y

Segundo. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con destino a las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Relación de las escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden ministerial fecha 11 de Mayo de 1937:

Número 1, Crevillente (provincia de Alicante), en el casco, una escuela unitaria de párvulos.

2, Elche (Alicante), Altabix, una mixta servida por Maestro.

3, Gata de Gorgos (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

4, Jalón (Alicante), en el casco, tres unitarias, una de niños una de niñas y una de párvulos.

5, Jávea (Alicante), en el casco, una unitaria de niños.

6, Pinoso (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

7, Pinoso (Alicante), Las Encebras, una mixta servida por Maestra.

8, San Juan (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.

9, San Juan (Alicante), Fabraquer, una unitaria de niños (la mixta existente conviértese en de niñas).

10, Gavá (Barcelona), en el casco, dos unitarias de párvulos.

11, Sisante (Cuenca), en el casco, dos unitarias de niñas.

12, Darro (Granada), en el casco, una unitaria de niños.

13, Fonelas (Granada), Almidar, una mixta servida por Maestro.

14, Montillana (Granada), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de niñas.

15, Iruela (Jaén), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de niñas.

16, Corbera de Terra Alta (Tarragona), en el casco, dos unitarias de párvulos.

17, Linares de Mora (Teruel), en el casco, una unitaria de párvulos.

18, Algemesí (Valencia), en el casco, cinco unitarias de niños, cinco de niñas y seis de párvulos.

19, Ayelo de Malferit (Valencia), en el casco, dos unitarias de párvulos.

20, Benifayó de Espioca (Valencia), en le casco, una unitaria de niños y dos de párvulos.

21, Jeresa (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.

22, Paiporta (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.

23, Ribarroja (Valencia), Vallesa de Mandor, una mixta servida por Maestra.

Totales: Once unitarias de niños, once de niñas, veintidós de párvulos; dos mixtas servidas por Maestro y dos mixtas servidas por Maestra.

Total: 48.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino, sea nombrado Presidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid don Fermín Blázquez Nieto.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Dirección general de Seguridad, referentes al Jefe de Negociado del Cuerpo general de Estadística de este Ministerio y Auxiliar de Jurados Mixtos don Luis Romero Calonge, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del expresado funcionario, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, por razón de los cargos que desempeñaba dependientes de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien

decretar la separación definitiva del Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería) de Madrid Emilia Marroquín de Pedro, con privación de cuantos derechos pudieran corresponderle, no sólo en el cargo de que se trata, sino en cualesquiera otros relacionados con este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Delegación de Trabajo, adscrito a la de Alicante, José Just Pascual, como incurso en abandono de destino, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, por razón de los cargos que desempeñase en este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejejrcicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Luis Layrón Colom sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase doña Juana Ferrater Sagrario sea reintegrada al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Joaquín Machado Ruíz sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Miguel España Arrugaeta, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de que la situación de excedencia voluntaria se regulase a su debido tiempo, en relación con el personal de los Jurados Mixtos, produjo la consecuencia de gran desconcierto en cuanto al derecho de aquel que pasaba a esta situación, y esto motivó que, por Orden de 3 de Abril de 1936, se suprimiese la concesión de esta situación para el personal que queda expresado.

Ello ha venido, en cambio, a irrogar perjuicio a dicho personal, que se ve privado de un derecho, sin que resulte beneficio para el Estado, siempre que esta situación quedase debidamente regulada, y teniendo en cuenta estas razones de conveniencia de los intereses de la Administración y de los correspondientes al personal de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Al personal administrativo y subalterno de Jurados Mixtos le podrá ser concedida la situación de excedencia voluntaria, a su petición y de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, y

Segundo. El reingreso del personal que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria será asimismo de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones legales anteriormente citadas y, en ningún caso, el funcionario excedente, al reingresar, tendrá derecho a otra vacante que no sea la correspondiente a su catgoría y sueldo que disfrutaba al serle concedida la excedencia, sin que pueda alegar ningún derecho a volver al lugar originario de prestación de sus servicios, salvo que se encuentre vacante aquella plaza en el momento de corresponderle el reingreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas a este Ministerio por el Delegado del Instituto de Reforma Agraria y la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra de la provincia de Albacete, interesando la inmediata constitución en dicha provincia de un Jurado Mixto circunstancial que establezca las normas a que deban acomodarse los correspon-

dientes trabajos agrícolas en la próxima campaña;

Considerando que, según las informaciones recibidas, la mayoría o casi totalidad de los predios rústicos de la provincia expresada hállanse sometidos a la intervención del Instituto de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se constituya en Albacete un Jurado Mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de adoptar las bases de trabajo por que han de regirse las labores agrícolas de todo orden en la mencionada provincia.

Segundo. Que dicho organismo lo integren ocho Vocales, en concepto de patronos, y otros tantos, en el de obreros, designados, los primeros, por el Delegado en la provincia del Instituto de Reforma Agraria, y los segundos, por la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, bajo la presidencia de don José María Martínez Requena, que la ejerce en la primera de las agrupaciones de Jurados Mixtos de la propia capital.

Lo que participo a V. S. a los consiguientes efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo dado cumplimiento el funcionario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola doña Társila Febles, a la Orden ministerial de 5 de Marzo próximo pasado, GACETA 26 del mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso de empleo y sueldo al referido funcionario, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente pudieran adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en ordenar la separación definitiva del servicio de los funcionarios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola que se mencionan:

Oficiales: Don Luis Rodríguez-Camuñas, don Luis Sánchez Albornoz, y Auxiliar taquimecanógrafo don Eugenio Pareja Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en la que participa que desde el 15 de Julio del pasado año, fecha en que comenzó a disfrutar el permiso de verano, no se ha presentado en el servicio de que depende el Oficial del referido organismo don Fernando Benito Rivas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha dispuesto el cese de dicho funcionario, a resultas de lo que en su día pueda alegar como justificación de su ausencia.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando centralizados en la Comisión Nacional de Abastecimientos y en los organismos provinciales de ella dependientes los servicios de avituallamiento de la población civil en el territorio leal al régimen, no precisa dar mayor contenido orgánico al Decreto de 16 de Octubre, en lo que hace referencia a dicho aprovisionamiento, por la cual vengo en disponer que se anule la Orden ministerial a tal efecto dictada con fecha 23 del mes próximo pasado.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Silverio Rabanaque, término municipal de Cañamares.

Juan Martínez Carbó, ídem.

Herederos de Gregorio Bricio, término municipal de Jabalera.

Ana María Monsálvez, término municipal de Puebla del Salvador.

Julián Navarro Zafrilla, ídem.

Francisco Soler Pérez, ídem.

Baltasar Cuartero, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Narciso Ullastres Coste, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último, por la que se señalaban, para los meses de Febrero y Marzo, los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente y ratificados para el mes de Abril por Orden de 16 de Abril pasado,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Gandesa (Tarragona), don Jaime Sobregrau Alemany, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado de vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Pedro Muñoz (Ciudad Real), don David Sahuquillo López, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Orihuela (Alicante), don Antonio Pérez Moreno, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Lucena del Cid (Castellón), don Arsenio Piqueras Cañete, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Rosendo Armengol Grau, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menos de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Tijola (Almería) don Francisco Jiménez Torres, nombrado Cartero urbano por Orden de este Ministerio de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Puebla de Don Fadrique (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuer-

po, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada, en Baza.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 15 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Isidro Alvarez Surell, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Subalterna de Sitges (Barcelona).

Valencia, primero de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 9 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Vicente Saló Serra, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Carteropeatón de Jabalquinto (Jaén) Francisco Juárez Escribano, que tiene asignado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos José Antón Baile quede reintegrado en su destino y lugar que en el escalafón del Cuerpo de Ordenanzas de Semáforos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

He dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, ex Subdelegado Marítimo de Algeciras, don Domingo Enrique Sancho, reingrese en el Cuerpo de su procedencia, quedando en situación de disponible gubernativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de Agosto último.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación provincial de Asistencia social de Valencia, oído el Consejo Nacional de este título y en cumplimiento de la Orden de 6 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial técnico de la referida Delegación de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas y con cargo a los fondos de la citada Delegación, a don Rafael Roldán Fernández, Oficial Letrado de la disuelta Junta Provincial de Beneficencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo corriente, GACETA del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia social, Presidentes de las Delegaciones respectivas, a los señores que a continuación se expresan: Albacete, don Jorge Bravo Herreo; Alicante, don Antonio Gómez Ramos; Almería, don José Vizcaíno Zapata; Castellón, don José Ferrer Torregrosa; Ciudad Libre, don Eulogio Ruíz Carrasco; Córdoba, don Juan Pérez López; Cuenca, don Felipe de la Rica Altés; Granada, don Francisco Illescas Díaz; Jaén, don Miguel Quintero; Madrid, don José Conrado Menéndez; Murcia, don Valeriano Añaños Pérez; Santander, don Timoteo Chapero Fernández; Toledo, don Jesús Escobar Sánchez; Valencia, don Arturo Blasco Ausejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. A.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Todas las grandes conmociones sociales son fácil pretexto para que a su amparo se lleven a efecto abusos, de los que son directamente víctimas los ciudadanos sometidos a los rigores de aquellas contingencias y que constituyen unas actividades delictivas que es misión ineludible de los departamentos directivos del Estado reprimir y evitar.

Una de estas manifestaciones la constituye el comercio abusivo de productos y medicamentos, no sólo en su calidad, sino en el precio a que se expenden, dándose con ello lugar a la realización de un negocio usurario con la salud pública; varias de estas anomalías han sido advertidas, y, como medida primordial para cortar estos abusos y evitar su comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cada entidad almacenista o mayorista de Madrid y de las regiones a que sucesivamente se haga aplicación de esta disposición, habrá un individuo empleado de las mismas que ostentará autoridad delegada de este Ministerio, que vigile y regule las ventas de productos, a fin de que éstos no sean servidos en cantidades notoriamente superiores al consumo medio usual de quien lo solicite, evitándose así posibilidades de acaparamiento y venta abusivas.

Segundo. El Control Central Obrero de los almacenes de especialidades de Madrid o entidades similares de las distintas localidades en las que se disponga tenga también aplicación esta disposición, designarán el individuo que haya de ejercer esta función inspectora delegada, quien empezará a ejercerla inmediatamente de ser designado y siendo responsable ante este Ministerio del cumplimiento de su misión. El Control Central Obrero de los almacenistas de especialidades en Madrid comunicará al Ministerio de Sanidad, por su Delegación en aquella capital, el nombre de los individuos a quienes designe para la función señalada.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

———xxx———

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la destitución del Agregado Comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto, por lo que respecta a este funcionario, la Orden de 26 de Noviembre de 1936, GACETA DE LA REPUBLICA del 28 del mismo mes y año, reintegrándole al escalafón correspondiente y rehabilitándole en todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

———

Excmo. Sr.: A la Orden de este Ministerio de fecha 3 del mes en curso, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 4 del mismo, se ha pretendido dar una interpretación, que reviste un carácter de amplitud, en desacuerdo con la letra de dicha disposición, ya que, sin necesidad de recurrir a las reglas de la más elemental hermenéutica, se desprende que el beneficio de la prórroga de un año para las justificaciones a que se contrae la regla tercera de la nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas, alcanza solamente a la maquinaria ya en usos agrícolas y no a la en poder de los almacenistas importadores u otros intermediarios.

Pero las sugerencias aportadas al Poder público, con motivo de tal interpretación, han hecho patente la realidad viva de que son iguales los impedimentos que, para las justificaciones exigidas, se les presentan a los usuarios directos de los motores y demás máquinas accionadoras y a los almacenistas importadores, por lo que, en atención a las anómalas circunstancias por que atraviesa el país, procede darles un trato de igualdad.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que la Orden del mismo de 3 de Mayo actual (GACETA del 4), por la que se autorizó la prórroga de un año, contado a partir de la terminación de los plazos en vigencia, para justificar ante las Aduanas importadoras respectivas el empleo en usos agrícolas, durante los dos años exigidos, de los motores de todas clases, tractores o tanques que en la actualidad estuvieren utilizándose en tales usos y que, por causa de la anormalidad de las presentes circunstancias, no haya sido posible a sus tenedores llevar a cabo la justificación de este extremo en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera de la nota 37 bis de los Aranceles de Aduanas vigentes, se considere ampliada en el sentido de que igual beneficio alcanza a los almacenistas importadores de dichos motores, a los efectos de las justificaciones de venta prevenidas en el apartado B de la regla y nota citadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio Exterior.

———

Ilmo. Sr.: Resultando evidente de la información practicada por esa Dirección general sobre la situación actual y actividades de las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero dependientes de este Ministerio, la inadaptación de estas entidades al momento político actual y a las nuevas orientaciones que la realidad económica nacional impone a nuestro comercio exterior, usando de las facultades que me concede el Decreto de 2 de Enero de 1937 (GACETA del 3),

He venido en disponer la disolución, en cuanto entidades oficiales, de todas las Cámaras Oficiales de Comercio españolas establecidas en el extranjero y, en consecuencia, ordenar que por esa Dirección general se adopten las resoluciones necesarias para la supresión del carácter oficial de dichas corporaciones, con carácter general, y su disolución, donde sea posible, en la forma que V. I. estime más conveniente en cada caso, con arreglo a sus circunstancias peculiares, transmitiéndose al efecto, por esa Dirección general, las oportunas instrucciones a las Oficinas Comerciales de ella dependientes y a los Consulados de la Nación en las respectivas localidades, en la forma reglamentaria.

A este efecto se servirá V. I. proponer a este Ministerio la supresión o abono, total o parcial, de la subvención asignada a cada Cámara, ex-

sidad de satisfacer o formalizar los recibos de la Contribución territorial urbana surge también con carácter urgente en otras Delegaciones de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

Artículo primero. La Intervención Central de Hacienda expedirá un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a operaciones del Tesoro «Acreedores-Fondos procedentes de la Administración de Fincas Urbanas abandonadas en Madrid», y uno de ingreso de igual clase, con aplicación a operaciones del Tesoro «Movimiento de Fondos-Remesas a las Delegaciones da Hacienda», por el importe del saldo del concepto primeramente mencionado, remitiendo la carta de pago de este ingreso a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Artículo segundo. La Delegación de Hacienda de Madrid expedirá, a la vista de la carta de pago mencionada, un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a operaciones del Tesoro «Movimiento de Fondos-Remesas de la Central», y dos mandamientos de ingreso en formalización, uno por el importe de los ingresos procedentes de las fincas urbanas incautadas «definitivamente», con aplicación a Rentas públicas, sección cuarta, capítulo primero, artículo tercero «Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente»; otro por el importe de los ingresos procedentes de las fincas urbanas incautadas provisionalmente, con aplicación a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Fondos procedentes de la administración de ficas incautadas».

Artículo tercero. Como norma general se establece que los recibos de Contribución territorial urbana correspondientes a fincas urbanas y solares incautados se pagarán o formalizarán en la forma siguiente:

a) Los recibos correspondientes a fincas urbanas y solares incautados «provisionalmente» se satisfarán a los Recaudadores de Contribuciones mediante la expedición de los mandamientos de pago que fuesen necesarios, aplicados a «Operaciones del Tesoro - Acreedores - Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas incautadas», por tener el carácter de gastos preferentes, dentro de los ordinarios de administración, figurándose en este concepto en las cuentas rendidas por los Administradores y siempre que, con los productos líquidos obtenidos por cada finca, exista cantidad suficiente para atenderlos. En lo sucesivo se satisfarán por los Administradores, en el período voluntario de cobranza, y siempre que existan productos suficientes por cada finca.

b) Los recibos de fincas urbanas y solares incautados, con carácter definitivo, se satisfarán a los Recaudadores de Contribuciones los correspondientes hasta el trimestre en que se verificó la incautación, con este carácter, por el Estado, y los que correspondan satisfacer desde el trimestre siguiente al de la incautación por el Estado se formalizarán, previa la data de los mismos por los Recaudadores, mediante la expedición de un mandamienmo de pago, por formalización, aplicado a Rentas públicas, sección cuarta, capítulo primero, artículo tercero «Producto líquido de la Administración de Fincas Incautadas definitivamente», y otro de ingresos, de igual carácter, con aplicación a la sección primera, capítulo primero, artículo segundo «Riqueza urbana», del Presupuesto de Ingresos. En lo sucesivo los recibos de las fincas urbanas y solares incautados definitivamente no se cargarán a los Recaudadores, quedando en la Depositaría-pagaduría hasta que, llegado su período voluntario de cobranza, se formalicen en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Artículo cuarto. Por lo que se refiere a las fincas que no tuvieran producto líquido suficiente para atender sus débitos por Contribución territorial urbana se procederá en la forma dispuesta en el artículo octavo de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don Francisco Javier Sanz Fernández, con destino en la Delegación de Hacienda de León y accidentalmente en la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435 y 1.429, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de comunicación que, con motivo de la sublevación militar, existen entre el territorio leal de las provincias de Asturias y León y la residencia de la Administración Central, han creado al Consejo interprovincial de aquéllas, como anteriormente a los órganos que asumieron la representación del Gobierno legítimo, situaciones de hecho, en cuanto a la realización de los pagos, por atenciones de los Presupuestos del Estado, que hubieron de resolver los mentados organismos mediante acuerdos adoptados con la urgencia que las circunstancias demandaban y que carecieron, por consiguiente, de la tramitación previa que las Leyes y Reglamentos exigen en materia de ordenación y contabilidad.

Es de imprescindible necesidad hallar una fórmula que permita aplicar debidamente al Presupuesto del Estado los pagos así verificados, adoptando al propio tiempo las normas adecuadas para que en lo sucesivo y mientras perdure la situación excepcional de las comunicaciones con aquella región, puedan satisfacerse en ella, sin demora, las atenciones a cargo del Estado, si bien el procedimiento que para ello ha de seguirse

habrá de acomodarse al imperativo de las circunstancias.

Para servir estos propósitos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Una Comisión mixta, integrada por dos funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo y otros dos que designará el Consejo interprovincial de Asturias y León, procederá a clasificar los pagos verificados en aquel territorio desde el 19 de Julio de 1936 a 15 de Mayo del corriente año, y que, no habiendo sido dispuestos por las Ordenaciones de pagos, sean imputables a los Presupuestos del Estado.

La Comisión formará relaciones separadas por las obligaciones correspondientes a cada una de las secciones del Presupuesto de gastos, clasificadas por capítulos, artículos, grupos y conceptos, y las enviará, en unión de los correspondientes justificantes, a los Ministerios respectivos.

Segundo. Los diferentes Departamentos ministeriales, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado o de sus Delegados, aprobarán las respectivas relaciones, siempre que las obligaciones en ellas contenidas correspondan efectivamente a los Presupuestos del Estado, remitiéndolas a esa Dirección general, que dispondrá la forma en que ha de librarse su importe al correspondiente acreedor.

Tercero. Para atender a las obligaciones del Estado en el territorio leal de Asturias y León, desde 16 de Mayo próximo, los Jefes de los respectivos servicios, quince días antes del comienzo de cada bimestre, formularán telegráficamente a su Ministerio respectivo, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, pedido de las cantidades íntegras, esto es, sin descuento alguno por impuestos, que sean precisas para las atenciones de su cargo, incluso las de personal, durante el expesado período, especificando claramente en los pedidos los capítulos, artículos, grupos y conceptos a que correspondan.

Cuarto. Los Ministerios, previa la intervención crítica reglamentaria, acordarán la expedición de mandamientos de pago «a justificar», para atender aquellas obligaciones. Las Ordenaciones de Pagos tomarán razón en sus libros de contabilidad de las respectivas órdenes, autorizando telegráficamente al Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo para expedir los mandamientos de pago, con aplicación a Presupuestos, a los que se unirá copia autorizada de la orden telegráfica y en los que la Delegación liquidará e ingresará por formalización los impuestos correspondientes.

Quinto. Las órdenes telegráficas que expidan las Ordenaciones serán numeradas por éstas correlativamente, citando en cada orden, en letra, el número que le corresponda para que no haya lugar o omisión o a duplicidad. Las Ordenaciones de Pagos conservarán con el mayor cuidado las minutas de dichas órdenes telegráficas.

Sexto. Los perceptores de libramientos vendrán obligados a justificar su inversión ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo dentro del plazo señalado en la Ley de Contabilidad y Reglamento de Ordenación de Pagos, quedando aquella oficina a ejercer, con respecto a los morosos, los medios de apremio expresados en dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE LA REPUBLICA del día 7 de los corrientes se publicó una Orden ministerial de Hacienda, dirigida a ese centro, en la que se acuerda la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, de varios Auxiliares subalternos del Estado, entre los que se encuentra incluído Modesto Medina Ruíz, que lo era de segunda clase y figuraba adscrito a la Aduana de Salobreña (Granada).

Comoquiera que el citado Auxiliar subalterno Modesto Medina Ruíz falleció el día 25 de Enero último y se padeció, por consiguiente, un error al acordar la separación definitiva del indicado Auxiliar subalterno,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Orden ministerial de fecha primero de los corrientes (GACETA del 7), que acordó la separación definitiva del servicio de los Auxiliares subalternos que indica, en el sentido de eliminar de la relación al tantas veces citado Modesto Medina Ruíz, Auxiliar subalterno de segunda clase, afecto a la Aduana de Salobreña (Granada), fallecido el día 25 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Victoriano Arana e Iturria, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Canfranc.

Blas de Uruburu Fernández, Jefe de Administración de primera clase, Inspector Regional de Aduanas de Granada.

Luis Oñoro Santos, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Sevilla.

Fernando Periquet Zuaznábar, Jefe de Administración de primera clase, Inspector regional de Aduanas de Valladolid.

Ramón Paredes Cubas, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Garrido Martínez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha resuelto le sea de aplicación al citado Oficial el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 de Septiembre último («Diario Oficial» número 185), ascendiéndole al empleo de Capitán, por su inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, con la antigüedad del día 19 del pasado mes de Julio y efectos administrativos a

partir del día primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19) se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca a don Tomás Ruiz Rojas y a don Emilio Porta Vidal, quienes por tal concepto percibirán cada uno el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida a don José Pach Roselló y don Ramón Costafreda Batlle, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el suelo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona a don José Santaularia Ortiz, don Avelino Tena Amorós, doña Carmen Romeu, doña Dolores Piera Llobera y don Joaquín Gadea Fernández, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete a don Miguel Arnedo Díaz, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada plaza, con carácter interino, a doña Rosa Solanes Sorribes, quien percibirá los emolumentos que corresponden al cargo para el que se la designa.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba (Villanueva de Córdoba) a don Galo Adamuz Montilla, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Jaén a don Cristóbal Fernández Gutiérrez, don Anempodisto García Redondo y don Cristóbal Herrador Cortés, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24) concede a este Ministerio, se dispone el traslado a la provincia de Cuenca del Inspector de Primera Enseñanza de la de Jaén don José Briones Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Antonia Irenea Mas Castel, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias (S. Naturales) y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Antonia Irenea Más Castel, natural de Atienza, provincia de Guadalajara, nacida el 3 de Julio de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Ciencias (S. Naturales);

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde la interesada cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (S. Naturales), sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Enrique Cañadas López, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias (S. Exactas) y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Enrique Cañadas López, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, nacido el 11 de Enero de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Ciencias (S. Exactas);

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (Sección de Exactas), sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Bernardo Taboada y Ruiz Capillá, Profesor de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la guerra, y entre éstas la última movilización realizada por el Gobierno de la República, han acusado escasez de personal docente en ocupaciones profesionales, dándose el caso de que gran número de escuelas no pueden funcionar por no haber en la provincia respectiva Maestros que puedan cubrir las vacantes. Para evitar esto, y en atención al deber que tiene este Ministerio de procurar, dentro de lo posible y con las limitaciones que las circunstancias imponen, el funcionamiento de todas las escuelas, se viene en disponer lo siguiente:

Primero. Se hace extensivo a todo el territorio leal al Gobierno de la República lo dispuesto en la Orden de 17 de Marzo último, GACETA del 20, relativo a la facultad conferida a la Consejería de Cultura de Aragón, conjuntamente con la Inspección, de designar a personas tituladas, no Maestros, para que desempeñen funciones docentes en escuelas nacionales.

Segundo. En cuanto a las condiciones del nombramiento, lugar en que hayan de prestar servicio, percibo de haberes y demás circunstancias anejas, se atenderá a lo que preceptúa la Orden citada y la de 29 de Abril último (GACETA de primero de Mayo), así como a las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera Enseñanza con fecha 7 de Abril último (GACETA del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril último (GACETA del 27), por el que se crea el «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión de Orientación y Control a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición quede constituída por:

Doña Regina Lago y García, Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional; don Enrique Rioja Lobianco, Catedrático del Instituto; don Luis Álvarez Santullano, Inspector de Primera Enseñanza, y don José Val del Omar, primer Técnico del Servicio, siendo auxiliada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, don Francisco Aldana Carrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Martorell (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Junio de 1936 (GACETA del 9), para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños, cinco para niñas y nueve grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 114.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en este se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del Departamento y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Martorell (Barcelona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 114.000 pesetas como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Junio de 1934 (GACETA del 9), para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños, cinco para niñas y nueve grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la mencionada Escuela Normal a doña Rosa Roig, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que formula el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, referente al cese de varios Maestros del Orfanato de El Pardo (Madrid),

Teniendo en cuenta que, según se manifiesta, dicho Orfanato está actualmente en plan de reorganización y que en la nueva estructuración, que se proyecta, no serán utilizados los Maestros don Francisco Medina Ample, don Juan Camacho Castro, don Joaquín Calvo Parras, don Federico Ortega Sánchez, doña Heliodora González García, doña Pilar García Chumillas, don Francisco León Carrillo y doña Angelina Gracia Miquel,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que cesen los Maestros enunciados en los cargos para que fueron nombrados en el Orfanato de El Pardo, según diferentes Ordenes ministeriales.

Segundo. Que los que procediendo de escuela nacional ésta estuviese aún sin proveer, se incorporen, con la mayor urgencia, a los destinos de que proceden, siempre que las escuelas radiquen en territorio leal; en otro caso se presentarán en la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia más próxima, a fin de que se les otorgue cargo, y

Tercero. Que aquellos Maestros cuyas plazas estén servidas por Maestro propietario, se presente inmediatamente en la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia a que pertenezca la escuela que desempeñaban al pasar al Orfanato. Si fuesen de provincias dominadas por los facciosos, la presentación la verificarán en la más próxima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe de la Dirección general de Seguridad y Ministerio de la Gobernación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización necesaria para el legal funcionamiento del «Sindicato provincial de Maestros de Madrid», constituído por la fusión de la «Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y provincias», «Asociación Nacional de Maestros», «Confederación Nacional» y «Asociación del Grado Profesional», que conservará hasta un nuevo congreso el mismo Reglamento de la anterior «Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y provincias».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes, en solicitud de la creación definitiva de nuevas escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que se estiman necesarias a los intereses generales de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica e informan las referidas Inspecciones de Primera Enseñanza, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación adecuada e inmediato funcionamiento de las escuelas o Secciones cuya creación se solicita y que los respectivos Ayuntamientos se comprometen a cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las escuelas graduadas que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Ribes del Panadés (Barcelona).—Una graduada de niñas con cinco secciones (dos para párvulos), a base de una unitaria existente, creándose, por consiguiente, cuatro plazas de Maestra. La Directora que se nombre percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Vilasar de Mar (Barcelona).—Una escuela graduada mixta con seis seccio-

nes de niños y cuatro de niñas, con dirección única a cargo de Maestro, a base de la graduada de niños y una unitaria de niñas existentes, creándose, al efecto, tres plazas de Maestro (una correspondiente al Director sin grado) y tres de Maestra. El Director percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Campo de Criptana (Ciudad Libre). —Una escuela graduada mixta con dos secciones de niños, dos de niñas y dos de párvulos, con Dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas; creándose definitivamente por lo tanto tres plazas de Maestro (una correspondiente a la de Dirección sin grado) y cuatro de Maestra (dos para párvulos).

Cuenca (capital).—Una graduada mixta con tres secciones de cada sexo y dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas en la Casa de Asistencia social, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes, creándose a tal efecto la plaza de Maestro Director.

Alcover (Tarragona).—Una escuela graduada mixta, con cuatro secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos y dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 100 pesetas, a base del mismo número y clase de escuelas unitarias existentes, creándose por consiguiente la plaza correspondiente al Director sin grado.

Morell (Tarragona).—Una graduada mixta con tres secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos y dirección única a cargo de Maestro, que percibirá la remuneración anual de de 100 pesetas, sirviendo de base a esta graduación las escuelas unitarias existentes, creándose por consiguiente una plaza de Maestro, correspondiente a la de Director de dicha graduada.

Reus (Tarragona).—Ampliación de dos plazas de Maestra en el grupo escolar «Prat de Riba».

Selva del Campo (Tarragona).—Una escuela graduada mixta con cuatro secciones de niños, cuatro de niñas, dos de párvulos y Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas, a base de las cuatro unitarias de cada sexo existentes, creándose por consiguiente dos plazas de Maestra (para las secciones de párvulos) y la correspondiente al Director de dicha graduada; y

Vilaseca de Solcina (Tarragona).—Una escuela graduada mixta con cuatro secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, con dirección única a cargo de Maestro, que tendrá asignada de la remuneración anual de 100 pesetas, sirviendo de base a esta graduación las escuelas nacionales existentes, a cuyo efecto se crean definitivamente dos plazas de Mestro, una correspondiente a la del Director sin grado.

Segundo. Que el gasto que supone la creación definitiva de estas 27 plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Directores con destino a las plazas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, [illegible] de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Siendo preciso cubrir las vacantes producidas por los Mestros nacionales designados para acompañar a las Colonias escolares organizadas en el extranjero, que con independencia de la retribución que pueda serles acreditada continuarán percibiendo el sueldo que por su situación escalafonal les corresponda,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

Segundo. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros correspondientes con destino a las vacantes expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don José María Arnáez Pérez, en solicitud de que se deje sin efecto su separación definitiva del Profesorado de Escuelas Normales del Magisterio, acordada por Orden de 4 de Febrero último (GACETA del 6), reponiéndole en la situación de jubilado que disfrutaba al ser destituído, y

Teniendo en cuenta que su destitución obedeció a error manifiesto, ya que dicho interesado fué jubilado en virtud de autorización concedida a este Ministerio por Ley de 2 de Diciembre de 1932 sin que hubiera solicitado su vuelta al servicio activo al serle concedido este derecho por las Cortes durante el bienio de 1934 a 1935; que el Frente Popular de Alberca (Murcia), donde reside, avala al interesado, haciendo constar que es de absoluta lealtad al régimen legítimo de la República; que en su situación de jubilado no puede hacer labor profesional alguna ni ejercer influencia educadora, y los favorables informes emitidos por la Escuela Normal de Almería e Inspección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se considere anulada la Orden de 4 de Febrero último (GACETA del 6) en virtud de la cual se destituyó a don José María Arnáez Pérez, confirmándole en la situación de jubilado como Profesor de Escuelas Normales, que anteriormente disfrutaba, y con el haber pasivo que viniera percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia del funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don Rafael Muñoz Vera, Jefe de Administración de tercera clase, de 68 años de edad y más de 35 años de servicios, adscrito a la Secretaría de este Departamnto, solicitando la jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.

NAVAL

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Barranco Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Viqueira y López Acevedo, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de don José Valenzuela Lozano, de don Ildefonso Velasco de Toledo, Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, y de don José Hurtado Fernández del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono del servicio, de don Jesús Borja Frutos, Auxiliar de Administración civil, con destino en los Servicios Centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Carvajal Martín, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de gran importancia la intensificación de la extracción de minerales de plomo y considerando beneficiosa la explotación de las minas denominadas «Los Angeles», «La Liebre», «Las Animas», «Los Acebúchares», «Virgen del Pilar» y «Los Ministros», sitas en término de Linares (Jaén).

Por todo ello y visto el Decreto de 7 de Agosto último, sobre la puesta en marcha de las explotaciones mineras que anteriormente lo estuvieron,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se concede a los Sindicatos Mineros de Linares U. G. T. y C. N. T., representados por la Junta de Incautación y Administración de Minas de Linares, la explotación de las minas denominadas «Los Angeles», «La Liebre», «Las Animas», «Los Acebúchares», «Virgen del Pilar» y «Los Ministros», en término municipal de Linares.

Segundo. Los explotadores cumplirán estrictamente el Reglamento de Policía Minera y las demás disposiciones legales vigentes en relación con la explotación y las que se dicten, y la obligación de pagar los impuestos que la Hacienda y Municipios tienen establecidos.

Tercero. La explotación de las minas se comenzará dentro del plazo que fije la Delegación de Minas de Jaén, o si, transcurrido dicho plazo, no lo hubiesen hecho los solicitantes, sostendrán un número de obreros que también fijará la citada Delegación.

Cuarto. En todo momento los concesionarios estarán de acuerdo, para los efectos de la explotación, con la Delegación de Minas de Jaén.

Los concesionarios quedan obligados a cumplir lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de este Ministerio de 30 de Abril de 1937 (GACETA del 3 de Mayo), referentes a la intervención del Estado en las minas de plomo de los términos municipales de Linares, La Carolina y El Centenillo, y la fijación de jornales de los mismos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes diligencias;

Resultando que los Auxiliares administrativos de Comunicaciones doña Mercedes García Ordiera, con el

haber anual de 3.500 pesetas; doña María del Consuelo Merino Pérez, con el de 3.500, y doña María Aurora Burell Mata, con el de 3.000 pesetas, fueron trasladados desde la Administración Principal de Correos de Madrid a la Gerencia de la Caja Postal en Valencia, por Orden de esta Subsecretaría fecha 22 de Febrero último, publicada en el «Diario Oficial» de Comunicaciones y Marina mercante número 3.804 de 9 de Marzo siguiente, dándoseles un plazo posesorio de diez días;

Resultando que los referidos funcionarios cesaron en Madrid el día primero de Marzo citado y, según comunica el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, en oficio de 26 de Marzo próximo pasado, no se habían posesionado en dicha fecha en sus nuevos destinos provisionales;

Resultando que los referidos Auxiliares no han solicitado oportunamente prórroga del plazo posesorio;

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento del Personal de Correos, por el que se rige el de Auxiliares administrativos de Comunicaciones de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes, por no posesión, al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas, doña Mercedes García Ordiera; al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas, doña María del Consuelo Merino Pérez, y al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña María Aurora Burell Mata, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretario, Oficial Mayor y Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y Administrador principal de Correos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante y por conveniencia del mejor servicio, se ha servido disponer que el Ordenanza de Semáforos don José Antón Baile pase a prestar los servicios de Auxiliar en el Semáforo de Cabo Bagur.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante y por conveniencia del mejor servicio, se ha servido disponer que el Agente de segunda de Vigilancia de los Puertos José Segura Moreno cese en el destino que desempeñaba y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Subdelegación Marítima de Mahón.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero (GACETA del 3) del corriente año y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de Puertos José Segura Moreno, quedando reintegrado en su destino y en el lugar del escalafón del Cuerpo de Agentes de Policía marítima que ocupaba, debiendo percibir los haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Ministerio fecha 26 de Febrero último,

He tenido a bien disponer que las subvenciones que en la misma se conceden al personal trasladado provisionalmente a poblaciones distintas de las de sus destinos de plantilla, por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad y actuación de los interesados, sean abonadas con cargo a la sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo y conceptos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del Presupuesto vigente, según se trate de Personal técnico, Auxiliares femeninos de Correos, Carteros urbanos, personal subalterno y personal rural.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal técnico, Subalterno, carteros urbanos y Presupuestos, y Administradores principales de Correos.

Ilmo. Sr.: Por no haberse concordado todavía el plan de estudios de las Escuelas Oficiales de Náutica con el dictado últimamente para los Institutos de Segunda Enseñanza, por Decreto de 29 de Agosto de 1934 (GACETA del 30), se hace preciso realizar urgentemente, siquiera sea de modo provisional, la conciliación de las providencias del Estatuto que fija el régimen de aquellas Escuelas, con las innovaciones que contiene el último plan de estudios en los Institutos, porque de no hacerlo así, la exigencia legal para el ingreso en las Escuelas de Náutica de que los candidatos hayan aprobado todas o algunas de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal e Historia de España, que en el plan anterior de Segunda Enseñanza constituían otros tantos cursos, se agravaría en términos extraordinarios aquel requisito, de modo incompatible con el espíritu que lo motivó, limitado a convalidar y preceptuar el conocimiento oficial de las indicadas materias en los sumarios términos en que se enseñaban en el precedente plan de estudios de los Institutos, por considerarse suficientes para la formación elemental de los alumnos que han de cursar los estudios predominantemente profesionales y técnicos de las Escuelas de Náutica, ya que en el plan actual vigente para la Segunda Enseñanza, los estudios de Lengua española, acumulados a los de Literatura, están comprendidos en siete cursos, y en cinco, los de Geografía e Historia.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se suspende provisionalmente la aplicación de los

preceptos contenidos en el artículo 23 del Decreto de 7 de Febrero de 1925, estableciendo el régimen de las Escuelas Oficiales de Náutica, que exigen la previa aprobación en los institutos de Segunda Enseñanza de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal e Historia de España, en tanto pueda adaptarse en lo posible el cumplimiento de este requisito en la nueva organización de la Segunda Enseñanza.

Artículo segundo. Los exámenes de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica comprenderán las expresadas materias para los candidatos que no tengan el título de Bachiller o no hayan aprobado las expresadas asignaturas, sea en el anterior o en el vigente plan de Segunda Enseñanza, cuyo programa, adaptado sustancialmente a la extensión que tenía en el anterior régimen de estudios en los Institutos se someterá urgentemente a la aprobación de la Dirección general de Marina mercante por los Claustros de las Escuelas de Náutica enclavadas en la zona leal al Gobierno de la República.

Artículo tercero. Esta Orden empezará a regir el día de su publicación en la GACETA.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En el artículo tercero del Decreto de 7 de Mayo en curso se suprime la gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas republicanas, los cuales devengarán los mismos derechos que los del servicio civil.

En su virtud, las disposiciones dictadas para la aplicación del Decreto de 6 de Septiembre del pasado año, que se deroga por el primeramente citado, han sufrido modificaciones que interesa especificar, con objeto de hacer más fácil y sencilla la ejecución de las normas que contienen.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderá totalmente derogada la Circular de 8 de Septiembre de 1936 (D. O. número 3.655, de 11-9-36), relativa a las instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreteo de 6 de los citados mes y año, sobre gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas leales y milicias.

Segundo. El apartado primero de la Orden ministerial de 8 de Enero último (D. O. número 3.758, de 16-1-37) quedará redactado de esta forma: «Las Oficinas de Correos, civiles o de campaña, que admitan giros de o para las fuerzas militares, cualquiera que sea el lugar en que se hallen dentro del territorio leal, podrán utilizar como libranza la parte izquierda de las actuales G-1, sirviendo de matriz la parte superior derecha y de resguardo definitivo al talón inferior de dicha segunda parte».

Quedan subsistentes los apartados segundo, tercero y cuarto de esta disposición, así como la Orden ministerial de 15 de Abril del presente año (D. O. número 3.843, de 25-4-37), que modificó su apartado quinto en el sentido de admitir la reexpedición y caducidad de las libranzas-matriz mediante diligencia consignada al margen izquierdo del impreso.

Conviene advertir que estos giros libranza-matriz deberán facturarse en G-8, juntamente con los corrientes de cartulina y, por lo tanto, figurarán englobados en G-10 bis.

Tercero. Se cumplirá también lo establecido en las Circulares de 10 y 11 de Febrero del corriente año (D. O. número 3.791 de 22-2-37), que amplían y aclaran la repetida Orden ministerial de 8 de Enero próximo pasado, suprimiendo la expresión «giros gratuitos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I.,

He dispuesto que don José Rivas y González y don Luis Cáceres y García, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, adscritos a esa Dirección, pasen, representando a la Administración española y ostentando, el primero, la Jefatura de dicha representación, a Bucarest, para asistir a la reunión que celebrará, a partir del 21 del actual, el Comité Consultivo Internacional Radioeléctrico y a la conferencia que, coincidiendo con la anterior, dará la Oficina Internacional de Telecomunicaciones en la misma población; debiendo tramitarse por esa Dirección que sea expedido un libramiento de diez y ocho mil sesenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a que ascienden las dietas y viáticos que se calcula han de devengar los citados funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y Decreto de 28 de Septiembre de 1935, a fin de anticipar a los interesados tales devengos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Habiéndose concedido al Inspector general de Sanidad Interior don Santiago Ruesta Marco, por Orden de 19 de Enero último, permiso de veinticinco días para trasladarse al extranjero en comisión oficial del Ministerio de Hacienda, cuyo permiso le fué ampliado el 19 de Febrero siguiente hasta el último día del mes, y habiéndosele conminado por orden telegráfica de 8 de Abril pasado para que en el término de ocho días se reintegrase a su destino en este departamento, sin que lo haya efectuado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se tramita el expediente gubernativo que por abandono de su servicio ha de incoarse al expresado Inspector general de Sanidad Interior don Santiago Ruesta Marco, quede éste suspenso de empleo y sueldo.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Secretario general del Consejo Nacional de Asistencia social y atendiendo a necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Velázquez Mena, Abogado, Oficial técnico de la Secretaría del referido Consejo Nacional, con el haber anual de diez

mil pesetas y con cargo a las disponibilidades del repetido Consejo Nacional de Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido constituidos en la mayoría de las provincias los Consejos Provinciales de Sanidad, previstos en el Decreto de 21 de Noviembre de 1936, y a fin de evitar la paralización de los expedientes de obras municipales, provinciales o particulares, en que era obligado el informe de las Juntas Provinciales de Sanidad, disueltas por la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los expedientes que, en virtud de las disposiciones vigentes, habían de ser sometidos a informe de las extinguidas Juntas Provinciales de Sanidad, pasarán a informe del Inspector provincial de Sanidad respectivo, quien lo emitirá asesorado por los organismos profesionales dependientes de este Ministerio y por los organismos técnicos que crea conveniente, según las normas establecidas.

Segundo. Cuando la importancia del proyecto de que se trate lo exija, cuando afecte a condiciones sanitarias que sobrepasen la territorialidad de la provincia o cuando la índole del informe pueda perjudicar la independencia técnica del funcionario que haya de emitirlo, el expediente será elevado inmediatamente al Consejo Nacional de Sanidad, que, previos los asesoramientos técnicos convenientes, resolverá en término de 30 días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Excelentísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Benito Guerra Catalán y termina con Juan Rodríguez Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.—P. D., el Coronel Jefe de la Sección, P. A., Pascual Vives.

Relación que se cita:

Benito Guerra Catalán
Juan Prieto Sáez
Domingo Cata Dalmau
José Ordóñez Orozco
Alfonso Muñoz García
Juan Serrano Belmonte
Julián González Simarro
Enrique Cristau Gallardo
Germán Hermida Revilla
Vicente Romera Roca
Juan Lorenzo Bueno
Julián Herrero Jiménez
José Vergara Alvarez
Tomás García Llepes
Miguel Derto Roselló
José Vicente Maiquez Bou
Vicente Villar González
Emilio Pina Gómez
Cayetano Pilar Díez
Miguel Sánchez Polo
Florencio Ochando Sánchez
Rufino Pascual Cubos
Antonio Guerrero Caparrós
Juan Iglesias Sánchez
Manuel García Badenes
José Solano López
Antonio Izquierdo Quiles
Santiago Tercero Cáceres
Alfonso Andreu Sánchez
Vicente Rodríguez Cortés
José Such Juan
Salvador Mascaró Navarro
Roque Ibárs Estruch
Pedro Hernández Ortuño
Juan Ramiro Bañó
Bartolomé Ortiz Parra
Raimundo García Azcoitia
Antonio Rodríguez Castro
Juan Miguel Varea Cebrián
Andrés Ruíz Garrido
Antonio Espinar Martín
José Benítez Parra
José María Carrilo Martínez
Antonio Otero Durán
Rafael Muñoz Cuenca
Antonio Dobao Lopera
Juan de Dios Rodrigo Espinar
Juan de Dios Real Blanca
Federico Martínez Ballesteros
Antonio Martínez de la Asunción
Miguel Maqueda Gálvez
Pascual Quiles Almendro
Juan Sánchez Sánchez
Antonio Vargas Rodríguez
Ignacio Sanz Díaz
Andrés Sánchez Perejo
Juan García Martínez
Abelardo Ubeda Lorenzo
Antonio Aznar Bermúdez
Juan Ramón Rico
Francisco Quiñonero Sánchez
José García Tapia
Françisco Aguilar Gascón
Juan Antonio Moreno Muñoz
Vicente Brines Rueda
Francisco Vicente Domingo
Antonio Postigo Mérida
Ricardo Postigo Mérida
Domingo Sánchez Pérez
Félix Martínez Valero
Bautista Farrer Ibárs
Manuel Delgado Menvrines
Domingo Ramos Pérez
Francisco Hernández Hernández
Francisco Garrido Garrido
Felipe Peña Malas
Francisco Boj Aguirre
Ramón Aznar Araiz
Fermín Rupérez Carrascal
Juan Carbonell Benito
José Ruíz Alvarez
Teodoro Bautista Lorenzo
Juan García Jiménez
José Segura Ferrer
Pedro Casas Redondo
Vicente Marín Jiménez
Emilio Torán Alvarez
Florencio Bayo Oesete
Carlos Blasco Rubio
Francisco Velázquez Aznar
Nicolás Verdejo Andrés
Manuel Moral Salamanca
Joaquín Toledano Arjona
José María González Fernández
Alberto Melena Villareal
Hilario Fernández Rodríguez
Francisco García Vera
Manuel Vidal Damián
Enrique Gregori Dalmau
Fernando Lechón Barcelona
Vicente Alcover Añó
Bautista Peris Antes
Ginés Asensio García
Andrés Parras
Bautista Martínez Meliá
Luis Alfonso Alcaina
José María Jimeno Moreno
Antonio Aznar Peris

Fernando Albalat Ibáñez
Antonio Seges Bomcampte
José Parejo Suárez
Francisco Alvarez Mejías
Manuel Martín Vargas
José Saldaña García
Antonio Fernández Diéguez
Andrés Fernández Alvarez
Joaquín Montoro López
Emilio Román Cardona
Clemente Fernández Solas
Luis Luque Gil
Pedro Conesa Martínez
Miguel Masdemont Barahona
David Cazorla Pelechón
Agustín Toro Morales
Vicente Mañoguil Mañoguil
Nicolás Infante Villanueva
José Najar González
José Pérez Sánchez
Serafín Castaño Hinojo
Juan Antonio Llavero Ramírez
Manuel Espasa Cholvi
Aurelio González García
Nicasio Márquez Alcobenda
Antonio Encinas Rodríguez
Emilio Belver Ripoll
Antonio Sánchez Martínez
Vicente Barberán Artiaga
Ernesto Francés Gargori
Jesús Jurado Herrero
Pedro Trejo Pineda
Francisco Maciá Rubio
José Pérez Funes
Tomás Bernabeu Muñoz
Juan Lara Morales
Miguel Trejo Pineda
Manuel Pajalagar Anguita
José Peral Sánchez
Vicente Bea Vecino
Desposorio Serrano Tello
Pascual Rada Alfaro
Luis Ballesteros Gutiérrez
Justo Corchero Rubio
Juan García García
Juan Pérez Andreu
Manuel Chazarra Juan
Pedro Juan Ruiz Martínez
Luis Grueso López
Damián Fernández García
Miguel Fornet Ros
Salvador Cerezo Alajarín
Miguel Requena Peña
José Gutiérrez Ros
José Tarancón Alcalde
Fidel Sevilla Herraiz
José Cid Sequeiros
Faustino Hernández Febrián
Miguel Monteagudo Arrabal
Juan Pérez Navarro
Marcelo Gordo García
Francisco Campillo Lorente
José García Medina
Emilio Moreno Martínez
Raimundo Calvo Villoria
Salvador Romero Pérez
Felipe Pastor Sevilla
Juan Salinas Bas
José Friaza Camacho
Bartolomé Cifuentes Sánchez
Juan Antonio Pérez Egea
Francisco Molina Molina
Manuel Ruiz García
Antonio Fernández Almarcha
Estanislao Romero Villar
Inocencio Tejedor Sánchez
Valeriano Parraga Espinosa
Evaristo Roldán Luque
Eduardo Ibárs Forner
Miguel Marín Raigal
José Samitiel Penalva
Rafael Soto Muñoz
Joaquín Jiménez Peña
José María Cámara Ortega
Sebastián Plaza Fabra
Antonio Reyes Romero
Serafín Martínez Carrillo
Antero Redondo Lavian
Antonio Vázquez Aparicio
José María Ortiz Sánchez Alarcos
Juan Aguilera del Moral
Francisco Ruiz Expósito
Francisco Cazalla Cabilán
Francisco Nicolás Pons
Francisco Arjona Hinojosa
José Navarro Navarro
Juan García Gilabert
Antonio Medrano Martínez
Aurelio Grao del Valle
Luis Argente Sánchez
Manuel Fuentes Rioseco
Antonio Núñez Gallego
Martín Ruiz Moreno
Francisco Torres Yuste
Alfonso Martínez Pérez
Antonio Cánovas Caba
Antonio Ballester Martínez
José Albuixech Hernández
Beinvenido Soriano Santiago
Simón Nieto Sandobal
Cirilo Villar Tena
Juan Parraga Ramírez
José Molero Esteban
Cruz Gallardo García
José Rodríguez Delgado
Manuel Fuente Savalilla
Antonio Calvente López
Antonio Díaz Coba
Vidal Gonzalo Galán
Francisco Haro Alarcón
Basilio Delgado González
Antonio Goda Romero
Jaime Clopas Texido
Manuel Carrillo Cantero
Lorenzo Aguilera Díaz
Amadeo Furió Bort
Sergio Temporal Noales
Segundo Rodríguez Burgos
Francisco San Pascual Miot
José Lorente Cañabete
Pedro Cañabete Cañabete
Eladio Navio Pérez
Darío Rodríguez Alvarez
Rafael Navarro Siurana
Manuel Aliaga Castillo
Manuel Tortosa Pérez
Nicolás Vidal Celdrán
Francisco Bernal Pérez
Eduardo Martínez Abad
Joaquín Quirante Manzano
Salvador Romero Pérez
José Rico Jiménez
Juan Rodríguez Sánchez

———x———

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente promovido por doña Pilar de la Rosa y del Corral, Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria, de la escuela de Llesuy (Lérida), en solicitud de que se la conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada, por más de un año y menos de dos, por Orden fecha 6 de Septiembre de 1935 (GACETA del 13), cesando en 25 de dicho mes;

Considerando que la interesada, al cumplir el tiempo mínimo de la excedencia voluntaria, se encuentra en condiciones legales de que se le autorice la vuelta al servicio de la enseñanza, sin que exista precepto legal alguno que le prive de este derecho, el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente y que la petición viene con aval sindical suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar de la Rosa y del Corral, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y en escuelas de censo análogo a la que dejara, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en este caso pudieran alcanzar, de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Angeles Gómez Blasco, Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria, de la escuela de Arminza-Lemoniz (Vizcaya), en solicitud de que se le conmute la excedencia limitada que disfruta por la ilimita-

da que determina el apartado cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 11 de Marzo de 1935 (GACETA de 119), cesando en la escuela que venía desempeñando en 31 del citado mes, que la petición de conmutación la cursa, con fecha 25 del mes de Marzo último, por las Secciones administrativas de Gerona y Vizcaya, sin que, dadas las actuales circunstancias, no imputables a la interesada, tengan entrada en dichas dependencias hasta el día 3 de los corrientes; por lo que procede considerarla en condiciones legales de obtener la conmutación de excedencia que solicita; que esta nueva situación pueden igualmente serle de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y los favorables informes emitidos por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza citadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Angeles Gómez Blasco, conmutándole la excedencia limitada que viene disfrutando por la ilimitada que determina el apartado cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Vizcaya y Gerona.

Visto el expediente incoado por don Víctor R. Agulló Lloria, Maestro nacional de Llano de Brujas (Murcia), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada de su cargo, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, el interesado ha sido nombrado, con fecha 7 de los corrientes, Perito agrícola del Instituto de Reforma Agraria; que de la hoja de servicios, debidamente certificada, que se acompaña se deduce que reúne las condiciones y requisitos reglamentarios para obtener la excedencia que solicita; que no le han sido de aplicación los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por don Víctor R. Agulló Lloria, concediéndole la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso cuarto que fija el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Ciudad Libre, en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacionales de dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Maestros nacionales:

Ceferino Calle, de Alhambra.
María Josefa Fernández Rico, de La Solana.
María Luisa López, de ídem.
Encarnación Moreno Ruiz, de Daimiel.
Juliana Zaldívar, de ídem.
Soledad Llarios, de ídem.
Nicasio Rodríguez, de ídem.
Evelio Perea, de Torrenueva.
Pedro Asensio, de Fuente del Fresno.
Abilio Izquierdo, de Herencia.
Gaspar Sobrino, de ídem.
Petra Gómez Gómez, de ídem.
María Luisa González Sabariegos, de ídem.
Gregorio Borrell, de Tomelloso.
Josefa Mayor, de Ciudad Real.
Antonia Pérez Bellón, de Valdepeñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Libre.

A propuesta de la Junta de nombramientos interinos de esta capital, formulada con motivo de haberse dejado sin efecto el traslado de algunos Maestros nacionales de dicha provincia que figuraban en las Ordenes de 12 y 28 de Marzo último (GACETAS del 13 y 29),

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto aprobar el traslado de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Valencia:

Don Salvador Chanzá Iborra, de Benaguacil a Monserrat.
Don Francisco Marín Guerrero, de Vallada a Sumacárcel.
Don Rosendo Izquierdo López, de Canet de Berenguer a Llombay.
Don Ricardo Marí Masip, de Alpuente a Castellón de Rugat.
Doña Carmen Muñoz Martínez, de Fuente Encarroz a Villalonga.
Doña Juana A. Bernabé García, de Pedralba a Llaurí.
Doña Adoración Artola Pascual, de Albalat de Segart a Fortaleny.
Doña Victoriana Alonso Villarreal, de Campanar a Mislata.
Doña Desamparados Cavedo Cervera, de Alquería de la Condesa a Fuente Encarroz.
Don Manuel Argente Martínez, de Alfarrasí a Sinarcas.
Doña Numila Cangas Larrimia, de Dos Aguas a Benegida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20.—Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Enrique Sánchez Gómez, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Ciudad Real con fecha veintiuno de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en admitir a don Francisco Largo Caballero la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Economía a don Juan Negrín López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

———xxx———

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Julio Alvarez del Vayo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Juan García Oliver.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina y Aire a don Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Juan Negrín López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a don Angel Galarza Gago.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a don Julio Just Jimeno.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Jesús Hernández Tomás.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión a don Anastasio de Gracia Villarrubia.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria a don Juan Peyró Belis.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Sanidad y Asistencia social a doña Federica Montseny Mañe.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comercio a don Juan López Sánchez.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Propaganda a don Carlos Esplá Rizo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Jaime Ayguadé Miró.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don José Giral Pereira.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Manuel Irujo y Ollo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta:

Artículo primero. A partir de la fecha de la promulgación de este Decreto, los Departamentos ministeriales se denominarán: «Presidencia del Consejo de Ministros»; «Ministerio de Estado», al que se adscriben sus actuales servicios, más los del de «Propaganda»; «Ministerio de Justicia»; «Ministerio de Defensa Nacional», en el que se refunden los servicios asignados a los Departamentos de Guerra, Marina y Aire; «Ministerio de la Gobernación»; «Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas», al que se adscriben los servicios de los de Obras públicas y Comunicaciones y Marina mercante; «Ministerio de Instrucción pública y Sanidad», en el que se refunden los servicios afectos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y los de Sanidad; «Ministerio de Trabajo y Asistencia social», integrado por los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión y los de Asistencia social; «Ministerio de Agricultura», y «Ministerio de Hacienda y Economía», que comprenderá los servicios de los actuales Departamentos de Industria, Comercio y Hacienda.

Artículo segundo. Los créditos presupuestos afectos a los servicios que se refunden continuarán afectos a las secciones donde figuran, ordenándose los gastos por los titulares de los nuevos Departamentos ministeriales.

Artículo tercero. El Gobierno dictará las disposiciones complementarias pertinentes para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don José Giral Pereira.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a don Manuel Irujo y Ollo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Defensa Nacional a don Indalecio Prieto y Tuero.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a don Julián Zugazagoitia Mendieta.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Sanidad a don Jesús Hernández Tomás.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Asistencia social a don Jaime Ayguadé Miró.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas a don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que se haga cargo interinamente del Ministerio de la Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros don Juan Negrín y López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Comprobado suficientemente, por los informes de índole diversa, recibidos con posterioridad a su separación, que doña Pilar Navarro Ruesta, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, en el Ministerio de la Gobernación, adscrita a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, se ha mantenido leal al régimen y no ha cometido acto alguno al que pueda atribuírsele desafección al mismo, ni tampoco negligencia en el desempeño de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin ningún valor ni efecto lo dispuesto en el Decreto de 26 de Diciembre último, en cuanto se refiere a doña Pilar Navarro Ruesta, la cual deberá reintegrarse a su destino, con cuantos derechos de toda clase tenía en la fecha de su separación, a la cual deberán retrotraerse los efectos del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Padecido error de copia en la publicación del Decreto fecha diez del actual (GACETA del once), creando el Negociado de «Alumbramiento de Aguas Subterráneas» y variando la denominación de otros organismos, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Reconocida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Febrero último, la conveniencia de que los alumbramientos de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de poblaciones y regadío de terrenos, dependan exclusivamente del Ministerio de Obras públicas, se hace indispensable ahora crear los organismos administrativos y técnicos adecuados, y aunque en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos existe personal es-

rra el plazo de seis meses que señala el mencionado Decreto, a los siguientes funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal:

Don Francisco Salmerón Albadalejo, Presidente interino de la Audiencia Territorial de Albacete.

Don Félix J. Herruiz Serrano, Presidente interino de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Albacete.

Don Nicolás Salvador Solera Martínez, y

Don José Morejón Castro, Magistrados de la Audiencia de Albacete.

Don Julián Santos Cantero, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Norte de Alicante.

Don Antonio Peral García, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete.

Don Juan García Gómez, Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete.

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Mientras duren las actuales circunstancias no se concederán prórrogas, por ningún concepto, quedando caducadas todas las concedidas hasta la fecha, incluso las determinadas en el artículo primero de la O. C. de 7 de Febrero último (D. O. número 47), para los individuos de los reemplazos de 1932 a 1936, ambos inclusive, que deberán ser destinados a Cuerpo, en la forma prevenida en el artículo 23 del ya mencionado Reglamento y artículo cuarto de la O. C. de 17 de Febrero último (D. O. número 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Sargento de Aviación militar don Agustín Ferrer Girona cause baja en dicha arma, a partir de la próxima revista de Comisario, en virtud de haber sido nombrado Teniente en Campaña del arma de Artillería, por Orden circular de 16 de Abril último (D. O. número 97).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento el curso de Electricistas eventuales de Aviación los individuos que se relacionan a continuación y con el fin de dar cumplimiento a la base novena de la Orden circular de 12 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 350),

He resuelto que dichos individuos vistan el uniforme de Cabo de Aviación, los que quedarán sujetos como tales Cabos al Código de Justicia militar, por hacerse constar así en la mencionada base.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Alonso Bort
Rafael Ferrando Pons
Blas Navarro Verdeguer
José Perales Bañúls
Teófilo García de Francisco
Alfonso Pérez del Valle
Fernando Baillo Rosas
José Forment García
Joaquín Villarrubia Panadero
Clemente López Carrasco
Blas Herrero Pérez
Andrés García González
Eduardo Arnedo Llinares
Honorio Alocén Retuerta
Miguel Such Torres
Joaquín Candel Albiol
Luis Llorca Valero
José Alhambra Blasco
Manuel Flores Llucia
Félix Muñoz Domínguez
José Sánchez Bertomeu
Juan Rives Mascarell

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la D. E. C. A., en la que manifiesta que le son necesarios los servicios de don Ignacio Duble González y don Antonio Pijuán Canturri, Jefe de conservación del sector telefónico de Barcelona, el primero, y Encargado de la sección técnica de la red de dicho sector, el segundo,

He resuelto sean movilizados por el tiempo que duren las actuales circunstancias, con las categorías de Capitán y Teniente, respectivamente, los que continuarán prestando sus servicios en la mencionada D. E. C. A., disfrutando de la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de primero del mes de Junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los Cabos de dicha arma que a continuación se relacionan, con las antigüedades que se indican y efectos administrativos a partir de la revista siguiente a la fecha de su antigüedad en el empleo que se les otorga:

Don Joaquín Díaz Santos, con la antigüedad de 18 de Abril de 1937.

Don Jaime Inglés Pérez, con la antigüedad de 21 de Abril de 1937.

Don Ladislao Duarte Espes, ídem ídem.

Don José Chiva Ballester, con la antigüedad de 22 de Abril de 1937.

Don Epifanio Chamón Gonzalo, ídem ídem.

Don Juan Bautista Sarda, con la antigüedad de 23 de Abril de 1937.

Don Primitivo Pérez Gómez, ídem ídem.

Don Juan Hernández Jiménez, ídem ídem.

Don Gonzalo Bello Llanso, ídem ídem.

Don José Mogañes Valenzuela, con la antigüedad de 25 de Abril de 1937.

Don Pedro Ubeda Martín, ídem ídem.

Don Luis de Frutos Quintana, ídem ídem.

Don Javier Gibert Saderra, con la antigüedad de 26 de Abril de 1937.

Don Pablo Jiménez Ruiz, con la antigüedad de 27 de Abril de 1937.

Don Francisco Janoha Buendía, con la antigüedad de 30 de Abril de 1937.

Don Manuel Lamas Quevedo, ídem ídem.

Don José Gómez Gómez, con la antigüedad de 2 de Mayo de 1937.

Don Fernando Roca Armengol, con la antigüedad de 3 de Mayo de 1937.

Don Pedro Escudero Antelo, con la antigüedad de 7 de Mayo de 1937.

Don Antonio Gómez Castresana, con antigüedad de 12 de Mayo de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que figura en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fecha en que terminaron las prácticas correspondientes:

Teniente don Víctor Andrés Valdemoro, con la de 24 de Abril de 1937.

Teniente don Eduardo Verduzco Robles, con la de 25 de Abril de 1937.

Sargento don José González Gómez, con la misma.

Cabo don Joaquín Díaz Santos, con la de 18 de Abril de 1937.

Cabo don Jaime Villa Pagés, con la misma.

Cabo don Hiart Lorenge Thomas Peter, con la de 20 de Abril de 1937.

Cabo don Turm Wilheim, con la misma.

Cabo don Jaime Inglés Pérez, con la de 21 de Abril de 1937.

Cabo don Ladislao Duarte Espes, con la misma.

Cabo don José Chiva Ballester, con la de 22 de Abril de 1937.

Cabo don Epifanio Chamos Gonzalo, con la misma.

Cabo don Juan Bautista Sarda, con la de 23 de Abril de 1937.

Cabo don Primitivo Pérez Gómez, con la misma.

Cabo don Juan Hernández Jiménez, con la misma.

Cabo don Gonzalo Belio Llanso, con la misma.

Cabo don Manuel Llop Casaní, con la de 25 de Abril de 1937.

Cabo don José Mogales Valenzuela, con la misma.

Cabo don Pedro Ubeda Martín, con la misma.

Cabo don Luis de Frutos Quintana, con la misma.

Cabo don Javier Gibert Saderra, con la de 26 de Abril de 1937.

Cabo don Labussiere William, con la de 27 de Abril de 1937.

Cabo don Pablo Jiménez Ruíz, con la misma.

Cabo don Francisco Janche Buendía, con la de 30 de Abril de 1937.

Cabo don Manuel Lamas Quevedo, con la misma.

Cabo don José Gómez Gómez, con la de 2 de Mayo de 1937.

Cabo don Fernando Roca Armengol, con la de 3 de Mayo de 1937.

Cabo don Pedro Escudero Antelo, con la de 7 de Mayo de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a esa Dirección general por los fabricantes de conservas vegetales Harker, Badía, S. L., con domicilio en Valencia, calle de Ruaya, número 50, en el que solicita sean declaradas exentas del impuesto del Timbre las conservas de legumbres y hortalizas que no sean productos exóticos, y, en caso negativo, se consideren las referidas conservas como artículos de primera necesidad, sujetas al reintegro que establece la escala de la regla primera del artículo 199 de la Ley del Timbre vigente.

Considerando que el artículo segundo del Reglamento de 29 de Marzo de 1930, dictado para la ejecución del R. D. sobre servicios de abastos, de fecha 6 del mismo mes y año, declara que se estimarán sustancias de primera necesidad las legumbres y sus harinas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, etc.

Considerando que cuando se dictó la resolución de la Dirección general del Timbre, de fecha 2 de Septiembre de 1926, declarando que las conservas vegetales se hallaban sujetas al reintegro que establece la regla segunda (hoy tercera) del artículo 199 de la Ley del Timbre, sólo excedían del límite de exención algunos envases de conservas vegetales que, por su cantidad y su precio, no podían considerarse de primera necesidad, por no ser su consumo de carácter general, quedando exentos del impuesto los envases de conservas vegetales como tomates, pimientos, guisantes y judías que, por la cantidad contenida en el mismo y por ser su precio inferior a una peseta, límite de exención, resultaban de consumo corriente y general de las clases modestas.

Considerando que en la actualidad y con motivo del aumento sufrido en los precios de coste de dichos productos alimenticios, en los de adquisición de las primeras materias para la confección de envases y la elevación de los jornales, los mismos vegetales antes citados, una vez envasados, exceden del precio de una peseta, y con arreglo a la resolución antes citada, quedan sujetos al reintegro establecido para los productos envasados que no sean de primera necesidad, a pesar de reunir todas las características y condiciones para calificarlos de tales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que los envases que contengan tomates, pimientos, judías y guisantes en conserva y que reúnan las condiciones expresadas en el párrafo primero del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre, se hallan sujetos al reintegro establecido por la escala de la regla primera del citado artículo 199, por considerarse las referidas hortalizas y legumbres sustancias de primera necesidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, por el que se solicita la concesión de franquicia postal para las tarjetas postales que, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, se propone crear la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados del Ministerio de Sanidad.

Considerando que, con arreglo al artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, párrafo cuarto, tendrán la condición de centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este artículo, los que el Gobierno, a propuesta siempre del Ministro de Hacienda, señale.

Considerando que en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Marzo de 1932 se acordó: Primero.—Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales.

Considerando que, si bien no es de aplicación al caso la O. M. citada en el anterior considerando, se advierte en ella el criterio de conceder franquicia postal a los Ayuntamientos para su correspondencia oficial que hayan de remitir a los centros u organismos del Estado para el cumplimiento de servicios oficiales que les fueren encomendados.

Considerando que la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, tanto por depender del Ministerio de Sanidad y Asistencia social como por la índole de los servicios que desempeña, puede ser, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, señalada a propuesta del Ministerio de Hacienda como centro u organismo coordinador de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

Que las tarjetas postales creadas por la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, gocen de los beneficios de la franquicia postal, en las condiciones establecidas por el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y R. O. de 20 de Mayo de 1920, y siempre que los centros u organismos remitentes y destinatarios sean la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados y los Consejos Municipales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materias de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se prorrogue hasta el quince de Junio próximo el Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, con las modificaciones introducidas por el de trece de Octubre, Orden ministerial de trece de Noviembre, Decreto de nueve de Enero y Orden ministerial de catorce de Marzo últimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, a 14 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, con destino en el Cuarto Tercio, don Víctor Arroyo Barga, pase a situación de «reemplazo por herido», a partir del día 11 de Enero último, con residencia en Valencia, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al Cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia primero perteneciente a la Comandancia de Alicante de ese Instituto Francisco Perelló Mora,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Abril último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, perteneciente al Cuarto Tercio, don Valentín Robledo García, pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir del día 29 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás al Cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Instruído el expediente abreviado en la forma determinada por la Orden circular de 29 de Septiembre de 1932 (C. L. número 359), en averiguación de si el Guardia del Quinto Tercio de ese Instituto Agustín Ramón Tolosa se encuentra inútil y comprendido en el cuadro de inutilidades físicas anexo al Reglamento de 5 de Abril de 1915 (C. L. número 159), a los efectos de la base tercera de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (C. L. número 515),

Visto el certificado unido a dicho expediente, expedido por la Junta facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos Militares, por el que se deduce que las lesiones que sufre no se consideran incluídas en el cuadro de inutilidades físicas, a los efectos de la citada base y sí lo considera comprendido en el artículo 64 del capítulo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926 (D. O. número 246),

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes actual, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para la construcción por el mismo de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros de dicha localidad

Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera—hoy Vallflorida—Barcelona, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 19.500 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (GACETA del 23), para construir directamente dos edificios; uno con destino a tres escuelas unitarias y otro para tres viviendas de los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Granada (Baza) a don Miguel López Trigueros, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia, don Pedro Lemus Rubio, en la que solicita su jubilación por imposibilidad física, contando 67 años de edad y mas de 20 de servicios.

Visto el certificado de los facultativos que le han reconocido por Orden gubernativa, en el que manifiesta que el interesado no puede dedicarse a la función docente por padecer arterio esclerosis generalizada con pérdida de la memoria y movimientos voluntarios.

Teniendo en cuenta los certificados que acompaña de ser afecto al régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, a don Pedro Lemus Rubio, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Visto la solicitud elevada a este Ministerio por María Lozano Barbero, alumna becaria del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con domicilio actualmente en Valencia, para que se le transfiera al Instituto Blasco Ibáñez de esta capital la beca de 150 pesetas mensuales que conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24), venía disfrutando en dicho Conservatorio, y

Resultando que debido a las actuales circunstancias se hallan clausurados, tanto el Conservatorio de Madrid como el de Valencia, lo que imposibilita a la interesada seguir sus estudios de música, y que éste venía cursando con anterioridad los de Bachillerato como alumna libre en el Instituto de San Isidro de Madrid, simultaneándolos con los del Conservatorio;

Considerando que son atendibles las razones alegadas por la interesada para fundamentar su petición, máxime teniendo en cuenta que se halla privada de la vista y que no cuenta con otros ingresos que los proporcionados por la beca para sus sostenimiento,

Este Ministerio ha acordado transferir la beca que venía disfrutando María Lozano Barbero en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid al Instituto Blasco Ibáñez de Valencia, con derecho, por consiguiente, a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispresto en las Ordenes de 25 de Diciembre de dicho año (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7), debiendo servir la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA de notificación al Director del referido Institutos Blasco Ibáñez y al Habilitado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las cubiertas del edificio ocupado por el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ciudad Real, redactado por el Arquitecto don Telmo Sánchez;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a seis mil trescientas sesenta pesetas con treinta y un céntimos, que se descomponen así: Albañilería, cinco mil quinientas setenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos; obras metálicas, trescientas diez y siete pesetas con veinte céntimos; honorarios para el Arquitecto, siete pesetas con cincuenta céntimos por ciento, cuatrecientas cuarenta y una con sesenta y ocho céntimos, y premio del Pagador al 0'50 por 100, veintinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos;

Resultando que pasado dicho proyecto a informe del Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, dicho facultativo lo dictaminó favorablemente;

Considerando que pueden realizarse dichas obras por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), en relación con el texto actualmente vigente del apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas seis mil trescientas sesenta pesetas con treinta y un céntimos;

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto de gastos de este Ministerio, y

Cuarto. Que para el pago del correspondiente libramiento se interese del Director del centro referido, proponga la persona a la que ha de efectuarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 5 de Agosto y primero y 27 de Octubre del pasado año fué prorrogada la validez de los billetes kilométricos de la tarifa especial número 109 de g. v., expedidos con anterioridad al 18 de Julio del mismo año, y subsistiendo las circunstancias anormales que aconsejaron las anteriores prórrogas,

Este Minsiterio, a propuesta del Comité Nacional de Ferrocarriles, ha resuelto ampliar la validez de los citados billetes hasta que por este centro ministerial se acuerde la caducidad de los mismos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Blanco Santamaría, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Julio Sempere Olivares sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la recolección de la variedad de trigo de ciclo corto llamada «Ardito», que se cultiva en la provincia de Valencia, interesa sobremanera disponer de esa cosecha de grano, no solamente para abastecer con normas de equidad a la zona productora, sino también para evitar la especulación que se originaría alrededor de ese trigo, en las circunstancias actuales, si no se pusieran trabas a la libertad de su comercio. Interesa también asegurar a los agricultores un precio remunerador que les sirva de estímulo para actuaciones futuras en relación con las siembras tempranas, tan recomendables como la que nos ocupa, capaz de poner a disposición del consumo un producto de primera necesidad en el momento en que es más necesaria esa aportación.

Por lo que antecede,

Vengo en disponer:

Primero. De acuerdo con la legislación vigente sobre trigos y su mercado, se interviene toda la producción de trigo «Ardito» que se recolecte en la provincia de Valencia.

Segundo. Los Comités agrícolas locales, y en su defecto los Consejos Municipales, serán los órganos ejecutivos de esta intervencón. A tal efecto notificarán a los agricultores individuales o en colectividad, la incautación acordada como consecuencia de esa intervención, quedando la totalidad del producto a disposición de este Ministerio.

Tercero. La Jefatura de la Sección Agronómica de Valencia, de acuerdo con la Consejería Provincial de Abastecimientos, procederá a asignar el trigo «Ardito» que ha de recolectarse, en distintos términos municipales, a las fábricas de harinas que constituyen sus correspondientes centros de aprovisionamiento, en cantidad suficiente de acuerdo con los datos demográficos para el abasto de un mes. El excedente de dicha cantidad, será expuesto a disposición del Ministerio de Agricultura para su debida utilización.

Cuarto. Por los organismos municipales antes citados se llevará el registro de entrega de grano a las mencionadas fábricas, cursando las notas precisas a la Sección Agronómica para la regularización del abasto de dichos centros elaboradores.

Quinto. El trigo será pagado por las fábricas de harinas a 57 pesetas quintal métrico, con envases, sobre vagón o plaza de origen. El Ministro de Agricultura satisfará también dicho precio unitario por todo aquel trigo que adquiera con destino a otros abastecimientos. En caso de ser necesario algún auxilio económico para los gastos de la recolección, los Comités agrícolas locales, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio al objeto de resolver lo procedente.

Sexto. Todo el trigo «Ardito» que no haya sido entregado a fábrica de harinas o al Ministerio de Agricultura, conforme se dispone en esta Orden, antes del día primero de Julio próximo, se considerará como trigo corriente y de la cosecha del secano de 1937, y estará sometido a las disposiciones generales que se dicten para la recolección y comercio de la misma.

Séptimo. La Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos dependiente de este Ministerio deberá adquirir el trigo «Ardito» que estime necesario reservar para la siembra del año venidero, poniendo la Subsecretaría a disposición de dicho organismo, el equivalente en trigo importado para la realización del intercambio pertinente.

Octavo. Por la Sección Agronómica Provincial se cuidará de cumplimentar con todo rigor, cuanto previene la Orden ministerial de 6 de Febrero último (GACETA del 7), referente a las guías de circulación, que se hace extensivo a la próxima cosecha de trigo «Ardito».

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,
A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de Agricultura.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a los efectos del desarrollo del Decreto de 16 de Octubre de 1936 (GACETA del 17),

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Abastecimientos, que se deriva de la aplicación del mismo, al Perito agrícola del Estado D. José Joaquín Serna, y para los cargos que a continuación se detallan:

Alejandro Vázquez Gutiérrez, Ingeniero agrónomo, para la Delegación de Madrid, con jurisdiccón sobre Tarancón, Aranjuez, Alcázar de San Juan y cercanías.

Evedasto Sanchiz Rico, Auxiliar, para la Delegación de Alicante, e interinamente de la de Albacete y Murcia.

Francisco Carbonell Almenara, Mecanógrafo calculador, para la Delegación general de Compras, interinamente.

Aurelio Durán Marruedo, para la Secretaría del Servicio.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y traslado a los interesados. Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Señor Jefe del Personal de la Subsecretaría de este Ministerio.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar, 20.—Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.